SE PROHIBE
Subrayar y/o marginar este libro,
en caso devolverlo subrayado,
SE COBRARA EL TRIPLE DE SU VALOR

RECOPILACIÓN

—DE—

LAS LEYES

DE LA

REPÚBLICA DE GUATEMALA

1896=97

Contiene este volúmen las disposiciones emitidas desde el 15 de Marzo de 1896, hasta el 14 del mismo mes de 1897.

Coleccionadas por Don Felipe Estrada Paniagua.

TOMO XV

UNIVERSIDAD FRANCISCO MARROQUIN
BIBLIOTECA LUDWIG VON MISES
GUATEMALA, C. A.

TIPOGRAFÍA NACIONAL.— GUATEMALA, C. A.
1908

052733

R
G
D340.07281026
G918r

LEYES

EMITIDAS EN LA

REPUBLICA DE GUATEMALA

desde el 15 de Marzo de 1896, hasta el 14 del mismo mes del año de 1897.

MARZO

FERROCARRIL AL NORTE

Contrato para la ejecución de los estudios preliminares para la vía entre Guatemala y Panajach, celebrado entre la Superintendencia General del Ferrocarril al Norte y el Ingeniero Charles Thornton.

Feliciano García, Superintendente General del Ferrocarril al Norte, con autorización é instrucciones del Gobierno, por una parte; y Charles Thornton, Ingeniero Civil, por otra, han convenido en lo siguiente:

Artículo I.—Thornton se compromete á hacer los estudios preliminares del Ferrocarril al Norte entre la estación central en la capital y Panajach, (en un punto que oportunamente le será designado) de entera conformidad con las especificaciones de este convenio.

Artículo II.—Thornton proporcionará los planos y documentos siguientes:

(*a*)—Un plano topográfico á escala de 1:1,200 con sus respectivas curvas de nivel á diez pies de distancia vertical, tomándose topografías en número suficiente para que el plano sea una representación fiel y exacta del terreno. El ancho del referido plano será suficiente para permitir el estudio de los cambios de que la línea sea suceptible.

Sobre este plano topográfico se proyectará una locación definitiva sujeta á las condiciones de que el radio no baje de doscientos cincuenta pies, ni el largo de las tangentes, entre dos curvas opuestas, de cien pies. Estas condiciones se alejan de las que impone el Reglamento especial, por exigirlo la naturaleza del terreno.

(*b*)—Un perfil longitudinal á escala horizontal de 1:4,800 y vertical de 1:360 deducido de la locación proyectada con la condición esencial de que la pendiente no pasará de tres por ciento y que en las curvas la pendiente se compensará según la fórmula 500:R.

Del Ing. Lara | 06-971 $ 100,00

(*c*) — Perfiles transversales á escala de 1:100 tomados en todos los puntos donde sean necesarios para una cubicación exacta y por lo menos á cada cien pies.

(*d*)—Un presupuesto de cantidades del movimiento de tierras, basado sobre los perfiles transversales y mencionando para cada cubo la clase de tierra. Para esto se considerarán cuatro clases, á saber: tierra simple, talpetate, roca suelta ó blanda y roca dura ó sólida.

(*e*) — Un presupuesto de las obras de arte indicando los túneles, si los hubiere, su largo exacto y la naturaleza del suelo atravesado, los puentes, viaductos y desagües con su largo respectivo y el cubo de mampostería que requieran y los muros de retención con el cubo de mampostería que arrojen.

Artículo III.—Se permitirá en estos estudios preliminares el uso de la estadia.

Artículo IV.— Un Ingeniero nombrado por la Superintendencia, á propuesta de la Dirección de los Trabajos, vigilará de cerca las operaciones topográficas.

Este Ingeniero-Inspector tendrá el derecho de:

(*a*) — Compulsar las libretas llevadas por los Ingenieros del contratista y que se refieran al estudio;

(*b*)—Averiguar la exactitud de los instrumentos usados por el contratista;

(*c*)—Señalar el ancho de la faja que se ha de levantar en ciertos casos;

(*d*) — Señalar los puntos entre los cuales deba estudiarse una variante;

(*e*) — Hacer en el campo las operaciones que juzgue convenientes para el mejor desempeño de su cometido.

Artículo V.—El contratista se obliga á prestar al Ingeniero Inspector todas las facilidades para el cumplimiento de sus obligaciones, así como á atender toda observación é instrucción que le dirija dicho Ingeniero-Inspector ó el Ingeniero Director respecto á libretas, instrumentos, ancho de la faja que se ha dé levantar, ó puntos entre los cuales deba estudiarse una variante.

Artículo VI.—El tiempo que se invertirá en estos trabajos preliminares, será de cuatro meses, contados desde la fecha de la celebración del presente contrato.

Artículo VII.—El valor de los presentes estudios preliminares se estima en veinte mil pesos ($20,000.00), que serán pagados á Charles Thornton en la forma siguiente:

(*a*) — Tres meses después de celebrado el contrato y mediante un informe del Ingeniero-Inspector, en que se demuestre la seguridad de que estará el trabajo concluído dentro del término

estipulado en el artículo anterior, informe que estará revisado por la Dirección de los Trabajos, $10,000.

(*b*)—Cinco meses después de celebrado el contrato, y en caso de haberse entregado á su debido tiempo el estudio preliminar en el campo y los documentos que á él se refieren, $10,000.

Artículo VIII.—Si dentro de ocho días contados desde la fecha en que se firme este contrato, Thornton no hubiere dado principio á los trabajos, ó si una vez comenzados, los interrumpiere sin causa justificada, la Superintendencia quedará en libertad de rescindir este contrato, en cuyo caso no se deberá nada á Thornton.

Artículo IX.—Se concede á Thornton el derecho de tanteo para la construcción de la línea entre la capital y Panajach.

Artículo X.—En caso de que Thornton use del derecho que se le concede por el artículo precedente, se disminuirán los veinte mil pesos á que se refiere este contrato, del valor de la propuesta para la construcción de dicho tramo.

Artículo XI.—Thornton no podrá ausentarse del país durante el tiempo de este contrato; y en caso de que por enfermedad ú otra causa urgente tuviere que alejarse del campo de operaciones, no podrá hacerlo sin conocimiento de la Superintendencia y sin dejar previamente en su lugar un Ingeniero de profesión, aceptado por la misma.

Artículo XII.—Toda cuestión que llegue á suscitarse sobre el cumplimiento de este contrato, será resuelta de conformidad con las leyes de Guatemala, por árbitros que se nombrarán, uno por cada parte. En caso de discordia, éstos designarán un tercero cuya resolución será final.

Si la cuestión versare sobre la ejecución de los estudios, los árbitros serán Ingenieros de profesión y de reconocida idoneidad. En uno ú otro caso no podrá recurrirse á la vía diplomática.

Artículo XIII.—El Gobierno dará las órdenes necesarias para que se proporcionen á Thornton los trabajadores que necesite para los estudios de que se trata, siempre que la Superintendencia de la Empresa así lo solicite, indicando la necesidad de tales órdenes.

En fe de conformidad y del fiel cumplimiento de los compromisos contraídos se firman cuatro ejemplares de un tenor, en Guatemala, á doce de marzo de mil ochocientos noventa y seis.

El Superintendente General,
FELICIANO GARCÍA.

El Contratista,
CHARLES THORNTON.

Aprobación del anterior contrato.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 13 de marzo de 1896.

Traído á la vista el contrato celebrado entre la Superintendencia del Ferrocarril al Norte y el Ingeniero don Charles Thornton, para la ejecución de los estudios preliminares para la vía entre Guatemala y Panajach, y encontrándolo de entera conformidad con las instrucciones dadas por la Secretaría de Fomento;

El General Presidente

ACUERDA:

Aprobar los trece artículos de que se compone el contrato referido.

Comuníquese.

REINA BARRIOS.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

MANUEL MORALES T.

Sub-comités de la Exposición Centro-Americana.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 14 de marzo de 1896.

A fin de que los Sub-comités que se establezcan en la República para trabajar en pro de la Exposición Centro-Americana, tengan todas las facilidades que su misión requiere;

El General Presidente

ACUERDA:

Prevenir á todos los Jefes Políticos de los departamentos de la República, Comisionados y Alcaldes, presten á los referidos Sub-comités todo el apoyo material y moral que necesiten para el desempeño de sus funciones, en tanto como ellos lo demanden.

Comuníquese.

REINA BARRIOS.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

MANUEL MORALES T.

DECRETO NUM. 522.

JOSÉ MARÍA REINA BARRIOS,

Presidente Constitucional de la República de Guatemala,

CONSIDERANDO:

Que es un deber de los pueblos cultos perpetuar, por medio de monumentos, la memoria de todos aquellos ciudadanos que, por sus obras en pro del bien común, se han hecho acreedores al reconocimiento de la Patria:

Que en los fastos de la Nación, para gloria de la misma, figuran los nombres de muchos varones ilustres, cuyo recuerdo conviene mantener vivo á los ojos del pueblo y de las generaciones futuras, como ejemplos que deben imitarse; y

Que el Gobierno actual, inspirado en el patriótico credo de la democracia, que aleja toda pre-

vención, y, con criterio imparcial, reconoce el mérito, donde quiera que esté y sin distinción de partidos;

En Consejo de Ministros

DECRETA:

Artículo 1º—Se erige frente al Hospital Militar y en el Boulevard 30 de Junio, un monumento nacional en conmemoración de los grandes hombres de la República.

Artículo 2º—Para llevar á cabo esta disposición, se erogarán las sumas que fuesen necesarias.

Artículo 3º—El Ministerio de Fomento queda encargado de dar cuenta de esta iniciativa á la Representación Nacional.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo: en Guatemala, á los quince días del mes de marzo de mil ochocientos noventa y seis.

JOSÉ MARÍA REINA BARRIOS.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

MANUEL ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública,

MANUEL CABRAL.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,

JORGE MUÑOZ.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

P. MORALES.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

J. M. GONZÁLEZ.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

MANUEL MORALES T.

Autorización para fundar una Sociedad Anónima.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 15 de marzo de 1896.

Vista la solicitud de don Víctor Matheu Zavala, en la que pide las mismas franquicias y exenciones de que actualmente gozan los Bancos Hipotecario é Internacional de Guatemala, para crear un Banco Urbano, que tendrá anexos una Caja de Ahorros y Almacenes de Depósito; y

Considerando: que la creación de dicho Establecimiento que ha de fundarse siendo la mayor parte de su capital venido del extranjero, será beneficiosa á los intereses económicos del país, de acuerdo con el parecer del Consejo de Estado, el Presidente de la República;

ACUERDA:

1º—Autorizar á don Víctor Matheu Zavala, ó á sus legítimos representantes, para que funde una sociedad anónima que se denominará Banco Urbano, con domicilio en esta capital, pudiendo establecer en otros puntos de la República las sucursales que le convenga.

2º—El capital del Banco será de cien mil libras esterlinas, dividido en acciones de cien libras, pudiendo aumentarlo por emisiones parciales hasta dos millones de libras esterlinas.

3º—El Banco Urbano podrá efectuar operaciones de depósito, prenda é hipotecas, giro, emisión y descuento; y establecer además una Caja de Ahorros y Almacenes de Depósito de acuerdo con lo que dispondrán los estatutos respectivos.

4º— El Banco Urbano debe consignar por lo menos, en hipotecas, la tercera parte de su capital.

5º—Se otorgan al Banco Urbano por el término de treinta años, las franquicias y exenciones de que en la actualidad gozan los Bancos Agrícola Hipotecario é Internacional de Guatemala, en la inteligencia de que tales concesiones caducarán de hecho si dentro de dos años, contados desde la fecha, no han comenzado las operaciones del Establecimiento á que este acuerdo se refiere.

6º— La Secretaría de Fomento dará cuenta con este acuerdo á la Asamblea Legislativa para su aprobación.

Comuníquese.

REINA BARRIOS.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

MANUEL MORALES T.

Rescisión del Contrato celebrado entre la Superintendencia del Ferrocarril al Norte y Carlos Verlaine, el 9 de abril de 1894.

Feliciano García, Superintendente General del Ferrocarril al Norte, con autorización de la Secretaría de Fomento, por una parte, y Carlos Verlaine, por otra, han celebrado el siguiente contrato:

Artículo 1º—De común acuerdo, queda rescindido el contrato sobre fabricación de ladrillos, celebrado entre la Superintendencia del Ferrocarril al Norte y Carlos Verlaine, el 9 de abril de 1894.

Artículo 2º— Serán de pertenencia de la empresa del Ferrocarril al Norte, la galera techada de lámina y dos hornos edificados por Carlos Verlaine en los terrenos y á lo largo de la trinchera de Aceituno: dicha galera tiene cien varas de largo por doce de ancho.

Artículo 3º— Carlos Verlaine estivará en el interior de la galera y de conformidad con las instrucciones de la Dirección de los Trabajos, los ochocientos sesenta y tres mil cuatrocientos sesenta ladrillos (863,460) á que asciende la existencia hasta la fecha, quedando desde hoy terminada la fabricación.— La estiva deberá quedar terminada el quince de abril próximo, en la inteligencia de que si así no se verifica, serán

de cuenta de Verlaine, los perjuicios que ocasionen las próximas lluvias.

Artículo 4º—A título de pago de la galera y de los dos hornos, así como del trabajo de estivar los ladrillos, la empresa del Ferrocarril al Norte, entregará á Verlaine la cantidad de cuatro mil pesos ($4,000), en esta forma:

Un mil ochocientos pesos ($1,800) al ser aprobado este convenio; y dos mil doscientos pesos ($2,200), al quedar recibidos á satisfacción del Director de los Trabajos, la galera, los hornos, y los ochocientos sesenta y tres mil cuatrocientos sesenta ladrillos.

Artículo 5º—Por cada ciento de ladrillos que faltare, se deducirán dos pesos cincuenta centavos ($2.50) del último pago de dos mil doscientos.

Artículo 6º—Cuando la Dirección de los Trabajos dé aviso de estar cumplidas por parte de Verlaine las estipulaciones del presente arreglo, se devolverá al expresado Verlaine el importe del 10% que le ha sido retenido sobre las cantidades que ha percibido en virtud del contrato que se rescinde.

En fe de conformidad se firman tres de un tenor en Guatemala, á once de febrero de mil ochocientos noventa y seis.

El Superintendente General,
F. García.

El Contratista,
Carlos Verlaine.

Aprobación del Contrato anterior.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 16 de marzo de 1896.

Visto el contrato celebrado entre la Superintendencia del Ferrocarril al Norte y don Carlos Verlaine, para rescindir el de 9 de abril de 1894, pactado entre las mismas partes, referente á fabricación de ladrillos, y encontrándolo de entera conformidad con las instrucciones dadas al efecto;

El General Presidente

ACUERDA:

Aprobar los seis artículos de que consta el mencionado contrato de rescisión.

Comuníquese.

Reina Barrios.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,
Manuel Morales T.

Erogación de una suma.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 16 de marzo de 1896.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que por cuenta de gastos generales del ramo erogue la Tesorería Nacional, la cantidad de $444.76, valor del rancho suministrado á los presos de la Comandancia de

Armas, en el segundo semestre del año anterior.

Comuníquese.

REINA BARRIOS.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

P. MORALES.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 16 de marzo de 1896.

Vista la solicitud de Victoria, Jesús, Jacinto, Gabriel y Julio Mota y de doña Vicenta Pérez de Mota, herederos de don Gabriel Mota, relativa á que se les adjudiquen cinco caballerías, ocho manzanas y mil trescientas cinco varas cuadradas del terreno baldío denunciado por don Gabriel en Champoc, jurisdicción departamental de la Alta Verapaz; y

Apareciendo que está comprobada la calidad baldía del referido lote y aprobada su medida, que dió por resultado la superficie indicada. Que los informes adquiridos son favorables á los peticionarios;

POR TANTO,

El Presidente de la República

ACUERDA:

1º Adjudicar á los mencionados peticionarios el terreno referido, á razón de cincuenta pesos caballería; y 2º Que la Escribanía del Gobierno, previo pago del precio, extienda el título de propiedad correspondiente.

Repóngase el papel.

REINA BARRIOS.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

MANUEL ESTRADA C.

Pago de una suma.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 17 de marzo de 1896.

El General Presidente

ACUERDA:

Que de los productos de la contribución de zapadores se erogue la suma de veinte pesos, cantidad devengada por las personas que se ocuparon en levantar el censo de zapadores en el pueblo de Palín, según comunicación de la Jefatura de Amatitlán, la cual queda agregada al presente acuerdo.

Comuníquese.

REINA BARRIOS.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

MANUEL MORALES T.

Pago de una suma.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 18 de marzo de 1896.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que la Tesorería Nacional pague á don Emilio Schuman

trescientos treinta y dos pesos y cincuenta centavos, por alquiler de los carruajes que el 15 del mes en curso ocuparon, la Asamblea Legislativa y los altos funcionarios del Poder Judicial.

Comuníquese.

REINA BARRIOS.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,
MANUEL ESTRADA C.

Jubilación á dos Profesores.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 18 de marzo de 1896.

Vista la solicitud de doña Francisca Ramírez, contraída á que se le jubile por sus servicios prestados en el ramo de Instrucción Pública durante diez y siete años, y con presencia del pedimento Fiscal y de lo informado por la Dirección General de Cuentas;

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Jubilar á doña Francisca Ramírez con la suma de diez y siete pesos, que le corresponden de treinta pesos mensuales que disfrutó en el último empleo que tuvo á su cargo.

Comuníquese.

REINA BARRIOS.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública,
MANUEL CABRAL.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 18 de marzo de 1896.

Vista la solicitud del señor don J. Antonio de León, contraída á que se le jubile por sus servicios prestados en el ramo de Instrucción Pública durante veintidós años, y con presencia del pedimento Fiscal y de lo informado por el Tribunal de Cuentas;

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Jubilar al señor don J. Antonio de León con la suma de setenta y tres pesos y treinta y tres centavos, que le corresponden de cien pesos mensuales que disfrutó en el último empleo que tuvo á su cargo.

Comuníquese.

REINA BARRIOS.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública,
MANUEL CABRAL.

Contrato acerca de la construcción de aceras en esta ciudad.

Francisco Amado, Jefe Político del departamento de Guatemala, con autorización del Comité de Ornato, creado por acuerdo gubernativo de siete de noviembre de mil ochocientos noventa y cinco, por una parte; y Louis G. Schlesinger, Director de La

Nueva Industria, radicada en esta capital, por otra, han celebrado el siguiente contrato:

I.—La Nueva Industria, representada por Louis Schlesinger, se obliga á construir las aceras de la ciudad de Guatemala, en pietrini de cemento, de conformidad con el plano general, con los perfiles de cada calle, avenida, callejones y calles secundarias y con los cálculos detallados de ese trabajo, que ha presentado. Dichos pietrini, tipos A., B., C., los fabricará en sus propios talleres, en prensas hidráulicas, que trabajan á trescientas atmósferas ó sea á ciento ochenta mil quilos de presión, empleando los mejores materiales; y para la fabricación de cada pietrini se emplearán aproximadamente setecientos gramos de cemento. La cara principal y orillas de cada pieza, llevará un espesor de siete milímetros de cemento puro, también aproximadamente, para garantizar su mayor resistencia y durabilidad.

II.—Las aceras serán construidas en las calles, avenidas, callejones y calles secundarias que á continuación se expresan: calles, las comprendidas desde la primera hasta la décima octava, inclusives, Calle de Matamoros y Portales Municipal y de Aycinena. Avenidas: las comprendidas desde la Avenida Cero á la décima cuarta, inclusives, Avenida Central, Avenida del Golfo, Avenida de San José, y frente á Catedral y el Portal del Palacio del Gobierno. Callejones y calles secundarias: Callejón del Administrador, de Variedades, de Dolores, Normal, de la Aurora, del Carrocero, de San Francisco, de Santa Teresa, de Maravillas, de Huérfanas, del Hospicio, Avenida de Corona, Callejón del Manchén, del Cerro, de la Cruz, del Colegio, de Jesús y de Córdoba. Si se hubiere omitido en esta especificación alguna calle, callejón ó calle secundaria, comprendida en todo el perímetro señalado de la ciudad, que deberá abrazar la construcción de las aceras; La Nueva Industria estará siempre obligada á dotarla de la respectiva acera.

III.—Las aceras serán perfectamente colocadas y ejecutadas, debiendo atenderse en lo posible á la regularidad de alineamiento de la orilla exterior y á la uniformidad de los declives. La orilla exterior será formada en general por bordes de cemento (piedra artificial) de diez centímetros de espesor por treinta centímetros de altura, para que parcialmente enterrados, ofrezcan suficiente solidez y puedan servir de apoyo á la curva de la calzada. En las esquinas (bocacalles), los bordes serán de piedra volcánica, en vez de cemento, en una extensión de dos y media varas de cada lado.

El ancho medio total de las aceras será de un metro sesenta centímetros para las calles y calles secundarias, y de un metro ochenta y cinco centímetros para las avenidas.

IV.—Los trabajos principiarán á los tres días de aprobado este contrato por la Secretaría de Fomento, y serán llevados adelante con la mayor actividad; de modo que, aunque para la ejecución de todo el trabajo calculado en 254,815.69 varas cuadradas de piso y 116,293.69 varas lineales de bordes, se fija el término de tres años, se hará lo posible por concluirlo en dos años y medio ó menos. Si el trabajo pasare de las cifras indicadas, se concederá para el exceso una prórroga proporcional. La Nueva Industria colocará, pasado los primeros tres meses, no menos de seis mil quinientas varas cuadradas de acera, cada mes; salvo casos fortuitos, de fuerza mayor ó independientes de la voluntad de la Empresa, debidamente considerados por el Comité de Ornato.

V.—La Nueva Industria podrá importar libres de derechos ó impuestos creados ó por crear, hasta diez y nueve mil barriles de cemento (de cerca de ciento ochenta kilógramos de peso, cada uno), cuatro prensas hidráulicas, un rompe piedras, una bomba y un acumulador hidráulicos, un molino para cemento, veinticinco moldes de pietrini y los accesorios (tubación hidráulica, etc.), para dicha maquinaria.

VI.—Para la construcción de las aceras frente á los sitios situados dentro del perímetro de la ciudad, especificado en el punto segundo de este contrato, cuyas propiedades no estén cerradas hacia á las calles con paredes, sino que se encuentren cercadas en todo ó en parte con árboles, alambre, madera, etc., etc., ó sin cerco alguno, se suspenderá el trabajo mientras los propietarios hagan el cambio por paredes, de acuerdo con el bando municipal emitido el 23 de julio de 1893.

VII.—A medida que avancen los trabajos, La Nueva Indnstria dará aviso al Comité de Ornato de los postes del teléfono, de la luz eléctrica, del telégrafo, etc., que estuvieren colocados dentro de la faja destinada á las aceras; y el propio Comité dispondrá su inmediata remoción y colocación á distancia conveniente por los respectivos dueños, compañías ó servicios públicos.

VIII.—La Nueva Industria podrá, para la colocación de las aceras, usar gratuitamente del agua de las fuentes públicas; así como hacer, sin pago de impuesto ó contribución, depósitos de materiales en las calles, cuidando de no interrumpir con ello el tráfico público.

IX.—Es de cuenta de la Nueva Industria, levantar la losa y de-

más materiales de las actuales aceras, depositándolos á lo largo de las calles, donde permanecerán á la orden del Comité; pero La Nueva Industria podrá ocupar la parte de arena, ripio ó tierra que necesite para hacer los rellenos convenientes y cuyos materiales extraiga de la faja de las aceras.

X.— El Comité de Ornato dispondrá el orden de las calles en que las aceras deben construirse, pero sin que se señalen los lugares que contengan sitios no cercados de paredes, sino hasta después de terminadas éstas; ni las cuadras que La Nueva Industria no pueda ejecutar por las grandes dificultades qué presenten, sino hasta que se arreglen tales dificultades por el Comité.

XI.— El Comité de Ornato tiene derecho de inspeccionar los trabajos cuantas veces lo crea conveniente, para cerciorarse de que tanto los materiales que se empleen, como las construcciones, corresponden á lo estipulado.

XII.— La Nueva Industria estará también obligada á llevarse toda la tierra, arena ó ripio, que haya extraído de las actuales aceras y que sobren de los trabajos de su reconstrucción total; pero no así las losas de las mismas.

XIII.— El precio convenido por el trabajo en la construcción de las aceras, según las estipulaciones de este contrato, será como sigue: por cada vara cuadrada de acera, cuatro pesos, ($4.00); por cada vara lineal de bordes de cemento, un peso y veinticinco centavos, (1.25); por cada vara lineal de bordes de piedra volcánica, según las muestras depositadas por don Juan Pierri y Giocondo Granay, cuatro pesos y cincuenta centavos, ($4.50). Estos precios se entienden en moneda de plata corriente en Guatemala; quedando en ellos incluido todo el trabajo, trabajos secundarios indicados, como desenlosar, arreglar los declives, extraer el sobrante de materiales, según el artículo XII, etc., etc.

XIV.— El pago del precio de las obras será efectuado por el Comité de Ornato, en la forma siguiente: 1º A los ocho días de aprobado este contrato, se entregará á La Nueva Industria, por vía de anticipo, la suma de veinticinco mil pesos, ($25,000); y 2º En tres mensualidades de veinticinco mil pesos, ($25,000), contadas desde la aprobación del presente contrato, setenta y cinco mil pesos, ($75,000); 3º El día último de los meses siguientes, vencidas las tres mensualidades anteriores, según adelanten los trabajos, treinta mil pesos, ($30,000). El saldo que resulte, al completarse el trabajo estipulado y calculado en el artículo IV, será cubierto dentro del término de dos meses de su recepción.

XV.— Cada tres meses, á contar desde que se dé principio á

los trabajos, se practicará la liquidación de las cantidades recibidas por La Nueva Industria y el valor de las obras determinadas.— Si resultare que éstas exceden en valor á las cantidades entregadas, el saldo que resultare á favor de La Nueva Industria será llevado adelante, para compensar cualquiera falta posterior en la construcción mensual, de conformidad con el artículo IV de este contrato; pero si por el contrario, resulta que La Nueva Industria ha recibido mayor cantidad del valor de las aceras concluídas hasta la liquidación y del excedente que de liquidaciones anteriores exista en favor de La Nueva Industria, conforme se ha explicado en este mismo artículo, entonces dicha Sociedad queda obligada á devolver el excedente, descontándose de la mensualidad inmediata.—De esta manera, La Nueva Industria tendrá únicamente como anticipo la primera suma que se le entregue de veinticinco mil pesos, ($25,000).

XVI.— En caso de que en lo futuro se disponga construir aceras ó reformar las existentes en las demás partes de la ciudad, no comprendidas en el presente contrato, la Sociedad La Nueva Industria tendrá derecho de preferencia para contratar dichos trabajos en iguales condiciones á las que proponga otra persona.

XVII.— La Nueva Industria prestará fianza, á satisfacción del Comité de Ornato, para garantizar el cumplimiento de este contrato y el valor de las cantidades que reciba como anticipo.

XVIII.—Cualquiera dificultad que pudiera surgir entre ambas partes contratantes, deberá ser resuelta por árbitros arbitradores, nombrados uno por cada parte, y éstos nombrarán un tercero en discordia. Su fallo será obligatorio é inapelable.— Si la dificultad fuere de carácter técnico, los árbitros deberán ser Ingenieros de reconocida competencia.

En fe de lo convenido se firman dos de un tenor, después de confrontados, en Guatemala, á los diecinueve días del mes de marzo de mil ochocientos noventiséis.

FRANCISCO AMADO.

Por La Nueva Industria,
LOUIS G. SCHLESINGER.

Aprobación al anterior contrato.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 20 de marzo de 1896.

Traído á la vista el contrato celebrado entre el Presidente del Comité de Ornato de esta capital y el señor Louis G. Schlesinger, en concepto de Director de La Nueva Industria, para la construcción de las aceras de esta ciudad, y encontrándolo de conformidad con las instrucciones dadas al efecto;

El General Presidente

ACUERDA:

Aprobar los dieciocho artículos de que consta el contrato aludido.

Comuníquese.

REINA BARRIOS.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

MANUEL MORALES T.

Inhumación del cadáver de un telegrafista.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 19 de marzo de 1896.

Habiendo fallecido en el servicio del ramo de telégrafos, don Eleuterio Puerta Toro, que tenía á su cargo la oficina telegráfica de Quiriguá, y con vista de la comunicación del Director General de Telégrafos, referente á los buenos servicios prestados por aquél;

El General Presidente

ACUERDA:

Erogar de la partida de gastos extraordinarios del ramo cien pesos, para la inhumación del cadáver del señor Puerta Toro.

Comuníquese.

REINA BARRIOS.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

MANUEL MORALES T.

Inhumación del cadáver de la Directora de una escuela.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 20 de marzo de 1896.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que la Tesorería Nacional erogue la cantidad necesaria para cubrir los gastos de inhumación del cadáver de doña María A. de Batres, Directora de la Escuela de niñas de Chiquimulilla.

Comuníquese.

REINA BARRIOS.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública,

MANUEL CABRAL.

Erogación de dos cantidades.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 20 de marzo de 1896.

Con presencia de la comunicación que al señor Ministro de Hacienda, han dirigido los señores Peter Roswell & Sons de Londres, referente al último envío de herramienta que han hecho al Gobierno de esta República, y con vista de la factura respectiva;

El General Presidente

ACUERDA:

Que de los gastos extraordinarios de Fomento, erogue la Teso-

rería Nacional la cantidad de quinientas veintidós libras esterlinas, diecinueve chelines, á favor de los referidos señores.

Comuníquese.

REINA BARRIOS.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

MANUEL MORALES T.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 20 de marzo de 1896.

En virtud de la comunicación dirigida al señor Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, por la Legación de Guatemala en París, referente al pago de quinientos noventicuatro francos y setenticinco céntimos, por derechos de tránsito de correspondencia, durante los años de 1892, 1893 y 1894;

El General Presidente

ACUERDA:

Que de los gastos extraordinarios del ramo de Correos se erogue la cantidad mencionada.

Comuníquese.

REINA BARRIOS.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

MANUEL MORALES T.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 20 de marzo de 1896.

Visto el expediente de remedida de la finca denominada Santa Elisa, situada en jurisdicción de Acatenango, departamento de Chimaltenango, perteneciente á don Mauricio Rossbach; y

Apareciendo que verificada la remedida dió por resultado la superficie de siete caballerías, cincuenta manzanas y nueve mil ochocientas noventicuatro varas cuadradas, de donde se deduce sobre lo titulado el exceso de seis caballerías, sesentiuna manzanas y novecientas noventiuna varas cuadradas, que valoraron los expertos á razón de doscientos cincuenta pesos la caballería;

POR TANTO,

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que previo el pago del precio del exceso, deduciéndose de él la parte proporcional de los gastos de medida y titulación que le corresponda, la Escribanía del Gobierno extienda á favor del expresado señor Rossbach, el título de propiedad correspondiente.

Repóngase el papel.

REINA BARRIOS.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

MANUEL ESTRADA C.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 20 de marzo de 1896.

Vista la solicitud de don Fabián Rodríguez, relativa á que se

declare abandonada la denuncia del terreno baldío denominado Sanuj Sucub, situado en jurisdicción de Cobán, Alta Verapaz, hecha por don Víctor Ramírez S.; y

Apareciendo que el señor Ramírez S., ha dejado de promover en el expediente respectivo, más del tiempo fijado por la ley para que el abandono proceda;

POR TANTO,

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que la indicada denuncia continúe á favor del señor Rodríguez.

Repóngase el papel.

REINA BARRIOS.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

MANUEL ESTRADA C.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 20 de marzo de 1896.

Visto el expediente de enajenación de un lote de terreno baldío situado en jurisdicción de Santa María Cahabón, departamento de la Alta Verapaz, compuesto de mil trescientas cincuenta hectáreas, ochenticuatro áreas y dieciocho centiáreas; y

Apareciendo que está comprobada la calidad baldía del lote referido y aprobada su medida;

Que el denunciante don José G. Granados, solicita que se le adjudique conforme á la nueva ley;

POR TANTO,

El Presidente de la República

ACUERDA:

Adjudicar al expresado señor G. Granados, á razón de doscientos cincuenta pesos caballería, el terreno referido;

Que la Escribanía del Gobierno, previo el pago del precio, deduciéndose de él los gastos á que se refiere el artículo 8° de la Ley Agraria, extienda á favor del adjudicatario el título de propiedad correspondiente.

Repóngase el papel.

REINA BARRIOS.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

MANUEL ESTRADA C.

Reparaciones al techo de un edificio.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 21 de marzo de 1896.

Siendo de urgencia hacer algunas reparaciones al techo del edificio que ocupa la Dirección General de Cuentas;

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que por la Tesorería Nacional, y de la partida de gastos extraor-

dinarios del ramo, se erogue la suma de setenta pesos, que importan las reparaciones á que se ha hecho referencia

Comuníquese.

REINA BARRIOS.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

J. M. GONZÁLEZ.

Se dispone hacer unos gastos.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 21 de marzo de 1896.

El General Presidente

ACUERDA:

Que los gastos que ocasione la reapertura del antiguo puerto de Iztapa, se hagan por cuenta de la Empresa del Ferrocarril al Norte, para la cual serán á su vez, los productos del mismo.

Comuníquese.

REINA BARRIOS.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

MANUEL MORALES T.

Pago de una suma.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 21 de marzo de 1896.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que por la Administración de Rentas del Petén, se paguen al doctor don Enrique Escalante ciento cuarenta pesos por la autopsia del cadáver del Ingeniero D. J. Mariano Palafox.

Comuníquese.

REINA BARRIOS.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

MANUEL ESTRADA C.

Habilitación de edad á una señorita.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 21 de marzo de 1896.

Visto el recurso de la señorita Balbina Mansilla, de 19 años, vecina de Santa Lucía Cotzumalguapa, departamento de Escuintla, sobre que se le habilite de edad para casarse con don Benigno Prado; el Presidente de la República, con presencia de lo expuesto por don Francisco Mansilla, padre de la solicitante, y de lo que dispone el artículo 128 del Código Civil, accede á la solicitud de que se ha hecho mención.

Comuníquese.

REINA BARRIOS.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

MANUEL ESTRADA C.

Concédese la ciudadanía guatemalteca á dos españoles.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 21 de marzo de 1896.

Habiendo los señores don Virgilio y don Aquilino Díaz Llanos y Vargas, naturales de las islas Canarias, España, cumplido con los requisitos que prescribe el artículo 86 de la Ley de Extranjería;

El Presidente de la República

ACUERDA:

Concederles la ciudadanía guatemalteca, que en debida forma han solicitado.

Comuníquese.

REINA BARRIOS.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,

JORGE MUÑOZ.

Accédese á unas solicitudes.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 23 de marzo de 1896.

Vista la solicitud de don Guillermo Klammer, vecino de Hamburgo y de paso en esta capital, en concepto de apoderado de la sociedad *Osuna Rochela Plantagen Gesellschaft in Hamburg*, sobre que se reconozca en la República la existencia legal de tal sociedad, la cual se halla domiciliada en la ciudad de Hamburgo y tiene por objeto adquirir y explotar las fincas de San Andrés Osuna y La Rochela, ubicadas en Guatemala, pudiendo dedicarse igualmente á todo género de operaciones de comercio.

Considerando: que según los documentos presentados, esa Sociedad está constituida conforme á las leyes de Alemania, el Presidente de la República accede á la solicitud de que se ha hecho mención; quedando la Sociedad sujeta á las leyes guatemaltecas y en especial al Código de Comercio, y á lo que dispone el Decreto Legislativo número 205 de 15 de abril de 1893, y debiendo pagar en la Tesorería Nacional el impuesto de mil pesos anuales.

Comuníquese.

REINA BARRIOS.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

MANUEL ESTRADA C.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 23 de marzo de 1896.

Vista la solicitud de don Enrique Peper, de este vecindario, como apoderado de la Compañía de Seguros contra Incendio *La Trasatlántica*, sobre que se reconozca en la República á dicha Compañía; y apareciendo de los documentos exhibidos que tal Compañía se halla constituida en

Hamburgo, conforme á las leyes alemanas; el Presidente de la República accede á la solicitud mencionada, en el concepto de que la Sociedad queda sujeta á las leyes de Guatemala y especialmente al Código de Comercio, y al Decreto Legislativo número 205 de 15 de abril de 1893, y debe pagar en la Tesorería Nacional el impuesto de mil pesos anuales.

Comuníquese.

REINA BARRIOS.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

MANUEL ESTRADA C.

Inhumación del cadáver de la Directora de una escuela.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 24 de marzo de 1896.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que la Administración de Rentas de Sacatepéquez, erogue la cantidad necesaria para cubrir los gastos de inhumación del cadáver de la señorita Petrona Castellanos, Directora de la Escuela Elemental número 4 de Niñas de la Antigua Guatemala.

Comuníquese.

REINA BARRIOS.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública,

MANUEL CABRAL.

Erogación de una suma.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 25 de marzo de 1896.

Con vista de la comunicación dirigida al Director General de Estadística, fechada en Berna el 12 de febrero último, por la Oficina Internacional de la Unión para la protección de la propiedad industrial, en que dicha Oficina cobra la suma de cuatrocientos veintisiete francos que le adeuda esta República, como parte contributiva durante el año próximo pasado;

El General Presidente

ACUERDA:

Que por medio de la Dirección de Estadística, se remita á la Oficina expresada, la cantidad de cuátrocientos veintisiete francos, que se adeudan por las razones antedichas, para cuyo efecto la Tesorería Nacional erogará esta suma de los gastos extraordinarios de Fomento.

Comuníquese.

REINA BARRIOS.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

MANUEL MORALES T.

Aprobación de un contrato.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 25 de marzo de 1896.

Estando arreglado á las instrucciones dadas al efecto, el contrato

celebrado entre el Director General de Aduanas y el señor don Juan F. Byrne, sobre construcción del edificio y plataforma de la Aduana del puerto de San José; el Presidente Constitucional de la República, tiene á bien dar su aprobación á los once artículos de que se compone dicho contrato, y autoriza el gasto de ocho mil pesos que importa. Esta suma se tomará de la partida de gastos extraordinarios del ramo y será cubierta por la Tesorería Nacional.

Comuníquese.

REINA BARRIOS.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

J. M. GONZÁLEZ.

Erogación de unas sumas.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 25 de marzo de 1896

El Presidente Constitucional de la República tiene á bien disponer: que por la Aduana de Retalhuleu, y de la partida de gastos extraordinarios del ramo, se erogue la suma de mil dos cientos pesos, que importan las reformas que se llevarán á cabo en los desagües de la Centralización de fábricas de aguardiente en el pueblo de San Felipe en aquel departamento.

Comuníquese.

REINA BARRIOS.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

J. M. GONZÁLEZ.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 25 de marzo de 1896.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que la Tesorería Nacional erogue la suma de noventa y cinco pesos que se entregarán á don José Barrileros, por valor é instalación de tres timbres eléctricos en el Instituto Central de Señoritas.

Comuníquese.

REINA BBARRIOS.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública,

MANUEL CABRAL.

ABRIL

Erogación de varias cantidades.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 8 de abril de 1896.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que por la Tesorería Nacional se cubran al Doctor don Manuel Saravia trescientos pesos, por gastos de viaje y servicios facultativos prestados en Escuintla por comisión del Gobierno.

Comuníquese.

REINA BARRIOS.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

MANUEL ESTRADA C.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 9 de abril de 1896.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que por la Administración de Rentas del Petén, y de la partida de gastos extraordinarios del ramo, se erogue la suma de cuarenta pesos, para cubrir los honorarios de dos mozos que condujeron útiles de escritorio de esta capital á la cabecera de aquel departamento.

Comuníquese.

REINA BARRIOS.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

J. M. GONZÁLEZ.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 10 de abril de 1896.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que por la Tesorería Nacional, y de la partida de gastos extraordinarios del ramo, se erogue la suma de doscientos veintidós pesos, á que ascienden los gastos extraordinarios habidos en aquella oficina, durante los meses de febrero y marzo anteriores.

Comuníquese.

REINA BARRIOS.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

J. M. GONZÁLEZ.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 10 de abril de 1896.

El Presidente Constitucional de la República dispone: que por la Aduana de Lívingston, y de la partida de gastos extraordinarios del ramo, se erogue la suma de trescientos treinta pesos y cincuentiocho centavos, á que ascienden los gastos eventuales habidos en dicha oficina durante el mes de febrero anterior.

Comuníquese.

REINA BARRIOS.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

J. M. GONZÁLEZ.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 10 de abril de 1896.

El Presidente de la República,

ACUERDA:

Que por la Administración de Rentas del departamento de Chiquimula, se erogue la suma de ciento setenta y dos pesos, valor que importan varios útiles que se necesitan en la Biblioteca Nacional de la cabecera de aquel departamento.

Comuníquese.

REINA BARRIOS.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública,

MANUEL CABRAL.

Gastos de entierro del cadáver de un empleado.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 10 de abril de 1896.

Habiendo fallecido el 2 de este mes el Comandante de la 1ª Sección de Policía de la Antigua, Carlos Morales, á consecuencia de un balazo que recibió en el desempeño de sus funciones;

El Presidente de la República,

ACUERDA:

Que del Tesoro Público, por una sola vez y en atención á su pobreza, se entregue á la familia del finado la cantidad de ciento cincuenta pesos, para gastos de entierro y lutos.

Comuníquese.

REINA BARRIOS.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

MANUEL ESTRADA C.

Erogación de una suma.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 11 de abril de 1896.

Con vista de la comunicación que se agrega, y dirigida por el Jefe Político de este Departamento, relativa al mal estado que guarda el edificio nacional que ocupa la oficina telegráfica de Trapiche Grande;

El General Presidente

ACUERDA:

Que de los gastos extraordinarios del ramo de Telégrafos, se eroguen por la Tesorería Nacional cien pesos, que se invertirán en la reparación del edificio mencionado.

Comuníquese.

REINA BARRIOS.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

MANUEL MORALES T.

Aprobación de unos estatutos.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 11 de abril de 1896.

El General Presidente

ACUERDA:

Aprobar los estatutos de la sociedad llamada Sport Club, la que tiene por objeto el ejercicio de la esgrima, tiro al blanco con armas de fuego, carreras de caballos y otras distracciones; debiendo en consecuencia, reconocerse la entidad jurídica de dicha sociedad, y para cuyo efecto el Gobiesno de la República le concede el uso de un terreno en el parque la Reforma, y además le permite, por una sola vez y previa la presentación de las facturas originales y consulares, la libre introducción de su mobiliario, bajo la inteligencia de que el

Club debe tener, por lo menos, cinco años de vida, y de lo contrario el Fisco percibirá sus derechos.

Comuníquese y extiéndase por el Escribano de Cámara la certificación del caso:

REINA BARRIOS.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

MANUEL MORALES T.

Erogación de una suma.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 13 de abril de 1896.

El General Presidente

ACUERDA:

Que de los gastos extraordinarios de Fomento, erogue la Tesorería Nacional trescientas seis libras esterlinas, seis chelines y seis peniques, por valor de la última remesa de herramienta que hicieron los señores Peter Boswell & Sons de Londres, según la factura que queda agregada á este acuerdo.

Comuníquese.

REINA BARRIOS.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

MANUEL MORALES T

Prorrógase el término de un contrato.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 13 de abril de 1896.

Vista la comunicación de la Superintendencia del Ferrocarril al Norte, sobre que el treinta y uno de diciembre último, venció el contrato celebrado con el contratista don Silvano Miller, relativo á la explotación de los dos primeros tramos del mencionado Ferrocarril; y conviniendo ambas partes en prorrogar por tres meses más, el contrato que sobre el particular se celebró el 26 de agosto del año pasado;

El General Presidente

ACUERDA:

Prorrogar por tres meses más, de primero de enero á treinta y uno de marzo pasado, el convenio de 26 de agosto de 1895, celebrado entre la Superintendencia del Ferrocarril al Norte y el Ingeniero don Silvano Miller.

Comuníquese.

REINA BARRIOS.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

MANUEL MORALES T.

Erogación de varias cantidades.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 14 de abril de 1896.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Que por la Tesorería Nacional, y de la partida de gastos extraor-

Propiedad de la Biblioteca
Universidad Francisco Marroquín

dinarios del ramo, se erogue la suma de setecientos setenta pesos y treintiocho centavos, que importa un horno de mufla con 20 muflas de cambio, pedido por los señores Schwartz & C.ª, para la Casa Nacional de Moneda.

Comuníquese.

REINA BARRIOS.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

J. M. GONZÁLEZ.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 14 de abril de 1896.

El Presidente Constitucional de la República, tiene á bien disponer: que por la Administración de Rentas del Petén, y de la partida de gastos extraordinarios del ramo, se erogue la suma de cinco mil novecientos cuarenta y dos pesos, que se invertirán en la construcción de un edificio destinado á las oficinas de aquella Administración.

Comuníquese.

REINA BARRIOS.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

J. M. GONZÁLEZ.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 14 de abril de 1896.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que la Administración de Rentas del Petén, erogue la cantidad de cinco mil cuatrocientos ochentinueve pesos y cuarenta centavos, que se destinará á la construcción de un edificio para la Escuela Elemental de Niñas de la ciudad de Flores, la que se irá pagando con el sobrante, después de cubiertos los gastos mensuales de la referida Administración.

Comuníquese.

REINA BARRIOS.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública,

MANUEL CABRAL.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 14 de abril de 1896.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que por la Tesorería Nacional se eroguen mil pesos, que se emplearán en comprar cincuenta carretillas de mano para la Penitenciaría Central.

Comuníquese.

REINA BARRIOS.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

MANUEL ESTRADA C.

Aprobación á un contrato.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 14 de abril de 1896.

Estando arreglado á las instrucciones dadas al efecto, el contrato celebrado entre don Alberto

Briault, contratista del puerto de Iztapa, y los señores Campagnoli & de Roux, para la descarga de los materiales que vengan para la construcción de aquel puerto; el Presidente Constitucional de la República, tiene á bien darle su aprobación á los nueve artículos de que se compone.

Comuníquese.

REINA BARRIOS.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

J. M. GONZÁLEZ.

Sección de Tierras.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 14 de abril de 1896.

Visto el expediente de remedida de la finca denominada "El Barro," situada en jurisdicción departamental de Jalapa, perteneciente al Coronel don Agapito López; y

Apareciendo que verificada la remedida por el Ingeniero don Diego Vásquez, sus operaciones obtuvieron la aprobación correspondiente del Revisor General, dando por resultado el área de veinticuatro caballerías, ocho manzanas y ocho mil quinientas cincuentidós varas cuadradas;

POR TANTO,

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que la Escribanía del Gobierno extienda á favor del señor Coronel López, la certificación que corresponde.

Repóngase el papel.

REINA BARRIOS.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

MANUEL ESTRADA C.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 14 de abril de 1896.

Visto el expediente de enajenación de un lote de terreno baldío, situado en jurisdicción departamental de Izabal; y

Apareciendo que está comprobada la calidad baldía del referido lote y practicada su medida, que fué aprobada por el Revisor General, dando por resultado la superficie de nueve caballerías, sesentidós manzanas y seiscientas cincuentidós varas cuadradas;

POR TANTO,

El Presidente de la República, de conformidad con los artículos 5º y 8º de la Ley Agraria,

ACUERDA:

Adjudicar el lote de que se trata al denunciante don Juan Villanueva, á razón de doscientos cincuenta pesos caballería, deduciéndose del valor total los gastos de medida, revisión y titulación;

Que la Escribanía del Gobierno, previo el pago del precio, con la deducción indicada, extienda á favor del expresado señor Villanueva, el título de propiedad que corresponde.

Repóngase el papel.

REINA BARRIOS.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

MANUEL ESTRADA C.

Erogación de una suma.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 15 de abril de 1896.

El General Presidente

ACUERDA:

Que de la partida de gastos extraordinarios de Fomento erogue la Tesorería Nacional, á favor de don Mauricio Frary Gross, la suma de setecientes dos pesos y noventiún centavos, saldo que corresponde á la Gerencia del Ferrocarril Decauville, según cuentas remitidas á esta Secretaría y glosadas por la Dirección General de Cuentas.

Comuníquese.

REINA BARRIOS.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

MANUEL MORALES T.

Aprobación á las escrituras y estatutos de unas Socivdades.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 16 de abril de 1896.

Vistas la escritura social y estatutos de la Sociedad Anónima denominada "Compañía Nacional de Industrias"; el General Presidente de la República, tiene á bien darle su aprobación á ambos documentos, quedando reconocida la entidad jurídica de dicha Sociedad.

Comuníquese y extiéndase por el Escribano de Cámara la correspondiente certificación.

REINA BARRIOS.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

MANUEL MORALES T.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 16 de abril de 1896.

El Presidente de la República, aprueba la Escritura Social y Estatutos de la "Sociedad Anónima de Construcciones"; debiendo en consecuencia, reconocerse la entidad jurídica de dicha Sociedad.

Comuníquese y extiéndase por el Escribano de Cámara la certificación del caso.

REINA BARRIOS.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

MANUEL MORALES T.

Inhumación del cadáver de un empleado.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 16 de abril de 1896.

Habienda fallecido don Juan Manuel Pérez, que servía el empleo de Inspector General de Hacienda;

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Que por la Tesorería Nacional, y de la partida de gastos extraordinarios del ramo, se erogue la suma de doscientos pesos que se destinará á gastos de inhumación del cadáver del señor Pérez.

Comuníquese.

REINA BARRIOS.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

J. M. GONZÁLEZ.

Apruébase un convenio.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 16 de abril de 1896.

Estando arreglado á las instrucciones dadas al efecto, el convenio celebrado entre el Doctor don Fernando Cruz, Ministro Plenipotenciario de Guatemala en Londres, y lá Agencia en Londres del Deustche Bank (Berlín), sobre servicio de la Deuda del 4%; el Presidente Constitucional de la República tiene á bien darle su aprobación á los once artículos de que se compone.

Comuníquese.

REINA BARRIOS.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

J. M. GONZÁLEZ.

Aprobación de una escritura y unos estatutos.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 18 de abril de 1896.

Vista la escritura social y estatutos de la Compañía "Hotel del Norte Limitada,"

El General Presidente

ACUERDA:

Darle su aprobación á ambos documentos, reconociendo la entidad jurídica de la Compañía mencionada.

Comuníquese y extiéndase por el Escribano de Cámara la correspondiente certificación.

REINA BARRIOS.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

MANUEL MORALES T.

Reorganízasa una oficina.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 18 de abril de 1896.

Habiendo sido nombrado Inspector General de Hacienda don Enrique Villacorta, que desem-

peñaba el empleo de 2º Tenedor de Libros de la Centralización de Cuentas;

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Reorganizar la expresada oficina de la manera siguiente:

2º Tenedor de Libros, don Rafael Ramírez, con $200
1.er Ayudante, don Daniel Morales, con 140
2º Ayudante, don Alberto Cóbar, con 130
3.er Ayudante, don Francisco Herrarte, con 120
4º Ayudante, don Francisco Cuéllar Arévalo, con 110
Escribiente, don Ricardo Castañeda, con 80

Las cantidades anteriores, en nada alteran la partida número 2, Sección 4ª, Capítulo 8º del Presupuesto General de Gastos.

Comuníquese.

REINA BARRIOS.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

J. M. GONZÁLEZ.

Reforma á los Estatutos de una Sociedad.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 18 de abril de 1896.

Vista la solicitud presentada á la Secretaría de Fomento, por le Gerente de la Compañía Anónima Nacional de Construcciones, referente á que se modifiquen los artículos: 2º, 3º, 5º, 9º, 11, 12, 15, 16, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, y 36, de los Estatutos de la misma Compañía, aprobados por acuerdo gubernativo de 17 de junio de 1895; el General Presidente de la República, de conformidad con el dictámen Fiscal,

ACUERDA:

Que dichos artículos queden reformados de la manera siguiente:

El artículo 2º queda reformado así:

El capital de la Compañía Anónima Nacional de Construcciones es de $600,000, divididos en 600 acciones de $1,000 cada una, pudiendo, en lo sucesivo, aumentarse, con arreglo al artículo 4º, hasta el máximun de $10.000,000.

El artículo 3º queda así:

El valor de las acciones será pagado por los accionistas en moneda de plata nacional y por llamamientos, lo más de 10% cada mes, de los cuales el primero deberá ser enterado dentro los 30 días siguientes á la aprobación de los presentes Estatutos por el Supremo Gobierno; y los demás cuando y en la forma que el Consejo de Administración señale.

El artículo 5º queda así:

El título de cada acción será expedido por el Consejo de Administración, firmándolo los indivi-

duos de éste y el Comisario é Inspector General, en calidad de Secretario. Todos los títulos serán numerados y registrados en un libro especial y contendrán la inserción de los artículos 3º, 6º, 9º, 11 y 12, de estos Estatutos.

El artículo 9º así:

Las acciones son personales y no podrán transferirse sin previa autorización del Consejo de Administración.

El artículo 11 se altera así:

Todos los accionistas están obligados á enterar en las Cajas de la Compañía el valor de sus respectivas acciones, en las fechas que fije el Consejo de Administración, al hacer los llamamientos y conforme á lo estipulado en la escritura social.

El artículo 12 de la manera siguiente:

El accionista que no cumpla lo dispuesto en el artículo anterior perderá, á favor del capital social, las cantidades que hasta entonces haya enterado; y el Consejo de Administración procederá á la venta de las acciones cuyos llamamientos no hayan sido cubiertos en su debido tiempo.

El artículo 15, quedará así:

La Junta General deberá reunirse, por lo menos dos veces al año, en los meses de enero y julio, para imponerse del inventario y balance que deben practicarse en los meses anteriores; examinar las cuentas que deberán cortarse el último de junio y el último de diciembre de cada año; recibir de la Dirección el informe semestral; y resolver lo que tenga á bien, respecto de la marcha de las operaciones; deberá igualmente ser convocada la Junta General, cuando uno ó más accionistas, representando por lo menos la tercera parte del capital suscrito, lo pidan al Consejo de Administración y también cuando el mismo Consejo lo estime conveniente.

El artículo 16 así:

La Junta General en sus sesiones ordinarias se impondrá del balance é inventario que presentará el Consejo de Administración y dispondrá la repartición de beneficios netos entre dividendos y fondo de reserva. Este no deberá ser menor del 10% de los beneficios netos; pero el aumento semestral del mismo cesará de ser obligatorio cuando el fondo de reserva sea igual ó mayor á la tercera parte del capital suscrito.

El artículo 18 se reforma así:

Sólo la Junta General podrá autorizar al Consejo de Administración para que por medio del Director General, hipoteque los bienes raíces de la Sociedad; debiendo insertarse en la escritura hipotecaria la parte conducente del acta en que se autorice el gravamen.

El artículo 19 queda así:

Corresponde á la Junta General:

1º Elegir por mayoría absoluta de votos los individuos del Consejo de Administración.

2º Dictar en vista del informe semestral que habrá de dar el Director General, las disposiciones que crea convenientes á la buena marcha de los negocios de la Compañía.

3º Aprobar los actos del Consejo de Administración.

4º Resolver dentro de los límites de la escritura social y de los Estatutos sobre todos aquellos puntos cuya decisión no esté delegada al Director General del Consejo de Administración.

5º Hacer alteraciones á los Estatutos, mandándolos pasar al Gobierno para su aprobación y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 37.

El artículo 20 así:

Los negocios de la Sociedad serán administrados por 7 socios mandatarios, que forman el Consejo de Administración. Este se compone de un Director General, Presidente del Consejo, y seis Directores Vocales propietarios; uno de los cuales será Comisario é Inspector General por nombramiento del Director General. Habrá además dos Directores Vocales suplentes.

El artículo 21 se altera así:

La elección de los 7 miembros del Consejo de Administración deberá hacerse en junta general. Esta en su reunión de enero de cada año, designará los miembros del Consejo de Administración y los suplentes.

El artículo 22 así:

Todos los miembros del Consejo de Administración son reelegibles.

El artículo 23 quedará como sigue:

Para que las decisiones del Consejo de Administración sean valederas y eficaces, es necesario que sean votadas por la mayoría.

El artículo 24 así:

El Consejo de Administración, no podrá celebrar sesión, sino estando presentes por lo menos cuatro de sus individuos.

El artículo 25 así:

Cuando el Director General no pueda concurrir á la sesión del Consejo, hará sus veces uno de los Directores Vocales, designado por los otros.

El 26, queda como sigue:

Son atribuciones del Consejo de Administración:

1º Hacer los llamamientos.

2º Expedir el título de las acciones:

3º Formar el reglamento interior de la Sociedad.

4º Examinar las contratas, presupuestos, etc., que el Director General deberá someterles y darles ó negarles su autorización, así como resolver acerca de, y hacer todo negocio que pueda emprender la Sociedad dentro del objeto para el cual ha sido creada conforme al artículo 1º

5º Convocar á Junta General ordinaria y extraordinaria.

6º Solicitar por medio del Director y en favor de la Sociedad las concesiones que estime convenientes.

7º Proponer á la Junta General la parte de beneficios que deba destinarse al fondo de reserva.

8º Proponer cualquier reforma que requieran los Estatutos y emitir dictamen sobre lo que proponga cualquiera de los accionistas ó el Director.

9º Practicar el corte de Caja y revisión de libros cuando lo estime conveniente.

10. Finalmente, hacer, en representación de esta Compañía, todo cuanto no esté especialmente previsto en estos Estatutos.

El artículo 27 así:

El Director General será electo ó removido por la Junta General, y tendrá la dotación que ésta le asigne.

El 28 del modo siguiente:

Son sus atribuciones:

1º Representar á la Sociedad extrajudicial y judicialmente, en calidad de su personero y apoderado general, y conforme á instrucciones que en cada caso reciba del Consejo de Administración.

2º Proponer al Consejo de Administración el nombramiento, remoción y remuneración de los empleados de la Compañía.

3º Aprobar de acuerdo con el Consejo de Administración, los Reglamentos de las diversas instalaciones que presenten los Directores técnicos de ellas.

4º Proponer al Consejo de Administración, todo lo que tienda á mejorar los negocios ó administración de la Compañía.

5º Intervenir en la revisión de libros y corte de Caja, cuando el Consejo ácuerde practicar estas operaciones.

El 29 se reforma así:

Son obligaciones del Director General:

1º Responder al Consejo de Administración, de sus actos y de los de los Directores de Instalación.

2º Inspeccionar todos los trabajos de la Compañía.

3º Consultar al Consejo de Administración, todos los contratos y todas las operaciones que deba celebrar ó emprender la Compañía, con terceros, ó por cuenta propia.

4º Dar al Consejo de Administración todos los informes que le pida en asuntos de su incumbencia.

5º Formar y presentar al Consejo de Administración, la memoria semestral que deberá ser sometida á las Juntas Generales ordinarias.

6º Autorizar con su firma los inventarios y balances semestrales.

7º Pones su Vº Bº á todas las cuentas que deba pagar la Caja.

El artículo 30 como sigue:

Es prohibido al Director General:

1º Otorgar fianzas de cualquier clase en nombre de la Compañía, así como de comprometer de modo alguno la responsabilidad de la Sociedad.

2º Celebrar con terceros, contratos cuya aprobación no haya dado el Consejo de Administración.

El artículo 31 queda reformado así:

Para los efectos de los artículos 272 á 277 del Código de Comercio, el Director General será considerado como Gerente de la Compañía.

Por falta accidental del Director hará sus veces el Comisario é Inspector General.

El 32 queda así modificado;

El Comisario General funcionará como Inspector General y Secretario del Consejo de Administración y de la Junta General.

El artículo 33 de esta manera:

Son obligaciones del Comisario é Inspector General:

1º Cuidar de que se lleve por partida doble la contabilidad general de la Compañía.

2º Organizar y vigilar la contabilidad de las instalaciones.

3º Cuidar que se lleve la correspondencia de la Compañía y demás trabajos de escritorio de la oficina central.

4º Llevar además los siguientes libros: uno de Actas de la Junta General, otro de Actas del Consejo de Administración y otro de Registro de las acciones, en el cual habrá de consignarse su expedición, la fecha del pago de cada llamamiento y los traspasos de cada acción.

5º Cuidar que se haga semestralmente el inventario general y balance de libros y autorizarlos.

6º Practicar corte de Caja, siempre que lo ordene el Consejo de Administración.

7º Dar informe al Director General, cuando éste lo pida, sobre la existencia de Caja y demás operaciones.

8º Visitar, con la mayor frecuencia, las instalaciones para revisar los libros y documentos especiales de cada uno.

El artículo 34 queda así:

Son obligaciones de los Directores:

1º Dirigir las instalaciones que se les encarguen.

2º Proponer al Director General los reglamentos interiores de ellos; velar por su exacto cumplimiento y proponer las modificaciones que la práctica indique como necesarias.

3º Hacer llevar, bajo dirección y vigilancia del Comisario é Inspector General, las cuentas exactas de lo que concierne á la

instalación que les sea encomendada.

4º Pedir al Director General los útiles y materiales necesarios.

5º Dar cuenta al Director General de todos los trabajos efectuados y proponer todo lo que tienda á facilitarlos ó mejorarlos.

6º Responder ante el Director General y el Consejo de Administración de todos sus actos y de los de sus empleados inferiores.

El 26, queda así:

Si la reforma fuese propuesta por algún accionista, el Consejo de Administración deberá emitir dictámen acerca de ella.

El dictámen podrá ser escrito ó verbal y en este caso quedará extractado en el acta.

De esas modificaciones deberá el Escribano de Cámara, extender la certificación del caso.

Comuníquese.

REINA BARRIOS.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

MANUEL MORALES T.

Sección de Tierras.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 18 de abril de 1896.

Vista la solicitud de don Rafael Castellanos, relativa á que se declare abandonada la denuncia de un lote de terreno situado en jurisdicción de Santa Apolonia departamento de Chimaltenango, hecha por don Juan Salazar; y

Apareciendo que el señor Salazar ha dejado de promover en el expediente respectivo más del tiempo fijado por la ley para que el abandono proceda;

POR TANTO,

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que la indicada denuncia continúe á favor del señor Castellanos.

Repóngase el papel.

REINA BARRIOS.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

MANUEL ESTRADA C.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 18 de abril de 1896.

Vista la solicitud de don Rafael Castellanos G., relativa á que se declare abandonada la denuncia de un lote de terreno situado en jurisdicción de Nejapa, departamento de Chimaltenango, hecha por don Eustaquio Obando; y

Apareciendo que el señor Obando ha dejado de promover en el expediente respectivo más del tiempo fijado por la ley para que el abandono proceda;

POR TANTO,

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que la indicada denuncia continúe á favor del señor Castellanos.

Repóngase el papel.

REINA BARRIOS.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

MANUEL ESTRADA C.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 18 de abril de 1896.

Vista la solicitud de don José María Paniagua, relativa á que se declare abandonada la denuncia de un lote de terreno situado en jurisdicción de Tecpam, departamento de Chimaltenango, hecha por don José Pío Miranda; y

Apareciendo que el señor Miranda ha dejado de promover en el expediente respectivo más del tiempo fijado por la ley para que el abandono proceda;

POR TANTO,

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que la indicada denuncia continúe á favor del señor Paniagua.

Repóngase el papel.

REINA BARRIOS.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

MANUEL ESTRADA C.

Jubilación de un empleado.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 20 de abril de 1896.

Encontrándose debidamente comprobada la solicitud del señor don Manuel Molina R., relativa á que se le jubile por el tiempo que prestó sus servicios á la Nación;

El Presidente de la República

ACUERDA:

La jubilación del señor Molina, con setenta y cinco pesos mensuales que le corresponden.

Comuníquese.

REINA BARRIOS.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública,

MANUEL CABRAL.

Sección de Tierras.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 20 de abril de 1896.

Visto el expediente de enajenación de un lote de terreno baldío compuesto de doce caballerías, treintisiete manzanas y nueve mil quinientas dieciséis varas cuadradas, situado en jurisdicción departamental de Sololá; y

Apareciendo: que en virtud de la orden de treinta de julio de 1888, el Ingeniero don Ernesto Marroquín procedió á practicar

la medida de la superficie indicada á favor de don Miguel Amézquita, á quien se le adjudicaba en compensación de la superficie que de su propiedad fué distribuida á los vecinos de Totonicapam: que practicada la medida, obtuvo del Revisor la aprobación correspondiente:

Que en los documentos presentados se ha comprobado el derecho á la referida superficie;

POR TANTO,

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que la Escribanía del Gobierno extienda á favor del expresado señor Amézquita el título de propiedad correspondiente.

Repóngase el papel.

REINA BARRIOS.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

MANUEL ESTRADA C.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 21 de abril de 1896.

Apareciendo que por acuerdo de treinta y uno de mayo de mil ochocientos noventa, se dispuso que la mitad de los excesos que se encontraran en la finca El Rosario, se adjudicaban á los habitantes de Jicaral y Valle Nuevo; y la otra mitad á la comunidad indígena de Asunción Mita:

Que practicada la medida de El Rosario, se comisionó al Ingeniero don Fabián Ortiz, para que de conformidad con el acuerdo referido, deslindara en los excesos encontrados la parte que correspondía á cada adjudicatario:

Que el Ingeniero Ortiz dió cuenta con sus operaciones, de las cuales aparece que el error pasa de la tolerancia legal; pero los interesados quedaron conformes con el deslinde y aceptan la línea trazada por el Ingeniero Ortiz;

POR TANTO,

Y atendiendo á la reiterada conformidad de los interesados; el Presidente de la República dispone aprobar el deslinde referido; y que la Escribanía del Gobierno extienda los títulos de propiedad correspondientes.

Repóngase el papel.

REINA BARRIOS.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

MANUEL ESTRADA C.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 21 de abril de 1896.

Visto el expediente de remedida del terreno denominado El Sitio é Ingenio, situado en jurisdicción departamental de Jutiapa, perteneciente á don Jerónimo Medrano; y

Apareciendo que verificada la remedida por el Ingeniero don Carlos Bendfeldt, sus operaciones obtuvieron la aprobación correspondiente del Revisor General, dando por resultado el área de seis mil cincuenta y siete hectáreas, cincuenta y nueve áreas y cincuenta y cuatro metros cuadrados;

POR TANTO,

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que la Escribanía del Gobierno extienda á favor del interesado la certificación que corresponde.

Repóngase el papel.

REINA BARRIOS.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,
MANUEL ESTRADA C.

Registro y depósito de una marca de fábrica.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 21 de abril de 1896.

El General Presidente

ACUERDA:

Que en la Dirección General de Estadística, y sin garantía por parte del Gobierno, se registre y deposite la marca de la fábrica de hilados y tejidos de Cantel, propiedad de don Guillermo Sánchez, que tiene adoptada como distintivo de los artículos que fabrica. Párrafo 2º, título 3º, libro 2º del Código Penal.

Comuníquese.

REINA BARRIOS.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,
MANUEL MORALES T.

Sección de Tierras.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 21 de abril de 1896.

Vistos los expedientes de remedida de las fincas "San Basilio" y "El Tránsito" correspondientes á don Camilo Ruiz y á don Fabián Barrera, respectivamente, situadas en Santa Bárbara jurisdicción departamental de Sololá; y

Apareciendo que comisionado el Ingeniero don Víctor Pérez para la remedida de "El Tránsito" dió cuenta con sus operaciones que fueron examinadas por el Revisor, quien hace notar que atendiendo al origen de la segregación del referido terreno que antes formaba un sólo cuerpo con "San Basilio" y á los términos de la escritura que se encuentran inscritos en el registro respectivo, "El Tránsito" había sido localizado por el señor Pérez en diferente lugar del que efectivamente le corresponde, siendo por consiguiente fundada la protesta del señor Ruiz, pro-

pietario de "San Basilio," y que en tal virtud la remedida no debía ser aprobada: que los interesados están de acuerdo en que "El Tránsito" no fué localizado en el lugar que le corresponde, excusándose el señor Pérez con no haber tenido á la vista los documentos indispensables. Que el Ingeniero don José Montúfar, comisionado para la remedida de "San Basilio," dió cuenta con sus trabajos, habiendo tenido á la vista para ejecutarlos todos los documentos indispensables, por lo cual pudo localizar donde corresponde la referida finca "El Tránsito" y aunque el colindante don Rodrigo Garavito se opuso pretendiendo otra línea que la trazada por el Ingeniero Montúfar, consta que éste hizo trazo fundado en una transacción anterior del propio Garavito. Que según lo indica, el Revisor, deben aprobarse las operaciones del Ingeniero Montúfar, siendo la extensión medida la de noventicuatro caballerías menos novecientas dieciséis varas, correspondiendo al "Tránsito, diecisiete caballerías, sesentidós manzanas, dos mil novecientas setentiuna varas cuadradas, y á "San Basilio" setentiséis caballerías, dos manzanas y mil ochocientas veintinueve varas cuadradas. Que los interesados están de acuerdo en no deducir responsabilidad alguna al Ingeniero Pérez, puesto que sus operaciones matemáticas están exactas, consistiendo la falta en la localización por las circunstancias antes dichas;

POR TANTO,

El Presidente de la República, dejando á salvo los derechos del señor Garavito para deducirlos donde corresponde,

ACUERDA:

Aprobar las operaciones del Ingeniero Montúfar y que la Escribanía del Gobierno extienda á favor de los interesados la certificación correspondiente.

Repóngase el papel.

REINA BARRIOS.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

MANUEL ESTRADA C.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 21 de abril de 1896.

Vista la solicitud de don Gustavo Serigiers, relativa á que se declare abandonada la denuncia de un lote de terreno situado en jurisdicción y Departamento de Izabal, hecha por don Quinto Sexti; y

Apareciendo que el señor Sexti ha dejado de promover en el expediente respectivo más del tiempo fijado por la ley para que el abandono proceda;

POR TANTO,

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que la referida denuncia continúe á favor del señor Serigiers.

Repóngase el papel.

REINA BARRIOS.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

MANUEL ESTRADA C.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 21 de abril de 1896.

Visto el expediente de enajenación de un lote de terreno baldío denominado "Panimá," situado en jurisdicción de Santo Tomás Chichicastenango, departamento del Quiché, compuesto de treinta y nueve hectáreas, cincuentiséis áreas y veinticinco centiáreas; y

Apareciendo que verificada la venta en pública subasta, fincó el remate en los señores Manuel Esquila 2º, Jacinto Chumil, Jacinto Chumil 2º, Pedro Ordóñez, Jacinto Chumil 3º, Tomás Chumil, Nicolás Chumil, Nicolás Ordóñez y Diego Chumil, por la suma de cincuenta y seis pesos,

POR TANTO,

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que previo el pago del precio, la Escribanía del Gobierno extienda á favor de Manuel Esquilá y compañeros, el título de propiedad que corresponde.

Repóngase el papel.

REINA BARRIOS.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

MANUEL ESTRADA C.

Erogación de dos cantidades.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 22 de abril de 1896.

Careciendo de muebles las oficinas fiscales del departamento de Jutiapa, el Presidente Constitucional de la República dispone: que por la Administración de Rentas de aquel Departamento se eroguen doscientos setenta y un pesos, con el objeto indicado; debiendo tomarse dicha suma de la partida de gastos extraordinarios del ramo.

Comuníquese.

REINA BARRIOS.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

J. M. GONZÁLEZ.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 22 de abril de 1896.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que por la Administración de Rentas de Santa Rosa, y de la

partida de gastos extraordinarios del ramo, se erogue la suma de trescientos pesos, que se destinará á la construcción de edificios para las Receptorías de Aguadulce y Michatoya.

Comuníquese.

REINA BARRIOS.

El Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público,

J. M. GONZÁLEZ.

Erogación de dos cantidades.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 22 de abril de 1896.

El Presidente Constitucional de la República, tiene á bien disponer: que por la Administración de Rentas de Jalapa, y de la partida de gastos extraordinarios del ramo, se erogue la suma de ochenta y dos pesos, á que ascienden los honorarios devengados por las personas que en diciembre último levantaron el censo de zapadores en aquel Departamento.

Comuníquese.

REINA BARRIOS.

El Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público,

J. M. GONZÁLEZ.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 23 de abril de 1896.

Siendo de urgencia hacer algunas reparaciones á los retretes y desagüe de la Centralización de fábricas de Cuyotenango; el Presidente Constitucional de la República tiene á bien disponer: que con el objeto indicado se erogue por la Administración de Rentas de Suchitepéquez la suma de doscientos cincuenta pesos, que se tomará de la partida de gastos extraordinarios del ramo.

Comuníquese.

REINA BARRIOS.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

J. M. GONZÁLEZ.

Apruébanse dos acuerdos.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 24 de abril de 1896.

El General Presidente, con presencia de la comunicación del Presidente del Comité Central de la Exposición Centro Americana,

DISPONE:

Aprobar el acuerdo de aquella oficina, de 17 del mes en curso, relativo á dar á conocer en los países extranjeros todo lo concerniente á la Exposición Centro-Americana.

Comuníquese.

REINA BARRIOS.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

MANUEL MORALES T.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 24 de abril de 1896.

Vista la comunicación del Presidente del Comité Central de la Exposición Centro-Americana, en la cual inserta el acuerdo emitido por aquella oficina, para utilizar las aptitudes y conocimientos del señor don Miguel Arce, por el cual lo comisiona para que forme colecciones relativas á la Arqueología, Mineralogía, Fauna y Flora y productos naturales;

El General Presidente

ACUERDA:

Aprobar los ocho puntos que contiene el mencionado acuerdo.

Comuníquese.

REINA BARRIOS.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

MANUEL MORALES T.

Sección de Tierras.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 25 de abril de 1896.

Vista la solicitud de don Rafael Llerena, relativa á que se declare abandonada la denuncia de un lote de terreno baldío, marcado con el número VI, situado en jurisdicción departamental de Izabal, hecha por don Juan Dickman, y

Apareciendo: que el señor Dickman ha dejado de promover en el expediente respectivo más del tiempo fijado por el artículo 639 del Código Fiscal;

POR TANTO,

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que la indicada denuncia continúe á favor del señor Llerena.

Repóngase el papel.

REINA BARRIOS.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

MANUEL ESTRADA C.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 25 de abril de 1896.

Vista la solicitud de don Camilo de Mezerville, relativa á que se declare abandonada la denuncia de un lote de terreno situado en jurisdicción de Gualán, departamento de Zacapa, hecha por don Cristián García; y

Apareciendo que el señor García ha dejado de promover en el expediente respectivo más del tiempo fijado por la ley para que el abandono proceda;

POR TANTO,

El Presidente de la Rdpública

ACUERDA:

Que la indicada denuncia continúe á favor del señor Mezerville.

Repóngase el papel.

REINA BARRIOS.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

MANUEL ESTRADA C.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 25 de abril de 1896.

Vista la solicitud de don Jacinto R. Solórzano, relativa á que se declare abandonada la denuncia seguida por el representante de la señora de James, de un lote de terreno baldío denominado Carabajal, situado en jurisdicción de Panzós y Sanhú; y

Apareciendo que la falta de diligencias en el expediente no ha sido por culpa de los interesados;

El Presidente de la República

ACUERDA:

Declarar sin lugar la referida solicitud.

Repóngase el papel.

REINA BARRIOS.

El Secretario de Estado en el Dspacho de Gobernación y Justicia,

MANUEL ESTRADA C.

Contrato celebrado acerca de la construcción de un nuevo Hipódromo; y acuerdo en que se aprueba.

Manuel Morales Tobar, Secretario de Estado y del Despacho de Fomento, con autorización é instrucciones del señor Presidente de la República, por una parte, y Charles Thornton, Ingeniero Civil, por la otra, han celebrado el convenio siguiente:

1º—Thornton se compromete á hacer los estudios necesarios del terreno adecuado para la construcción del nuevo Hipódromo de Guatemala.

2º—Un plano de los mismos con escala de una pulgada por cien pies, demostrando las curvas de nivel por cada pie de elevación.

3º—El mismo señor Thornton se compromete también á levantar un proyecto de hipódromo sobre el plano, los perfiles transversales, tipos de la vía, demostrando el declive de los mismos en las tangentes y curvas, y el cambio gradual del declive transversal en las entradas y salidas de las mismas curvas.

La locación de la línea medida (una milla) será colocada sobre el terreno y en el lugar más apropiado.

También un perfil longitudinal de la línea, medido de la vía.

4º—La locación de los edificios para los jueces y espectadores, los establos para caballos, etc., etc.

5º—El señor Thornton tendrá el derecho de tanteo, para la construcción dicha; y en caso de que otra persona la llevare á cabo, se le abonarán por sus estudios $1,000.

En fe de lo cual y para debida constancia de ambas partes, se firman dos de un tenor, en Guatemala, á veinticinco de abril de mil ochocientos noventiséis.

MANUEL MORALES T.

CHARLES THORNTON.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 26 de abril de 1896.

Traído á la vista el contrato celebrado entre el señor Ministro de Fomento y don Charles Thornton sobre los estudios necesarios para la construcción del nuevo Hipódromo de Guatemala; y encontrándolo de absoluta conformidad con las instrucciones dadas al efecto;

El General Presidente

ACUERDA:

Dar su aprobación á los cinco artículos de que consta el mencionado contrato.

Comuníquese.

REINA BARRIOS.

Por impedimento del Sr. Ministro del ramo, el de Gobernación y Justicia,
MANUEL ESTRADA C.

Erogación de una cantidad.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 27 de abril de 1896.

El General Presidente

ACUERDA:

Que de los gastos extraordinarios para los caminos departamentales de la República erogue el Tesoro Público la cantidad de cuarenta pesos que devengaron los comisionados para levantar el catastro en Palín, de las personas obligadas al servicio de caminos.

Comuníquese.

REINA BARRIOS.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,
MANUEL MORALES T.

Erogación de una cantidad.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 28 de abril de 1896.

El General Presidente

ACUERDA:

Que de los gastos extraordinarios de Fomento erogue la Tesorería Nacional ciento veinte pesos y setenticinco centavos, para cubrir á don León Yela el valor de la cañería que colocó para el agua de Acatán, que debe alimentar las calderas del Ferrocarril Decauville.

Comuníquese.

REINA BARRIOS.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,
MANUEL MORALES T.

Establecimiento de un Juez de Paz en Palín.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 29 de abril de 1896.

Con presencia de la solicitud de la Municipalidad de Palín, departamento de Amatitlán,

El General Presidente

ACUERDA:

Autorizar el establecimiento de un Juez de Paz en aquella población, electo y pagado conforme á los artículos 150 y 151

de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Comuníquese.

REINA BARRIOS.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

MANUEL ESTRADA C.

Sección de Tierras.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 10 de abril de 1896.

Vista la solicitud de don Mariano Chévez y Romero, relativa á que se rescinda la venta de un lote de terreno baldío denominado "Sataño," situado en jurisdicción de la Alta Verapaz, y que fincó su remate en doña Silvia Q. de Pérez, quien no ha pagado el precio á pesar de que desde el veintidós de julio del año próximo pasado debió haberlo satisfecho. Que la señora de Pérez manifestó que carece de fondos para poder pagar el importe del referido terreno;

POR TANTO,

El Presidente de la República

DECLARA:

La rescición solicitada debiendo procederse de nuevo á la venta en pública subasta del indicado lote.

Repóngase el papel.

REINA BARRIOS.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,

MANUEL ESTRADA C.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 21 de abril de 1896.

Visto el expediente de remedida de la finca denominada "San Diego Buenavista," situada en jurisdicción de Acatenango, departamento de Chimaltenango, perteneciente á don José María Pérez y hermano; y

Apareciendo que verificada la remedida dió por resultado la superficie de treinta caballerías, seis manzanas y cuatro mil quinientas cuarentiséis varas cuadradas, de donde se deduce sobre lo titulado el exceso de seis caballerías, sesentidós manzanas y siete mil ciento treinticinco varas cuadradas, que valoraron los expertos á razón de cinco pesos por hectárea;

POR TANTO,

El Presidente de la República

Que previo el pago del exceso indicado, la Escribanía del Gobierno extienda á favor del señor Pérez y hermano el título de propiedad que corresponde.

Repóngase el papel.

REINA BARRIOS.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

MANUEL ESTRADA C.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 21 de abril de 1896.

Visto el expediente de remedida de la finca denominada "La Margarita," situada en jurisdic-

ción de San Juan Bautista, departamento de Sololá, perteneciente á don Luis Sprecher; y

Apareciendo que verificada la remedida dió por resultado la superficie de nueve caballerías, cincuenticuatro manzanas y cinco mil seiscientas setentinueve varas cuadradas, de donde se deduce sobre lo titulado el exceso de tres caballerías, cincuenticuatro manzanas y cinco mil seiscientas setentinueve varas cuadradas, que valoraron los expertos á razón de doscientos cincuenta pesos caballería;

POR TANTO,

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que previo el pago del precio del exceso indicado, la Escribanía del Gobierno extienda á favor del señor Sprecher, el título de propiedad correspondiente.

Repóngase el papel.

REINA BARRIOS.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

MANUEL ESTRADA C.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 21 de abril de 1896.

Visto el expediente de medida del terreno denominado "San Jacinto ó Piedra Chata," situado en jurisdicción departamental de Escuintla, correspondiente á la señorita Trinidad y señores don Manuel y Miguel Palomo Batres; y

Apareciendo que verificada la remedida por el Ingeniero don Claudio Urrutia, sus operaciones obtuvieron la aprobación correspondiente del Revisor General, dando por resultado el área de tres tres caballerías, veinte manzanas y nueve mil doscientas trece varas cuadradas;

POR TANTO,

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que la Escribanía del Gobierno extienda á favor de los señores Palomo Batres la certificación que corresponde, dejando á salvo los derechos de don Manuel Nájera en los términos indicados por el Revisor.

Repóngase el papel.

REINA BARRIOS.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,

MANUEL ESTRADA C.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 21 de abril de 1896.

Vista la solicitud de don Félix Hernández, relativa á que se declare abandonada la denuncia de un lote de terreno baldío denominado "El Zapote," situado en jurisdicción de Ixhuatán, departamento de Santa Rosa, hecha por don Erlindo Dávila; y

Apareciendo que el señor Dávila dejó de promover en el expediente respectivo más del tiempo fijado por la ley para que el abandono proceda;

POR TANTO,

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que la indicada denuncia continúe á favor del señor Hernández.

Repóngase el papel.

REINA BARRIOS.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,
MANUEL ESTRADA C.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 25 de abril de 1896.

Vista la solicitud de don Rafael Castellanos G., relativa á que se declare abandonada la denuncia de un lote de terreno en ejidos de Patzum, departamento de Chimaltenango, hecha por don Patrocinio García; y

Apareciendo que el señor García ha dejado de promover en el expediente respectivo más del tiempo fijado por la ley para que el abandono proceda;

POR TANTO,

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que la referida denuncia continúe á favor del señor Castellanos G.

Repóngase el papel.

REINA BARRIOS.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,
MANUEL ESTRADA C.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 25 de abril de 1896.

Vista la solicitud de don Macario García, relativa á que se declare abandonada la denuncia de un lote de terreno, situado en jurisdicción de San Martín, departamento de Chimaltenango, hecha por don José María Gálvez; y

Apareciendo que el señor Gálvez ha dejado de promover en el expediente respectivo más del tiempo fijado por la ley para que el abandono proceda;

POR TANTO,

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que la indicada denuncia continúe á favor del señor García.

Repóngase el papel.

REINA BARRIOS.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,
MANUEL ESTRADA C.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 25 de abril de 1896.

Vista la solicitud de don Zoilo de León, relativa á que se declare abandonada la denuncia de un lote de terreno situado en jurisdicción de Tecpam, departamento de Chimaltenango, hecha por Anselmo Cuxil; y

Apareciendo que el señor Cuxil ha dejado de promover en el expediente respectivo más del tiempo fijado por la ley para que el abandono proceda;

POR TANTO,

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que la indicada denuncia continúe á favor del señor de León.

Repóngase el papel.

REINA BARRIOS.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

MANUEL ESTRADA C.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 25 de abril de 1896.

Vista la solicitud de don Eduardo Figueroa G., relativa á que á se declare abandonada la denuncia de un lote de terreno situado en jurisdicción de Iztapa, departamento de Chimaltenango, hecha por don Claro Santizo; y

Apareciendo que el señor Sanzo ha dejado de promover en el expediente respectivo más del tiempo fijado por la ley para que el abandono proceda;

POR TANTO,

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que la indicada denuncia continúe á favor del señor Figueroa G.

Repóngase el papel.

REINA BARRIOS.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

MANUEL ESTRADA C.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 25 de abril de 1896.

Vistas las diligencias iniciadas á solicitud de don Fransisco Madrid, relativas á que se le trasmita el dominio de un lote de terreno que posee en el distrito manicipal de Zacapa, departamento de Zacapa; y

Apareciendo del informe de la Municipalidad respectiva, que es el caso de proceder conforme al artículo 9º del Decreto número 170, y del dictamen de los expertos nombrados, que el terreno consta de la superficie de una manzana y dos mil seiscientas sesenta y siete varas cuadradas, cuyo valor es de un peso por manzana;

POR TANTO,

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que previo el pago del precio, aquella Corporación otorgue á favor del expresado señor Madrid, la escritura de propiedad que corresponde, en la que se insertarán el expediente de denuncia y medida, y el presente acuerdo.

Repóngase el papel.

REINA BARRIOS.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

MANUEL ESTRADA C.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 28 de abril de 1896.

Vista la solicitud de don Rodrigo Armas, relativa á que se declare abandonada la denuncia de un lote de terreno baldío, situada en jurisdicción de Carchá, departamento de la Alta Verapaz; y

Apareciendo que el señor Juárez ha dejado de promover en el expediente respectivo más del tiempo fijado por la ley para que el abandono proceda;

POR TANTO,

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que la indicada denuncia continúe á favor del señor Armas.

Repóngase el papel.

REINA BARRIOS.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

MANUEL ESTRADA C.

R.—4.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 28 de abril de 1896.

Visto el expediente de enajenaaión de un lote de terreno baldío, situado en jurisdicción de Acasaguastlán, departamento de Zacapa, compuesto de mil trescientas sesentiuna hectáreas, tres áreas y cincuenta metros cuadrados; y

Apareciendo que verificada la venta en pública subasta, fincó el remate en don Elías Cohn, á razón de ochenta centavos por hectárea;

POR TANTO,

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que previo el pago del precio y con la reserva á que se refiere la providencia de 25 de febrero de 1890, la Escribanía del Gobierno extienda á favor del señor Cohn, el título de propiedad correspondiente.

Repóngase el papel.

REINA BARRIOS.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

MANUEL ESTRADA C.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 28 de abril de 1896.

Visto el expediente de enajeción de un lote de terreno baldío denominado "Chirremox," situado en jurisdicción de Cobán, de-

partamento de Alta Verapaz, compuesto de diez caballerías, cincuentitrés manzanas y dos mil doscientas varas cuadradas; y

Apareciendo que verificada la venta en pública subasta, fincó el remate en los señores Esteban y Angel Riveiro, á razón de treintiséis pesos caballería;

POR TANTO,

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que previo el pago del precio, la Escribanía del Gobierno extienda á favor de los señores Riveiro el título de propiedad correspondiente.

Repóngase el papel.

REINA BARRIOS.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

MANUEL ESTRADA C.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 28 de abril de 1896.

Visto el expediente de enajenación de un lote de terreno baldío denominado "Sapitz," situado en jurisdicción de Cobán, Alta Verapaz, compuesto de ciento treinticuatro hectáreas y cinco mil quinientos noventisiete metros cuadrados: y

Apareciendo que verificada la venta en pública subasta, fincó remate en don Francisco Sierra Prado, á razón de treintiséis pesos por caballería;

POR TANTO,

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que previo el pago del precio, la Escribanía del Gobierno extienda á favor del señor Sierra Prado el título de propiedad que corresponde.

Repóngase el papel.

REINA BARRIOS.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

MANUEL ESTRADA C.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 28 de abril de 1896.

Visto el expediente de enajenación de un lote terreno baldío denominado "Xa-li-ha," situado en jurisdicción de Cobán, Alta Verapaz, compuesto de nueve caballerías, veintidós manzanas y tres mil ciento diecinueve varas cuadradas; y

Apareciendo que verificada la venta en pública subasta, fincó el remate en don Julián Caal, á razón de noventa centavos por hectárea;

POR TANTO,

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que previo el pago del precio, la Escribanía del Gobierno ex-

tienda á favor del señor Caal el título de propiedad que corresponde.

Repóngase el papel.

REINA BARRIOS.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,
MANUEL ESTRADA C.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 28 de abril de 1896.

Visto el expediente enajenación de un lote de terreno baldío, situado en jurisdicción de San Agustín Acasaguastlán, departamento de Zacapa, compuesto de mil trecientas cincuenta hectáreas, veinticuatro áreas y noventitrés y medio metros cuadrados; y

Apareciendo que verificada la venta en pública subasta, fincó el remate en don S. D. Chase, á razón de un peso por hectárea;

POR TANTO,

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que previo el pago del precio, la Escribanía del Gobierno extienda á favor del señor Chase, el título de propiedad correspondiente.

Repóngase el papel.

REINA BARRIOS.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,
MANUEL ESTRADA C.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 28 de abril de 1896.

Vista la solicitud de don Rodrigo Armas, relativa á que se declare abandonada la denuncia de excesos del terreno denominado "Siamay," situado en jurisdicción de Carchá, departamento de la Alta Verapaz, hecha por don Buenaventura Juárez; y

Apareciendo que el señor Juárez ha dejado de promover en el expediente recpectivo, más del tiempo fijado por la ley para que el abandono proceda;

POR TANTO,

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que la indicada denuncia continúe á favor del señor Armas.

Repóngase el papel.

REINA BARRIOS.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,
MANUEL ESTRADA C.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 30 de abril de 1896.

Visto el expediente de enajenación de un lote de terreno baldío, compuesto de cuarentiuna caballerías, treintidós manzanas, siete mil setecientas treintisiete varas cuadradas, situadas en jurisdicción de Atitlán, departamento de Sololá; y

Apareciendo que la Municipalidad de Atitlán solicitó el referido terreno, se comprobó su calidad baldía, se hizo la medida que obtuvo la correspondiente aprobación; y los expertos valuaron el lote á razón de ochenta centavos la hectárea; y

Considerando el número de habitantes del pueblo de Atitlán y la necesidad que tienen del terreno,

POR TANTO,

El Presidente de la República

ACUERDA:

Haciendo uso de la facultad que le concede el artículo 11 de la Ley Agraria:

1º Adjudicar á la Municipalidad de Atitlán, por la base del avalúo, la superficie indicada.

2º Que la Escribanía del Gobierno extienda á favor de la mencionada Municipalidad el título de propiedad correspondiente; y

3º Que la Jefatura Política de Sololá, de acuerdo con la Municipalidad de Atitlán, distribuya entre los vecinos, en lotes proporcionales, el terreno adjudicado, extendiendo á cada adjudicatario, certificación que le sirva de título hábil para su inscripción, del lote que le corresponda.

Repóngase el papel.

REINA BARRIOS.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

MANUEL ESTRADA C.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 30 de abril de 1896.

Visto el expediente de enajenación de un lote de terreno baldío situado en jurisdicción departamental de Izabal, compuesto de treinta caballerías y cuatrocientas setenticinco varas cuadradas; y

Apareciendo que verificada la venta en pública subasta, fincó el remate en don Francisco A. Martínez B., á razón de treinta y seis pesos por caballería;

POR TANTO,

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que previo el pago del precio, y con la reserva á que se refiere el proveído de 6 de febrero de 1895, la Escribanía del Gobierno extienda á favor del señor Martínez B., el título de propiedad correspondiente.

Repóngase el papel.

REINA BARRIOS.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

MANUEL ESTRADA C.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 30 de abril de 1896.

Visto el expediente de enajenación de un lote de terreno baldío situado en jurisdicción de La Palmilla, departamento de

Izabal, compuesto de veintinueve caballerías, setentitrés manzanas y nueve mil novecientas ochenta varas cuadradas; y

Apareciendo: que está comprobada la calidad baldía del lote referido y aprobada su medida;

Que el denunciante don Juan Enríquez Cárdenas, solicita que se le adjudique conforme á la nueva ley;

POR TANTO,

El Presidente de la República

ACUERDA:

Adjudicar al expresado señor Cárdenas á razón de doscientos cincnenta pesos caballería, el tereno referido.

Que la Escribanía del Gobierno, previo el pago del precio, deduciéndose de él los gastos á que se refiere el artículo 8º de la Ley Agraria, extienda á favor adjudicatario el título de propiedad correspondiente.

Repóngase el papel.

REINA BARRIOS.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

MANUEL ESTRADA C.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 30 de abril de 1896.

Visto el expediente de enajenación de un lote de terreno baldío situado en jurisdicción de La Palmilla, departamento de Izabal, compuesto de veintinueve caballerías, sesentiuna manzanas y ocho mil cuatrocientas treintiuna varas cuadradas; y

Apareciendo: que está comprobada la calidad baldía del lote referido y aprobada su medida;

Que el denunciante don Onofre Bone solicita que se le adjudique conforme á la nueva ley;

POR TANTO,

El Presidente de la República

ACUERDA:

Adjudicar al expresado señor Bone á razón de doscientos cincuenta pesos caballería, el terreno referido.

Que la Escribanía del Gobierno, previo el pago del precio, deduciéndose de él los gastos á que se refiere el artículo 8º de la Ley Agraria, extienda á favor del adjudicatario, el título de propiedad correspondiente.

Repóngase el papel.

REINA BARRIOS.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

MANUEL ESTRADA C.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 30 de abril de 1896.

Visto el expediente de enajenación de un lote de terreno baldío denominado "Sopox," situado en jurisdicción de Cobán, Alta Verapaz, compuesto de

veintinueve caballerías, veintitrés manzanas y dos mil cuatrocientas treinta y una varas cuadradas; y

Apareciendo que verificada la venta en pública subasta, fincó el remate en don Perfecto Lemus, á razón de ochenta centavos por hectárea;

POR TANTO,

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que previo el pago del precio, la Escribanía del Gobierno extienda á favor del señor Lemus, el título de propiedad correspondiente.

Repóngase el papel.

REINA BARRIOS.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

MANUEL ESTRADA C.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 30 de abril de 1896.

Visto el expediente de enajenación de un lote de terreno baldío denominado "Rubel Tzul," situado en jurisdicción de Cobán, Alta Verapaz, compuesto de doscientas setentitrés hectáreas, cincuentinueve áreas y seis centiáreas; y

Apareciendo que verificada la venta en pública subasta, fincó el remate en don Diego Cantoral, á razón de ochenta centavos por hectárea;

POR TANTO,

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que previo el pago del precio, la Escribanía del Gobierno extienda á favor del señor Cantoral, el título de propiedad que corresponde.

Repóngase el papel.

REINA BARRIOS.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

MANUEL ESTRADA C.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 30 de abril de 1896.

Visto el expediente de remedida de la finca denominada "El Carmen," situada en jurisdicción de Patzum, departamento de Chimaltenango, perteneciente á don Remigio Turcio; y

Apareciendo que verificada la remedida por el Ingeniero don José Montúfar, sus operaciones obtuvieron la aprobación correspondiente del Revisor General, dando por resultado el área de una caballería, cuatro manzanas y cuatro mil ochocientas cuarentiocho varas cuadradas;

POR TANTO,

El Presidente de la República,

ACUERDA:

Que la Escribanía del Gobierno extienda á favor del señor Turcio, la certificación que corresponde.

Repóngase el papel.

REINA BARRIOS.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

MANUEL ESTRADA C.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 30 de abril de 1896.

Visto el expediente de enajenación de un lote de terreno situado en ejidos de la Gomera, departamento de Escuintla, compuesto de cuarenticuatro hectáreas, cuarenticinco áreas y ochenticuatro centiáreas; y

Apareciendo que verificada la venta en pública subasta, fincó el remate en don Ismael Medina C., á razón de veinticinco centavos por manzana;

POR TANTO,

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que previo el pago del precio, la Municipalidad de la Gomera extienda á favor del señor Medina C. el título de propiedad correspondiente.

Repóngase el papel.

REINA BARRIOS.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

MANUEL ESTRADA C.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 30 de abril de 1896.

Visto el expediente de enajenación de un lote de terreno situado en ejidos de Chiquimulilla, departamento de Santa Rosa, compuesto de quince manzanas y siete mil quinientas diez varas cuadradas; y

Apareciendo que verificada la venta en pública subasta, fincó el remate en don Gregorio Baches, á razón de setenticinco centavos por manzana;

POR TANTO,

El Presidente de la República,

ACUERDA:

Que previo el pago del precio, la Municipalidad de Chiquimulilla extienda á favor del señor Baches el título de propiedad correspondiente.

Repóngase el papel.

REINA BARRIOS.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

MANUEL ESTRADA C.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 30 de abril de 1896.

Visto el incidente de preferencia de un lote de terreno baldío compuesto de treinta caballerías, situado en Nentón, en el lugar denominado "El Tunalito"; y

Apareciendo, que don José Lino Aranda hizo la denuncia

el 28 de febrero de 1893 y no volvió á promover sino hasta el 31 de julio de 1894;

Que don Guadalupe Fernández denunció el mismo terreno el 22 de septiembre de 1893; y

Considerando que cuando el primer denunciante volvió á gestionar, el terreno estaba ya denunciado por Fernández, quien tenía derecho para hacerlo, por haber Aranda dejado transcurrir dos meses sin promover;

POR TANTO,

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que la indicada denuncia continúe á favor del señor Fernández.

Repóngase el papel.

REINA BARRIOS.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

MANUEL ESTRADA C.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 30 de abril de 1896.

Apareciendo del expediente que se tiene á la vista, que á solicitud de don José Balsells se comisionó al Ingeniero don Ernesto Barrera para remedir los terrenos que en propiedad posee en jurisdicción de Tucurú, departamento de la Alta Verapaz. Que el Ingeniero Barrera dió cuenta con sus operaciones, que fueron aprobadas por el Revisor General, dando por resultado: que el área medida es la de catorce caballerías, nueve manzanas, cinco mil ochocientas noventinueve varas cuadradas; y como sólo aparecen tituladas tres y media caballerías, existe el exceso de diez caballerías, cuarenta y una manzanas, ocho mil ochocientas varas cuadradas, del que corresponden cinco caballerías veintinueve manzans cuatro mil setecientas setenta y una varas cuadradas en Vegas de Saboy; una caballería, cinco manzanas, cinco mil cuatrocientas veintidós varas cuadradas en el terreno que fué de Miguel Tuc; y cuatro caballerías, catorce manzanas, ocho mil seiscientas catorce varas cuadradas, que deben considerarse como baldías por estar fuera de los linderos que marcan los títulos. Que los vecinos de Tucurú protestaron alegando que el baldío medido, denominado "Chicobán," lo habían ellos denunciado con anterioridad, lo cual comprobaron con los documentos presentados, en los cuales consta la denuncia referida, la comprobación de la calidad baldía y el acuerdo de 9 de diciembre de 1894, en que el Gobierno adjudica gratuitamente el lote á la Municipalidad de San Miguel Tucurú. Consta además, por el informe del Jefe Político de la Alta Verapaz, la

necesidad que del terreno tiene San Miguel Tucurú y las razones que justifican su adjudicación á esa Municipalidad. Que la protesta presentada por Bustamante en representación de Noriega, no tiene razón de ser, porque se refiere á un terreno distante del baldío medido;

POR TANTO,

El Presidente de la República

ACUERDA:

1º Que la Escribanía del Gobierno extienda á favor de la Municipalidad de San Miguel Tucurú, el título de propiedad de cuatro caballerías, catorce manzanas, y ocho mil seiscientas catorce varas cuadradas, de que se compone el terreno baldío indicado, que deberá ser repartido en lotes proporcionales entre los vecinos de Tucurú; debiendo la Jefatura Política de la Alta Verapaz extender certificación á favor de cada adjucatario, que le servirá de título hábil para su inscripción, y en la que hará constar la prohibición de de enajenar ó gravar durante diez años, contados desde la fecha de la inscripción, el loto que le corresponda.

2º Adjudicar á don José Balsells, á razón de quinientos cincuenta pesos caballería, los excesos encontrados en su propiedad; y que la Escribanía del Gobierno, previo pago del precio, deduciéndose los gastos que conforme á la ley deben abonarse al denunciante, le extienda el título de propiedad.

Repógase el papel.

REINA BBARRIOS.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

MANUEL ESTRADA C.

MAYO

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 1º de mayo de 1896.

Construcción de un rastro y un crematorio.

Vista la solicitud de la Municipalidad de Quezaltenango, sobre que se declare de utilidad pública, la construcción de un rastro y de un crematorio de basuras en las afueras de aquella ciudad; el Presidente de la República, considerando atendible tal solicitud, accede á ella.

Comuníquese.

REINA BARRIOS.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

MANUEL ESTRADA C.

Autorización á una sociedad extranjera.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 2 de mayo de 1896.

Vista la solicitud de don Enrique Peper, como apoderado y agente de la Compañía de Seguros

del Norte, sobre que se autorice á la misma para funcionar en el país; y apareciendo que tal sociedad se halla establecida en las ciudades de Aberdeen y Londres, conforme á las leyes inglesas,

El Presidente de la República

ACUERDA:

Conceder la autorización pedida, en la inteligencia de que la Compañía quede sujeta á las leyes de Guatemala, y especialmente al Código de Comercio y al Decreto Legislativo número 205, de 15 de abril de 1893, y deberá pagar en la Tesorería Nacional, el impuesto de mil pesos anuales.

Comuníquese.

REINA BARRIOS.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

MANUEL ESTRADA C.

Disposición análoga á la anterior.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 2 de mayo de 1896.

Vista la solicitud de los señores Federico Keller y Compañía como representantes de La Magdeburguesa, compañía de seguros contra incendio, sobre que se autorice á la misma para negocios en Guatemala, el Presidente de la República, con presencia de los documentos exhibidos, en los cuales consta que dicha sociedad tiene su domicilio en Magdeburgo y está constituida conforme á las leyes alemanas,

ACUERDA:

Conceder la autorización solicitada; en el concepto de que tal Compañía queda sujeta á las leyes guatemaltecas, especialmente á lo dispuesto en el Código de Comercio y en el Decreto Legislativo número 205, de 15 de abril de 1893, y deberá pagar en la Tesorería Nacional el impuesto de mil pesos por año.

Comuníquese.

REINA BARRIOS.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

MANUEL ESTRADA C.

Construcción de unas casas.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 2 de mayo de 1896.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que por la Administración de Rentas del departamento de Sololá, se eroguen quinientos pesos para construir habitaciones provisionales en San Andrés Semetabaj, con motivo de los temblores de tierra que han ocurrido en estos días en dicha población.

Comuníquese.

REINA BARRIOS.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

MANUEL ESTRADA C.

Pago de dos cantidades.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 1º de mayo de 1896.

El Presidente Constitucional de la República tiene á bien disponer:

Que por la Administración de Rentas de San Marcos, y de la partida de gastos extraordinarios del ramo, se erogue la suma de *mil trescientos cuarenta y seis pesos, quince centavos*, que importan los gastos hechos en el arreglo de la Centralización de Fábricas de "San José el Rodeo", debiendo en su oportunidad rendirse cuenta documentada de la inversión de dicha suma.

Comuníquese.

REINA BARRIOS.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

J. M. GONZÁLEZ.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 4 de mayo de 1896.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Que por la Aduana de Lívingston, y de la partida de gastos extraordinarios del ramo, se erogue la suma de *doscientos setenta y seis pesos, veinticinco centavos*, que importan los gastos extraordinarios habidos en aquella oficina durante los meses de febrero y marzo anteriores.

Comuníquese.

REINA BARRIOS.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

J. M. GONZÁLEZ.

Dependencia de las obras del Puerto de Iztapa.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 5 de mayo de 1896.

En virtud de haberse dispuesto con anterioridad que los gastos de reapertura del Puerto de Iztapa, fueran por cuenta de la Empresa del Ferrocarril al Norte,

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que en lo de adelante se tengan aquellos trabajos como una de sus dependencias y que, en consecuencia, tanto la contabilidad, como el arreglo y pago de los documentos respectivos, queden á cargo de la Superintendencia del Ferrocarril al Norte.

Comuníquese.

REINA BARRIOS.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

MANUEL MORALES T.

Pago de unos trabajos en Puerto Barrios.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 5 de mayo de 1896.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que de los gastos extraordinarios de Fomento, erogue la Tesorería Nacional, la suma de tres mil pesos ($3,000) para pagar en su totalidad el valor del trabajo de desmonte de las calles de Puerto Barrios.

Comuníquese.

REINA BARRIOS.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

MANUEL MORALES T.

Se establecen dos oficinas telegráficas.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 5 de mayo de 1896.

Con vista de la comunicación del Director General de Telégrafos, en la que manifiesta encontrarse ya establecidas las oficinas telegráficas de Santa Cruz y Tamahú;

El Presidente de la República

ACUERDA:

Asignar á los empleados que las sirvan, los sueldos que á continuación se expresan:

Oficina de Santa Cruz.

		Mensuales
1	Telegrafista	$ 50
1	Celador	30
1	Mensajero	10
	Alumbrado	3
		$ 93

Oficina de Tamahú.

1	Telegrafista	$ 50
1	Mensajero	10
	Alumbrado	3
		$ 63

Comuníquese.

REINA BARRIOS.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

MANUEL MORALES T.

Convención de prórroga entre Guatemala y México.— Muñoz-Godoy.—1896.

JOSÉ MARÍA REINA BARRIOS,

Presidente Constitucional de la República de Guatemala,

POR CUANTO:

En diez y seis de marzo del corriente año se ajustó y firmó en esta capital por Plenipotenciarios suficientemente autorizados, una Convención entre la República de Guatemala y los Estados Unidos Mexicanos, cuyo tenor literal es el siguiente:

El Gobierno de la República de Guatemala y el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos, considerando que el plazo de dos

años estipulado en el artículo 4º del Tratado de límites entre ambos países, de veintisiete de septiembre de mil ochocientos ochentidós para la conclusión de los trabajos de las Comisiones encargadas de trazar la línea divisoria, el cual fué ampliado por un año en el Protocolo firmado el ocho de junio de mil ochocientos ochenticinco, por dos años en la Convención de dieciséis de octubre de mil ochocientos noventa y la de dieciocho de octubre de mil ochocientos noventidós y la de diez de julio de mil ochocientos noventicuatro; no ha sido suficiente para su objeto, y deseando que las operaciones expresadas lleguen á su término, han convenido en prorrogar el plazo mencionado, nombrando sus Plenipotenciarios, á saber:

El Presidente de la República de Guatemala, al señor Licenciado don Jorge Muñoz, Ministro de Relaciones Exteriores, y

El Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, al señor Licenciado don José F. Godoy, Encargado de Negocios *ad interim* de México en Centro-América;

Quienes después de comunicarse sus respectivos poderes, que se encontraron en debida y buena forma, han convenido en lo siguiente:

Artículo único. — Las Altas Partes Contratantes convienen en que el plazo designado por el Tratado de límites, de veintisiete de septiembre de mil ochocientos ochentidós, ampliado por el Protocolo y convenciones de ocho de junio de mil ochocientos ochenticinco, de dieciséis de octubre de mil ochocientos ochentiséis, de veintidós de octubre de mil ochocientos ochentiocho, de veinte de octubre de mil ochocientos noventa, de dieciocho de octubre de mil ochocientos noventidós y de diez de julio de mil ochocientos noventicuatro, para la conclusión de los trabajos de las Comisiones encargadas de marcar la línea divisoria entre los dos países, quede renovado por dieciocho meses á contar desde la fecha del canje de las ratificaciones que se harán á la mayor brevedad posible.

En testimonio de lo cual, los referidos Plenipotenciarios han firmado esta convención y puéstole sus respectivos sellos.

Hecha en dos originales en la ciudad de Guatemala, á los dieciséis días del mes de marzo de mil ochocientos noventiséis.

(L. S.) Jorge Muñoz

(L. S.) José F. Godoy.

POR TANTO,

Y habiendo la Asamblea Nacional Legislativa dado su aprobación á la Convención preinserta, en su Decreto número 325 de 2

de abril del corriente año, en uso de las facultades que me confiere la Constitución, la ratifico y mando se publique para que se tenga como ley de la República.

En fe de lo cual, firmo la presente ratificación, sellada con el sello mayor de la República y refrendada por el Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, en la ciudad de Guatemala, á los seis días del mes de mayo del año de mil ochocientos noventiséis.

JOSÉ MARÍA REINA BARRIOS.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,

JORGE MUÑOZ.

ACTA DE CANJE.

Reunidos los infrascritos en la Secretaría de Relaciones Exteriores de la República de Guatemala, con el objeto de canjear la Convención celebrada entre Guatemala y México, sobre prorrogar por dieciocho meses más el plazo estipulado para la conclusión de los trabajos de las Comisiones encargadas de marcar la línea divisoria entre ambos países y firmada el dieciséis de marzo del corriente año, cotejaron cuidadosamente las respectivas ratificaciones y hallándolas en todo conformes una con otra, procedieron al canje en la forma acostumbrada.

En fe de lo cual han firmado y sellado por duplicado la presente acta en Guatemala, á los seis días del mes de mayo de mil ochocientos noventiséis.

(L. S.) JORGE MUÑOZ.

(L. S.) JOSÉ F. GODOY.

Circular.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 7 de mayo de 1896.

Señor Jefe Político:

Con motivo de haberse presentado á esta Secretaría, por varias personas, algunas dudas acerca de la interpretación que debe darse á los artículos respectivos de la ley militar y de zapadores, en lo concerniente á excepciones de mozos colonos y mozos habilitados, me dirijo á usted para manifestarle que tales excepciones, es decir, las de mozos colonos habilitados con quince pesos y las de mozos habilitados con ó más de treinta, deben solicitarse y expedirse en los meses de junio y julio, de conformidad con las leyes citadas.

Están, en consecuencia, exceptuados del servicio de zapadores, los mozos á que esta circular se refiere, y espero que, con esta indicación no volverán á presentarse las dificultades apuntadas.

Soy de usted atento S.

MORALES.

Sección de Tierras.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 1º de mayo de 1896.

Visto el expediente de enajenación de un lote de terreno baldío situado en jurisdicción de Tamahú, departamento de Alta Verapaz, compuesto de dos caballerías, veinticinco manzanas, novecientas veintisiete varas cuadradas; y

Apareciendo que está acreditada la calidad baldía del terreno, practicada y aprobada su medida, y que los expertos dieron á la superficie denunciada el valor de ochenta centavos por hectárea;

POR TANTO,

El Presidente de la República

ACUERDA:

Adjudicar al denunciante don Pablo Paz Chavarría, por la base del valúo, el terreno referido; y que la Escribanía del Gobierno, previo pago del precio, extienda á favor del expresado señor Chavarría, el título de propiedad correspondiente.

Repóngase el papel.

REINA BARRIOS.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

MANUEL ESTRADA C.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 1º de mayo de 1896.

Vistas las diligencias iniciadas á solicitud de Toribio Leiva, relativas á que se le trasmita el dominio de un lote de terreno situado en el distrito Municipal de Esquipulas, departamento de Chiquimula; y

Apareciendo del informe de la Municipalidad respectiva, que es el caso de proceder conforme al artículo 13 del Decreto número 170, y el dictamen de los expertos nombrados, que el terreno consta de la superficie de treintiuna áreas y novetiocho centiáreas, cuyo valor es el de cinco pesos cincuenta centavos;

POR TANTO,

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que el referido terreno se enajene en pública subasta.

Repóngase el papel.

REINA BARRIOS.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

MANUEL ESTRADA C.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 1º de mayo de 1896.

Visto el expediente de enajenación de un lote de terreno, situado en ejidos de Santo Domingo, departamento de Suchitepéquez, compuesto de setecientas treinta y nueve cuerdas y doscientas setenta varas cuadradas; y

Apareciendo que verificada la venta en pública subasta, fincó el remate en don Crisóstomo Martínez, por la suma de cincuenta pesos;

POR TANTO,

El General Presidente

ACUERDA:

Que previo el pago del precio la municipalidad de Santo Domingo extienda á favor del señor Martínez el título de propiedad correspondiente.

Repóngase el papel.

REINA BARRIOS.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

MANUEL ESTRADA C.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 1º de mayo de 1896.

Visto el expediente de remedida de los terrenos de "Chuarrancho", situados en jurisdicción de San Pedro Sacatepéquez, departamento de Guatemala; y

Apareciendo que verificada la remedida por el Ingeniero don José Montúfar, sus operaciones obtuvieron la aprobación correspondiente por el Revisor General, dando por resultado el área de ochentiuna caballerías, veintiuna manzanas y setecientas cuatro varas cuadradas;

POR TANTO,

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que la Escribanía del Gobierno extienda á favor de los vecinos de "Chuarrancho", la certificación que corresponde, dejando á salvo los derechos alegados por Medina Pontaz, para que los deduzca como le convenga.

Repóngase el papel.

REINA BARRIOS.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,

MANUEL ESTRADA C.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 4 de mayo de 1896.

Vistas las diligencias iniciadas á solicitud de don Lorenzo Ordóñez relativos á que se le trasmita el dominio de un lote de terreno que posee en el distrito Municipal de "Patzicía", departamento de Chimaltenango; y

Apareciendo del informe de la Municipalidad respectiva, que es el caso de proceder conforme al artículo 9º del Decreto número 170, y del dictamen de los expertos nombrados, que el terreno consta de la superficie de una hectárea, veintiuna áreas y sesenta centiáreas, cuyo valor es de cinco pesos cuatro reales por hectárea;

POR TANTO,

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que previo el pago del precio, aquella Corporación otorgue á

favor del expresado señor Ordóñez la escritura de propiedad que corresponde, en la que se insertarán el expediente de denuncia y medida, y el presente acuerdo.

Repóngase el papel.

REINA BARRIOS.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,
MANUEL ESTRADA C.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 4 de mayo de 1896.

Vistas las diligencias iniciadas á solicitud de Lorenzo Ordóñez, relativas á que se le trasmita el dominio de un lote de terreno que posee en el distrito municipal de Patzicía, departamento de Chimaltenango; y

Apareciendo del informe de la Municipalidad respectiva, que es el caso de proceder conforme al artículo 9º del Decreto número 170, y del dictamen de los expertos nombrados, que el terreno consta de la superficie de una hectárea, cuarenta áreas y cuarenta centiáreas, cuyo valor es de cinco pesos cuatro reales por hectárea;

POR TANTO,

El General Presidente

ACUERDA:

Que previo el pago del precio, aquella Corporación otorgue á favor del expresado señor Lorenzo Ordoñez, la escritura de propiedad que corresponde, en la que se insertarán el expediente de denuncia y medida, y el presente acuerdo.

Repóngase el papel.

REINA BARRIOS.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,
MANUEL ESTRADA C.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 4 de mayo de 1896.

Vistas las diligencias iniciadas á solicitud de don Lorenzo Ordóñez, relativas á que se le trasmita el dominio de un lote de terreno que posee en el distrito de Patzicía, departamento de Chimaltenango; y

Apareciendo del informe de la Municipalidad respectiva, que es el caso de proceder conforme al artículo 9º del Decreto número 170, y del dictamen de los expertos nombrados, que el terreno consta de la superficie de sesenta y siete áreas y veinte centiáreas, cuyo valor es de cinco pesos cuatro reales por hectárea;

POR TANTO,

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que previo el pago del precio, aquella operación otorgue á favor del expresado señor Lorenzo Or-

dóñez la escritura de propiedad que corresponde, en la que se insertarán, el expediente de denuncia y medida, y el presente acuerdo.

Repóngase el papel.

REINA BARRIOS.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

MANUEL ESTRADA C.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 4 de mayo de 1896.

Vistas las diligencias iniciadas á solicitud de don Lorenzo Ordóñez, relativas á que se le trasmita el dominio de un lote de terreno que posee en el distrito Municipal de Patzicía, departamento de Chimaltenango; y

Apareciendo del informe de la Municipalidad respectiva, que es el caso de proceder conforme al artículo 9º del Decreto número 170, y del dictamen de los expertos nombrados, que el terreno consta de la superficie de tres hectáreas y cuatro áreas, cuyo valor es de cinco pesos cuatro reales por hectárea;

POR TANTO,

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que previo el pago del precio, aquella Corporación otorgue á favor del expresado señor Ordóñez la escritura de propiedad que corresponde, en la que se insertarán el expediente de denuncia y medida, y el presente acuerdo.

Repóngase el papel.

REINA BARRIOS.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

MANUEL ESTRADA C.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 4 de mayo de 1896.

Vistas las diligencias iniciadas á solicitud de don Lorenzo Ordóñez, relativas á que se le trasmita el dominio de un lote de terreno que posee en el distrito municipal de Patzicía, departamento de Chimaltenango; y

Apareciendo del informe de la Municipalidad respectiva, que es el caso de proceder conforme al artículo 9º del Decreto número 170, y del dictamen de los expertos nombrados, que el terreno consta de la superficie de noventicinco áreas y sesenta centiáreas, cuyo valor es de cinco pesos cuatro reales por hectárea;

POR TANTO,

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que previo el pago del precio, aquella Corporación otorgue á favor del expresado señor Ordóñez, la escritura de propiedad que corresponde, en la que se inser-

tarán el expediente de denuncia y medida, y el presente acuerdo.

Repóngase el papel.

REINA BARRIOS.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

MANUEL ESTRADA C.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 4 de mayo de 1896.

Vistas las diligencias iniciadas á solicitud de don Lorenzo Ordóñez, relativas á que se le trasmita el dominio de un lote de terreno que posee en el distrito municipal de Patzicía, departamento de Chimaltenango; y

Apareciendo del informe de la Municipalidad respectiva, que es el caso de proceder conforme al artículo 9º del Decreto número 170, y del dictamen de los expertos nombrados, que el terreno consta de la superficie de una hectárea, treintidós áreas y veinte centiáreas, cuyo valor es de cinco pesos cuatro reales por hectárea;

POR TANTO,

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que previo el pago del precio, aquella Corporación otorgue á favor del expresado señor Lorenzo Ordóñez, la escritura de propiedad que corresponde, en la que se insertarán el expediente de denuncia y medida, y el presente acuerdo.

Repóngase el papel.

REINA BARRIOS.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

MANUEL ESTRADA C.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 4 de mayo de 1896.

Vistas las diligencias iniciadas á solicitud de don Lorenzo Ordóñez, relativas á que se le trasmita el dominio de un lote de terreno que posee en el distrito municipal de Patzicía, departamento de Chimaltenango; y

Apareciendo del informe de la Municipalidad respectiva, que es el caso de proceder conforme al artículo 9º del Decreto número 170, y del dictamen de los expertos nombrados, que el terreno consta de la superficie de ochentidós áreas y ochenta centiáreas;

POR TANTO,

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que previo el pago del precio, aquella Corporación otorgue á favor del expresado señor Lorenzo Ordóñez, la escritura de propiedad que corresponde, en la que se insertarán el expediente de denuncia y medida, y el presente acuerdo.

Repóngase el papel.

REINA BARRIOS.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

MANUEL ESTRADA C.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 4 de mayo de 1896.

Vistas las diligencias iniciadas á solicitud de don Lorenzo Ordó-

ñez, relativas á que se le trasmita el dominio de un lote de terreno que posee en el distrito municipal de Patzicía, departamento de Chimaltenango; y

Apareciendo del informe de la Municipalidad respectiva, que es el caso de proceder conforme al artículo 9º del Decreto número 170, y del dictamen de los expertos nombrados, que el terreno consta de la superficie de tres hectáreas, sesenta áreas y ochenta centiáreas, cuyo valor es de cinco pesos cuatro reales por hectárea;

POR TANTO,

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que previo el pago del precio, aquella Corporación otorgue á favor del expresado señor Lorenzo Ordóñez, la escritura de propiedad que corresponde, en la que se insertarán el expediente de denuncia y medida, y el presente acuerdo.

Repóngase el papel.

REINA BARRIOS.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

MANUEL ESTRADA C.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 4 de mayo de 1896.

Vistas las diligencias iniciadas á solicitud de don Lorenzo Ordóñez, relativas á que se le trasmita el dominio de un lote de terreno que posee en el distrito municipal de Patzicía, departamento de Chimaltenango; y

Apareciendo del informe de la Municipalidad respectiva, que es el caso de proceder conforme al artículo 9º del Decreto número 170, y del dictamen de los expertos nombrados, que el terreno consta de la superficie de noventiuna áreas y sesenta centiáreas, cuyo valor es de cinco pesos cuatro reales por hectárea;

POR TANTO,

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que previo el pago del precio, aquella Corporación otorgue á favor del expresado señor Lorenzo Ordóñez, la escritura de propiedad que corresponde, en la que se insertarán el expediente de denuncia y medida, y el presente acuerdo.

Repóngase el papel.

REINA BARRIOS.

El Secretario de Estado en el Dspacho de Gobernación y Justicia,

MANUEL ESTRADA C.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 4 de mayo de 1896.

Vistas las diligencias iniciadas á solicitud de don Lorenzo Ordóñez, relativas á que se le trasmita el dominio de un lote de terreno

que posee en el distrito municipal de Patzicía, departamento de Chimaltenango; y

Apareciendo del informe de la Municipalidad respectiva, que es el caso de proceder conforme al artículo 9º del Decreto número 170, y del dictamen de los expertos nombrados, que el terreno consta de la superficie de dos hectáreas, cincuentiséis áreas y veintiuna centiáreas, cuyo valor es de cinco pesos cuatro reales por hectárea;

POR TANTO,

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que previo el pago del precio, aquella Corporación otorgue á favor del expresado señor Lorenzo Ordóñez, la escritura de propiedad que corresponde, en la que se insertarán el expediente de denuncia y medida, y el presente acuerdo.

Repóngase el papel.

REINA BARRIOS.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

MANUEL ESTRADA C.

Erogación de varias cantidades.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 6 de mayo de 1896.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que por la Administración de Rentas de Retalhuleu, se paguen á don Otto Hahn trescientos sesentitrés pesos que se le adeudan por medicinas que suministró para los enfermos pobres de la villa de San Felipe, de aquel departamento, de enero á marzo del presente año.

Comuníquese.

REINA BARRIOS.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,

MANUEL ESTRADA C.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 6 de mayo de 1896.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que las oficinas de Hacienda de los departamentos que á continuación se expresan, paguen por cuenta de la partida número 33, sección 7ª del Presupuesto General el valor de las medicinas suministradas á las respectivas guarniciones, como sigue:

Amatitlán	por marzo anterior	$ 59.94
Alta Verapaz	por marzo anterior	102.75
Baja Verapaz	por marzo anterior	94.00
Escuintla	por abril anterior	127.87
Jalapa	por marzo anterior	154 00
Jutiapa	por marzo anterior	50.23
Retalhuleu	por marzo anterior	101.87
Sololá	por marzo anterior	30.75
Suchitepéquez	por marzo anterior	144.83
Zacapa	por marzo anterior	77.32
	Suma	$943 56

Comuníquese.

REINA BARRIOS.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

P. MORALES.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 6 de mayo de 1896.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que las oficinas de Hacienda de los departamentos que se expresan, paguen los haberes de escoltas que se han movilizado, como sigue:

Alta Verapaz	$ 71.31
Baja Verapaz	74.87
Zacapa	36.25
Suma	$182.43

Que se computará de la partida de gastos generales del ramo.

Comuníquese.

REINA BARRIOS.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

P. MORALES.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 6 de mayo de 1896.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que la Tesorería nacional, por cuenta de la partida número 33, sección 7ª del Presupuesto General, pague á los señores Coronado y Guirola la cantidad de *mil cuatrocientos pesos*, valor de una factura de medicinas que entregaron para servicio de los enfermos del Hospital Militar.

Comuníquese.

REINA BARRIOS.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

P. MORALES.

Aprobación de un reglamento.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 7 de mayo de 1896.

De acuerdo con el dictamen fiscal, el Presidente de la República, aprueba el Reglamento que para su régimen interior formó la Municipalidad de la ciudad de Salamá, departamento de la Baja Berapaz, el 21 de marzo del presente año.

Comuníquese.

REINA BARRIOS.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

MANUEL ESTRADA C.

Disposición conforme al artículo 128 del Código Civil.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 7 de mayo de 1896.

Vista la solicitud sobre que se habilite de edad á María Morán, de diez y seis años y originaria de la Baja Verapaz, el Presidente de la República, después de oír á la madre de la Morán y apoyado en el artículo 128 del Código Civil, concede la habilitación pedida, á fin de que la interesada pueda casarse con Apolonio de Paz, del mismo departamento

Comuníquese.

REINA BARRIOS.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

MANUEL ESTRADA C.

Contrato para la medición del terreno "Los Andes" y su lotificación en el plano.

Entre Feliciano García, Superintendente General del Ferrocarril del Norte, con autorización é instrucciones del Gobierno por una parte, y Jorge Vélez, Ingeniero Civil por otra, se ha celebrado el convenio siguiente:

Artículo I.—Jorge Vélez se compromete á hacer los trabajos de medición general de los terrenos de "Los Andes" (Departamento de Izabal) de pertenencia de la Empresa del Ferrocarril del Norte y de lotificar los referidos terrenos sólo en el plano respectivo, todo de conformidad con lo estipulado más abajo.

Artículo II.—Correrán por cuenta de Vélez todos los gastos de cualquier naturaleza que sean, originados por dichos trabajos.

Artículo III.—El Gobierno se compromete á prestar á Vélez todo su auxilio, ya sea para facilitarle mozos, como para la persecución de los prófugos.

Artículo IV.—La medición general del terreno se hará de conformidad con los principios de la ciencia, á satisfacción de la Dirección de los Trabajos del F. C. del Norte.

Artículo V.—Jorge Vélez colocará en el terreno todos los mojones esquineros del perímetro.

Artículo VI.—Vélez se compromete á trazar dos planos: uno que se refiera al plan de operaciones empleado, y otro que contenga todos los detalles que se hayan recogido en el terreno y además las líneas de lotificación. Estos planos se acompañarán de una memoria descriptiva y de los pliegos de cálculo correspondiente.

Artículo VII.—La lotificación del terreno se hará de modo que cada lote de los regulares contenga cuatro caballerías, conforme al Decreto gubernativo.

En el plano respectivo se dividirá el terreno en dos zonas, á saber: una que parte en el lindero setentrional de la "Cumbre de San Gil" hacia "El Vista," la otra que de la misma Cumbre y en el lindero también setentrional, se dirija hacia "El Recodo del Golfo."

En la primera zona debe subdividirse al acotar los lotes en paralelógramos, cuyos lados setentrionales y meridionales sean paralelos á la expresada línea de la "Cumbre de San Gil" á "El Vista," que corre al Este 3° 9′ Sur del meridiano verdadero, conforme al deslinde practicado por Jorge Vélez en "Las Tierras de San Gil" y "Los Andes" en cumplimiento de la comisión conferida por la Superintendencia del Ferrocarril del Norte, y cuyos lados Orientales y Occidentales sean paralelos á la línea que de la misma "Cumbre de

San Gil" se dirija al Este 47° 21′ Sur del mismo meridiano, línea que sirve de bisectriz al ángulo formado en la repetida cumbre hacia las tierras de "Los Andes."

La segunda zona debe también subdividirse en paralelogramos cuyos lados setentrionales y meridionales sean paralelos á la línea de la "Cumbre de San Gil" á "El Recodo del Golfo," ó sea á la línea que corre al Sur 33° 33′ Oeste del indicado meridiano, conforme al referido deslinde, y cuyos lados Orientales y Occidentales sean paralelos á los de la primera zona, ó sea á los que corren al Este 74° 21′ Sur del referido meridiano verdadero.

Artículo VIII.— Con el objeto de facilitar más tarde las operaciones de lotificación en el campo, Vélez trazará en el terreno dos líneas que partan de un punto dado de la bisectriz del ángulo formado en la cumbre. Este punto será escogido de modo:

1) Que constituya un vértice de uno de los lotes regulares;

2) Que las líneas que parten de dicho punto según los rumbos que se van á expresar, se acerquen lo más que se pueda de la línea férrea del Norte.

Estas líneas serán: una paralela á la línea que corre de la "Cumbre de San Gil" á "El Vista," y la otra paralela á la que corre de la referida "Cumbre" á "El Recodo del Golfo." Estas líneas se prolongarán hasta encontrar el perímetro y se amojonarán de modo que cada mojón corresponda á un vértice de un lote regular.

Cada uno de estos mojones llevará un número y será señalado en el plano con su respectivo número: serán de madera creosotada con 12 libras de creosota por pie cúbico y tendrán, por lo menos, tres pies debajo del suelo. Cada uno de estos mojones se hallará en una plazoleta que tendrá, por lo menos, 4 varas de radio.

Artículo IX.—Vélez se compromete á concluir sus trabajos en el término de doce meses contados desde el 1º del mes que siga la fecha de la firma del presente convenio. Trascurrido ese plazo Vélez deberá entregar á la Dirección de los Trabajos todos los planos y documentos de que se trata más arriba, y haber colocado todos los mojones señalados en los artículos V y VIII.

Artículo X.—Como compensación de los trabajos de medición y lotificación en el plano, se pagará á Jorge Vélez la cantidad de cuarenta mil pesos ($40,000).

Artículo XI.—Por los trabajos de trazar las líneas á que se refiere el artículo VIII, suministración y colocación de mojones, Vélez recibirá, además, una suma de doce mil pesos ($12,000).

Artículo XII.—La suma total de cincuentidós mil pesos ($52,000) de que hablan los dos artículos anteriores se pagarán en la forma siguiente:

Al ser aprobado el presente convenio por el Supremo Gobierno, $8,000 en cuya suma se compromete el pago de las operaciones de deslinde de que habla el artículo VII.

A fines de cada uno de los doce meses, $3,000 ó sea un total de $36,000.

Al recibirse por la Dirección de los Trabajos y á su satisfacción los planos y demás documentos y haber sido aprobados por la Superintendencia General de la Empresa, $8,000.

Suma $52,000.

Artículo XIII.—Vélez mandará á fines de cada mes un informe relativo al estado de adelanto de los trabajos, informe que será dirigido á la Superintendencia General de la Empresa.

Artículo XIV.—La Superintendencia se reserva el derecho de hacer inspeccionar dichos trabajos cada vez que lo tenga por conveniente.

Artículo XV.—El presente convenio solo surtirá sus efectos después de aprobado por el Gobierno.

Para constancia de ambas partes, se firman cuatro ejemplares de un mismo tenor, en Guatemala, á cinco de mayo de mil ochocientos noventa y seis.

El Contratista,
JORGE VÉLEZ.

El Superintendente General,
F. GARCÍA.

* * *

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 7 de mayo de 1896.

Traído á la vista el contrato celebrado entre la Superintendencia del Ferrocarril al Norte y el Ingeniero don Jorge Vélez, sobre medición del terreno "Los Andes" y su lotificación en el plano; y encontrándolo de absoluta conformidad con las instrucciones al efecto dadas,

El Presidente de la Rdpública

ACUERDA:

Aprobar los quince artículos de que se compone el mencionado contrato.

Comuníquese.

REINA BARRIOS.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,
MANUEL MORALES T.

Sustitución de un impuesto á favor del Ferrocarril Verapaz.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 7 de mayo de 1896.

Estando afecta al empréstito de Müller y Thomson, la renta

de un peso sobre cada quintal de café que se exporte de la Verapaz,

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que de conformidad con el artículo primero del contrato de dos de mayo del año próximo pasado, que modifica el artículo diecisiete del de quince de enero de mil ochocientos noventa y cuatro, celebrados entre esta Secretaría y la Compañía Agrícola del Norte, para la construcción del Ferrocarril de Panzós á Tucurú, se sustituya el peso sobre cada quintal de café, con un peso más sobre los derechos de importación ya establecidos por cada quintal de mercaderías que se introduzcan por Livingston ó Puerto Barrios, y si esto no fuere bastante á cubrir la suma del impuesto sobre el café que deja de pagársele, el resto, al hacerse el cómputo por anualidades, será pagado en efectivo.

Comuníquese.

REINA BARRIOS.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

MANUEL MORALES T.

Establecimiento de un empleo.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 8 de mayo de 1896.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Crear la plaza de Inspector en el Comité de Ornato, con la dotación de ciento cincuenta pesos mensuales, que se pagarán de los fondos del propio Comité; y nombrar para su desempeño á don Francisco González Campo, hijo.

Comuníquese.

REINA BARRIOS.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

MANUEL MORALES T.

Pago de una cantidad.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 8 de mayo de 1896.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que de los gastos extraordinarios de Fomento se erogue la suma de dos mil novecientos sesentinueve pesos, noventinueve centavos, para completar la cantidad de cinco mil que, según el contrato respectivo, corresponde pagar al arquitecto don Francisco Durini por la construcción del monumento del General don Miguel García Granados.

Comuníquese.

REINA BARRIOS.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

MANUEL MORALES T.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 8 de mayo de 1896.

Siendo indispensable reglamentar de una manera fija, clara

y precisa, el uniforme, divisas é insignias que las diferentes armas é institutos del Ejército deben usar para diario y para gala en los días que se fijen;

El Presidente de la República

ACUERDA:

el siguiente

Reglamento de uniformes para Artillería, Infantería, Estado Mayor Especial, Ingenieros Militares, Escuela Politécnica, Cuerpo Médico, Cuerpo Jurídico, Administración Militar, Telegrafistas Militares, Bandas Militares, Estado Mayor del Presidente de la República, Comandantes de Puerto y Generales del Ejército.

ARTILLERÍA.

Uniforme de Gala para Oficiales y Jefes.

Gorra prusiana de paño azul oscuro, con faja del mismo género color rojo, de 5 centímetros de ancho, visera de charol ligeramente inclinada. Al frente llevará dos cañones cruzados y bomba con llamas en campo azul y blanco en forma de la bandera nacional (Figura 2); y sobre ésta, el pompón forrado de hilo de oro con su llorón de plumas con los colores nacionales. Las divisas del grado deben quedar siempre sobre la faja de campo rojo, carrillera fija de dos hilos de oro.

Levita de paño azul oscuro, cerrada con una hilera de nueve botones de metal amarillo, con cañones estampados, cruzados y de dos centímetros de diámetro, para Jefes y Oficiales. El cuello de la levita, será de paño negro, de forro fuerte, con vivo rojo que seguirá hasta el extremo del faldón y con una bomba de metal amarillo con llama, á cada una de sus extremidades y corbatín de paño negro. El largo del faldón, será el del brazo caído naturalmente hasta la altura del dedo pulgar. Por la parte de atrás, la levita será abierta con carteras de vivo rojo y tres botones de cada lado, de las dimensiones y forma dichas. Las hombreras serán de paño rojo, corte recto de seis centímetros de ancho, sujetas por un lado á la costura de la manga, y por el otro, terminando en ángulo. Sobre esta hombrera, se colocará otra de cuatro hilos de cordón de oro fino formando alamares (Figura 4), sujeto por sus extremos, con dos botones pequeños, finos y con cañones cruzados en la parte superior. En la boca-manga llevará una vuelta de paño negro de siete centímetros de ancho con vivos rojos en la parte superior. Sobre esta vuelta y formando ángulo, tendrá una cartera de paño azul oscuro de seis centímetros de ancho por doce de largo con vivos rojos, sujeta por tres botones de metal amarillo lisos, convexos y de dos y medio centímetros de diámetro.

Las divisas de los grados que corresponden se colocarán formando ángulos al rededor de la bocamanga, así formada sobre fondo rojo. La bandolera que será una faja de galón de oro, se cruzará pasándola bajo la hombrera, de derecha á izquierda, sujetándose por detrás en el botón de la cartera derecha de la levita, donde queda también sujeto el cartucherín de charol, con escudo de metal amarillo en forma de estrella y cañones cruzados de metal plateado en el centro. El cuello de la camisa será de lino blanco cerrado y corte recto.

Pantalón de paño azul oscuro con franja roja de seis centímetros de ancho, ajustado á la pierna.

Botas de charol hasta la rodilla, sin adornos.

Espuela dorada, ancha y con correas de charol.

Guantes de cabritilla, blancos.

Sable, ligeramente curvo, de vaina de metal blanco y guarnición de id. con dragones de hilo de plata.

Cinturón de cuero, colocado bajo la levita y tirantes dorados.

Faja de seda. Los Jefes desde Comandante 2º á Coronel, usarán la faja de seda roja, conforme á Ordenanza.

Franja dorada Los Jefes con mando de cuerpos de artillería, usarán una franja dorada sobre la roja del pantalón y de cuatro centímetros de ancho.

Para Recepción.

El uniforme de recepción para Jefes y Oficiales será el de gala, suprimiendo botas y espuelas, que serán reemplazadas por zapata de charol liso con elástico y espolín dorado con una pequeña esfera del mismo metal que sustituye la rodaja. El pantalón no será ajustado á la pierna sino de corte recto.

Uniforme de Gala para la Tropa.

Gorra de paño, lo mismo que la de los oficiales, pero sin plumero ni divisas de grado.

Levita, de paño azul oscuro, lo mismo que la de los oficiales, yendo el cuello de paño rojo pero sin bombas.

Se suprimen las hombreras de hilo de oro, quedando sólo las de paño rojo. El número de botones igual, solamente que todos son lisos.

Pantalón de paño azul oscuro, corte recto con franja roja de cinco centímetros de ancho.

Polaina de lona atabacada, con hebillas. Zapato alto, liso, de becerro negro, con tacón ancho.

Mochila de cuero negro con maletín de paño azul con franjas rojas. Fornitura de cuero negro. Cartuchera para cien cartuchos.

Machete de empuñadura dorada y vaina de cuero negro.

Tercerola con porta id. de cuero negro.

Para Diario.

Jefes y Oficiales.

Gorra de paño igual á la de gala pero sin plumero (Fig. 5).

Blusa con solapa y siete botones dorados con cañones cruzados, paño negro: el cuello, de paño rojo con bombas de metal. Las bocamangas con cartera de paño rojo y tres botones lisos: todo de las dimensiones dichas para la levita. En la parte de atrás, dos carteras pequeñas, con vivos rojos y cuatro botones también pequeños con cañones. Las costuras de las espaldas se cubrirán con dos cintas negras de pelo de cabra, terminando en una vuelta sencilla, sobre las carteras. Vivos rojos en los faldones y solapas de la blusa. A cada lado de la blusa y á la altura de la cintura, habrá dos aberturas, una para el sable y otra para el revólver.

Pantalón de paño negro, corte recto y con franja roja de seis centímetros de ancho.

Zapato alto de becerro negro y liso con espolín dorado, fijo al tacón.

Sable, lo mismo que el de gala, con dragonera negra de pelo de cabra y tirantes de charol negro, con el cinturón bajo la blusa.

Polaina para montar se usará de charol, espuela dorada y guante de cabritilla de color obscuro.

El cuello de la camisa, lo mismo que el de gala.

Tropa.

Gorra de los mismos colores y forma á la de parada, pero de cotí.

Blusa de cotí azul oscuro, traslapada. Las vueltas rojas, carteras y vivos de cotí de este último color, en la misma forma que para oficiales. Los botones de hueso blanco, el cuello de la camisa de género también blanco, cerrado y recto.

Pantalón, lo mismo que el de gala pero de cotí.

Zapato, alto, liso, de becerro negro.

Uniforme para Costa.

Los Jefes y Oficiales en servicio permanente en las baterías de los puertos, usarán como uniforme de diario:

Sombrero inglés, aplomado, de corcho. Blusa de género azul obscuro, en igual forma que la de paño de diario, pero sin dorados, y botones de concha blancos. Las insignias del grado sobrepuestas, sobre fondo de paño, en las mangas con el objeto de que se puedan quitar para el lavado; el cuello de la camisa igual al de diario.

Pantalón del mismo género azul, franja roja.

Zapato alto, de cuero negro, liso tacón ancho con espolín dorado.

Sable, tirantes y dragonera, como los anteriores.

Monturas.

Galápago forrado de paño negro, con pistoleras de charol y cubos de metal amarillo: brida negra de cuero, mantilla y maletín de paño azul oscuro con franjas rojas de cuatro centímetros de ancho. En los ángulos de la mantilla se colocarán dos bombas con llamas, de metal amarillo, siendo el diámetro de la bomba de cuatro centímetros.

Abrigos.

En tiempo frío, los Jefes y Oficiales podrán usar: capote de paño azul oscuro con vivos rojos, mangas, bolsas grandes en los costados, cinco botones al frente de los marcados para la levita: hombreras de paño rojo, con un botón cada una: cuello ancho forrado de terciopelo negro y faja por detrás, para recoger el vuelo, sujeta por dos botones y de largo suficiente para que quede á treinta centímetros del suelo.

La tropa usará capote en la misma forma, pero de jerga gris.

En tiempo de lluvias los Jefes y oficiales usarán capa y capucha de hule negro, de amplitud suficiente como para que sirva también para montar.

La tropa usará poncho de ahulado negro con capucha del mismo género.

Divisas.

Las prevenidas en los artículos del 3 al 11, capítulo VII de la Ordenanza Militar.

Generalidades.

En el interior de los Cuerpos, los Jefes y Oficiales é individuos de tropa, usarán gorra de cuartel, de paño azul oscuro, con una pequeña borla de lana roja al frente y las divisas del grado.

Para los actos del servicio diario la tropa usará polainas de cuero negro, las armas ya dichas y mochila, esta última cuando no sea para servicio de piezas.

La tercerola se llevará á la bandolera cuando no se trate del servicio de piezas, suprimiéndose entonces la mochila.

Los Jefes y Oficiales en marcha con tropa llevarán cada uno, anteojos gemelos de alcance suficiente para distinguir los objetos á distancia de 5,000 metros.

Se prohibe á las fuerzas en marcha usar tapasoles blancos; debiendo usar solamente de color gris.

Todo Jefe ú Oficial de servicio con tropas, usará revólver con su funda de charol, colocado en la cintura, al lado derecho.

Los individuos que sean dados de baja en los cuerpos activos, no podrán usar el uniforme desde el momento de su separación; sino en los casos que consigna la Ordenanza.

INFANTERÍA.

Uniforme diario para tropa.

Kepí azul con vivo grancé en la unión de la faja, la altura del mismo en el frente será de 10 c/m. La visera de charol, ligeramente inclinada, debiendo tener una carrillera del mismo cuero y estará suspendida por dos botones pequeños de latón amarillo. Al frente irá colocada la cucarda nacional y encima de ésta el número del Batallón

Blusa azul (modelo Garibaldi) con dos bolsillos á la altura del pecho, el cuello vuelto, éste y la bocamanga de color grancé. La hombrera de color azul con vivo grancé, uniéndose con la juntura de la manga y abrochándose en la parte superior con un botón pequeño liso de latón; la hombrera tendrá la forma de un triángulo.

Pantalón, será del mismo color azul y corte recto con franja partida, sistema francés, de color grancé.

Estas prendas serán de cotí.

Uniforme de Gala.

El mismo que el anterior pero de paño, aumentándose con polainas de lana color de tabaco y un pompón de lana en el kepí, con los colores nacionales. La blusa en el frente estará cerrada por cinco botones lisos de latón amarillo. El calzado, lo mismo que el uniforme diario, será zapato alto de becerro negro. Guantes blancos de algodón.

Uniforme de Campaña.

Igual que el de diario, aumentándose con una funda gris para el kepí, y una frazada envuelta que se colocará terciada del hombro izquierdo á la cadera derecha, uniendo sus extremos con una correa.

Correaje.

Será de timbre negro y estará compuesto de un cinturón con hebilla y una correa que pasará por el hombro derecho, asegurándose en el lado de la cadera izquierda; la cartuchera será del mismo cuero y capaz de contener cien cartuchos. Para la bayoneta ó daga habrá un tahalí en el costado izquierdo.

Uniforme de diario para Oficiales.

Kepí de paño azul oscuro, de altura de 10 centímetros en su frente, siendo 12 el diámetro del plato, visera de charol ligeramente inclinada, con carrillera del mismo cuero, suspendida por dos botones pequeños de 2 centímetros de diámetro, de metal amarillo y estampadas las armas de la República; cucarda con los colores nacionales en forma circular, con el escudo de armas en el frente; las divisas del grado

estarán colocadas en la faja, que será de 4 centímetros de ancho.

Guerrera de paño azul oscuro, cerrada por una abotonadura de siete botones de metol amarillo, con las armas de la República estampadas; el diámetro de los mismos será de 2½ centímetros, llevando un bolsillo á la altura del pecho al costado izquierdo y dos á la derecha é izquierda á la altura de la cintura, con sus correspondientes cárteras. El cuello cerrado por dos corchetes, con la altura de la pretinilla de 4 centímetros. La hombrera será de hilo de oro de 5 milímetros de diámetro en forma de alamares.

El número del cuerpo en que sirva estará colocado hacia el frente y en los extremos de la pretinilla Atrás tendrá dos carteras de paño con dos botones cada una de las indicadas para el frente. Las divisas del grado irán formando ángulo en las carteras de la boca-manga, el largo será el de las mangas, teniendo los brazos en su posición natural.

Pantalón de paño azul obscuro, de corte recto con franja grancé partida (sistema francés) de 2 centímetros de cada lado, con una separación de 5 milímetros.

Divisas: el Subteniente, un galón de 5 milímetros de ancho, colocado en el kepí y manga de la guerrera como está indicado. El Teniente llevará 2 de la misma clase, con una separación de 3 milímetros. El Capitán 3 de la misma clase, con igual separación.

Espada ligeramente curva, con vaina y empuñadura niqueladas, llevando la segunda las armas de la República estampadas al frente de la guarnición. Dragonera de cuero negro, cinturón de charol con tiros y una placa de metal amarillo con las armas de la República. Calzado: zapato con elástico, de becerro negro, liso, sin adorno alguno. Guantes de hilo blanco.

Uniforme para Gala.

En el kepí se aumentará el pompón de forma esférica de lana con los colores nacionales. Levita de paño azul obscuro cerrada en el frente por nueve botones de los que se indican en el uniforme diario. En la parte de atrás tendrá dos carteras con cuatro botones, hombrera de paño azul con alamares de cordón de hilo de oro de 5 milímetros de diámetro. La divisa como el uniforme de diario, con dos botones en la cartera de la manga. El número en el frente de la pretinilla. El largo de las faldas deberá ser hasta el extremo del dedo pulgar, teniendo los brazos caídos.

Pantalón, el mismo descrito para diario.

Cinturón y espada, la misma que para diario, debiendo abro-

charse el primero por encima de la levita. La dragonera tendrá la borla de oro y los guantes de hilo fino.

Para Campaña.

Se aumentará una funda gris para kepí.

Para servicio y campaña se usará el revólver Smith & Wesson cal. 38, que se llevará en su bolsa de becerro negro en el costado derecho.

Uniforme de diario para Jefes.

Igual al indicado para oficiales subalternos, siendo de oro la borla de la dragonera y los guantes de cabritilla.

Uniforme de Gala para los mismos.

Idéntico al anterior de gala para los subalternos, con las diferencias siguientes: El kepí con adornos franceses, la carrillera de hilo de oro de 5 milímetros de diámetro y el pompón tendrá un llorón de plumas, con los colores nacionales.

La hombrera en la levita será sustituida por una charratera de metal dorado, sin canelones, con mayas en la parte que descansa sobre el hombro, de la forma que indican las figuras. (Véanse los modelos.)

Una faja de seda color grancé de tejido abierto, llevando las borlas y pasadores de lo mismo para el caurte, 1º y 2º. La de Teniente Coronel los pasadores de oro y la de Coronel los pasadores y canelones de oro.

Divisas.

Comandante 2º un galón de oro fino de cinco hilos y de un centímetro de ancho, colocado en la boca-manga y en la misma forma indicada para los subalternos.

Comandante 1º, dos galones de las mismas dimensiones, siendo uno de plata con una separación de 3 milímetros, debiendo ir el amarillo arriba.

Teniente Coronel, dos amarillos en la misma forma anterior.

Coronel, tres iguales á los de Comandante 2º.

La dragonera y tiros del cinturon serán de oro.

Capote para infantería, será modelo prusiano y caerá 30 centímetros por arriba del talón.

Las franjas para el Teniente Coronel ó Coronel con mando, serán para el 1º de oro de 2 centímetros de ancho y para el 2º dos, separados 3 milímetros.

Para campaña ó maniobras se aumentará al uniforme de diario una funda en el kepí de género gris.

Para Montar.

Se usará galápago inglés, con funda de paño azul obscuro, pistoleras de charol con conteras de metal amarillo, maletín y mantilla del mismo paño, con franjas

de color grancé de 4 centímetros de ancho. Todo el correaje será negro, teniendo los alacranes y pasadores, así como los estribos, de metal amarillo.

Pantalón ajustado á la pierna, con bota federica de charol sin adornos, espuela de acero con correa y rosadera de charol. Guante de ante blanco para las paradas, siendo de cabritilla de color de tabaco para los demás servicios montados.

ESTADO MAYOR ESPECIAL

Uniforme de Diario.

Kepí de la misma forma y dimensiones que el indicado para Infantería, con la faja de paño carmesí y la parte de arriba de paño azul celeste.

Guerrera de paño azul celeste, de las mismas dimensiones que la indicada para infantería, debiendo tener las hombreras hilo de oro de 5 milímetros de diámetro, formando alamares. Al frente tres hileras de siete botones de metal amarillo unidas las laterales á la central por cordón negro de hilo de cabra formando alamares. El cuello y bocamanga de paño carmesí.

Pantalón del mismo paño azul celeste, franja á sus lados, partida, de paño carmesí

Espada, cinturón y dragonera, lo mismo que de Infanterí, debiendo tener la primera la insignia del cuerpo.

Insignias.—Una palma y una rama de encino, unidos en forma de elipse; y en su parte central una estrella de cinco picos, bordadas en oro. Esta se llevará en el cuello, botones y guarnición de la espada.

Calzado.—Zapato con elástico, de becerro liso y con espolín de acero.

Guante de cabritilla color de tabaco.

Uniforme de Gala.

Kepí, el mismo indicado para Infantería, teniendo la faja de paño carmesí.

Levita, la misma indicada para Infantería, con la diferencia de las insignias, vivo, boca-mangas y cuello, que serán de paño carmesí.

Pantalón de paño igual al de la levita, con franja de paño carmesí, en la misma forma y dimensiones que para Infantería.

Dragonera dorada.

Zapatos con elástico, de charol liso y con espolín dorado.

Guantes blancos de cabritilla.

El llorón de plumas, el mismo indicado para Jefes de Infantería.

Para los Jefes se usarán las fajas indicadas para Infantería, pero de color carmesí.

Para Montar.

Kepí y guerrera de diario, pantalón blanco ajustado á la pierna, de dril y franja carmesí. Botas

federicas de becerro sin adorno, y espuela de acero. Guantes de cabritilla color de tabaco.

Este será el uniforme de maniobra ó fatiga.

PARA PARADA.

Se sustituirán las prendas anteriores, por las de gala, llevando la bota de charol y guante de ante blanco.

UNIFORME DE INGENIEROS MILITARES.

UNIFORME DE DIARIO.

Kepí de paño negro de las mismas dimensiones y los mismos detalles que el designado para Infantería, con un vivo rojo en la separación de la faja. Guerrera con solapa y doble abotonadura de siete botones de metal blanco á derecha é izquierda, vivos rojos; siendo los demás detalles lo mismo que para Infantería, con la diferencia de la hombrera, que será de cordón de plata. Pantalón del mismo paño negro, con franja grancé de 4 centímetros de ancho. Espadín con empuñadura plateada, que irá asegurado en un tahalí de paño negro que estará fijo en el costado izquierdo. Calzado y guantes lo mismo que para Infantería.

Divisas.—Serán las mismas que para los diferentes grados se marca en Infantería, con la diferencia de ser de plata, conservándose únicamente amarillo el galón para Comandantes 1os; pero llevando el blanco arriba los de este grado de Ingenieros.

Insignias.—Dos castillos bordados de plata que se colocarán en la unión del cuello de la guerrera, y tres sardinetas colocadas equidistantes y paralelamente por encima de las carteras de la boca-manga.

UNIFORME DE GALA.

El mismo que el anterior, sustituyendo únicamente el kepí por el ros, llevando un plumero con los colores nacionales.

ESCUELA POLITÉCNICA.

Los Oficiales, cadetes y sirvientes de este Establecimiento, vestirán el uniforme que previene su Reglamento.

Los Oficiales que habiendo concluido su carrera en cualquier arma, sirvan en cualquier Cuerpo del Ejército, usarán en la pretinilla del cuello las insignias del Cuerpo en que sirvan, y como un distintivo de haber provenido de la Escuela Politécnica, una estrella de cinco picos y de 15 milímetros de magnitud, bordada de oro, y colocada á derecha é izquierda de las insignias que portan; debiendo entenderse que siempre llevarán en el Ejército el uniforme correspondiente y no el de la Escuela.

CUERPO MÉDICO.

Uniforme para Diario.

Gorra prusiana, con la faja terciopelo carmesí, la parte superior de paño azul claro y en la unión un vivo carmesí. Visera de charol ligeramente inclinada, sin carrillera ni botones. El escudo de armas de la República, de metal amarillo, irá en la parte de enfrente.

Levita de paño azul claro, cerrada en su frente por una hilera de botones de metal amarillo, teniendo estampada la insignia. Esta misma insignia se llevará bordada de oro en el frente del cuello; las boca-mangas y el cuello serán de terciopelo carmesí; en la parte trasera llevará dos carteras con cuatro botones de los indicados. Hombreras de paño azul claro, en forma de triángulo isóceles, con cordón de oro en el contorno. El largo de los faldones será el mismo que el de la infantería.

Pantalón de corte recto del mismo paño, con vivo carmesí en la costura. Cinturón de charol con viricú y una placa de metal amarillo con las armas de la República en el frente.

Espadín con empuñadura dorada y la copa y serpiente que serán la insignia en su guarnición. Guantes de cabritilla, blancos. Zapato de becerro liso con elástico.

Para gala, se aumentará un pompón esférico de lana, con los colores nacionales, colocado en la gorra.

El Jefe del Cuerpo Médico llevará franja de galón de oro de 4 centímetros.

Los Cirujanos de primera clase se distinguirán por dos barras paralelas de plata bordadas en el fondo de la hombrera. Los Cirujanos de segunda clase, por una barra.

Este uniforme será forzoso para todo acto de servicio y recepciones.

Para campaña, sombrero de corcho inglés color azul y el uniforme de Comandantes de Puerto, pero con las insignias y botones de su Cuerpo. Bota de becerro negro.

CUERPO JURÍDICO.

Tendrá el mismo uniforme que el indicado para el Cuerpo Médico, con las diferencias siguientes: el terciopelo de la faja de la gorra, cuello y boca-mangas, será negro en lugar de carmesí. La insignia del Cuerpo será la balanza y la espada, colocándose en el cuello, la empuñadura de la espada y los botones en la misma forma indicada para los Cirujanos Militares.

ADMINISTRACIÓN MILITAR.

Gorra prusiana de paño azul claro, con faja de paño verde

claro. Los demás detalles de la misma, como se indicó para la infantería.

Levita.— De paño azul claro y de la misma forma y dimensiones que la de infantería, teniendo el cuello, boca-mangas y vivos de paño verde claro. Esta levita se sustituirá para diario, por una guerrera de la misma dimensión y forma que la de infantería, siendo el color de los paños el indicado anteriormente.

Pantalón.— De paño azul claro con franja de paño verde, de las mismas dimensiones que las señaladas para infantería.

Insignias.— Dos sardinetas de oro en el cuello.

Este uniforme será obligatorio á todos los que sirvan en ella y que no tengan despacos de ninguna arma.

Los que lo tuvieren, usarán el de su arma respectiva si así se dispone, portando sus divisas y sustituyendo las insignias del cuerpo á que pertenecen, por las dos sardinetas.

TELEGRAFISTAS MILITARES.

Gorra prusiana de paño verde aceituna, con la faja de paño celeste claro, el barboquejo, visera, cucarda y escudo lo mismo que el kepí de infantería.

Guerrera, de paño verde aceituna, con el cuello, boca-mangas y vivos de paño color azul celeste; será de las mismas dimensiones marcadas para infantería y de la misma forma.

Pantalón, de paño verde aceituna con franja partida de paño color azul celeste.

Zapatos, lo mismo que los de infantería, y guantes de hilo blanco.

Para campaña se sustituirá la gorra por un sombrero de corcho inglés aplomado y se portará revólver Smith & Wesson calibre 38 con su funda de timbre negro en la cintura y sobre el costado derecho.

Insignias, una haz de rayos de oro, que se llevará en el cuello y botones del uniforme.

UNIFORME PARA CUERPOS DE MÚSICA.

Uniforme de Gala.

Gorra de paño azul obscuro con las dimensiones y detalles que se indican (véase el modelo) Guerrera de paño azul obscuro de la misma forma y dimensiones que la indicada para Estado Mayor; debiendo ser las cinco cordonaduras del frente de cordón, amarillo oro; así como los vivos, hombreras y alamares de la boca-manga.

Pantalón del mismo paño que el de la guerrera, con franja de 4 c/m. del mismo color de los cordones, debiendo tener sobrebotas de becerro unidas al mismo género con una cinta amarilla en

la unión del paño y del cuero. Calzado y guantes del mismo que para infantería.

ESTADO MAYOR DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

Uniforme de Diario.

Kepí de paño azul obscuro (teresiana) de 11 c/m. en su frente y 12 el diámetro del plato, cucarda circular con los colores nacionales y sobre ésta las armas de la República, de metal amarillo estampadas. Visera de charol ligeramente inclinada con carrillera del mismo cuero, suspendida por dos botones pequeños de metal amarillo con las armas estampadas.

Guerrera de paño azul obscuro con solapa y doble abotonadura, debiendo estar formada por dos hileras de siete botones (los mismos de la infantería.) El largo de la guerrera, el mismo que el de la infantería. Las hombreras de cordón de hilo de oro, formando alamares. Dos carteras con seis botones en la parte de atrás, y el cuello color grancé y corte recto en el cierre.

Pantalón del mismo paño, de corte recto y franja grancé partida (estilo francés).

Zapatos, espada, cinturón, dragonera y guantes, los mismo que los indicados para infantería.

Uniforme de Gala.

Ros, llevando la parte de paño color blanco, cucarda y escudo del mismo indicado para diario. Un llorón de plumas con los colores nacionales.

Levita de paño azul oscuro, cerrada por una hilera de nueve botones (lo mismo que los del uniforme de diario). El largo de los faldones, el mismo que el de infantería. Dos carteras en la parte de atrás con seis botones. Charretera de latón dorado (modelos de oficiales hulanos).

Suspendido del cuello un cordón de hilo de plata para asegurar el revólver. Bandolera de galón de plata, que irá terciada del hombro derecho á la cadera izquierda, terminando con un cartucherín de charol, que se sujetará al botón izquierdo de la cartera del mismo lado.

Pantalón del mismo paño que el de la levita, de corte recto, con una franja de galón dorado de dos c/m de ancho.

Zapatos de charol liso con elástico.

Guante blanco de cabretilla; cinturón con tiros de galón dorado y dragonera de hilo de plata.

Para los jefes se aumentará una faja de seda azul de tejido abierto observándose para los pasadores etc., etc., lo mismo que lo prescrito para infantería.

El Jefe de este estado Mayor, llevará doble la franja dorada del pantalón.

Cuando los jefes y oficiales, que pertenezcan á una arma especial deban conservar el uniforme de su arma, así deberá indicarse en la orden general correspondiente, al ser destinados á este cuerpo militar.

PARA MONTAR.

Usarán la misma montura y botas que para jefes de infantería.

COMANDANTES DE PUERTO.

UNIFORME PARA DIARIO.

Gorra prusiana de flanela azul, con los demás accesorios lo mismo que los descritos para el kepi de infantería.

Saco traslapado de la misma tela y corte recto. Abotonadura de ambos lados de cinco botones de metal amarillo, iguales á los descritos para infantería.

El cuello de la camisa vuelto y corbata blanca.

Chaleco de la misma tela y con cinco botones pequeños amarillos.

Pantalón de la misma tela y corte recto.

En las horas calurosas podrá cambiarse este traje por otro igual de flanela blanca, teniendo azul solamente la faja de la gorra y franja del pantalón.

Zapato, el mismo que el descrito para infantería.

Insignia, un rectángulo de paño azul oscuro de 9 c/m de largo por 4 c/m de ancho, bordado de oro en el contorno y que será colocado sobre ambos hombros.

El uniforme de gala para recepciones visitas, de etiqueta etc., el de gala correspondiente al arma á que pertenece, sustituyéndose á las hombreras las insignias de la Comandancia.

GENERALES DE BRIGADA — UNIFORME DN DIARIO.

Kepí de paño azul oscuro con adornos franceses, cucarda circular al frente con los colores nacionales y el escudo de armas de la República encima; en la faja del mismo un bordado de 3 c/m. de ancho, el cual figurará ramas de encino; carrillera y visera de charol, ligeramente inclinada.

Dolmán del mismo paño con cintas y alamares al frente, negros, terminando sus extremos por pasadores del mismo color, éstos y los que cierren al frente del dolmán en número de siete. La hombrera será del mismo paño con entorchado en la orilla y en el fondo las armas de la República bordadas.

De las bocamangas partirán siete cordones negros de 3 c/m. de diámetro, formando alamares á lo largo de la manga (sistema

francés); en la abertura irán dos estrellas de plata con cinco picos de 2 c/m. de diámetro. El largo del dolmán será el de las mangas, teniendo los brazos tendidos naturalmente. En la parte de atrás llevará dos carteras con cuatro botones.

PANTALÓN.

Del mismo color y paño, de corte recto con un vivo en los lados de trensilla de oro de 3 m/m. de ancho. Zapato de becerro liso con elástico y espolín dorado. Espada ligeramente curba con la vaina y guarnición niqueladas, llevando al frente de ésta el escudo de armas de la República, dragonera de oro, con dos estrellas de plata en la borla, de un c/m. de diámetro. Cinturón con placa y estampado el escudo de armas; tiros de charol, lo mismo que el cinturón, éste irá por debajo del dolmán. Calzado, el mismo que para oficiales de infantería, pero con espolín dorado; guantes de cabretilla blanca.

UNIFORME DE GALA.

Sombrero montado (sistema francés) con pluma azul claro.

Levita de paño azul oscuro con solapa y doble botonadura de siete botones de metal amarillo con las armas de la República estampadas y de 2½ c/m. de diámetro. El cuello ó pretinilla de 4 c/m. de altura, llevando en su contorno un bordado del indicado para el kepí del uniforme de diario, de 15 m/m. de ancho.

Charretera con canelones de oro fino, que llevarán dos estrellas de plata de las descritas anteriormente. En la bocamanga, el mismo bordado descrito para el cuello, pero de 4 c/m. de ancho y dos botones pequeños en el fondo de la cartera; en la parte de atrás llevará dos carteras con cuatro botones de los indicados para el frente. El largo de los faldones tocará el extremo de los dedos pulgares, teniendo los brazos en su posición natural.

PANTALÓN.

El mismo que el de diario con una franja de oro bordada de las mismas dimensiones que la indicada para el cuello. Zapato de charol liso con elástico y espolín dorado.

Espada con guarnición dorada y de la misma forma que las de diario; cinturón y tiros con bordados de oro. La faja de tejido abierto de hilo de oro y seda azul con dos borlas de canelón, dos pasadores y dos entorchados de oro. Guantes blancos de cabretilla.

UNIFORME PARA MONTAR.

Kepí y dolmán los mismos indicados para diario, pantalón de paño azul oscuro ajustado á la pierna, con vivo dorado de 3 mi-

límetros de ancho; bota federica de charol y espuela dorada. Cinturón, espada y dragonera, los mismos que los de diario, guante de gamusa blanca. Este será el uniforme para maniobras ó campaña y de parada. El paño del pantalón será blanco, sustituyendo al kepí, dolmán, cinturón y espada las prendas indicadas para el traje de gala.

MONTURA.

Galápago inglés con funda de paño oscuro, maletín y mantilla del mismo género, pistoleras de charol con sobrefundas de paño y conteras de latón. La funda de pistoleras, maletín y mantilla, llevarán franjas de galón de oro de cuatro centímetros de ancho; en los ángulos de la mantilla irá bordada el escudo de armas de la República.

La brida y pretal serán de charol y el demás correage de timbre, los alacranes, pasadores, etc. y estribos de latón amarillo.

GENERALES DE DIVISIÓN.

UNIFORME DE DIARIO.

El mismo indicado para los Generales de Brigada, aumentando en aquel lo siguiente: una estrella, lo mismo que las descritas formando con las anteriores un triángulo isóceles y un bordado en la faja del kepí paralelamente la anterior.

UNIFORME DE GALA.

El mismo indicado para los Generales de Brigada con las diferencias siguientes: La pluma del sombrero será blanca, llevando doble el bordado del cuello, manga y franja del pantalón. El tejido de la faja, de hilo de oro y seda blanca.

PARA MONTAR.

Igual al indicado para los Generales de Brigada y 3 estrellas sobre la funda de las pistoleras.

UNIFORME PARA LOS GENERALES RETIRADOS.

Para los asuntos en que estén obligados á portarlo:

Será el que corresponda al grado ya descrito anteriormente, con la diferencia de suprimirse para gala la faja, y sustituirse por una de color negro la pluma del sombrero montado.

ADVERTENCIA.—El Ejército vestirá de gala en los días que la orden general lo prevenga.

El uniforme marcado en los capítulos anteriores, deberá vestirse el 1º de enero próximo de 1897.

Comuníquese.

REINA BARRIOS.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

P. MORALES.

Deniégase una solicitud.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 9 de mayo de 1896.

Vista la solicitud de varios vecinos de San Juan Mixtán, sobre separarse de la jurisdicción de Masagua, departamento de Escuintla, y constituir un nuevo municipio; y

Apareciendo que, según los mismos interesados afirman, la población apenas llega á 542 habitantes, siendo así que la ley de la materia exige que no baje de 2,000 el número de habitantes para la creación de un distrito municipal,

El Presidente de la República

Deniega la solicitud de que se ha hecho mérito.

Comuníquese.

REINA BARRIOS.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,
MANUEL ESTRADA C.

Pago de unos cablegramas.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 9 de mayo de 1896.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que la Tesorería Nacional pague la suma de ciento setenta y tres pesos y sesenta y seis centavos, que se adeudan por cablegramas oficiales trasmitidos en el mes de marzo próximo pasado.

Comuníquese.

REINA BBARRIOS.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,
MANUEL ESTRADA C.

Autorización de un arbitrio.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 11 de mayo de 1896

Vista con el catastro respectivo la solicitud de la Municipalidad de Flores, departamento del Petén, sobre que se le autorice para cobrar un arbitrio de seis á setenticinco centavos mensuales por cada casa, según su importancia, para el sostenimiento del alumbrado público de aquella cabecera, el Presidente de la República, encontrando aceptable el arbitrio propuesto, le concede su aprobación.

Comuníquese.

REINA BARRIOS.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,
MANUEL ESTRADA C.

Accédese á una solicitud.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 11 de mayo de 1896.

Vista la solicitud de don Ernesto Ruiz, ciudadano hondureño,

á que se dé pase en esta República á su título de Farmacéutico de la de Honduras,

El Presidente de la República

ACUERDA:

De conformidad.

Comuníquese.

REINA BARRIOS.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública,

MANUEL CABRAL.

Sección de Tierras.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 11 de mayo de 1896.

Vistas las diligencias iniciadas á solicitud de don Miguel Lara, relativas á que se le trasmita el dominio de dos lotes de terreno que posee en el distrito municipal de San Martín J., departamento de Chimaltenango; y

Apareciendo del informe de la Municipalidad respectiva, que es el caso de proceder conforme al artículo 9º del Decreto número 170, y del dictamen de los expertos nombrados, que el terreno consta de la superficie de ocho hectáreas, ochentiocho áreas y dos centiáreas, cuyo valor es de cuarentiocho pesos cincuentiséis centavos;

POR TANTO,

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que previo el pago del precio, aquella Corporación otorgue á favor del expresado señor Miguel Lara, la escritura de propiedad que corresponde, en la que se insertarán el expediente de denuncia y medida, y el presente acuerdo.

Repóngase el papel.

REINA BARRIOS.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

MANUEL ESTRADA C.

Erogación de una cantidad.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 12 de mayo de 1896.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que por la Tesorería Nacional y de la partida de gastos extraordinarios del ramo, se erogue la suma de quinientos setenta y nueve pesos y treinta centavos á que ascienden los gastos extraordinarios habidos en el Laboratorio Químico de la Aduana, durante los meses de noviembre y diciembre últimos.

Comuníquese.

REINA BARRIOS.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

J. M. GONZÁLEZ.

Pago de una cantidad.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 12 de mayo de 1896.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que del Erario se paguen á don Fraucisco Grajeda B., cuatrocientos pesos, por los servicios que como empírico en medicina prestó al vecindario de Chiquimulilla, departamento de Santa Rosa, durante los meses de enero, febrero, marzo y abril del presente año.

Comuníquese.

REINA BARRIOS.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

MANUEL ESTRADA C.

Sección de Tierras.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 12 de mayo de 1896.

Vistas las diligencias iniciadas á solicitud de don Rosalío Macal, relativas á que se le trasmita el dominio de un lote de terreno que posee en el distrito municipal de Momostenango, departamento de Totonicapam; y

Apareciendo del informe de la Municipalidad respectiva, que es el caso de proceder conforme al artículo 9º del Decreto número 170, y del dictamen de los expertos nombrados, que el terreno consta de la superficie de veinticinco hectáreas, ochentiséis áreas y cincuentitrés centiáreas, cuyo valor es de ocho pesos;

POR TANTO,

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que previo el pago del precio, aquella Corporación otorgue á favor del expresado señor Rosalío Macal, la escritura de propiedad que corresponde, en la que se insertarán el expediente de denuncia y medida, y el presente acuerdo.

Repóngase el papel.

REINA BARRIOS.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

MANUEL ESTRADA C.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 12 de mayo de 1896.

Vistas las diligencias iniciadas á solicitud de don Sebastián Acabal, relativas á que se le trasmita el dominio de tres lotes de terreno que posee en el distrito municipal de Momostenango, departamento de Totonicapam; y

Apareciendo del informe de la Municipalidad respectiva, que es el caso de proceder conforme al artículo 9º del Decreto número 170, y del dictamen de los expertos nombrados, que el terreno consta de la superficie de ciento

cuarenticinco hectáreas, setentisiete áreas y cuarenticinco centiáreas, cuyo valor es de diez pesos setenticinco centavos;

POR TANTO,

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que previo el pago del precio, aquella Corporación otorgue á favor del expresado señor Sebastián Acabal, la escritura de propiedad que corresponde, en la que se insertarán el expediente de denuncia y medida, y el presente acuerdo.

Repóngase el papel.

REINA BARRIOS.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

MANUEL ESTRADA C.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 12 de mayo de 1896.

Vistas las diligencias iniciadas á solicitud de don Cristóval Velásquez, relativas á que se le trasmita el dominio de un lote de terreno que posee en el distrito municipal de Momostenango, departamento de Totonicapam; y

Apareciendo del informe de la Municipalidad respectiva, que es el caso de proceder conforme al artículo 9º del Decreto número 170, y del dictamen de los expertos nombrados, que el terreno consta de la superficie de una hectárea, treintiuna áreas y dieciséis centiáreas, cuyo valor es de seis pesos;

POR TANTO,

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que previo el pago del precio, aquella Corporación otorgue á favor del expresado señor Cristóval Velásquez, la escritura de propiedad que corresponde, en la que se insertarán el expediente de denuncia y medida, y el presente acuerdo.

Repóngase el papel.

REINA BARRIOS.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

MANUEL ESTRADA C.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 12 de mayo de 1896.

Vistas las diligencias iniciadas á solicitud de don Cristóval Velásquez, relativas á que se le trasmita el dominio de un lote de terreno que posee en el distrito municipal de Momostenango, departamento de Totonicapam; y

Apareciendo del informe de la Municipalidad respectiva, que es el caso de proceder conforme al artículo 9º del Decreto número 170, y del dictamen de los expertos nombrados, que el terreno consta de la superficie de cuatro

hectáreas, ochentisiete áreas y sesenticuatro centiáreas, cuyo valor es de seis pesos;

POR TANTO,

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que previo el pago del precio, aquella Corporación otorgue á favor del expresado señor Cristóval Velásquez, la escritura de propiedad que corresponde, en la que se insertarán el expediente de denuncia y medida, y el presente acuerdo.

Repóngase el papel.

REINA BARRIOS.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

MANUEL ESTRADA C.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 12 de mayo de 1896.

Vistas las diligencias iniciadas á solicitud de don José Torres, relativas á que se le trasmita el dominio de un lote de terreno que posee en el distrito municipal de Momostenango, departamento de Totonicapam; y

Apareciendo del informe de la Municipalidad respectiva, que es el caso de proceder conforme al artículo 9º del Decreto número 170, y del dictamen de los expertos nombrados, que el terreno consta de la superficie de veinticinco hectáreas, treintitrés áreas y noventiséis centiáreas, cuyo valor es de quince pesos;

POR TANTO,

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que previo el pago del precio, aquella Corporación otorgue á favor del expresado señor José Torres, la escritura de propiedad que corresponde, en la que se insertarán el expediente de denuncia y medida, y el presente acuerdo.

Repóngase el papel.

REINA BARRIOS.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

MANUEL ESTRADA C.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 12 de mayo de 1896.

Vistas las diligencias iniciadas á solicitud de don Francisco Vicente, relativas á que se le trasmita el dominio de tres lotes de terreno que posee en el distrito municipal de Momostenango, departamento de Totonicapam; y

Apareciendo del informe de la Municipalidad respectiva, que es el caso de proceder conforme al artículo 9º del Decreto número 170, y del dictamen de los expertos nombrados, que el terreno consta de la superficie de diez hectáreas, cincuentiséis áreas y

sesentiséis centiáreas, cuyo valor es de veintidós pesos;

POR TANTO,

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que previo el pago del precio, aquella Corporación otorgue á favor del expresado señor Francisco Vicente la escritura de propiedad que corresponde, en la que se insertarán el expediente de denuncia y medida, y el presente acuerdo.

Repóngase el papel.

REINA BARRIOS.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,
MANUEL ESTRADA C.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 12 de mayo de 1896.

Vistas las diligencias iniciadas á solicitud de don Cornelio Ordóñez, relativas á que se le trasmita el dominio de un lote de terreno que posee en el distrito municipal de Momostenango, departamento de Totonicapam; y

Apareciendo del informe de la Municipalidad respectiva, que es el caso de proceder conforme al artículo 9º del Decreto número 170, y del dictamen de los expertos nombrados, que el terreno consta de la superficie de cuatro hectáreas, quince áreas y seten-

ticuatro centiáreas, cuyo valor es de seis pesos;

POR TANTO,

El General Presidente

ACUERDA:

Que previo el pago del precio, aquella Corporación otorgue á favor del expresado señor Cornelio Ordóñez, la escritura de propiedad que corresponde, en la que se insertarán el expediente de denuncia y medida, y el presente acuerdo.

Repóngase el papel.

REINA BARRIOS.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,
MANUEL ESTRADA C.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 12 de mayo de 1896.

Vistas las diligencias iniciadas á solicitud de don Antonio Vicente, relativas á que se le trasmita el dominio de dos lotes de terreno que posee en el distrito municipal de Momostenango, departamento de Totonicapam; y

Apareciendo del informe de la Municipalidad respectiva, que es el caso de proceder conforme al artículo 9º del Decreto número 170, y del dictamen de los expertos nombrados, que el terreno consta de la superficie de dos hectáreas, diez áreas y doce cen-

tiáreas, cuyo valor es de doce pesos;

POR TANTO,

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que previo el pago del precio, aquella Corporación otorgue á favor del expresado señor Antonio Vicente, la escritura de propiedad que corresponde, en la que se insertarán el expediente de denuncia y medida, y el presente acuerdo.

Repógase el papel.

REINA BARRIOS.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,
MANUEL ESTRADA C.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 12 de mayo de 1896.

Vistas las diligencias iniciadas á solicitud de don José Ramos, relativas á que se le trasmita el dominio de un lote de terreno que posee en el distrito municipal de Momostenango, departamento de Totonicapam; y

Apareciendo del informe de la Municipalidad respectiva, que es el caso de proceder conforme al artículo 9º del Decreto número 170, y del dictamen de los expertos nombrados, que el terreno consta de la superficie de cuarenticuatro hectáreas, doce áreas y treintinueve centiáreas, cuyo valor es de treinta y un pesos y veinticinco centavos;

POR TANTO,

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que previo el pago del precio, aquella Corporación otorgue á favor del expresado señor José Ramos, la escritura de propiedad que corresponde, en la que se insertarán el expediente de denuncia y medida, y el presente acuerdo.

Repóngase el papel.

REINA BARRIOS.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,
MANUEL ESTRADA C.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 12 de mayo de 1896.

Vistas las diligencias iniciadas á solicitud de don Lorenzo Acabal, relativas á que se le trasmita el dominio de un lote de terreno que posee en el distrito municipal de Momostenango, departamento de Totonicapam; y

Apareciendo del informe de la Municipalidad respectiva, que es el caso de proceder conforme el artículo 9º del Decreto número 170, y del dictamen de los expertos nombrados, que el terreno consta de la superficie de trece hectáreas, noventinueve áreas y

cuatro centiáreas, cuyo valor es de veinte pesos;

POR TANTO,

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que previo el pago del precio, aquella Corporación otorgue á favor del expresado señor Lorenzo Acabal, la escritura de propiedad que corresponde, en la que se insertarán el expediente de denuncia y medida, y el presente acuerdo.

Repóngase el papel.

REINA BARRIOS.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,
MANUEL ESTRADA C.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 12 de mayo de 1896.

Vistas las diligencias iniciadas á solicitud de don Tranquilino Macal, relativas á que se le trasmita el dominio de un lote de terreno que posee en el distrito municipal de Momostenango, departamento de Totonicapam; y

Apareciendo del informe de la Municipalidad respectiva, que es el caso de proceder conforme el artículo 9º del Decreto número 170, y del dictamen de los expertos nombrados, que el terreno consta de de la superficie de cincuenta hectáreas y sesentinueve áreas, cuyo valor es de cuarenta pesos;

POR TANTO,

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que previo el pago del precio, aquella Corporación otorgue á favor del expresado señor Tranquilino Macal, la escritura de propiedad que corresponde, en la que se insertarán el expediente de denuncia y medida, y el presente acuerdo.

Repóngase el papel.

REINA BARRIOS.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,
MANUEL ESTRADA C.

Accédese á una solicitud.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 13 de mayo de 1896.

Vistas las solicitudes de los señores Licenciados de Honduras don Juan R. Orellana, don Antonio Madrid y don Raymundo Rodríguez, contraídas á que se les conceda pase en esta República á sus títulos de Abogados de aquélla,

El Presidente de la República

ACUERDA:

De conformidad.

Comuníquese.

REINA BARRIOS.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública,
MANUEL CABRAL.

Concédese una jubilación.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 13 de mayo de 1896.

Vista la solicitud del señor don Braulio Silva, contraída á que se le jubile por sus servicios prestados á la Nación y con presencia de los informes respectivos,

El Presidente de la República

ACUERDA:

Jubilar al señor Silva, con la cantidad mensual de sesenta pesos.

Comuníquese.

REINA BARRIOS.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública,

MANUEL CABRAL.

Contrato sobre explotación de la línea Decauville; y acuerdo de aprobación.

Manuel Morales Tovar, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, con autorización é instrucciones del señor General Presidente, por una parte, y Mauricio Fray Gross, Ingeniero, por otra, han convenido en lo siguiente:

1º Frary toma á su cargo la explotación de la línea Decauville y será el Gerente de la misma. Frary recibirá órdenes directamente del Ministerio de Fomento. Las obligaciones de Frary serán: vigilar la buena conservación de la línea y del material rodante é indicar á cada uno de sus subalternos sus obligaciones.

2º El sueldo del Gerente será de un veinte por ciento del producto líquido de la Empresa; y el ochenta por ciento restante servirá para ir amortizando á la Empresa del Ferrocarril al Norte el valor de los materiales del Decauville que se le tomaron.

3º Los materiales que hayan de transportarse por cuenta del Gobierno, bien sea para el cuartel de Artillería en construcción ó para los trabajos de Zapadores, lo serán por la línea Decauville, percibiendo, por este servicio, diez pesos diarios por cada uno. Es de entenderse que estos materiales serán transportados en la proporción que necesiten dichos obras.

4º El material de la Exposición Centro-Americana computado en tres mil toneladas, poco más que menos, será transportado al sitio correspondiente por el Decauville con cincuenta por cincuenta por ciento menos de lo que costaría su traslación por cualquiera otra empresa, y en el término de un mes que es el designado en el contrato con la Compañía de Construcciones. Si el cincuenta por ciento que pague la Exposición no fuere bastante á cubrir los gastos, por tener que

emplearse una cuadrilla de trabajadores entendidos, el déficit que resultare será cubierto con los fondos de la propia Exposición.

5º Frary tendrá como ayudante un Contador cuyo nombramiento será aprobado por el Supremo Gobierno, y éste manejará los fondos de la Empresa. Presentará el último de cada mes al señor Ministro de Fomento un extracto del Libro de Caja con los correspondientes comprobantes. El sueldo del contador será de cien pesos mensuales.

6º El Contador mandará imprimir los billetes de pasaje con talones y doble numeración. Dichos billetes serán presentados al Ministerio de Fomento para ser resellados y será responsable de dichos billetes.

7º Los demás empleados, maquinista, conductores y fogoneros, serán nombrados por el mismo Gerente; los sueldos de los empleados serán los siguientes;

Maestro de caminos al mes	$100.00
Maquinista, al mes	150.00
Dos conductores, al mes	40.00
Fogonero, al día	1.50
Un guardián, por día	1.50
Otro guardián, por noche	1.50

8º Cuando aumentare el tráfico, Frary consultará con el señor Ministro de Fomento el nombramiento de otros empleados.

9º Cuando haya gastos mayores de doscientos pesos para composturas de material, Frary consultará con el señor Ministro de Fomento para su autorización.

En fe de lo cual, y para debida constancia de ambas partes, se firman dos de un tenor, en Guatemala, á ocho de mayo de mil ochocientos noventiséis.

MANUEL MORALES T.

M. FRARY.

***

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 13 de mayo de 1896.

Encontrando de conformidad el contrato celebrado entre èl Ministerio de Fomento y el Ingeniero don Mauricio Frary Gross, relativo á la explotación de la línea Decauville,

El Presidente de la República,

ACUERDA:

Aprobar los nueve artículos de que consta el mencionado contrato.

Comuníquese.

REINA BARRIOS.

Por impedimento del señor Ministro del ramo, el de Gobernación y Justicia.

MANUEL ESTRADA C.

Contrato sobre desmonte en Puerto Barrios; y acuerdo de aprobación.

El Jefe Político de Izabal por una parte y el Ingeniero Juan B. Carranza por otro, hemos convenido en lo siguiente:

1º—Carranza se compromete á hacer el desmonte de las calles y avenidas de la ciudad de Puerto Barrios según el trazo ya hecho por él mismo, de conformidad con el plano adoptado por el Gobierno: dicho desmonte será dejando la madera en el suelo sin quemar, lo que evitará el peligro de un incendio en la actual población y el que brote pronto la yerba nueva.

2º—Por este trabajo percibirá la suma de tres mil pesos como sigue: mil quinientos pesos al contado y otro tanto cuando concluya el trabajo.

Y para constancia se firma el presente á cuatro de mayo de mil ochocientos noventa y seis y en Livingston.

(f) Salvador Polanco.

(f) Jurn B. Carranza.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 13 de mayo de 1896.

Traída á la vista el contrato celebrado entre el Jefe Político de Izabal y el Ingeniero don Juan B. Carranza, sobre desmonte de las calles y avenidas de Puerto Barrios, según el trazo hecho por el mismo Ingeniero; y encontrándolo de conformidad con las instrucciones dadas al efecto,

El Presidente de la República,

ACUERDA:

Aprobar los dos puntos que contiene el referido contrato.

Comuníquese.

Reina Barrios.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,
Manuel Morales T.

Erogación de una cantidad.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 13 de mayo de 1896.

Habiendo fallecido el ayudante de Guarda Almacén don Juan de Dios Ortiz en el desempeño de una comisión de su empleo, y siendo de justicia auxiliar con alguna suma á la viuda é hijos de aquél,

El Presidente de la República,

ACUERDA:

Que por la Tesorería Nacional y de la partida de gastos extraordinarios del ramo se auxilie por una sola vez á la viuda del citado Ortiz, doña Jesús Orosco, con la cantidad de trescientos pesos.

Comuníquese.

Reina Barrios.

El Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público,
J. M. González.

Concédese una autorización.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 13 de mayo de 1896.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar á la Municipalidad de la Villa de Mazatenengo, departamento de Suchitepéquez, para que de sus propios fondos invierta la suma de veinte mil trescientos ochenticinco pesos cincuenta centavos más, en la construcción de su edificio municipal, y exonerarla del pago de derechos fiscales por los materiales que importe para la obra mencionada.

Comuníquese.

REINA BARRIOS.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

MANUEL ESTRADA C.

Pago de una cantidad.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 14 de mayo de 1896.

Siendo de urgencia hacer algunas reparaciones al edificio que ocupa la Centralización de fábricas de Jalapa,

El Presidente de la República,

ACUERDA:

Que por la Administración de Rentas de aquel departamento y de la partida de gastos extraordinarios del ramo, se erogue la suma de ciento dos pesos treintisiete centavos, que importa el presupuesto formado para aquella obra.

Comuníquese.

REINA BARRIOS.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

J. M. GONZÁLEZ.

Aprobación á unos estatutos.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 14 de mayo de 1896.

Con presencia de la escritura constitutiva y de los Estatutos de la Compañía del Ferrocarril Verapaz y Agencias del Norte, Limitada,

El Presidente de la República

ACUERDA:

Darle su aprobación á ambos documentos, quedando reconocida como entidad jurídica dicha Compañía, y con la salvedad de que, al tratarse de los noventa años de la duración de la expresada Compañía, de que habla el artículo 5º de los Estatutos, se contará desde el día 15 de enero de 1894, fecha del contrato; debiéndose extender por el Escribano de Cámara la certificación correspondiente.

Comuníquese.

REINA BARRIOS.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

MANUEL MORALES T.

Pago de dos cantidades.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 15 de mayo de 1896.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que de los gastos extraordinarios de Fomento, erogue la Tesorería Nacional, á favor de la Tipografía Americana, la suma de ochenta y cuatro pesos, valor de la impresión de doscientos ejemplares de la "Inmigración en América."

Comuníquese.

REINA BARRIOS.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,
MANUEL MORALES T.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 16 de mayo de 1896.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que de la partida respectiva, destinada á compra de herramienta, erogue la Administración de Rentas del departamento de Zacapa, la suma de setenta y siete pesos, cincuenta centavos, valor que importará la refacción de la herramienta para los trabajos de caminos del citado Departamento y de la conducción de una caja de dinamita y pólvora, de esta capital á aquella cabecera.

Comuníquese.

REINA BARRIOS.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,
MANUEL MORALES T.

Comité de Obras Públicas de Salamá.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 16 de mayo de 1896.

Vista la exposición de la Municipalidad de Salamá, sobre la conveniencia de establecer un Comité de Obras Públicas en aquella cabecera, en virtud de haber en la actualidad varias construcciones y otras que se proyecta hacer; y atendiendo á que de esta manera se procederá con más actividad y se vigilarán más de cerca esos trabajos,

El Presidente de la República

ACUERDA:

Crear en la ciudad de Salamá un Comité de Obras Públicas, quedando organizado de la manera siguiente:

Presidente, el Jefe Político.

Vocal 1º, el Alcalde 1º Municipal.

Vocal 2º, el Síndico 1º Municipal.

Vocal 3º, el Licenciado don Manuel Castillejo h.

Vocal 4º, don Inocente Orellana.

Y Secretario, la persona que designe el propio Comité.

Los fondos recaudados para las obras públicas de aquel Departamento, ingresarán á la Tesorería Municipal, quedando á la disposición del Comité, á efecto de que sean invertidos en el objeto á que se les ha destinado.

Comuníquese.

REINA BARRIOS.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,
MANUEL MORALES T.

Pago de una cantidad.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 18 de mayo de 1896.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que por la Tesorería Nacional se pague á don Isauro Barreda, la suma de cuatrocientos cincuenta y cinco pesos, valor de trece uniformes para los porteros y sirvientes de las Secretarías del Gobierno.

Comuníquese.

REINA BARRIOS.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,
MANUEL ESTRADA C.

Sección de Tierras.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 18 de mayo de 1896.

Vista la solicitud de los señores don Luis Gálvez B., Ernesto Gallano, Anatolio Heiny y Carlos B. Gálvez, relativa á que se declare abandonada la denuncia de un lote de terreno baldío, situado en jurisdicción de Río Hondo, departamento de Zacapa, hecha por los señores don Manuel Monge M., Miguel Alvarez, Roberto García, Daniel Taracena y Julio Mollinedo; y

Apareciendo que los señores Monge M., Alvarez, García, Taracena y Mollinedo han dejado de promover en el expediente respectivo más del tiempo fijado por la ley, para que el abandono proceda;

POR TANTO,

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que la indicada denuncia continúe á favor de los señores Gálvez B., Gallano, Heiny y Gálvez.

Repóngase el papel.

REINA BARRIOS.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,
MANUEL ESTRADA C.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 18 de mayo de 1896.

Visto el expediente de enajenación de un lote de terreno bal-

día, denominado "Jolom Chacú," situado entre las jurisdicciones del Estor y Santa María Cahabón, de los departamentos de Izabal y la Alta Verapaz, compuesto de treinta caballerías, doce manzanas y mil seiscientas treinta varas cuadradas; y

Apareciendo que verificada la venta en pública subasta, fincó el remate en Mauricio Stahl, á razón de treintiséis pesos la caballería;

POR TANTO,

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que previo el pago del precio y con la condición de que si por el terreno ó por sus inmediaciones pasare el Ferrocarril al Norte el Gobierno hará uso de la tierra, agua, maderas y demás materiales indispensables para el trayecto y construcción de la referida línea férrea, sin que el adquirente tenga derecho á reclamar indemnización alguna por el expresado gravamen, la Escribanía del Gobierno extienda á favor del señor Sthal el título de propiedad que corresponde.

Repóngase el papel.

REINA BARRIOS.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

MANUEL ESTRADA C.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 20 de mayo de 1896.

Visto el expediente de remedida de un lote de terreno situado en jurisdicción de Malacatán, departamento de San Marcos, correspondiente á los señores Matías Juárez y Ciriaco García; y

Apareciendo que verificada la remedida por el Ingeniero don Francisco Mejicanos, sus operaciones obtuvieron la aprobación correspondiente del Revisor General, dando por resultado el área de treintinueve hectáreas, veintiséis áreas y una centiárea;

POR TANTO,

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que la Escribanía del Gobierno extienda á favor de los interesados, la certificación que corresponde.

Repóngase el papel.

REINA BARRIOS.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

MANUEL ESTRADA C.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 20 de mayo de 1896.

Visto el expediente de remedida de la finca denominada "Sinacá," situada en jurisdicción de Patulul, departamento de Sololá, perteneciente á don Fernando Cabarruz y C^{a}; y

Apareciendo que verificada la remedida dió por resultado la superficie de dos caballerías, trece

manzanas, seis mil cuatrocientas treinta varas cuadradas, de donde se deduce, sobre lo titulado el exceso de diez manzanas, nueve mil quinientas trece varas cuadradas, que valoraron los expertos á razón de dos pesos por hectárea;

POR TANTO,

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que previo el pago del precio del exceso indicado, la Escribanía del Gobierno extienda á favor del señor Cabarruz y Cª el título de propiedad correspondiente.

Repóngase el papel.

REINA BARRIOS.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,
MANUEL ESTRADA C.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 20 de mayo de 1896.

Apareciendo del expediente respectivo que los habitantes del cantón de Chuatuj se presentaron solicitando que se les adjudicase en propiedad siete caballerías de terreno, en los que se encuentra situada la aldea y en las que tienen sus cultivos, poseyéndolas en virtud de la orden que presentaron extendida por el Presidente J. Rufino Barrios. Que acredita la calidad baldía del lote que se pretende, practicó su medida el Ingeniero don Carlos Vela, obteniendo sus operaciones la aprobación del Revisor General y dando por resultado el área de siete caballerías, cuatro manzanas y siete mil ochocientas cincuentiséis varas cuadradas; y

Atendiendo al tiempo de posesión que tienen los solicitantes, á que el terreno pedido se encuentra en la aldea y á la necesidad que los poseedores manifiestan tener del referido lote;

El Presidente de la República

ACUERDA:

1º Adjudicar á los vecinos de la aldea de Chuatuj el repetido terreno;

2º Que la Escribanía del Gobierno extienda el título de propiedad correspondiente; y

3º Que el Jefe Político de acuerdo con los vecinos agraciados, divida en lotes entre ellos la extensión indicada, extendiendo á favor de cada uno, certificación que le sirva de título del que le corresponda en la distribución, la cual podrá ser inscrita en el registro de la propiedad.

Repóngase el papel.

REINA BARRIOS.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,
MANUEL ESTRADA C.

Refacción de un edificio.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 20 de mayo de 1896.

Siendo necesario y urgente procecer á la pintura y refacción del edificio de la Comandancia del Puerto de Champerico, para preservarlo de los perjuicios que pudiera ocasionarle la próxima estación de lluvias;

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que la Aduana de Retalhuleu erogue con tal objeto la suma de mil setecientos pesos ($1,700) en que está presupuesto el trabajo.

Comuníquese.

REINA BARRIOS.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

P. MORALES.

Aprobación á un reglamento.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 20 de mayo de 1896.

Visto el reglamento que para el uso de velocípedos formó la Jefatura Política de este departamento, el 6 de febrero último, el Presidente de la República acuerda aprobarlo.

Comuníquese.

REINA BARRIOS.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

MANUEL ESTRADA C.

Pago de dos cantidades.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 21 de mayo de 1896.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que la Administración de Rentas de Suchitepéquez, por cuenta de gastos generales del ramo, erogue la cantidad de $37.00, haberes devengados por dos escoltas que se movilizaron en aquella cabecera.

Comuníquese.

REINA BARRIOS.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

P. MORALES.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 21 de mayo de 1896.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que por la Tesorería Nacional se pague la suma de ciento seis pesos setentidós centavos, que se adeudan por cablegramas trasmitidos durante el mes de abril próximo pasado.

Comuníquese.

REINA BARRIOS.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

MANUEL ESTRADA C.

Aprobación á un reglamento.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 22 de mayo de 1896.

Visto el reglamento que para su régimen interior formó la Municipalidad de San José Nacahuil el 2 de agosto de 1895, con presencia del informe del Jefe Político de este departamento y del dictamen fiscal, el Presidente de la República acuerda abrobarlo.

Comuníquese.

REINA BARRIOS.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

MANUEL ESTRADA C.

Certamen de tiro de artillería.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 22 de mayo de 1896.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que el 28 del próximo junio se verifique un certamen de tiro de artillería, con cuatro baterías en los polígonos correspondientes del arma, disputándose tres premios por cada batería y debiendo entenderse que no serán admitidos á certamen los tiradores que hayan obtenido premios anteriores. La cantidad de seiscientos cuarentiocho pesos que se invertirá al efecto, será pagada por la Tesorería Nacional y se computará de la partida de gastos generales del ramo. En el certamen de que se trata se observarán las reglas establecidas.

Comuníquese.

REINA BARRIOS.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

P. MORALES.

Concurso general de infantería.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 22 de mayo de 1896.

En el deseo de continuar estimulando á los buenos tiradores del arma de infantería, en la República,

El General Presidente

ACUERDA:

Que el 28 de junio próximo se verifique en la capital y en el polígono que se designe, un concurso general de tiro, bajo las condiciones siguientes:

1ª—Los departamentos y cuerpos militares de la capital, estarán representados por dos de sus mejores tiradores que se encuentren en servicio.

2ª—El arma será el Winchester reglamentario, cal. 44, modelo de 73.

3ª—Los premios del concurso serán cinco con sus correspondientes diplomas, y los gastos necesarios, seiscientos pesos, se tomarán de la partida de gastos

extraordinarios del ramo, cuya suma pagará la Tesorería Nacional; y

4ª— No deberán admitirse en el concurso los individuos que hayan obtenido premios en otros anteriores.

Un reglamento especial expedido por la Secretaría de la Guerra, indicará los demás detalles del concurso.

Comuníquese.

REINA BARRIOS.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

P. MORALES.

Pago de unos libros.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 22 de mayo de 1896.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que la Tesorería de las Facultades de Occidente erogue la cantidad de mil once pesos, sesenta y cinco centavos, que se invertirá en pagar á la casa Goubaud y Cª, varias obras que suministró á la Biblioteca de la Escuela de Derecho y Notariado de Quezaltenango.

Comuníquese.

REINA BARRIOS.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública,

MANUEL CABRAL.

Auméntanse dos regidores en una Municipalidad.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 23 de mayo de 1896.

Vista la solicitud de la Municipalidad de Quezaltepeque, apoyada por el Jefe Político del departamento de Chiquimula, sobre que se le autorice para aumentar con dos regidores más el número de sus miembros, en atención á que los cuatro regidores que en la actualidad tiene no bastan para el desempeño de las comisiones; el Presidente de la República, considerando que el municipio de que se trata tiene más de siete mil habitantes, de acuerdo con el dictamen fiscal, accede á la petición de que se ha hecho mérito.

Comuníquese.

REINA BARRIOS.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

MANUEL ESTRADA C.

Disposición análoga á la anterior.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 23 de mayo de 1896.

Vista la solicitud de la Municipalidad de Sanarate, sobre que se le permita tener seis regidores en vez de cuatro, el Presidente de la República, atendiendo á la importancia de aquel municipio,

á lo informado por el Jefe Político de este Departamento, y de acuerdo con el dictamen fiscal, accede á dicha solicitud.

Comuníquese.

REINA BARRIOS.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

MANUEL ESTRADA C.

Concédese dos autorizaciones.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 23 de mayo de 1896.

Vista la información seguida por el Síndico Municipal de San Sebastián, departamento de Retalhuleu, contraída á que se autorice á la Municipalidad de aquel pueblo, para vender tres casas que hace más de seis años compró á don Abraham García Salas, en virtud de que por tal compra contrajo deudas que sólo podrá pagar vendiendo los mismos inmuebles; y estando comprobada la necesidad y utilidad de esa venta, el Presidente de la República, teniendo presente el informe favorable del respectivo Jefe Político y de acuerdo con el dictamen fiscal, concede la licencia pedida.

Comuníquese.

REINA BARRIOS.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

MANUEL ESTRADA C.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 23 de amyo de 1896.

Vista la información seguida por el Síndico respectivo con el fin de obtener licencia para vender dos sitios pertenecientes á la Municipalidad de San Martín Zapotitlán, departamento de Retalhuleu, ubicados en el interior de aquel pueblo; y apareciendo comprobada la necesidad y utilidad de la venta, el Presidente de la República, con presencia del informe favorable del Jefe Político y de acuerdo con el dictamen fiscal, concede autorización para la venta de los dos sitios mencionados.

Comuníquese.

REINA BARRIOS.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

MANUEL ESTRADA C.

Aprobación de un contrato.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 25 de mayo de 1896.

Traído á la vista el contrato celebrado entre el Presidente del Comité Central de la Exposición Centro-Americana y los señores Jensen y Mark, para la construcción de un almacén en el campo de la Exposición, y encontrándolo de conformidad con las instrucciones dadas para el efecto,

El Presidente de la República

ACUERDA:

Aprobar en todas sus partes el contrato en referencia.

Comuníquese.

REINA BARRIOS.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

MANUEL MORALES T.

Pago de una cantidad.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 25 de mayo de 1896.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que de la partida número nueve del presupuesto fiscal, erogue la Tesorería Nacional, la cantidad de mil treinticinco libras esterlinas y nueve chelines, (£1,035.9 s.) para pagar á los señores Peter Boswell & Sons, de Londres, por valor de la herramienta remitida el 17 de abril último, conforme á la factura que se agrega.

Comuníquese.

REINA BARRIOS.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

MANUEL MORALES T.

Modificación de un artículo de los estatutos de la Empresa Eléctrica.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 26 de mayo de 1896.

Con presencia de la solicitud presentada á este Despacho, por el Gerente de la Empresa Eléctrica de Guatemala, contraída á modificar el artículo veinte de los estatutos de la misma empresa, el General Presidente, con vista del dictamen fiscal,

ACUERDA:

Que se apruebe la modificación dicha, en el sentido que á continuación se expresa:

"Los miembros de la Dirección, deberán ser accionistas tenedores de acciones, por un valor que no baje de cinco mil pesos oro americano para cada uno de ellos, y que no es necesario, que el Gerente sea accionista."

Comuníquese y extiéndase por el escribano de Cámara, la certificación que corresponde.

REINA BARRIOS.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

MANUEL MORALES T.

Erogación de dos cantidades.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 26 de mayo de 1896.

El General Presidente

ACUERDA:

Que de los gastos extraordinarios de Telégrafos, erogue la Tesorería Nacional, cuarenta y tres pesos, sesenta centavos, á favor de la Compañía Cablegráfica, por mensajes dirigidos

al exterior por la Secretaría de Fomento, en los meses de febrero y abril últimos.

Comuníquese.

REINA BARRIOS.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

MANUEL MORALES T.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 26 de mayo de 1896.

El General Presidente

ACUERDA:

Que de los gastos extraordinarios del ramo de Correos, erogue la Tesorería Nacional quinientos veinte y ocho pesos, sesenta y tres centavos oro americano, por valor del equipo de invierno para los carteros de la Dirección General, y sellos de fechas para uso de las oficinas postales últimamente creadas; y cuyos objetos se pidieron á New York, por medio de nuestro Cónsul en aquella ciudad.

Comuníquese.

REINA BARRIOS.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

MANUEL MORALES T.

Concédese una autorización.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 26 de mayo de 1896.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar á la Municipalidad de Amatitlán para que realice los bonos del Ferrocarril al Norte que posee y su producto lo invierta en las obras de utilidad pública que tiene emprendidas.

Comuníquese.

REINA BARRIOS.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

MANUEL ESTRADA C.

Concédese un indulto.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 26 de mayo de 1896.

Visto el recurso de Domingo Calderón, de treinta años de edad, casado, labrador y vecino de Las Anonas, jurisdicción de San José Pinula, en este departamento, sobre que se le conceda indulto del tiempo que le falta para cumplir condena de cinco años de prisión correccional que por homicidio le fué impuesta en sentencia de la Sala 3ª de la Corte de Apelaciones, dictada el 30 de agosto de 1894.

Aparece que Calderón se presentó á la autoridad el 21 de mayo del mismo año, manifestando que en defensa propia había muerto de un balaso á su tío Balbino Alonso: que aparte de su declaración espontánea y la de su esposa, y la existencia del cuerpo del delito, no resultó otra prueba: que por tal motivo y por haber observado el reo

buena conducta y asistido á dos campañas sin desertar, fué condenado por el Tribunal Militar del Departamento de Guatemala á tres años cuatro meses de prisión correccional; pero la Sala 3ª, discrecionalmente, le impuso cinco años de la misma pena: que durante la prisión en la Penitenciaría Central el reo sufrió en los trabajos de un edificio público una fractura que hizo necesario amputarle el pie derecho.

Considerando que el reo ha sufrido dos años de prisión, y que tanto la Corte Suprema de Justicia como el Fiscal del Gobierno han informado en sentido favorable.

Por tanto, el Presidente de la República, atendiendo á las circunstancias que concurrieron en el hecho que dió motivo á la condena de que se trata; á la conducta observada por el reo; á sus servicios anteriores, y á la penosa situación á que ha quedado reducido por la pérdida de un miembro importante, en uso de la facultad que le otorga el artículo 78 de la Ley Constitutiva, concede al expresado Domingo Calderón el indulto que ha pedido.

Comuníquese.

REINA BARRIOS.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,
MANUEL ESTRADA C.

Sección de Tierras.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 26 de mayo de 1896.

Visto el expediente de enajenación de un lote de terreno baldío situado en jurisdicción de Río Hondo, departamento de Zacapa, compuesto de treinta caballerías, veinte y nueve manzanas y cinco mil quinientas varas cuadradas; y

Apareciendo que verificada la venta en pública subasta, fincó el remate en don Luis M. Núñez, á razón de un peso por hectárea;

POR TANTO,

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que previo el pago del precio y con la reserva á que se refiere la providencia de 3 de febrero de 1881, la Escribanía del Gobierno extienda á favor del señor Núñez el título de propiedad que corresponde.

Repóngase el papel.

REINA BARRIOS.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,
MANUEL ESTRADA C.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 26 de mayo de 1896.

Visto el expediente de remedida de un lote de terreno situado en ejidos de Chimaltenango, de-

partamento del mismo nombre, perteneciente á don Bernardo Rivas; y

Apareciendo que verificada la remedida dió por resultado el exceso de veintiuna cuerdas y setecientas once varas cuadradas, que valoraron los expertos á razón de diez y medio reales por hectárea;

POR TANTO,

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que previo el pago del precio del exceso indicado, la Municipalidad respectiva extienda á favor del señor Rivas el título de propiedad correspondiente.

Repóngase el papel.

REINA BARRIOS.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

MANUEL ESTRADA C.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 26 de mayo de 1896.

Vistas las diligencias iniciadas á solicitud de don Bernardo Rivas, relativas á que se le trasmita el dominio de un lote de terreno situado en el distrito Municipal de Chimaltenango, departamento del mismo nombre; y

Apareciendo del informe de la Municipalidad respectiva, que es el caso de proceder conforme al artículo 9° del Decreto número 170, y del dictamen de los expertos nombrados, que el terreno consta de la superficie de tres cuerdas dieciocho varas cuadradas, cuyo valor es el de diez y medio reales por hectárea;

POR TANTO,

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que el referido terreno se enajene en pública subasta.

Repóngase el papel.

REINA BARRIOS.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

MANUEL ESTRADA C.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 26 de mayo de 1896.

Visto el expediente de enajenación de un lote de terreno baldío situado en jurisdicción de San Miguel Uspantán, departamento del Quiché, compuesto de tres caballerías, treinta y ocho manzanas y cuatro mil seiscientas noventa y nueve varas cuadradas; y

Apareciendo que verificada la venta, fincó el remate en don Jacinto Mota, por la suma de cuarenta pesos cuarenta y dos centavos;

POR TANTO,

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que previo el pago del precio, la Escribanía del Gobierno ex-

tienda á favor del señor Mota, el título de propiedad correspondiente.

Repóngase el papel.

REINA BARRIOS.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,

MANUEL ESTRADA C.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 26 de mayo de 1896.

Visto el expediente de remedida de la finca denominada "La Rochela," situada en jurisdicción departamental de Quezaltenango, perteneciente á don Basilio Estrada; y

Apareciendo que verificada la remedida por el Ingeniero don Francisco Velarde, fué aprobada por el Revisor general, dando por resultado el exceso de veinte hectáreas, cuatro áreas y cincuenta y tres centiáreas, que fué valorada por la suma de doscientos setenta y cinco pesos que pagó el señor Estrada, al Comité de Obras Públicas de Quezaltenango;

POR TANTO,

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que la Escribanía del Gobierno extienda á favor del señor Estrada, el título de propiedad del exceso indicado.

Repóngase el papel.

REINA BARRIOS.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

MANUEL ESTRADA C.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 27 de mayo de 1896.

Vistas las diligencias iniciadas á solicitud de don Dionisio Ramos, relativas á que se le trasmita el dominio de un lote de terreno que posee en el distrito municipal de Tecpam, departamento de Chimaltenango; y

Apareciendo del informe de la Municipalidad respectiva, que es el caso de proceder conforme al artículo 9º del Decreto número 170, y del dictamen de los expertos nombrados, que el terreno consta de la superficie de cinco hectáreas, y dieciocho áreas, cuyo valor es de seis reales por hectárea;

POR TANTO,

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que previo el pago del precio, aquella Corporación otorgue á favor del expresado señor don Dionisio Ramos, la escritura de propiedad que corresponde, en la que se insertarán el expediente de denuncia y medida, y el presente acuerdo.

Repóngase el papel.

REINA BARRIOS.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

MANUEL ESTRADA C.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 27 de mayo de 1896.

Vista la solicitud de don Francisco Sagastume, relativa á que se declare abandonada la denuncia de un lote de terreno baldío, situado en jurisdicción del puerto de San José, departamento de Escuintla, hecha por don Enrique Toriello; y

Apareciendo del expediente respectivo, que la falta de promoción no ha sido por culpa del señor Toriello;

POR TANTO,

El Presidente de la República

ACUERDA:

Declarar sin lugar la solicitud del señor Sagastume.

Repóngase el papel.

REINA BARRIOS.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

MANUEL ESTRADA C.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 27 de mayo de 1896.

Vistas las diligencias iniciadas á solicitud de don Indalecio López, relativa á que se le trasmita el dominio de un lote de terreno ubicado en el distrito municipal de Cuilapa, departamento de Santa Rosa. y

Apareciendo del informe de la Municipalidad respectiva, que es el caso de proceder conforme al artículo 13 del Decreto número 170, y el dictamen de los expertos nombrados, que el terreno consta de la superficie de una y media manzanas, cuyo valor es el de seis reales por manzana;

POR TANTO,

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que el referido terreno se enajene en pública subasta.

Repóngase el papel.

REINA BARRIOS.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

MANUEL ESTRADA C.

Erogación de una cantidad.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 27 de mayo de 1896.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que por la Administración de Rentas del Petén y de la partida de gastos extraordinarios del ramo, se erogue la suma de cien pesos que se destinarán á reparar el rancho que existe en el lugar denominado el Remate.

Comuníquese.

REINA BARRIOS.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

J. M. GONZÁLEZ.

Pago de dos cantidades.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 27 de mayo de 1896.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que por la Tesorería Nacional se pague á la Empresa Eléctrica de Guatemala, tres mil setecientos ochenta y nueve pesos por valor de las arañas, lámparas, útiles y enseres que se pidieron á dicha empresa el año pasado, para establecer el alumbrado eléctrico en los salones, oficinas y demás dependencias de la Asamblea Nacional Legislativa, inclusive los gastos de la instalación llevada á cabo.

Comuníquese.

REINA BARRIOS.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

MANUEL ESTRADA C.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 27 de mayo de 1896.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que de los gastos extraordinarios de Fomento, erogue la Tesorería Nacional, la suma de doce mil quinientos francos, por varios materiales pedidos al exterior para caminos de hierro.

Comuníquese.

REINA BARRIOS.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

MANUEL MORALES T.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 28 de mayo de 1896.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que la Tesorería Nacional pague la suma de mil ochocientos cincuentidós pesos doce centavos, valor de materiales y hechura de uniformes para la policía de esta Capital, confeccionados de mayo á octubre del año próximo pasado.

Comuníquese.

REINA BARRIOS.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

MANUEL ESTRADA C.

Erogación de dos cantidades.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 28 de mayo de 1896.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que del Erario se eroguen ciento sesenticinco pesos para reparaciones del edificio que ocupa el asilo de niños número 2 de esta Capital, y ciento dos pesos cincuenta centavos para útiles de cocina y comedor del mismo establecimiento.

Comuníquese.

REINA BARRIOS.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

MANUEL ESTRADA C.

Erogación para carreras en el Hipódromo.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 29 de mayo de 1896.

En virtud de aproximarse el mes en que deben verificarse las festividades anuales que tienen lugar en el Hipódromo de esta Capital;

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que de la cantidad señalada para gastos extraordinarios de Fomento, se erogue por la Tesorería Nacional la suma de quince mil pesos para la premiación de las carreras de caballos que se verificarán en el Hipódromo de esta ciudad, en los días trece, catorce y quince de agosto próximo; debiéndose distribuir esta cantidad convenientemente con el objeto indicado.

Comuníquese.

REINA BARRIOS.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,
MANUEL MORALES T.

Pago de una cantidad.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 29 de mayo de 1896.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que la Tesorería Nacional pague al Ecónomo del Teator Colón, la suma de mil noventa pesos, cantidad invertida en el arreglo de la tribuna Presidencial, en dicho edificio, consignándose esta erogación, en las extraordinarias de Fomento.

Comuníquese.

REINA BARRIOS.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,
MANUEL MORALES T.

Establecimiento de una feria.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 29 de mayo de 1896.

El General Presidente de la República, tomando en consideración la solicitud de la Municipalidad de San Lucas Tolimán, y el informe favorable, emitido por el Jefe Político respectivo;

ACUERDA:

Acceder á ella, creando en el lugar indicado, una feria que se verificará en los días diecisiete, dieciocho y diecinueve del mes de octubre de cada año, fecha de la fiesta titular de aquella población.

Comuníquese.

REINA BARRIOS.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,
MANUEL MORALES T.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 29 de mayo de 1896.

Con presencia de lo manifestado á este Despacho, por el Director General de Obras Públicas;

El Presidente de la República

ACUERDA:

Dar á aquella oficina la reorganización siguiente:

	Mensual
1 Ingeniero Director, don José D. Morán	$ 425.00
1 Segundo Ingeniero, don Jesús Hernández	375.00
1 Ayudante, don Benjamín Solórzano	80.00
1 Ayudante, don Angel Muñoz	80.00
1 Secretario, don Francisco Camey	150.00
1 Portero	30.00
Gastos de escritorio	50.00

Comuníquese.

REINA BARRIOS.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

MANUEL MORALES T.

Sección de Tierras.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 30 de mayo de 1896.

Visto el expediente de remedida de la finca denominada "Chiquihuil, situada en jurisdicción de Cuilco, departamento de Huehuetenango, perteneciente á doña Margarita Rodríguez de Gálvez; y

Apareciendo que verificada la remedida dió por resultado la superficie de diez caballerías, dos manzanas y tres mil cuatrocientas noventa y tres varas cuadradas, de donde se deduce sobre lo titulado el exceso de siete caballerías, sesenta y una manzanas y dos mil ciento noventa y tres varas cuadradas. Que verificada la venta en pública subasta del exceso indicado, fincó el remate en doña Margarita Rodríguez de Gálvez, por la suma de ciento cuarenta pesos;

POR TANTO,

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que previo el pago del precio del exceso indicado, la Escribanía del Gobierno extienda á favor de la expresada señora Roddíguez de Gálvez el título de propiedad correspondiente.

Repóngase el papel.

REINA BARRIOS.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

MANUEL ESTRADA C.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 30 de mayo de 1896.

Vista la solicitud de doña Berta de Bodin y los señores Anatolio Constante Heyni y Juan J.

Rodríguez, relativa á que se declare abandonada la denuncia de un lote de terreno baldío denominado "Satul Samox, y Saalate," situado en jurisdicción departamental de la Alta Verapaz, hecha por los señores Luis Coloma, Pablo Barrios y José Figueroa; y

Apareciendo que los señores Coloma y compañeros están conformes con dicha solicitud;

POR TANTO,

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que la indicada denuncia continúe á favor de doña Berta de Bodin y compañeros.

Repóngase el papel.

REINA BARRIOS.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,
MANUEL ESTRADA C.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 30 de mayo de 1896.

Visto el expediente de enajenación de un lote de terreno baldía situado en jurisdicción de Gualán, departamento de Zacapa, compuesto de veintiseis caballerías, diez manzanas, nueve mil cuatrocientos cuarenta y una varas cuadradas;

Apareciendo que verificada la venta en pública subasta fincó el remate en don Abraham Rosenthal é hijo, á razón de un peso por hectárea;

POR TANTO,

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que previo el pago del precio y con la reserva á que se refiere la providencia de 4 de marzo de 1890, la Escribanía del Gobierno extienda á favor de Rosenthal é hijo el título de propiedad correspondiente.

Repógase el papel.

REINA BARRIOS.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,
MANUEL ESTRADA C.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 30 de mayo de 1896.

Visto el expediente de enajenación de un lote de terreno baldío situado en jurisdicción de Guazacapam, departamento de Santa Rosa, compuesto de veinticinco manzanas, ocho mil quinientas cuarentiséis varas cuadradas; y

Apareciendo que está comprobada la calidad baldía del lote referido y aprobada su medida. Que la denunciante doña Josefa C. de Cermeño, solicita que se le adjudique conforme á la nueva ley;

POR TANTO,

El Presidente de la República

ACUERDA:

Adjudicar á la expresada señora de Cermeño á razón de quinientos cincuenta pesos caballería el terreno referido. Que la Escribanía del Gobierno, previo el pago del precio deduciéndose de él los gastos á que se refiere el artículo 8º de la Ley agraria, extienda á favor de la adjudicatoria el título de propiedad correspondiente.

Repóngase el papel.

REINA BARRIOS.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,
MANUEL ESTRADA C.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 30 de mayo de 1896.

Visto el expediente de enajenación de un lote de terreno baldío denominado "El Tambor," situado en jurisdicción de San Miguel Uspantán, departamento del Quiché, compuesto de veinte caballerías, setentiséis manzanas y tres mil setecientas cuarentisiete varas cuadradas; y

Apareciendo que verificada la venta en pública subasta, fincó el remate en don Tiburcio A. Molina, por la suma de doscientos treintiséis pesos, seis y un cuarto centavos;

POR TANTO,

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que previo el pago del precio, la Escribanía del Gobierno extienda á favor del señor Molina el título de propiedad que corresponde.

Repóngase el papel.

REINA BARRIOS.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,
MANUEL ESTRADA C.

JUNIO.

Pago de dos cantidades.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 1º de junio de 1896.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que la Tesorería Nacional pague á la Compañía del Ferrocarril Central, noventicinco pesos y sesentinueve centavos, por trasporte y agencia de ciento nueve bultos de yeso importados para la Casa Presidencial, en diciembre último.

Comuníquese.

REINA BARRIOS.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,
MANUEL ESTRADA C.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 1º de junio de 1896.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que por la Tesorería Nacional se pague á la Compañía del Ferrocarril Central, cinco pesos y sesentidós centavos, por pasaje de heridos y agentes de la autoridad del puerto de San José á Escuintla, en septiembre del año pasado.

Comuníquese.

REINA BARRIOS.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,
MANUEL ESTRADA C.

Erogación de dos cantidades.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 1º de junio de 1896.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que por la Administración de Rentas del departamento de Amatitlán y de la partida de gastos extraordinarios del ramo, se erogue la suma de cuatrocientos treinta pesos y treintisiete y medio centavos ($430.37½), para las reparaciones de carácter urgente que necesita el edificio de la Centralización de fábricas de Palín, debiendo rendirse en su oportunidad, la cuenta documentada de la inversión de dicha suma.

Comuníquese.

REINA BARRIOS.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,
J. M. GONZÁLEZ.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 2 de junio de 1896.

Habiendo fallecido en actual servicio el guarda-playa de Lívingston, Raimundo Castañeda,

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que por la Administración de Rentas de aquel Departamento y de la partida de gastos extraordinarios del ramo, se erogue la suma de noventinueve pesos y setenticinco centavos á que ascienden los gastos de inhumación del cadáver del referido Castañeda.

Comuníquese.

REINA BARRIOS.

El Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público,
J. M. GONZÁLEZ.

Reparación de unos edificios.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 2 de junio de 1896.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que por la Administración de Rentas de Sololá se eroguen cua-

trocientos pesos para reparaciones de los edificios públicos de la cabecera de aquel Departamento, que sufrieron desperfectos con motivo de los últimos temblores de tierra.

Comuníquese.

REINA BARRIOS.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,
MANUEL ESTRADA C.

Presupuesto de una oficina telegráfica.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 2 de junio de 1896.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que de los productos del ramo de Telégrafos, se pague el presupuesto mensual de la oficina telegráfica de Cubulco, cuyo personal y gastos son los siguientes:

	Mensuales.
1 Telegrafista	$50
1 Celador	30
1 Mensajero	10
Alumbrado	3
Suma	$93

Comuníquese.

REINA BARRIOS.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,
MANUEL MORALES T.

Derógase una disposición.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 2 de junio de 1896.

Conviniendo á los intereses de la Exposición Centro américana la supresión del artículo número sesenta del reglamento general de la misma,

El Presidente de la República

ACUERDA:

Derogar tal disposición.

Comuníquese.

REINA BARRIOS.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,
MANUEL MORALES T.

Pago de dos cantidades.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 2 de junio de 1906.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que de los fondos del Ferrocarril al Norte, se pague á don Silvano Miller, la suma de veintidós mil pesos ($22,000) que según el contrato celebrado, sobre la explotación de la línea férrea entre Puerto Barrios y Gualán, le corresponden por el mes de mayo próximo pasado.

Comuníquese.

REINA BARRIOS.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,
MANUEL MORALES T.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 2 de junio de 1896.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que la Tesorería Nacional, por cuenta de la partida de gastos generales del ramo, erogue la cantidad de $70.50, valor del rancho suministrado á los presos de la Comandancia de Armas en el mes de mayo último.

Comuníquese.

REINA BBARRIOS.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

P. MORALES.

Contrato relativo á la pintura de los puentes de las secciones primera y segunda del Ferrocarril al Norte y al cambio de una galera; y acuerdo en que se aprueba.

Feliciano García, Superintendente General del Ferrocarril al Norte con autorización é instrucciones del Gobierno, por una parte; y Francisco Camacho, Representante legal del Ingeniero Silvanus Miller, por otra, han celebrado el cohtrato siguiente:

Artículo 1º— Silvano Miller se compromete:

(a)–A raspar en todas las partes accesibles la pintura vieja de todos los puentes metálicos de las dos primeras secciones del Ferrocarril al Norte entre Puerto Barrios y los Amates.

(b)–A volver á pintar de nuevo dichos puentes con dos manos de pintura de aceite llamado metálico ó de óxido de hierro.

(c)–A desarmar en los Amates, transportar á Gualán, volver armar allí y pintar una galera para carros que existe actualmente en el primero de los puntos mencionados. Repondrá todas las piezas que se hubieren quebrado en las operaciones de desarmar, transportar y volver á armar. Dicha galera se colocará en Gualán en el recinto de la estación y de modo que se preste con facilidad á las reparaciones y armadura de carros de toda clase. Una vez colocada debe recibir dos manos de pintura al óleo.

Artículo 2º—Miller someterá á la inspección del Ingeniero Inspector de los trabajos, por el lado del Atlántico, la raspadura de cada uno de los puentes y solo procederá á pintarlos cuando el referido trabajo haya sido aceptado á satisfacción del Ingeniero Inspector.

Artículo 3º—Las dos manos de pintura, tanto para los puentes como para la galera, se darán con un intervalo que no baje de veinticuatro horas.

Artículo 4º—Miller se compromete á concluir los trabajos arriba señalados en el término de tres meses contados desde la

fecha de la aprobación del presente contrato.

Artículo 5º—Durante todo el tiempo que Miller continúe teniendo á su cargo la explotación de los dos primeros tramos, se compromete á corregir cualquier desperfecto ó deterioro en los puentes, desde el momento mismo que lo observe ó que le sea señalado por un Agente de la Dirección de los Trabajos.

Artículo 6º—En pago de los referidos trabajos, se entregará á Miller en una sola vez la cantidad de once mil quinientos pesos (11,500), cuando la Superintendencia tenga á la vista una certificación del Ingeniero Director en que conste que han sido terminados de conformidad con las presentes estipulaciones y recibidos á su entera satisfacción.

En fe de conformidad y del fiel cumplimiento de los compromisos contraídos en este convenio, se firman cuatro ejemplares del mismo tenor, en Guatemala, á veinte y ocho de mayo de mil ochocientos noventa y seis.

El Superintendente,
F. García.

F. Camacho.

* * *

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 2 de junio de 1896.

Taaído á la vista el contrato celebrado con fecha veintiocho de mayo próximo pasado, entre el Superintendente del Ferrocarril al Norte, y Francisco Camacho, como representante legal del Ingeniero Silvanus Miller, sobre pintar los puentes metálicos de las dos primeras secciones de la línea férrea del Norte, y, encontrándolo de conformidad con las instrucciones al efecto dadas,

El Presidente de la República

ACUERDA:

Dar su aprobación á los seis artículos de que consta el mencionado contrato.

Comuníquese.

Reina Barrios.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento
Manuel Morales T.

Contrato celebrado entre el señor Ministro de Fomento y don Francisco Alba, relativo á la traída de varias compañías á esta capital; y acuerdo en que se aprueba.

Manuel Morales Tovar, Secretario de Estado y del Despacho de Fomento, con autorización é instrucciones del señor General Presidente de la República, por una parte, y don Francisco Alba, por otra, han convenido en el siguiente contrato:

1º—Francisco Alba se compromete á traer á esta capital una Compañía Española de Zarzuela,

que se compondrá de artistas de primer orden, siendo su personal el que á continuación se expresa:

Una primera tiple dramática, una primera tiple de medio carácter, una primera tiple cómica, una tiple característica, dos segundas tiples, un tenor absoluto, un tenor ligero, un tenor cómico, un barítono serio, un bajo cómico, dos artistas genéricos, un consueta, un traspunte, un buen maestro director, un maestro de coros, veinte coristas de ambos sexos, archivo, vestuario y atrezzo, repertorio francés y español, estrenándose las obras que hayan obtenido más éxito.

2º—El Empresario señor Alba, se compromete á dar durante la temporada, sesenta representaciones, divididas en dos abonos de treinta y cinco y veienticinco funciones respectivamente. La temporada comenzará á fines de noviembre ó principios de diciembre próximo, terminando el siete de marzo de mil ochocientos noventa y siete.

3º—Igualmente la Empresa se compromete á traer tres compañías de distintos géneros, las que actuarán simultáneamente: En el Teatro Colón, una notable Compañía de Opera Italiana y Cuerpo de Baile; en el Salón Excelsior, una Compañía Lírica para representar vaudeville en uno y dos actos en combinación con variedades; y á precios módicos; en un circo de planta ó provisional, que se construirá al efecto, se exhibirá una magnífica Compañía ecuestre acrobática y de variedades.

4º—Actuará en el Teatro Colón, una notable y completa Compañía de Opera Italiana y Cuerpo Coreográfico, figurando extra una notabilidad, que puede consistir en una tiple dramática ó ligera, y cuyo personal será el siguiente:

La notabilidad citada, una soprano dramática, una mezzo soprano, una contralto, una tiple ligera, dos comprimarias, un tenor dramático absoluto, un tenor ligero, un barítono dramático, un barítono brillante, un bajo absoluto, un bajo caricato, dos comprimarios, un buen Director de orquesta, un maestro de coros, un Director de escena, veintiséis coristas de ambos sexos, apuntadores, etc., etc.

Un coreógrafo, una primera bailarina de rango francés, una primera bailarina de rango español ó italiano, diez señoritas de cuerpo de baile.

5º—Durante la temporada se darán á conocer dos óperas no representadas en Guatemala, estrenándose el vestuario y decorado necesarios.

6º—Esta Compañía dará cincuenta representaciones de abono y diez extraordinarias.

7º—Funcionará en el Salón Excelsior, una Compañía de Zar-

zuela cómica, con personal suficiente para dar obras de uno ó dos actos con intermedios de variedades, como escéntricos, prestidigitadores y concertistas. Dará dicha Compañía, setenta representaciones de abono, inclusive las extraordinarias.

8º—En un local construido *ad hoc* ó provisional, se exhibirá una Compañía ecuestre acrobática y de variedades, compuesta, lo menos, de cuarenta artistas procedentes de los mejores circos de Europa y de los Estados Unidos. Se montará con todo lujo La Acuática (pantomima de gran espectáculo), ú otra de su importancia.

Esta Compañía dará noventa representaciones nocturnas y doce matinées.

9º—La temporada de las tres Compañías últimamente citadas, comenzará el día en que se inaugure la Exposición Centro Americana.

10.—Es convenido entre el Gobierno y el Empresario, que los gastos que hayan de hacerse para el efecto, en el Salón Excelsior y en el circo, serán por cuenta del señor Alba; y que éste se compromete á obsequiar al Teatro Colón, una decoración completa. También se compromete el referido señor Alba, á que de las utilidades netas de todas estas representaciones, dejará un cinco por ciento á beneficio del Teatro Colón y del repetido Salón Excelsior

11.—En compensación de las obligaciones que por el presente contrato contrae el Empresario, el Gobierno por su parte se compromete á proporcionarle gratis, el Teatro, el alumbrado é impresión de programas y localidades, para todas las funciones de que se habla.

12.—También el señor Alba, se obliga á dar con cada una de las cuatro compañías que se mencionan, tres funciones á beneficio de los Establecimientos que el Ministerio de Fomento designe.

13.—Como subvención total por las cuatro compañías, distintas, notables y completas, que se compromete á traer el señor Alba á esta capital, en las épocas á que antes se ha hecho referencia, el Gobierno le dará la suma de ciento diez mil pesos plata del país, en la forma siguiente: Quince mil pesos al firmarse este contrato, y el resto dividido durante la temporada, en mensualidades anticipadas.

14.—En garantía del cumplimiento del presente contrato, el Empresario depositará en el establecimiento que el Ministerio de Fomento le indique, la suma de quince mil pesos en bonos del Ferrocarril al Norte, la que le será devuelta al encontrarse de regreso en esta capital, con las compañías.

Artículo adicional.—La primera de las compañías, ó sea la de Zarzuela Española, funcionará también en el Teatro Colón.

En fe de lo cual y para debida constancia de ambas partes contratantes, se firman dos de un tenor en Guatemala, á dos de junio de mil ochocientos noventa y seis.

MANUEL MORALES T.

FRANCISCO ALBA.

* * *

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 3 de junio de 1896.

Visto el contrato celebrado entre el señor Secretario de Estado y del Despacho de Fomento, y don Francisco Alba, referente á representaciones de cuatro Compañías que el señor Alba se compromete á traer á esta capital; y encontrándolo de absoluta conformidad con las instrucciones al efecto dadas;

El Presidente de la República

ACUERDA:

Aprobar los catorce artículos y el adicional de que consta el mencionado contrato.

Comuníquese.

REINA BARRIOS.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

MANUEL ESTRADA C.

Erogación de dos contidades.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 3 de junio de 1896.

El Presidente Constitucional de la República, dispone que por la Administración de Lívingston y de la partida de gastos extraordinarios del ramo, se erogue la suma de sesenta pesos que se destinarán á pagar los honorarios de dos estivadores que sirvieron en la Aduana de aquel Puerto durante el mes de mayo último.

Comuníquese.

REINA BARRIOS.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

J. M. GONZÁLEZ.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 3 de junio de 1896.

Siendo de urgencia hacer algunas reparaciones á los muebles de la Administración de Rentas de Amatitlán;

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que por la referida Administración y de la partida de gastos extraordinarios del ramo, se erogue la suma de noventa y dos pesos que importan las reparaciones indicadas.

Comuníquese.

REINA BARRIOS.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

J. M. GONZÁLEZ.

Sección de Tierras.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 3 de junio de 1896.

Vistas las diligencias iniciadas á solicitud de don Antonio Morales, relativas á que se le trasmita el dominio de un lote de terreno que posee en el distrito municipal de Chiquimula, departamento del mismo nombre; y

Apareciendo del informe de la Municipalidad respectiva, que es el caso de proceder conforme al artículo 9º del Decreto número 170, y del dictamen de los expertos nombrados, que el terreno consta de la superficie de una hectáreas, treintiséis áreas y veintiuna y media centiáreas, cuyo valor es de tres pesos la hectárea;

POR TANTO,

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que previo el pago del precio, aquella Corporación otorgue á favor del expresado señor Antonio Morales, la escritura de propiedad que corresponde, en la que se insertarán el expediente de denuncia y medida, y el presente acuerdo.

Repóngase el papel.

REINA BARRIOS.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,

MANUEL ESTRADA C.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 3 de junio de 1896.

Vistas las diligencias iniciadas á solicitud de don Patrocinio García, relativas á que se le trasmita el dominio de un lote de terreno que posee en el distrito municipal de Guanagazapa, departamento de Escuintla; y

Apareciendo del informe de la Municipalidad respectiva, que es el caso de proceder conforme al artículo 9º del Decreto número 170, y del dictamen de los expertos nombrados, que el terreno consta de la superficie de cuarentiséis hectáreas, treinta áreas y cincuentitrés centiáreas, cuyo valor es de tres pesos noventiún centavos por manzana;

POR TANTO,

El General Presidente

ACUERDA:

Que previo el pago del precio, aquella Corporación otorgue á favor del expresado señor Patrocinio García, la escritura de propiedad que corresponde, en la que se insertarán el expediente de denuncia y medida, y el presente acuerdo.

Repóngase el papel.

REINA BARRIOS.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

MANUEL ESTRADA C.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 3 de junio de 1896.

Vistas las diligencias iniciadas á solicitud de don José María Chutá, relativas á que se le trasmita el dominio de un lote de terreno que posee en el distrito municipal de San Martín, departamento de Chimaltenango; y

Apareciendo del informe de la Municipalidad respectiva, que es el caso de proceder conforme al artículo 9º del Decreto número 170, y del dictamen de los expertos nombrados, que el terreno consta de la superficie de una hectárea, seis áreas y cuatro centiáreas, cuyo valor es de cinco pesos, noventa y un centavos;

POR TANTO,

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que previo el pago del precio, aquella Corporación otorgue á favor del expresado señor José María Chutá, la escritura de propiedad que corresponde, en la que se insertarán el expediente de denuncia y medida, y el presente acuerdo.

Repóngase el papel.

REINA BARRIOS.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

MANUEL ESTRADA C.

R.—9.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 3 de junio de 1896.

Vistas las diligencias iniciadas á solicitud de don José María Chutá, relativas á que se le trasmita el dominio de un lote de terreno que posee en el distrito municipal de San Martín, departamento de Chimaltenango; y

Apareciendo del informe de la Municipalidad respectiva, que es el caso de proceder conforme al artículo 9º del Decreto número 170, y del dictamen de los expertos nombrados, que el terreno consta de la superficie de noventa áreas y cincuentiocho centiáreas, cuyo valor es de cinco pesos, sesenta y dos centavos;

POR TANTO,

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que previo el pago del precio, aquella Corporación otorgue á favor del expresado señor José M. Chutá, la escritura de propiedad que corresponde, en la que se insertarán el expediente de denuncia y medida, y el presente acuerdo.

Repóngase el papel.

REINA BARRIOS.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

MANUEL ESTRADA C.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 3 de junio de 1896.

Vistas las diligencias iniciadas á solicitud de don José M. Chutá, relativas á que se le trasmita el dominio de un lote de terreno que posee en el distrito municipal de San Martín, departamento de Chimaltenango; y

Apareciendo del informe de la Municipalidad respectiva, que es el caso de proceder conforme el artículo 9º del Decreto número 170, y del dictamen de los expertos nombrados, que el terreno consta de la superficie de tres hectáreas, ocho áreas y setentinueve centiáreas, cuyo valor es de diecisiete pesos y cinco centavos;

POR TANTO,

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que previo el pago del precio, aquella Corporación otorgue á favor del expresado señor José M. Chutá, la escritura de propiedad que corresponde, en la que se insertarán el expediente de denuncia y medida, y el presente acuerdo.

Repóngase el papel.

REINA BARRIOS.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

MANUEL ESTRADA C.

Pago de una cantidad.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 4 de junio de 1896.

No figurando don Timoteo Leche, en la lista de las personas expropiadas para la prolongación de la sétima avenida Norte de esta ciudad, á que se refiere el acuerdo de 24 de junio del año próximo pasado;

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que de los gastos extraordinarios de Fomento, se pague al expresado Leche, por la Tesorería Nacional, la suma de cincuenta pesos, en que han sido valuados los perjuicios que se le ocasionaron con la destrucción de una puerta de reja y de dos paredones que la sostenían.

Comuníquese.

REINA BARRIOS.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

MANUEL MORALES T.

Se accede á una solicitud.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 6 de junio de 1896.

Vista la solicitud del Gerente del Ferrocarril Decauville de esta ciudad, sobre que se invista del carácter de agentes de la autoridad á los empleados de dicho Ferrocarril,

El Presidente de la República

ACUERDA:

Acceder á tal solicitud en cuanto al gerente, el conductor y el guardián.

Comuníquese.

REINA BARRIOS.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

MANUEL ESTRADA C.

Concédese un montepío.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 6 de junio de 1896.

Examinadas las presentes diligencias, en que doña Piedad Palomo de P., solicita montepío como viuda de don Juan Manuel Pérez.

Resultando: que del informe dado por la Dirección General de Cuentas y que aparece al folio 2 de este expediente, don Juan Manuel Pérez prestó sus servicios á la nación durante once años y trece días, habiéndosele hecho el descuento que la ley previene.

Que de las constancias del expediente, aparece debidamente comprobado, que la peticionaria es viuda legítima del finado don Juan Manuel Pérez.

Que el señor Pérez á su fallecimiento, disfrutaba el sueldo mensual de trescientos pesos como Inspector General de Hacienda;

POR TANTO,

De conformidad con lo dispuesto en el capítulo I, libro II, título XIV, del Código de Hacienda y de lo pedido por el Ministerio Fiscal,

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que por la Tesorería Nacional y de la partida de gastos extraordinarios del ramo, se acuda á doña Piedad Palomo, viuda de don Juan Manuel Pérez, con la pensión mensual de setenticinco pesos, cuarta parte del último sueldo que disfrutó su difunto esposo.

Comuníquese y repóngase el papel simple empleado en el expediente.

REINA BARRIOS.

El Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público,

J. M. GONZÁLEZ.

Pago de varias cantidades.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 8 de junio de 1896.

El Presidente de la República,

ACUERDA:

Que las Oficinas de Hacienda de los departamentos que se expresan, paguen el valor de las medicinas que se han suminis-

trado á las respectivas guarniciones, como sigue:

San Marcos, (por enero, febrero y marzo)	$ 306.00
Suchitepéquez, (por abril)	76.43
Amatitlán, (por abril)	25.18
Quiché, (por marzo y abril)	40.00
Alta Verapaz, (por ábril)	135.50
Baja Verapaz, (por abril)	13.50
Jalapa, (por abril)	76.50
Escuintla, (por marzo)	78.37
Suma	$ 751.48

que se computará de la partida número 33, sección 7ª del Presupuesto General.

Comuníquese.

REINA BARRIOS.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

P. MORALES.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 8 de junio de 1896.

Habiéndose comisionado á don George Gueroult, con fecha 25 de noviembre de 1893 para la práctica de un análisis químico de las aguas minerales de la República;

El General Presidente

ACUERDA:

Que por la Tesorería Nacional y de la partida de gastos extraordinarios se pague al expresado señor Gueroult la suma de setecientos setentiocho pesos por gastos de la referida comisión.

Comuníquese.

REINA BARRIOS.

El Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público,

J. M. GONZÁLEZ.

Se deniegan dos solicitudes.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 9 de junio de 1896.

Vista la solicitud del reo Maximiliano Autillón, de veinticinco años de edad y originario de esta Capital, sobre que se le conceda indulto del tiempo que le falta para extinguir la condena de diez años de prisión correccional, que por homicidio le impuso la Sala 5ª de la Corte de Apelaciones, en sentencia de 5 de septiembre de 1893; y considerando que las circunstancias en que el reo cometió el delito y su conducta durante el proceso en nada lo favorecen: que tampoco tiene en su apoyo la conveniencia pública, ni consta que haya prestado servicios relevantes á la nación, el Presidente de la República, con informe de la Corte Suprema de Justicia y del dictamen fiscal, deniega la petición de que se ha hecho mérito.

Comuníquese.

REINA BARRIOS.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

MANUEL ESTRADA C.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 9 de junio de 1896.

No siendo conveniente gravar con el arbitrio de diez centavos cada quintal de harina que del extranjero se introduzca en Gua-

lán, departamento de Zacapa, el Presidente de la República deniega la solicitud que sobre el particular dirigió al Ejecutivo la Municipalidad de aquella villa.

Comuníquese.

REINA BARRIOS.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

MANUEL ESTRADA C.

Se accede á una solicitud.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 9 de junio de 1896.

Vista la solicitud de la Municipalidad de San Juan del Obispo, apoyada por el Jefe Político del departamento de Sacatepéquez, sobre que se le autorice para vender los bonos del Estado que posee, para dedicar su producto á las obras del agua de la población, el Presidente de la República, accede á ella, debiendo hacerse la venta en las mejores condiciones posibles.

Comuníquese.

REINA BARRIOS.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

MANUEL ESTRADA C.

Concesión de un montepío.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 9 de junio de 1896.

Examinada la solicitud de doña Basilia Herrera de González, sobre que se otorgue montepío á sus nietos los menores Concepción, Elena y Raimundo, hijos legítimos de don Raimundo González que falleció el 29 de octubre del año pasado; y apareciendo de la certificación expedida por el Director General de Cuentas, que el señor González sirvió destinos públicos por más de diez años y que se le hizo el descuento para el fondo de montepío, el Presidente de la República, con presencia de lo dispuesto en los artículos 9 y 10 del Decreto número 267, de 23 de diciembre de 1881,

ACUERDA:

Que por el Erario se cubra á los menores González, la pensión mensual de veintidós pesos cincuenta centavos, cuarta parte del último sueldo que su padre disfrutó.

Comuníquese.

REINA BARRIOS.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

MANUEL ESTRADA C.

Erogación de varias cantidades.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 9 de junio de 1896.

Con vista de las cuentas que respectivamente visadas, han presentado á esta Secretaría para su pago, las distintas compañías que abajo se expresan, por objetos pedidos por el Gobierno y que se recibieron durante el último trimestre del año pasado,

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que de los gastos extraordinarios de Fomento, erogue la Tesorería Nacional la suma de cinco mil setecientos ochentidós pesos setentidós centavos, en la forma siguiente:

Al Ferrocarril Central, por fletes y desembarques	$ 3,813.53
Al Ferrocarril Central, por pasajes	27.25
A la Compañía de Vapores Pacific Mail, por pasajes	718.50
A la Compañía del Muelle	718.43
A la Compañía Marítima Nacional	247.31
A Nanne Hermanos, por transportes	212.70
A J. Klée, por transportes	45.00
Suma	$ 5,782.72

Comuníquese.

REINA BARRIOS.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,
MANUEL MORALES T.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 9 de junio de 1896.

Siendo de urgencia proveer de una romana á la Receptoría del Progreso, río de San Pedro,

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que por la Administración de Rentas del Petén y de la partida de gastos extraordinarios del ramo, se erogue la suma de cuarenta pesos que se destinarán á la compra de la romana en referencia.

Comuníquese.

REINA BARRIOS.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,
J. M. GONZÁLEZ.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 9 de junio de 1896.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que por la Tesorería Nacional y de la partida de gastos extraordinarios del ramo, se erogue la suma de cuatrocientos setentidós pesos treintisiete centavos que importan los gastos extraordinarios habidos en el Laboratorio Químico de la Aduana durante el mes de enero último.

Comuníquese.

REINA BARRIOS.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,
J. M. GONZÁLEZ.

Auméntase el sueldo á unos empleados.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 9 de junio de 1896.

Siendo de justicia aumentar los sueldos que en la actualidad disfrutan los cheques de la Aduana de Retalhuleu,

El Presidente de la República

ACUERDA:

Aumentar con veinte pesos mensuales el sueldo de cuarenta que en la actualidad disfrutan los referidos empleados, debiendo tomarse dicho aumento de la partida de gastos extraordinarios del ramo.

Comuníquese.

REINA BARRIOS.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,
J. M. GONZÁLEZ.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 9 de junio de 1896.

En atención al aumento de trabajo que ha tenido el Guardaalmacén de la Administración de Rentas del Petén, el Presidente de la República, dispone: que por aquella Administración y de la partida de gastos extraordinarios del ramo, se aumente á cuarenta pesos mensuales el sueldo que en la actualidad disfruta el Guardaalmacén en referencia.

Comuníquese.

REINA BARRIOS.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,
J. M. GONZÁLEZ.

Sección de Tierras.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 9 de junio de 1896.

Visto el expediente de remedida de la finca "Paijá y Paxquix," perteneciente á los señores Erwin y Guillermo Dieseldorff, situada en jurisdicción de San Miguel Tucurú, departamento de la Alta Verapaz; y

Apareciendo que comisionado el Ingeniero don Ernesto Marroquín para la práctica de la medida, dió cuenta con sus operaciones que obtuvieron la aprobación correspondiente del Revisor General, dando por resultado la superficie de cuarentitrés caballerías, cincuentiuna manzanas y cuatro mil ciento setentisiete varas cuadradas, de donde se deduce el exceso sobre lo titulado, de cinco caballerías y siete mil seiscientas treinticuatro varas cuadradas.

Que don Victoriano Valdés Noriega protestó alegando empalme en su finca Remedios; pero según lo manifiesta el Re-

visor, la medida hecha por el Ingeniero Rodríguez Castillejo de la finca Remedios fijó como linderos entre Paijá la línea tomada próximamente por el Ingeniero Marroquín; y que las diferencias que resultan en las otras líneas sólo demuestran el considerable exceso que hay en Paijá y Paxquix.

Que también protestó don José María Coronado; pero su protesta se refiere á terrenos que aún no han sido titulados;

POR TANTO,

El Presidente de la República, dejando á salvo los derechos del señor Noriega para que los ventile donde corresponde,

ACUERDA:

1º Que se avalúe el exceso encontrado; y

2º Que previo pago del precio, la Escribanía del Gobierno extienda á favor de los expresados señores Dieseldoff, el título de propiedad correspondiente de los repetidos excesos.

Repóngase el papel.

REINA BARRIOS.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,
MANUEL ESTRADA C.

Contrato sobre estudios definitivos para la vía entre el Rancho de San Agustín y Pañajach; y acuerdo en que se aprueba.

Feliciano García, Superintendente General del Ferrocarril al Norte, con autorización é instrucciones del Gobierno, por una parte; y Francisco Camacho, representante legal del Ingeniero Civil don Silvano Miller, por otra, han celebrado el siguiente contrato:

I.—Miller se compromete á hacer los estudios definitivos del Ferrocarril al Norte, entre la estación del Rancho de San Agustín y Panajach (confluencia de los ríos Plátanos y Motagua) de entera conformidad con las especificaciones de este contrato.

II.—Miller practicará los estudios en referencia, basándose para el rumbo general sobre los estudios preliminares hechos en el año de 1884 y sujetándose estrictamente á lo prescrito á este respecto en el Reglamento de Ingenieros de la Empresa, cuyas prescripciones se repiten aquí para mayor precisión.

(*a*)—Las pendientes no pasarán de 2% y se compensarán debidamente en las curvas.

(*b*)—El radio menor de las curvas será de 300 pies ingleses.

(*c*)—El alineamiento menor entre dos curvas de sentido opuesto no bajará de 200 pies ingleses.

(*d*)—Los documentos que se proporcionarán son:

1. Un plano á escala de 1:2.400 ó sea una pulgada por 200 pies, con sus respectivas curvas de nivel, hallándose éstas á diez pies de distancia vertical en las partes accidentadas y á solo dos pies en las planas ó, si el contratista lo prefiere, á cinco pies en todas partes.

En el plano se indicará la línea definitiva, llevando ésta los largos y los rumbos magnéticos de las tangentes, los radios, ángulos y desarrollos de las curvas y las distancias acumuladas.

2. Un perfil longitudinal á escala horizontal de 1:4.800 ó sea de una pulgada por 400 pies; y á escala vertical de 1:360 ó sea de una pulgada por 30 pies, indicando dicho perfil, los declives, y los rellenos en color rosado, los cortes en color amarillo, los largos de las tangentes, los desarrollos, radios y sentido de las curvas, los cubos comprendidos entre perfiles, y un croquis indicando donde haya obras de arte, las distancias acumuladas y las distancias en millas y en kilómetros, así como los lugares ó aldeas atravesadas. Para cada corte se señalará, además, la naturaleza del suelo.

3. Perfiles transversales á escala de 1:96 ó sea una pulgada por ocho pies, que contengan no solo el perfil del terreno, sino el terraplén ó el desmonte correspondiente. Estos perfiles llevarán además, la indicación de su área. Los perfiles transversales de la vía serán conformes con los perfiles tipos que se acompañan.

4. Planos detallados del sitio de las estaciones á escala de 1:600 ó sea de una pulgada por cincuenta pies, entendiéndose que habrá una estación en Panajach y otra á medio camino más ó menos entre El Rancho y Panajach, en un lugar á propósito. Estos planos irán acompañados de minuciosos perfiles á escala de 1:96.

5. Planos detallados de los sitios en que ha de construirse cualquiera obra de arte á escala de 1:600 con numerosos perfiles á escala de 1:26.

6. Proyectos detallados de las obras de arte, comprendiendo: plano, elevación, cortes longitudinal y transversal, detalles de construcción, &., á escala que no sea menor de 1:26, de modo que se conozcan los elementos necesarios para poder apreciar el costo y construir la obra.

7. Cuadro resumiendo la obra de mampostería, con indicación del cubo que corresponda á cada clase de mampostería.

8. Proyectos de todo el material fijo, tal como estaciones, tanques, almacenes, galeras, depósitos de carbón, casas para locomotoras, casas de sección, &., á

escala y con datos suficientes para poder valuar y construir.

9. Por último, presupuesto detallado y razonado del costo de la obra en toda la extensión comprendida entre El Rancho y Panajach, así como del material fijo y rodante con que habrá que dotarla.

III.—Todo el trazo estará estacado en el terreno en distancias que no bajen de cien pies: además, habrá una estaca en el punto de partida y extremo de cada curva.

IV.—Hechos los estudios definitivos, así como el estacado sobre el terreno, se dará aviso á la Dirección de los trabajos, quien en vista de los planos pasará á recibir el trazado definitivo.

V.—Recibido éste y los planos á entera satisfacción de la Dirección de los trabajos, la Empresa pagará á Miller la suma de quince mil pesos ($15,000) plata del país, tres meses después de la fecha de dicha recepción; pero si se contratare con el señor Miller la construcción del tramo entre los puntos citados, Rancho de San Agustín y Panajach, antes de vencerse los tres meses mencionados, no se deberá nada á dicho Ingeniero por los trabajos que son objeto del presente contrato y los planos pasarán á ser propiedad de la Empresa del Ferrocarril al Norte. Y si el contrato con Miller sobre construcción del referido tramo se verifica después de transcurridos los tres meses relacionados, del precio en que se contrate la construcción se deducirá la suma de quince mil pesos.

VI.—El término para la conclusión de los estudios definitivos y entrega de los planos, será de tres meses contados desde la fecha en que se apruebe el presente contrato.

VII.—Si dentro de quince días contados desde la fecha en que se firma este contrato Miller no hubiere dado principio á los trabajos, ó si una vez comenzados los interrumpiere sin causa justificable, la Superintendencia quedará en libertad de rescindir este contrato.

VIII.—Toda cuestión que se suscite con motivo de este convenio, será dirimida por dos árbitros arbitradores, nombrados uno por cada parte ó por un tercero que éstos nombrarán de antemano para el caso de discordia. La resolución de los primeros y, en su defecto, la del última, será definitivo é inapelable; quedando expresamente convenido que en ningún caso podrá recurrirse á la vía diplomática.

En fé de conformidad, se firmen dos ejemplares del mismo tenor en Guatemala, á nueve de junio de mil ochocientos noventa y seis.

El Superintendente General,

F. García.

F. Camacho.

* * *

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 10 de junio de 1896.

Traída á la vista el contrato celebrado entre la Superintendencia del Ferrocarril al Norte y don Francisco Camacho, como representante legal del Ingeniero Civil don Silvanus Miller, para los estudios definitivos de la vía férrea entre el Rancho de San Agustín y Panajach, y encontrándolo de absoluta conformidad con las instrucciones al efecto dadas,

El Presidente de la República

ACUERDA:

Dar su aprobación á los siete artículos de que consta el mencionado contrato.

Comuníquese.

REINA BARRIOS.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,
MANUEL MORALES T.

Pago de una cantidad.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 10 de junio de 1896.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que por la Administración de Rentas de San Marcos, se eroguen doscientos cinco pesos que se emplearán en la compra de algunos muebles indispensables para la oficina del Registro de la Propiedad Inmueble de aquel departamento.

Comuníquese.

REINA BARRIOS.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,
MANUEL ESTRADA C.

Reparación de las líneas telegráficas.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 10 de junio de 1896.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que de la partida número ciento cuarenta y tres del presupuesto de Telégrafos, se pague por la Tesorería Nacional la suma de seis mil pesos, los cuales se invertirán en las reparaciones de las líneas telegráficas.

Comuníquese.

REINA BARRIOS.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,
MANUEL MORALES T.

Autorízase la venta de unos bonos.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 10 de junio de 1896.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar á la Municipalidad de Patzum, departamento de Chimaltenango para que, en las

mejores condiciones, venda los bonos del Ferrocarril al Norte que posee, cuyo válor nominal es de setecientos pesos; pudiendo tomar del producto lo necesario para poder pagar al Ingeniero que midió el astillero municipal.

Comuníquese.

REINA BARRIOS.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

MANUEL ESTRADA C.

Sección de Tierras.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 10 de junio de 1896.

Visto el expediente de remedida de un lote de terreno situado en ejidos de Esquipulas, departamento de Chiquimula, perteneciente á don J. Elías Moreno; y

Apareciendo que verificada la remedida dió por resultado el área de diez y nueve hectáreas, treinticuatro áreas y setenta y cuatro centiáreas, de donde se deduce sobre lo titulado el exceso de doce hectáreas, treinta y cuatro áreas y cincuenta y una y media centiáreas, que valoraron los expertos á razón de tres pesos la hectárea;

POR TANTO,

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que previo el pago del precio del exceso indicado, la Municipalidad de Esquipulas extienda á favor del señor Moreno el título de propiedad que corresponde.

Repóngase el papel.

REINA BARRIOS.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

MANUEL ESTRADA C.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 10 de junio de 1896.

Visto el expediente de enajenación de un lote de terreno baldío situado en San Gil, jurisdicción de Lívingston, departamento de Izabal, compuesto de mil doscientas sesentiséis hectáreas, noventiocho áreas y sesenticinco centiáreas; y

Apareciendo que verificada la venta en pública subasta, fincó el remate en doña Victoria G. de Vélez, á razón de veinte centavos la hectárea;

POR TANTO,

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que previo el pago del precio, la Escribanía del Gobierno extienda á favor de la señora de Vélez, el título de propiedad correspondiente.

Repóngase el papel.

REINA BARRIOS.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

MANUEL ESTRADA C.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 10 de junio de 1896.

Visto el expediente de enajenación de un lote de terreno situado en ejidos de Asunción Mita, departamento de Jutiapa, compuesto de dos hectáreas, treinta áreas y noventidos centiáreas; y

Apareciendo que verificada la venta en pública subasta, fincó el remate en don Alfonso Garmica, á razón de dos pesos la manzana;

POR TANTO,

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que previo el pago del precio, la Municipalidad de Asunción Mita, extienda á favor del señor Garmica el título de propiedad que corresponde.

Repóngase el papel.

REINA BARRIOS.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,
MANUEL ESTRADA C.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 10 de junio de 1896.

Visto el expediente de enajenación de un lote de terreno baldío denominado "Pautía" situado en jurisdicción de Purulhá, departamento de la Baja Verapaz, compuesto de tres caballerías, cuarenticinco manzanas y ocho mil cuarentiuna varas cuadradas; y

Apareciendo que verificada la venta en pública subasta, fincó el remate en don Nicolás Sanabria, á razón de ochenta centavos la hectárea;

POR TANTO,

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que previo el pago del precio, la Escribanía del Gobierno extienda á favor del señor Sanabria el título de propiedad correspondiente.

Repóngase el papel.

REINA BARRIOS.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,
MANUEL ESTRADA C.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 10 de junio de 1896.

Visto el expediente de remedida de la finca denominada "Chiquil," situada en jurisdicción de Patzum, departamento de Chimaltenango, perteneciente á don Arcadio Turcios; y

Apareciendo que verificada la remedida por el Ingeniero don José Montúfar, sus operaciones obtuvieron la aprobación correspondiente del Revisor General, dando por resultado el área de

cuatro caballerías, cuarentitrés manzanas y nueve mil setentiséis varas cuadradas;

POR TANTO,

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que la Escribanía del Gobierno extienda á favor del interesado la certificación que corresponde.

Repóngase el papel.

REINA BARRIOS.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

MANUEL ESTRADA C.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 11 de junio de 1896.

Visto el expediente de enajenación de un lote de terreno baldío situado en San Gil, jurisdicción de Lívingston, departamento de Izabal, compuesto de mil trescientas cincuenta hectáreas, ochenta áreas y trece centiáreas; y

Apareciendo que verificada la venta en pública subasta, fincó el remate en don José Reyna Andrade, á razón de veinte centavos la hectárea;

POR TANTO,

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que previo el pago del precio, la Escribanía del Gobierno extienda á favor del señor Andrade el título de propiedad correspondiente.

Repóngase el papel.

REINA BARRIOS.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

MANUEL ESTRADA C.

Pago de dos cantidades.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 11 de junio de 1896.

En virtud de lo manifestado por el Superintendente del Ferrocarril Central, con respecto de estar reemplazados los postes de madera por otros de hierro en toda la línea telegráfica, de esta ciudad al puerto de San José, y siendo por cuenta del Gobierno la mitad de los gastos que se presupuestaron para dicho trabajo;

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que de los productos de peaje del propio Ferrocarril le sea cubierto al Superintendente de la misma Empresa la suma de diez y ocho mil setecientos cincuenta pesos ($18,750.00) en la forma siguiente:

El 30 de junio del presente año	$3,687.00
El 31 de diciembre del presente año	4,687.00
El 30 de junio de 1897	4,687.00
El 31 de diciembre del mismo año.	4,687.00
Suma	$18,750.00

Comuníquese.

REINA BARRIOS.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

MANUEL MORALES T.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 13 de junio de 1896.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que de los gastos extraordinarios de Fomento pague la Tesorería Nacional á la Penitenciaría Central la suma de un mil ochocientos noventicuatro pesos y cincuenta centavos, valor de sesenta y tres mil ciento cincuenta ladrillos *tayuyos* que ha proporcionado al Ingeniero Bone, para trabajos de los muros de construcción en la calle del puente de "La Exposición."

Comuníquese.

REINA BARRIOS.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,
MANUEL MORALES T.

Reformas al hipódromo.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 13 de junio de 1896.

Con presencia de las reformas que para la próxima feria de agosto se hacen indispensables en el hipódromo de esta capital,

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que de los propios fondos del mencionado hipódromo, pague la Tesorería Nacional tres mil doscientos pesos, cuya inversión deberá comprobarse debidamente.

Comuníquese.

REINA BARRIOS.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,
MANUEL MORALES T.

Reconocimiento de la propiedad literaria de unas obras.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 13 de junio de 1896.

Vista la solicitud de don Vicente Rivas, contraída á que se le reconozca propiedad literaria en las obras tituladas "Curso de Geografía Política y Descriptiva" y "Elementos de Geografía Universal;"

El Presidente de la República

ACUERDA:

De conformidad.

Comuníquese.

REINA BARRIOS.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública,
MANUEL CABRAL.

Sección de tierras.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 13 de junio de 1896.

Visto el expediente de remedida de la finca denominada "Pacoc" situada en jurisdicción de

Patzúm, departamento de Chimaltenango, perteneciente á doña Lorenza Santizo de Turcios; y

Apareciendo que verificada la remedida dió por por resultado la superficie de una caballería, doce manzanas y seis mil seiscientas cincuenta y nueve varas cuadradas, de donde se deduce sobre lo titulado el exceso de dos hectáreas, trece áreas y sesenta y dos metros cuadrados, que los expertos valoraron á razón de noventa y dos centavos la hectárea;

POR TANTO,

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que previo el pago del precio del exceso indicado, la Escribanía del Gobierno extienda á favor de la señora Santizo de Turcios el título de propiedad correspondiente.

Repóngase el papel.

REINA BARRIOS.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

MANUEL ESTRADA C.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 13 de junio de 1896.

Vista la protesta del licenciado don Mariano Cheves y Romero de la denuncia hecha por Sebastián Icoc y compañeros, de cinco caballerías de terreno situadas en San Pedro Carchá, departamento de la Alta Verapaz, alegando preferencia de denuncia; y

Apareciendo de los expedientes que se tienen á la vista, que la denuncia de Icoc y compañeros es anterior á la del licenciado Cheves y Romero, quien además carece ya de personería por haber cedido su derecho con anterioridad á su protesta;

POR TANTO,

El Presidente de la República, declara sin lugar la referida protesta; debiendo continuarse el expediente de Icoc y compañeros.

Repóngase el papel.

REINA BARRIOS.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

MANUEL ESTRADA C.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 13 de junio de 1896.

Vista la solicitud de don Manuel Z. Morales, relativa á que se declare abandonada la denuncia de un lote de terreno situado en jurisdicción de Chimaltenango, departamento del mismo nombre, hecha por don Hipólito Pardo; y

Apareciendo que el señor Pardo ha dejado de promover en el expediente respectivo más del

tiempo fijado por la ley para que el abandono proceda;

POR TANTO,

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que la indicada denuncia continúe á favor del señor Morales.

Repógase el papel.

REINA BARRIOS.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

MANUEL ESTRADA C.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 13 de junio de 1896.

Visto el expediente de enajenación de un lote de terreno baldío situado en San Gil, jurisdicción de Livingston, departamento de Izabal, compuesto de mil trescientas cincuenta hectáreas, ochenta áreas, y trece centiáreas; y

Apareciendo que verificada la venta en pública subasta, fincó el remate en don Víctor Sánchez O., á razón de veinte centavos la hectárea;

POR TANTO,

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que previo el pago del precio, la Escribanía del Gobierno extienda á favor del señor Sánchez O. el título de propiedad correspondiente.

Repóngase el papel.

REINA BARRIOS.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

MANUEL ESTRADA C.

Aprhbación de un Reglamento.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 15 de junio de 1896.

El Presidente de la República, de conformidad con el dictamen fiscal, aprueba el reglamento interior de la Municipalidad de Palencia, departamento de Guatemala, hecho el 30 de abril de 1895, con las modificaciones que siguen:

1ª—El artículo 25 queda así: Las sesiones son ordinarias y extraordinarias. Las primeras se celebrarán los días martes y viernes de cada semana, á la hora que fije la Municipalidad.

2ª—El inciso 3º del artículo 58 queda así: De que no se dé espectáculo ó diversión pública sin previa licencia escrita, extendida en el papel sellado que establece la ley, del Alcalde 1º ó del funcionario que haga sus veces.

3ª—El artículo 75 queda así: Las multas se harán efectivas por la vía de apremio, en caso de

resistencia á pagarlas conforme el artículo anterior.

Comuníquese.

REINA BARRIOS.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

MANUEL ESTRADA C.

Erogación de una suma.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 15 de junio de 1896.

El Presidente Constitucional de la República tiene á bien disponer: que por la Tesrería Nacional y de la partida de gastos eventuales del ramo, se erogue la suma de quiniento cuatro pesos y cincuentiséis centavos, á que ascienden los extraordinarios habidos en el Laboratorio Químico de la Aduana durante el mes de febrero último.

Comuníquese.

REINA BARRIOS.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

J. M. GONZÁLEZ.

Sección de Tierras.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 17 de junio de 1896.

Visto el expediente de enajenación de un lote de terreno baldío situado en San Gil, jurisdicción de Lívingston, departamento de Izabal, compuesta de mil doscientas siete hectáreas, cincuenta y cinco áreas y ochenta y siete centiáres; y

Apareciendo que verificada la venta en pública subasta, fincó el remate en doña Dolores B. de Lara, á razón de veinte centavos la hectárea;

POR TANTO,

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que previo el pago del precio, la Escribanía del Gobierno extienda á favor de la señora de Lara, el título de propiedad correspondiente.

Repóngase el papel.

REINA BARRIOS.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

MANUEL ESTRADA C.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 17 de junio de 1896.

Visto el expediente de enajenación de un lote de terreno baldío situado en jurisdicción de Lívingston, departamento de Izabal, compuesto de mil trescientas cincuenta hectáreas, ochenta áreas y trece centiáareas;

Apareciendo que verificada la venta en pública subasta, fincó el remate en don José Lambur, á razón de veinte centavos la hectárea;

POR TANTO,

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que previo el pago del precio, la Escribanía del Gobierno extienda á favor del señor Lambur el título de propiedad correspondiente.

Repóngase el papel.

REINA BARRIOS.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

MANUEL ESTRADA C.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 17 de junio de 1896.

Visto el expediente de enajenación de un lote de terreno baldío situado en San Gil, jurisdicción de Lívingston, departamento de Izabal, compuesto de mil trescientas cincuenta hectáreas, cuarenta áreas y treinto y ocho centiáareas; y

Apareciendo que verificada la venta en pública subasta, fincó el remate en don Leoncio Palacios á razón de veinte centavos la hectárea;

POR TANTO,

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que previo el pago del precio, la Escribanía del Gobierno extienda á favor del señor Palacios el título de propiedad correspondiente.

Repóngase el papel.

REINA BARRIOS.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

MANUEL ESTRADA C.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 17 de junio de 1896.

Visto el expediente de enajenación de un lote de terreno baldío situado en jurisdicción de Lívingston, departamento de Izabal, compuesto de mil trescientas cincuenta hectáreas, ochenta áreas y trece centiáreas;

Apareciendo que verificada la venta en pública subasta, fincó el remate en don Daniel Marroquín, á razón de veinte centavos la hectárea;

POR TANTO,

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que previo el pago del precio, la Escribanía del Gobierno extienda á favor del señor Marroquín el título de propiedad correspondiente.

Repóngase el papel.

REINA BARRIOS.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

MANUEL ESTRADA C.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 17 de junio de 1896.

Visto el expediente de enajenación de un lote de terreno baldío situado en San Gil, jurisdicción de Livingston, departamento de Izabal, compuesto de mil trescientas cincuenta hectáreas, ochenta áreas y trece centiáreas; y

Apareciendo que verificada la venta en pública subasta, fincó el remate en don Miguel Llerandi, á razón de veinte centavos la hectárea;

POR TANTO,

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que previo el pago del precio, la Escribanía del Gobierno extienda á favor del señor Llerandi el título de propiedad correspondiente.

Repóngase el papel.

REINA BARRIOS.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,
MANUEL ESTRADA C.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 17 de junio de 1896.

Visto el expediente de enajenación de un lote de terreno baldío situado en San Gil, jurisdicción de Livingston, departamento de Izabal, compuesto de mil trescientas cincuenta hectáreas, ochenta áreas y trece centiáreas; y

Apareciendo que verificada la venta en pública subasta, fincó el remate en don Mauricio Frary Gross, á razón de veinte centavos la hectárea;

POR TANTO,

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que previo el pago del precio, la Escribanía del Gobierno extienda á favor del señor Gross, el título de propiedad correspondiente.

Repóngase el papel.

REINA BARRIOS.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,
MANUEL ESTRADA C.

Disposición conforme al artículo 128 del Código Civil.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 18 de junio de 1896.

Vista la solicitud de Guadalupe Pazán, de 19 años de edad y vecina de San Juan Sacatepéquez, de este Departamento, sobre que se le habilite de edad para casarse con Vicente Pirir; y considerando que no son atendibles las razones en que Martina Tacatic, madre de la solicitante, funda su oposición al

matrimonio; el Presidente de la República, en uso de la facultad que le otorga el artículo 128 del Código Civil, concede la habilitación de edad de que se ha hecho mérito.

Comuníquese.

REINA BARRIOS.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,
MANUEL ESTRADA C.

Pago de una cantidad.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 18 de junio de 1896.

Que de lo que produzca la contribución de caminos en el departamento de Jalapa, erogue la Administración de Rentas respectiva, la suma de ciento veinte y tres pesos, que devengaron las comisiones nombradas para la formación del censo de los obligados á aquella contribución, en dicho Departamento.

Comuníquese.

REINA BARRIOS.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,
MANUEL MORALES T.

Sección de Tierras.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 19 de junio de 1896.

Visto el expediente de enajenación de un lote de terreno baldío situado en San Gil, jurisdicción de Lívingston, departamento de Izabal, compuesto de mil doscientas catorce hectáreas, ocho áreas y treinticuatro centiáreas; y

Apareciendo que verificada la venta en pública subasta, fincó el remate en don Guillermo Marroquín, á razón de veinte centavos la hectárea;

POR TANTO,

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que previo el pago del precio, la Escribanía del Gobierno extienda á favor del señor Marroquín, el título de propiedad correspondiente.

Repóngase el papel.

REINA BARRIOS.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,
MANUEL ESTRADA C.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 19 de junio de 1906.

Visto el expediente de enajenación de un lote de terreno baldío, situado en San Gil, jurisdicción de Lívingston, departamento de Izabal, compuesto de mil trescientas cincuenta hectáreas, ochenta áreas y trece centiáreas; y

Apareciendo que verificada la venta en pública subasta, fincó el remate en don José H. Muñoz,

á razón de veinte centavos la hectárea;

POR TANTO,

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que previo el pago del precio, la Escribanía del Gobierno extienda á favor del señor Muñoz, el título de propiedad correspondiente.

Repóngase el papel.

REINA BARRIOS.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,
MANUEL ESTRADA C.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 19 de junio de 1896.

Vistas las diligencias iniciadas á solicitud de don Mauricio Rosbach, relativas á que se le trasmita el dominio de un lote de terreno situado en el distrito municipal de Acatenango, departamento de Chimaltenango; y

Apareciendo del informe de la Municipalidad respectiva, que es el caso de proceder conforme el artículo 13 del decreto número 170, que el terreno consta de la superficie de quinientas cincuenta y ocho hectáreas, setentiocho áreas y sesentitrés centiáreas;

POR TANTO,

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que previo avalúo se enajene en pública subasta el referido terreno.

Repóngase el papel.

REINA BARRIOS.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,
MANUEL ESTRADA C.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 19 de junio de 1896.

Visto el expediente de enajenación de un lote de terreno baldío denominado San Gil, jurisdicción de Lívingston, departamento de Izabal, compuesto de mil trescientas cincuenta hectáreas, una área y sesentínueve centiáreas; y

Apareciendo que verificada la venta en pública subasta, fincó el remate en el Coronel don José María Lima, á razón de veinte centavos la hectárea;

POR TANTO,

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que previo el pago del precio, la Escribanía del Gobierno extienda á favor del señor Lima, el título de propidad correspondiente.

Repóngase el papel.

REINA BARRIOS.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,
MANUEL ESTRADA C.

Supresión de un Juzgado de Paz.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 20 de junio de 1896.

Con presencia de la solicitud que por medio de su Síndico ha hecho la Municipalidad de la villa de San Pedro Sacatepéquez y de lo informado por el Jefe Político de San Marcos, y no siendo posible por ahora disponer que del Erario se pague el Juzgado de Paz de la expresada villa; el Presidente de la República accede á dicha solicitud, en cuanto á suprimir el Juzgado referido, quedando en consecuencia derogado el acuerdo de 4 de junio de 1895.

Comuníquese.

REINA BARRIOS.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,
MANUEL ESTRADA C.

Aprobación á un Reglamento.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 22 de junio de 1896.

De acuerdo con el dictamen fiscal, el Presidente de la República aprueba el Reglamento del Hospital de Retalhuleu, con las modificaciones que siguen:

1º— El artículo 3º queda así: El Director será nombrado por la Secretaría de Gobernación, de quien dependerá inmediatamente, y estará sujeto á la inspección del Jefe Político del Departamento.

2º— El inciso 10 del artículo 5º se reforma así: No puede ausentarse de la ciudad sin permiso del Secretario de Gobernación por más de quince días, y por menos de ese término, sin licencia del Jefe Político.

3º— Al artículo 11 se le agregan las siguientes palabras: conforme á los artículos 1,166 y 1,167 del Código Fiscal.

4º— El artículo 14 se adiciona con este inciso: 8º Dar parte al Registro Civil de los nacimientos y defunciones que ocrran en el Establecimiento.

5º— El artículo 33 queda así: A los militares y empleados que gocen sueldo, y que sean admitidos en el Hospital, se les cobrarán las estancias que causen, las que serán estipuladas por el Director. Los particulares que tuvieren recursos y que el Director acuerde admitir, satisfarán pensiones convencionales.

Comuníquese.

REINA BARRIOS.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,
MANUEL ESTRADA C.

Concédese una autorización.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 22 de junio de 1896.

Con presencia de la solicitud respectiva y del informe favo-

rable del Jefe Político departamental;

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizor á la Municipalidad de Retalhuleu para tomar de sus fondos tres mil cincuenta pesos, que empleará en la compra de un sitio ubicado en la plaza de aquella ciudad, perteneciente á don Francisco Briones; pudiendo erogar así mismo las demás cantidades necesarias para llevar á cabo el contrato.

Comuníquese.

REINA BARRIOS.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

MANUEL ESTRADA C.

Erogación de una suma.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 23 de junio de 1896.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que por el Tesoro Público, y de la partida de gastos extraordinarios del ramo, se erogue la suma de trescientos setentidós pesos y cincuenta centavos, que se invertirá en reponer, por de hierro, la cañería de barro de la Dirección General de Aduanas.

Comuníquese.

REINA BARRIOS.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

J. M. GONZÁLEZ.

Sección de tierras.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 23 de junio de 1896.

Vista la solicitud de don Guillermo Marroquín, relativa á que se declare abandonada la denuncia de un lote de terreno baldío denominado "Chinamoché," situado en jurisdicción de Santa María Cahabón, departamento de la Alta Verapaz, hecha por el licenciado don Fabián A. Pérez; y

Apareciendo que el licenciado Pérez está conforme con dicha solicitud;

POR TANTO,

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que la indicada denuncia continúe á favor del señor Marroquín.

Repóngase el papel.

REINA BARRIOS.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,

MANUEL ESTRADA C.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 23 de junio de 1896.

Vistas las diligencias iniciadas á solicitud de don Remigio Linares, relativas á que se le trasmita el dominio de un lote de terreno que posee en el distrito

municipal de Masagua, departamento de Escuintla; y

Apareciendo del informe de la Municipalidad respectiva, que es el caso de proceder conforme al artículo 9º del Decreto número 170 y del dictamen de los expertos nombrados, que el terreno consta de la superficie de dos hectáreas, diez y siete áreas y treintiuna centáreas, cuyo valor es de tres pesos y ochenta centavos la manzana;

POR TANTO,

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que previo el pago del precio, aquella Corporación otorgue á favor del expresado señor Linares, la escritura de propiedad que corresponde, en la que se insertarán el expediente de denuncia y medida, y el presente acuerdo.

Repóngase el papel.

REINA BARRIOS.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,
MANUEL ESTRADA C.

Accédese á una solicitud.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 23 de junio de 1896.

Vista la solicitud de la Municipalidad de Santa Lucía, departamento de Zacapa, sobre que se traslade á Santa Rosalía la cabecera del municipio; con presencia de los informes favorables del Jefe Político y del Fiscal, el Presidente de la República acuerda de conformidad.

Comuníquese.

REINA BARRIOS.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,
MANUEL ESTRADA C.

Deniégase una solicitud.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 24 de junio de 1896.

Con presencia de la solicitud de doña Jesús Coronado de Medinilla, relativa á que se le conceda montepío, á consecuencia de haber fallecido su esposo don Máximo Medinilla en el servicio telegráfico, y de acuerdo con el pedimento fiscal;

El Presidente de la República

ACUERDA:

Denegar dicha solicitud por haber fallecido el señor Medinilla con anterioridad á la emisión de la ley, que incluye á los telegrafiistas entre las personas que gozan del beneficio del montepío.

Comuníquese.

REINA BARRIOS.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,
MANUEL MORALES T.

Erogación de una suma.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 24 de junio de 1896.

Siendo necesario proveer á la Dirección General de Telégrafos de los útiles indispensables para el buen servicio público;

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que de los gastos extraordinarios del ramo erogue la Tesorería Nacional, con el fin indicado arriba, la suma de cuatro mil pesos (oro americano) que según cablegrama de nuestro Cónsul en New York, dirigido al Director de Telégrafos, importa dicho pedido.

Comuníquese.

REINA BARRIOS.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento
MANUEL MORALES T.

Deniéganse unas solicitudes.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 24 de junio de 1896.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Denegar la solicitud de la Municipalidad de Almolonga, departamento de Quezaltenango, sobre que se le autorice para cobrar veinticinco centavos por cada cerdo que se destace en su jurisdicción.

Comuníquese.

REINA BARRIOS.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,
MANUEL ESTRADA C.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 24 de junio de 1896.

Vista la solicitud de varios vecinos del lugar de Pueblo Ralo, sobre separar de la jurisdicción municipal de Las Vacas y unirse al municipio de Santa Rosita; y no encontrando razones bastantes para alterar los actuales límites de los dos municipios mencionados, ambos de este departamento; el Presidente de la República deniega la petición referida.

Comuníquese.

REINA BARRIOS.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,
MANUEL ESTRADA C.

Contrato sobre servicio de diligencias entre esta ciudad y Quezaltenango; y su aprobgción.

Emilio Ubico, Director General de Correos, ampliamente facultado por la Secretaría de Fomento por una parte, y la empresa

de diligencias Robles y Cía. por la otra, han celebrado el siguiente contrato:

1º— Robles y Cía. se obligan á transportar en sus vehículos toda la correspondencia que les sea entregada por las oficinas de correos, comprendidas entre los departamentos de Guatemala, Chimaltenango, Sololá, Totonicapam y Quezaltenango, bien fuere esa correspondencia originada de las propias oficinas ó de cualesquiera otras que para su reparto requieran la mediación de las que se han mencionado; advirtiendo que la que conduzcan con destino á otras estafetas aisladas del trayecto que recorren las diligencias entre Guatemala y Quezaltenango no es de su obligación hacerla llegar á ellas, sino que la entregarán en las oficinas que en la guía de distribución de la correspondencia en tránsito les designe la Dirección General.

2º— El peso de la correspondencia, en cada viaje no excederá de 40 arrobas; pero si la Dirección General de Correos tuviese necesidad de remitir alguna vez un peso mayor, dará aviso á la Empresa la víspera del viaje, para que ponga uno ó más coches extraordinarios que conduzcan el exceso, á razón de 30 arrobas cada uno como máximum, cuyo exceso se pagará proporcionalmente con relación al peso y al valor de la subvención.

3º— La correspondencia de cuyo transporte se hacen cargo con responsabilidad por los valores en efectivo y representativo que contenga, los señores Robles y Cía, queda clasificada de esta manera: Correspondencia epistolar manuscrita ó impresa, tanto particular como oficial. 2º Impresos comprendiendo publicaciones diarias ó periódicos, libros, folletos, anuncios, circulares, etc., etc. 3º Encomiendas oficiales y particulares; y 4º Toda clase de correspondencia especificada como queda, que con el carácter de certificado, ó de recomendación contenga valores declarados, remisiones en efectivo ú otros objetos cualquiera que sea su entidad.

4º— Al no entregar la Empresa Robles y Cía. en las oficinas destinatarias la correspondencia en el buen estado en que la recibe, será responsable del deterioro y de la pérdida ó extravío de alguna pieza, sin perjuicio de la responsabilidad criminal á que queda sujeto cuando se observe que el saco, balija ó paquete cerrado que la contenía haya sido fracturado ó cuando éstos se extravíen en el tránsito.

5º— La Empresa se compromete á cumplir y hacer cumplir á sus empleados dependientes las siguientes prescripciones: 1º Otorgar recibo por la correspondencia que le sea entregada en balijas, sacos ó paquetes cerra-

dos y lacrados con el sello respectivo. 2ª Entregar y recojer inmediatamente que se llegue á una población del trayecto la correspondencia de la respectiva oficina de correos, debiendo verificar su ingreso y salida á las horas señaladas en el itinerario adjunto; pues en caso de demora la Empresa incurrirá en una multa de diez á veinticinco pesos cuando aquélla consista en el retraso de algunas horas, y de cincuenta pesos por cada día de demora, fuera de los daños y perjuicios que por tal motivo se ocacione á los interesados y de que ella será responsable. 3ª Queda prohibido que la Empresa por medio de sus vehículos y conductores, transporte correspondencia que no proceda de las oficinas del ramo con las formalidades á que se refiere el inciso primero de este artículo, incurriendo en la multa de diez pesos por cada vez que se cometiere esta infracción.

6º— La entrega y recibo de la correspondencia debe verificarse precisamente en la Administración de Correos, quedando obligada la Empresa Robles y Cía. á situar diariamente un carro en la Dirección General á los 6 y 30 de la mañana y en la estación del Ferrocarril Central á las 4 y 30 de la tarde, para conducir la correspondencia que ordinariamente ocurre despachar y recibir todos los días por esa vía, sin perjuicio de que cuando en tren extraordinario ó el primero que ingrese por la mañana llegare correspondencia eventualmente, también deberá situar el carro en el sitio mencionado, con previo aviso de la Dirección.

7º— La Empresa Robles y Cía. se obliga á conducir la correspondencia diaria que ocurra para y de la Antigua Guatemala hasta el peso de cuarenta libras, por medio de las diligencias de pasajeros y como un servicio anexo al presente contrato; pero cuando ocurran envíos que excedan del peso señalado se le abonará por tal exceso el haber que devengan los correos de á pie ó sean tres pesos por cada treinta libras.

8º— Robles y Cía. bajo ningún pretexto podrán eludir las prescripciones contenidas en el presente contrato, salvo el caso de fuerza mayor comprobado satisfactoriamente, toda vez que están obligados á poner el suficiente número de empleados, sirvientes y bestias que en el trayecto de la línea se requieran para el buen servicio.

9º— La Dirección General del ramo, de acuerdo con los señores Robles y Cía., podrá modificar los itinerarios de la línea que se comprometen á servir.

10.— Las multas en que incurra la Empresa por infracciones del contrato, serán descontadas del valor de la subvención.

11.—El servicio de que se trata lo hará la Empresa efectuando dos viajes redondos semanales entre esta capital y Quezaltenango, partiendo de Guatemala los jueves y domingos, y de Quezaltenango los jueves y lunes; pero debiendo recibir la correspondencia de ambas oficinas la noche que precede á la salida de las 7 á las 8 p. m.

12.— Por el mencionado servicio que la Empresa Robles y Cía. preste con arreglo á este contrato, el Gobierno le pagará la subvención de doscientos pesos por cada viaje redondo que efectúe, cuya subvención mensual suplementará de sus fondos la Dirección de Correos, mientras la Tesorería Nacional cubre á ésta preferentemente el valor que haya suplido por dicha procedencia

13.— Caso de falta de vehículos para transportar la correspondencia, la Empresa está en el deber de valerse de cualquier medio de trasmisión, ya fuese con correos de á pie ó en bestias de carga para conducirla en los días y haras designados, pena de la multa máxima que señala el artículo 4º en su seguida prescripción, más la pérdida de la subvención de doscientos pesos por cada viaje que dejare de efectuar.

14.—La subvención estipulada en el artículo 12 que precede será pagada por la Dirección General de Correos á Robles y Cía. cada fin de mes, y en caso de demora por más de dos meses, la Empresa tendrá derecho á rescindir este contrato.

15.— Si la Empresa contratista se viere en la necesidad de rescindir el contrato por falta de pago de la subvención, en los términos del artículo anterior, la Dirección General de Correos le abonará la suma de cinco mil pesos por vía de indemnización de los gastos que tiene que verificar para cumplir los compromisos que contrae.

16.—Los carros ó diligencias de la Empresa no están obligados á portar la placa que compruebe haber satisfecho la contribución de matrícula por quedar exentos de dicha contribución, como lo estarán del servicio militar y cargos concejiles los empresarios y los empleados de la Empresa durante el tiempo que en la misma sirvan.

17.— El presente contrato durará tres años y principiará á regir el día que se comunique á la Empresa Robles y Cía. por la Dirección General de Correos haber sido aprobado por el Gobierno.

18.— Si entre las partes contratantes se suscitare cuestión por los términos y mútuas obligaciones de este contrato, su decisión será sometida al juicio de dos árbitros, nombrados uno por cada parte y de un tercero que aquéllos nombrarán para el caso

de discordia, cuya resolución será definitiva y respetada por los contratistas.

e.— El itinerario para el transporte de la correspondencia á que tiene que sujetarse la Empresa será el mismo que rige en la ac-actualidad.

Para dicha constancia se firman dos ejemplares del presente contrato en Guatemala, á 24 de junio de 1895.

E. Ubico. Robles y Cía.

* * *

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 25 de junio de 1896.

Visto el contrato celebrado entre la Dirección General de Correos y los señores Robles y Cía. relativo al transporte de la correspondencia entre esta capital y Quezaltenango, y encontrándolo de entera conformidad con las instrucciones al efecto comunicadas;

El Presidente de la República

ACUERDA:

Dar su aprobación á los diez y nueve artículos de que consta el aludido contrato.

Comuníquese.

Reina Barrios.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,
Manuel Morales T.

Habilitación de un puerto y exoneración á una Compañía.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 25 de junio de 1896.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Habilitar el puerto de Iztapa para el desembarque de ganado vacuno y forrajes, y exonerar á la Compañía Agrícola de Punián del pago de derechos de anclaje y tonelaje de los buques que conduzcan dicho ganado.

Comuníquese.

Reina Barrios.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,
Manuel Morales T.

Deniégase una petición.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 25 de junio de 1896.

Examinada la petición de la Municipalidad de Lanquín, departamento de la Alta Verapaz, sobre que se anexen á ese Municipia las aldeas de Saquijá, Chipoc y Chimelb, pertenecientes las dos primeras á Cahabón y la última á San Pedro Carchá, para para aumentar los habitantes del distrito; y considerando que Lanquín tenía en 1893, según el censo, 4,800 habitantes: que no hay noticias que el nú-

mero de éstos haya disminuído y no es conveniente cambiar sin causas graves los límites de los pueblos;

El Presidente de la República

DECLARA:

Que no ha lugar á la referida petición.

Comuníquese.

REINA BARRIOS.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,
MANUEL ESTRADA C.

Deniégase una solicitud.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 25 de junio de 1896.

Vista la solicitud de la Municipalidad de Sumpango, contraída á que se le autorice para cobrar á beneficio de sus fondos: 1º, el producto de matrículas de carretas del municipio; 2º, el remanente del producto de la venta bienes mostrencos; y 3º, un peso cincuenta centavos anuales por cada mozo habilitado y matriculado.

Considerando, que los productos de matrícula de carretas del departamento de Sacatepéquez están destinados al sostenimiento de la policía de la cabecera: que el remanente del producto de venta de bienes mostrencos debe ingresar á la Tesorería de las Facultades; y que no es aceptable el arbitrio propuesto, el Presidente de la República, con presencia de lo informado por el respectivo Jefe Político y del dictamen fiscal, deniega la solicitud de que se ha hecho mención.

Comuníquese.

REINA BARRIOS.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,
MANUEL ESTRADA C.

Sección de Tierras.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 25 de junio de 1896.

Visto el expediente de enajenación de un lote de terreno baldío situado en jurisdicción de Ríohondo, departamento de Zacapa, compuesto de doce caballerías, cuarentitrés manzanas y tres mil ochentidós varas cuadradas; y

Apareciendo que verificada la venta en pública subasta, fincó el remate en el Ingeniero don Diego Vásquez, á razón de treintiséis pesos la caballería;

POR TANTO,

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que previo el pago del precio, la Escribanía del Gobierno, con la reserva á que se refiere la providencia de 3 de febrero de 1901,

extienda á favor del señor Vásquez el título de propiedad que corresponde.

Repóngase el papel.

REINA BARRIOS.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,
MANUEL ESTRADA C.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 25 de junio de 1896.

Visto el expediente de enajenación de un lote de terreno baldío situado en jurisdicción de Lívingston, departamento de Izabal, compuesto de mil doscientas cuarenticuatro hectáreas, ochentiocho áreas y treinta centáreas; y

Apareciendo que verificada la venta en pública subasta, fincó el remate en el Coronel Ingeniero Manuel M. Aguilar, á razón de veinte centavos la hectárea;

POR TANTO,

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que previo el pago del precio, la Escribanía del Gobierno extienda á favor del Coronel Aguilar el título de propiedad correspondiente.

Repóngase el papel.

REINA BARRIOS.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,
MANUEL ESTRADA C.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 25 de junio de 1896.

Vistas las diligencias iniciadas á solicitud de don Hilario Enríquez, relativas á que se le trasmita el dominio de un lote de terreno que posee en el distrito municipal de Purulhá, departamento de la Baja Verapaz; y

Apareciendo del informe de la Municipalidad respectiva, que es el caso de proceder conforme al artículo 9º del Decreto número 170, y del dictamen de los expertos nombrados, que el terreno consta de la superficie de una hectárea, cincuenticinco áreas y sesenta ceetiáreas, cuyo valor es de ochenticinco centavos hectárea;

POR TANTO,

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que previo el pago del precio, aquella Corporación otorgue á favor del expresado señor Hilrrio Enríquez, la escritura de propiedad que corresponde, en la que se insertarán el expediente de denuncia y medida, y el presente acuerdo.

Repóngase el papel.

REINA BARRIOS.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,
MANUEL ESTRADA C.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 25 de junio de 1896.

Visto el expediente de enajenación de un lote de terreno baldío situado en San Gil, jurisdicción de Lívingston, departamento de Izabal, compuesto de mil trescientas cincuenta hectáreas, ochenta áreas y trece centiáreas; y

Apareciendo que verificada la venta en pública subasta, fincó el remate en don José María López, á razón de veinte centavos la hectárea;

POR TANTO:

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que previo el pago del precio, la Escribanía del Gobierno extienda á favor del señor López, el título de propiedad correspondiente.

Repóngase el papel.

REINA BARRIOS.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,
MANUEL ESTRADA C.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 26 de junio de 1896.

Visto el expediente de enajenación de un lote de terreno baldío denominado Champoc, situado en jurisdicción de Cobán, departamento de la Alta Verapaz, compuesto de dieciséis caballerías, quince manzanas y mil veintiuna varas cuadradas; y

Apareciendo que verificada la venta en pública subasta, fincó el remate en don Valerio Guerrero, á razón de ochenta centavos la hectárea;

POR TANTO,

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que previo el pago del precio, la Escribanía del Gobierno extienda á favor del señor Guerrero el título de propiedad correspondiente.

Repóngase el papel.

REINA BARRIOS.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,
MANUEL ESTRADA C.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 26 de junio de 1896.

Vista la solicitud de don Carlos Mejía, relativa á que se declare abandonada la denuncia de un lote de terreno situado en jurisdicción de Chiquimulilla, departamento de Santa Rosa, hecha por don Casimiro del Cid; y

Apareciendo del expediente respectivo que la falta de promoción no ha sido por culpa del señor del Cid;

POR TANTO,

El Presidente de la República

ACUERDA:

Declarar sin lugar la solicitud del señor Mejía.

Repóngase el papel.

REINA BARRIOS.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,
MANUEL ESTRADA C.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 26 de junio de 1896.

Visto el expediente de remedida de la finca denominada "San Juan Cojobal," situada en jurisdicción de Patzum, departamento de Chimaltenango, perteneciente á doña Mercedes Santizo de Juárez; y

Apareciendo que verificada la remedida por el Ingeniero don José Montúfar, sus operaciones obtuvieron la aprobación correspondienie del Revisor General, dando por resultado el área de cinco caballerías, una manzana y ocho mil cuatrocientos veinte y seis varas cuadradas;

POR TANTO,

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que la Escribanía del Gobierno extienda á favor de la interesada, la certificación que corresponde.

Repóngase el papel.

REINA BARRIOS.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,
MANUEL ESTRADA C.

Erogación de una suma.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 26 de junio de 1896.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que por la Tesorería Nacional, y de la partida de gastos extraordinorios del ramo, se erogue la suma de novecientos setenta pesos y veinticinco centavos, á que ascienden los gastos eventuales habidos en el laboratorio químico de la Aduana, durante los meses de marzo y abril últimos.

Comuníquese.

REINA BARRIOS.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,
J. M. GONZÁLEZ.

Ratificación de un acuerdo.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 27 de junio de 1896.

El Presidente de la República tiene á bien ratificar el acuerdo de 12 de noviembre último, que asigna al Director Genaral de

Aduanas el sueldo mensual de quinientos pesos; debiendo tomarse el excedente de lo fijado en el Presupuesto General de Gastos, de la partida de los extraordinarios del ramo. Dicho aumento deberá contarse desde el 1º de julio próximo.

Comuníquese.

REINA BARRIOS.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

J. M. GONZÁLEZ.

Sección de Tierras.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 30 de junio de 1896.

Vistas las diligencias iniciadas á solicitud de don Ramón Quiñónez, relativas á que se le trasmita el dominio de un lote de terreno que posee en el distrito municipal de Patzicía, departamento de Chimaltenango; y

Apareciendo del informe de la Municipalidad respectiva, que es el caso de proceder conforme al artículo 9º del Decreto número 170, y del dictamen de los expertos nombrados, que el terreno consta de la superficie de diez hectáreas, noventinueve áreas y sesenta centiáreas, cuyo valor es de cinco pesos y cuatro reales la hectárea;

POR TANTO,

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que previo el pago del precio, aquella Corporación otorgue á favor del expresado señor Ramón Quiñónez, la escritura de propiedad que corresponde, en la que se insertarán el expediente de denuncia y medida, y el presente acuerdo.

Repóngase el papel.

REINA BARRIOS.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

MANUEL ESTRADA C.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 30 de junio de 1896

Visto el expediente de enajenación de un lote de terreno baldío, situado en jurisdicción de Río Hondo, departamento de Zacapa, compuesto de diez y seis caballerías, sesenta manzanas y doscientas treintinueve varas cuadradas; y

Apareciendo que verificada la venta en pública subasta, fincó el remate en el Ingeniero don Diego Vásquez, á razón de treintisés pesos la caballería;

POR TANTO,

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que previo el pago del precio, y con la reserva á que se refiere la providencia de 29 de febrero

del corriente año, la Escribanía del Gobierno extienda á favor del señor Vásquez, el título de propiedad correspondiente.

Repóngase el papel.

REINA BARRIOS.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,
MANUEL ESTRADA C.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 30 de junio de 1896.

Visto el expediente de enajenación de un lote de terreno baldío denominado Niutaca, situado en jurisdicción de Cobán, departamento de la Alta Verapaz, compuesto de doce caballerías, una manzana y cuatro mil ochocientas catorce varas cuadradas; y

Apareciendo que verificada la venta en pública subasta, fincó el remate en don Francisco Sierra Prado, á razón de ochenta centavos la hectárea;

POR TANTO,

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que previo el pago del precio, la Escribanía del Gobierno extienda á favor del señor Sierra Prado, el título de propiedad correspondiente.

Repóngase el papel.

REINA BARRIOS.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,
MANUEL ESTRADA C.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 30 de junio de 1896.

Visto el expediente de enajenación de un lote de terreno en ejidos de Tamahú, departamento de la Alta Verapaz, compuesto de dos hectáreas, ochenticuatro áreas, y setenta y siete metros cuadrados; y

Apareciendo que verificada la venta en pública subasta, fincó el remate en don Francisco N. Polanco, á razón de dos pesos la hectárea;

POR TANTO,

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que previo el pago del precio, la Municipalidad de Tamahú extienda á favor del señor Polanco el título de propiedad correspondiente.

Repóngase el papel.

REINA BARRIOS.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,
MANUEL ESTRADA C.

JULIO.

Deniégase una petición.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 1º de julio de 1896.

Examinada la solicitud del reo José Abelino Castañeda, relativa á que se le conceda indulto del

tiempo que le falta para cumplir condena de diez años de prisión correccional que le fué impuesta por el Juzgado de 1ª Instancia de Suchitepéquez, por el delito de homicidio, en sentencia de 22 de marzo de 1893; y considerando que las causales en que el reo funda su petición no bastan ni le son propicias por no ser las exigidas en el Decreto número 159 para gozar de la gracia que se solicita, de acuerdo con el dictamen fiscal y lo informado por la Corte Suprema de Justicia; el Presidente de la República deniega la solicitud de que se ha hecho mérito.

Comuníquese.

REINA BARRIOS.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,
MANUEL ESTRADA C.

Autorizacion á una Municipalidad.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 1º de julio de 1896.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar á la Municipalidad de Salcajá, departamento de Quezaltenango, para que venda en las mejores condiciones posibles, los bonos del Ferrocarril al Norte que posee.

Comuníquese.

REINA BARRIOS.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,
MANUEL ESTRADA C.

Gasto de una suma.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 1º de julio de 1896.

Habiendo fallecido el sirviente del Depósito de Tabacos de esta capital, Tereso Santizo,

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que por la Tesorería Nacional se auxilie por una sola vez á la viuda de Santizo con la suma de cien pesos, para gastos de enterramiento y lutos; debiendo tomarse dicha cantidad de la partida de gastos extraordinarios del ramo.

Comuníquese.

REINA BARRIOS.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,
J. M. GONZÁLEZ.

Erogación de una suma.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 2 de julio de 1896.

Para refecciones de un edificio público en el puerto de Ocós, que será destinado á cuadra de tropa y pabellones de Ofiiciales;

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que con tal objeto se erogue por la Aduana de aquel puerto la suma de quinientos pesos, que se computará de la partida de gastos extraordinarios del ramo.

Comuníquese.

REINA BARRIOS.

Por ausencia del señor Ministro del Ramo, el Subsecretario,
MANUEL M. AGUILAR.

Pago de unas medicinas en varios Departamentos.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 2 de julio de 1896.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que las oficinas de Hacienda de los departamedtos que se expresan, paguen el valor de las medicinas que han sido suministradas á las guarniciones, como sigue:

Escuintla (por mayo).....	$ 58.62
Amatitlán (por mayo).....	19.75
Sololá (por abril y mayo).	87.87½
Huehuetenango (por febrero, marzo, abril y mayo).	92 62½
Retalhuleu (por abril y mayo).....	200.67
Jutiapa (por abril y mayo)	147.49
Zacapa (por abril y mayo)	79.81
Suma.....	$771.09

que se computará de la partida número 32, sección 7ª del Presupuesto General.

Comuníquese.

REINA BARRIOS.

Por ausencia del señor Ministro del Ramo, el Subsecretario,

MANUEL M. AGUILAR.

Tratado general celebrado entre las Repúlicas de Guatemala y El Salvador.

JOSÉ MARÍA REINA BARRIOS,

Presidente Constitucional de la República de Guatemala,

POR CUANTO:

En veintisiete de marzo de mil ochocientos noventicinco se ajustó y firmó en esta capital por Plenipotenciarios suficientemente autorizados un Tratado General de Paz, Amistad, Arbitraje, Comercio y Extradición, cuyo tenor literal es el siguiente:

Los Gobiernos de Guatemala y El Salvador, deseando estrechar y fortalecer los vínculos de fraternidad y las relaciones amistosas que felizmente existen entre las dos Repúblicas, y deseando, además, mantener la paz y buena armonía que deben reinar entre pueblos hermanos, contriyendo al desarrollo de sus intereses políticos y económicos y á su desenvolvimiento moral, han dispuesto celebrar un Tratado General de Paz, Amistad, Arbitraje, Comercio y Extradición; y al efecto han nombrado sus Plenipotenciarios, así:

El Gobierno de Guatemala al Excelentísimo señor licenciado don Jorge Muñoz, Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores; y

El Gobierno de El Salvndor al Excelentísimo señor don Baltasar Estupinián, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario ante el Gobierno de Guatemala;

Quienes después de haberse comunicado sus respectivos poderes, y encontrándolos en debida forma, han convenido en los artículos siguientes:

I.

PAZ Y AMISTAD.

Artículo 1º—Habrá paz perpetua y amistad leal y sincera entre

las Repúblicas de Guatemala y El Salvador.

Ambos países se pondrán de acuerdo siempre que fuere posible, y la importancia del caso lo demandare, para impulsar su progreso moral, intelectual é industrial, uniformando así y confundiendo sus intereses cual cumple á pueblos vecinos y hermanos.

Si por desgracia ocurriera alguna diferencia entre ellas procurarán terminarla de un modo amistoso; pero si esto no se lograre, apelarán ineludiblemente al arbitraje, como medio civilizado y fraternal.

Artículo 2º— Las Repúblicas de Guatemala y El Salvador se comprometen mutuamente á no intervenir la una en los negocios internos de la otra, respetándose su soberanía é independencia.

Tampoco intervendrán en las cuestiones que se originen en las otras Repúblicas hermanas de Centro-América; pero sí podrán interponer sus buenos oficios de un modo amistoso y conciliador, con el único y humanitario objeto de evitar la efusión de sangre.

Artículo 3º— Con la mira de mantener por todos los medios justos el don inestimable de la paz, se estipula que las Altas Partes Contratantes no consentirán jamás que en sus respectivas fronteras ó en cualquiera otra parte de su territorio, se hagan enganches de gente, ó se preparen elementos y pertrechos de guerra para hostilizar á la otra ó que los descontentos políticos abusen del derecho de asilo, maquinando ó conspirando contra las autoridades legítimas de las respectivas Repúblicas; debiendo ser alejados de las costas ó puntos fronterizos, caso de justificarse su hostilidad.

El Gobierno interesado dará al otro parte oficial de los trabajos y maquinaciones contra la paz interior de la República amenazada, para que se dicten las medidas oportunas á fin de evitar todo motivo de intranquilidad.

II.

Arbitraje.

Artículo 4º— Estipulado el arbitraje como único medio de resolver las diferencias entre las dos Altas Partes Contratantes, se establece que, la elección de árbitros se hará de preferencia entre los Presidentes de Costa Rica, Honduras y Nicaragua, designando al de aquella de esas Repúblicas que no tenga reclamaciones pendientes con alguna de las dos Altas Partes Contratantes.

Artículo 5º—El nombramiento se hará, de común acuerdo, por las dos Altas Partes Contratantes, á más tardar dentro de sesenta días de publicada, por el Periódico Oficial, la nota en que se excita al otro Gobierno á dicho

nombramiento; y no pudiendo ambas partes ponerse de acuerdo en la designación del árbitro, procederán sus representantes al sorteo de éste entre los soberanos ó Presidentes de las siguientes naciones: Alemania, República Argentina, Bélgica, España, Estados Unidos de América, Francia, Gran Bretaña, Italia y Suiza.

El primero de los sorteados será el árbitro, y si éste no aceptase, será el segundo y así sucesivamente.

Hecho el nombramiento del árbitro y aceptado por éste, se citará á las dos partes, fijándoles un término prudencial que no excederá de seis meses á fin de que dentro de él concurran por medio de sus Representantes, debidamente autorizados, á explicar y defender su causa, presentando los documentos que la apoyen. Dicha citación podrá hacerse por medio de un Agente Diplomático ó Consular del árbitro ó de cualquiera otra nación amiga.

Si alguna de las partes dejase de concurrir con las pruebas y alegatos dentro del término fijado, cualquiera que fuese el motivo, el árbitro, no obstante, procederá á conocer del asunto sometido, con vista del antecedente que se le hubiese suministrado por las dos ó por una de las partes; y, sin otra formalidad pronunciará su laudo, el que desde la fecha de la notificación, en la fecha prevenida, adquiere la fuerza y validez de un tratado obligatorio é irrevocable entre ambas Partes Contratantes, que no harán ninguna reclamación contra el fallo arbitral y le darán fiel y exacto cumplimiento.

Artículo 6º.—Las dos Altas Partes Contratantes aceptarán como principios de arbitraje los del Tratado firmado en Washington el 28 de abril de 1890 por los Plenipotenciarios de las Repúblicas de Guatemala y El Salvador y los de Estados Unidos é Hispano América, en la forma siguiente:

I. El arbitraje es obligatorio en todas las cuestiones sobre privilegios diplomáticos y consulares, límites, territorios, indemnizaciones, derechos de navegación y validez, inteligencia y cumplimiento de tratados.

II. El arbitraje es igualmente obligatorio, con la limitación del párrafo siguiente, en todas las demás cuestiones no enumeradas en el anterior, cualesquiera que sean su causa, naturaleza ú objeto.

III. Se exceptúan únicamente de las disposiciones del párrafo anterior aquellas cuestiones que, á juicio exclusivo de cada una de las naciones contratantes, comprometan su propia independencia. En este caso el arbitraje será voluntario de parte de dicha nación, pero será obligatorio para la otra parte.

III.

Reciprocidad.

Artículo 7º—Los guatemaltecos residentes en El Salvador y los salvadoreños residentes en Guatemala, gozarán de los mismos derechos civiles de que gozan los naturales; y podrán adquirir bienes raíces, muebles y toda clase de propiedad por compraventa, donación, permuta, testamento, sucesión ab-intestato ó de cualquiera otra manera, sin más gravámenes que los que tienen los naturales de cada país.

Artículo 8º—Los guatemaltecos residentes en El Salvador y los salvadoreños residentes en Guatemala, se considerarán como ciudadanos naturalizados en el país de su residencia, con tal de que reunan las condiciones que exigen las correspondientes Leyes Constitutivas, y que declaren ante la autoridad departamental respectiva su deseo de ser ciudadanos guatemaltecos ó salvadoreños, ó acepten algún puesto ó cargo público, y en ese caso se presume aquel deseo.

Artículo 9º—Los guatemaltecos ó salvadoreños no naturalizados en El Salvador ó en Guatemala, estarán excentos del servicio militar obligatorio, cualquiera que sea, por mar ó tierra, y de todo empréstito forzoso, exacciones ó requerimientos militares, y no se les obligará por ningún motivo á pagar más contribuciones ó tasas ordinarias ó extraordinarias que aquellas que pagan los naturales.

Artículo 10.—Las Altas Partes Contratantes recibirán en su territorio á los Agentes Diplomáticos y Consulares que la una de las Repúblicas tenga á bien acreditar en la otra, acogiéndolos y tratándolos conforme á las prácticas del Derecho Internacional generalmente aceptadas.

Artículo 11.—Los Agentes Diplomáticos de cada una de las Altas Partes Contratantes, favorecerán con sus buenos oficios la justicia que asista á sus nacionales; pero es entendido que en la defensa y resguardo de sus derechos é intereses y en sus reclamaciones y quejas contra la nación ó los particulares no podrán emplear más recursos que los que las leyes de cada una de las dos Repúblicas conceden á sus nacionales; debiendo conformarse con la resolución definitiva de los Tribunales de Justicia, sin poder en ningún caso apelar á la vía diplomática.

Artículo 12.—Los Gobiernos de Guatemala y El Salvador reconocen el principio de que sólo responderán por los daños que sean causados por agentes del mismo Gobierno y por autoridades legítimas del país y nunca por facciones; debiendo hacerse la reclamación por la vía ordinaria de los Tribunales competen-

tes de modo que los ciudadanos de una de las Altas Partes Contratantes no puedan ser de mejor condición que los naturales de la otra.

Artículo 13.—Los guatemaltecos en El Salvador y los salvadoreños en Guatemala podrán ejercer sus profesiones, artes ú oficios con arreglo á las respectivas leyes y sin más requisitos que los que éstas establezcan para los nacionales, y los de presentar el título ó diploma correspondientes debidamente autenticados, justificar, en caso necesario, la indentidad de la persona y obtener el pase del Poder Ejecutivo.

También serán válidos los estudios científicos ó literarios hechos en las Universidades, Escuelas facultativas é Institutos de segunda enseñanza en uno ú otro país, previas las autenticaciones de los documentos que acrediten dichos estudios y la identidad correspondiente.

Artículo 14.—Los guatemaltecos residentes en El Salvador y los salvadoreños residentes en Guatemala, gozarán del derecho de propiedad literaria, artística ó industrial en los mismos términos y sujetos á los mismos requisitos que los nacionales.

Artículo 15.—Las Altas Partes Contratantes convienen en organizar lo más pronto posible una comisión mixta que se reunirá en la capital de Guatemala ó de El Salvador, con el objeto de formular proyectos que uniformen las leyes de ambas Repúblicas en lo relativo á moneda, pesas y medidas, á estudios profesionales, reglamentos diplomáticos y consulares, reglamentos de instrucción pública, lo mismo que los Códigos Penal, de Procedimientos, Civil y Mercantil.

Estos proyectos si fuesen aprobados por los Gobiernos, serán presentados á las Asambleas Legislativas para los efectos constitucionales.

IV.

Comercio.

Artículo 16.—El comercio por mar ó por las fronteras terrestres, de productos naturales ó artefectos manufacturados en Guatemala ó en El Salvador, será libre de todo derecho entre las dos Repúblicas y no estará gravado por impuestos locales ó municipales en su extracción ó internación.

Al efecto la autoridad política del Departamento de donde proceda el producto ó artefacto natural, certificará la procedencia del artículo y el Agente Consular respectivo visará la factura, procurándose que tanto en la Aduana de embarque como en la terrestre el Administrador correspondiente acredite que el producto es natural de Guatemala ó de El Salvador y de legítima procedencia.

No obstante lo estipulado en el párrafo anterior, los Gobiernos de las Altas Partes Contratantes, de común acuerdo, dictarán todas aquellas providencias que conduzcan á evitar el fraude que pudiera hacerse al abrigo de las franquicias que se estipulan en el presente artículo.

Artículo 17.—No gozarán de las excenciones contenidas en el artículo anterior: 1º, la sal; 2º, los productos naturales ó manufacturados, estancados actualmente ó que en lo sucesivo se estanquen en beneficio del Estado en cada una de las Repúblicas contratantes; y 3º, los artículos de ilícito comercio; y en general todos aquellos que ambos Gobiernos convengan en exceptuar.

Los azúcares producidos en Guatemala que se importen á El Salvador ó producidos en El Salvador que se importen á Guatemala pagarán por todo derecho de introducción lo siguiente:

El azúcar sin refinar, dos pesos por quintal.

El azúcar mascabado ó panela, un peso por quintal.

No se permitirá la fabricación de licores ni de artículos estancados á una distancia menor de cuatro leguas de la respectiva frontera.

El que de cualquiera manera defraudare ó intentare defraudar á la Hacienda Pública de alguno de los Estados Contratantes, á la sombra de las disposiciones de este Convenio, será perseguido y condenado conforme á las leyes fiscales respectivas.

V.

Navegación.

Artículo 18.—Las naves mercantes de Guatemala ó de El Salvador se considerarán en los ríos, mares, costas y puertos de los indicados países, como naves nacionales; gozarán de las mismas excenciones, franquicias y concesiones que éstas y no pagarán otros derechos ni tendrán otros gravámenes que los que paguen y tengan impuestos las embarcaciones del país respectivo.

Artículo 19.—Los Agentes Diplomáticos y Consulares de las Repúblicas Contratantes en las ciudades, plazas ó puertos extranjeros, prestarán á las personas, buques y demás propiedades de los ciudadanos de la otra, la misma protección que á las personas, buques y demás propiedades de sus compatriotas, sin exigir por esos servicios otros ó más altos derechos que los acostumbrados respecto de sus nacionales.

Artículo 20.—En el deseo de fomentar el comercio entre las Repúblicas Contratantes, sus respectivos Gobiernos procurarán ponerse de acuerdo para el establecimiento de naves nacionales

mercantes que hagan el comercio de cabotaje, ó para los arreglos y subvenciones que deban acordarse á las Compañías de Vapores que hagan el tráfico entre San Francisco de Califoania y Panamá.

VI.

CORREOS, TELÈGRAFOS Y FERROCARRILES.

Artículo 21.— Guatemala y El Salvador se comprometen á mantener para el servicio de Correos marítimos y terrestres las mismas bases de la Unión Postal Universal aceptadas por las dos Altas Partes Contratantes; y declaran libres de portes las publicaciones impresas hechas en cada una de dichas Repúblicas.

Artículo 22.—Se comprometen además á mejorar, en lo posible, sus comunicaciones telegráficas, quedando convenido que la correspondencia por telégrafo entre los dos países, no estará sujeta á más altos derechos diferenciales que los fijados en la tarifa más baja, establecida en cualquiera de las dos Repúblicas.

Artículo 23.—Las Altas Partes Contratantes llevarán á cabo la construcción de un puente sobre el río de Paz y mejorarán la carretera que las comunica, con arreglo al convenio de 4 de diciembre de 1882.

Igualmente convienen en proceder á la construcción de una línea telefónica que comunique las capitales de Guatemala y El Salvador, conforme el convenio diplomático de 6 de diciembre de 1888.

Artículo 24.— Habrá canje regular de publicaciones oficiales entre ambos países, y si fuere posible de las que hagan los particulares, y se depositarán en las bibliotecas ó archivos nacionales de cada país.

Artículo 25.— La República de Guatemala concede á la de El Salvador el derecho de unir la línea férrea que ésta última construye hacia Santa Ana, en un punto de la frontera guatemalteca, que se designará de acuerdo con el Gobierno de Guatemala, sea para enlazar sus ferrocarriles con la línea que pasa por Escuintla ó con la que toque en Chiquimula ó Zacapa.

Al efecto, si Guatemala no construyese por su propia cuenta un ramal que parta hacia la frontera salvadoreña, ó no conviniesen los Gobiernos contratantes en construirla costeándola entrambos por iguales partes, el de Guatemala consiente en acordar las favorables concesiones que estime convenientes á la Compañía que se organice en Guatemala ó en El Salvador con tal objeto.

Artículo 26.— Si en cumplimiento de lo pactado en el artículo anterior quedasen enlazados los sistemas ferrocarrileros de las dos Altas Partes Contra-

tantes, se estipula que las mercaderías en tránsito destinadas al tráfico y consumo en el interior de cada una de las Repúblicas é introducidas por los puertos de la otra, estarán excentos de derechos fiscales y municipales. De igual excención gozarán los frutos salvadoreños ó guatemaltecos destinados á la exportación por dichos puertos.

Las mercaderías y frutos de Guatemala que pasen por El Salvador ó las de El Salvador que pasen por Guatemala, no pagarán por razón de muellaje y otros portes más derechos que los que en cada una de dichas Repúblicas, establezcan sus respectivas tarifas.

Artículo 27.—Establecido en Puerto Barrios el tráfico común á las dos Repúblicas contratantes, ambas convienen en costear, por iguales partes, las subvenciones razonables que sea necesario conceder y ambas concedan de común acuerdo á las Compañías de Vapores que hagan el servicio entre dicho puerto y los de Europa y Estados Unidos.

VII.

Documentos Públicos.

Artículo 28.—Los instrumentos públicos de cualesquiera clase, otorgados en una de las Repúblicas contratantes serán válidos en la otra, siempre que estén debidamente autenticados y que en su celebración se hayan observado las leyes de la República de donde procedan.

Artículo 29.—Las autoridades judiciales de las Repúblicas contratantes darán curso á las requisitorias en materia civil; de comercio ó criminal, concernientes á citaciones, interrogatorios, recepción de declaraciones, dictámenes de peritos y demás actos del procedimiento de instrucción.

Artículo 30.—Las sentencias en materia civil y criminal, procedentes de acción personal debidamente legalizadas y emanadas de los Tribunales guatemaltecos ó salvadoreños, tendrán, por requerimiento de dichos Tribunales, en el territorio de una de las Altas Partes Contratantes, igual fuerza que las de los Tribunales locales y se ejecutarán del mismo modo que éstas.

Para que estas sentencias puedan cumplirse, deberán declararse previamente ejecutoriadas por el Tribunal Supremo correspondiente de la República en donde haya de tener la ejecución, y este Tribunal no las declarará tales sin que antes se haga constar sumariamente:

1º Que la sentencia ha sido pronunciada por autoridad judicial competente y con citación legal de parte;

2º Que las partes han sido legalmente representadas ó declaradas legalmente contumaces;

3º Que las sentencias no contienen disposiciones contrarias al orden público ó al Derecho público del Estado.

VIII.

Extradición.

Artículo 31.—Las Repúblicas de Guatemala y El Salvador en el deseo de que no queden impunes los delitos que se cometen en sus respectivos territorios, ni se eluda la responsabilidad criminal con la evasión de los delincuentes, convienen en entregarse recíprocamente los individuos que se refugien en el territorio de cada una de las dos Repúblicas y que en la otra hubiesen sido condenados ó estuviesen procesados por haber cometido en él, como autores ó cómplices, alguno de los delitos siguientes:

Homicidio, incendio, robo, piratería, peculado, abigeato, falsificación de moneda ó de instrumentos públicos, estafa, malversación de caudales públicos, quiebra fraudulenta, falso testimonio y en general cualquiera otro por el cual pueda procesarse sin necesidad de acusación de parte, y que el Código Penal común de la nación que se hubiese cometido, tenga señaladas las penas de muerte, presidio, trabajos forzados, ó privación de la libertad por un tiempo que no baje de dos años, aunque la pena de tal delito sea menor ó distinta en la nación del refugio.

Artículo 32.—La pena de dos años de privación de la libertad, señala la naturaleza de los delitos que motivan la extradición cuando ésta se pide durante el enjuiciamiento; pero no limita los derechos del juicio si por circunstancias atenuantes ú otros esclarecimientos favorables al reo, fuere éste sentenciado á sufrir una pena menor.

Si la extradición se pidiera á virtud de sentencia ejecutoriada, el reo será entregado siempre que la pena impuesta no baje de un año de privación de la libertad.

Artículo 33.—No se concederá extradición alguna de personas sentenciadas ó acusadas por delitos políticos, aun cuando resulten cometidos en conexión con algún crimen ó delito que pudiera motivarla.

Toca á los Tribunales de justicia de la República del asilo, calificar la naturaleza de los delitos políticos.

El individuo entregado no podrá ser juzgado ni condenado por delitos políticos, ni por hechos relativos á ellos, que hubiere cometido antes de la extradición.

Artículo 34.—No se concederá la extradición si el reo reclamado hubiese sido ya juzgado y sentenciado por el mismo hecho en la República donde resida, si en ésta el hecho porque se pide la extradición no fuere considerado como delito, ó si conforme á las

leyes de la República reclamante ó de las del asilo hubiese prescrito la acción ó la pena.

Si el individuo reclamado estuviere acusado ó hubiere sido condenado en el país del asilo, por delito cometido en él, no será entregado sino después de haber sido absuelto por sentencia firme, y en caso de condenación, después de haber extinguido la condena ó de haber sido indultado.

Artículo 35.—Las Altas Partes Contratantes no estarán en la obligación de entregar á sus nacionales; pero deberán enjuiciarlos por las infracciones de la ley penal, cometidas en la otra República, y el Gobierno de esta última deberá comunicar al de la otra las diligencias, informaciones y documentos correspondientes y remitirle los objetos que constituyen el cuerpo del delito, suministrando todo lo que conduzca al esclarecimiento necesario para la expedición del proceso. Verificado esto, el proceso criminal se continuará y terminará, y el Gobierno del país del juzgamiento informará al otro del estado definitivo de la causa y de la sentencia ó sobreseimiento.

Artículo 36.—La extradición será siempre concedida, aún cuando el presunto reo se halle impedido por esta entrega de cumplir obligaciones contraídas con personas particulares, las que tienen el derecho de ejercitar sus acciones ante las autoridades judiciales competentes.

Artículo 37.—La entrega será hecha siempre bajo la condición de que si la pena del crimen ó delito que motiva la extradición, no es igual en la de la nación reclamante y en la del refugio, se aplicará al delincuente la menor, y en ningún caso la de muerte.

Artículo 38.—Si el acusado ó condenado cuya extradición se solicita fuese igualmente reclamado por otro ú otros Gobiernos por crímenes cometidos en jurisdicción de ellos por el mismo culpado, éste será entregado de preferencia al Gobierno que primero hubiese hecho la demanda de extradición.

Artículo 39.—Para la extradición se entenderán directamente entre sí los Gobiernos de las Repúblicas de Guatemala y El Salvador, ó por la vía diplomática. En la reclamación se especificará la prueba ó principio de prueba que por las leyes de la República en que se hubiere cometido el delito, sea bastante para justificar la captura y enjuiciamiento del culpable.

También podrá acompañarse la sentencia condenatoria, acusación, mandamiento de prisión, ó cualquiera otro documento equivalente á este mandamiento; y deben indicarse la naturaleza y

gravedad de los hechos imputados y las disposiciones penales que les sean aplicables. En caso de fuga del reo, después de estar condenado y antes de haber sufrido totalmente la pena, la reclamación expresará esta circunstancia é irá acompañada únicamente de la sentencia.

Artículo 40.— Para facilitar la prueba de la propiedad de los objetos y semovientes hurtados ó robados que se lleven de la una á la otra República, se establece que, la autorización y autenticación de los documentos respectivos puedan hacerse por las autoridades superiores políticas del Departamento en que el delito se haya cometido, y mientras se presentan los interesados, la autoridad judicial del país en que se encuentren los objetos ó semovientes, deberá ordenar su depósito, bastando para ese fin el requerimiento por telégrafo de cualquiera de las autoridades mencionadas. Comprobada la propiedad de dichos bienes, serán entregades á sus dueños, aunque la extradición del reo no proceda ó todavía no se haya decretado.

Artículo 41.— En casos urgentes se podrá solicitar la detención provisional del inculpado, por medio de comunicación telegráfica ó postal dirigida al Ministro de Relaciones Exteriores, ó por medio del respectivo Agente Diplomático. El arresto provisional se verificará en la forma y según las reglas establecidas por la legislación del país del asilo; pero cesará si en el término de un mes, contado desde que se verificó, no se formalizare la reclamación de extradición.

Artículo 42.— En todos los casos en que proceda la prisión del refugiado se le hará saber su causa en el término de veinte y cuatro horas, y que podrá dentro de tres días perentorios, contados desde el siguiente al de la notificación, oponerse á la extradición, alegando:

1º Que no es la persona reclamada.

2º Los defectos sustanciales de que adolezcan los documentos presentados; y

3º La improcedencia del pedido de extradición.

Artículo 43.— En los casos en que sea necesaria la comprobación de los hechos, alegados, se abrirá el incidente á prueba, observándose en sus términos las prescripciones de la ley procesal de la República requerida.

Producida la prueba, el incidente será resuelto, sin más trámite en el término de diez días, declarando si hay lugar ó no á la extradición.

Contra dicha resolución, se darán dentro de los tres días siguientes á su notificación los recursos legales que establezcan las leyes del país del asilo; pero

cinco días después de transcurrido aquel término deberá dictarse, á más tardar, la resolución definitiva.

Artículo 44.—Los gastos que causen el arresto, manutención y trasporte del individuo reclamado, lo mismo que los de la entrega y traslación de los objetos que por tener relación con el delito deban restituirse ó remitirse, serán á cargo de la República que solicita la entrega.

IX.

Generalidades

Artículo 45.—Las Altas Partes Contratantes declaran solemnemente que no pueden conceptuarse ni conceptuar como naciones extranjeras á las Repúblicas de Centro-América, y que trabajarán constantemente por mantener entre todas ellas los vínculos de familia y la mayor cordialidad en sus relaciones, haciendo causa común entre sí y con ellas en los casos de guerra ó de dificultades con naciones extranjeras y mediando amigable y fraternalmente en sus trastornos de carácter privado. Al efecto se propondrá á su consideración el presente tratado, invitándolas á suscribirlo como tratado común centroamericano, mientras llega el día en que puedan incorporarse en una sola nación.

Artículo 46.—Si alguno de los artículos de este tratado fuere violado ó infringido, se estipula expresamente que ninguna de las dos Altas Partes Contratantes ordenará ó autorizará actos de represalia ni declarará la guerra, sino es hasta que se hallen agotados todos los medios pacíficos de satisfacción y avenimiento. Estos medios serán la exposición en memorias de las ofensas ó daños verificados, con pruebas ó testimonios competentes, presentados por el Gobierno que se crea agraviado, y si no se le diere la debida satisfacción se sujetará la decisión del asunto al arbitraje, como se estipula en este Tratado.

Artículo 47.—El presente Tratado será perpetuo y siempre obligatorio en cuante se refiere á paz, amistad y arbitraje, y en lo relativo al comercio, extradición y demás estipulaciones, permanecerá en su fuerza y vigor por el término de diez años, contados desde el día del canje de las ratificaciones. Sin embargo, si un año antes de expirar dicho término, no se hubiese hecho por alguna de las Altas Partes Contratantes notificación oficial á la otra sobre la intención de terminarlo, continuará siempre obligatorio para ambas, hasta un año después de haberse hecho la referida notificación.

Artículo 48.—Este Tratado será ratificado y las ratificaciones canjeadas en la ciudad de Guatemala ó en la de San Salvador

en el término de dos meses, contados desde la última ratificación ó antes, si fuere posible.

Artículo 49.—Estando resumidas ó convenientemente modificadas en este Tratado las principales estipulaciones de los anteriormente celebrados entre Guatemala y El Salvador, se declara que todos quedan sin efecto y derogados por el actual, cuando sea debidamente aprobado y se verifique el cambio de las respectivas ratificaciones.

Si cualquiera de las Repúblicas signatarias desaprobare solamente alguno ó algunos de los artículos de este Tratado, queda obligada respecto de los que haya aprobado, en caso de que á juicio de la otra los artículos no aprobados no sean indispensables para la subsistencia de los no incluidos en la desaprobación.

En fé de lo cual los Plenipotenciarios suscriben el presente por duplicado en la ciudad de Guatemala á los veintisiete días del mes de marzo de mil ochocientos noventicinco septuagésimo cuarto de la independencia de Centro-América.

JORGE MUÑOZ.

BALTASAR ESTUPINIÁN.

POR TANTO,

Y habiendo la Asamblea Nacional Legislativa dado su aprobación al Tratado preinserto, en su Decreto número 302 de siete de mayó de mil ochocientos noventa y cinco, en uso de las facultades que me confiere la Constitución, lo ratifico y mandó se publique para que se tenga como ley de la República.

En fé de lo cual firmo la presente ratificación, sellada con el sello mayor de la República y refrendada por el Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, en la ciudad de Guatemala, á 2 de julio de 1896.

[F.] JOSÉ MARÍA REINA BARRIOS.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,

JORGE MUÑOZ.

ACTA DE CANJE.

Reunidos los infrascritos en la Secretaría de Relaciones Exteriores de la República de Guatemala, con el objeto de canjear el Tratado General celebrado entre Guatemala y El Salvador con fecha veintisiete de marzo de mil ochocientos noventicinco, cotejaron cuidadosamente las respectivas ratificaciones y hallándolas en todo conformes una con otra, procedieron al canje en la forma acostumbrada.

En fé de lo cual han firmado y sellado por duplicado la presente acta, en Guatemala á los dos días del mes de julio de mil ochocientos noventa y seis.

[L. S.] JORGE MUÑOZ.

[L. S.] BALTASAR ESTUPINIÁN.

Creación de 2 plazas de vigilante.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 4 de julio de 1896.

En el deseo de mejorar en cuanto sea posible el servicio, inspeccionando de una manera más activa el embarque y desembarque de las mercaderías que pasan por la Aduana de San José;

El Presidente de la República

ACUERDA:

Establecer dos plazas de vigilante de lanchas en dicho puerto, con la dotación mensual de cien pesos cada una. Esta suma se tomará de la partida de gastos extraordinarios del ramo.

Comuníquese.

REINA BARRIOS.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

J. M. GONZÁLEZ.

Erogación de dos cantidades.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 4 de julio de 1896.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que por la Tesorería Nacional, y de la partida de gastos extraordinarios del ramo, se erogue la suma de ciento setenta pesos y veinticinco centavos, á que ascienden las erogaciones extraordinarias habidas en dicha oficina durante los meses de mayo y junio anteriores.

Comuníquese.

REINA BARRIOS.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

J. M. GONZÁLEZ.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 4 de julio de 1896.

Siendo de urgencia reparar los desperfectos causados por los últimos temblores al edificio que ocupa la Administración de Rentas de Sololá;

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que por aquella Administración, y de la partida de gastos extraordinarios del ramo, se erogue la suma de mil doscientos siete pesos, que importa el presupuesto levantado con aquel objeto.

Comuníquese.

REINA BARRIOS.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

J. M. GONZÁLEZ.

Sección de Tierras.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 4 de julio de 1896.

Visto el expediente de remedida en la finca denominada "Pachinmulín," situada en juris-

dicción de Patzum, departamento de Chimaltenango, perteneciente á don Arcadio Turcios; y

Apareciendo que verificada la remedida por el Ingeniero don José Montúfar, sus operaciones obtuvieron la aprobación correspondiente del Revisor General, dando por resultado el área de ocho caballerías, veinte manzanas y tres mil trescientas setentidós varas cuadradas;

POR TANTO,

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que la Escribanía del Gobierno extienda á favor del interesado, la certificación que corresponde.

Repóngase el papel.

REINA BARRIOS.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

MANUEL ESTRADA C.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 4 de julio de 1896.

Vista la solicitud de la Municipalidad de Santa María de Jesús, departamento de Quezaltenango, relativa á que se extienda por la Secretaría de aquel Departamento los títulos de propiedad correspondientes á cada vecino del municipio de Santa María de Jesús del lote de terreno que posee en la extensión que adjudicó á la Municipalidad el General don Justo Rufino Barrios; y

Considerando que en la titulación de terrenos que corresponde á los municipios deben observarse los requisltos fijados en el Decreto número 170, Reglamento de 20 de marzo de 1891 y Ley Agraria vigente;

POR TANTO,

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que los poseedores indicados por la Municipalidad solicitante procedan á formar su expediente con arreglo á la ley.

Repóngase el papel.

REINA BARRIOS.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

MANUEL ESTRADA C.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 4 de julio de 1896.

Visto el expediente de enajenación de un lote de terreno baldío situado en jurisdicción de Patulul, departamento de Sololá, compuesto de cuatro caballerías, tres manzanas y ciento setentisiete y media varas cuadras; y

Apareciendo que don Ponciano Ruiz por concesión del ex-Presidente General Barillas, se encuentra en posesión del referido lote que fué medido por el Ingeniero don J. A. Camey y aprobada la

operación por el Revisor General. Que el señor Ruiz ha solicitado que se notifique la adjudicación gratuita que se le había hecho; y

Considerando el tiempo de posesión que lleva el interesado, el origen de ella y la pobreza del solicitante;

El Presidente de la República

ACUERDA:

1º— Adjudicar gratuitamente al expresado señor Ruiz el terreno de que se ha hecho mención; y

2º— Que la Escribanía del Gobierno extienda á favor del adjudicatorio el título de propiedad correspondiente.

Repóngase el papel.

REINA BARRIOS.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

MANUEL ESTRADA C.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 4 de julio de 1896.

Visto el expediente de remedida del terreno denominado "El Rosario" situado en jurisdicción de Acatenango, departamento de Chimaltenango, perteneciente á don Federico J. Matheu; y

Aapareciendo que verificada la remedida por el Ingeniero don Ramón Aceña, sus operaciones obtuvieron la aprobación correspondiente del Revisor General, dando por resultado el área de siete caballerías, diez manzanas y siete mil quinientas seis varas cuadradas, de donde se deduce sobre lo titulado el exceso de cincuenta y tres manzanas y seis mil ochocientas veintidós varas cuadradas. Que el interesado don Federico J. Matheu, solicita que se le adjudique el exceso conforme á la nueva ley;

POR TANTO,

El Presidente de la República

ACUERDA:

Adjudicar el expresado señor Matheu á razón de doscientos cincuenta pesos caballería el exceso indicado. Que la Escribanía del Gobierno previo el pago del precio, extienda á favor del adjudicatorio el título de propiedad correspondiente.

Repóngase el papel.

REINA BARRIOS.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

MANUEL ESTRADA C.

Auxilíase á la viuda de un empleado.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 6 de julio de 1896.

Habiendo fallecido en el desempeño de sus funciones el guarda de Hacienda Domingo Alonso;

El Presidente de la República.

ACUERDA:

Que por la Administración de Rentas de Huehuetenango se

auxilie á la viuda del citado Alonso, por una sola vez, con la cantidad de cien pesos, que se tomará de la partida de gastos extraordinarios del ramo.

Comuníquese.

REINA BARRIOS.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

J. M. GONZÁLEZ.

Erogación de una suma.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 7 de julio de 1896.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que la Administración de Rentas de la Baja Verapaz, por cuenta de la partida número 30 del Presupuesto General, erogue la suma de cien pesos, que costará la refección de fornituras existentes en mal estado en los Almacenes de guerra de aquel Departamento.

Comuníquese.

REINA BARRIOS.

Por ausencia del señor Ministro del ramo, el Subsecretario,

MANUEL M. AGUILAR.

Pago de una cantidad.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 7 de julio de 1896.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que la Tesorería Nacional, por cuenta de la partida de gastos generales del ramo, pague á la Compañía Marítima Nacional la cantidad de veintidos pesos, valor del pasaje del T. Coronel Antonio Estrada López, al puerto de Ocós.

Comuníquese.

REINA BARRIOS.

Por aucencia del Señor Ministro del ramo, el Subsecretario.

MANUEL M. AGUILAR.

Establecimiento de una Centralización de fábricas de aguardiente.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 8 de julio de 1896.

Siendo conveniente á los intereses del Fisco establecer una Centralización de fábricas de aguardiente en San Miguel Tucurú, departamento de la Alta Verapaz; el Presidente de la República tiene á bien crearla, dotándola de la manera siguiente:

	mensual
Un Guardaalmacén	$ 60.00
Un Ayudante	25.00
Un Vigilante	40 00
Alquiler de casa	25.00
Alumbrado	3.00
Un Comandante del Resguardo	60.00
Un Sargento	25.00
Cinco guardas á $20 mensuales c/u	100.00
Gasto común	2.00
Suma	$ 340 00

Cuya cantidad se tomará de la partida de gastos extraordinarios del ramo.

Comuníquese.

REINA BARRIOS.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

J. M. GONZÁZEZ.

Pago de una cantidad.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 8 de julio de 1896.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que por la Administración de Rentas de Retalhuleu se cubran á don Otto Hahn quinientos cuarentidós pesos ochenta y siete centavos, que se le adeudan por medicinas que suministró para los pobres y para el lazareto de San Felipe, de aquel Departamento, en los meses de abril, mayo y junio últimos.

Comuníquese.

REINA BARRIOS.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,
MANUEL ESTRADA C.

Erogación de una suma.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 8 de julio de 1896.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que por la Administración de Rentas de Suchitepéquez se eroguen quinientos setentiocho pesos cincuenta centavos para la instalación del lazareto de San Antonio, de aquel Departamento; y que por el tiempo que sea necesario la propia Administración pague los gastos que en dicho lazareto se hagan, los cuales no excederán de quinientos pesos mensuales.

Comuníquese.

REINA BARRIOS.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,
MANUEL ESTRADA C.

Erogación de dos cantidades.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 9 de julio de 1896.

El General Presidente

ACUERDA:

Que de los gastos extraordinarios de Fomento erogue la Tesorería Nacional la suma de diez y siete mil setecientos cuarentiséis francos y diez céntimos, valor del material Decauville pedido al exterior por la Secretaría de Estado respectiva.

Comuníquese.

REINA BARRIOS.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,
MANUEL MORALES T.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 9 de julio de 1896.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que de los gastos extraordinarios de Correos pague la Tesorería Nacional á los señores Waterlow

& Sons de Londres, la cantidad de cuatrocientas una libras esterlinas y dos chelines, que importa el pedido de útiles para el servicio de las oficinas postales de la República, que se les hizo según el oficio del Director del ramo.

Comuníquese.

REINA BARRIOS.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,
MANUEL MORALES T.

Asignación de sueldo á un empleado.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 10 de julio de 1896.

Estando separados en Quezaltenango los despachos de la Comandancia de Armas y Jefatura Política, y no habiéndose asignado en el Presupuesto General de Gastos el sueldo que debe disfrutar el Comandante de Armas de dicho Departamento;

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que para aquel empleo se asigne la cantidad de 250 pesos mensuales, que se tomará de la partida de gastos generales del ramo.

Comuníquese.

REINA BARRIOS.

Por ausencia del señor Ministro del ramo, el Subsecretario.
MANUEL M. AGUILAR.

Aprobación de un contrato.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 10 de julio de 1896.

Visto el contrato celebrado entre el doctor don Gustavo E. Guzmán, en concepto de Presidente del Comité Central de la Exposición Centro Americana, y el Ingeniero don Víctor Chavot, sobre introducción de agua de Acatán al campo de la Exposición antes citada; y encontrándolo de absoluta conformidad con las instrucciones al efecto dadas.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Aprobar los trece artículos de que consta el documento en referencia.

Comuníquese.

REINA BARRIOS.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,
MANUEL MORALES T.

Erogación de una suma.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 10 de julio de 1896.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que de los gastos extraordinarios de Fomento erogue la Tesorería Nacional, á favor de don Francisco Muñoz, la cantidad de cuatrocientos pesos, valor de los

alquileres de abril y mayo, por la casa que ocupa la Dirección General de obras públicas.

Comuníquese.

REINA BARRIOS.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

MANUEL MORALES T.

Aumento de dos sueldos.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 10 de julio de 1896.

En atención á lo que manifiesta el Director General de Telégrafos, en la comunicación adjunta,

El Presidente de la República

ACUERDA:

Aumentar los sueldos del Inspector y cartero de la oficina telegráfica de Panzós, á cuarenta y veinte pesos mensuales, respectivamente; consignándose el exceso de ambos sueldos en los gastos extraordinarios del ramo.

Comuníquese.

REINA BARRIOS.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

MANUEL MORALES T.

Deniégase una solicitud.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 10 de julio de 1896.

Vista la solicitud de varios vecinos de la aldea de Sampocoy, jurisdicción de Jocotán, departamento de Chiquimula, sobre que se establezca un nuevo municipio; y considerando que aún subsisten las razones porque se denegó igual solicitud en acuerdo de 21 de mayo de 1889 y 8 de febrero de 1893, el Presidente de la República, con presencia del informe del Jefe Político y de conformidad con el dictamen fiscal, declara que debe estarse á lo resuelto en los acuerdos mencionados.

Comuníquese.

REINA BARRIOS.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

MANUEL ESTRADA C.

Sección de Tierras.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 10 de julio de 1896.

Visto el expediente de enajenación de un lote de terreno baldío, situado en jurisdicción de la Palmilla, departamento de Izabal, compuesto de catorce caballerías, cincuentinueve manzanas y cuatro mil cuatrocientas cincuenta y cuatro varas cuadradas; y

Apareciendo que verificada la venta en pública subasta fincó el remate en don Guillermo Martínez, á razón de treinta y seis pesos caballería;

POR TANTO,

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que previo el pago del precio, la Escribanía del señor Martínez el título de propiedad correspondiente.

Repóngase el papel.

REINA BARRIOS.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia;
MANUEL ESTRADA C.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 10 de julio de 1896.

Visto el expediente de remedida de la finca denominada Santa Rosa y Santa Adela, situada en jurisdicción de Acatenango, perteneciente á don Adrián Martínez; y

Apareciendo que verificada la remedida por el Igeniero don Claudio Urrutia, sus operaciones obtuvieron la aprobación correspondiente del Revisor General, dando por resultado el área de siete caballerías, cincuenticinco manzanas y ocho mil doscientas dieciocho varas cuadradas;

POR TANTO,

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que la Escribanía del Gobierno extienda á favor del interesado la certificación que corresponde.

Repóngase el papel.

REINA BARRIOS.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,
MANUEL ESTRADA C

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 10 de julio de 1896.

Apareciendo del expediente respectivo que la Municipalidad de Ixtahuacán, departamento de Huehuetenango, se presentó por medio de su apoderado, solicitando la propiedad de los terrenos que posee desde tiempo inmemorial; y después de los trámites de ley se comisionó al Ingeniero don Francisco Mejicanos para que practicara la medida respectiva, y sus operaciones obtuvieron la aprobación correspondiente, dando por resultado la superficie total de doscientas cuarenta y siete caballerías, diecisiete manzanas y dos mil cuatrocientas setenta y dos varas cuadradas y un quinto de vara: que de esta superficie deben deducirse cuatro caballerías que la Municipalidad tiene tituladas y la extensión del ejido que legalmente le corresponde;

Que según el informe del Jefe Político de Huehuetenango el número considerable de habitantes de Ixtahuacán, en su mayor parte indígenas, son muy pobres aunque trabajadores y que los terrenos son quebrados, á propósito únicamente para la crianza de ganado y siembra de cereales;

POR TANTO,

El Presidente de la República, en uso de las facultades que le concede el artículo 11 de la Ley

Agraria y accediendo á la solicitud de la Municipalidad de Ixtahuacán;

ACUERDA:

Adjudicarle gratuitamente el exceso encontrado y que la Escribanía del Gobierno le extienda título de propiedad compensivo del ejido y del exceso; y 2º Que la Municipalidad de Ixtahuacán proceda á dividir en lotes proporcionales entre sus vecinos el indicado terreno; debiendo la Jefatura Política de Huehuetenango extender á favor de cada agraciado, certificación que le sirva de título hábil para su inscripción y el cual contendrá la medida del lote, sus linderos y la prohibición de enajenarlo ó gravarlo durante el término de diez años, contados desde la fecha de la inscripción.

Repóngase el papel

REINA BARRIOS.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

MANUEL ESTRADA C.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 10 de julio de 1896.

Vista la solicitud de don Leonardo Toledo, relativa á que se declare abandonada la denuncia de un lote de terreno baldío denominado Ojaral, situado en jurisdicción de Patulul, departamento de Sololá, hecha por don Ignacio Marroquín; y

Apareciendo que el señor Marroquín ha dejado de promover en el expediente respectivo, más del tiempo fijado por la ley para que el abandono proceda;

POR TANTO,

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que la indicada denuncia continúe á favor del señor Toledo;

Repóngase el papel

REINA BARRIOS.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

MANUEL ESTRADA C.

Extradición de un reo.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 10 de julio de 1896.

Vista la gestión que por la vía diplomática ha formado el Honorable señor Encargado de Negocios de México, para la detención y extradición del ciudadano mexicano Candelario Liévano, acusado del homicidio perpetrado en la persona de Justa Zavaleta, en el departamento de las Casas, Estado de Chiapas, en aquella República;

Considerando: que el delito de que se sindica á Liévano está comprendido en artículo 2º del tratado de 19 de mayo de 1894, vigente entre ambos países: que á la solicitud se han acompañado

en debida forma los documentos, que previene en su artículo 4º el mismo tratado; y que el Jefe Político de Huehuetenango ha dado cuenta de estar detenido el reo en aquella cabecera, en virtud de las órdenes que al efecto se libraron;

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que se proceda á la extradición del referido Candelario Liévano, dictándose las disposiciones necesarias para que sea entregado á las autoridades correspondientes.

Comuníquese.

REINA BARRIOS.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,

JORGE MUÑOZ.

Ratificación de un acuerdo.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 11 de julio de 1896.

El Presidente de la República tiene á bien ratificar el acuerdo de 10 de agosto último, que asigna la suma de quince centavos por cada tonelada que se estive en los puertos de San José y Ocós. Esta suma se tomará de la partida de gastos extraordinarios.

Comuníquese.

REINA BARRIOS.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

J. M. GONZÁLEZ.

Erogación de una suma.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 11 de julio de 1896.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que por la Administración de Rentas de Sacatepéquez, y de la partida de gastos extraordinarios del ramo, se erogue la suma de *ciento cincuenta pesos*, que se destinará á la compra de dos armarios para el archivo de aquella oficina.

Comuníquese.

REINA BARRIOS.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

J. M. GONZÁLEZ.

Declárase sin lugar una petición.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 11 de julio de 1896.

Visto el recurso del reo Mariano V. Ramírez, de 30 años de edad, casado y vecino del Quiché, sobre que se le conceda indulto del tiempo que le falta para extinguir la condena de ocho años de prisión correccional, que le impuso la Sala 4ª de la Corte de Apelaciones en sentencia de 13 de octubre de 1892, por homicidio.

El reo funda la petición en su buena conducta anterior y posterior al delito y en los servicios

que ha prestado á la Nación como profesor de instrucción pública, y para probar sus servicios y su conducta ha presentado varios documentos.

Considerando: que no hay ninguna circunstancia que demuestre la conveniencia pública de conceder la gracia que se solicita, ni los servicios del recurrente pueden calificarse de relevantes; el Presidente de la República, después de oír á la Corte Suprema de Justicia y al Fiscal del Gobierno, declara sin lugar la petición referida.

Comuníque.

REINA BARRIOS.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

MANUEL ESTRADA C.

Concesión de dos jubilaciones.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 13 de julio de 1896.

Examinadas las presentes diligencias en que don R. Federico Chacón solicita que en virtud al tiempo durante el cual ha prestado sus servicios á la Nación y á que se encuentra imposibilitado para continuar sirviendo, se le concede su jubilación.

Considerando: que de lo informado por la Dirección General de Cuentas aparece que el señor Chacón prestó sus servicios al Estado durante dieciocho años.

Que según se comprueba por las certificaciones que aparecen en los folios 6 y 8 de este expediente el solicitante ha comprobado su imposibilidad para continuar desempeñando empleos;

POR TANTO,

De conformidad con lo dispuesto en el Capítulo II, Libro II, Título XVI del Código de Hacienda y de conformidad con lo pedido por el Ministerio Fiscal;

El Presidente de la República

ACUERDA:

Conceder á don R. Federico Chacón la jubilación que solicita; debiendo acudírsele por el Erario con la pensión mensual de noventa pesos, que le corresponde por el tiempo que prestó sus servicios á la Nación.

Comuníquese y repóngase el papel simple.

REINA BARRIOS.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito público,

J. M GONZÁLEZ.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 14 de julio de 1896.

Vista la solicitud presentada por don Manuel Arzú Saborío, relativa á que en atención al tiempo durante el cual ha prestado sus servicios y á que se encuentra imposibilitado para continuar desempeñando empleos, se le conceda su jubilación,

CONSIDERANDO:

Que de los informes de la Dirección General de Cuentas aparece que el peticionario ha servido á la Nación durante quince años, un mes y ocho días;

Que según aparece en la certificación que obra al folio 5 del expediente, el peticionario ha comprobado debidamente su imposibilidad para continuar desempeñando empleos;

POR TANTO,

De conformidad con lo dispuesto en el Capítulo II, Libro II, Título XVI, del Código Fiscal y con lo pedido por el Ministerio Público;

El Presidente de la República

ACUERDA:

Conceder á don Manuel Arzú Saborío la jubilación que solicita, debiendo acudírsele por el Erario con la pensión mensual de ciento veinticinco pesos, que le corresponde por el tiempo que prestó sus servicios á la Nación.

Comuníquese y repóngase el papel simple empleado en el expediente.

REINA BARRIOS.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

J. M. GONZÁLEZ.

Erogación de una cantidad.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 14 de julio de 1896.

Con presencia de la solicitud presentada por el correo Toribio Tobar, relativa á que se le conceda su jubilación por hallarse imposibilitado para continuar prestando sus servicios, y con vista también del dictamen Fiscal;

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que de los gastos extraordinarios de Fomento entregue la Tesorería Nacional al expresado Tobar, la suma de doscientos pesos, por una sola vez.

Comuníquese.

REINA BARRIOS.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

MANUEL MORALES T.

Concédese una autorización.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 14 de julio de 1896.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar al señor Agente Fiscal del Gobierno, á efecto de que acepte y negocie en favor del Estado y en los términos establecidos en auto de cuatro del corriente julio, por el Juez 1º de 1ª Instancia de esta ciudad, la

venta de una faja de terreno con su arboleda, constando dicha faja de doce varas de ancho por dos mil seiscientas setentitrés de largo, ubicada en el costado oriental de la finca denominada Tívoli, que es propiedad de los herederos de don José María Samayoa.

Comuníquese.

REINA BARRIOS.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

MANUEL MORALES T.

Prolongación de una avenida y de una calle en esta ciudad.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 15 de julio de 1896.

Considerando: que es conveniente la prolongación de la 2ª Avenida Sur y de la calle que conduce al Cementerio de esta ciudad, y que debe hacerse la declaratoria respectiva, el Presidente de la República, con vista de lo dictaminado por el Ministerio Público; ACUERDA: que para los efectos del Decreto gubernativo número trescientos cuatro, se tenga como obra de utilidad pública la prolongación dicha; y que habiéndose tramitado el expediente respectivo de conformidad con la ley de la materia, se declare la expropiación de una propiedad de don Pedro Hernández, situada en la calle real que del Calvario conduce al Guarda Viejo; erogando la Tesorería Nacional á favor del señor Hernández, la suma de diez y nueve mil cuatrocientos ochenta pesos, en que ha sido valuada dicha propiedad, por los expertos nombrados uno por cada parte; debiendo el interesado otorgar ante el Escribano del Gobierno la correspondiente escritura de traspaso á favor de la Nación y autorízase al Agente Fiscal del Gobierno, para que acepte á nombre del Gobierno dicha venta.

Comuníquese.

REINA BARRIOS.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

MANUEL MORALES T.

Celador para una línea telegráfica.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 15 de julio de 1896.

Con vista de la comunicación del Director General de Telégrafos, relativa á que, habiéndose puesto en servicio la línea telegráfica entre Patulul y Pochuta, se hace indispensable crear la plaza de Celador en dicho trayecto;

El Presidente de la República

ACUERDA:

Establecer la enunciada plaza de Celador, dotándola con cuarenta pesos mensuales, los cuales se consignarán en los gastos extraordinarios del ramo.

Comuníquese.

REINA BARRIOS.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

MANUEL MORALES T.

Pago de dos cantidades.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 15 de julio de 1896.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que la Tesorería Nacional pague la suma de tres mil trescientos noventa y tres pesos y cincuenta y un centavos, por gastos hechos en la construcción del lazareto establecido en esta capital, á fines del año pasado, en la finca de "El Gallito."

Comuníquese.

REINA BARRIOS.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

MANUEL ESTRADA C.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 15 de julio de 1896.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que la Tesorería Nacional pague trescientos ochenta y dos pesos y sesenta centavos que se deben por cablegramas oficiales, trasmitidos en mayo y junio últimos.

Comuníquese.

REINA BARRIOS.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

MANUEL ESTRADA C.

Refórmase el inciso 2º del artículo 3º de un Reglamento.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 15 de julio de 1896.

Habiéndose notado algunos inconvenientes en la aplicación del inciso 2º del artículo 3º del Reglamento para las Escuelas Normales, acordado el 10 de enero de 1894;

El Presidente de la República

ACUERDA:

Reformar dicho inciso de la manera siguiente:

2º Nombrar y remover los empleados subalternos.

Comuníquese.

REINA BARRIOS.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrución Pública,

MANUEL CABRAL.

Restablecimiento de una partida del Presupuesto.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 15 de julio de 1896.

No figurando en el Presupuesto, que comenzó á regir el 1º del corriente, la partida de doscientos pesos mensuales, destinados á gastos de escritorio de la Dirección General de Rentas; el Presidente de la República dispone restablecerla, debiendo tomarse dicha suma de la partida de gastos extraordinarios del ramo.

Comuníquese.

REINA BARRIOS.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

J. M. GONZÁLEZ.

Creación de una plaza de Guarda-almacén.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 15 de julio de 1896.

En el deseo de mejorar el servicio en el Depósito de Licores y Tabaco de Chiquimulilla, departamento de Santa Rosa, el Presidente de la República tiene á bien crear una plaza de 2º Guardaalmacén para aquel Depósito, con el sueldo mensual de veinticinco pesos. La suma en refetencia se tomará de la partida de gastos extraordinarios del ramo; debiendo ocuparse el nuevo empleo únicamente del ramo de Tabaco.

Comuníquese.

REINA BARRIOS.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

J. M. GONZÁLEZ.

Restablecimiento de 2 plazas para el servicio de una Aduana.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 15 de julio de 1896.

Habiéndose suprimido en el Presupuesto General vigente las plazas de 1er Guardaalmacén y de Jefe de Estiva de la Aduana de Champerico, dotados con cien y setenta pesos mensuales, respectivamente; el Presidente de la República tiene á bien restablecerlas, debiendo tomarse las mensualidades de la partida de gastos eventuales del ramo.

Comuníquese.

REINA BARRIOS.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

J. M. GONZÁLEZ.

Sección de Tierras.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 16 de julio de 1896.

Vistas las diligencias iniciadas á solicitud de don Victoriano Poncio, relativas á que se le trasmita el dominio de un lote de terreno que posee en el distrito municipal del Quiché, departamento del mismo nombre; y

Apareciendo del informe de la Municipalidad respectiva, que es el caso de proceder conforme al artículo 9º del Decreto número 170, y del dictamen de los expertos nombrados, que el terreno consta de la superficie de veinticinco hectáreas, cuarenticinco áreas y setenticinco centiáreas, cuyo valor es de doscientos cincuenta pesos la caballería;

POR TANTO:

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que previo el pago del precio, aquella Corporación otorgue á favor del expresado señor Victoriano Poncio la escritura de propiedad que corresponde, en la que se insertarán el expediente de denuncia y medida, y el presente acuerdo.

Repóngase el papel.

REINA BARRIOS.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

MANUEL ESTRADA C.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 16 de julio de 1896.

Vistas las diligencias iniciadas á solicitud de don Victoriano Poncio, relativas á que se le trasmita el dominio de un lote de terreno que posee en el distrito municipal del Quiché, departamento del mismo nombre;

Apareciendo del informe de la Municipalidad respectiva, que es el caso de proceder conforme al artículo 9º del Decreto número 170, y del dictamen de los expertos nombrados, que el terreno consta de la superficie de siete hectáreas, treinticinco áreas y treinticinco centiáreas, cuyo valor es de doscientos cincuenta pesos la caballería;

POR TANTO,

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que previo el pago del precio, aquella Corporación otorgue á favor del expresado señor Victoriano Poncio la escritura de propiedad que corresponde, en la que se insertarán el expediente de denuncia y medida, y el presente acuerdo.

Repóngase el papel.

REINA BARRIOS.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,
MANUEL ESTRADA C.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 16 de julio de 1896.

Vistas las diligencias iniciadas á solicitud de don Gaspar Sánchez, relativas á que se le trasmita el dominio de un lote de terreno que posee en el distrito municipal de Parramos, departamento de Chimaltenango; y

Apareciendo del informe de la Municipalidad respectivo, que es el caso de proceder conforme al artículo 9º del Decreto número 170, y del dictamen de los expertos nombrados, que el terreno consta de la superficie de una hectárea, nueve áreas y doce centiáreas, cuyo valor es de un peso la hectárea;

POR TANTO,

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que previo el pago del precio, aquella Corporación otorgue á favor del expresado señor Gaspar Sánchez la escritura de propiedad que corresponde, en la que se insertarán el expediente de denuncia y medida, y el presente acuerdo.

Repóngase el papel.

REINA BARRIOS.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,
MANUEL ESTRADA C.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 16 de julio de 1896.

Visto el expediente de enajenación de un lote de terreno baldío denominado "Cubilquitz," situado en jurisdicción de Cobán, departamento de la Alta Verapaz, compuesto de treinta caballerías y ocho mil ciento ochenta y dos varas cuadradas; y

Apareciendo que verificada la venta en pública subasta, fincó el remate en don Manuel C. Menéndez, á razón de ochenta centavos la hectárea;

POR TANTO,

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que previo el pago del precio, la Escribanía del Gobierno extienda á favor del señor Menéndez, el título de propiedad correspondiente.

Repóngase el papel.

REINA BARRIOS.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,
MANUEL ESTRADA C.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 16 de julio de 1896.

Visto el expediente de enajenación de un lote de terreno baldío situado en jurisdicción departamental de Izabal, compuesto de veintinueve caballerías, sesenta y cuatro manzanas y cinco mil setecientas nueve varas cuadradas; y

Apareciendo que verificada la venta en pública subasta, fincó el remate en doña Pilar de Morales, á razón de treinta y seis pesos la caballería;

POR TANTO,

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que previo el pago del precio, y con la reserva á que se refiere la providencia de 20 de enero del presente año, la Escribanía del Gobierno extienda á favor de la señora de Morales, el título de propiedad que corresponde.

Repóngase el papel.

REINA BARRIOS.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,
MANUEL ESTRADA C.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 16 de julio de 1896.

Visto el expediente de remedida del terreno denominado Consuelo, situado en jurisdicción de Acatenango, departamento de Chimaltenango, perteneciente á don Adrián Martínez;

Apareciendo que verificada la remedida por el Ingeniero don Luis Meany, sus operaciones obtuvieron la aprobación correspondiente del Revisor General, dando por resultado el área de una caballería, treintidós manzanas y dos mil cuatrocientas setenticinco varas cuadradas;

POR TANTO,

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que la Escribanía del Gobierno extienda al interesado la certificación que corresponde.

Repóngase el papel.

REINA BARRIOS.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

MANUEL ESTRADA C.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 16 de julio de 1896.

Vista la solicitud de la señorita Victoria Calderón, relativa á que se declare abandonada la denuncia de un lote de terreno baldío situado en jurisdicción de Gualán, departamento de Zacapa, hecha por don José Samayoa; y

Apareciendo que el señor Samayoa ha dejado de promover en el expediente respectivo más del tiempo fijado por la ley para que el abandono proceda;

POR TANTO,

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que la indicada denuncia continúe á favor de la expresada señorita Calderón.

Repóngase el papel.

REINA BARRIOS.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

MANUEL ESTRADA C.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 16 de julio de 1896.

Visto el expediente de remedida de la finca deninada Guapinol, situada en jurisdicción de San Vicente Pacaya, departamento de Amatitlán, correspondiente á don Antonio Tejada A.; y

Apareciendo que verificada la remedida por el Ingeniero don Gregorio R. Contreras, sus operaciones obtuvieron la aprobación correspondiente del Revisor General, dando por resultado el área de cuarenta y cuatro manzanas y doscientas cincuentiséis varas cuadradas;

POR TANTO,

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que la Escribanía del Gobierno extienda á favor del interesado, la certificación que corresponde.

Repóngase el papel.

REINA BARRIOS.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

MANUEL ESTRADA C.

Erogación de una cantidad.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 17 de julio de 1896.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que la Tesorería Nacional erogue la cantidad de ciento setentisiete pesos y treinticuatro centavos, que se invertirá en pagar á don M. S. Ayau varias reparaciones que practicó en el edificio que ocupa el Instituto Agrícola de Indígenas.

Comuníquese.

REINA BARRIOS.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrución Pública,

MANUEL CABRAL.

Jubilación de una Profesora.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 17 de julio de 1896.

Vista la solicitud de doña Romana Marroquín, contraída á que se le jubile por servicios que ha prestado en el ramo de Instrucción Pública, y con presencia de los informes respectivos;

El Presidente de la República

ACUERDA:

Jubilar á la señora Marroquín con la cantidad de doce pesos mensuales.

Comuníquese.

REINA BARRIOS.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública,

MANUEL CABRAL.

Erogación de una cantidad.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 18 de julio de 1896.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que la Tesorería Nacional, por cuenta de la partida de gastos generales de Guerra, erogue la cantidad de setecientos ochenta pesos, valor de seis pararrayos, que los talleres de Ayau colocarán en el Cuartel de Artillería.

Comuníquese.

REINA BARRIOS.

Por ausencia del señor Ministro del ramo, el Subsecretario,

MANUEL M. AGUILAR.

Ratificación de un acuerdo.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 18 de julio de 1896.

Con presencia de lo expuesto por el Jefe Político respectivo, el Presidente de la República dispone ratificar el acuerdo de 7 de diciembre último, por el cual se mandó pagar del Tesoro Público el Juez de Paz de Izabal y su Secretario, á razón de sesenta y cuarenta pesos mensuales, respectivamente. Los indicados sueldos se tomarán de los números 1 y 2 de la partida número 2, sección 2ª, capítulo 15 del Presupuesto General.

Comuníquese.

REINA BARRIOS.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

MANUEL ESTRADA C.

Pago de una cantidad.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 18 de julio de 1896.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que de lo asignado en el nº 4, partida nº 25, sección 1ª, capítulo 8º del Presupuesto General, la Tesorería Nacional pague á don Augusto Pinagel cien pesos, por trabajos hechos en el mueblaje del despacho presidencial de Palacio.

Comuníquese.

REINA BARRIOS.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,
MANUEL ESTRADA C.

Ratificación de un acuerdo.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 18 de julio de 1896.

El Presidente de la República tiene á bien ratificar el acuerdo de 9 del pasado junio, que aumenta á sesenta pesos mensuales el sueldo de cada uno de los Cheques de la Aduana de Retalhuleu.

Comuníquese.

REINA BARRIOS.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,
J. M. GONZÁLEZ.

Restablecimiento de una plaza de Jefe de Receptores.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 18 de julio de 1896.

Habiéndose suprimido en el Presupuesto General vigente la plaza de Jefe de Receptores de la Aduana de Lívingston; el Presidente de la República tiene á bien restablecerla con el mismo sueldo de setenta pesos que tenía asignado, debiendo tomarse dicha suma de la partida de gastos extraordinarios del ramo.

Comuníquese.

REINA BARRIOS.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,
J. M. GONZÁLEZ.

Sección de Tierras.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 18 de julio de 1896.

Visto el expediente de enajenación de un lote de terreno baldío denominado Ostua, situado en jurisdicción de San Pedro Carchá, departamento de la Alta Verapaz; y

Apareciendo que hecha la denuncia por Sebastián Icoc y compañeros poseedores del terreno, practicó la medida de éste el Ingeniero Ordóñez, obteniendo sus operaciones la aprobación corres-

pondiente y dando por resultado la superficie de cinco caballerías, cuarentidós manzanas y tres mil ochentidós varas cuadradas;

Que Sebastián Icoc y compañeros solicitan que atendiendo á los gastos que llevan hechos, á su probreza y al tiempo que tienen de posesión no salga á pública subasta el lote denunciado;

POR TANTO,

El Presidente de la República, atendiendo á las razones alegadas

ACUERDA:

1º Adjudicar á Sebastián Icoc y demás indígenas poseedores del terreno la superficie indicada, á razón de treintiséis pesos caballería; debiendo la Escribanía del Gobierno, previo el pago del precio, extender el título de propiedad correspondiente;

2º Que el Jefe Político de la Alta Verapaz de acuerdo con los agraciados divida en lotes el terreno que se les adjudica, extendiendo á favor de cada uno certificación que les sirva de título del que le corresponda, en la cual se hará constar los linderos, el presente acuerdo y la prohibición de enajenarlo ó gravarlo durante cincuenta años. Dicha certificación servirá de título hábil para ser inscrito; y

3º Los gastos de medida, revisión, pago del terreno y demás serán repartidos por igual entre los agraciados.

Repóngase el papel.

REINA BARRIOS.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,
MANUEL ESTRADA C.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 18 de julio de 1896.

Visto el expediente de enajenación de un lote de terreno baldío situado en jurisdicción de San Miguel Uspantán, departamento del Quiché, compuesto de diecisiete caballerías, cincuentiséis manzanas y dos mil seiscientas noventinueve varas cuadradas; y

Apareciendo que verificada la venta en pública subasta, fincó el remate en doña Jesús P. de León, por la suma de ciento noventiséis pesos y cincuenticinco centavos;

POR TANTO.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que previo el pago del precio, la Escribanía del Gobierno extienda á favor de la señora de León el título de propiedad correspondiente.

Repóngase el papel.

REINA BARRIOS.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,
MANUEL ESTRADA C.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 18 de julio de 1896.

Visto el expediente de enajenación de un lote de terreno baldío, situado en jurisdicción de Teculután, departamento de Zacapa, compuesto de novecientas ocho hectáreas, cincuenta áreas setentisiete centiáreas; y

Apareciendo que verificada la venta en pública subasta, fincó el remate en don Rafael Sicán, á razón de treintiséis pesos la caballería;

POR TANTO,

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que previo el pago del precio, y con la condición de que si por el terreno ó por sus inmediaciones pasare el Ferrocarril al Norte, el Gobierno hará uso de la tierra, agua, maderas y demás materiales indispensables para el trayecto y construcción de la referida línea férrea, sin que el adquiriente tenga derecho á reclamar indemnización alguna por el expresado gravamen, la Escribanía del Gobierno extienda á favor del señor Sicán el título de propiedad correspondiente.

Repóngase el papel.

REINA BARRIOS.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,
MANUEL ESTRADA C.

Informe de la Comisión nombrada para recibir un monumento.

Los infrascritos, comisionados por la Secretaría de Estado en el Despacho de Fomento, nos reunimos en el sitio denominado Parque Central de esta ciudad, con el fin de recibir oficialmente el monumente erigido en honor de Cristóbal Colón, cuya obra ha sido llevada á cabo por el escultor contratista don Tomás Mur.

Examinado el citado monumento que se halla en el centro de la parte occidental de dicho Parque y dando frente al Palacio del Gobierno, hemos opinado según nuestro leal saber y entender, que sus fundaciones son bastante sólidas para soportar el peso del monumento; y la parte de estereotomía está perfectamente entendida y reune todas las condiciones de estabilidad á que se destina. Las piezas de bronce fundido de que consta el monumento, están bien ajustadas y colocadas en sus respectivas plazas, sin dejar resquicios ni sobrantes de ningún género, y sin notarse la más leve señal de quebradura. Los esmaltes y entonación general de los bronces están ejecutados de la mejor manera y como compete á una obra de esta magnitud.

Respecto á la parte artística y estética, también estuvimos conformes en reconocer que las proporciones de cada una de las figu-

ras de que consta el monumento, están perfectamente tomadas y en relación exacta á su altura y volumen, sin observarse deformidad alguna que separe al grupo del natural á que el artista se refiere; sin que á nuestro entender exista en el monumento detalle alguno que no obedezca al asunto filosófico que representa. La factura es inatacable, correcta, sobria, segura, fácil, bien agrupada é indumentada.

Por todo lo cual, creemos que debe calificarse de un monumento de primer orden y digno de figurar entre los mejores de su clase.

Finalmente, hacemos constar: que el monumento está construido de entero acuerdo con las especificaciones que contiene el contrato celebrado el treinta de marzo de mil ochocientos noventicuatro, por el señor Mur con el Ministerio de Fomento.

Por tanto, la Comisión encargada de esta recepción, da por recibido el monumento, por hallarle en perfecto estado de construcción, instalación y estabilidad.

Guatemala, diecinueve de julio de mil ochocientos noventiséis.

F. García.

José de Bustamante.

José D. Morán.

Erogación de una cantidad.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 20 de julio de 1896.

El Presidente de la República tiene á bien disponer: que por la Aduana de Livingston y de la partida de gastos extraordinarios del ramo, se erogue la suma de treintiséis pesos y ochenta y un centavos que importan varios útiles comprados para aquella Aduana en el mes de mayo último.

Comuníquese.

Reina Barrios.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

J. M. González.

Pago de una suma.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 20 de julio de 1896.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que de los gastos extraordinarios de Fomento pague la Administración de Rentas de Amatitlán, al Jefe Político del propio Departamento, la suma de veintiún pesos y setenta y siete centavos, gastados en la conducción y compostura de la herramienta destinada para los trabajos en los caminos públicos de aquella sección departamental.

Comuníquese.

Reina Barrios.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

Manuel Morales T.

Pago de una cantidad.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 20 de julio de 1896.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que la Tesorería Nacional pague á la Compañía del Ferrocarril Central de Guatemala, ciento treintinueve pesos y ochentinueve centavos, por pasajes de reos, heridos y agentes de autoridad, de octubre del año pasado á junio último.

Comuníquese.

REINA BARRIOS.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,
MANUEL ESTRADA C.

Pago de una cantidad.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 21 de julio de 1896.

El Presidente de la República tiene á bien disponer: que por la Tesorería Nacional y de la partida de gastos extraordinarios del ramo, se erogue la suma de setenta y seis pesos y un centavo que se adeuda á la Compañía de Agencias de San José por desembarque de artículos venidos para esta Secretaría en los meses de abril y mayo últimos.

Comuníquese.

REINA BARRIOS.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,
J. M. GONZÁLEZ.

Erogación de dos cantidades.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 21 de julio de 1896.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que por la Administración de Totonicapam y de la partida de gastos extraordinarios del ramo, se erogue la suma de ciento dieciocho pesos y setenticinco centavos, que se destinará á hacer algunas reparaciones al techo de la oficina de aquella Administración.

Comuníquese.

REINA BARRIOS.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,
J. M. GONZÁLEZ.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 21 de julio de 1896.

Habiendo fallecido don Tomás R. Escoto que desempeñaba el puesto de primer Tenedor de Libros de la Dirección General de Cuentas,

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que por la Tesorería Nacional y de la partida de gastos extraordinarios del ramo, se erogue la

suma de trescientos pesos, que se destinará á gastos de inhumación del cadáver del referido señor Escoto.

Comuníquese.

REINA BARRIOS.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,
J. M. GONZÁLEZ.

Premios para un concurso.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 21 de julio de 1896.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que la Tesorería de las Facultades erogue la cantidad de quinientos pesos, que se destinará á cubrir el gasto que importen los premios obtenidos por las personas que presentaron los mejores trabajos en el 2º Concurso Médico, llevado á efecto en la Facultad de Medicina y Farmacia de esta ciudad.

Comuníquese.

REINA BARRIOS.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública,
MANUEL CABRAL.

Sección de Tierras.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 21 de julio de 1896.

Visto el expediente de enajenación de un lote de terreno baldío, denominado Taczac, situado en jurisdicción de Cobán, departamento de la Alta Verapaz, compuesto de nueve caballerías, quince manzanas y cuatro mil trescientas veintiséis varas cuadradas; y

Apareciendo que verificada la venta en pública subasta fincó el remate en los señores Cástulo Rosales, Leoncio C. Rivas y Eligio Rosales, á razón de ochentisiete pesos caballería;

POR TANTO,

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que previo el pago del precio, y respetando la línea del señor Morales como se encuentra certificada en el expediente respectivo y convenido por las partes, en atención á la razón que le asiste, la Escribanía del Gobierno extienda á favor de los interesados el título de propiedad que corresponde.

Repóngase el papel.

REINA BARRIOS.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,
MANUEL ESTRADA C.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 21 de julio de 1896.

Vista la solicitud de don Juan Antonio J. Castro, relativa á que se declare abandonada la denuncia de un lote de terreno baldío marcado con el número tres situado en jurisdicción departamental de Izabal, compuesto de treinta caballerías, ocho manzanas y mil cuatrocientas treinta varas cuadradas, hecha por don Adolfo Fumagalli; y

Apareciendo que el señor Fumagalli, ha dejado de promover en el expediente respectivo más del tiempo fijado por la ley para que el abandono proceda;

POR TANTO,

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que la indicada denuncia continúe á favor del señor Castro.

Repóngase el papel

REINA BARRIOS.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,
MANUEL ESTRADA C.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 21 de julio de 1896.

Visto el expediente de enajenación de un lote de terreno baldío situado en jurisdicción de Teculután, departamento de Zacapa, compuesto de ochocientas ochentiocho hectáreas, cuatro áreas y sesenticinco centiáreas; y

Apareciendo que verificada la venta en pública subasta, fincó el remate en don José Aranda, á razón de treintiséis pesos caballería;

POR TANTO,

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que previo el pago del precio, y con la condición de que si por el terreno ó sus inmediaciones pasare el Ferrocarril al Norte, el Gobierno hará uso de la tierra, agua, maderas y demás materiales indispensables al trayecto y contrucción de la referida línea férrea, sin que el adquiriente tenga derecho á reclamar indemnización alguna por el expresado gravamen, la Escribanía del Gobierno extienda á favor del señor Aranda, el título de propiedad correspondiente, no pudiendo tomar posesión sino hasta que cumpla con lo prescrito en el artículo 618 del Código Fiscal.

Repóngase el papel

REINA BARRIOS.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,
MANUEL ESTRADA C.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 21 de julio de 1896.

Vistas las diligencias iniciadas á solicitud de don Isidro Bonifacio Salguero, relativas á que se le trasmita el dominio de un lote

de terreno que posee en el distrito municipal de Asunción Mita, departamento de Jutiapa; y

Apareciendo del informe de la Municipalidad respectiva que es el caso de proceder conforme al artículo 13 del Decreto número 170 y de la medida respectiva, que el terreno consta de la superficie de nueve manzanas y siete mil ochocientas cincuenta y cinco varas cuadradas, cuyo valor es de tres pesos noventa y un centavos la manzana;

POR TANTO,

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que el terreno referido se enajene en pública subasta.

Repóngase el papel.

REINA BARRIOS.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia;

MANUEL ESTRADA C.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 21 de julio de 1896.

Visto el expediente de enajenación de un lote de terreno baldío, denominado Candelaria, situado en jurisdicción de Chisec, departamento de la Alta Verapaz y compuesto de diez caballerías y doscientas veintidós varas cuadradas; y

Apareciendo que verificada la venta en pública subasta fincó el remate en don Juan Ordóñez, á razón de ochenta centavos la hectárea;

POR TANTO,

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que previo el pago del precio, la Escribanía del Gobierno extienda á favor del señor Ordóñez, el título de propiedad correspondiente.

Repóngase el papel.

REINA BARRIOS.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

MANUEL ESTRADA C.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 21 de julio de 1896.

Visto el expediente de enajenación de un lote de terreno baldío situado en jurisdicción de Santa Cruz Barillas, departamento de Huehuetenango; y

Apareciendo que la Municipalidad de Malacatán con el objeto de formar una aldea dependiente de ese municipio en el lugar denominado "Cerro de la Campana" denunció doscientas caballerías como baldías, y comprobada esta circunstancia se comisionó al Ingeniero Castillo Méndez para que practicara la medida: que habiendo el Ingeniero nombrado dado cuenta con su cometido, sus operaciones fueron aprobadas

por el Revisor General, dando por resultado la superficie de doscientas caballerías, veinte manzanas y tres mil novecientas noventa y cuatro varas cuadradas;

Que la Municipalidad denunciante solicitó que se le adjudique gratuitamente la extensión medida, y teniendo en cuenta las circunstancias de la Municipalidad de Malacatán y el objeto de la solicitud;

El Presidente de la República,

ACUERDA:

1º Adjudicarle gratuitamente el terreno relacionado, y que la Escribanía del Gobierno le extienda el título de propiedad; y 2º Que la Jefatura Política de Huehuetenango de conformidad con la Municipalidad de Malacatán, divida y reparta en lotes entre los vecinos de este municipio el terreno referido; extendiendo á favor de cada adjudicatorio certificación que le sirva de título hábil para ser inscrito, del lote que le corresponda, en la cual se hará constar los linderos, extensión y el presente acuerdo, lo mismo que la prohibición de enajenar ó gravar durante diez años el terreno que se le adjudique.

Repóngase el papel.

REINA BARRIOS.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

MANUEL ESTRADA C

Deniégase una solicitud.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 22 de julio de 1896.

Vista la solicitud de don Mauricio Rodríguez, relativa á pedir la prima que establece el Decreto número 329 de 30 de abril de 1885, por haber sembrado en su finca Rechechá, jurisdicción de Patulul, en el departamento de Sololá, 85,000 árboles de cacao, de tres, cuatro y hasta de cinco años de edad; que seguido el expediente por todos sus trámites llegó á la consulta Fiscal, cuyo funcionario apoyado en el artículo 11 del propio Decreto, que dice: "Las disposiciones del presente Decreto regirán durante diez años, que se computarán desde la fecha," se opone á la solicitud por estar fuera del término legal; por tanto, de acuerdo con el dictamen fiscal,

El Presidente de la República

ACUERDA:

Denegar la prima pedida por el señor Rodríguez.

Comuníquese.

REINA BARRIOS.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

MANUEL MORALES T.

Pago de una cantidad.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 22 de julio de 1896.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que de los gastos extraordinarios de Fomento se pague, por la Tesorería Nacional, la cantidad de seis mil catorce francos y cuarentidós céntimos, por valor de materiales de "Decauville" pedidos al extranjero.

Comuníquese.

REINA BARRIOS.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,
MANUEL MORALES T.

Erogación de varias sumas.

Palacio del Poder Ejecutivó: Guatemala, 22 de julio de 1896.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que las respectivas oficinas de Hacienda eroguen las cantidades que se expresan, valor de las medicinas que han sido suministradas á las guarniciones como sigue:

Quezaltenango, (por marzo abril y mayo)	$ 261.87
San Marcos, (por abril, mayo y junio)	381.76
Suchitepéquez. (por mayo y junio)	214.87
Alta Verapaz, (por mayo y junio)	389.50
Quiché, (por mayo y junio)	43.50
Retalhuleu, (por junio)	45.75
Amatitlán, (por junio)	43.07
Jutiapa, (por junio)	82.58
Jalapa, (por junio)	95.87
Suma	$1,558.77

Que se computará de la partida número 32, Sección 7ª del Presupuesto General.

Comuníquese.

REINA BARRIOS.

Por ausencia del señor Ministro del Ramo, el Subsecretario,
MANUEL M. AGUILAR.

Pago de varias cantidades.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 22 de julio de 1896.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que las Oficinas de Hacienda de los departamentos que se expresan paguen las siguientes cantidades, haberes devengados por escoltas movilizadas para custodiar reos y cupos remitidos á esta capital, como sigue:

Amatitlán	$ 40.62
Cuajiniquilapa	56.00
Chimaltenango	10.87
Jutiapa	4.50
Jalapa	15.00
Suma	$126.59

Que se computará á la partida de Gastos Generales del ramo.

Comuníquese.

REINA BARRIOS.

Por ausencia del señor Ministro del Ramo, el Subsecretario,
MANUEL M. AGUILAR.

Aumento de un sueldo.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 22 de julio de 1896.

El Presidente de la República tiene á bien ratificar el acuerdo de 9 del pasado junio, que aumenta á cuarenta pesos mensuales el sueldo del Guardaalmacén de la Administración de Rentas de Flores, departamento del Petén; debiendo tomarse dicho aumento de la partida de gastos extraordinarios del ramo.

Comuníquese.

REINA BARRIOS.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito público,

J. M. GONZÁLEZ.

Contrato celebrado entre el Señor Ministro de Fomento y don Francisco Durini, sobre la ejecución de unos trabajos.

Manuel Morales T., Secretario de Estado y del Despacho de Fomento, con autorización é instrucciones del señor Presidente de la República, por una parte, y Francisco Durini, por la otra, han celebrado el contrato siguiente:

1º—Durini se compromete á construir una plazoleta con su correspondiente baranda, zócalo, gradas, asientos, etc., al lado izquierdo del Palacio Monumental, al final del "Boulevar 30 de Junio," de entera conformidad con el plano ignográfico y especificaciones aceptadas por el Ministerio de Fomento, y además un kiosco capaz de contener ciento veinte músicos, para colocarse en el centro de dicha plazoleta y antepecho descritas en el plano referido; ateniéndose para su ejecución al plano hecho al efecto y especificaciones presentadas, quedando ambos planos aprobados en la propia Secretaría de Fomento.

2º—Los cimientos de debajo de tierra para los zócalos y baranda serán de terrón, colocados con mezcla de cal y arena, y á una profundidad conveniente, para seguridad y solidez de la obra.

3º—El zócalo que se hará á todo el rededor será de ladrillos *tayuyos* en la parte exterior, y de terrón con ladrillo en la parte interior, y tendrá el espesor de sesenta centímetros, aparte de los espolones de resistencia que se construirán del mismo material.

El frente y los dos lados serán terminados en el exterior con cemento y en forma de *bugnati*, imitando piedra artificial amartillada.

La parte posterior será simplemente enlucida y pintada, color de cemento. Dicho zócalo debe medir un metro de alto fuera del nivel del suelo.

4º—La baranda se construirá al frente y en las dos partes late-

rales y que tendrá ochenta y ocho metros de largo, poco más que menos, y un metro de alto, será conforme al plano de detalle, hecha de cemento á molde, con pedestalitos, basas y cornisas; estas últimas amartilladas, bien concluidas y perfectamente colocadas.

En la parte posterior, en vez de dicha baranda, un antepecho del mismo metro de alto por cincuenta metros de largo, el cual antepecho será de ladrillos *tayuyos* bien colocados con mezcla de cal y arena, llevando su correspondiente basa y cornisa, pero más sencillas que las de la baranda; y el todo será bien enlucido y pintado color de cemento.

5º— Las quince gradas que se harán en la parte central y laterales del frente principal, según el plano, elevación de la baranda, etc., serán hechas de cemento, amartilladas, imitando piedra artificial y tendrán veinte centímetros de alto por treinta y cinco de ancho.

6º— El piso que se hará en el interior de la plazoleta, será un betún compuesto de ripio de ladrillo *tayuyo* con mezcla de cal y arena *talpuj* del cerro del Calvario bien comprimida, uso *macadam*. Este betún sólo se empleará en las partes no ocupadas por los arriates para jardines y kiosco para los músicos.

7º— Las aceras que se construirán al rededor del frente y las dos partes laterales tendrán de largo, poco más que menos, noventa y cuatro metros y de ancho un metro ochenta y cinco centímetros; serán de *pietrini de cemento*, según dibujo y muestra, bien colocadas con sus respectivos bordes, del mimo material y de primera calidad.

8º— Los asientos serán cincuenta, los que se colocarán al rededor de los arriates y del kiosco, hechos de hierro fundido, bien pintados con listones de madera, también pintados de color aparente. Dichos asientos tendrán dos metros de largo cada uno y de la forma que se indica en el dibujo presentado, siendo además obligación del contratista la de poner en los arriates circulares asientos de esta misma forma y sin cambiar el modelo de los otros.

9º— Los cimientos de debajo de tierra para la construcción del kiosco, que serán de entero acuerdo con el plano presentado, serán hechos de terrón, colocados con mezcla de cal y arena y á profundidad conveniente para seguridad y solidez de la obra.

10.— El basamento será de ladrillo *tayuyo*, colocado con mezcla de cal y arena y enlucido con cemento. Los cuatro escudos de la República serán fabricados de cemento á molde, modelados expresamente.

11.— Las gradas y zócalo de las barandas de la escalera, serán

también de cemento imitando piedra artificial.

12.—El pavimento del interior del kiosco, arriba del zócalo, será con cuartones de tres por ocho y tablones de dos por diez, de pino blanco de Oregón, pintados carbolinéan y sostenidos en las partes laterales del mismo zócalo ó basamento, y en el centro por un pilar de calicanto.

13.—Las columnas y columnitas del kiosco, adornos de éstas y demás que figuran en relieve en el plano serán de hierro fundido de muy buena clase, y todos los demás trabajos de contornos, barandas, conligamientos, armazones, etc., serán de hierro forzado y todo bien barnizado de color aparente y perfectamente colocado y fuerte para su resistencia.

14.—El cielo raso (plafond de sonorité) será de pino machihembrado de uno por cuatro, bien colocado y pintado al óleo.

15.—La cubierta de la cúpula será de zinc de buena clase, trabajada en forma de escama de pescado y puestas sobre madera de pino.

16.—Los globos que están dibujados como ornamentos serán de cristal ó de metal bien lustratrados y de colores varios.

17.—Las medidas principales del kiosco en referencia, serán las siguientes: altura máxima doce metros cincuenta centímetros, desde el nivel del suelo hasta la extremidad de la lira. Mayor diámetro, catorce metros en la parte más sobresaliente de la marquise.

Diámetro interior, diez metros veinte centímetros, ó sea el pavimento dentro de la baranda de hierro. Todas las demás medidas serán en proporción y con relación al dibujo.

18.—Sin entrar en pormenores de cada uno de los detalles de los trabajos de que trata el presente contrato, todo será acabado con buen gusto, solidez y perfección.

19.—Los pies de hierro fundido que se necesitan para los asientos, lo mismo que los materiales de hierro, madera, zinc, pinturas, barniz, etc., que para toda la obra haya de importarse del extranjero, estarán libres de todo derecho ó impuesto establecido y que en lo sucesivo se estableciere, y gozarán de las rebajas á que tiene derecho el Gobierno con el Ferrocarril Central, Agencias y Muelle.

20.—En el remate del kiosco, después de la lira en la barilla de hierro que sube, se colocará un pararrayos. El basamento tendrá una pequeña puerta en la parte de atrás y dos ventanillas con sus respectivas rejas artísticas en los laterales, y será construido de tal modo que el interior pueda ser habitable por los encargados de su vigilancia y cuido.

21.—Durini se compromete á entregar el kiosco y zócalos con

asientos largos y dos redondeles, de la misma condición de aquéllos, en todo el mes de marzo del año próximo entrante; y todo á satisfacción del Gobierno.

El Ministro de Fomento, ó en su caso la persona que comisione, tiene derecho á inspeccionar ambas obras.

22.—En compensación de los trabajos de que trata el presente contrato, el Gobierno pagará al señor Durini la cantidad de cuarenta mil pesos en plata del país, cuya suma la tomará el Ministerio de Fomento del producto de la venta de los lotes del Hipódromo y se cubrirá en la forma siguiente:

Al estar aprobado este contrato,	$ 6,000
El 31 de agosto de 1896	4,000
El 30 de septiembre de 1896	4,000
El 31 de octubre de 1896	4,000
El 30 de noviembre de 1896	4,000
El 31 de diciembre de 1896	4 000
El 31 de enero de 1897	4,000
El 28 de febrero de 1897	4,000
Al entregar dichas obras	6,000
Suma	$40,000

23.—Si en la interpretación y ejecución del presente contrato surgiere alguna dificultad entre el Gobierno y el señor Durini, ésta será resuelta conforme á las leyes de Guatemala, por dos árbitros nombrados, uno por cada parte, y si éstos no estuvieren de acuerdo, ellos mismos nombrarán de antemano un tercero en discordia, cuyo fallo se considerará como definitivo é inapelable; debiendo ser entendido que en ningún caso se interpondrá la intervención diplomática.

En fé de lo cual y para constancia de ambas partes, se firman dos de un tenor en Guatemala, á veinte de julio de mil ochocientos noventa y seis.

MANUEL MORALES T.

FRANCISCO DURINI.

* * *

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 22 de julio de 1896.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Darle su aprobación á los veintitrés artículos de que consta el contrato celebrado entre el señor Ministro de Fomento y don Francisco Durini, sobre construcción de una plazoleta y kiosco, al lado izquierdo del Palacio Monumental, al final del "Boulevard 30 de Junio."

Comuníquese.

REINA BARRIOS.

Por impedimento del señor Ministro del ramo, el de Gobernación y Justicia,

MANUEL ESTRADA C.

Sección de Tierras.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 22 de julio de 1896.

Visto el expediente de remedida del terreno denominado Cuchil, situado en jurisdicción de

Tucurú, departamento de la Alta Verapaz, perteneciente á don Agapito García; y

Apareciendo que verificada la remedida dió por resultado la superficie de dos caballerías, cuarentisiete manzanas y cinco mil cincuentiséis varas cuadradas, de donde se deduce sobre lo titulado el exceso de una caballería, cuarentisiete manzanas y cinco mil cincuentiséis varas cuadradas;

POR TANTO,

El Presidente de la República

ACUERDA:

Adjudicar al señor García, por la base de doscientos cincuenta pesos caballería el exceso indicado.

Que la Escribanía del Gobierno, previo el pago del precio, extienda á favor del señor García el título de propiedad correspondiente.

Repóngase el papel.

REINA BARRIOS.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,
MANUEL ESTRADA C.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 22 de julio de 1896.

Visto el expediente de enajenación de un lote de terreno baldío situado en jurisdicción de San Pedro Carchá, departamento de la Alta Verapaz, compuesto de nueve caballerías, cuarentiuna manzanas y tres mil ochocientas cincuentiuna varas cuadradas; y

Apareciendo que está comprobada la calidad baldía del lote referido y aprobada su medida, y que el denunciante C. Lazo y Compañía solicita que se le adjudique conforme á la nueva ley;

POR TANTO,

El Presidente de la República

ACUERDA:

Adjudicar al expresado señor Lazo y Compañía, á razón de doscientos cincuenta pesos caballería, el terreno referido;

Que la Escribanía del Gobierno, previo pago del precio, deduciendo de él los gastos á que se refiere el artículo 8º de la Ley Agraria, extienda á favor del adjudicatario el título de propiedad correspondiente.

Repóngase el papel.

REINA BARRIOS.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,
MANUEL ESTRADA C.

Decláranse caducadas unas concesiones.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 23 de julio de 1896.

No habiendo cumplido el señor John H. Pennington, con lo estipulado en el artículo 2º del acuerdo gubernativo de 6 de

febrero último, por el cual se le otorgaron algunas concesiones para establecer en esta capital un Gran Hotel;

El Presidente de la República

ACUERDA:

Declarar caducadas las concesiones hechas al señor Pennington, y caído en comiso el depósito de cinco mil pesos en bonos del Ferrocarril al Norte, los cuales para su venta pasarán á la Tesorería Nacional.

Comuníquese.

REINA BARRIOS.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,
MANUEL MORALES T.

Aprobación de un contrato

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 23 de julio de 1896.

Visto el contrato celebrado entre el Presidente del Comité Central de la Exposición Centro-Americana y don Julio E. Vassaux, sobre proporcionar fuerza motriz y alumbrado eléctrico á los edificios y campo de la dicha Exposición; y encontrándolo arreglado á las instrucciones dadas al efecto;

El Presidente de la República

ACUERDA:

Aprobarlo en todas y en cada una de sus partes; debiendo el señor Vassaux antes de recibir cantidad alguna, prestar la garantía que indica el artículo 11 del mencionado contrato.

Comuníquese.

REINA BARRIOS.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,
MANUEL MORALES T.

Deniégase una solicitud.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 23 de julio de 1896.

Considerada legalmente la solicitud de don Jerónimo Alvarado, tutor de los menores hijos del finado don Manuel del mismo apellido, y relativa á que el Gobierno acuerde á favor de dichos menores alguna cantidad, en concepto de montepío;

El Presidente de la República, enterado del dictamen Fiscal,

ACUERDA:

Denegar dicha solicitud, por no tener efecto retroactivo el Decreto de 29 de abril último.

Comuníquese.

REINA BARRIOS.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,
MANUEL MORALES T.

Erogación de una suma.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 23 de julio de 1896.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que la Tesorería Nacional, por cuenta de la partida número 31 del Presupuesto General de Gastos, erogue la suma de mil pesos ($1,000,) que cubrirá el costo de igual número de kepis, mandados fabricar para el servicio de la fuerza de infantería.

Comuníquese.

REINA BARRIOS.

Por ausencia del Señor Ministro del ramo, el Subsecretario,

MANUEL M. AGUILAR.

Deniégase una solicitud.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 24 de julio de 1896.

Con vista de lo dictaminado por el Fiscal del Gobierno, y de lo dispuesto en el artículo 13 del Reglamento del Ferrocarril al Norte aprobado por disposición gubernativa de 11 de enero de 1894;

El Presidente de la República

ACUERDA:

Denegar la petición del señor Fisher Lewis, relativa á que la Superintendencia del Ferrocarril al Norte, le acepte una certificación del Director General de Rentas por cincuentisiete pesos y ochentitrés centavos pago que hizo á nombre de don José Neil por la contribución sobre inmuebles, por habérsele extraviado el recibo correspondiente á dicha cantidad.

Comuníquese.

REINA BARRIOS.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

MANUEL MORALES T.

Concurso para un himno.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 24 de julio de 1896.

CONSIDERANDO:

Que se carece en Guatemala de un "Himno Nacional," pues el que hasta hoy se conoce con ese nombre, no sólo adolece de notables defectos, sino que no ha sido declarado oficialmente como tal; y

Que es conveniente dotar al país de un himno que por su letra y música responda á los elevados fines que en todo pueblo culto presta esa clase de composiciones;

El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Se convoca un concurso para premiar en público certamen el mejor himno nacional que se escriba y la mejor música que á él se adapte. Para el

efecto, el plazo para la presentación de las obras al Ministerio de Instrucción Pública, en pliego cerrado y con la contraseña que en tales casos se estila, terminará el día 15 de octubre próximo. Un Jurado compuesto de personas competentes calificará las obras presentadas, en los quince días siguientes á la citada fecha; y designada que sea la que definitivamente deba adoptarse como himno nacional, se hará circular impresa, á fin de que sea conocida por los filarmónicos que quieran tomar parte en el concurso musical. Este se cerrará el 1º de febrero de 1897, y otro Jurado de iguales condiciones que el anterior, calificará las obras y designará la que merezca el premio.

2º—El premio consistirá en una medalla de oro con su correspondiente diploma para los autores de la letra y música que fueren designadas por los jurados respectivos, premios que se adjudicarán de una manera solemne y en la forma que se establezca, el día 15 de marzo de 1897, día en que se romperán las plicas que contengan las firmas de los concurrentes.

3º—En este concurso sólo podrán tomar parte los guatemaltecos.

Comuníquese.

REINA BARRIOS.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública,

MANUEL CABRAL.

Pase á un título profesional.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 24 de julio de 1896.

Vista la solicitud presentada por el ciudadano nicaragüense don Adolfo Altamirano, contraída á que se le conceda pase en esta República al título de Abogado de la de Nicaragua, que ha exhibido;

El Presidente de la República

ACUERDA:

De conformidad.

Comuníquese.

REINA BARRIOS.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública,

MANUEL CABRAL

———

Concédese una autorización.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 24 de julio de 1896.

Vista la solicitud presentada por el ciudadano nicaragüense don León Salmas pidiendo que se le conceda la autorización correspondiente para ejercer su profesión como doctor en Medicina y Cirujía, cuyo título adquirió en Nicaragua;

El Presidente de la República

ACUERDA:

De conformidad.

Comuníquese.

REINA BARRIOS.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública,

MANUEL CABRAL

Erogación de una suma.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 24 de julio de 1896.

El Presidente Constitucional de la República, tiene á bien disponer: que por la Administración de Rentas de Escuintla y de la partida de gastos extraordinarios del ramo se erogue la suma de *trescientos setenta y ocho pesos*, que se destinará á hacer algunas reparaciones al edificio que ocupa aquella Administración.

Comuníquese.

REINA BARRIOS.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,
J. M. GONZÁZEZ.

Pago del Director de una Escuela de Música.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 25 de julio de 1896.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que la partida número 2 de la sección 7ª del Capítulo 28 del Presupuesto General de Rentas y Gastos Administrativos, se dedique á cubrir el sueldo mensual del Director de la Escuela de Música que debe establecerse en el pueblo de Nahualá.

Comuníquese.

REINA BARRIOS.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública,
MANUEL CABRAL

Erogación de una cantidad.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 25 de julio de 1896.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que la Tesorería Nacional erogue la cantidad de trescientos setenticuatro pesos, que se invertirá en la refección del techo de uno de los salones del edificio que ocupa el Conservatorio Nacional de Música, tomándose dicha cantidad de la partida número 109, sección 8ª del Presupuesto General de Gastos.

Comuníquese.

REINA BARRIOS.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública,
MANUEL CABRAL

Organízase una guarnición en Jilotepeque.

Palacio del Poder Ejecutivo. Guatemala, 27 de julio de 1896.

Siendo necesario crear una guarnición en Jiloteque, departamento de Jalapa, que cuidará del orden público de aquella localidad,

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que se organice dicha guarnición con el personal y sueldos siguentes:

	Mensual.
Un Comandante Local	$ 60.00
Dos Sargentos con 75 centavos diarios c/u	45.62
Cuatro Cabos con 62 centavos diarios c/u	76.04
Un corneta y dieciocho soldados con 56 centavos diarios c/u.	325.15
Gasto común de 25 plazas ...	25.00
Suma	$531.81

que se cargará á la partida de gastos generales del ramo.

Comuníquese.

REINA BARRIOS.

Por ausencia del señor Ministro del ramo, el Subsecretario.

MANUEL M. AGUILAR.

Erogación de una suma.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 27 de julio de 1896.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que la Aduana del Puerto de San José, por cuenta de la partida de gastos extraordinarios del ramo, erogue la suma de doscientos treintisiete pesos y cincuenta centavos, para liquidar al exceso de la guarnición de las "Morenas" hasta el 25 del corriente en que, por circunstancias especiales, figuró de alta en aquella localidad, según el presupuesto formado al efecto.

Comuníquese.

REINA BARRIOS.

Por ausencia del señor Ministro del ramo, el Subsecretario,

MANUEL M. AGUILAR.

Jubilación de un Profesor.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 29 de julio de 1896.

Con vista del expediente iniciado por don Cecilio del Cid, solicitando se le jubile por encontrarse imposibilitado para continuar prestando sus servicios como Profesor de Instrucción Pública;

Apareciendo que ha servido durante más de veinte años en diversas escuelas, y oída la opinión del Fiscal;

El Presidente de la República

ACUERDA:

Jubilar á don Cecilio del Cid, con la suma de veinte pesos mensuales.

Comuníquese.

REINA BARRIOS.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública,

MANUEL CABRAL.

Asígnase sueldo al Fiscal auxiliar.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 30 de julio de 1896.

El Presidente de la República, por equidad, acuerda: que mientras no se nombre Fiscal del Gobierno, el Fiscal auxiliar devengue el sueldo de trescientos pesos mensuales, en vez de doscientos que en el Presupuesto General

tiene señalados á este segundo empleado; debiendo entenderse desde el presente mes.

Comuníquese.

REINA BARRIOS.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

MANUEL ESTRADA C.

Deniégase una solicitud.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 30 de julio de 1896.

Vista la solicitud de la Municipalidad de Escuintla sobre que se permita en aquella ciudad el destace de cerdos fuera del rastro público, mediante el pago de treintisiete y medio centavos por cabeza, que se asegura han ofrecido los abastecedores; y considerando peligroso para la salud del vecindario acceder á tal demanda, puesto que la vigilancia que debe ejercer la autoridad no podría ser eficaz destazando cerdos cada cual en su caso; el Presidente de la República, con presencia del informe del Jefe Político departamental y de conformidad con la opinión del Ministerio público, deniega la petición mencionada.

Comuníquese.

REINA BARRIOS.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

MANUEL ESTRADA C.

Sección de Tierras.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 30 de julio de 1896.

Visto el expediente de enajenación de un lote de terreno baldío denominado Vegalarga, situado en jurisdicción de Salamá, departamento de la Baja Verapaz, compuesto de treinta caballerías, diciocho manzanas y siete mil cuatrocientas veinticinco varas cuadras; y

Apareciendo que verificada la venta en pública subasta fincó el remate en don León Rabeteaut, á razón de ochenta centavos la hectárea;

POR TANTO,

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que previo el pago del precio, la Escribanía del Gobierno extienda á favor del señor Rabeteaut, el título de propiedad que corresponde.

Repóngase el papel.

REINA BARRIOS.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

MANUEL ESTRADA C.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 30 de julio de 1896.

Vista la solicitud de don A. García, relativa á que se declare abandonada la denuncia de un lote de terreno baldío situado en

jurisdicción de Panzós y La Tinta, departamento de la Alta Verapaz, compuesto de treinta caballerías, siete manzanas y seis mil quinientas cuarenticinco varas cuadradas, hecha por don Fernando Quintana; y

Apareciendo que el señor Quintana ha dejado de promover en el expediente respectivo más del tiempo fijado por la ley para que el abandono proceda;

POR TANTO,

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que la indicada denuncia continúe á favor del señor García.

Repóngase el papel

REINA BARRIOS.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

MANUEL ESTRADA C.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 30 de julio de 1896.

Visto el expediente de remedida de la finca denominada Rincongrande, situada en jurisdicción de San Raimundo, departamento de Guatemala, perteneciente á doña Aleja Pérez; y

Apareciendo que verificada la remedida dió por resultado la superficie de veintidós caballerías, veinte manzanas y siete mil ochocientas trece varas cuadradas, de donde se deduce sobre lo titulado el exceso de diez caballerías, veinte manzanas y siete mil ochocientas trece varas cuadradas, que valoraron los expertos á razón de doscientos cincuenta pesos la caballería;

POR TANTO,

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que previo el pago del precio del exceso indicado, la Escribanía del Gobierno extienda á favor de la señora Pérez el título de propiedad que corresponde.

Repóngase el papel.

REINA BARRIOS.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

MANUEL ESTRADA C.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 31 de julio de 1896.

Vistas las diligencias iniciadas á solicitud de don Ciriaco Avila, relativas á que se le trasmita el dominio de un lote de terreno que posee en el distrito municipal de Taxisco, departamento de Santa Rosa; y

Apareciendo del informe de la Municipalidad respectiva que es el caso de proceder conforme al artículo 9º del Decreto número 170, y del dictamen de los expertos nombrados, que el terreno consta de la superficie de siete

hectáreas y cincuenta áreas, cuyo valor es de tres pesos y noventa centavos la manzana;

POR TANTO,

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que previo el pago del precio, aquella Corporación otorgue á favor del expresado señor Ciriaco Avila la escritura de propiedad que corresponde, en la que se insertarán el expediente de denuncia y medida, y el presente acuerdo.

Repóngase el papel.

REINA BARRIOS.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

MANUEL ESTRADA C.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 31 de julio de 1896.

Visto el expediente de remedida de la finca denominada Hamburgo, situada en jurisdicción de San Vicente, departamento de Amatitlán, perteneciente á los señores Maegli, Gaegauf y Cía.; y

Apareciendo que verificada la remedida por el Ingeniero don José María Peña, sus operaciones obtuvieron la aprobación correspondiente del Revisor General, dando por resultado el área de veinte caballerías, treintiocho manzanas y trescientas tres varas cuadradas; y

POR TANTO,

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que la Escribanía del Gobierno extienda á favor del interesado la certificación que corresponde.

Repóngase el papel.

REINA BARRIOS.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

MANUEL ESTRADA C.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 31 de julio de 1896

Vista la solicitud de don José Fortún Navarro, relativa á que se declare abandonada la denuncia de un lote de terreno baldío denominado Chajlemlem, situado en jurisdicción de Cobán, departamento de la Alta Verapaz, hecha por don Luis Leonardo; y

Apareciendo que el señor Leonardo ha dejado de promover en el expediente respectivo más del tiempo fijado por la ley para que el abandono proceda;

POR TANTO,

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que la indicada denuncia continúe á favor del señor Fortún.

Repóngase el papel.

REINA BARRIOS.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

MANUEL ESTRADA C.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 31 de julio de 1896.

Visto el expediente de enajenación de un lote de terreno baldío, situado en jurisdicción de Pinula, departamento de Jalapa, compuesto de una caballería, diecisiete manzanas y ocho mil ochocientas dieciocho varas cuadradas; y

Apareciendo que verificada la venta en pública subasta, fincó el remate en don Agapito Aguilar, á razón de ochenta centavos la hectárea;

POR TANTO,

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que previo el pago del precio, la Escribanía del Gobierno extienda á favor del señor Aguilar, el título de propiedad correspondiente.

Repóngase el papel.

REINA BARRIOS.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

MANUEL ESTRADA C.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 31 de julio de 1896.

Visto el expediente de enajenación de un lote de terreno baldío denominado Cacajá, situado en jurisdicción de Tamahú, departamento de la Alta Verapaz, compuesto de siete caballerías, cuarenta y una manzanas y cuatro mil ciento cincuenta y nueve varas cuadradas; y

Apareciendo que verificada la venta en pública subasta, fincó el remate en don Manuel Leonardo F., á razón de ochenta centavos la hectárea;

POR TANTO,

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que previo el pago del precio, la Escribanía del Gobierno extienda á favor del señor Leonardo el título de propiedad correspondiente.

Repóngase el papel.

REINA BARRIOS.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

MANUEL ESTRADA C.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 31 de julio de 1896.

Visto el expediente de remedida del terreno denominado Pachimulín, situado en jurisdicción de Patzum, departamento de Chimaltenango, perteneciente á don Arcadio Turcios; y

Apareciendo que verificada la remedida por el Ingeniero don José Montúfar sus operaciones obtuvieron la aprobación correspondiente del Revisor General, dando por resultado el área de

ocho caballerías, veinte manzanas y tres mil trescientas sesentidós varas cuadradas;

POR TANTO,

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que la Escribanía del Gobierno extienda á favor del interesado la certificación correspondiente.

Repóngase el papel.

REINA BARRIOS.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia;
MANUEL ESTRADA C.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 31 de julio de 1896.

Vista la solicitud de don David Anleu, relativa á qué se declare abandonada la denuncia de un lote de terreno baldío situado en jurisdicción de San Cristóbal Cucho, departamento de San Marcos, hecha por don Brígido Laparra;

Apareciendo del expediente respectivo, que la falta de promoción no ha sido por culpa del señor Laparra;

POR TANTO:

El Presidente de la República

ACUERDA:

Declarar sin lugar la solicitud del señor Anleu.

Repóngase el papel.

REINA BARRIOS.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,
MANUEL ESTRADA C.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 31 de julio de 1896.

Visto el expediente de remedida de un lote de terreno situado en ejidos de Chiquimula, departamento del mismo nombre, perteneciente á don Lucas Guerra; y

Apareciendo que verificada la remedida dió por resultado la superficie de treinta hectáreas, treinta áreas y setentiséis centiáreas, de donde se deduce sobre lo titulado el exceso de veintidós hectáreas, sesentitrés áreas y ochentiuna centiáreas, que valoraron los expertos á razón de tres pesos, y cincuenta centavos la hectárea;

POR TANTO,

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que previo el pago del precio del exceso indicado, la Municipalidad de Chiquimula extienda á favor del señor Guerra el título de propiedad que corresponde.

Repóngase el papel

REINA BARRIOS.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,
MANUEL ESTRADA C.

AGOSTO

Contrato acerca de una draga y dragado del puerto de Iztapa.

Manuel Morales Tobar, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, con autorización é instrucciones del señor General

Presidente por una parte, y H. Krusi, representante de la "Compañía San Francisco Bridge Company," por otra, han celebrado el contrato siguiente:

I.—La Compañía expresada se compromete, por medio de su representante, á montar en el lugar conveniente del puerto de Iztapa, una draga del sistema Oakland, propiedad de la Compañía expresada, para hacer el dragado del mencionado puerto, poniendo el material excavado en tierra, en el lugar más aparente.

II.—La draga completa, con todos sus accesorios, será sólida y convenientemente montada en el indicado puerto, por el precio de cien mil pesos oro americano.

III.—Se compromete asimismo la repetida Compañía á verificar el dragado de la barra y dentro del puerto, cobrando por el primero un peso oro por yarda cúbica, y por el segundo cincuenticinco centavos oro, también por yarda cúbica.

IV.—La cantidad aproximada, según estudios y cálculos del mismo representante de la Compañía citada, que ha de excavarse, es la de doscientas mil yardas cúbicas, para dar entrada á buques de 10 á 15 pies de calado. Si no fueren necesarias las doscientas mil yardas cúbicas, se excavarán únicamente las que demande la entrada de los buques expresados anteriormente. Si excavadas las doscientas mil yardas cúbicas fuere necesario continuar el dragado, el Gobierno puede hacer un nuevo contrato, ó dragar por su cuenta, con la máquina montada por la Compañía, que es según el presente contrato, de su exclusiva propiedad.

CONDICIONES GENERALES.

V.—La draga que suministrará la "San Francisco Bridge Company", es, como ya se expresó anteriormente, la llamada "Oakland," enteramente nueva, de buen material, con todos sus accesorios y piezas de repuesto, con la modificación de que para adaptar esta draga al trabajo del puerto de Iztapa, tendrá armaduras atirantadoras (stregg theniny trusse) semejante á la draga llamada "Florida."

VI.—Para la colocación de dicha draga se construirá una casa, por la Compañía Contratante, para cubrir la maquinaria, y será construida de tal modo, que le dé protección adecuada para los temporales y entrada libre al aire en tiempo de calor.

VII.—La manera de arreglar la maquinaria, según consta en los planos, se cambiará cuando sea necesario, para evitar entorpecimientos con las armaduras atirantadoras que se necesitan para el trabajo de la barra.

VIII.—La draga será forrada de la misma manera que lo está

la Oakland, que actualmente funciona en la bahía de San Francisco, es decir, con fieltro de forrar, cubierto con pino rojo (Redwood;) y será provista de tres mil pies de tubería lineal, de los cuales, quinientos pies serán de tubería de pontón con conexiones flexibles y con los pontones necesarios.

IX.—Además, la Compañía constructora se obliga á suministrar dos botes para agua, una lancha para el transporte de combustible, y toda la herramienta de fragua, herramienta de mecánicos, un regulador de taladro y una máquina de tornear; todo nuevo y en estado de servicio. Asimismo será dotada la expresada draga de toda la herramienta indispensable y accesorios necesarios, como anclas, poleas, cables de alambre, etc., y todo lo que se necesite para dragar el puerto provisional de Iztapa.

X.—El plantel entero, con todos sus accesorios, herramienta, botes, lanchas, cables, etc., será entregado al Gobierno de Guatemala al cumplirse el contrato, en perfecto buen estado, exceptuándose el desgaste general debido al haber funcionado. Durante el tiempo que dure la operación de dragar, todas las composturas y renovaciones necesarias serán hechas por la "San Francisco Bridge Company."

La Draga.

XI.—La draga será hecha y montada de conformidad con los planos y fotografías que quedan en el Ministerio de Fomento, y tendrá su casco noventicinco pies de largo, cuarenta pies de ancho y nueve pies tres pulgadas de fondo.

XII.—Las calderas serán de dos flusas de tiro de vuelta, cada una de sesentiséis pulgadas de diámetro por dieciséis pies de largo, siendo el casco de acero de $\frac{3}{8}$ de una pulgada de grueso, desarrollando una fuerza de trescientos cincuenta caballos.

XIII.—*(a.)* La máquina principal que se empleará exclusivamente para hacer funcionar la bomba, será de sistema transversal, de dos cilindros, condensadora, de una fuerza de doscientos caballos.

(b.) Las máquinas auxiliares serán:

Un motor de dos cilindros de diez pulgadas de diámetro para hacer funcionar el cortador.

Un motor de dos cilindros de ocho pulgadas de diámetro para maquinaria de carollar.

XIV.—El tamaño del tubo de succión y de descarga será de diez y ocho pulgadas de diámetro.

XV.—El cortador tiene cuchillas de acero fundido que se renovarán al gastarse.

XVI.—Además del cortador habrá un orificio de entrada fle-

xible (intake) con boca de campana, semejante al que fué necesario emplear en el dragado de la barra en Honolulo. La draga es capaz de excavar hasta una profundidad de treinta pies abajo de la superficie del agua.

Ejecución de la Obra.

XVII.—El Director de las obras del puerto ha de dar todo el apoyo que esté á su alcance, en materia de desembarque de los materiales para la montada de la draga, de todas las provisiones, accesorios, materiales, etc., que se necesiten para la ejecución de la obra. Con este fin dará el Director á los contratistas el uso libre de sus lanchas y del remolcador de Iztapa con la gente que los tiene á su cargo. Además, con el mismo objeto, el Gobierno suministrará libre de todo costo, los reos y demás peones que estén en Iztapa empleados, al tiempo del desembarque referido.

XVIII.—En caso que se necesiten terraplenes para impedir que el material vuelva al agua, serán construidos por la Dirección de los trabajos del puerto.

XIX.—El Gobiarno dará á los constructores el derecho de cortar leña, libre de costo, en cualquier terreno nacional cerca de la obra, la que servirá de combustible para la ejecución de las obras de este contrato.

XX.—Todos los materiales, provisiones, accesorios y efectos de cualquiera clase, indispensables para el uso de los empleados de la Empresa, como también para la construcción de la draga y demás obras de este contrato, serán importados libres de todo derecho, mientras dure el presente contrato.

XXI.—El Gobierno suministrará á los contratistas, sin costo alguno y en un lugar conveniente, suficiente terreno para la armada de la draga y botarla al agua, para los almacenes de la maquinaria, las casas para los trabajadores de la Empresa, tiendas de campaña, cocinas y para la casa de administración de los constructores.

XXII.—No se exigirá á los contratistas que hagan excavación en la línea de las rompientes, antes que se construyan los tamajares ó rompeolas, á cada lado de la entrada del puerto, en dicha línea ya que son necesarios éstos para sujetar los cables de la draga y que ésta pueda funcionar.

Condiciones de Pago.

Al aprobarse este contrato, treinta y cinco mil pesos oro americano.

Al llegar la draga al puerto de Iztapa, treinta y cinco mil pesos oro americano, y entonces dichos materiales pertenecerán al Gobierno de Guatemala.

Al terminarse la construcción de la referida draga y después de haber funcionado la misma dos semanas, probando capacidad, y encontrándola conforme con el contrato, el Gobierno pagará á los constructores el resto de treinta mil pesos oro americano; quedando por consiguiente dicha draga, con todo lo que le pertenece, propiedad del Gobierno.

XXIII.—Los pagos ulteriores, por cuenta del dragado, se harán mensualmente, conforme vaya adelantando la obra, pagando el 15 de cada mes por los trabajos hechos durante el mes próximo anterior.

XXIV.—Como se trata de dos clases de trabajos, con precios diferentes, es decir, el dragado de la barra y el dragado dentro del puerto, se comprenderá como trabajo de la barra, todo el que se hiciere afuera de una línea imaginaria, conectando los centros con los dos puntos de tierra que formen la entrada al puerto; y todos los que se hagan adentro de dicha línea serán obra del puerto.

XXV.—En garantía del fiel cumplimiento de este contrato, los contratistas darán al Gobierno una fianza á satisfacción de este último, por la suma de cincuenta mil pesos oro americano.

XXVI.—Los contratistas se comprometen á entregar la draga en perfecto estado de servicio á los siete meses de la fecha en que se apruebe el presente contrato y á concluir el dragado propuesto dentro de los cinco meses siguientes de la construcción de la draga. La ejecución de las obras consignadas en este contrato, estará sujeta á las condiciones acostumbradas de demoras, causadas por fuerza mayor, como tempestades, tardarse en el transporte, naufragio ó pérdida de los buques que traigan los materiales. Cualquiera demora sufrida por fuerza mayor dará á los contistas derecho á usar de un tiempo igual al que se haya perdido.

Y para constancia de ambas partes contratantes, se firman dos de un tenor, en Guatemala á los veinte y nueve días del mes de julio de mil ochocientos noventa y seis.

H. Krusi.

Manuel Morales T.

* * *

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 1º de agosto de 1896.

Visto el contrato celebrado entre el señor Ministro de Fomento y Mr. H. Krusi, representante legal de la "Compañía San Francisco Bridge Company," sobre montar en un lugar conveniente del puerto de Iztapa, una draga del sistema Oakland y hacer el dragado del mismo puerto; y en-

contrándolo de entera conformidad con las instrucciones comunicadas al efecto,

El Presidente de la República

ACUERDA:

Aprobar los veintiséis artículos de que consta el referido contrato.

Comuníquese.

REINA BARRIOS.

Por mipedimento del señor Ministro del ramo, el de Gobernación y Justicia,
MANUEL ESTRADA C.

Erogación de unas sumas.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 1º de agosto de 1896.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que de los gastos extraordinarios del ramo de Correos se pague por la Tesorería Nacional, al Gobierno belga la suma de (*f* 594.75) quinientos noventicuatro francos y setenticinco céntimos, cantidad que se le adeuda por derechos de tránsito de correspondencia, durante los años 1892, 1893 y 1894.

Comuníquese.

REINA BARRIOS.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,
MANUEL MORALES T.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 1º de agosto de 1896.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que de los gastos extraordinarios de Fomento se pague por la Tesorería Nacional la cantidad de ocho mil francos, por valor del material de vía pedido al exterior.

Comuníquese.

REINA BARRIOS.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,
MANUEL MORALES T.

Facúltase al Agente Fiscal para que negocie y acepte una cesión.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 1º de agosto de 1896.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Facultar al señor Fiscal para que, en representación del Gobierno, negocie y acepte de los herederos de don José María Samayoa la cesión que hacen á favor del Estado, de una faja de terreno en la parte Sur de la finca denominada Tívoli; entendiéndose que en la cesión queda comprendida la arboleda que existe en dicho lugar.

Comuníquese.

REINA BARRIOS.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,
MANUEL MORALES T.

Erogación de una suma.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 1º de agosto de 1896.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que por la Tesorería Nacional y de la partida de gastos extraordinarios del ramo se erogue la suma de ochocientos pesos, que se invertirá en la compra de un carro y dos pares de arneses que se necesitan para el servicio del Depósito de aguardiente de esta capital.

Comuníquese.

REINA BARRIOS.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

J. M. GONZÁLEZ.

Erogación de una suma.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 3 de agosto de 1896.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que la Administración de Rentas de Jalapa, por cuenta de la partida de gastos generales del ramo, erogue la cantidad de $105.02, haberes devengados por un cupo de milicianos que vinieron á prestar sus servicios á esta capital.

Comuníquese.

REINA BARRIOS.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

P. MORALES.

Expropiación de un sitio.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 3 de agosto de 1896.

Con vista de la solicitud de la Municipalidad de Jalapa sobre que se expropie á don Ramón Baldelomar de un sitio que posee, con el objeto de ampliar el local de la Escuela Normal de Varones de aquella cabecera; y tramitadas conforme á la ley las diligencias respectivas,

El Presidente de la República

ACUERDA:

Declarar que tal obra es de utilidad pública y que en consecuencia se proceda á la expropiación del sitio indicado, pagándose al señor Baldelomar la suma de trescientos pesos en que ha sido valuado por los expertos nombrados, uno por cada parte; debiendo el interesado otorgar la correspondiente escritura de traspaso á favor de la Municipalidad de la citada cabecera de Jalapa, previo su pago.

Comuníquese.

REINA BARRIOS.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

MANUEL MORALES T.

Accédese á una solicitud.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 3 de agosto de 1896.

Vista la solicitud del Gerente del cable submarino, relativa á solicitar en el Puerto de San José, para la construcción de la oficina cablegráfica, la faja de terreno que queda entre la Comandancia y la casa vieja del Ferrocarril Central, la cual de frente mide catorce varas y cincuenta de fondo; y visto así mismo el informe favorable del Comandante del Puerto,

El Presidente de la República

ACUERDA:

Acceder á la solicitud, concediéndole el uso para el indicado fin, del mencionado terreno.

Comuníquese.

REINA BARRIOS.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

MANUEL MORALES T.

Aprobación de un Reglamento.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 3 de agosto de 1896.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Aprobar el Reglamento Interior del Comité de Obras Públicas de Salamá, con las modificaciones apuntadas por el Fiscal del Gobierno.

Comuníquese.

REINA BARRIOS.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

MANUEL MORALES T.

Créase una plaza de Instructor de Milicias.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 3 de agosto de 1896.

Habiéndose omitido en el Presupuesto General el empleo de Instructor de milicias de la Alta Verapaz,

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que desde el mes de julio anterior continue figurando dicha plaza en el presupuesto militar de aquella guarnición, con el sueldo de sesenta pesos mensuales, que se tomará de la partida de gastos generales del ramo.

Comuníquese.

REINA BARRIOS.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

P. MORALES.

Contrato celebrado entre la Superintendencia del Ferrocarril al Norte y Alberto Briault sobre dirección técnica de los trabajos de Puerto de Iztapa.

Feliciano García, Superintendente General del Ferrocarril al Norte, por una parte, y Alberto Briault, contratista de los trabajos del puerto de Iztapa, por otra, en el deseo de establecer de una manera clara y terminante los derechos y obligaciones del contratista y de la Empresa Nacional

á que son anexos los trabajos de la reapertura del mencionado puerto, han convenido en modificar el contrato celebrado el cuatro de septiembre de mil ochocientos noventicinco entre Briault y el señor Ministro de Hacienda, en los términos siguientes:

I.—El artículo primero queda así:

Briault se compromete á tomar á su cargo exclusivo la dirección técnica de los trabajos para establecer un puerto provisional en Iztapa, en la desembocadura del río Michatoya, haciéndolos conforme á las especificaciones siguientes:

a.)—Se ampliará la desembocadura del río hasta darle ciento sesenta metros (160 m.) de ancho al nivel del agua, construyéndose dos tajamares de pilotis creosotados conforme al plano respectivo y prolongados hasta treinta metros (30 m.) fuera de la línea actual de rompientes á baja mar: el intervalo entre los pilotis será rellenado con piedra ó betún de cemento romano, según convenga y demuestren el informe técnico y presupuestos formulados por Briault.

b.)—Dragar un canal de cuatro metros cincuenta centímetros (4.50) de profundidad, medidos desde el nivel de la bajamar hasta el eje del río; y de dos metros y medio de profundidad, medidos desde el mismo nivel y desde el referido eje hasta el malecón y á lo largo del mismo: todo en sesenta metros de ancho.

c.)—Construir un malecón en la parte Sur de la isla Las Morenas, de cien metros de largo por once metros de ancho, sobre pilares de madera creosotada, unido por crucetas y tirantes transversales y colocados á la distancia de dos metros uno del otro, con vigas longitudinales en que descansará el piso, compuesto de tablones de siete centímetros así como dos almacenes, todo conforme á los planos respectivos.

II.—El artículo segundo queda así:

Todo el material necesario para estos trabajos, así como los ayudantes, operarios y trabajadores, serán proporcionados y pagados por el Gobierno.

III.—El artículo tercero queda así:

De conformidad con lo estipulado en el contrato de cuatro de septiembre de mil ochocientos noventicinco, se abonará á Briault por toda compensación y hasta el 30 de junio próximo pasado, el siete por ciento sobre el costo de materiales y trabajos efectuados; entendiéndose que para el siete por ciento sobre las facturas que aún no estén liquidadas con Briault, únicamente se reconocerá el cincuenta por ciento de cambio.

A contar del primero de julio último en adelante, se reduce á

seis por ciento la compensación estipulada en este artículo, quedando convenido que para los materiales que en lo sucesivo se importen para los trabajos de referencia, el seis por ciento se abonará á Briault sobre el valor de las facturas correspondientes sin cambio alguno.

Las sumas que por este concepto reciba Briault representan la remuneración que le corresponde por la dirección técnica de los trabajos del puerto provisional, sin que la Empresa le reconozca otra clase de estipendio, ni gastos personales de ningún género.

IV.—El artículo cuarto queda así:

Todos los gastos de la Empresa serán pagados por la del Ferrocarril al Norte, con vista de los documentos respectivos, debidamente legalizados.

Los contratos de construcción se celebrarán por la Superintendencia del Ferrocarril al Norte, de absoluta conformidad con las instrucciones del Gobierno.

El contratista Briault suministrará los informes, especificaciones y planos que la Superintendencia le pida.

V.—El artículo quinto queda así:

En los primeros diez días de cada mes se formará una liquidación de los gastos hechos, y la Superintendencia del Ferrocarril al Norte pagará á Briault el seis por ciento que le corresponde sobre dichos gastos mensuales, deduciéndose de éstos el sueldo del Contador del puerto.

El seis por ciento sobre el costo de materiales importados, después de este arreglo, sobre el importe de la construcción de los tajamares, malecón, almacenes y dragado del canal, se pagará á Briault á medida que tales trabajos queden terminados.

VI.—El artículo sexto queda así:

Los trabajos de reapertura del puerto de Iztapa constituyen una dependencia de la Empresa Nacional del Ferrocarril del Norte; en esa virtud y para todo lo concerniente á dichos trabajos, Briault se entenderá directa y exclusivamente con la Superintendencia de la Empresa mencionada, á la que también corresponde la inspección de las obras del puerto de referencia, ya sea por medio del Ingeniero Director del Ferrocarril del Norte ó de otro Ingeniero delegado al efecto.

La contabilidad de los trabajos referidos se llevará de entera conformidad con las instrucciones de la Superintendencia del Ferrocarril al Norte. Briault autorizará con su Visto Bueno los presupuestos de los talleres, planillas de operarios y sueldos de empleados, cuidando de que solamente se hagan las erogacio-

nes extrictamente necesarias y procediendo al efecto de entero acuerdo con la Superintendencia General de la Empresa.

Briault no hará erogación alguna extraordinaria, sin consultarla previamente á la Superintendencia, quedando convenido que ésta atenderá sin demora los pedidos de materiales, á fin de no retardar la ejecución de los trabajos: queda igualmente estipulado que los trabajos que se hagan por contrata, estarán bajo la inmediata vigilancia y dirección de Briault, y éste responsable de que se ejecuten de entera conformidad con los convenios respectivos.

VII.—El artículo séptimo queda así:

El Gobierno concede á Briault el derecho de preferencia para la dirección ó la construcción del puerto definitivo.

VIII.—El artículo octavo, queda así:

Toda cuestión que llegue á suscitarse sobre el cumplimiento del presente contrato será dirimida por dos árbitros arbitradores, nombrados uno por cada parte, ó por un tercero que de antemano nombrarán éstos, para el caso de discordia.

La resolución de los primeros y, en su defecto, la del último, será definitiva é inapelable; quedando expresamente convenido que en ningún caso podrá recurrirse á la vía diplomática.

Si la cuestión versa sobre la ejecución de la obra, los árbitros serán Ingenieros de profesión y de reconocida idoneidad.

ARTÍCULOS ADICIONALES.

1.)—La pagaduría del puerto de Iztapa estará á cargo del Contador del mismo. Este empleado dependerá de la Superintendencia del Ferrocarril al Norte; caucionará su manejo y será responsable de las operaciones que practique en el ejercicio de su empleo.

2.)—Las modificaciones contenidas en el presente arreglo serán sometidas á la aprobación del Gobierno y, una vez aprobadas, no podrán alterarse; comprometiéndose ambas partes á su fiel cumplimiento.

En fé de lo cual se firman cuatro de un tenor en Guatemala, á cuatro de agosto de mil ochocientos noventa y seis.

El Superintendente General,
(f.) F. GARCÍA.

El Contratista,
(f.) A. BRIAULT.

* * *

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 5 de agosto de 1896.

Traído á la vista el contrato celebrado entre la Superintendencia General del Ferrocarril del Norte y don Alberto Briault, sobre dirección técnica de los trabajos del puerto de Iztapa; y

encontrándolos de absoluta conformidad con las instrucciones al efecto dadas,

El Presidente de la República

ACUERDA:

Dar su aprobación á los ocho artículos y á los adicionales de que consta el referido documento.

Comuníquese.

REINA BARRIOS.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

MANUEL MORALES T.

Erogación de una cantidad.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 5 de agosto de 1896.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que la Administración de Rentas de Jalapa, por cuenta de la partida de gastos generales del ramo, erogue la cantidad de $347.48 haberes devengados por una escolta que condujo elementos de guerra á aquella cabecera y flete causado en la conducción de los mismos.

Comuníquese.

REINA BARRIOS.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

P. MORALES.

Prórroga de un contrato.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 5 de agosto de 1896.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que por el mes de julio próximo pasado se tenga por prorrogado el contrato sobre explotación del 1º y 2º tramos del Ferrocarril al Norte, celebrado con don Silvano Miller el 27 de agosto de 1895; y que en consecuencia se le manden pagar por la Superintendencia del mismo Ferrocarril los veintidós mil pesos, correspondientes á dicha explotación.

Comuníquese.

REINA BARRIOS.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

MANUEL MORALES T.

Pago de una suma.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 5 de agosto de 1896.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que la Tesorería Nacional cubra cuatrocientos setenticinco pesos y setenticinco centavos, que importa el déficit de la cuenta de alimentación de presos de la Penitenciaría Central por el mes de julio último.

Comuníquese.

REINA BARRIOS.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia

MANUEL ESTRADA C.

Pago de una cantidad.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 6 de agosto de 1896.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que de lo asignado en el artículo 2, partida número 25, sección 1ª, capítulo 8 del Presupuesto General, la Tesorería Nacional pague doscientos treinta y ocho pesos cuarenticuatro centavos, por medicinas remitidas á Escuintla, Santa Rosa y Suchitepéquez.

Comuníquese.

REINA BARRIOS.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,
MANUEL ESTRADA C.

Erogación de una suma.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 7 de agosto de 1896.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que del Tesoro Público se eroguen sesenta pesos mensuales para pagar el local que ocupa el Registro de la Propiedad Inmueble de Retalhuleu; entendiéndose desde el primero de mayo último.

Comuníquese.

REINA BARRIOS.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,
MANUEL ESTRADA C.

Autorización á una Municipalidad.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 7 de agosto de 1896.

Vista la solicitud respectiva, el Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar á la Municipalidad de Totonicapam para que de sus fondos erogue mil setecientos veinticinco pesos, que invertirá en materiales para continuar el Mercado que se está construyendo en aquella cabecera.

Comuníquese.

REINA BARRIOS.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,
MANUEL ESTRADA C.

Pago de una cantidad.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 8 de agosto de 1896.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que de los gastos extraordinarios de Fomento, pague la Tesorería Nacional á don J. Francisco Muñoz, la cantidad de cuatrocientos pesos, por alquiler de la casa que ocupa la Dirección General de Obras Públicas; y cuyas mensualidades corresponden á los meses de junio y julio últimos.

Comuníquese.

REINA BARRIOS.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,
MANUEL MORALES T.

Erogación de una suma.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 8 de agosto de 1896.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que de los fondos destinados por la Asamblea Nacional el año próximo pasado, para desaguar el barrio Cervantes, erogue la Tesorería Nacional la cantidad de noventiseis pesos y cinco reales, valor de la planilla número 3, correspondiente á la semana transcurrida del 27 de julio pasado, al 1º de agosto en curso.

Comuníquese.

REINA BARRIOS.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

MANUEL MORALES T.

Otórgase una concesión.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 8 de agosto de 1896.

De conformidad con lo estipulado en el artículo tercero del contrato celebrado el 5 de agosto del año anterior con los señores Disconzi y compañeros sobre el uso del Totalizador para las próximas carreras de agosto; de nuevo tiene á bien el Presidente de la República conceder á los señores Angelo Disconzi, Pedro Lange y Eugenio Ceci, el uso de Totalizador, en las mismas condiciones establecidas en el artículo segundo del referido contrato.

Comuníquese.

REINA BARRIOS.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

MANUEL MORALES T.

Erogación de unas sumas.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 8 de agosto de 1896.

No figurando en el Presupuesto General vigente más que veinticinco pesos para alquiler de la casa que ocupa la Administración de Rentas de la Baja Verapaz;

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que por la referida Administración y de la partida de gastos extraordinarios del ramo se eroguen mensualmente veinticinco pesos, para completar los cincuenta pesos que en la actualidad está contratada dicha casa.

Comuníquese.

REINA BARRIOS.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

J. M. GONZÁLEZ.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 8 de agosto de 1896.

Siendo de urgencia proveer de algunos muebles indispensables la oficina del Juzgado de Hacienda de Quezaltenango;

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que con dicho objeto se erogue por la Administración de Rentas de aquel departamento la suma de doscientos pesos, que se tomará de la partida de gastos extraordinarios del ramo.

Comuníquese.

REINA BARRIOS.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

J. M. GONZÁLEZ.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 8 de agosto de 1896.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que por la Administración de Rentas de la Baja Verapaz y de la partida de gastos extraordinarios del ramo se erogue la suma de cien pesos, que se destinará al decorado de la nueva casa que ocupa aquella Admistración.

Comuníquese.

REINA BARRIOS.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

J. M. GONZÁLEZ.

Aprobación de un contrato.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 10 de agosto de 1896.

Traído á la vista el contrato celebrado entre el Director General de Telégrafos y don Francisco Illescas, sobre construcción de cuarenticinco millas de línea telegráfica, entre Atescatempa y Jerez y entre Atescatempa y Asunción Mita; y encontrándolo de absoluta conformidad con las instrucciones al efecto dadas,

El Presidente de la República

ACUERDA:

Aprobar los cuatro puntos de que consta el mencionado contrato.

Comuníquese.

REINA BARRIOS.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

MANUEL MORALES T.

Pago de una suma.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 10 de agosto de 1896.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que de los gastos extraordinarios de Fomento pague la Tesorería Nacional á don Froilán Aldana, por cuenta del barandal que está construyendo en los laterales del puente de la Exposición, la suma de mil quinientos pesos.

Comuníquese.

REINA BARRIOS.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

MANUEL MORALES T.

Erogación de dos cantidades.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 10 de agosto de 1896.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que de los gastos extraordinarios de Fomento erogue la Tesorería Nacional la cantidad de ($1,953) mil novecientos cincuentitrés pesos, valor de sesenticinco mil ladrillos *tayuyos* que la Penitenciaría Central proporcionó al ingeniero don Onofre Bone, para los muros de contención del jardín en el puente La Exposición.

Comuníquese.

REINA BARRIOS.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

MANUEL MORALES T.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 10 de agosto de 1896.

Con presencia de los presupuestos remitidos á este Despacho por el Director General de Telégrafos, para el arreglo del nuevo local que se destinó á la oficina telegráfica de Chiquimula;

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que de los gastos extraordinarios del ramo erogue la Tesorería Nacional, para el objeto indicado, la cantidad de mil ciento ochentidós pesos.

Comuníquese.

REINA BARRIOS.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

MANUEL MORALES T.

Concédese una autorización.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 10 de agosto de 1896.

Vista la solicitud del ciudadano americano J. P. Cochran, relativa al proyecto que tiene de traer un bote de vapor para el tránsito de pasajeros en la laguna de Amatitlán;

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar al solicitante para poner en dicho lago una lancha de vapor de cuarenta pies de largo por nueve de ancho, con una máquina capaz de una velocidad de diez millas por hora.

Comuníquese.

REINA BARRIOS.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

MANUEL MORALES T.

Pago de una planilla.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 10 de agosto de 1896.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que de la cantidad destinada por la Asamblea Nacional, el el año pasado, para desaguar el barrio Cervantes, erogue la Tesorería Nacional, la suma de doscientos cuarenta pesos, valor de la planilla número 2, correspondiente á la semana transcurrida del 19 al 25 de julio próximo pasado.

Comuníquese.

REINA BARRIOS.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

MANUEL MORALES T.

Sección de Tierras.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 10 de agosto de 1896.

Vistas las diligencias iniciadas á solicitud de doña Juliana Hernández, relativas á que se le trasmita el dominio de un lote de terreno que posee en el distrito municipal de Huehuetenango, departamento del mismo nombre; y

Apareciendo del informe de la Municipalidad respectiva, que es el caso de proceder conforme al artículo 9º del Decreto número 170, y del dictamen de los expertos nombrados, que el terreno consta de la superficie de catorce áreas y sesentitrés centiáreas, cuyo valor es de cincuenta pesos;

POR TANTO,

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que previo el pago del precio, aquella Corporación otorgue á favor de la expresada señora Juliana Hernández, la escritura de propiedad que corresponde, en la que se insertarán el expediente de denuncia y medida, y el presente acuerdo.

Repóngase el papel.

REINA BARRIOS.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

MANUEL ESTRADA C.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 10 de agosto de 1896.

Vista la solicitud de don Ignacio Figueroa, relativa á que se declare abandonada la denuncia de un lote de terreno baldío, situado en jurisdicción de Panzós y La Tinta, departamento de la Alta Verapaz, hecha por don Leopoldo López; y

Apareciendo que el señor López ha dejado de promover en el expediente respectivo más del tiempo fijado por la ley para que el abandono proceda;

POR TANTO,

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que la indicada denuncia continúe á favor del señor Figueroa.

Repóngase el papel.

REINA BARRIOS.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

MANUEL ESTRADA C.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 10 de agosto de 1896.

Visto el expediente de enajenación de un lote de terreno baldío denominado Cuatro Chorros, situado en jurisdicción de San Miguel Uspantán, departamento del Quiché, compuesto de ocho caballerías, veinte y siete manzanas y cinco mil quinientas ochenta y ocho varas cuadradas; y

Apareciendo que está comprobada la calidad baldía del lote referido y aprobada su medida, y que el denunciante J. Fernando Aguilar solicita que se le adjudique conforme á la nueva ley;

POR TANTO,

El Presidente de la República

ACUERDA:

Adjudicar al expresado señor Aguilar, á razón de doscientos cincuenta pesos caballería, el terreno referido;

Que la Escribanía del Gobierno, previo pago del precio, deduciendo de él los gastos á que se refiere el artículo 8º de la Ley Agraria, extienda á favor del adjudicatario el título de propiedad correspondiente.

Repóngase el papel.

REINA BARRIOS.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

MANUEL ESTRADA C.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 10 de agosto de 1896.

Vistas las diligencias iniciadas á solicitud de don Margarito Cot, relativas á que se le trasmita el dominio de un lote de terreno que posee en el distrito municipal de Mazatenango, departamento de Suchitepéquez;

Apareciendo del informe de la Municipalidad respectiva, que es el caso de proceder conforme al artículo 9º del Decreto número 170, y del dictamen de los expertos nombrados, que el terreno consta de la superficie de ochentisiete áreas y treinta centiáreas, cuyo valor es de veintiocho pesos sesenticinco centavos;

POR TANTO,

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que previo el pago del precio, aquella Corporación otorgue á

favor del expresado señor Margarito Cot, la escritura de propiedad que corresponde, en la que se insertarán el expediente de denuncia y medida, y el presente acuerdo.

Repóngase el papel.

REINA BARRIOS.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,
MANUEL ESTRADA C.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 10 de agosto de 1896.

Visto el expediente de enajenación de un lote de terreno situado en ejidos de San Antonio Huista, departamento de Huehuetenango, compuesto de una hectárea, cincuentiuna áreas y ochenta centiáreas; y

Apareciendo que verificada la venta en pública subasta, fincó el remate en don Simón Mérida por la suma de cien pesos;

POR TANTO,

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que previo el pago del precio, la Municipalidad de San Antonio Huista extienda á favor del señor Mérida el título de propiedad correspondiente.

Repóngase el papel.

REINA BARRIOS.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,
MANUEL ESTRADA C.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 10 de agosto de 1896.

Visto el expediente de enajenación de un lote de terreno baldío, situado en jurisdicción de Santiago Atitlán, compuesto de seiscientas dieciocho hectáreas, ocho áreas y cuarentitrés centiáreas; y

Apareciendo que está comprobada la calidad baldía del lote referido y aprobada su medida;

Que el denunciante don Mariano Vicente Díaz solicita que se le adjudique conforme á la nueva ley;

POR TANTO,

El Presidente de la República

ACUERDA:

Adjudicar al expresado señor Díaz, á razón de doscientos cincuenta pesos caballería, el terreno referido;

Que la Escribanía del Gobierno, previo el pago del precio, deduciendo de él los gastos á que se refiere el artículo 8º de la Ley Agraria, extienda á favor del adjudicatario el título de propiedad correspondiente.

Repóngase el papel.

REINA BARRIOS.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,
MANUEL ESTRADA C.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 10 de agosto de 1896.

Visto el expediente de enajenación de un lote de terreno situado en jurisdicción de Santiago Atitlán, departamento de Sólolá, compuesto de seiscientas catorce hectáreas, ochentisiete áreas y diecisiete centiáreas;

Apareciendo que está comprobada la calidad baldía del lote referido y aprobada su medida;

Que la denunciante doña Julia Arévalo solicita que se adjudique conforme á la nueva ley;

POR TANTO,

El Presidente de la República

ACUERDA:

Adjudicar á la expresada Arévalo, á razón de doscientos cincuenta pesos caballería, el terreno referido. Que la Escribanía del Gobierno, previo el pago del precio, deduciéndose de él los gastos á que se refiere el artículo 8º de la Ley Agraria, extienda á favor de la adjudicataria, el título de propiedad que corresponde.

Repóngase el papel.

REINA BARRIOS.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

MANUEL ESTRADA C.

R.—16

Circular.

Dirección General de Cuentas: Guatemala, 12 de agosto de 1896.

Señor Administrador de Rentas de----------

En virtud de consultas dirigidas á este despacho por algunas Administraciones, creo conveniente recordar á todos por medio de la presente circular, los artículos 1188 y 1,189 del Código Fiscal, que literalmente dicen:

"Artículo 1,188.—La pensión concedida á los deudos de los empleados que gozan de montepíos se extinguirá:

1º Por contraer matrimonio las viudas, hijas ó madres viudas;

2º Por llegar á la mayor edad los hijos varones ú obtener empleo público que tenga asignado un sueldo igual ó mayor á la pensión del montepío:

3º Por ausentarse de la República sin permiso del Ejecutivo;

4º Por conducta notoriamente viciada.

Artículo 1,189.–Cuando fueren varias las personas que disfrutan un montepío y una de ellas lo perdiere, la pensión total recaerá en los demás interesados.

Juzgo oportuno advertir á Ud. que, para que las viudas, hijos legítimos y madres viudas de empleados jubilados puedan hacer efectivo el derecho á la cuarta parte del sueldo que disfrutaban

sus causantes al tiempo de su jubilación, conforme al artículo 1190 del mismo cuerpo de leyes, se necesita acuerdo especial del Gobierno.

En su calidad de Fiscal de Hacienda, y obligado como Ud. se halla á cerciorar de la legitimidad de los pagos que verifica, debe estar siempre sobre aviso al cubrir el presupuesto de "Clases Pasivas" de su Departamento, á efecto de no pagar pensiones que hayan debido cesar conforme al artículo 1188 que dejo transcrito.

Por de pronto, será conveniente que Ud. siga una averiguación minuciosa sobre la legitimidad de las pensiones vigentes, comunicando á esta Dirección el resultado de sus investigaciones.

De Ud. atto. y S. S.

F. C. CASTAÑEDA.

Pago de varias cantidades.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 17 de agosto de 1896.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que las oficinas de Hacienda de los departamentos que se expresan, paguen el valor de las medicinas que han sido suministradas á las respectivas guarniciones, como sigue:

Baja Verapaz (por mayo, junio y julio últimos)	$ 76.00
Totonicapam (de julio á noviembre del año anterior)	327.47
Huehuetenango (por junio último)	87.75
Champerico (de febrero á junio último)	89.75
Escuintla (por junio y julio últimos)	220.90
Chiquimula (por julio)	279.87
Zacapa (por julio)	98.63
Jalapa (por julio)	96.37
Suchitepéquez (por julio)	209.75
Retalhuleu (por junio)	45.75
Suma	$ 1,532.29

Que se computará de la partida número 32 sección 7ª del Presupuesto General.

Comuníquese.

REINA BARRIOS.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

P. MORALES.

Erogación de una suma.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 17 de agosto de 1896.

No figurando en el Presupuesto General de Gastos vigente más que veintiséis pesos para el alquiler de la casa que ocupa el Depósito de Licores de Chiquimulilla;

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que por la Administración de Rentas del departamento de Santa Rosa y de la partida de gastos

extraordinarios del ramo, se eroguen mensualmente diez pesos para completar los treintiséis pesos en que en la actualidad está contratada dicha casa.

Comuníquese.

REINA BARRIOS.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

J. M. GONZÁLEZ.

Sección de Tierras

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 17 de agosto de 1896.

Visto el expediente de enajenación de un lote de terreno baldío situado en jurisdicción de La Palmilla, departamental de Izabal, compuesto de siete caballerías, veintiocho manzanas y cinco mil trescientas treinta y siete varas cuadradas; y

Apareciendo que verificada la venta en pública subasta, fincó el remate en don José Montúfar, á razón de treintiséis pesos la caballería;

POR TANTO,

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que previo el pago del precio, y con la condición de que si por el terreno pasare el Ferrocarril al Norte, el Gobierno hará uso de la tierra, agua, maderas y demás materiales indispensables para el trayecto y construcción de la referida línea férrea, sin que el adquiriente tenga derecho á reclamar indemnización alguna por el expresado gravamen, la Escribanía del Gobierno extienda á favor del señor Montúfar el título de propiedad correspondiente.

Repóngase el papel.

REINA BARRIOS.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

MANUEL ESTRADA C.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 17 de agosto de 1896.

Visto el expediente de remedida del terreno denominado Tzibán-Siguán situado en jurisdicción de Pochuta, departamento de Chimaltenango, perteneciente á Gregorio Cap, Tiburcio Jorholá, Inocente León, José Angel y Sotero Raquec, José Mª Cun y José Marís Xulá; y

Apareciendo que verificada la remedida dió por resultado la superficie de una caballería, cuarentisiete manzanas y ocho mil cuatrocientas cincuenta y una varas cuadradas, de donde se deduce sobre lo titulado el exceso de una caballería, treintidós manzanas y ocho mil cuatrocientas cincuentiuna varas cuadradas, que valoraron los expertos á razón de un peso y veinticinco centavos la hectárea;

POR TANTO,

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que previo el pago del precio del exceso indicado, la Municipalidad de Pochuta extienda á favor de los interesados el título de propiedad que corresponde.

Repóngase el papel.

REINA BARRIOS.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

MANUEL ESTRADA C.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 17 de agosto de 1896.

Visto el expediente de enajenación de un lote de terreno baldío situado en jurisdicción de La Palmilla, departamento de Izabal, compuesto de diecinueve caballerías, cincuentiocho manzanas y tres mil quinientas cuarenta y nueve varas cuadradas; y

Apareciendo que verificada la venta en pública subasta fincó el remate en don Roberto Nanne, á razón de treintiséis pesos la caballería;

POR TANTO,

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que previo el pago del precio, y con la condición de que si por el terreno ó por sus inmediaciones pasare el Ferrocarril al Norte, el Gobierno hará uso de la tierra, agua, maderas y demás materiales indispensables para el trayecto y construcción de la referida línea férrea, sin que el adquiriente tenga derecho á reclamar indemnización alguna por el expresado gravamen, la Escribanía del Gobierno extienda á favor del señor Nanne el título de propiedad correspondiente.

Repóngase el papel.

REINA BARRIOS.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

MANUEL ESTRADA C.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 17 de agosto de 1896.

Visto el expediente de enajenación de un lote de terreno baldío situado en jurisdicción de La Palmilla, departamento de Izabal, compuesto de veintinueve caballerías, tres manzanas y cinco mil cuatrocientas noventidós varas cuadradas; y

Apareciendo que verificada la venta en pública subasta, fincó el remate en don Toribio Zúñiga, á razón de treintiséis pesos la caballería;

POR TANTO,

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que previo el pago del precio, y con la condición de que si por el terreno ó por sus inmediacio-

nes pasare el Ferrocarril al Norte, el Gobierno hará uso de la tierra, agua, maderas y demás materiales indispensables para el trayecto y construcción de la referida línea férrea, sin que el adquiriente tenga derecho á reclamar indemnización alguna por el expresado gravamen, la Escribanía del Gobierno extienda á favor del señor Zúñiga, el título de propiedad correspondiente.

Repóngase el papel.

REINA BARRIOS.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

MANUEL ESTRADA C.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 17 de agosto de 1896.

Visto el expediente de remedida de la finca denominada Milán, situada en jurisdicción de Chicacao, departamento de Sololá, perteneciente á don Gustavo Boy; y

Apareciendo que verificada la remedida dió por resultado la superficie de veintidós caballerías, veintiuna manzanas y cinco mil ochenticuatro varas cuadradas, de donde se deduce sobre lo titulado el exceso de treinta y nueve manzanas y ciento setentisiete varas cuadradas que valoraron los expertos á razón de un peso la hectárea;

POR TANTO,

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que previo el pago del precio, del exceso indicado, la Escribanía del Gobierno extienda á favor del señor Boy, el título propiedad correspondiente.

Repóngase el papel.

REINA BARRIOS.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

MANUEL ESTRADA C.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 17 de agosto de 1896.

Visto el expediente de remedida de un lote de terreno situado en ejidos de Purulhá, departamento de la Baja Verapaz, perteneciente á don Marcelino Siquique; y

Apareciendo que verificada la remedida por el Ingeniero don F. Ernesto Barrera, sus operaciones obtuvieron la aprobación correspondiente del Revisor General, dando por resultado el área de seis manzanas y setecientas setentiséis varas cuadradas, y de donde se deduce sobre cuatro manzanas que tiene redimidas desde el 4 de septiembre de 1895, según liquidación que debidamente cancelada corre agregada en el expediente respectivo, el exceso de dos manzanas y setecientas setentiséis varas cuadradas, que valoraron los expertos á razón de diez pesos la hectárea;

POR TANTO,

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que la Municipalidad de Purulhá, previo el pago del exceso encontrado, extienda á favor del señor Siquique la escritura de propiedad por toda la extensión del terreno remedido.

Repóngase el papel.

REINA BARRIOS.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,
MANUEL ESTRADA C.

Erogación de dos cantidades.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 18 de agosto de 1896.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que de lo asignado en la partida número 19, sección 1ª, capítulo 8º del Presupuesto General, se eroguen trescientos pesos, valor de quince uniformes de gala para la policía de Zacapa.

Comuníquese.

REINA BARRIOS.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,
MANUEL ESTRADA C.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 18 de agosto de 1896.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que del Erario Nacional se eroguen cincuenta pesos mensuales para subvenir á los gastos del alumbrado público de Izabal, suma que se entregará á la Municipalidad resyectiva.

Comuníquese.

REINA BARRIOS.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,
MANUEL ESTRADA C.

Erogación de dos cantidades.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 19 de agosto de 1896.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que del Erario Nacional se entregue á la Municipalidad de Jutiapa ciento cincuenta pesos, para que cubra el valor de un fundo de propiedad particular que fué ocupado al abrir una calle en aquella cabecera.

Comuníquese.

REINA BARRIOS.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,
MANUEL ESTRADA C.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 19 de agosto de 1896.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que del Tesoro Nacional se erogue la suma necesaria para la compra y colocación de la cañería de hierro para introducir agua potable á la villa de Jutiapa.

Comuníquese.

REINA BARRIOS.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,
MANUEL ESTRADA C.

Aumento de una guarnición.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 19 de agosto de 1896.

No siendo suficiente el número de plazas que autoriza el Presupuesto General para la guarnición de la cabecera del Departamento de Zacapa,

El Presidente de la República

ACUERDA:

Aumentar dicha guarnición con dos cabos y seis soldado más, cargando los haberes que devenguen tales plazas, ó sean ciento cuarenta y ocho pesos y sesentisiete centavos mensuales, á la partida de gastos generales del ramo.

Comuníquese.

REINA BARRIOS.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,
P. MORALES.

Sección de Tierras.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 19 de agosto de 1896.

Visto el expediente de enajenación de un lote de terreno baldío denominado Nica, situado en jurisdicción de Malacatán, departamento de San Márcos, compuesto de cuatro caballerías, veintinueve manzanas y nueve mil setecientas varas cuadradas; y

Apareciendo que está comprobada la calidad baldía del lote referido y aprobada su medida:

Que el denunciante don Bernardo Rivera, solicita que se le adjudique conforme á la nueva ley

POR TANTO,

El Presidente de la República

ACUERDA:

Adjudicar al expresado señor Rivera á razón de doscientos cincuenta pesos caballería, el terreno referido. Que la Escribanía del Gobierno, previo el pago del precio, deduciéndose de él los gastos á que se refiere el artículo 8º de la Ley Agraria, extienda á favor del adjudicatario, el título de propiedad que corresponde.

Repóngase el papel.

REINA BARRIOS.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,
MANUEL ESTRADA C

Erogación de una suma.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 20 de agosto de 1896.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que de los gastos extraordinarios de Telégrafos erogue la Tesorería Nacional la suma de mil doscientos pesos, que se invertirá en la hechura de treinta vestidos de uniforme para los mensajeros de la Oficina Central de Telégrafos de esta capital y Quezaltenango, según la solicitud elevada á este Despacho por el Director del ramo.

Comuníquese.

REINA BARRIOS.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

MANUEL MORALES T.

Circular.

Dirección de Estadística Escolar: Guatemala, 21 de agosto de 1896.

Señor Jefe Político del Departamento de.....

En los datos estadístico-escolares que en lo sucesivo mande Ud. á este despacho, sírvase expresar con la debida separación los que se refieren á los Kindergartens *(Jardines de niños)*, escuelas elementales de música y nocturnas de adultos, todo esto de acuerdo con los modelos 1, 2 y 3 que aparecen publicados en "El Guatemalteco" de hoy.

Esto es indispensable para conocer á primera vista el número de estas instituciones, así como el de los maestros y de alumnos de uno y otro sexo que hay en ese Departamento.

Como Ud. observará, difieren estos modelos muy poco, del rayado que se ha venido usando en los esqueletos que distribuyó esta Oficina al comienzo del presente año escolar.

Le envío.....esqueletos del "Diario" arriba aludido.

Sírvase acusar recibo de la presente.

Soy de Ud. atento y S. S.

JULIÁN MORÉ CUETO.

Aprobación de unos contratos.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 21 de agosto de 1896.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Aprobar los convenios celebrados el veinte del mes actual, entre el Superintendente del Ferrocarril al Norte y los ingenieros don José M. Amerlink, y don Federico Versluys, sobre prorrogar, por un año más, los contratos firmados el 26 de agosto del

año pasado, referentes á la prestación de sus servicios profesionales á la Empresa indicada.

Comuníquese.

REINA BARRIOS.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,
MANUEL MORALES T.

Bandas militares de los departamentos.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 21 de agosto de 1896.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que en lo sucesivo no salgan á conciertos particulares las bandas militares de los departamentos, sino es previo pago por el interesado de los honorarios que señale el Director con aprobación del respecctivo Comandante de Armas, quien trimestralmente debe dar cuenta á la Secretaría del ramo del fondo formado con tal objeto para lo que se disponga.

Comuníquese.

REINA BARRIOS.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,
P. MORALES.

Se fija la fecha en que deben remitirse unas cuentas.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 21 de agosto de 1896.

Para evitar en lo sucesivo el retraso y trastorno consiguiente en el pago de las medicinas suministradas á las guarniciones de la República, por no presentar los interesados las cuentas respectivas en su oportunidad;

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que desde septiembre próximo deberán ser remitidas dichas cuentas mensualmente para su autorización á la oficina respectiva, en los primeros días del mes siguiente hasta el 10.

Comuníquese.

REINA BARRIOS.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,
P. MORALES.

Sección de Tierras.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 21 de agosto de 1896.

Vistas las diligencias iniciadas á solicitud de don Timoteo Ordóñez relativas á que se le trasmita el dominio de un lote de terreno que posee en el distrito municipal de Yupiltepeque, departamento de Jutiapa; y

Apareciendo del informe de la Municipalidad respectiva que es el caso de proceder conforme al artículo 9º del Decreto número 170, y del dictamen de los expertos nombrados, que el terreno consta de la superficie de una hectárea, treinta y tres áreas y ochenta y una centiáreas;

POR TANTO,

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que previo el pago del precio aquella Corporación otorgue á favor del expresado señor Timoteo Ordóñez la escritura de propiedad que corresponde, en la que se insertarán el expediente de la denuncia y medida y el presente acuerdo.

Repóngase el papel

REINA BARRIOS.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

MANUEL ESTRADA C.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 21 de agosto de 1896.

Vistas las diligencias iniciadas á solicitud de don Timoteo Ordóñez, relativas á que se le trasmita el dominio de un lote de terreno que posee en el distrito municipal de Yupiltepeque, departamento de Jutiapa;

Apareciendo del informe de la Municipalidad respectiva, que es el caso de proceder conforme al artículo 9º del Decreto número 170, y del dictamen de los expertos nombrados, que el terreno consta de la superficie de dos hectáreas, nueve áreas y treinta centiáreas, cuyo valor es de tres pesos y ochentinueve centavos;

POR TANTO,

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que previo el pago del precio, aquella Corporación otorgue á favor del expresado señor Timoteo Ordóñez la escritura de propiedad que corresponde, en la que se insertarán el expediente de denuncia y medida y el presente acuerdo.

Repóngase el papel.

REINA BARRIOS.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

MANUEL ESTRADA C.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 21 de agosto de 1896.

Vistas las diligencias iniciadas á solicitud de don Timoteo Ordóñez, relativas á que se le trasmita el dominio de un lote de terreno que posee en el distrito municipal de Yupiltepeque, departamento de Jutiapa; y

Apareciendo del informe de la Municipalidad respectiva, que es

el caso de proceder conforme el artículo 9º del Decreto número 170, y del dictamen de los expertos nombrados, que el terreno consta de la superficie de cuatro hectáreas, cuarenta áreas y sesenta y una centiáreas, cuyo valor es de tres pesos y ochentinueve centavos;

POR TANTO:

El Presidente de la República

ACUERDA:

que previo el pago del precio, aquella Corporación otorgue á favor del expesado señor Timoteo Ordóñez la escritura de propiedad que corresponde, en la que se insertarán el expediente de denuncia y medida, y el presente acuerdo.

Repóngase el papel

REINA BARRIOS.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

MANUEL ESTRADA C.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 21 de agosto de 1896.

Vistas las diligencias iniciadas á solicicitud de don Timoteo Ordóñez, relativas á que se le trasmita el dominio de un lote de terreno que posee en el distrito municipal de Yupiltepeque, departamento de Jutiapa; y

Apareciendo del informe de la Municipalidad respectiva, que es el caso de proceder conforme al artículo 9º del Decreto número 170, y del dictamen de los expertos nombrados, que el terreno consta de la superficie de setenta y ocho áreas, cuyo valor es el de tres pesos y ochentinueve centavos;

POR TANTO,

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que previo el pago del precio, aquella corporación otorgue á favor del expresado señor Timoteo Ordóñez la escritura de propiedad que corresponde, en la que se insertarán el expediente de denuncia y medida, y el presente acuerdo.

Repóngase el papel.

REINA BARRIOS.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

MANUEL ESTRADA C.

Autorización al Agente Fiscal.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 22 de agosto de 1896.

Considerando: que la prolongación de la Octava y Novena Avenida Sur contribuirá al embellecimiento de esta ciudad, y que la primera está ya abierta en casi toda su extensión, pero por pertecer la segunda á la empresa del Ferrocarril Central, fué necesario hacer un arreglo con di

cha Compañía, en virtud del cual ésta cede al Gobierno, por vía de permuta, una parte del terreno compuesta de 1,136 m. 70 c., está situado al Sur de la plaza de toros, en cambio de una faja de terreno que queda al Oriente de los almacenes de Fomento, compuesta de 1,208 m. 61 c., que en lo sucesivo pertenecerá al Ferrocarril Central;

POR TANTO,

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar al Agente Fiscal del Gobierno para que, de conformidad con el plano levantado por la Dirección General de Obras Públicas, y en los términos del presente acuerdo, acepte y otorgue ante el Escribano de Cámara la escritura de permuta respectiva.

Comuníquese.

REINA BARRIOS.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

MANUEL MORALES T.

Erogación de dos sumas.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 22 de agosto de 1896.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que de la suma autorizada por la Asamblea Nacional Legislativa, el año próximo pasado, para desaguar el barrio Cervantes, erogue la Tesorería Nacional la cantidad de setecientos setenticinco pesos, sesentinueve centavos, valor de las planillas números 4 y 5, correspondientes del 3 al 8 y del 10 al 15 del corriente mes, importando la primera doscientos ochentisiete pesos, ochentiún centavos y la segunda cuatro cientos ochentisiete pesos y ocho centavos.

Comuníquese.

REINA BARRIOS.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

MANUEL MORALES T.

Declárase sin lugar una petición.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 24 de agosto de 1896.

Vista la solicitud de los señores Juan Aparicio é hijos y Juan B. Enríquez sobre que las fincas Cafetal Chile y San Julián Chile-zambo, que corresponden á la jurisdicción municipal de Cuyotenango, departamento de Suchitepéquez, sean anexas al municipio de San Francisco Zapotitlán, en el mismo Departamento. Considerando que la solicitud se funda en motivos variables de interés particular, y que los límites jurisdiccionales sólo pueden alterarse por causas de interés público bien comprobado; el Pre-

sidente de la República, después de oír al Jefe Político respectivo y al Fiscal del Gobierno, declara sin lugar la mencionada petición.

Comuníquese.

REINA BARRIOS.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,
MANUEL ESTRADA C.

Erogación de una suma.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 26 de agosto de 1896.

En vista de lo expuesto por el encargado de las plazuelas y jardines de esta capital, don Froilán Aldana, sobre que es urgente y necesario hacerle algunas reparaciones de importancia al kiosco del jardín del puente de la Exposición, el Presidente de la República dispone: que de los productos de la Penitenciaría Central, se erogue la suma de mil quinientos pesos, cantidad presupuesta para el objeto indicado.

Comuníquese.

REINA BARRIOS.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,
MANUEL MORALES T.

Sección de Tierras.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 26 de agosto de 1896.

Vista el acta del remate de un terreno baldío situado en jurisdicción de Quezaltenango, en la Costa Cuca, y que fincó en don Rosalío Muñoz; y

Apareciendo que en la referida acta se hacen contratos de compra-venta entre el señor Muñoz y los señores Rosendo Auyón y Basilio Estrada, lo cual es indebido; y que por otra parte se ha contravenido á los términos del acuerdo de 22 de junio de 1873, que fija la suma de quinientos pesos como mínimum del valor de cada caballería de terreno en la costa Cuca;

POR TANTO,

Se declara nulo el remate referido, debiendo procederse en consecuencia á nueva subasta, sirviendo de base la cantidad de quinientos pesos por caballería.

Rapóngase el papel.

REINA BARRIOS.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,
MANUEL ESTRADA C.

Apruébase un contrato.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 28 de agosto de 1896.

Visto el contrato celebrado en 22 de julio último entre don Salvador Valenzuela y don Rafael

M. Cazali, Alcalde 1° y Síndico, respectivamente, de la Municipalidad de Cuyotenango, departamento de Suchitepéquez, autorizados por la misma Corporación, y don Enrique Siegeritz, sobre establecer el alumbrado eléctrico en aquella villa; el Presidente de la República, con presencia de lo informado por el Jefe Político respectivo y de lo pedido por el Fiscal,

ACUERDA:

Aprobar dicho contrato con la condición de que el señor Siegeritz no podrá en ningún caso recurrir á la vía diplomática.

Comuníquese.

REINA BARRIOS.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,
MANUEL ESTRADA C.

Sección de Tierras.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 28 de agosto de 1896.

Visto el expediente de enajenación de un lote de terreno baldío denominado "El Chiquigüital," situado en jurisdicción de Tactic, departamento de la Alta Verapaz, compuesto de cinco caballerías, veintiocho manzanas y ocho mil cincuentiséis varas cuadradas; y

Apareciendo que verificada la venta en pública subasta, fincó el remate en doña Paula Barrios de Solís, á razón de ochenta centavos la hectárea;

POR TANTO,

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que previo el pago del precio, la Escribanía del Gobierno extienda á favor de la señora Paula Barrios de Solís, el título de propiedad correspondiente.

Repóngase el papel.

REINA BARRIOS.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,
MANUEL ESTRADA C.

Auméntase una guarnición.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 28 de agosto de 1896.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que para el mejor servicio público se aumente desde el primero del corriente á la guarnición de Esquipulas un cabo y dieciocho soldados, y que desde la misma fecha goce el Comandante Local de dicha población el sueldo de cincuenta pesos mensuales; el aumento que se ocasione sobre la cantidad señalada en el Presupuesto General, ó sean trescientos cincuenticinco pesos y noventisiete centavos mensuales, se tomará de la partida de gastos generales del ramo.

Comuníquese.

REINA BARRIOS.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,
P. MORALES.

Erogación de una suma.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 28 de agosto de 1896.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que por la Aduana de Lívingston y de la partida de gastos extraordinarios del ramo se erogue la suma de noventicuatro pesos y diez centavos, que importa la hélice pedida al extrangero y su colocación en el vapor Vigilante de propiedad de la Nación.

Comuníquese.

REINA BARRIOS.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

J. M. GONZÁLEZ.

Sección de Tierras.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 29 de agosto de 1896.

Visto el expediente de enajenación de un lote de terreno baldío denominado Quebradagrande, situado en jurisdicción de San Miguel Uspantán, departamento del Quiché, compuesto de veinticuatro caballerías y catorce manzanas;

Apareciendo que verificada la venta en pública subasta, fincó el remate en los señores Esteban Leal Solís, Juan Barrios y Ramón Valdés, á razón de cien pesos la caballería;

POR TANTO,

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que previo el pago del precio la Escribanía del Gobierno extienda á favor de los interesados el título de propiedad correspondiente.

Repóngase el papel.

REINA BARRIOS.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

MANUEL ESTRADA C.

Carreras de caballos en diciembre.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 29 de agosto de 1896.

Considerando: que las carreras de caballos no sólo constituyen una distracción culta, sino que han contribuído al mejoramiento de la raza caballar en Guatemala: que es un deber de todo Gobierno protejer, en lo posible, el progreso en todas sus manifestaciones;

El Consejo de Ministros

ACUERDA:

Con motivo del cumple-años del señor General Presidente de la República, que en los días 24, 25 y 26 de diciembre próximo, haya carreras de caballos en el Hipódromo, y dedicar para premios la suma de quince mil

pesos, que se tomará de los productos del mismo Hipódromo, distribuyéndose en la misma forma que se hizo en las carreras del presente mes.

Comuníquese.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

P. MORALES.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

MANUEL ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,

JORGE MUÑOZ.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

J. M. GONZÁLEZ.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública,

MANUEL CABRAL.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

MANUEL MORALES T.

Pago de una cantidad.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 29 de agosto de 1896.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que por la Tesorería Nacional y de la partida de gastos extraordinarios del Ramo, se pague á los señores Schwartz y Cª noventiocho pesos y veintitrés centavos oro, valor de 4 carabinas, un revólver, 100 cartuchos y otros objetos militares pedidos como muestras por la Dirección General de Rentas.

Comuníquese.

REINA BARRIOS.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

J. M. GONZÁLEZ.

Sección de Tierras.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 29 de agosto de 1896.

Visto el expediente de un lote de terreno situado en ejidos de Iztapa, departamento de Chimaltenango, compuesto de quince hectáreas, setenta y nueve áreas y cincuenta y media centiáreas; y

Apareciendo que verificada la venta en pública subasta, fincó el remate en don Claro Santizo, por la suma de cuarenta y ocho pesos.

POR TANTO:

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que previo el pago del precio, la Municipalidad de Iztapa extienda á favor del señor Santizo, el título de propiedad correspondiente.

Repóngase el papel.

REINA BARRIOS.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

MANUEL ESTRADA C.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 29 de agosto de 1896.

Visto el expediente de remedida de la finca denominada La Providencia, situada en jurisdicción de Don García, departamento de Escuintla, perteneciente á don Juan Posadas; y

Apareciendo que verificada la remedida dió por resultado la superficie de dos caballerías, treinta manzanas y ocho mil setecientas dos varas cuadradas, que valoraron los expertos á razón de dos cientos cincuenta pesos la caballería.

POR TANTO,

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que previo el pago del precio del exceso encontrado, la Escribanía del Gobierno extienda á favor del señor Posadas, el título de propiedad que corresponde.

Repóngase el papel.

REINA BARRIOS.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia;
MANUEL ESTRADA C.

Ratificación de un acuerdo.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 31 de agosto de 1896.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Ratificar el acuerdo de 17 de agosto de 1892, en el cual se manda: que en virtud de quedar suprimida la Escuela de Artes y oficios del departamento de Totonicapam, pasen á la de Quezaltenango, ventidós alumnos bequistas de los más aprovechados y que carezcan de recursos; y que, para su sostenimiento, pague la Administración de Rentas de Totonicapam la suma de doscientos pesos mensuales.

Comuníquese.

REINA BARRIOS.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,
MANUEL MORALES T.

Sección de Tierras.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 31 de agosto de 1896.

Vistas las diligencias iniciadas á solicitud de don Sotero Raquet, relativas á que se le trasmita el dominio de un lote de terreno que posee en el distrito municipal de Patzum, departamento de Chimaltenango; y

Apareciendo del informe de la Municipalidad respectiva, que es el caso de proceder conforme al artículo 9º del Decreto número 170, y del dictamen de los expertos nombrados, que el terreno consta de la superficie de una hectárea, veinte áreas y cuarenta centiáreas, cuyo valor es de cinco pesos y cincuenta centavos la hectárea;

POR TANTO,

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que previo el pago del precio aquella Corporación otorgue á favor del expresado señor Sotero Raquet la escritura de propiedad que corresponde, en la que se insertarán el expediente de denuncia y medida y el presente acuerdo.

Repóngase el papel.

REINA BARRIOS.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

MANUEL ESTRADA C.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 31 de agosto de 1896.

Vistas las diligencias iniciadas á solicitud de don Sotero Raquet, relativas á que se le trasmita el dominio de un lote de terreno que posee en el distrito municipal de Patzum, departamento de Chimaltenango; y

Apareciendo del informe de la Municipalidad respectiva, que es el caso de proceder conforme el artículo 9º del Decreto número 170, y del dictamen de los expertos nombrados, que el terreno consta de la superficie de tres hectáreas, diecisiete áreas y veinte centiáreas, cuyo valor es el de cinco pesos y cincuenta centavos la hectárea;

POR TANTO,

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que previo el pago del precio, aquella Corporación otorgue á favor del expresado señor Sotero Raquet la escritura de propiedad que corresponde, en la que se insertarán el expediente de denuncia y medida, y el presente acuerdo.

Repóngase el papel.

REINA BARRIOS.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

MANUEL ESTRADA C.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 31 de agosto de 1896.

Vistas las diligencias iniciadas á solicitud de don Sotero Raquet, relativas á que se le trasmita el dominio de un lote de terreno que posee en el distrito municipal de Patzum, departamento de Chimaltenango; y

Apareciendo del informe de la Municipalidad respectiva, que es el caso de proceder conforme al artículo 9º del Decreto número 170, y del dictamen de los expertos nombrados, que el terreno consta de la superficie de once hectáreas y sesenta áreas, cuyo valor es de cinco pesos y cincuenta centavos la hectárea;

POR TANTO,

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que previo el pago del precio, aquella Corporación otorgue á

favor del expresado señor Sotero Raquet la escritura de propiedad que corresponde, en la que se insertarán el expediente de denuncia y medida, y el presente acuerdo.

Repóngase el papel.

REINA BARRIOS.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,
MANUEL ESTRADA C.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 31 de agosto de 1896.

Vistas las diligencias iniciadas á solicitud de don Sotero Raquet, relativas á que se le trasmita el dominio de un lote de terreno que posee en el distrito municipal de Patzum, departamento de Chimaltenango; y

Apareciendo del informe de la Municipalidad respectiva, que es el caso de proceder conforme al artículo 9º del Decreto número 170, y del dictamen de los expertos nombrados, que el terreno consta de la superficie de dos hectáreas, setenticuatro áreas y ochenta centiáreas, cuyo valor es el de cinco pesos y cincuenta centavos la hectárea;

POR TANTO,

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que previo el pago del precio, aquella Corporación otorgue á favor del expresado señor Sotero Raquet la escritura de propiedad que corresponde, en la que se insertarán el expediente de denuncia y medida y el presente acuerdo.

Repóngase el papel.

REINA BARRIOS.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,
MANUEL ESTRADA C.

SEPTIEMBRE

Erogación de una cantidad.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 1º de septiembre de 1896.

El Presidente de la República,

ACUERDA:

Que de los gastos extraordinarios de Fomento erogue la Tesorería Nacional la suma de treintitrés mil novecientos cuarentiocho francos y sesentidós céntimos (33,948.62,) valor del material de vía férrea pedido al exterior.

Comuníquese.

REINA BARRIOS.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,
MANUEL MORALES T.

Pago de una cantidad.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 3 de septiembre de 1896.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que la Tesorería Nacional pague mil seiscientos cuarenta pesos, por déficit de los gastos de alimentación de presos de la Penitenciaría Central, proveniente del aumento que de ellos ha habido, y que corresponde al mes de agosto último.

Comuníquese.

REINA BARRIOS.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,
MANUEL ESTRADA C.

Pago de una cantidad.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 3 de septiembre de 1896.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que la Tesorería Nacional, por cuenta de la partida de gastos generales del ramo, pague á las Compañías del Ferrocal Central y de Agencias, la cantidad de $1,835.50, valor de pasajes de empleados y flete de mercaderías, correspondientes á esta Secretaría.

Comuníquese.

REINA BARRIOS.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,
P. MORALES.

Prórroga de un contrato.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 3 de septiembre de 1896.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que por el mes de agosto próximo pasado se tenga por prorrogado el contrato sobre explotación del primero y segundo tramos del Ferrocarril al Norte, celebrado con don Silvano Miller el 27 de agosto de 1895; y que, en consecuencia, se le manden pagar por la Superintendencia del mismo Ferrocarril, los veintidós mil pesos correspondientes á dicha explotación.

Comuníquese.

REINA BARRIOS.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,
MANUEL MORALES T.

Prorrógase un contrato.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 3 de septiembre de 1896.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Aprobar los cinco artículos adicionales del contrato sobre aceras, celebrado el diecinueve de marzo último entre el Presi-

dente del Comité de Ornato y el Representante de la Nueva Industria don Luis Schlesinger.

Comuníquese.

REINA BARRIOS.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

MANUEL MORALES T.

Aumento de un sueldo y creación de una plaza de cartero.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 3 de septiembre de 1896.

Con presencia de lo que manifiesta el Director General de Correos en su comunicación de ayer, que se agrega,

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que el sueldo del Ayudante de la oficina postal de Izabal, de treinta pesos, se aumente al del Administrador de Puerto Barrios; y que se cree una plaza de cartero dotada con veinticinco pesos mensuales, en la oficina últimamente mencionada, en atención al movimento y categoría que exige esta misma.

Comuníquese.

REINA BARRIOS.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

MANUEL MORALES T.

Deniégase una solicitud.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 3 de septiembre de 1896.

Vista la solicitud de don Isidoro Barrios, contraída á pedir que se le jubile por haber quedado perpetuamente impedido á consecuencia de una caída que sufrió de un caballo, en el desempeño de una comisión;

El Presidente de la República

ACUERDA:

Denegar la solicitud del señor Barrios, en virtud del artículo 1193 del Código Fiscal y de la consulta desfavorable del Ministerio Público.

Comuníquese.

REINA BARRIOS.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

MANUEL MORALES T.

Aseguro de los edificios de las Aduanas.

Palacio del Gobierno: Guatemala, 3 de septiembre de 1896.

Siendo conveniente asegurar contra incendio los edificios que ocupan las Aduanas de los puertos de la República, el Presidente de la República DISPONE: que el seguro se verifique por las sumas siguientes:

Aduana de	Pto. Barrios	por	$ 63,000.00
"	" Livingston	"	37,000.00
"	" San José	"	50,000.00
"	" Champerico	"	54,000.00
"	" Ocós	"	58,000.00
	Total		$263,000,00

Para lo cual la Tesorería Nacional erogará, á cambio de las pólizas respectivas, la suma de cuatro mil trescientos veintitrés pesos, que importa el aseguro por un año de los edificios en referencia; debiendo tomarse aquella cantidad de la partida de gastos extraordinarios del ramo.

Comuníquese.

REINA BARRIOS.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

J. M. GONZÁLEZ.

Pago de un presupuesto.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 4 de septiembre de 1896.

Tomando en consideración que la Escuela de Ingeniería viene funcionando separada de la Escuela Politécnica, desde el día cuatro de julio del corriente año y que su presupuesto mensual asciende á la suma de nocientos sesenta pesos;

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que la Tesorería de las Facultades del Centro cubra en lo sucesivo aquella suma y la cantidad que se adeuda desde la fecha antes indicada.

Comuníquese.

REINA BARRIOS.

El Subsecretario,

RAMÓN ACEÑA.

Ratificación de un acuerdo.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 4 de septiembre de 1896.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Ratificar lo dispuesto en el acuerdo emitido el 11 de septiembre de 1894, que dice:

Tomando en consideración que en los establecimentos nacionales de segunda enseñanza, las cantidades que ingresan por pensiones se invierten precisamente en los gastos que los mismos alumnos pensionistas ocasionan; el Presidente de la República exonera á los Diretores de los referidos establecimientos, de la obligación de consignar aquellos datos en los presupuestos mensuales; debiendo rendir en su oportunidad, conforme al Código Fiscal, la cuenta general respectiva.

Comuníquese.

REINA BARRIOS.

El Subsecretario,

RAMÓN ACEÑA

Sección de Tierras.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 4 de septiembre de 1906.

Visto el expediente de enajenación de un lote de terreno baldío situado en jurisdicción de

La Palmilla, departamento de Izabal, compuesto de treinta caballerías, veintinueve manzanas y setecientas treintiocho varas cuadras;

Apareciendo que verificada la venta en pública subasta fincó el remate en don Mariano Trabanino, á razón de treinta y seis pesos la caballería;

POR TANTO,

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que previo el pago del precio y con la condición de que si por el terreno ó por sus inmediaciones pasare el Ferrocarril al Norte, el Gobierno hará uso de la tierra, agua, maderas y materiales indispensables para el trayecto y construcción de la referida línea férrea, sin que el adquiriente tenga derecho á reclamar indemnización alguna por el expresado gravamen, la Escribanía del Gobierno extienda á favor del señor Trabanino, el título de propiedad correspondiente.

Repóngase el papel.

REINA BARRIOS.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

MANUEL ESTRADA C.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 4 de septiembre de 1896.

Vistas las diligencias iniciadas á solicitud de don José Tobar, relativas á que se le trasmita el dominio de un lote de terreno que posee en el distrito municipal de Purulhá, departamento de Baja Verapaz; y

Apareciendo del informe de la Municipalidad respectiva, que es el caso de proceder conforme al artículo 9º del Decreto número 170 y del dictamen de los expertos nombrados, que el terreno consta de la superficie de setenta y cuatro áreas y treintisiete centiáreas, cuyo valor es de cinco pesos y veinticinco centavos la hectárea;

POR TANTO,

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que previo el pago del precio, aquella corporación otorgue á favor del expresado señor José Tobar, la escritura de propiedad que corresponde, en la que se insertarán el expediente de denuncia y medida, y el presente acuerdo.

Repóngase el pepel.

REINA BARRIOS.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia

MANUEL ESTRADA C.

Erogación de dos cantidades.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 5 de septiembre de 1896.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que la Administración de Rentas de Chiquimula, por cuenta de la partida número 32, sección 7ª del Presupuesto General, erogue la cantidad de ochocientos diez pesos, que importa la refección del edificio que ocupa la Comandancia de Armas del expresado Departamento.

Comuníquese.

REINA BARRIOS.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

P. MORALES.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 5 de septiembre de 1896.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que la Tesorería Nacional, por cuenta de la partida de Gastos Generales del ramo, erogue la cantidad de doscientos veinte pesos y treintiocho ceutavos, valor del rancho suministrado á los presos de la Comandancia de Armas en el mes de agosto último.

Comuníquese.

REINA BARRIOS.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

P. MORALES.

Contrato relativo á la construcción de un malecón y dos rompeolas en el puerto de Iztapa.

Feliciano García, Superintendente General del Ferrocarril del Norte, con autorización é instrucciones del Gobierno, por una parte y W. Penny y A. Leversidge, por otra, convienen en lo siguiente:

1º

Penny y Leversidge se obligan á construir en el puerto de Iztapa, un muelle ó malecón que tendrá cien metros de largo por once metros de ancho, contándose estos últimos, desde la plataforma de los almacenes hasta el borde exterior.

Se obligan igualmente á construir en el mismo puerto dos rompe-olas ó tajamares, ó sea uno de cada lado de la desembocadura del río Michatoya. Estos diques correrán mar afuera hasta pasar la línea de reventazón á baja mar treinta metros por lo menos.

El largo aproximado de cada dique será de sescientos pies, correspodiendo al Director de los trabajos del puerto, fijar definitivamente su largo, así como localizar y estacar los puntos exactos donde deban construirse los rompe-olas y el malecón, en vista del aspecto y de la conformación que la barra y la playa presenten al darse principio á la obra.

2º

La construcción del malecón y de los rompe-olas se hará de absoluta conformidad con los planos y especificaciones que debidamente autorizados reciban los contratistas, haciéndose constar expresamente que todos los detalles no enumerados en este convenio serán cuidadosamente atendidos por los contratistas, de tal suerte que las obras en referencia, se ejecuten á entera satisfacción del Director de los trabajos del puerto.

3º

Los contratistas recibirán en Iztapa, libres de gastos, todos los materiales que forman parte integrante del malecón y de los rompe olas, tales como madera y útiles de hierro.

4º

Penny y Leversidge facilitarán y pagarán todos los operarios, las herramientas de carpintería y de herrería y los anillos de hierro para protejer las cabezas de los pilotes.

Conviniendo para mayor celeridad en los trabajos hacer uso de un martinete de otra clase que el pedido por la Empresa para las demás obras del puerto, los contratistas se comprometen á suministrar y armar en Iztapa un aparato de hincar pilotes cuyo peso obrante no baje de cuatro y media toneladas y cuya altura de caída sea de tres y medio pies ingleses. La Empresa pagará á los contratistas el importe del martinete cuyo pedido anulará, comprobando el costo que hubiera debido pagar la Empresa, por medio de factura original autenticada por un Cónsul de Guatemala en los Estados Unidos de Norte América; y los contratistas cubrirán de su cuenta la diferencia de precio que resulte.

Una vez terminados los trabajos á que este convenio se contrae, los contratistas entregarán, sin otra remuneración, al Director del puerto, tanto el martinete como la herramienta de que trata la fracción primera de este artículo, todo sin otro desgaste que el causado por el uso racional.

5º

Los pilotes se hincarán hasta alcanzar un fondo sólido, fuera de todo riesgo por efecto de las corrientes y del dragado, y de manera que no los descalcen los trabajos del puerto definivo. El Director del puerto juzgará de la suficiencia de la profundidad que alcancen los pilotes y los contratistas se obligan á conformarse con las indicaciones que por escrito les haga á ese respecto.

6º

Los contratistas se comprometen á tener completamente terminados los trabajos dentro de

seis meses, contados desde el día en que este convenio sea aprobado por el Gobierno, salvo caso de fuerza mayor, debidamente justificado.

Se obligan á empezar por el rompe-olas del lado Este, y á llevarlo más allá de la línea de las rompientes, después de tres meses de la fecha de aprobación del contrato, á efecto de facilitar las operaciones del dragado.

7º

La Dirección del puerto facilitará los peones que necesiten los contratistas, debiendo éstos pagarles el jornal establecido.

8º

La Empresa del Ferrocarril al Norte pagará á los contratistas *noventa y ocho pesos setenticinco centavos* ($98.75) en plata acuñada, de curso legal, del peso y ley actual, por cada pié lineal corrido de malecón y de rompe-olas, entendiéndose que el pié lineal se mide á lo largo del eje longitudinal de cada una de dichas obras.

9º

Los pagos se efectuarán en la Superintendencia del Ferrocarril al Norte en los primeros diez días de cada mes, debiendo presentar los contratistas un estado firmado por el Director del puerto que acredite el trabajo ejecutado en el mes á que se refiere el recibo correspondiente.

De cada pago se deducirá el 5% por vía de garantía, cuyo depósito será devuelto á los contratistas al estar terminados los trabajos y recibidos á entera satisfacción de la Superintencia General de la Empresa, reservándose ésta el derecho de hacerlos inspeccionar cada vez que lo estime conveniente.

10.

Los contratistas no podrán bajo ningún pretexto traspasar el presente contrato sin previa autorización de la Superintendencia General y tendrán la obligación de dirigir ellos mismos ó uno de ellos personalmente, los trabajos á su cargo. En caso de que por otro motivo que el de la enfermedad, bien comprobada, de ambos contratistas, los trabajos quedasen suspendidos más de cuatro días hábiles seguidos, el Director de los trabajos del puerto tendrá pleno derecho de seguirlos por administración y por cuenta de los señores Penny y Leversidge.

En caso de enfermedad simultánea de los contratistas, éstos podrán proponer á la Superintendencia una persona competente á juicio del Director del puerto, para que continúe al frente de los trabajos.

11.

Toda cuestión que llegue á suscitarse sobre el cumplimiento

del presente contrato, será dirimida por dos árbitros arbitradores, nombrados uno por cada parte, ó por un tercero que de antemano nombrarán éstos para el caso de discordia.

La resolución de los primeros y, en su defecto, la del último, será definitiva é inapelable; quedando expresamente convenido que en ningún caso podrá recurrirse á la vía diplomática.

Si la cuestión versa sobre la ejecución de la obra, los árbitros serán ingenieros de profesión y de reconocida idoneidad.

12.

El presente contrato será sometido previamente á la aprobación del Gobierno.

En fe de conformidad y de cumplimiento de los compromisos contraídos, se firman cuatro de un tenor; en Guatemala, á tres de septiembre de mil ochocientos noventiseis.

El Superitendente General,
(f) F. García.

Los contratistas,
Por W. Penny y por mí,
(f) A. Leversidge.

* * *

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 4 de septiembre de 1896.

Traído á la vista el contrato celebrado, entre el Superintendente General del Ferrocarril al Norte y los señores W. Penney y A. Leversidge, sobre construcción de un malecón y dos rompeolas en el puerto de Iztapa; y encontrándolo de absoluta conformidad con las instrucciones al efecto comunicadas;

POR TANTO,

El Presidente de la República

ACUERDA:

Aprobar los doce artículos de que consta el documento mencionado.

Comuníquese.

Reina Barrios.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,
Manuel Morales T.

Sección de Tierras.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 4 de septiembre de 1896.

Visto el expediente de enajenación de un lote de terreno situado en ejidos de Sinacantán, departamento de Santa Rosa, compuesto de cuarentinueve manzanas y nueve mil novecientas sesentiocho varas cuadradas; y

Apareciendo que verificada la venta en pública subasta, fincó el remate en don Pedro Botello por la suma de doscientos veinticinco pesos;

POR TANTO,

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que previo el pago del precio, la Municipalidad de Sinacantán extienda á favor del señor Botello el título de propiedad correspondiente.

Repóngase el papel.

REINA BARRIOS.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

MANUEL ESTRADA C.

Restablece una plaza de escribiente

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 5 de septiembre de 1896.

No figurando en el Presupuesto General de Gastos la plaza de 3er escribiente de la Sección de la matrícula de Inmuebles en la Dirección General de Rentas; el Presidente de la República tiene á bien restablecerla con la dotación mensual de ochenta pesos, que se tomará de la partida de gastos extraordinarios del ramo.

Comuníquese.

REINA BARRIOS.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

J. M. GONZÁLEZ.

Registro de una marca.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 5 de septiembre de 1896.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que sin garantía, por parte del Gobierno, se registre en la Dirección de Estadística la marca de la revista denominada "Ilustración Guatemalteca," de la propiedad de los señores Síguere, Guirola y Ca., para los efectos del párrafo segundo, título tercero, libro segundo del Código Penal; extendiéndose la certificación del caso.

Comuníquese.

REINA BARRIOS.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

MANUEL MORALES T.

Aprobación de un contrato.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 5 de septiembre de 1896.

Traído á la vista el contrato celebrado entre el Presidente del Comité de la Exposición Centro-Americana y don Emilio Gutsch, sobre la fabricación de envases para la misma Exposición, y en-

contrándolo de absoluta conformidad con las instrucciones al efecto dadas;

El Presidente de la República

ACUERDA:

Aprobar en todas sus partes el contrato referido.

Comuníquese.

REINA BARRIOS.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

MANUEL MORALES T.

Sección de Tierras.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 5 de septiembre de 1896.

Vistas las diligencias iniciadas á solicitud de doña Mercedes Alonso, relativas á que se le trasmita el dominio de un lote de terreno que posee en el distrito municipal de Quezaltepeque, departamento de Chiquimula; y

Apareciendo del informe de la Municipalidad respectiva, que es el caso de proceder conforme al artículo 9º del Decreto número 170, y del dictamen de los expertos nombrados, que el terreno consta de la superficie de doce áreas y ochentiocho centiáreas; cuyo valor es de once pesos cuarenticinco centavos la hectárea;

POR TANTO,

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que previo el pago del precio, aquella Corporación otorgue á favor de la expresada señora Mercedes Alonso, la escritura de propiedad que corresponde, en la que se insertarán el expediente de denuncia y medida, y el presente acuerdo.

Repóngase el papel.

REINA BARRIOS.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

MANUEL ESTRADA C.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 5 de septiembre de 1896.

Vistas las diligencias iniciadas á solicitud de doña Mercedes Alonso, relativas á que se le trasmita el dominio de un lote de terreno que posee en el distrito municipal de Quezaltepeque, dedepartamento de Chiquimula; y

Apareciendo del informe de la Municipalidad respectiva, que es el caso de proceder conforme al artículo 9º del Decreto número 170, y del dictamen de los expertos nombrados, que el terreno consta de la superficie de doce áreas y ochentiocho centiáreas, cuyo valor es de once pesos y cuarenticinco centavos la hectárea;

POR TANTO,

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que previo el pago del precio, aquella Corporación otorgue á favor de la expresada señora Mercedes Alonso, la escritura de propiedad que corresponde, en la que se insertarán el expediente de denuncia y el presente acuerdo.

Repóngase el papel.

REINA BARRIOS.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

MANUEL ESTRADA C.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 5 de septiembre de 1896.

Vistas las diligencias iniciadas á solicitud de doña Mercedes Alonso, relativas á que se le trasmita el dominio de un lote de terreno que posee en el distrito municipal de Quezaltepeque, departamento de Chiquimula; y

Apareciendo del informe de la Municipalidad respectiva, que es el caso de proceder conforme el artículo 9º del Decreto número 170, y del dictamen de los expertos nombrados, que el terreno consta de la superficie de dos hectáreas, cuarenta áreas y ochenta centiáreas, cuyo valor es de ocho pesos y treinta y siete centavos la hectárea;

POR TANTO:

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que previo el pago del precio, aquella Corporación otorgue á favor de la expresada señora Mercedes Alonso, la escritura de propiedad que corresponde, en la que se insertarán el expediente de denuncia y medida, y el presente acuerdo.

Repóngase el papel

REINA BARRIOS.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

MANUEL ESTRADA C.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 5 de septiembre de 1896.

Vistas las diligencias iniciadas á solicitud de doña Mercedes Alonso, relativas á que se le trasmita el dominio de un lote de terreno que posee en el distrito municipal de Quezaltepeque, departamento de Chiquimula; y

Apareciendo del informe de la Municipalidad respectiva, que es el caso de proceder conforme al artículo 9º del Decreto número 170, y del dictamen de los expertos nombrados, que el terreno consta de la superficie de dieciséis áreas y veintisiete centiáreas, cuyo valor es once pesos y cuarenta y cinco centavos la hectárea;

POR TANTO,

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que previo el pago del precio, aquella Corporación otorgue á favor de la expresada señora Mercedes Alonso, la escritura de propiedad que corresponde, en la que se insertarán el expediente de denuncia y medida, y el presente acuerdo.

Repóngase el papel.

REINA BARRIOS.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

MANUEL ESTRADA C.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 5 de septiembre de 1896.

Vistas las diligencias iniciadas á solicitud de doña Mercedes Alonso, relativas á que se le trasmita el dominio de un lote de terreno que posee en el distrito municipal de Quezaltepeque, departamento de Chiquimula; y

Apareciendo del informe de la Municipalidad respectiva, que es el caso de proceder conforme al artículo 9º del Decreto número 170, y del dictamen de los expertos nombrados, que el terreno consta de la superficie de una hectárea, treinticuatro áreas y sesentidós centiáreas, cuyo valor es de ochenta pesos y treinta y siete centavos la hectárea;

POR TANTO,

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que previo el pago del precio, aquella Corporación otorgue á favor de la expresado señora Mercedes Alonso, la escritura de propiedad que corresponde, en la que se insertarán el expediente de denuncia y medida y el presente acuerdo.

Repóngase el papel.

REINA BARRIOS.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

MANUEL ESTRADA C.

Autorización á la Municipalidad de la capital.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 7 de septiembre de 1896.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar á la Municipalidad de esta capital para que de sus fondos gaste nueve mil pesos en la celebración del LXXV aniversario de la Independencia.

Comuníquese.

REINA BARRIOS.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

MANUEL ESTRADA C.

Erogación de una cantidad.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 7 de septiembre de 1896.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que por la Tesorería Nacional se eroguen seiscientos ochentiocho pesos y veinticinco centavos, que se emplerán en la pintura del Palacio del Ejecutivo y adorno é iluminación del mismo edificio el 14, 15 y 16 del mes en curso.

Comuníquese.

REINA BARRIOS.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

MANUEL ESTRADA C.

Sección de Tierras.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 8 de septiembre de 1896.

Visto el expediente de remedida del terreno denominado Chirremeschć, situado en jurisdicción de Cobán, departamento de la Alta Verapaz, perteneciente á don Francisco Molina; y

Apareciendo que verificada la remedida dió por resultado la superficie de treintiuna manzanas y cuatro mil setecientas nueve varas cuadradas, de donde se deduce sobre lo titulado el exceso de veinticuatro manzanas y seis mil cuarentidós varas cuadradas, que valoraron los expertos á razón de doscientos cincuenta pesos la caballería;

POR TANTO,

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que previo el pago del precio del exceso indicado, la Municipalidad de Cobán extienda á favor del señor Molina, el título de propiedad correspodiente.

Repóngase el papel.

REINA BARRIOS.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

MANUEL ESTRADA C.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 8 de septiembre de 1896.

Vistas las diligencias iniciadas á solicitud de don Francisco Orozco, relativas á que se le trasmita el dominio de un lote de terreno que posee en el distrito municipal de Asunción Mita, departamento de Jutiapa; y

Apareciendo del informe de la Municipalidad respectiva que es el caso de proceder conforme al artículo 9º del Decreto número 170, y del dictamen de los expertos nombrados, que el terreno consta de la superficie de seis

hectáreas, veinticuatro áreas y sesentinueve centiáreas, cuyo valor es á razón de doscientos cincuenta pesos la caballería;

POR TANTO,

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que previo el pago del precio aquella Corporación otorgue á favor del expresado señor Francisco Orozco, la escritura de propiedad que corresponde, en la que se insertarán el expediente de denuncia y medida y el presente acuerdo.

Repóngase el papel

REINA BARRIOS.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

MANUEL ESTRADA C.

Autorízase una venta.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 9 de septiembre de 1896.

Considerando que varios callejones de la Antigua Guatemala, que se hallan desde hace mucho tiempo en poder de particulares, por concesión de la Municipalidad de aquella cabecera, están en los alrededores de la misma y fuera de poblado formando parte de fincas rústicas cultivadas; el Presidente de la República, con el fin de favorecer la agricultura y mejorar la situación de los fondos municipales de dicha ciudad,

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que observando lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley Agraria vigente, se proceda á la venta de los callejones mencionados, debiendo ingresar su producto á la Tesorería Municipal de la Antigua Guatemala; venta para la cual se concede el plazo de seis meses, pero en la inteligencia de que en el caso de ampliarse la población, al ser expropiados tales callejones, consentirán los compradores en la devolución del precio que hayan dado, con más el valor de las mejoras determinado por peritos.

Comuníquese.

REINA BARRIOS.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

MANUEL ESTRADA C.

Modifícase un reglamento.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 9 de septiembre de 1896.

Con presencia de las razones expuestas por la Secretaría de Hacienda respecto á las atribuciones dadas á la Dirección General de Rentas en el Reglamento formado por la Municipalidad

de esta capital, para la rectificación del catastro para el cobro del impuesto de alumbrado, reglamento que fué aprobado por acuerdo de 30 de octubre del año anterior; el Presidente de la República dispone modificar dicho reglamento, en el sentido de que las atribuciones allí conferidas al Director General de Rentas las ejerza la Municipalidad.

Comuníquese.

REINA BARRIOS.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

MANUEL ESTRADA C.

Deniégase una solicitud.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 9 de septiembre de 1896.

Con presencia de la solicitud presentada por doña Dolores Yúdice de Arriola, relativa á que el Gobierno le conceda montepío, en concepto de viuda de don Manuel Arriola Zelaya, quien falleció en el desempeño del destino de Inspector General de líneas telegráficas de Oriente; el Presidente de la República, con vista de lo dictaminado por el Fiscal del Gobierno y de lo que dispone la ley de la materia,

ACUERDA:

Denegar la solicitud citada de la señora Yúdice de Arriola.

Comuníquese.

REINA BARRIOS.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

MANUEL MORALES T.

Auméntanse los haberes de un resguardo.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 9 de septiembre de 1896.

Habiendo aumentado considerablemente el precio de los artículos de primera necesidad en Gualán,

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que los haberes del Resguardo de aquella sección, sean desde esta fecha los siguientes:

1 Sargento.....$1.25 diarios.
6 Guardas..... 1.00 cada uno.

Debiendo tomarse los aumentos, de la partida de gastos extraordinarios del ramo.

Comuníquese.

REINA BARRIOS.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

J. M. GONZÁLEZ.

Erogación de una suma.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 10 de septiembre de 1896.

Habiendo sido destruída por las crecientes del río de la Pasión la casa situada en el lugar denominado Paso Real, que servía de albergue á un Guarda-Celador, y siendo conveniente que continúe vigilando aquel punto;

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que por la Administración de Rentas del Petén y de la partida de gastos extraordinarios del ramo se erogue la suma de cien pesos, que se destinará á la reconstrucción de la casa en referencia.

Comuníquese.

REINA BARRIOS.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

J. M. GONZÁLEZ.

Concédese una pensión.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 10 de septiembre de 1896.

Vista la solicitud formulada por don Agustín Orellana Soria, á nombre de los menores José, Rosa y Julia del mismo apellido, relativa á que en virtud de haber fallecido su señora madre doña Francisca Soria de Orellana, y de ser ellos hijos legítimos de dicha señora, se les traslade durante el tiempo de su menor edad, el montepío que aquélla disfrutaba como viuda de don Rosalío Orellana:

Considerando: que de las diligencias instruidas al efecto, aparece debidamente comprobado que los peticionarios son hijos legítimos de doña Francisca Soria de Orellana, y que por tal motivo les corresponde, según la ley, continuar disfrutando del montepío acordado á favor de la viuda del señor Orellana, mientras sean menores de edad;

Que de los diversos atestados presentados por los solicitantes, aparece plenamente comprobado que son menores de edad;

Que así mismo consta en la certificación que obra al folio 3 del expediente respectivo, que doña Francisca Soria de Orellana falleció el 6 de agosto próximo pasado;

POR TANTO,

De conformidad con lo pedido por el Ministerio Fiscal, y con lo prescrito en el capítulo I, libro II, título XVI, del Códlgo de Hacienda y en los artículos 9º y 10º del decreto número 267,

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que por la Tesorería Nacional y de la partida de gastos extraordinarios del ramo, se acuda á los menores José, Rosa y Julia Orellana, desde el 6 de agosto último, fecha en que falleció su señora madre, con la pensión mensual de treintisiete pesos y cincuenta centavos, concedida en acuerdo de 27 de septiembre de 1889 á la viuda de don Rosalío Orellana; debiendo entenderse que dicho montepío lo disfrutarán solamente mientras sean menores de edad.

Comuníquese y repóngase el papel simple.

REINA BARRIOS.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

J. M. GONZÁLEZ.

Autorización de un gasto.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 10 de septiembre de 1896.

No siendo suficiente el fondo destinado para el rancho de los individuos que componen el Batallón Guardia de Honor,

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que desde el mes de julio anterior, la Tesorería Nacional, por cuenta de la partida de gastos generales del ramo, erogue mensualmente la cantidad de cien pesos que se invertirá en el objeto indicado.

Comuníquese.

REINA BARRIOS.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

P. MORALES.

Nombramiento de Comandante de una guarnición.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 11 de septiembre de 1896.

Que en lo sucesivo dependa la guarnición del puerto de Iztapa directamente del Ministerio de la Guerra, y nombra Comandante de dicha guarnición, con el sueldo de cien pesos mensuales, al Capitán Eduardo J. Paz; tomándose el excedente sobre la cantidad que señala el Presupuesto General para dicho empleo, de la partida de gastos generales del ramo.

Comuníquese.

REINA BARRIOS.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

P. MORALES.

Días feriados.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 12 de septiembre de 1896.

Con motivo de las fiestas con que se solemnizará el 75º aniversario de la Independencia nacional, el Presidente de la República declara feriados los días 14, 15 y 16 del mes en curso.

Comuníquese.

REINA BARRIOS.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia

MANUEL ESTRADA C.

Erogación de una cantidad.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 12 de septiembre de 1896.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que la Tesorería Nacional, por cuenta de la partida de gastos generales del ramo, erogue la

cantidad de un mil trescientos pesos, valor de cien uniformes para uso diario, que se necesitan para los individuos que componen la Música Marcial de esta capital.

Comuníquese.

REINA BARRIOS.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

P. MORALES.

Ratifícase una disposición.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 12 de septiembre de 1896.

Considerando que la Escuela de Varones de la aldea El Carrizal, de la jurisdicción de San Pedro Sacatepéquez, en este Departamento, se mandó nacionalizar por acuerdo gubernativo de doce de septiembre del año próximo anterior, debiendo aquella disposición surtir sus efectos desde el primero de febrero del corriente año, y en vista de que el Presupuesto de Gastos vigente no tiene partida asignada para el pago del Preceptor de la referida escuela;

El Presidente de la República

ACUERDA:

Ratificar la disposión de que se ha hecho mérito, en lo relativo al pago del sueldo de Preceptor.

Comuníquese.

REINA BARRIOS.

El Subsecretario,

RAMÓN ACEÑA.

Erogación de una cantidad.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 12 de septiembre de 1896.

El Presidente de la República tiene á bien darle su aprobación al gasto de siete mil cuatrocientos cuarenticinco pesos y once centavos, hecho durante el año de 1895 en reparaciones al edificio de la Aduana de esta capital.

Comuníquese.

REINA BARRIOS.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

J. M. GONZÁLEZ.

Declárase libres de derechos varios artículos.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 12 de septiembre de 1896.

El Presidente de la República, en uso de sus facultades y en el deseo de poner al alcance de todas las clases sociales los artículos de primera necesidad, y de proporcionar cuantas facilidades sean posibles á las personas que concurran á la próxima Exposición Centroamericana,

ACUERDA:

Que desde el 1º de febrero hasta el 30 de junio del año entrante de 1897, queden libres de derechos de importación y de todo

otro impuesto fiscal ó municipal, los artículos siguientes: Abadejos y arenques secos, salados, ahumados ó salpresos en toda clase de envases; aceitunas en salmuera, en aceite ó rellenas, en toda clase de envases; alcaparras ó alcaparrones, en toda clase de envases; avellanas, avellana pelada ó mondada, arroz, aceite de olivo en cualquier envase; bizcochos de todas clases, bacalao en cualquier envase, butifarras; cacao en grano, polvo ó pasta con ó sin azúcar; camarones; carnes en conserva, secas, saladas ó ahumadas; castañas, caviar, cerveza, confituras y dulces de todas clases, ciruelas, cebada pelada ó sin cáscara, conservas alimenticias no especificadas, chocolate de todas clases, chorizos, dátiles, encurtidos de todas clases, extracto de carne, fideos macarrones y tallarines, frutas secas no especificadas, frutas en almíbar ó confitadas, galletas de todas clases, gingerale, harina de trigo de todas clases, harina de avena, cebada, arroz, habas y centeno, higos secos, jamón ahumado, salado ó en conserva, langostas, leche condensada, legumbres de todas clases, mantequilla, mariscos, mortadella, mostaza en polvo ó preparada, nueces, pan de especies, pasas, pastas alimenticias de todas clases, pescado, queso, sagú, salchichón, sal refinada, salmón, salsas, sardinas, te, tocino, trigo, uvas, vinagre en envases de vidrio, vinos tintos de mesa, frijol, garbanzo, papas, manteca de cerdo, baños ó artesas de todas clases, banderas, betún para calzado, cocinas de hierro y sus partes sueltas, camas y catres de hierro, camas y catres de latón ó bronce, colchones de alambre de hierro ó acero, comales de hierro, cafeteras, desgranadores de maíz, esperma en bujías, estearina labrada en bujías, escobas ó escobillas, fósforos de madera ó cerilla, exceptuando los de luces de colores, filtros de todas clases.

Los mencionados artículos gozarán de excención á que este acuerdo se refiere, siempre que sean importados por el puerto de San José y registrados en la Aduana de esta capital.

Comuníbuese.

BEINA RARRIOS.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

J. M. GONZALEZ.

Acta de inauguración del edificio del Registro de la Propiedad Inmuebie.

En la ciudad de Guatemala, á las dos de la tarde del día diez y seis de septiembre de mil ochocientos noventa y seis, constituídos en el salón principal del nuevo edificio del Registro de la Propiedad Inmueble del Centro, situado entre la 9ª Calle Oriente

y 10ª Avenida Sur, el señor Presidente de la República, General don José María Reina Barrios, el señor Presidente de la Asamblea Nacional Legislativa Licenciado don Mariano Cruz, el señor Presidente del Poder Judicial Licenciado Antonio Batres J., los señores Secretarios de Estado, el Cuerpo Diplomático y Consular residente en esta ciudad; el señor Jefe Político, la Municipalidad de la capital, los altos funcionarios de la Administración pública y muchos particulares invitados al efecto; siendo el día y hora señalados para inaugurar este edificio en celebración del LXXV aniversario de la Independencia Nacional, el señor Presidente de la República así lo declaró.

En seguida hizo uso de la palabra el Licenciado don Víctor J. Morales, en conceptos apropiados, y á continuación el señor Presidente de la República y demás concurrentes recorrieron todos los departamentos de que consta este edificio, terminado lo cual el señor Ministro de Gobernación y Justicia dió posesión de aquél al Registrador Licenciado don J. Eduardo Girón, con lo que finalizó el acto, firmando todas las personas que asistieron á él.

FIRMAS DEL ACTA.

José María Reina Barrios, Mariano Cruz, Antonio Batres J., Manuel Estrada C., P. Morales, Jorge Muñoz, Baltazar Estupinián, W. von Bergen, J. B. Grimaldi, J. de J. Paúl, Francisco Castañeda, F. Camacho, Antonio de Aguirre, Antonio González Saravia, J. Francisco Muñoz, Francisco Amado, Víctor J. Morales, Federico Vielman, R. Pineda Mont h., Salvador Falla, J. Padilla, Ricardo Villafranca, Víctor Matheu Z., G. M. Búrbano, Francisco E. Toledo, R. Ramírez A., J. Daniel Ramírez.

Rodrigo Amado, Ignacio Figueroa, Félix Matos, Miguel Prado, J. María Urbizo, Andrés Chavarría, M. Portillo Refsman, J. A. González, Tomás Cabrera R., Vicente Sáenz, Emilio Gálvez, José María Lima, Carlos Valdés, J. F. Quesada, A. M. Bocanegra, P. F. Vidaurre, C. Springmühl, Francisco S. Lira h., J. Tejada Asturias, Cánuto Castillo, Agustín Mencos F., León Yela, Rafael Ortiz, José Quevedo V., Luis G. F. Castellanos, Guillermo Pavón.

Ignacio Minera, Francisco G. Campo h., A. Romero B., Francisco Granados, Felipe Girón, Antonio G. Valdeavellano, Juan Mata C., Francisco Valladares, Daniel C. Castillo, Rafael Flores Z., Bernardo López, J. M. Monterroso, Jorge Prado, Lucas T. Cojulún, J. J. Montenegro F., Ramón Aceña, Felipe Martínez Rodas, F. Cadenas, Guadalupe Zavala, J. Eleuterio Castillo, V. J. Valdés, A. Perdomo E., Do

mingo S. Echeverría, W. J. Rhyder, J. E. Boland, Guillermo Ibarra.

Nazario Pineda hijo, Tobías Medina, Miguel Angel Moreno, J. Antonio Cruz, L. Flores B., Salvador Cifuentes A., Evaristo Cruz, Alejo González, Manuel E. Vega, Balbino Osegueda, Manuel Aldana A., David E. J. Chacón, Alejandro Huembes, Javier G. Cerezo, Santos Toruño, Francisco Ramos H., Salvador Toledo, Arturo F. García, José Guillermo Salazar, Rafael Aqueche, Alberto Solórzano, Abraham Palma, Rafael Spínola.

Erogación de una cantidad.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 17 de septiembre de 1896.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que la Administración de Rentas de Santa Rosa, por cuenta de la partida de gastos generales del ramo, erogue la cantidad de ciento setenta y siete pesos y ochentisiete centavos, valor del flete causado en la conducción de elementos de guerra remitidos á la cabecera de aquel Departamento, y haberes de la escolta que los custodiara.

Comuníquese.

REINA BARRIOS.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

P. MORALES.

Erogación de una cantidad.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 18 de septiembre de 1896.

Con vista de lo que manifiesta el Jefe Político del departamento de Sacatepéquez, en su oficio de 12 del corriente, y del presupuesto formado al efecto;

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que de la partida asignada por la Asamblea Nacional, y que figura en el Presupuesto General de Gastos vigente, para construcción de nuevos puentes y conservación de los existentes, erogue la Tesorería Nacional la suma de ciento veintiséis pesos, que importa la refección del puente de Las Cañas.

Comuníquese.

REINA BARRIOS.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

MANUEL MORALES T.

Creación de una plaza de cartero.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 21 de septiembre de 1896.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Crear para el mejor servicio público, el empleo de cartero en la oficina telegráfica de El Tum-

bador, con el sueldo mensual de diez pesos, cuya suma se tomará de los gastos extraordinarios de Fomento.

Comuníquese.

REINA BARRIOS.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

MANUEL MORALES T.

Erogación de una suma.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 21 de septiembre de 1896.

Con presencia de la comunicación del Director de Telégrafos y del cablegrama dirigido á este mismo empleado, por el Cónsul de la República en New York, cuyos documentos quedan agregados al presente acuerdo;

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que de los gastos extraordinarios de Telégrafos erogue la Tesorería Nacional la suma de cuatrocientos siete pesos (oro americano) á favor del expresado Cónsul, para el pago de fletes y seguro del pedido de útiles que se le hizo, para el servicio de la Dirección General de Telégrafos y sus dependencias.

Comuníquese.

REINA BARRIOS.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

MANUEL MORALES T.

Erogación de una suma para gastos de la inhumación de un cadáver.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 21 de septiembre de 1896.

Habiendo fallecido en Quezaltenango don Esteban Figueroa, quien por más de treinta años prestó sus servicios en el ramo de Instucción Pública,

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que la Administración de Rentas de aquella ciudad erogue la suma de doscientos pesos, con que se acudirá á la familia del finado para los gastos de inhumación del cadáver.

Comuníquese.

REINA BARRIOS.

El Subsecretario,

RAMÓN ACEÑA.

Pago de una suma.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 21 de septiembre de 1896.

Habiendo convenido la Secretaría de Fomento con don Pedro Castro en el pago de ochenta pesos por la impresión litográfica de mil ejemplares de perfiles y cortes de camino;

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que de los gastos extraordinarios de Fomento pague la Tesorería Nacional al expresado señor Castro, la indicada suma de ochenta pesos.

Comuníquese.

REINA BARRIOS.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

MANUEL MORALES T.

Auméntase un sueldo.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 22 de septiembre de 1896.

En atención al buen servicio de don C. B. Pullin, quien hace tres años desempeña el cargo de Traductor de las Noticias Cablegráficas,

El Presidente de la República

ACUERDA:

Aumentar con veinte pesos más el sueldo de cincuenta pesos de que hasta la fecha ha disfrutado el mencionado Traductor; tomándose el exceso de los gastos extraordinarios de Telégrafos.

Comuníquese.

REINA BARRIOS.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

MANUEL MORALES T.

Erogación de unas sumas.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 23 de septiembre de 1896.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que las oficinas de Hacienda de los departamentos que se expresan, paguen las cantidades que han devengado escoltas movilizadas para custodiar milicianos y zapadores remitidos á esta capital, como sigue:

Izabal	$113.75
Santa Rosa	112.50
Quiché	428.37
Sacatepéquez	16.25
Suma	$670.87

que se computará de la partida de gastos generales del ramo.

Comuníquese.

REINA BARRIOS.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

P. MORALES.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 23 de septiembre de 1896.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que de la cantidad destinada por la Asamblea Nacional el año próximo pasado para desaguar el barrio Cervantes, erogue la Te-

sorería Nacional la suma de seiscientos diecisiete pesos, valor de las planillas números seis, siete y ocho: correspondiendo á la primera que corre del 17 al 22 de agosto ciento tres pesos, treintisiete y medio centavos; á la segunda que corre del 24 al 29 de agosto, doscientos siete pesos; y á la tercera que corre del 31 de agosto al 5 de septiembre en curso, trescientos seis pesos, treintisiete y medio centavos.

Comuníquese.

REINA BARRIOS.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

MANUEL MORALES T.

Aprobación á una escritura social.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 23 de septiembre de 1896.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Aprobar la escritura social y Estatutos de la "Sociedad General Constructora," debiendo en consecuencia reconocerse la entidad jurídica de dicha sociedad.

Comuníquese y extiéndase por el Escribano de Cámara la certificación del caso.

REINA BARRIOS.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fómento,

MANUEL MORALES T.

Aprobación de una escritura social.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 23 de septiembre de 1896.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Aprobar la escritura social y estatutos del Banco Urbano, en virtud de no tener disposición alguna contraria á nuestras leyes; debiendo, en consecuencia, reconocerse como entidad jurídica el expresado Banco, extendiéndose por el Escribano del Gobierno, la correspondiente certificación.

Comuníquese.

REINA BARRIOS.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

MANUEL MORALES T.

Aprobación de un convenio.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 25 de septiembre de 1896.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Aprobar el convenio celebrado entre el Jefe Político de este Departamento y el licenciado don Marcial Prem, por el cual cede á favor de la Municipalidad de esta capital una área de terreno de

mil seiscientas treinta y dos varas cuadradas que posee en la 1ª Calle Oriente, y se compromete á quitar una pared que existe en el mismo lugar, poniéndola en su respectivo sitio, mediante la suma de seiscientos cincuenta pesos, que pagará de sus fondos el Comité de Ornato.

Comuníquese.

REINA BARRIOS.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

MANUEL MORALES T.

Pago de una suma.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 25 de septiembre de 1896.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que la Tesorería Nacional pague cuarentiún pesos y cuarentiocho centavos que se adeudan, á la Compañía del Ferrocarril Central de Guatemala, por pasajes de reos, enfermos y agentes de autoridad, durante el mes de julio último.

Comuníquese.

REINA BARRIOS.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

MANUEL ESTRADA C.

Pago de unos instrumentos de música militar.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 26 de septiembre de 1896.

De conformidad con las instrucciones dadas á la Secretaría del ramo, la contrata celebrada con los señores Lorenzo Eysen & Cía, sobre pedir al extranjero ciento treintitrés instrumentos de música militar con todos sus accesorios;

El Presidente de la República

ACUERDA:

Aprobar los tres artículos de que consta, y al efecto la Tesorería Nacional deberá erogar en su oportunidad la cantidad de veintinueve mil quinientos treinta marcos y cuarenta reis mark, computándola de la partida correspondiente del Presupuesto General.

Comuníquese.

REINA BARRIOS.

Por impedimento del Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra, el de Fomento,

MANUEL MORALES T.

Formación de un Comité.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 26 de septiembre de 1896.

Siendo indispensable y conveniente la formación de un Comité, para que por su medio se arbitren

los fondos necesarios, á efecto de llevar á cabo la construcción del monumento á los próceres de la Independencia Nacional;

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar para que compongan el Comité expresado, á los señores siguientes:

Presidente, don Francisco Amado; Vocal 1º, don José D. Morán; y Vocal 2º, don Antonio Barrios.

Comuníquese.

REINA BARRIOS.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

MANUEL MORALES T.

Autorízase al Agente Fiscal para que acepte un convenio.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 26 de septiembre de 1896.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que el Agente Fiscal acepte el convenio propuesto por la familia Samayoa, de conformidad con los términos expuestos por ésta en la solicitud que presentó al Juzgado 1º de 1ª Instancia, en la que pidió autorización para verificarlo, y referente á que se permita al Gobierno establecer una servidumbre de paso, para abrir en los terrenos del Tívoli una calle de treinta varas de ancho, que comenzará en la parte occidental del "Boulevar 30 de Junio" y terminará en la calle por donde pasa el acueducto de Pinula, al Poniente del Tívoli.

Comuníquese.

REINA BARRIOS.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

MANUEL MORALES T

Erogación de una suma.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 30 de septiembre de 1896.

En vista de lo manifestado por el Jefe Político de Izabal, sobre que frecuentemente se interrumpe la línea telegráfica que comunica las poblaciones de Livingston, Puerto Barrios y Santo Tomás, á causa de los fuertes vientos y de las lluvias que ha habido en aquellas costas; y siendo conveniente tener esas vías en buen estado de servicio,

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que de los gastos extraordinarios de Telégrafos se erogue la suma de ochocientos cuarenta pesos, que costará la reparación, según el presupuesto formado al efecto.

Comuníquese.

REINA BARRIOS.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

MANUEL MORALES T.

Erogación de varias cantidades.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 30 de septiembre de 1896.

Siendo necesario hacer algunas reparaciones en el edificio de la Comandancia del puerto de San José,

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que, con el objeto indicado, erogue la Aduana de aquel puerto la cantidad de trescientos pesos, computándola de la partida de gastos generales del ramo.

Comuníquese.

REINA BARRIOS.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

P. MORALES.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 30 de septiembre de 1896.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que la Tesorería Nacional, por cuenta de la partida número 32, sección 7ª del Presupesto General, pague á los señores Coronado y Guirola, la cantidad de ochocientos ochenta y cinco pesos, valor de una factura de medicinas despachadas de su farmacia para la guarnición del puerto de Ocós.

Comuníquese.

REINA BARRIOS.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

P. MORALES.

Apruébanse unos estatutos.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 30 de septiembre de 1896.

Vistos los estatutos emitidos el 24 de septiembre del mes en curso por el Club Americano de Guatemala, fundado en esta capital.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Concederles su aprobación.

Comuníquese.

REINA BARRIOS.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

MANUEL ESTRADA C.

OCTUBRE

Pago de una cantidad.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 1º de octubre de 1896.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que las Oficinas de Hacienda de los departamentos que se expresan, paguen el valor de las medicinas suministradas á las respectivas guarniciones como sigue:

Quezaltenango, (por junio, julio y agosto)	$ 318.75
Sololá, (por junio, julio y agosto)	191.56
San Marcos, (por junio y agosto)	178.78
Huehuetenango (por julio y agosto)	123.68
Quiché, (por julio y agosto)	47.50
Alta Verapaz, (por julio y agosto)	253.50
Retalhuleu (por julio y agosto)	195.00
Amatitlán, (por julio y agosto)	75.84
Champerico, (por julio y agosto)	93.37
Suchitepéquez, (por agosto)	210.81
Baja Verapaz, (por agosto)	45.37
Zacapa (por agosto)	42.77
Escuintla, (por agosto)	255.72
Santa Rosa, (por agosto)	25.00
Jalapa (por agosto)	85.50
Suma	$ 2,143.15

Que se computará de la partida número 32, sección VII del Presupuesto General.

Comuníquese.

REINA BARRIOS.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

P. MORALES.

Erogación de una suma.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 1º de octubre de 1896.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que de los gastos extraordinarios de Fomento, erogue la Tesorería Nacional, la suma de dos mil ciento cincuenta y siete pesos, á favor de don Froilán Aldana: de esta suma corresponden dos mil ciento veintisiete pesos valor de ciento dieciocho varas y seis pulgadas de balaustrada construida en los laterales del puente de la Exposición; y treinta pesos valor de la armada y arreglo de una columna de piedra colocada en los laterales del mismo puente.

Comuníquese.

REINA BARRIOS.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

MANUEL MORALES T.

Apruébanse las bases de un contrato.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 1º de octubre de 1896.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Aprobar, con las modificaciones propuestas por el Jefe Político, el Síndico Municipal y el Fiscal, las bases estipuladas el 18 de julio de este año entre la Municipalidad de Amatitlán y la Empresa Eléctrica de Guatemala, para un contrato sobre instalación del alumbrado eléctrico en aquella cabecera.

Comuníquese.

REINA BARRIOS.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

MANUEL ESTRADA C.

Sección de Tierras.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 1º de octubre de 1896.

Visto el expediente de remedida de la finca denominada "Los Planes," situada en jurisdicción de San José Pinula, departamento de Guatemala, perteneciente á don Mariano Serrano; y

Apareciendo que verificada la remedida dió por resultado la superficie de ocho caballerías, cincuentiséis manzanas y cuatro mil setecientas treintisiete varas cuadradas, de donde se deduce sobre lo titulado el exceso de dos caballerías, cincuentiséis manzanas y cuatro mil setecientas treintisiete varas cuadradas;

Que según aparece de los títulos de propiedad, el terreno fué comprado *ad corpus* y de consiguiente la extensión sobrante pertenece al propietario;

POR TANTO,

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que la Escribanía del Gobierno extienda á favor del señor Serrano, el título de propiedad correspondiente del exceso indicado.

Repóngase el papel.

REINA BARRIOS.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

MANUEL ESTRADA C.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 1º de octubre de 1896.

Vistas las diligencias iniciadas á solicitud de don Francisco Alvarez, relativas á que se le trasmita el dominio de un lote de terreno que posee en el distrito municipal de Tecpam, departamento de Chimaltenango; y

Apareciendo del informe de la Municipalidad respectiva, que es el caso de proceder conforme al artículo 9º del Decreto número 170, y del dictamen de los expertos nombrados, que el terreno consta de la superficie de tres hectáreas, cuarentiséis áreas y sesenta centiáreas, cuyo valor es á razón de cinco pesos y cincuenta centavos la hectárea;

POR TANTO,

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que previo el pago del precio, aquella Corporación otorgue á favor del expresado señor Francisco Alvarez, la escritura de propiedad que corresponde, en la que se insertarán el expediente de denuncia y medida, y el presente acuerdo.

Repóngase el papel.

REINA BARRIOS.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

MANUEL ESTRADA C.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 1º de octubre de 1896.

Vistas las diligencias iniciadas á solicitud de doña Luz Zerón de Berducido, relativas á que se le trasmita el dominio de un lote de terreno que posee en el distrito municipal de Patzum, departamento de Chimaltenango; y

Apareciendo del informe de la Municipalidad respectiva, que es el caso de proceder conforme al artículo 9º del Decreto número 170, y del dictamen de los expertos nombrados, que el terreno consta de la superficie de una hectárea y treinticuatro áreas, cuyo valor es de cinco pesos la hectárea;

POR TANTO,

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que previo el pago del precio, aquella Corporación otorgue á favor de la expresada señora Luz Zerón de Berducido, la escritura de propiedad que corresponde, en la que se insertarán el expediente de denuncia y medida, y el presente acuerdo.

Repóngase el papel.

REINA BARRIOS.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia

MANUEL ESTRADA C.

R.—19

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 1º de octubre de 1896.

Vistas las diligencias iniciadas á solicitud de don Patrocinio García, relativas á que se le trasmita el dominio de un lote de terreno que posee en el distrito municipal de Patzum, departamento de Chimaltenango; y

Apareciendo del informe de la Municipalidad respectiva, que es el caso de proceder conforme al artículo 9º del Decreto número 170, y del dictamen de los expertos nombrados, que el terreno consta de la superficie de cuarentidós hectáreas y cincuentidós áreas, cuyo valor es de cinco pesos y cuatro reales la hectárea;

POR TANTO,

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que previo el pago del precio, aquella Corporación otorgue á favor del expresado señor Patrotrocinio García, la escritura de propiedad que corresponde, en la que se insertarán el expediente de denuncia y medida y el presente acuerdo.

Repóngase el papel.

REINA BARRIOS.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

MANUEL ESTRADA C.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 1º de octubre de 1896.

Vistas las diligencias iniciadas á solicitud de don Pedro González, relativas á que se le trasmita el dominio de un lote de terreno que posee en el distrito municipal de San Bernardino, departamento de Suchitepéquez; y

Apareciendo del informe de la Municipalidad respectiva, que es el caso de proceder conforme al artículo 9º del Decreto número 170, y del dictamen de los expertos nombrados, que el terreno consta de la superficie de cinco hectáreas, cuatro áreas y sesentiuna centiáreas, cuyo valor es de veinte pesos y tres reales;

POR TANTO,

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que previo el pago del precio, aquella Corporación otorgue á favor del expresado señor Pedro González, la escritura de propiedad que corresponde, en la que se insertarán el expediente de denuncia y medida, y el presente acuerdo.

Repóngase el papel.

REINA BARRIOS.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

MANUEL ESTRADA C.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 1º de octubre de 1896.

Vistas las diligencias iniciadas á solicitud de don Manuel Zelada, relativas á que se le trasmita el dominio de un lote de terreno que posee en el distrito municipal de Guazacapam, departamento de Santa Rosa; y

Apareciendo del informe de la Municipalidad respectiva, que es el caso de proceder conforme al artículo 9º del Decreto número 170, y del dictamen de los expertos nombrados, que el terreno consta de la superficie de tres cuartos de manzana, cuyo valor es de cinco pesos;

POR TANTO,

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que previo el pago del precio, aquella Corporación otorgue á favor del expresado señor Manuel Zelada, la escritura de propiedad que corresponde, en la que se insertarán el expediente de denuncia y medida, y el presente acuerdo.

Repóngase el papel.

REINA BARRIOS.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

MANUEL ESTRADA C.

Erogación de unas sumas.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 2 de octubre de 1896.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que por la Tesorería Nacional y de la partida de gastos extraordinarios del ramo, se erogue la suma de cinco mil quinientos ochentitrés pesos y cincuenticinco centavos, que importa el motor eléctrico y sus accesorios, venidos últimamente para la Casa Nacional de Moneda.

Comuníquese.

REINA BARRIOS.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

J. M. GONZÁLEZ.

Palacio Nacional: Guatemala, Guatemala, 2 de octubre de 1896.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que de los gastos extraordinarios de Fomento erogue la Tesorería Nacional la cantidad de cuatrocientos cincuenta pesos, los cuales se invertirán en la compra de cincuenta carretillas de mano.

Comuníquese.

REINA BARRIOS.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

MANUEL MORALES T.

Concédese una autorización.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 2 de octubre de 1896.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar á la Municipalidad de esta capital para celebrar los dos contratos, sobre alumbrado, á que se refieren las minutas firmadas el día de ayer, una por el Síndico 1° Municipal, licenciado don Ramón P. Molina y Alejandro Rodenas y Cía., propietarios de la luz eléctrica de esta ciudad, constante de 17 cláusulas; y la otra compuesta de 6 cláusulas por el mismo Síndico 1° Municipal y el Gerente de la Empresa Eléctrica de Guatemala, don A. Mohr.

Comuníquese.

REINA BARRIOS.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

MANUEL ESTRADA C.

Encárgase al Agente Fiscal la aceptación de una escritura.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 3 de octubre de 1896.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Encargar al Agente Fiscal para que, á nombre del Gobierno, acepte la escritura de permuta

celebrada con don Joaquín Mont, de una cuchilla de terreno de la propiedad de éste, compuesta de dos manzanas y 3,791.73 varas cuadradas, con los siguientes linderos: al Norte, con el Campo de Marte; por el Sur y Oeste, con terrenos del propio señor Mont; y por el Este, con los terrenos de los milicianos de San Pedro, arroyo "Ojo de Agua" de por medio, hasta su confluencia con el río de Ciudad Vieja; debiéndose dar en cambio al señor Mont el lote número I del Campo de Marte, de la pertenencia del Gobierno, según planos levantados por el Ingeniero don Luis Samayoa, y que tiene los linderos siguientes: al Norte, lote número 2; al Sur, terrenos del señor Mont; al Este, lote número 35; y al Oeste, la calle que de San Pedro conduce á Ciudad Vieja.

Comuníquese.

REINA BARRIOS.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

P. MORALES.

Erogación de una cantidad.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 3 de octubre de 1896.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que de los gastos extraordinarios de Fomento, erogue la Tesorería Nacional la cantidad de mil ochocientos ochenticuatro, á favor de los señores Dougherty & Compañía, por valor de útiles suministrados en el año de 1894 para trabajos hechos en el Teatro Colón.

Comuníquese.

REINA BARRIOS.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

MANUEL MORALES T.

Creación de un empleo.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 3 de octubre de 1896.

El Presidente de la República tiene á bien crear el empleo de Jefe del Resguardo de Hacienda en el Progreso (río San Pedro) del departamento del Petén, dotándolo con el sueldo mensual de sesenta pesos, que se tomará de la partida de gastos extraordinarios del ramo.

Comuníquese.

REINA BARRIOS.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

J. M. GONZÁLEZ.

Supresión de un empleo.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 3 de octubre de 1896.

El Presidente de la República,

DISPONE:

Suprimir el empleo de Receptor de Hacienda en San Felipe del Golfo, departamento de Lí-

vingston, y que el sueldo destinado á aquel empleo se distribuya por iguales partes entre los escribientes de la Aduana de aquel puerto.

Comuníquese.

REINA BARRIOS.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

J. M. GONZÁLEZ.

Aprobación de un contrato.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 5 de octubre de 1896.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Aprobar el contrato celebrado el 18 de julio último entre don Ramón Calderón y don Luis F. Molina, en representación de la Municipalidad de Mazatenango, Suchitepéquez, y don Enrique Siegerist, sobre establecimiento del alumbrado eléctrico en aquella cabecera; en el concepto de que al vencerse el contrato el señor Siegerist, necesitará autorización de la Municipalidad para seguir usando los postes del alumbrado, y que dicho señor no podrá en ningún caso recurrir á la vía diplomática.

Comuníquese.

REINA BARRIOS.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

MANUEL ESTRADA C.

Autorización á una Municipalidad.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 5 de octubre de 1896.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar á la Municipalidad de Mazatenango, Suchitepéquez, para que de conformidad con lo dispuesto en acuerdos anteriores, gaste hasta la suma de treinticinco mil pesos en la construcción de su edificio, debiendo la Jefatura Política respectiva revisar el contrato que para la ejecución de tal obra celebre aquella Municipalidad.

Comuníquese.

REINA BARRIOS.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

MANUEL ESTRADA C.

Declárase rescindido un contrato.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 5 de octubre de 1896.

Con presencia de la comunicación del Ingeniero don Mauricio Frary Gross, que se agrega al presente acuerdo;

El Presidente de la República

DISPONE:

Que se declare rescindido el contrato celebrado y aprobado con el señor Frary Gross, el 13 de mayo último, sobre explota-

ción del Ferrocarril Decauville; pasando dicha explotación á la Superintendencia del Ferrocarril al Norte, á quien, mediante la intervención de un Contador de glosa, se hará formal entrega de todo su material, como de las cuentas respectivas.

Comuníquese.

REINA BARRIOS.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

MANUEL MORALES T.

Erogación de una suma.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 5 de octubre de 1896.

En atención á lo que manifiesta el Jefe Político del departamento de Sacatepéquez, en su oficio de 2 del corriente, que se agrega á esta disposición;

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que de la partida respectiva, erogue la Tesorería Nacional la suma de ciento veintitrés pesos, que aún es necesaria para la refección del puente de Las Cañas.

Comuníquese.

REINA BARRIOS.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

MANUEL MORALES T.

Sección de Tierras.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 5 de octubre de 1906.

Vistas las diligencias iniciadas á solicitud de don Agustín Alvarez, relativas á que se le trasmita el dominio de un lote de terreno que posee en el distrito municipal de Tecpam, departamento de Chimaltenango; y

Apareciendo del informe de la Municipalidad respectiva, que es el caso de proceder conforme al artículo 9º del Decreto número 170, y del dictamen de los expertos nombrados, que el terreno consta de la superficie de dos hectáreas, doce áreas y ochenta centiáreas, cuyo valor es de cinco pesos y cincuenta centavos la hectárea;

POR TANTO,

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que previo el pago del precio aquella Corporación otorgue á favor del expresado señor Agustín Alvarez, la escritura de propiedad que corresponde, en la que se insertarán el expediente de denuncia y medida y el presente acuerdo.

Repóngase el papel.

REINA BARRIOS.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

MANUEL ESTRADA C.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 5 de octubre de 1896.

Visto el expediente de enajenación de un lote de terreno situado en ejidos de Cuilapa, departamento de Santa Rosa, compuesto de una y media manzanas; y

Apareciendo que verificada la venta en pública subasta, fincó el remate en don Ildefonso López, por la suma de seis pesos;

POR TANTO,

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que previo el pago del precio, la Municipalidad de Cuilapa extienda á favor del señor López, el título de propiedad correspondiente.

Repóngase el papel.

REINA BARRIOS.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

MANUEL ESTRADA C.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 5 de octubre de 1896.

Vistas las diligencias iniciadas á solicitud de don Teodoro Cacatzi, rélativas á que se le trasmita el dominio de un lote de terreno que posee en el distrito municipal de Patzicía, departamento de Chimaltenango; y

Apareciendo del informe de la Municipalidad respectiva, que es el caso de proceder conforme al artículo 9º del Decreto número 170, y del dictamen de los expertos nombrados, que el terreno consta de la superficie de doce hectáreas, sesenticinco áreas y sesenta centiáreas, cuyo valor es á razón de cinco pesos la hectárea;

POR TANTO:

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que previo el pago del precio, aquella Corporación otorgue á favor del expresado señor Teodoro Cacatzi, la escritura de propiedad que corresponde, en la que se insertarán el expediente de denuncia y medida y el presente acuerdo.

Repóngase el papel.

REINA BARRIOS.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

MANUEL ESTRADA C.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 5 de octubre de 1896.

Vistas las diligencias iniciadas á solicitud de don Laureano Escobar, relativas á que se le trasmita el dominio de un lote de terreno que posee en el distrito municipal de Patzicía, departamento de Chimaltenango; y

Apareciendo del informe de la Municipalidad respectiva que es el caso de proceder conforme al artículo 9º del Decreto número 170, y del dictamen de los expertos nombrados, que el terreno consta de la superficie de una hectárea, ochenta áreas y ochenta centiáreas, cuyo valor es de seis reales la hectárea;

POR TANTO,

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que previo el pago del precio, aquella Corporación otorgue á favor del expresado señor Laureano Escobar, la escritura de propiedad que corresponde, en la que se insertarán el expediente de denuncia y medida, y el presente acuerdo.

Repóngase el papel

REINA BARRIOS.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

MANUEL ESTRADA C.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 5 de octubre de 1896.

Vistas las diligencias iniciadas á solicitud de don Manuel Torres Villagrán, relativas á que se le trasmita el dominio de un lote de terreno que posee en el distrito municipal de Quezaltepeque, departamento de Chiquimula; y

Apareciendo del informe de la Municipalidad respectiva, que es el caso de proceder conforme al artículo 9º del Decreto número 170, y del dictamen de los expertos nombrados, que el terreno consta de la superficie de dos hectáreas, cincuentitrés áreas y sesenta centiáreas, cuyo valor es de cincuenta centavos la hectárea;

POR TANTO,

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que previo el pago del precio, aquella Corporación otorgue á favor del expresado señor Manuel Torres Villagrán, la escritura de propiedad que corresponde, en la que se insertarán el expediente de denuncia y medida y el presente acuerdo.

Repóngase el papel.

REINA BARRIOS.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

MANUEL ESTRADA C.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 5 de octubre de 1896.

Vistas las diligencias iniciadas á solicitud de don Agustín Alvarez, relativas á que se le trasmita el dominio de un lote de terreno que posee en el distrito municipal de Tecpam, departamento de Chimaltenango; y

Apareciendo del informe de la Municipalidad respectiva, que es el caso de proceder conforme al artículo 9º del Decreto número 170, y del dictamen de los expertos nombrados, que el terreno consta de la superficie de sesenticuatro áreas y noventiséis centiáreas, cuyo valor es de cinco pesos y cincuenta centavos la hectárea;

POR TANTO,

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que previo el pago del precio, aquella Corporación otorgue á favor del señor Agustín Alvarez, la escritura de propiedad que corresponde, en la que se insertarán el expediente de denuncia y medida y el presente acuerdo.

Repóngase el papel.

REINA BARRIOS.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,
MANUEL ESTRADA C.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 5 de octubre de 1896.

Visto el expediente de remedida de la finca denominada Santa Cruz del Piñón, situada en jurisdicción de Jutiapa, departamento del mismo nombre, perteneciente á doña Ramona G. de Contreras; y

Apareciendo que verificada la remedida por el Ingeniero don Carlos Benfeldt, sus operaciones obtuvieron la aprobación correspondiente del Ingeniero Revisor don Juan Arzú Batres, dando por resultado el área de treintiocho caballerías, seis manzanas y siete mil quinientas ochenticuatro varas cuadradas;

POR TANTO,

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que la Escribanía del Gobierno extienda á favor de los interesados la certificación que corresponde.

Repóngase el papel.

REINA BARRIOS.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia;
MANUEL ESTRADA C.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 5 de octubre de 1896.

Vista la solicitud del Alcalde auxiliar de Chequé, en representación de los vecinos de aquella aldea y de los habitantes de Chalanché, relativa á que se declare abandonada la denuncia de tres caballerías del terreno denominado Salamcheú Quiquil, situado en jurisdicción de Barillas, departamento de Huehuetenango, hecha por don Francisco Díaz; y

Apareciendo del expediente respectivo, que la falta de promoción no ha sido por culpa del señor Díaz;

POR TANTO:

El Presidente de la República

ACUERDA:

Declarar sin lugar la solicitud del Alcalde auxiliar de Chequé, en representación de aquella aldea y los habitantes de Chalanché.

Repóngase el papel.

REINA BARRIOS.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

MANUEL ESTRADA C.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 5 de octubre de 1896.

Visto el expediente de enajenación de un lote de terreno situado en ejidos de Chimaltenango, departamento del mismo nombre, compuesto de tres cuerdas y dieciocho varas cuadradas; y

Apareciendo que verificada la venta en pública subasta, fincó el remate en don Bernardo Rivas, por la suma de cincuentitrés centavos;

POR TANTO,

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que verificado el pago del precio, la Municipalidad de Chimaltenango extienda á favor del señor Rivas, el título de propiedad correspondiente.

Repóngase el papel.

REINA BARRIOS.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

MANUEL ESTRADA C.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 5 de octubre de 1896.

Visto el expediente de enajenación de un lote de terreno baldío denominado Faldas de Pancoc, situado en jurisdicción departamental de la Baja Verapaz, compuesto de quince caballerías, cuarenta manzanas y mil trescientas veintisiete varas cuadradas; y

Apareciendo que verificada la venta en pública subasta, fincó el remate en don Rafael Paredes, á razón de ochenta centavos la hectárea;

POR TANTO,

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que previo el pago del precio, la Escribanía del Gobierno extienda á favor del señor Paredes, el título propiedad correspondiente.

Repóngase el papel.

REINA BARRIOS.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

MANUEL ESTRADA C.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 5 de octubre de 1896.

Visto el expediente de remedida de la finca denominada "Caballo Blanco," situada en jurisdicción municipal San Antonio, departamento de Retalhuleu; y

Apareciendo que verificada la remedida por el Ingeniero Santiago Valdés, sus operaciones obtuvieron del Revisor General, la aprobación, en esta forma: el área titulada es de diecisiete caballerías, treintiséis manzanas y ocho mil quinientas dieciocho varas cuadradas, de donde se deduce el exceso de treinta manzanas y seis mil trescientas seis varas cuadradas; y que el polígono medido fuera de esta superficie, compuesto de seis caballerías, trece manzanas y dos mil novecientas sesenticuatro varas cuadradas, es baldío;

Que enajenada en pública subasta la parte baldía indicada, fincó el remate en don José Pomés, por la suma de ochocientos pesos;

POR TANTO,

El Presidente de la República

ACUERDA:

1º Adjudicar al propietario de Caballo Blanco, á razón de doscientos cincuenta pesos la caballería, el exceso de que se ha hecho mérito.

2º Adjudicar á don José Pomés por la suma de ochocientos pesos el baldío rematado á su favor; y

3º Que la Escribanía del Gobierno, previos los pagos correspondientes, extienda á favor de los interesados la certificación y títulos de propiedad respectivos.

Repóngase el papel.

REINA BARRIOS.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

MANUEL ESTRADA C.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 5 de octubre de 1896.

Vista la solicitud de los señores Andrés Toc, Pedro Mártir Chen, Tomás Maas, Marcelino Caal, Luis Caal, Pablo Bac, Diego Paan, Antonio Toc, Vicente Maas, José Caal, Marcelino Maez, Manuel Pon y Juan Xicol, relativa á que se les adjudique á razón de treintiséis pesos caballería el terreno denominado "Zateyes," de la jurisdicción de Cobán, departamento de la Alta Verapaz, compuesto de diecisiete caballerías, veintinuna manzanas y siete mil quinientas cuarenta varas cuadradas; y

Apareciendo que está comprobada la calidad baldía del lote referido y aprobada su medida por el Revisor General; y

Considerando que los solicitantes son pobres y que han hecho muchos gastos;

POR TANTO,

El Presidente de la República

ACUERDA:

1º Adjudicar á los expresados Andrés Toc y compañeros el terreno en referencia, á razón de treintiséis pesos la caballería;

2º Que la Escribanía del Gobierno, previo el pago del precio, extienda á favor de los adjudicatorios el título de propiedad que corresponde;

3º Que la Jefatura Política de la Alta Verapaz, de acuerdo con los interesados, proceda á dividir el terreno en lotes que distribuirá entre ellos; debiendo la misma Jefatura extender á favor de cada uno certificación que le sirva de título hábil para su inscripción y la cual contendrá la medida del lote, sus linderos, el presente acuerdo y la prohibición de enajenarlo ó gravarlo durante el término de diez años, contados desde la fecha de la inscripción.

Repóngase el papel.

REINA BARRIOS.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

MANUEL ESTRADA C.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 5 de octubre de 1896.

Vistas las diligencias iniciadas á solicitud de don Benito Caal, relativas á que se le trasmita el dominio de un lote de terreno situado en el distrito municipal de Purulhá, departamento de la Baja Verapaz; y

Apareciendo del informe de la Municipalidad respectiva, que es el caso de proceder conforme al artículo 13 del Decreto número 170, y del dictamen de los expertos nombrados, que el terreno consta de la superficie de diez hectáreas, veinticuatro áreas y sesentitrés y media centiáreas, cuyo valor es de seis pesos la hectárea;

POR TANTO,

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que el referido terreno se enajene en pública subasta.

Repóngase el papel.

REINA BARRIOS.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

MANUEL ESTRADA C.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 5 de octubre de 1896.

Vista la solicitud de don Ricardo González R, relativa á que se declare abandonada la denuncia de treinta caballerías de terreno baldío, situado en jurisdicción de Panzós, departamento de la Alta Verapaz, hecha por don Alberto Carrillo; y

Apareciendo que el señor Carrillo ha dejado de promover en el expediente respectivo más del tiempo fijado por la ley para que el abandono proceda;

POR TANTO,

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que la indicada denuncia continúe á favor del señor González R.

Repóngase el papel.

REINA BARRIOS.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

MANUEL ESTRADA C.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 5 de octubre de 1896.

Visto el expediente de remedida de la finca denominada San José y Chixoot, situada en jurisdicción de Cobán, departamento de la Alta Verapaz, perteneciente á don Ricardo Schilling; y

Apareciendo que verificada la remedida por el Ingeniero don Miguel Nuila, sus operaciones fueron aprobadas por el Revisor General, dando por resultado la superficie de tres caballerías, treintiocho manzanas y cinco mil setecientas setenta varas cuadradas, de donde se deduce sobre lo titulado el exceso de cincuenta y nueve manzanas y cinco mil setecientas ocho varas cuadradas, que valoraron los expertos á razón de un peso la hectárea;

POR TANTO,

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que previo el pago del precio del exceso indicado, y dejando á salvo los derechos de doña Valentina García, la Escribanía del Gobierno extienda á favor del señor Schilling el título de propiedad correspondiente.

Repóngase el papel.

REINA BARRIOS.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

MANUEL ESTRADA C.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 5 de octubre de 1896.

Visto el expediente de remedida de las fincas denominadas "San Andrés Osuna" y "Rochela," situadas en jurisdicción de Santa Lucía Cotzumalguapa, departamento de Escuintla, pertenecientes á la Compañía Hamburguesa de plantaciones en Guatemala; y

Apareciendo que verificada la remedida por el Ingeniero don Emilio Aragón G., sus operaciones obtuvieron la aprobación correspondiente del Revisor General, dando por resultado el área

de noventiséis caballerías, cinco manzanas y dos mil setecientas treinta y siete varas cuadradas;

POR TANTO,

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que la Escribanía del Gobierno extienda á favor de dicha Compañía la certificación que corresponde.

Repóngase el papel.

REINA BARRIOS.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,
MANUEL ESTRADA C.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 5 de octubre de 1896.

Visto el expediente de enajenación de un lote de terreno situado en ejidos de Guazacapam, departamento de Santa Rosa, compuesto de cinco caballerías, cinco manzanas y siete mil ochocientas sesentidós varas cuadradas; y

Apareciendo que verificada la medida por el Ingeniero don Guadalupe A. Martínez, que fué aprobada por el Revisor General, y de las constancias del expediente, que es el caso de proceder conforme al artículo 9º del Decreto número 170;

Que los expertos nombrados valuaron el terreno á razón de doscientos cincuenta pesos la caballería de conformidad con la Ley Agraria;

POR TANTO,

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que la Municipalidad de Guazacapam, previo pago del precio, deduciéndose de él los gastos á que se refiere el artículo 8º de la Ley Agraria, extienda á favor de don Felipe Herrarte el título de propiedad correspondiente.

Repóngase el papel.

REINA BARRIOS.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,
MANUEL ESTRADA C

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 5 de octubre de 1896.

Visto el expediente de enajenación de un lote de terreno baldío denominado El Tunalito, situado en jurisdicción de Nentón, departamento de Huehuetenango; y

Apareciendo que comprobada la calidad baldía del terreno y resuelto á favor de don Guadalupe Fernández el incidente de preferencia promovido por don José Lino Aranda, se comisionó al Ingeniero Ruiz Burdet para que practicara la medida y hecha dió cuenta con sus operaciones que obtuvieron la aprobación del Re-

visor General, demarcando dos lotes compuestos, el primero de treinta caballerías; y el segundo de dos caballerías, veintiséis manzanas y ocho mil quinientas treinticuatro varas cuadradas, lote que el denunciante cedió á don Crescencio Fernández. Que don Guadalupe y don Crescencio Fernández han solicitado que se les adjudique por la base del avalúo el lote que respectivamente les corresponde en atención á los servicios que han prestado, á su falta de recursos y á que hace veinticinco años que poseen el terreno quieta y pacíficamente; y considerando que según el artículo 8º de la Ley Agraria el denunciante puede adquirir el terreno denunciado por la base que le corresponda, según el artículo 5º, deducidos los gastos de medida, revisión y titulación;

POR TANTO,

El Presidente de la República

ACUERDA:

Adjudicar á razón de doscientos cincuenta pesos la caballería, el primero de los lotes indicados, á don Guadalupe Fernández y el segundo á don Crescencio del mismo apellido. Que la Escribanía del Gobierno, previo el pago del precio, deducidos los gastos abonables con arreglo á la ley, extienda á favor de los adjudicatarios, el título de propiedad que, respectivamente, les corresponde.

Repóngase el papel.

REINA BARRIOS.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

MANUEL ESTRADA C.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 5 de octubre de 1896.

Visto el expediente de enajenación de un lote de terreno denominado "Chio," situado en jurisdicción de San Pedro Carchá, departamento de la Alta Verapaz; compuesto de dos caballerías, diez y seis manzanas y siete mil quinientas sesenta y nueve varas cuadradas; y

Apareciendo que está comprobada la calidad baldía del lote referido. Que el denunciante don Francisco García solicita que se le adjudique conforme á la ley ganadera;

POR TANTO,

El Presidente de la República

ACUERDA:

Adjudicar al expresado señor García, á razón de cincuenta pesos caballería, el terreno referido; que la Escribanía del Gobierno extienda á favor del adjudicatario, el título de propiedad correspondiente, previo el pago del precio.

Repóngase el papel.

REINA BARRIOS.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

MANUEL ESTRADA C.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 5 de octubre de 1896.

Apareciendo que don Javier Grijalva se presentó solicitando que se declare abandonada la denuncia hecha por don Ernesto Enríquez y don Juan Samayoa de un lote de terreno baldío compuesto de quince caballerías en jurisdicción de Lanquín, departamento de la Alta Verapaz. Que Enríquez manifestó que Grijalva en expediente separado había denunciado con posterioridad al presentado el mismo terreno, por lo cual debía declararse sin lugar la referida denuncia, lo mismo que deshecharse el abandono por haber gestionado en tiempo el manifestante, aserto que no comprobó. Que de la diligencia practicada aparece que efectivamente el terreno denunciado por Grijalva, es el mismo que con anterioridad estaba denunciado por Enríquez y Samayoa, pero estos señores dejaron de promover por más del tiempo fijado por la ley para que el abandono proceda;

POR TANTO,

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que la indicada denuncia continúe á nombre del expresado señor Grijalva.

Repóngase el papel.

REINA BARRIOS.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,
MANUEL ESTRADA C.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 5 de octubre de 1896.

Vista la solicitud de la señorita Luz M. Corzo, relativa á que se declare abandonada la denuncia de un lote de terreno baldío, denominado "Tecuamburro," situado en jurisdicción de Guazacapam, departamento de Santa Rosa, hecha por don Rafael García; y

Apareciendo del expediente respectivo que la falta de promoción no ha sido por culpa del señor García;

POR TANTO,

El Presidente de la República

ACUERDA:

Declarar sin lugar la solicitud de la señorita Corzo.

Repóngase el papel.

REINA BARRIOS.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justitia,
MANUEL ESTRADA C.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 5 de octubre de 1896.

Visto el expediente de remedida del terreno denominado "La Conquista," situado en jurisdicción departamental de San Marcos, perteneciente á don Francisco Solís Luna; y

Apareciendo que verificada la remedida dió por resultado la su-

perficie de una caballería, cuarentiuna manzanas y siete mil setecientas cuarenta varas cuadradas, de donde se deduce sobre lo titulado el exceso de cuarentiuna manzanas y siete mil setecientas cuarenta varas cuadradas, que valoraron los expertos á razón de ochenta centavos la hectárea;

POR TANTO,

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que previo el pago del precio del exceso indicado, la Escribanía del Gobierno, extienda á favor del señor Solís Luna, el título de propiedad que corresponde.

Repóngase el papel.

REINA BARRIOS.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

MANUEL ESTRADA C.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 5 de octubre de 1896.

Visto el expediente de enajenación de un lote de terreno baldío situado en jurisdicción de San Cristóbal Cucho, departamento de San Marcos, denunciado por don Brígido Laparra, quien solicita se le adjudique conforme á la nueva Ley Agraria; y

Apareciendo que está comprobada la calidad baldía del terreno y practicada su medida, fué aprobada por el Revisor General, dando por resultado la superficie de una caballería, sesentitrés manzanas y nueve mil ciento ochentiuna varas cuadradas;

POR TANTO,

El Presidente de la República

ACUERDA:

Adjudicar al expresado señor Laparra, á razón de doscientos cincuenta pesos la caballería, el lote referido;

Que la Escribanía del Gobierno, previo el pago del precio, deducidos los gastos á que se refiere el artículo 8º de la Ley Agraria, extienda á favor del adjudicatario el título de propiedad correspondiente.

Repóngase el papel.

REINA BARRIOS.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

MANUEL ESTRADA C.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 5 de octubre de 1896.

Visto el expediente de remedida de la finca denominada "San Pantaleón," situada en ejidos de Esquipulas, departamento de Chiquimula, perteneciente á don Antonio J. Villela; y

Apareciendo que verificada la remedida dió por resultado la superficie de noventicuatro manza-

nas, y ocho mil cuatrocientas doce varas cuadradas, que valoraron los expertos á razón de doscientos cincuenta pesos la caballería;

POR TANTO,

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que previo el pago del exceso indicado, la Municipalidad de Esquipulas extienda á favor del señor Villela el título de propiedad que corresponde.

Repóngase el papel.

REINA BARRIOS.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

MANUEL ESTRADA C.

Erogación de una cantidad.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 6 de octubre de 1896.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que de los fondos extraordinarios de Fomento, erogue la Tesorería Nacional, á favor de don J. Francisco Muñoz, la suma de cuatrocientos pesos, por los alquileres correspondientes á agosto y septiembre últimos, del edificio que ocupa en la actualidad la Dirección General de Obras Públicas.

Comuníquese.

REINA BARRIOS.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

MANUEL MORALES T.

Aprobación de una Escritura Social.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 6 de octubre de 1896.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Aprobar la Escritura Social y Estatutos de la Sociedad Anónima denominada "Compañía Anónima del Hotel Gran Central," en virtud de no tener disposición alguna contraria á nuestras leyes; debiendo en consecuencia reconocerse como entidad jurídica la Compañía Anónima antes citada, y extendiéndose por el Escribano de Cámara, la correspondiente certificación.

Comuníquese.

REINA BARRIOS.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

MANUEL MORALES T.

Sección de Tierras.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 6 de octubre de 1896.

Vista la solicitud de doña Bernardina C. H. de Cordón, relativa á que se declare abandonada la denuncia de un lote de terreno baldío denominado Rubeltzul, situado en jurisdicción departamental de la Alta Verapaz, hecha por don Francisco Javier Maas; y

Apareciendo que el señor Maas está conforme con dicha solicitud,

POR TANTO,

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que la indicada denuncia continúe á favor de la expresada señora de Cordón.

Repóngase el papel.

REINA BARRIOS.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

MANUEL ESTRADA C.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 6 de octubre de 1896.

Visto el expediente de enajenación de un lote de terreno baldío situado en jurisdicción de Santa Bárbara, departamento de Sololá, compuesto de veintinueve caballerías, veintinueve manzanas y mil quinientas cuarenticuatro varas cuadradas; y

Apareciendo que verificada la venta en pública subasta fincó el remate en don Gustavo Aguilar, por la suma de mil ciento treinticuatro pesos y un cuarto de centavos;

POR TANTO,

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que previo el pago del precio, la Escribanía del Gobierno extienda á favor del señor Aguilar, el título de propiedad correspondiente.

Repóngase el papel.

REINA BARRIOS.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

MANUEL ESTRADA C.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 6 de octubre de 1896.

Vistas las diligencias iniciadas á solicitud de don Jacinto Pop, relativas á que se le trasmita el dominio de un lote de terreno situado en el distrito municipal de Purhulá, departamento de la Baja Verapaz; y

Apareciendo del informe de la Municipalidad respectiva, que es el caso de proceder conforme al artículo 13 del Decreto número 170, y del dictamen de los expertos nombrados, que el terreno consta de la superficie de dos hectáreas, noventicinco áreas y diez y media centiáreas, cuyo valor es el seis pesos la hectárea;

POR TANTO,

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que el referido terreno se enajene en pública subasta.

Repóngase el papel

REINA BARRIOS.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

MANUEL ESTRADA C.

Prórroga de un contrato.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 7 de octubre de 1896.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que por el mes de septiembre próximo pasado se tenga por prorrogado el contrato sobre explotación del primero y segundo tramo del Ferrocarril al Norte, celebrado con don Silvano Miller el 27 de agosto del año anterior; y que en consecuencia, se pague al expresado señor Miller por la Superintendencia del mismo Ferrocarril, los veintidós mil pesos que corresponden por dicha explotación.

Comuníquese.

REINA BARRIOS.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

MANUEL MORALES T.

Ratificación de un acuerdo.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 7 de octubre de 1896.

Habiéndose omitido en el Presupuesto General de Gastos el sueldo de cuarenta pesos mensuales para la plaza de Receptor de Rentas en el pueblo de Cuilco, departamento de Huehuetenango; el Presidente de la República tiene á bien disponer que se ratifique el acuerdo de 21 de enero del corriente año, por el cual se mandó crear dicha plaza.

Comuníquese.

REINA BARRIOS.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

J. M. GONZÁLEZ.

Sección de Tierras.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 7 de octubre de 1896.

Visto el expediente de remedida de la finca denominada San Bernardino, situada en jurisdicción de San Miguel Pochuta, departamento de Chimaltenango, perteneciente á doña María S. de Samayoa; y

Apareciendo que verificada la remedida dió por resultado la superficie de cinco caballerías, veinte manzanas y ciento veintidós varas cuadradas, de donde se deduce sobre lo estipulado el exceso de tres caballerías, catorce manzanas y tres mil once varas cuadradas, que valoraron los expertos á razón de quinientos cincuenta pesos la caballería;

POR TANTO,

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que previo el pago del precio del exceso indicado, la Escribanía

del Gobierno, extienda á favor de la señora de Samayoa, el título de propiedad correspondiente.

Repóngase el papel.

REINA BARRIOS.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,
MANUEL ESTRADA C.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 7 de octubre de 1896.

Vista la protesta hecha por doña Carmen Ibarra de la denuncia presentada por don Agustín de León, de un lote de terreno baldío situado en Chuipach, jurisdicción de Quezaltenango; y

Apareciendo de los expedientes que se tienen presentes, que doña Carmen Ibarra denunció con anterioridad al señor de León; y que las Municipalidades de Quezaltenango y San Mateo alegan derecho de propiedad;

POR TANTO,

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que se acumulen los expedientes continuando la denuncia de la señora Ibarra que es preferente á la del señor de León; y que en atención al derecho de propiedad alegado pasen los antecedentes al Juzgado de 1ª Instancia que corresponde para que se resuelva lo que haya lugar en derecho.

Repóngase el papel.

REINA BARRIOS.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia
MANUEL ESTRADA C.

Se grava la exportación de la plata por los puertos del Sur.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 8 de octubre de 1896.

Con presencia de las solicitudes hechas por las autoridades municipales de los puertos de San José, Champerico y Ocós, sobre que se establezca como arbitrio municipal el diez por ciento de la plata acuñada que se exporte, el Presidente de la República tiene á bien acordar de conformidad, debiendo observarse esta disposición desde el día en que se publique.

Comuníquese.

REINA BARRIOS.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,
MANUEL ESTRADA C.

Sección de Tierras.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 9 de octubre de 1896.

Apareciendo que con el objeto de terminar la cuestión sobre tierras, existente entre Tutuapa é Ixtahuacán, se dictó el acuerdo de 5 de junio de 1889, por el cual se dispone reconocer los derechos de Ixtahuacán á diecisiete caballerías y comisionar al Ingeniero don Guadalupe Martínez para que consultando los intereses de ambos pueblos dividiera en dos partes iguales el exceso baldío,

compuesto de veintiséis caballerías y ciento seis cuerdas cuadradas, resultantes según la Revisión de don José Cervantes, de la medida practicada por el Ingeniero don José Carmen Escobar.

Que el Ingeniero Martínez por las pretensiones diferentes de ambos pueblos sobre el rumbo de la línea divisoria, no pudo atenerse á los términos del acuerdo y logró entre los repetidos pueblos el arreglo que aparece á fojas 98, celebrado en el lugar de la Vega el 14 de diciembre de 1892 que establece en su punto primero: "que cada Municipalidad reconoce y reconocerá en lo sucesivo las posesiones que cada cual tenga en el terreno cuestionado, y para dividir estas posesiones debe trazarse una línea que separándolas vaya á terminar al mojón nombrado "Siete caminos," cuya línea será en lo sucesivo el lindero que respetarán ambos pueblos, y tendrá su origen en el mojón nombrado "Sivilla."

Que practicadas las operaciones respectivas, fueron aprobadas por el Revisor nombrado por el Revisor General, dando para Tutuapa, hoy Berlín, la superficie de cincuentinueve caballerías, dos manzanas y cinco mil ciento ochentisiete varas cuadradas; y para Ixtahuacán la de veintiuna caballerías, cuarentiuna manzanas y mil setecientas noventidós varas cuadradas;

POR TANTO,

El Presidente de la República

ACUERDA:

1º Aprobar el convenio entre Berlín é Ixtahuacán, debiendo reconocerse como lindero el trazado por el Ingeniero Martínez de conformidad con lo convenido por las partes.

2º Que la Escribanía del Gobierno extienda á favor de las mencionadas Municipalidades, el título de propiedad respectivo.

Repóngase el papel.

REINA BARRIOS.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

MANUEL ESTRADA C.

Inhumación del cadáver de un General.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 12 de octubre de 1896.

Habiendo fallecido el General de Brigada don José María Mirón, que prestó buenos é importantes servicios á la patria,

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que la inhumación del cadáver de aquel Jefe se haga por cuenta del Erario.

Comuníquese.

REINA BARRIOS.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

P. MORALES.

Pago de varias cantidades.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 21 de octubre de 1896.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que la Tesorería Nacional, por cuenta de la partida de gastos generales del ramo, pague á la Compañía del Muelle de San José, la cantidad de cuarenta y nueve pesos, cincuenta y ocho centavos, valor del muellaje de mercaderías pertenecientes á esta Secretaría.

Comuníquese.

REINA BARRIOS.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

P. MORALES.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 21 de octubre de 1896.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que la Tesorería Nacional por cuenta de la partida número 32, sección 7ª del Presupuesto General, pague á los señores Coronado & Guirola C. la cantidad de quinientos setenta y ocho pesos, valor de dos facturas de medicinas que han suministrado como sigue:

Para el Hospital Militar	$438.00
Para la guarnición del puerto de San José	140.00
Igual	$578.00

Comuníquese.

REINA BARRIOS.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

P. MORALES.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 21 de octubre de 1896.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que las Oficinas de Hacienda de los departamentos que se expresan, paguen el valor de los presupuestos devengados por escoltas extraordinarias que se han movilizado para conducir elementos de guerra, custodiar zapadores y cupos remitidos á esta capital como sigue:

Quezaltenango	$283.00
Quiché	242.81
Suchitepéquez	69.50
Izabal	10.00
Jalapa	32.00
Santa Rosa	20.25
Zacapa	33.75
Suma	$741.31

que se computará de la partida de gastos generales del ramo.

Comuníquese.

REINA BARRIOS.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

P. MORALES.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 21 de octubre de 1896.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que las oficinas de Hacienda de los departamentos que se expresan, paguen el valor de las

medicinas que fueron suministradas á las respectivas guarniciones en el mes de septiembre último, como sigue:

Chimaltenango	$ 309.75
Alta Verapaz	182.25
Suchitepéquez	146.10
Escuintla	126.19
Sololá	92.00
Quezaltenango	87.37
Zacapa	73.75
Baja Verapaz	68.75
Champerico	64.50
Huehuetenango	57.62
Jalapa	61.50
Amatitlán	42.18
Quiché	36.25
Santa Rosa	22.25
Suma	$1,370.46

que se computará de la partida número 32, sección 7ª del Presupuesto.

Comuníquese.

REINA BARRIOS.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

P. MORALES.

Aprobación de un convenio.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 21 de octubre de 1896.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Aprobar el convenio celebrado el 10 del mes en curso entre el Jefe Político de este Departamento y don Guillermo Rodríguez, sobre prorrogar por un año más el contrato hecho entre las mismas partes el 30 de octubre del año pasado, para el establecimiento de un lazareto en la finca El Gallito.

Comuníquese.

REINA BARRIOS.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

MANUEL ESTRADA C.

Erogación de una suma.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 22 de octubre de 1896.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que por la Tesorería Nacional y de la partida de gastos extraordinarios del ramo, se erogue la suma de ciento sesenta pesos y setenticinco centavos, á que ascienden los gastos eventuales habidos en dicha oficina durante los meses de julio, agosto y septiembre últimos.

Comuníquese.

REINA BARRIOS.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

J. M. GONZÁLEZ.

Pago de varias cantidades.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 22 de octubre de 1896.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que la Tesorería Nacional pague ciento noventa y cuatro pesos y veintiséis centavos, que se

adeudan por cablegramas trasmitidos en julio, agosto y septiembre últimos.

Comuníquese.

REINA BARRIOS.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

MANUEL ESTRADA C.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 23 de octubre de 1896.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que de lo asignado en el número 2, partida número 25, sección 1ª, capítulo 8º del Presupuesto de Gastos, la Tesorería Nacional pague lo siguiente:

A la farmacia "La Moderna" por medicinas para Escuintla y Sololá, suministradas en julio último	$ 604.75
A la "Unión Farmacéutica" por medicinas para Escuintla, suministradas en septiembre último	93.25
A los doctores Juan y Alberto Montenegro, Guillermo Aparicio y Salvador Ortega por sus servicios en Escuintla, combatiendo la fiebre amarilla en el presente año, á razón de $200 cada uno	800.00
Suma	$1,498.00

Comuníquese.

REINA BARRIOS.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

MANUEL ESTRADA C.

Sección de Tierras.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 23 de octubre de 1896.

Apareciendo del expediente respectivo, que Pablo Pacay y compañeros denunciaron para la crianza de ganado un lote de terreno baldío, denominado Pausuj Chi Tze y Cerro Xucadeb y la Cueva de los Lacandones, situado en jurisdicción de Cobán, departamento de la Alta Verapaz; y

Apareciendo que comprobada la calidad baldía del terreno denunciado, se mandó dar posesión de él al denunciante el dos de diciembre de mil ochocientos ochentiséis. Que demostrado en tiempo oportuno, que los solicitantes tienen en el terreno el ganado respectivo, se nombró Ingeniero que practicara la medida, y las operaciones fueron aprobadas por el Revisor, dando por resultado la superficie de trescientas veintidós hectáreas, once áreas y nueve mil novecientos treintidós metros cuadrados, justipreciado en trescientos cincuenta y ocho pesos, cincuentinueve centavos;

POR TANTO,

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que previo el pago del precio, la Escribanía del Gobierno extienda á favor de los señores

Pablo Pacay, Secundino Maas, Ramón Pop y Francisco Xicol el título de propiedad que corresponde.

Repóngase el papel.

REINA BARRIOS.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,
MANUEL ESTRADA C.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 23 de octubre de 1896.

Visto el expediente de remedida de la finca denominada Palestina, situada en jurisdicción de Don García, departamento de Escuintla, perteneciente á doña María V. de Jaramillo; y

Apareciendo que verificada la remedida dió por resultado la superficie de doce caballerías, cuarenticuatro manzanas y ocho mil ochocientas setentiocho varas cuadradas, de donde se deduce sobre lo titulado el exceso de cuatro caballerías, cuarenticuatro manzanas y ocho mil ciento noventicuatro varas cuadradas, que valoraron los expertos á razón de doscientos cincuenta pesos la caballería;

POR TANTO,

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que previo el pago del precio del exceso indicado, la Escribanía del Gobierno extienda á favor de la señora de Jaramillo el título de propiedad correspondiente.

Repóngase el papel.

REINA BARRIOS.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,
MANUEL ESTRADA C.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 23 de octubre de 1896.

Vista la solicitud de los señores Mauricio Xol, Manuel Tupil, Domingo Xol, Luis Beb, Domingo Cab, Sebastián Tupil, Domingo Hüitz, Colación Putul, Sabino Laj, Diego Tzul, Marcelino Beb, Manuel Cuc, Clemente Botzoc, Juan Si, Elena Pop, Vicente Pop, Mariano Sagüi, Manuel Maquim, Mariano Pa, Martín Cab, Mateo Cab, Pedro Cab, Pedro Xol, Manuel Caz, Juan de Gollación Sam, Sebastián Putul, Crisanto Tzul, José Cugua, Domingo Cho, Juan Cuc, Miguel Sam, Manuel Botzuc, Tomás Cuc, Antonio Botzoc, Martín Xol, Hilario Can, Mateo Tun, Mateo Cuc, Rosa Sagüi, José Tzib, José Pop, Manuel Ic, Martín Xol, Manuel Cab, Santiago Cab y Mateo Sam, relativa á que se les adjudique gratuitamente un lote de terreno baldío denominado Saquibá-Catomeque, situado en jurisdicción de San Juan Chamelco, departamento de la Alta Verapaz; y

Apareciendo que está comprobada en la forma legal que es

baldío el lote referido, y que practicada su medida por el Ingeniero don Miguel García Granados las operaciones obtuvieron la aprobación del Revisor, dando por resultado el área de *cuatrocientas cincuenticuatro hectáreas, veintiséis áreas y cincuentitrés* centiáreas; y

Considerando que los presentados son pobres y los gastas que llevan hechos, lo mismo que la necesidad que tienen del terreno para sus siembras;

El Presidente de la República haciendo uso de la facultad que le concede el artículo 11 de la Ley Agraria,

ACUERDA:

1º Adjudicar gratuitamente á los mencionados solicitantes el lote referido; debiendo la Escribanía del Gobierno extenderles el título de propiedad correspondiente.

2º Que la Jefatura Política de la Alta Verapaz de acuerdo con los interessdos proceda á dividir el terreno en lotes que distribuirá entre ellos, debiendo la misma Jefatura extender á favor de cada uno certificación que les sirva de título hábil para su inscripción; y la cual contendrá la medida del lote, sus linderos, el presente acuerdo y la prohibición de enajenarlo ó grabarlo durante el término de diez años, contados desde la fecha de la inscripción.

Repóngase el papel.

REINA BARRIOS.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

MANUEL ESTRADA C.

Pago de una suma.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 24 de octubre de 1896.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que la Administración de Rentas del Petén, por cuenta de la partida de gastos generales del ramo, erogue la cantidad de ochenta pesos, valor del alquiler de la casa que ocupó la Comancia Local de la Libertad.

Comuníquese.

REINA BARRIOS.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

P. MORALES.

Autorízase la inversión de una suma.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 24 de octubre de 1896.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar al Juez municipal de Champerico para que de los fondos del municipio invierta dos mil pesos en la construcción de un edificio para escuelas de aquel puerto; quedando sujeto á la aprobación del Jefe Político de Retalhuleu el contrato para la ejecución de la obra.

Comuníquese.

REINA BARRIOS.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

MANUEL ESTRADA C.

Sección de Tierras.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 24 de octubre de 1896.

Visto el expediente de enajenación de un lote de terreno baldío denominado Sanasquich, situado en jurisdicción de Chisec, departamento de la Alta Verapaz, compuesto de veintiséis caballerías, diez manzanas y cinco mil cincuentisiete varas cuadradas; y

Apareciendo que verificada la venta en pública subasta, fincó el remate en don José L. Vidaurre, á razón de treinta pesos la caballería;

POR TANTO,

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que previo el pago del precio, la Escribanía del Gobierno extienda á favor del señor Vidaurre el título de propiedad correspondiente.

Repóngase el papel.

REINA BARRIOS.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justitia,

MANUEL ESTRADA C.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 24 de octubre de 1896.

Vistas las diligencias iniciadas á solicitud de don Blas Chitay, relativas á que se le trasmita el dominio de un lote de terreno que posee en el distrito municipal de San Martín, departamento de Chimaltenango; y

Apareciendo del informe de la Municipalidad respectiva que es el caso de proceder conforme al artículo 9º del Decreto número 170, y del dictamen de los expertos nombrados, que el terreno consta de la superficie de una hectárea, veinte áreas y cuarentiocho centiáreas, cuyo valor es de trece pesos y treinta centavos;

POR TANTO,

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que previo el pago del precio, aquella Corporación otorgue á favor del expresado señor Blas Chitay la escritura de propiedad que corresponde, en la que se insertarán el expediente de denuncia y medida y el presente acuerdo.

Repóngase el papel.

REINA BARRIOS.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

MANUEL ESTRADA C.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 24 de octubre de 1896.

Vistas las diligencias iniciadas á solicitud de don Blas Chitay, relativas á que se le trasmita el dominio de un lote de terreno

que posee en el distrito municipal de San Martín, departamento de Chimaltenango; y

Apareciendo del informe de la Municipalidad respectiva, que es el caso de proceder conforme al artículo 9º del Decreto número 170, y del dictamen de los expertos nombrados, que el terreno consta de la superficie de cuatro hectáreas, veintiocho áreas y ochentinueve centiáreas, cuyo valor es de trece pesos y treinta centavos;

POR TANTO,

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que previo el pago del precio, aquella Corporación otorgue á favor del expresado señor Blas Chitay, la escritura de propiedad que corresponde, en la que se insertarán el expediente de denuncia y medida y el presente acuerdo.

Repóngase el papel.

REINA BARRIOS.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

MANUEL ESTRADA C.

Erogación de una suma.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 26 de octubre de 1896.

El Presidente de la República tiene á bien disponer: que por la Administración de Rentas de Lívingston y de la partida de gastos extraordinarios del ramo, se erogue la suma de setentinueve pesos y catorce centavos, que importan los gastos hechos últimamente en materiales para el vapor "Vigilante."

Comuníquese.

REINA BARRIOS.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

J. M. GONZÁLEZ.

Pago de dos cantidades.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 26 de octubre de 1896.

Con vista de la comunicación del Director General de Correos, en la que solicita autorización para pagar á la oficina internacional de Berna, la suma de cuatrocientos noventitrés francos y setenticuatro céntimos, que se le adeudan por el sostenimiento de la propia oficina y por la parte que á Guatemala le corresponde, durante el año anterior de 1895;

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que de los gastos extraordinarios del ramo pague la Tesorería Nacional la cantidad relacionada de cuatrocientos noventitrés francos y setenticuatro céntimos á la oficina expresada, por la parte que á Guatemala le corres-

ponde, para el sostenimiento de aquella oficina durante el año próximo pasado.

Comuníquese.

REINA BARRIOS.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

MANUEL MORALES T.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 26 de octubre de 1896.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que de los gastos extraordinarios de Fomento pague la Tesorería Nacional la suma de ciento ocho pesos á favor de don Julio Cruz, por cuidar del reloj del Palacio durante un año, contado del nueve de octubre del año pasado á igual fecha del presente mes.

Comuníquese.

REINA BARRIOS.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

MANUEL MORALES T.

Contrato acerca de unos focos de luz eléctrica.

Manuel Morales Tobar, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, con autorización é instrucciones del señor General Presidente de la República, por una parte; y Enrique Neutze en concepto de Director y Gerente interino de la Empresa Eléctrica de Guatemala, por la otra, celebran el siguiente contrato:

1º— La Empresa Eléctrica de Guatemala se compromete á traer el material y á instalarlo por su cuenta para alumbrar eléctricamente el "Boulevad 30 de Junio," desde los talleres Ayau hasta la entrada del Parque La Reforma, según los planos, en los cuales consta que desde los mencionados talleres hasta el Cuartel de Artillería, los focos irán de uno á otro lado de la vía y desde este lugar en adelante irán en el centro del paseo, sobre los macisos que existen hasta el Palacio Monumental; y desde este lugar hasta la entrada del Parque irán de nuevo alternándose, es decir, uno de un lado y otro al opuesto.

2º— El material que el contratista se compromete á traer é instalar convenientemente, consiste:

(*a*) Setenticinco tubulares de acero para lámparas (llamados báculo de obispo) adornados con cornisas de hierro fundido de ocho metros de altura y un grueso proporcional, según figura número 1.

(*b*) Ochenta tubulares de acero con cornisas de hierro fundido, de ocho metros de altura para línea conductora, según figura número dos.

(*c*) Setentisiete lámpara para luz de arco elegantemente cons-

truídas y de una potencia de dos mil bujías cada una, según figura número tres: dos de dichas lámparas será hechas en forma de linternas, de cristal enteramente trasparente, de adornos de acero y bronce opaco, con sus respectivas columnas, destinadas la una para la estatua de Libertad, y la otra para la estatua colocada sobre el Palacio Monumental.

(*d*) Todo el material necesario para conducir con seguridad la fuerza eléctrica y para hacer funnar perfectamente la instalación, se tomará de la corriente de Palín, pagándose con veinticinco pesos mensuales ($25.00) cada foco.

3º— La Empresa Eléctrica de Guatemala se compromete á tener puestos en su lugar los postes y lámparas mencionados y en actitud de funcionar lo más tarde el diez de marzo del año entrante; siendo de advertir que, en caso contrario, será responsable de los daños y perjuicios y pagará, por vía de multa, la suma de cinco mil pesos, que se le cobrarán por la vía económico-coactiva.

4º—Por falta de cumplimiento en el servicio se impondrá á la Empresa Eléctrica de Guatemala, las mismas multas establecidas en el contrato celebrado entre el Presidente de la Exposición Centro-americana y don Julio Vassaux.

5º— El material relacionado entrará sin pago de derechos fiscales y municipales, pero siempre por cuenta y riesgo de la Empresa Eléctrica.

6º— El precio de tal instalación es el de veintiséis mil ochocientos setenticinco pesos, ($26,875.00) plata del país; y el contratista recibirá al aprobarse este contrato, la cantidad de dieciséis mil pesos ($16,000), cinco mil pesos ($5,000), al presentarse las facturas consulares de embarque, y el resto al recibirse la instalación.

En fe de lo cual y para constancia de ambas partes se firman dos de un tenor en Guatemala, á nueve de octubre de mil ochocientos noventiséis.

(F.) Manuel Morales T

(F.) Enrique Neutze.

* * *

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 26 de octubre de 1896.

Visto el contrato celebrado entre el señor Ministro de Fomento y don Enrique Neutze, en calidad de Director y Gerente interino de la Empresa Eléctrica de Guatemala, y encontrándolo de entera conformidad con las instrucciones que al efecto se dieron al funcionario expresado;

El Presidente de la República

ACUERDA:

Darle su aprobación á los seis artículos de que se compone.

Comuníquese.

Reina Barrios.

Por impedimento del señor Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, el de Gobernación y Justicia,

Manuel Estrada C.

Rescisión de un contrato.

Manuel Morales Tobar, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, con instrucciones y autorización del Señor Presidente de la República, por una parte y el Ingeniero don Onofre Bone por otra, han convenido en rescindir el contrato celebrado entre ambos el 26 de octubre de 1894, sobre arrendamiento de la Ladrillera Nacional, situada cerca del Hipódromo de esta capital, en razón de no haber cumplido el señor Bone con lo estipulado; por cuyo motivo las mejoras que haya implantado en aquel obrador, quedarán á beneficio del mismo.

En tal virtud la Secretaría á cargo del primero celebra el mismo contrato, por el término de dos años, con Mr. James Parke, debiendo dicho señor pagar por el arrendamiento la suma de trescientos pesos mensuales; siendo de advertir que el Gobierno tiene el derecho, si se presentare el caso, de vender la Ladrillera Nacional, quedando de hecho caducado el mencionado contrato; pero si al contratista señor Parke le conviniere la venta en igualdad de circunstancias, tendrá la preferencia para su compra.

Las mejoras que, á la fecha de la compraventa de La Ladrillera Nacional, haya hecho en ella el señor Parke quedarán á beneficio del repetido obrador.

Como garantía del cumplimiento del presente convenio, se constituye fiador del señor James Parke, el señor don Antonio Barrios, quien firma en prueba de su asentimiento.

Y para constancia de ambas partes contratantes, se firman dos de un tenor en Guatemala á los diez días del mes de octubre de mil ochocientos noventiséis.

(F) MANUEL MORALES T.

(F) JAMES PARKE,

(F) ANTONIO BARRIOS.

* * *

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 26 de octubre de 1896.

Visto el convenio celebrado entre el señor Ministro de Fomento y el Ingeniero don Onofre Bone, sobre rescisión del contrato celebrado el 26 de octubre de 1894, sobre arrendamiento de la Ladrillera Nacional y sobre celebrar al propio tiempo el mismo contrato con el señor James Parke; y estando de conformidad con las instrucciones que al efecto se dieron,

El Presidente de la República

ACUERDA:

Darle su aprobación.

Comuníquese.

REINA BARRIOS.

Por impedimento del señor Ministro del ramo, el de Gobernación y Justicia,

MANUEL ESTRADA C.

Sección de Tierras.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 27 de octubre de 1896.

Vistas las diligencias iniciadas á solicitud de don Guadalupe Castillo, relativas á que se le trasmita el dominio de un lote de terreno que posee en el distrito municipal de San Bernardino, departamento de Suchitepéquez; y

Apareciendo del informe de la Municipalidad respectiva, que es el caso de proceder conforme al artículo 9º del Decreto número 170, y del dictamen de los expertos nombrados, que el terreno consta de la superficie de siete hectáreas, ochentisiete áreas y cuarentisiete centiáreas, cuyo valor es de tres pesos y dieciocho centavos la manzana;

POR TANTO,

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que previo el pago del precio, aquella Corporación otorgue á favor de la expresado señor Guadalupe Castillo, la escritura de propiedad que corresponde, en la que se insertarán el expediente de denuncia y medida, y el presente acuerdo.

Repóngase el papel.

REINA BARRIOS.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia

MANUEL ESTRADA C.

R.—21

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 27 de octubre de 1896.

Vista la solicitud de don J. López, relativa á que se declare rescindida la venta de un lote de terreno baldío, compuesto de doce caballerías, trece manzanas y mil ciento veintiséis varas cuadradas, situado en jurisdicción de San Miguel Uspantán, departamento del Quiché, fundado en que el rematario don José María Ruiz Burdet dejó transcurir el término legal sin verificar el pago; y

Apareciendo que oído el señor Ruiz Burdet no alegó razón alguna atendible;

POR TANTO,

El Presidente de la República de conformidad con lo pedido por el Fiscal,

ACUERDA:

Que se tenga por rescindida la indicada venta y que se repita la subasta del lote á que se refiere.

Repóngase el papel.

REINA BARRIOS

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

MANUEL ESTRADA C.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 27 de octubre de 1896.

Visto el expediente de enajenación de un lote de terreno baldío denominado Cunín, situado

en jurisdicción de Santa Eulalia, departamento de Huehuetenango, compuèsto de cincuentitrés hectáreas, sętentinueve áreas y ochentiséis centiáreas; y

Apareciendo que verificada la venta en pública subasta, fincó el remate en don Alberto Soto, á razón de veintiún pesos la caballería;

POR TANTO,

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que previo el pago del precio, la Escribanía del Gobierno extienda á favor del señor Soto, el título propiedad correspondiente.

Repóngase el papel.

REINA BARRIOS.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

MANUEL ESTRADA C.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 27 de octubre de 1896.

Visto el expediente de remedida de la finca denominada Chuaquemún, situada en jurisdicción de Patzum, departamento de Chimaltenango, perteneciente á don Juan Samayoa; y

Apareciendo que verificada la remedida dió por resultado-la superficie de cinco caballerías, cuarenticuatro manzanas y ciento veinte varas cuadradas, de donde se deduce sobre lo titulado el exceso de tres caballerías, cuarenticinco manzanas y mil setecientas cincuentiuna varas cuadradas, que valoraron los expertos á razón de doscientos cincuenta pesos caballería;

POR TANTO,

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que previo el pago del precio del exceso indicado, la Escribanía del Gobierto extienda á favor del señor Samayoa, el título de propiedad correspondiente.

Repóngase el papel.

REINA BARRIOS.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

MANUEL ESTRADA C.

Documentos relativos al Himno Nacional.

Guatemala, 27 de octubre de 1896.

Señor Ministro de Instrucción Pública.

Presente.

Señor Ministro:

En cumplimiento de la honrosa comisión con que Ud. se sirvió favorecernos, encargándonos de la calificación de los "los himnos nacionales" presentados á esa Secretaría, en virtud del concurso abierto por el acuerdo de 24 de julio último, hemos exa-

minado las doce composiciones que con tal objeto tuvo Ud. á bien enviarnos con fecha 15 del actual.

Animados de los mejores deseos y con la mira de hacer la designación requerida por el mencionado acuerdo, nos hemos reunido varias veces y después de largo y detenido examen, tenemos la honra de manifestar á Ud. que, á nuestro juicio, el himno que empieza con las palabras "Guatemala feliz" y lleva al pie la de "Anónimo," entre paréntesis, es el que mejor responde á las condiciones de la convocatoria y merece, por lo tanto, el premio ofrecido.

Así tenemos la honra de emitir el informe que la Secretaría de su digno cargo nos pidió, subscribiéndonos con toda consideración y aprecio, del señor Ministro, muy atentos y SS. SS.

JOSÉ LEONARD.

J. J. PALMA. F. CASTAÑEDA.

* * *

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 28 de octubre de 1896.

Visto el informe emitido por el jurado que se designó para examinar las composiciones presentadas al concurso abierto por acuerdo de 24 de julio del co rriente año,

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que sea tenido como Himno Nacional el siguiente, que mereció la primacía en la calificación:

HIMNO.

Guatemala feliz... ya tus aras
no ensangrienta feroz el verdugo;
ni hay cobardes que laman el yugo,
ni tiranos que escupan tu faz.
Si mañana tu suelo sagrado
lo profana invasión extranjera,
tinta en sangre tu hermosa bandera
de mortaja al audaz servirá.

CORO.

Tinta en sangre tu hermosa bandera
de mortaja al audaz servirá,
que tu pueblo con ánima fiera
antes muerto que esclavo será.

De tus viejas y duras cadenas
tú fundiste con mano iracunda,
el arado que el suelo fecunda,
y la espada que salva el honor.
Nuestros padres lucharon un día
encendidos en patrio ardimiento,
te arraecron del potro sangriento
y te alzaron un trono de amor.

CORO.

Te arrancaron del potro sangriento
y te alzaron un trono de amor,
que de patria al enérgico acento
muere el crimen y se hunde el error.

Es tu enseña pedazo de cielo
entre nubes de nítida albura,
y ¡ay! de aquel que con mano perjura
sus colores se treva á manchar!
Que tus hijos valientes y altivos
ven con gozo en la ruda pelea,
el torrente de sangre que humea
del acero al vibrante chocar.

CORO.

El torrente de sangre que humea
del acero al vibrante chocar,
que es tan sólo el honor su presea
y el altar de la patria, su altar.

Recostada en el Ande soberbio,
de dos mares al ruido sonoro
bajo el ala de grana y de oro
te adormeces del bello quetzal.
Ave indiana que vive en tu escudo,
paladión que proteje tu suelo,
¡ojalá que remonte su vuelo
más que el cóndor y el águila real!

CORO.

¡Ojalá que remonte su vuelo
Más que el cóndor y el águila real,
Y en sus alas levante hasta el cielo,
Guatemala, tu nombre inmortal!

(ANÓNIMO).

Publíquese.

REINA BARRIOS.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrución Pública,

MANUEL CABRAL.

Erogación de varias cantidades.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 28 de octubre de 1896.

Con vista de la comunicación que con fecha 17 del corriente dirigió á este Despacho el Jefe Político de este Departamento, y del presupuesto que acompaña para la construcción de tres puentes pequeños en la carretera que de San Pedro Sacatepéquez conduce á esta capital;

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que de la partida respectiva erogue la Tesorería Nacional la cantidad de trescientos setenta pesos, costo de la construcción de los puentes antes citados.

Comuníquese.

REINA BARRIOS.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

MANUEL MORALES T.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 28 de octubre de 1896

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que de la partida de gastos extraordinarios de Fomento se erogue la suma de ciento cuarenticuatro pesos, que costará el envío de la herramienta que ha solicitado la Jefatura Política del departamento de Zacapa.

Comuníquese.

REINA BARRIOS.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

MANUEL MORALES T.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 28 de octubre de 1896.

Que de la partida de gastos extraordinarios de Fomento se erogue la suma de ciento veinte pesos que costará el trasporte de

la herramienta que ha de emplearse en la construcción y reparación de los caminos del departamento de Huehuetenango.

Comuníquese.

REINA BARRIOS.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

MANUEL MORALES T.

Telegrama Circular.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 28 de octubre de 1896.

Al Jefe Político del Departamento de.....

Habiendo llegado ya la época en que debe hacerse la reparación de las vías de comunicación en toda la República, espero de Ud. mande publicar avisos en el periódico de esa cabecera, si lo hubiere, ó en el punto más inmediato en el caso contrario, á efecto de que todos los vecinos de su jurisdicción, que estén afectos al servicio personal de caminos, concurran á prestarlo, lo más tarde dentro de quince días; y en la inteligencia de que si no lo hicieren serán constreñidos enérgicamente, bien al pago de la multa respectiva, bien á la prestación del servicio personal directo, ó á la detención que en su caso procediere; pues el Gobierno está vivamente interesado en que todos los caminos de la República se refeccionen y mejoren, para proporcionar facilidades al tráfico y al comercio en general.

Soy de Ud. atento y S. S.,

MORALES T.

Concédese una jubilación.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 28 de octubre de 1896.

Vista la solicitud presentada por don Mateo Pons, para que en atención al tiempo durante el cual ha prestado sus servicios y á que por encontrarse imposibilitado para continuar desempeñando empleos se le conceda su jubilación;

CONSIDERANDO:

Que del informe de la Dirección General de Cuentas aparece que el peticionario ha servido á la Nación durante veinticinco años un mes y siete días:

Que según aparece de la certificación que obra al folio 4 del expediente respectivo el peticionario ha comprobado debidamente su imposibilidad para continuar sirviendo empleos;

POR TANTO:

De conformidad con lo dispuesto en el Capítulo II, Libro

II, Título XVI, del Código de Hacienda y con vista de lo pedido por el Ministerio Fiscal;

El Presidente de la República

ACUERDA:

Conceder á don Mateo Pons la jubilación que solicita; debiendo acudírsele por el Erario con la pensión mensual de setenta y cinco pesos, que le corresponden por el tiempo que prestó sus servicios á la Nación.

Comuníquese.

REINA BARRIOS.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

J. M. GONZALEZ.

Erogación de dos sumas.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 28 de octubre de 1896.

Habiéndose destruido la garita que ocupaba el Resguardo de Hacienda en Ayutla, departamento de San Marcos, el Presidente de la República dispone: que por la Aduana de Ocós y de la partida de gastos extraordinarios del ramo se erogue la suma de seiscientos seis pesos, que se destinará á la construcción de un nuevo edificio para el Resguardo de Ayutla.

Comuníquese.

REINA BARRIOS.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

J. M. GONZÁLEZ.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 28 de octubre de 1896.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que del Tesoro Público se eroguen dos mil libras esterlinas para la compra de paño y demás enseres para uniformes de la policía de esta capital y de la extraordinaria que ha de prestar sus servicios en la próxima Exposición Centro-americana.

Comuníquese.

REINA BARRIOS.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

MANUEL ESTRADA C.

Aprobación de unos estatutos.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 29 de octubre de 1896.

Vista la solicitud de la Junta Directiva del Club Unión Ciclista Guatemalteca, sobre que se aprueben sus estatutos y se reconozca su entidad jurídica; y apareciendo que no contienen disposición alguna que sea contraria á nuestras leyes vigentes,

El Presidente de la República

ACUERDA:

Dar su aprobación á los referidos estatutos, reconociéndose la entidad jurídica de dicha sociedad y extiéndase por el Escribano del Gobierno el correspondiente certificado.

Comuníquese.

REINA BARRIOS.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

MANUEL MORALES T.

Pago de una suma.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 29 de octubre de 1896.

Con vista de la comunicación del Director de Telégrafos, de fecha 17 del actual, en que solicita se erogue la suma necesaria para gastos de inhumación del cadáver del telegrafista de Santa María de Jesús, don Manuel Argueta h., que falleció el 16 del corriente mes;

El Presidente de la República

DISPONE:

Que de los gastos extraordinarios de telégrafos pague la Tesorería Nacional la suma de cien pesos, para contribuir á los gastos de la inhumación del cadáver del telegrafista don Manuel Argueta h.

Comuníquese.

REINA BARRIOS.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

MANUEL MORALES T.

Erogación de una suma.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 29 de octubre de 1896.

Habiéndose destruído por causa de las lluvias la casa que servía de alojamiento á la sección del resguardo de Barillas, en el departamento de Huehuetenango;

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que por la Administración del citado Departamento y de los gastos extraordinarios del ramo, se erogue la suma de doscientos veinticinco pesos, que según el presupuesto formado al efecto servirá para reconstrucción de dicha casa.

Comuníquese.

REINA BARRIOS.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

J. M. GONZÁLEZ.

Se fija el límite de una comarca.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 29 de octubre de 1896.

Vista la solicitud de los vecinos de La Reforma, jurisdicción de San Cristóbnl Cucho, departamento de San Marcos, y siendo conveniente señalar un límite fijo y natural que divida la comarca de La Reforma, del municipio de El Progreso, por haberse segregado de este último municipio El Tumbador;

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que al Poniente de La Reforma se tenga como límite el río Ixtal.

Comuníquese.

REINA BARRIOS.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

MANUEL ESTRADA C.

Erogación de una suma.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 30 de octubre de 1896.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que de los gastos extraordinarios de Fomento erogue la Tesorería Nacional, á favor de don Jorge S. Klée, la suma de doscientos ochenta pesos y cincuenta centavos, valor del acarreo de mercaderías hecho de la Aduana á la Penitenciaría, por orden del Ministerio de Fomento.

Comuníquese.

REINA BARRIOS.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

MANUEL MORALES T.

NOVIEMBRE

Prorrógase el término de un contrato.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 2 de noviembre de 1896.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que por el mes de octubre próximo pasado se tenga por prorrogado el contrato sobre explotación del primero y segundo tramo del Ferrocarail al Norte, celebrado con don Silvano Miller en 27 de agosto del año anterior; y que en consecuencia, pague la Superintendencia del Ferrocarril al Norte al expresado señor Miller los veintidós mil pesos que corresponden por dicha explotación.

Comuníquese.

REINA BARRIOS.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

MANUEL MORALES T.

Sección de Tierras.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 2 de noviembre de 1896.

Vistas las diligencias iniciadas á solicitud de don Felipe Chimacó, relativas á que se le trasmita el dominio de un lote de terreno que posee en el distrito municipal de Jocotán, departamento de Chiquimula; y

Apareciendo del informe de la Municipalidad respectiva, que es el caso de proceder conforme al artículo 9º del Decreto número 170, y del dictamen de los expertos nombrados, que el terreno consta de la superficie de tres hectáreas, y treintisiete centiáreas, cuyo valor es de cuatro pesos y seis centavos la manzana;

POR TANTO,

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que previo el pago del precio, aquella Corporación otorgue á favor del expresado señor Felipe Chimacó la escritura de propiedad que corresponde, en la que se insertarán el expediente de denuncia y medida, y el presente acuerdo.

Repóngase el papel.

REINA BARRIOS.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

MANUEL ESTRADA C.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 2 de noviembre de 1896.

Vistas las diligencias iniciadas á solicitud de don Antonio Monasterio, relativas á que se le trasmita el dominio de un lote de terreno que posee en el distrito municipal de Acatenango, departamento de Chimaltenango; y

Apareciendo del informe de la Municipalidad respectivá, que es el caso de proceder conforme al artículo 9º del Decreto número 170, y del dictamen de los expertos nombrados, que el terreno consta de la superficie de dos hectáreas, neventitrés áreas y noventicuatro centiáreas, cuyo valor es de cinco pesos la hectárea;

POR TANTO,

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que previo el pago del precio, aquella Corporación otorgue á favor del expresado señor Antonio Monasterio, la escritura de propiedad que corresponde, en la que se insertarán el expediente de denuncia y medida, y el presente acuerdo.

Repóngase el papel.

REINA BARRIOS.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

MANUEL ESTRADA C.

Erogación de una cantidad.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 3 de noviembre de 1896.

Con presencia de la comunicación que el Cónsul de Guatemala en Cádiz ha dirigido á este Despacho y de los comprobantes respectivos,

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que de los gastos extraordinarios de Fomento erogue el Tesoro Público la cantidad de noventisiete pesetas y veinticinco céntimos á favor del expresado Cónsul, por gastos hechos en cuatro cestas que con árboles de naranjo ha enviado á este Ministerio.

Comuníquese.

REINA BARRIOS.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

MANUEL MORALES T.

Convenio acerca del Hipódromo; y acuerdo en que se aprueba.

Domingo Romero, Administrador del Hipódromo, con instrucciones del señor Ministro de Fomento, por una parte, y don A. Cassaux, por otra, han celebrado el convenio que se contiene en las siguientes cláusulas:

1ª— Romero permite al señor Cassaux y por cuenta de éste, la explotación del Hipódromo de esta ciudad, por el término de seis meses.

2ª— El señor Cassaux, en compensación, queda obligado á mejorar las caballerizas que existen actualmente en aquel lugar y á construir todas las que sean necesarias, según las circunstancias.

3ª— El señor Cassaux, durante el término ya indicado establecerá carreras de caballos cuando lo crea conveniente, percibiendo para sí el valor de las entradas.

4ª— Cassaux queda igualmente obligado á hacer á la cancha todas las reparaciones que necesite para el objeto.

5ª— Es entendido que la administración del Hipódromo queda en un todo reservada al Administrador del mismo, quien tendrá siempre la inspección de aquella dependencia; y que el producto de las entradas que deben producir las carreras del mes de diciembre, ya decretadas en Consejo de Ministros, será á favor de los fondos del Hipódromo. Queda estipulado que el señor Cassaux contribuirá, por cuantos medios estén á su alcance, á fin de que las carreras ya dichas obtengan el mejor éxito posible, para lo cual procederá de acuerdo con el señor Romero.

En fe de lo cual firmamos el presente por duplicado, en la ciudad de Guatemala, á los treinta y un días del mes de octubre de mil ochocientos noventa y seis.

(f.) Domingo Romero.

(f.) A. Cassaux.

* * *

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 3 de noviembre de 1896.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Dar su aprobación á las cinco cláusulas que contiene el convenio celebrado entre el Administrador del Hipódromo, don Domingo Romero y el señor A. Cassaux, acerca de explotación de aquel lugar, por encontrarse de entero acuerdo con las instrucciones dadas al efecto.

Comuníquese.

Reina Barrios.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

Manuel Morales T.

Contrato celebrado entre el Ministro de Fomento y los agentes de una compañía de vapores; y acuerdo en que se aprueba.

El Secretario de Estado y del Despacho de Fomento, con autorización é instrucciones del señor Presidente de la República, por una parte, y Federico Keller y Compañía, como agentes de la de vapores alemanes llamada "Hamburg Pacific Dampschiffs Linie," por otra, han celebrado el contrato siguiente:

1º— La compañía de vapores "Hamburg Pacific Dampschiffs Linie," se compromete á enviar á los puertos de Centro América los vapores que sean necesarios, y cuyo mínimum no bajará de ocho cada año, para la extracción de frutos y transporte de mercaderías. Cada vapor deberá tener una capacidad ínfima de mil quinientas toneladas. Aunque el mínimum de vapores que la compañía se obliga á enviar quede fijado en ocho, ella se reserva el derecho de enviar otros más cuando convenga á sus intereses y á las necesidades del servicio.

2º— Dichos vapores admitirán carga en Hamburgo para esta República, y también en Crimsbay, Amberes y Génova cuando haya suficiente carga en estos puertos, cobrando cuatro libras esterlinas y diez chelines de flete por mercaderías finas y agodones, y tres libras diez chelines por abarrotes; todo calculado sobre cada tonelada de dos mil doscientas cuarenta libras, ó cuarenta pies cúbicos. El flete de grandes piezas de maquinaria ó bultos que excedan de una tonelada en medida ó peso, será convencional.

3º— La compañía se compromete á llevar gratuitamente á todo empleado del Gobierno á cualquier punto de América ó Europa, donde sus vapores toquen, á llevar y traer por la mitad del flete correspondiente, según tarifa, los artículos que importe ó exporte el Gobierno por su cuenta; y á traer por la mitad de pasaje respectivo á los inmigrantes que vengan á residir en la República.

4º— Los vapores de la compañía deberán precisamente tocar en cada viaje en los puertos de San José, Champerico y Ocós.

5º— Los vapores de la compañía llevarán gratuitamente la correspondencia para cualquier puerto de Centro-América y Sud-América en que deben tocar, según su itinerario.

6º— Las órdenes de pasaje libre irán firmadas por el Ministro de Fomento, por los comandantes de puertos ó por los agentes diplomáticos ó consulares de la República.

7º—El Gobierno da á la compañía la subvención de mil pesos, moneda del país, por cada uno de los vapores que toquen en los

puertos de la República, de conformidad con lo estipulado en este contrato.

8º—Todos los vapores de la compañía que arriben á los puertos de la República, estarán libres de tonelaje, anclaje, rol y derechos de puerto.

9º—Los vapores de la compañía tendrán los mismos derechos otorgados á la Pacific Mail con respecto á que sus vapores sean recibidos á cualquier hora del día en los puertos donde deban tocar, y á ser despachados en la hora señalada para la salida. La descarga de dichos vapores sólo podrá efectuarse de día y después de la visita que deba practicar el comandante del puerto. Para evitar demoras, el Gobierno dará sus órdenes á los comandantes ó capitanes de puertos para que los vapores sean despachados con prontitud. Los vapores deben permanecer en los puertos el tiempo necesario para embarcar y desembarcar los pasajeros, carga y correspondencia; pero en ningún caso su estadía en los puertos excederá de diez días, salvo que así lo disponga la empresa.

10.—El Gobierno de Guatemala concede á los vapores de la compañía el derecho de zarpar de cualquiera de los puertos de la República en caso de mal tiempo, sin pedir el permiso correspondiente; pero cuando haya bueno, los vapores no podrán zarpar sin la licencia de la autoridad respectiva, quien la dará para el puerto donde el vapor deba tocar; pero en caso necesario el Gobierno tiene la facultad de detener á cualesquiera de los vapores de esta compañía en el puerto donde haya fondeado, hasta cuarentiocho horas. Todos los vapores deben presentar los manifiestos hechos de conformidad con los conocimientos y entregarlos al empleado del Gobierno, encargado de recibirlos á bordo.

11.—El término de este contrato será de un año, contado desde el día en que se le dé la debida aprobación por el Ejecutivo.

12.—Las diferencias que pudieran suscitarse entre el Gobierno de Guatemala y la compañía "Hamburg Pacific Dampschiffs Linie" ó sus legítimos representantes, acerca de la inteligencia y cumplimiento de los artículos de este contrato, serán dirimidas en Guatemala, conforme á las leyes del país, por medio de árbitros nombrados uno por cada parte, y en caso de discordia, por un tercero que designarán los mismos árbitros y cuya decisión final tendrá fuera de sentencia ejecutoria, y por consiguiente no habrá lugar á otro recurso ni á la intervención diplomática.

13.—Los efectos de este contrato se suspenderán si la Asamblea no lo aprobare en sus próximas sesiones, y solamente se

pagarán las mensualidades hasta entonces devengadas, y sin otro compromiso por parte del Gobierno de Guatemala.

14.—El pago de la subvención de que habla el artículo 7º del presente contrato, se efectuará por cada vapor de la empresa, que toque en los puertos de la República; en la inteligencia de que los recibos deberán ser visados por el comandante del puerto de San José.

En fe de lo cual y para constancia de ambas partes, se firman dos de un tenor, en Guatemala, á los tres días del mes de noviembre de mil ochocientos noventiséis.

(f.) MANUEL MORALES T.

(f.) FEDERICO KELLER Y Cª

* * *

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 4 de noviembre de 1896.

Traído á la vista el contrato celebrado entre el señor Secretario de Estado en el Depacho de Fomento, y los señores Federico Keller y Cª, como agentes de la de vapores alemanes, llamada "Hamburg Pacific Dampschiffs Linie," para el servicio de éstos en los puertos de la República; y, encontrándolo de entera conformidad con las instrucciones dadas para el efecto,

El Presidente de la República

ACUERDA:

Dar su aprobación á los catorce artículos de que consta el mencionado contrato.

Comuníquese.

REINA BARRIOS.

Por impedimento del señor Ministro del Ramo, el de Gobernación y Justicia,

MANUEL ESTRADA C.

Creación de una oficina postal.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 4 de noviembre de 1896.

Con presencia del informe del Administrador de Correos del Petén, respecto á la conveniencia de establecer una oficina postal de segundo orden en El Progreso, del departamento antes enunciado, y donde existe una Comisión Política, una Comandancia Local y una Sección de Resguardo;

El Presidente de la República

ACUERDA:

Crear en El Progreso una oficina postal de segundo orden, con el personal y dotaciones siguientes:

1 Administrador	$15
1 Cartero	5
Gastos de Correos	25

La erogación mensual de cuarenticinco pesos se tomará de los gastos extraordinarios del ramo.

Comuníquese.

REINA BARRIOS.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

MANUEL MORALES T.

Circular acerca de la Exposición.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 4 de noviembre de 1896.

Señor Jefe Político del Departamento de.....

.....

Se acerca ya el día en que debe inaugurarse la primera Exposición Centro-Americana, á que nuestro Gobierno, de acuerdo con la representación Nacional, convocó á los otros Estados del Istmo.

Este acontecimiento, el primero que se haya celebrado entre nosotros, interesa de un modo directo el honor nacional y el patriotismo de todos los buenos guatemaltecos, que indudablemente sabrán esforzarse porque alcance un éxito brillante, y porque el nombre del país salga victoroso en este simpático torneo de la civilización y del trabajo. Y si á la iniciativa particular corresponde importante papel en el próximo certamen Centro-Americano, excusado es decir que á las autoridades, y en especial á las departamentales, toca poner en juego todos los resortes de la actividad y de la energía para hacer que sus respectivos departamentos obtengan el mejor resultado posible, y puedan entrar en noble competencia con los otros de la República.

Recomiendo, pues, á Ud. de la manera más enérgica que, desde la fecha en adelante, agite á todos los Subcomités de su jurisdicción, para que á la mayor posible brevedad, reunan y clasifiquen los elementos que piensen remitir al Comité Central; y para que, con la mayor inteligencia, acumulen todo lo que puedan en ciencia, artes, agricultura, industrias, instrucción, antigüedades, literatura, etc., etc. y tengan listos sus objetos para el primer momento en que les sean pedidos.

De todos estos trabajos debe Ud. informarme, por lo menos, cada quince días; y si tropezare con algunos inconvenientes, comuníquemelo sin demora para dictar las medidas que el caso demande.

El patriotismo y la energía de Ud., me relevan de encargarle que ponga, con el fin indicado, estas facultades creadoras; pero en el evento inesperado de que por falta de ellas, el Departamento que Ud. regentea no alcance el éxito que merece, le anticipo que el Gobierno no solamente lo haría responsable ante la opinión pública, sino que procedería como corresponde contra la negligencia injustificable de los que no sepan coadyuvar patrióticamente, al feliz resultado de la próxima Exposición Centro-Americana, en la que Guatemala y sus otras hermanas, deben exhibirse ventajosamente ante el mundo civilizado.

Soy de Ud. atento y S. S.,

MORALES T.

Erogación de una cantidad.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 4 de noviembre de 1896.

Con presencia del presupuesto formado para la reparación del puente de San Diego, sobre el río Guacalate,

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que de la partida consignada en el Presupuesto General de Gastos para conservación de los puentes existentes y construcción de los nuevos, erogue la Tesorería Nacional la cantidad de cuatrocientos cincuentitrés pesos, que se invertirá en la refección del de San Digo, sobre el río Guacalate.

Comuníquese.

REINA BARRIOS.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

MANUEL MORALES T.

Concédense unas primas

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 5 de noviembre de 1896.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo tercero del decreto número 334, y por haber don Francisco de León Tórtola comprobado que ha sembrado treinta manzanas de trigo en el departamento de Chimaltenango, según informe favorable de los expertos nombrados para el efecto y el del Fiscal;

El Presidente de la República

ACUERDA:

Erogar á favor del mencionado señor Tórtola, por una sola vez, la suma de trescientos pesos que le corresponden como prima por las treinta manzanas de trigo referidas. Esta suma se tomará de los gastos extraordinarios de Fomento.

Comuníquese.

REINA BARRIOS.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

MANUEL MORALES T.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 5 de noviembre de 1896.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo tercero del decreto número 334, y por haber don Manuel María Girón comprobado que ha sembrado sesenta manzanas de trigo en Tecpam, departamento de Chimaltenango; y, con presencia del informe de los expertos nombrados para el efecto y el del Fiscal,

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que de los gastos extraordinarios de Fomento erogue la Teso-

rería Nacional á favor del mencionado señor Girón, y por una sola vez, la suma de seiscientos pesos, que le corresponden como prima de las sesenta manzanas referidas.

Comuníquese.

REINA BARRIOS.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

MANUEL MORALES T.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 5 de noviembre de 1896.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo tercero del decreto número 334, y por haber don Raimundo Valle comprobado que ha sembrado diez manzana de trigo en Tecpam, departamento de Chimaltenango; y con presencia del informe de los expertos nombrados para el efecto y el del Fiscal,

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que de los gastos extraordinarios de Fomento erogue la Tesorería Nacional á favor del mencionado señor Valle y por una sola vez, la suma de cien pesos, que le corresponde por las diez manzanas de trigo referidas.

Comuníquese.

REINA BARRIOS.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

MANUEL MORALES T

Pago de una suma.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 5 de noviembre de 1896.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que la Tesorería Nacional pague al administrador del Hipódromo, de los fondos correspondientes al mismo, la suma de cuarentiocho pesos y setenticinco centavos ($48.75) por gastos hechos en cuatro caballos de la nación, durante el mes de octubre último, conforme al recibo que se agrega.

Comuníquese.

REINA BARRIOS.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

MANUEL MORALES T.

Contrato acerca de unos trabajos en el Hipódromo; y acuerdo en que se aprueba.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 3 de noviembre de 1896.

El Ministerio de Fomento, debidamente autorizado por una parte, y Valentín Solares, por otra, han celebrado el contrato que se contiene en las siguientes cláusulas:

1ª Solares se compromete á hacer dos muros á los lados de

los edificios principales del Hipódromo, de cincuenta varas de largo cada uno y de una altura que los coloque al nivel de los edificios ya mencionados; debiendo tener por base un metro y veinte centímetros, y el muro que se levante sobre ésta deberá tener una vara de ancho. Los materiales serán de terrón y mezcla, compuesta ésta de una tercera parte de cal, una de arena y otra de barro. Además, construirá, en ocho varas de distancia las columnas de sustentación, de las piezas madres, iguales á las que ya existen en los otros edificios.

2ª Los cimientos tendrán la profundidad indispensable hasta encontrar tierra firme y sólida, y, á cada vara de altura, se colorá una hilera de ladrillos para el amarre de la obra.

3ª Solares percibirá como valor de los muros dichos, la suma de tres mil pesos por cada uno, pagaderos de la manera siguiente:

$1,000 al aprobarse el presente contrato,
500 el sábado 15 del corriente,
500 el sábado 21 del corriente, y
1,000 el último del propio.
500 el primer sábado de diciembre próximo; y
500 el segundo sábado del mismo mes.

El resto lo recibirá el señor Solares al entregar la obra á satisfacción del Gobierno; y los fondos que se eroguen con este objeto, se tomarán de los pertenecientes al Hipódromo.

En fe de lo cual firmamos el presente, en Guatemala, á los tres días del mes de noviembre de mil ochocientos noventiséis.

(f.) Manuel Morales T.

(f.) Valentín Solares.

* * *

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 5 de noviembre de 1896.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Dar su aprobación á las tres cláusulas que contiene el contratrato celebrado entre el señor Ministro de Fomento y don Valentín Solares, relativo á la construcción de dos muros de cincuenta varas de largo cada uno, que el último debe construir á los lados de los salones del Hipódromo.

Comuníquese.

Reina Barrios.

Por impedimento del señor Ministro del ramo, el de Gobernación y Justicia,

Manuel Estrada C.

Sección de Tierras.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 5 de noviembre de 1896.

Visto el expediente de enajenación de un lote de terreno baldío denominado Sarruj-jucub, situado en jurisdicción de Cobán, de-

partamento de la Alta Verapaz, compuesto de veintiocho caballerías, cuarenticuatro manzanas y siete mil doscientas noventidós varas cuadradas; y

Apareciendo que verificada la venta en pública subasta, fincó el remate en don Fabián Rodríguez, á razón de ochenta centavos la hectárea;

POR TANTO,

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que previo el pago del precio, la Escribanía del Gobierno extienda á favor del señor Rodríguez el título de propiedad que corresponde.

Repóngase el papel.

REINA BARRIOS.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

MANUEL ESTRADA C.

Convención celebrada entre la Administración de Correos del Imperio Alemán y la Administración de Correos de Guatemala, acerca del cambio de fardos postales sin declaración del valor; y acuerdo en que se aprueba.

Artículo 1º—La Administración de Correos del Imperio Alemán y la de Guatemala, convienen en establecer un cambio regular de fardos postales entre su servicio mutuo.

Artículo 2º—El cambio se extiende á fardos conteniendo encomiendas postales hasta el peso de 5 kilógramos cada uno, por 60 centímetros de extensión por cada lado.

Artículo 3º—Todo fardo postal está sujeto al pago de 75 céntimos á cargo del remitente cuyo importe se abonará á Guatemala; y además á anticipar el siguiente porte por cada fardo de Alemania para Guatemala ó viceversa:

Porte de Alemania	0'50 céntimos
Porte de Guatemala	0'50 céntimos
Transporte por mar:	
Hamburgo-Colón. francos	2
Panamá-San José.....	0'50 céntimos
Suma ..... francos	3'50

Además para el transporte del ferrocarril "Colón-Panamá" 50 céntimos por cada 500 gramos ó fracción de 500 gramos, cuyo importe se cobrará del remitente para los fardos postales que se entreguen en Guatemala y del destinatario para los fardos destinados á Guatemala.

Artículo 4º—Las dos administraciones de correos se entregarán de conformidad con estos portes la parte respectiva que les corresponda comunicándose el valor correspondiente en moneda del país, que será cobrado del remitente.

Queda reservado á las dos administraciones de correos el entenderse sobre la entrega de la

tasa que se cobrará por el transporte del tránsito.

Artículo 5º—El remitente de un fardo postal podrá recibir una constancia de entrega del envío contra el pago anticipado de 25 céntimos. Esta tasa queda íntegra á la administración expedidora.

Artículo 6º—Los fardos postales que reciba la Administración de Guatemala ó los que expida serán inspeccionados por los empleados respectivos para cumplir las disposiciones de su ley interna sobre el pago de tarifa aduanera en aquellas encomiendas postales, que contengan objetos ó artículos cuya introducción ó importación está gravada con derechos fiscales. En la misma condición queda la Administración de Alemania con respecto á los fardos que reciba ó expida de ó para Guatemala, si por su parte desea aplicarla.

Artículo 7º—Fuera de los gravámenes indicados, no será permitido causar otros á ningún envío de la naturaleza de fardos postales, salvo los de acarreo á la casa del destinatario cuando éste así lo solicite; podrá sin embargo cobrarse un sobre-porte adicional del destinatario ó, dado el caso, del remitente en conformidad con las tasas estipuladas en el artículo 3º, si los fardos postales fuesen mandados de un país al otro por motivo del cambio de residencia del destinatario, lo mismo que si los paquetes tuvieran que devolverse por no ser posible la entrega.

Artículo 8º—Queda prohibido mandar fardos que contengan cartas ó comunicaciones de carácter de correspondencia, lo mismo que objetos cuya admisión esté prohibida por las leyes ó acuerdos del país. Debe acompañarse una cuenta no cerrada relativa al envío.

Artículo 9º—En el caso que un fardo postal se perdiese ó sufriera avería, el remitente ó si éste faltase y lo solicitase, el destinatario tendrá, salvo el caso de fuerza mayor, derecho á una indemnización por la pérdida ó avería; pero esa indemnización no podrá exceder de 15 francos para fardos hasta el peso de 3 kilógramos, y de 25 francos para los de 3 hasta 5 kilógramos. El remitente de un fardo postal perdido tendrá además derecho á la restitución del porte.

El deber de pagar el importe de la indemnización incumbe á la administración á la cual pertenece la oficina postal del envío. Esta administración puede reclamar contra aquélla en cuyo territorio ó en cuya gerencia haya tenido lugar la pérdida ó la deteriorización.

Hasta probar lo contrario queda responsable la administración que haya recibido el fardo postal, mientras no pueda demostrar la entrega al destinata-

rio ó la trasmisión reglamentaria á otra administración ó la devolución á la oficina de origen.

El pago de la indemnización por parte de la administración del territorio del envío, se efectuará cuanto antes, y lo más tarde dentro de un año, contado desde el día de la reclamación. La administración responsable está obligada á restituir á la administración del territorio del envío el importe de la indemnización pagada por ella.

Queda convenido que el derecho de indemnización es sólo admisible cuando sea solicitado dentro de un año, contado desde la fecha del envío del fardo postal; pasado ese término, el remitente no podrá reclamar ninguna indemnización.

La responsabilidad de la administración, relativa á los fardos postales, cesa desde el momento en que el destinatario haya aceptado los envíos.

Artículo 10.—Las dos administraciones de correos se designarán las oficinas y lugares que quieran admitir el cambio internacional de fardos postales, arreglarán al modo del envío de éstos y establecerán todas las demás disposiciones necesarias á la ejecución del presente convenio.

Artículo 11.—Queda entendido entre ambas administraciones que el cambio de los fardos postales se verificará entre Hamburgo y Colón por medio de los vapores "Hamburg-Americanische Pake far — Actien Gesellschft," entre Colón y Panamá en el ferrocarril "Panamá Rail-Road Co.," y entre Panamá y el puerto de San José de Guatemala, únicamente con los vapores de la "Pacific Mail S. S. Co."

Artículo 12.—Esta convención comenzará á tener efecto el día que se fijará á propósito, y podrá rescindirse por medio de una notitificación hecha con un año de anticipación.

En el caso que Guatemala se adhiriese en lo futuro á la Convención de Fardos Postales de la Unión, este convenio especial terminará el día en que Guatemala entre en esa convención universal.

Hecho por duplicado en Guatemala, el 4 de agosto de 1896.

(f.) E. Ubico.

En Berlín el 11 de septiembre 1896.

(f.) V. Hugforn.

* * *

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 6 de noviembre de 1896.

Vista la convención celebrada entre la Dirección General de Correos de la República y la Administración del mismo ramo del Imperio Alemán sobre establecer el servicio de cambio de fardos postales,

El Presidente de la República

ACUERDA:

Dar su aprobación á los doce artículos de que se compone, entendiéndose que deberá comenzar á regir como ley de la República, desde el primero de enero del año entrante en adelante.

Comuníquese.

REINA BARRIOS.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

MANUEL MORALES T.

Se dispone que la policía de Jutiapa dependa de la Jefatura.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 6 de noviembre de 1896.

Con presencia de lo expuesto por la Jefatura Política de Jutiapa,

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que el cuerpo de policía de la cabecera dependa directamente de dicha Jefatura.

Comuníquese.

REINA BARRIOS.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

MANUEL ESTRADA C.

Pago de una suma.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 6 de noviembre de 1896.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que la Tesorería Nacional pague trescientos treintiséis pesos y setenticinco centavos por exceso del gasto ordinario de alimentación de reos de la Penitenciaría Central, durante el mes de octubre último, debido al aumento de los mismos reos.

Comuníquese.

REINA BARRIOS.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

MANUEL ESTRADA C.

Creación de una plaza de receptor.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 6 de noviembre de 1896.

El Presidente de la República tiene á bien crear la plaza de Receptor de Hacienda en El Progreso, río de San Pedro, departamento del Petén, con la dotación mensual de veinticinco pesos, que se tomará de la partida de gastos extraordinarios del ramo.

Comuníquese.

REINA BARRIOS.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

J. M. GONZÁLEZ.

Sección de Tierras.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 6 de noviembre de 1896.

Visto el expediente de enajenación de un lote de terreno baldío, situado en jurisdicción de Santa Rosa, departamento del mismo nombre, compuesto de diecinueve hectárea, cincuenta áreas y setenticinco centiáreas; y

Apareciendo que verificada la venta en pública subasta, fincó el remate en los señores Félix Batres, Patrocinio Ruano, Ruperto Quevedo, Ubalda Navarro, Julio Revolorio, Cipriano Lemus y Concepción López, á razón de seis pesos la hectárea;

POR TANTO,

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que previo el pago del precio, la Escribanía del Gobierno extienda á favor de los señores Félix Batres y compañeros, el título de propiedad correspondiente.

Repóngase el papel.

REINA BARRIOS.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

MANUEL ESTRADA C.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 6 de noviembre de 1896.

Visto el expediente de enajenación de un lote de terreno baldío situado en jurisdicción de San Miguel Uspantán, departamento del Quiché, compuesto de trece caballerías, cuarentidós manzanas y ocho mil doscientas noventiuna varas cuadradas; y

Apareciendo que verificada la venta en pública subasta, fincó el remate en las señores Norberto Mérida, José Mª Gutiérrez, Vicente Reyes, Leandro Alvarez, Ramón Rodríguez, José Cay, José Tello, Simeón González y Cornelio de la Cruz, por la suma de cuatrocientos noventidós pesos y cincuenta centavos;

POR TANTO,

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que previo el pago del precio la Escribanía del Gobierno, extienda á favor de los señores Mérida y compañeros, el título de propiedad correspondiente.

Repóngase el papel.

REINA BARRIOS

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

MANUEL ESTRADA C

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 6 de noviembre de 1896.

Visto el expediente de enajenación de un lote de terreno baldío denominado "Volcán de Semox," situado en jurisdicción de Santa María Cahabón, departamento de la Alta Verapaz, compuesto de treinta caballerías, veintitrés manzanas y tres mil quinientas sesenta varas cuadradas; y

Apareciendo que verificada la venta en pública subasta, fincó el remate en don José L. Armer, á razón de treinta y seis pesos la caballería;

POR TANTO,

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que previo el pago del precio, y con la condición de que si por el terreno ó por sus inmediaciones pasare el Ferrocarril al Norte, el Gobierno hará uso de la tierra, agua, maderas y demás materiales indispensables para el trayecto y construcción de la referida línea férrea, sin que el adquiriente tenga derecho á reclamar indemnización alguna por el expresado gravamen, y que la Escribanía del Gobierno extienda á favor del señor Armer el título de propiedad correspondiente.

Repóngase el papel.

REINA BARRIOS.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

MANUEL ESTRADA C

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 6 de noviembre de 1896.

Visto el expediente de remedida de la finca denominada Sisiltepeque, situada en jurisdicción de Malacatán, departamento de San Marcos, perteneciente á los señores Rodolfo y Juan Sánchez; y

Apareciendo que verificada la remedida por el Ingeniero Francisco Mejicanos, sus operaciones obtuvieron la aprobación correspondiente del Revisor General, dando por resultado el área de diez caballerías, tres manzanas y cinco mil trescientas treinta varas cuadradas;

POR TANTO,

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que la Escribanía del Gobierno extienda á favor de los interesados la certificación que corresponde.

Repóngase el papel.

REINA BARRIOS.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

MANUEL ESTRADA C.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 6 de noviembre de 1896.

Visto el expediente de remedida de la finca denominada Chuiquel, situada en jurisdicción de

Patzum, departamento de Chimaltenango, perteneciente á doña Graciana Turcios de Samayoa; y

Apareciendo que verificada la remedida por el Ingeniero don José Montúfar, sus operaciones obtuvieron la aproción correspondiente del Revisor General, dando por resultado el área de cincuentinueve manzanas y ocho mil doscientas noventicinco varas cuadradas;

POR TANTO,

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que la Escribanía del Gobier- extienda á favor de la interesada la certificación que corresponde.

Repóngase el papel.

REINA BARRIOS.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

MANUEL ESTRADA C.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 6 de noviembre de 1896.

Visto el expediente de enajenación de un lote de terreno baldío denominado Ixilá, situado en jurisdicción de Cobán, departamento de la Alta Verapaz, compuesto de veintinueve caballerías, cincuentitrés manzanas y seis mil veinticuatro varas cuadradas; y

Apareciendo que verificada la venta en pública subasta fincó el remate en el General don Luis Molina, á razón de treintiséis pesos la caballería;

POR TANTO,

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que previo el pago del precio, la Escribanía del Gobierno extienda á favor del General Molina, el título de propiedad correspondiente.

Repóngase el papel.

REINA BARRIOS.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

MANUEL ESTRADA C.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 6 de noviembre de 1896.

Apareciendo que la Municipalidad de Cahabón, departamento de la Alta Verapaz, fundada en que carece de terreno para astillero y para que cultiven los vecinos, denunció como baldío un lote de terreno situado en su jurisdicción, solicitando que se le adjudicara gratuitamente;

Que comprobada en la forma de ley la calidad baldía del terreno denunciado, se comisionó al Ingeniero don Manuel Rodríguez Castillejo para que practicase la medida; y habiendo dado cuenta

con ello, sus operaciones obtuvieron la aprobación del Revisor General, dando por resultado la superficie de sesenticinco caballerías, treintidós manzanas y dos mil seiscientas seis varas cuadradas;

Que el Jefe Político de la Alta Verapaz hace presente en su informe la necesidad que tiene Cahabón del terreno denunciado y la pobreza en que se encuentran los habitantes de aquel municipio;

POR TANTO:

El Presidente de la República, en uso de la facultad que le concede el artículo 11 de la Ley Agraria,

ACUERDA:

1º—Adjudicar gratuitamente á la Municipalidad de Cahabón el terreno referido, y que la Escribanía del Gobierno le extienda el título de propiedad correspondiente; y

2º—Que la Municipalidad de Cahabón señale la parte que debe servirle como astillero, y el resto lo divida en lotes entre sus vecinos; debiendo la Jefatura Política de la Alta Verapaz extender á cada cual certificación del que le corresponda, y en la cual se hará constar la extensión del lote, sus linderos, la prohibición de enajenarlo ó gravarlo durante diez años, y servirá de título hábil para su inscripción.

Repóngase el papel.

REINA BARRIOS.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,
MANUEL ESTRADA C.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 6 de noviembre de 1896.

Vistas las diligencias iniciadas á solicitud de don Julián Figueroa, relativas á que se le trasmita el dominio de un lote de terreno que posee en el distrito municipal de Santa Catarina Mita, departamento de Jutiapa; y

Apareciendo del informe de la Municipalidad respectiva, que es el caso de proceder conforme al artículo 9º del Decreto número 170, y del dictamen de los expertos nombrados, que el terreno consta de la superficie de una hectárea, cuarenta áreas y nueve centiáreas, cuyo valor es de setenticinco centavos la manzana;

POR TANTO,

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que previo el pago del precio, aquella Corporación otorgue á favor del expresado señor Julián Figueroa, la escritura de propiedad que corresponde, en la que se insertarán el expediente de denuncia y medida, y el presente acuerdo.

Repóngase el papel.

REINA BARRIOS.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia;
MANUEL ESTRADA C.

Apruébase un convenio.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 7 de noviembre de 1896.

Con vista de lo solicitado por las partes, lo informado por el Jefe Político respectivo y lo pedido por el Fiscal; el Presidente de la República aprueba, con exclusión de la cláusula 3ª, el convenio celebrado el 11 de agosto último entre el Alcalde 1º municipal de Huehuetenango, don Silverio López y don Manuel T. Marroquín, como fiador de don Rafael Mesa, sobre rescición de un contrato celebrado con la Municipalidad de aquella cabecera para introducir á la ciudad el agua del río Ocubilá.

Comuníquese.

REINA BARRIOS.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

MANUEL ESTRADA C.

Pago de dos sumas.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 7 de noviembre de 1896.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que la Tesorería Nacional pague setentidós pesos y noventa centavos, que se adeudan por cablegramas oficiales trasmitidos en octubre último.

Comuníquese.

REINA BARRIOS.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

MANUEL ESTRADA C.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 7 de noviembre de 1896.

El Presidente de la República, con vista de lo manifestado por el Director de Correos, sobre la conveniencia y necesidad de proveer á los carteros de la Dirección del uniforme indispensable, por encontrarse el actual en mal estado,

ACUERDA:

Que de los gastos extraordinarios de Correos se erogue por la Tesorería Nacional la suma de doscientos setentidós marcos, para el fin indicado.

Comuníquese.

REINA BARRIOS.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

MANUEL MORALES T.

Apruébase una transacción.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 7 de noviembre de 1896.

Con presencia de lo expuesto por las partes, de lo informado por el Jefe Político respectivo y del pedimento del Fiscal, con las modificaciones propuestas por este funcionario á las cláusulas 5ª y 6ª; el Presidente de la República aprueba la transacción celebrada entre las municipalidades de San Pedro Necta y de Chimaltenango, del departamen-

to de Huehuetenango, en tres de septiembre último, para terminar la cuestión pendiente sobre deslinde de las tierras de ambos pueblos.

Comuníquese.

REINA BARRIOS.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,
MANUEL ESTRADA C.

Erogación de dos sumas.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 7 de noviembre de 1896.

El Presidente de la República,

DISPONE:

Que por la Tesorería Nacional se erogue la suma ciento sesentiséis pesos, sesentiséis centavos, que importan los presupuestos de agentes de policía sumariados, correspondientes á los meses de junio, julio, agosto y septiembre del corriente año y conforme al acuerdo gubernativo de 14 de diciembre de 1894.

Comuníquese.

REINA BARRIOS.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,
MANUEL ESTRADA C.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 7 de noviembre de 1896.

Vista la solicitud del telegrafista de la Oficina Central, don Manuel Lorenzana, relativa á que se le abone un mes de sueldo que dejó de percibir, por motivo de enfermedad; y apareciendo de la certificación médica, del informe del Director del ramo y de lo pedido por el Ministerio público,

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que de los gastos extraordinarios de Telégrafos se pague al señor Lorenzana el mes de sueldo que dejó de percibir.

Comuníquese.

REINA BARRIOS.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,
MANUEL MORALES T.

Concédese una jubilación.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 9 de noviembre de 1896.

Examinada la solicitud de don Tomás Lobo, relativa á que en atención al tiempo que lleva de servir empleos y á que se encuentra imposibilitado para continuar prestando sus servicios se le conceda su jubilación;

Considerando que del informe de la Dirección General de Cuentas aparece que el peticionario ha servido á la nación durante diez y seis años;

Que según aparece de las certificaciones facultativas que obran en el expediente es manifiesta su imposibilidad para continuar prestando sus servicios;

POR TANTO,

De conformidad con lo dispuesto en el capítulo 1º, Libro II, Título XVI del Código de Hacienda y con lo pedido por el Fiscal,

El Presidente de la República

ACUERDA:

Conceder á don Tomás Lobo la jubilación que solicita, debiendo acudírsele por el Erario con la suma de trece pesos y treintitrés centavos cada mes.

Comuníquese y repóngase el papel simple.

REINA BARRIOS.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

J. M. GONZÁLEZ.

Erogación de dos sumas.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 10 de noviembre de 1896.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que del Tesoro Público se eroguen doscientos pesos para las reparaciones más urgentes que demandan los edificios públicos de Flores, cabecera departamental del Petén.

Comuníquese.

REINA BARRIOS.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

MANUEL ESTRADA C.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 10 de noviembre de 1896.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que la Tesorería Nacional pague novecientos cuarenta y cinco pesos y setenticinco centavos por exceso en el gasto de alimentación de presos de la Penitenciaría Central durante el mes de septiembre último, debido al aumento de reos.

Comuníquese.

REINA BARRIOS.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

MANUEL ESTRADA C.

Sección de Tierras

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 10 de noviembre de 1896.

Visto el expediente de enajenación de un lote de terreno baldío denominado Ixcaná, situado en jurisdicción de Barillas, de-

partamento de Huehuetenango, compuesto de veinticinco caballerías, cincuentiséis manzanas y nueve mil trescientas treinticuatro varas cuadradas; y

Apareciendo que verificada la venta en pública subasta, fincó el remate en don Tomás Calderón, á razón de veinte pesos la caballería;

POR TANTO,

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que previo el pago del precio la Escribanía del Gobierno, extienda á favor del señor Calderón el título de propiedad correspondiente.

Repóngase el papel.

REINA BARRIOS.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

MANUEL ESTRADA C.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 10 de noviembre de 1896.

Visto el expediente de enajenación de un lote de terreno baldío denominado Venchirrasché, situado en jurisdicción de San Pedro Carchá, departamento de la Alta Verapaz, compuesto de veinticuatro caballerías, veinticinco manzanas y tres mil cuatrocientas ochenticuatro varas cuadradas; y

Apareciendo que verificada la venta en pública subasta, fincó el remate en don Jacinto J. Castro á razón de dieciocho pesos la caballería;

POR TANTO,

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que previo el pago del precio, la Escribanía del Gobierno extienda á favor del señor Castro el título de propiedad correspondiente.

Repóngase el papel.

REINA BARRIOS.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

MANUEL ESTRADA C.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 10 de noviembre de 1896.

Vista la solicitud de los señores Mateo Ramírez, Juan Juárez, Diego Ramos, Diego Virmes, Antonio Francisco, Francisco Bernabé y Diego Mateo, por sí, y en representación como de trescientos individuos más, cuyos nombres se especifican en las listas que corren agregadas al expediente respectivo, relativo á que se les adjudique gratuitamente un lote de terreno baldío denominado Xoxlat, situado en jurisdicción de Barillas, departamento de Huehuetenango; y

Apareciéndo que está comprobada la calidad baldía del lote y practicada su medida por el Ingeniero don Francisco Castillo Mendez, sus operaciones obtuvieron la aprobación correspondiente del Revisor General, dando por resultado el área de siete caballerías, veinticuatro manzanas y cuatro mil setecientas sesentiuna varas cuadradas;

Considerando que los presentados son pobres, que están en posesión del terreno, que han hecho gastos en la tramitación del expediente y que tienen necesidad del mencionado terreno;

POR TANTO,

El Presidente de la República, en uso de la facultad que le concede el artículo 11 de la Ley Agraria;

ACUERDA:

1º—Adjudicar gratuitamente á los solicitantes del terreno relacionado, debiendo la Escribanía del Gobierno extenderles el título de propiedad correspondiente;

2º—Que la Jefatura Política de Huehuetenango de acuerdo con los adjudicatarios nombre un Ingeniero que proceda á dividir el terreno en lotes que distribuirá entre ellos; debiendo la misma Jefatura extender á favor de cada uno certificación que le sirva de título hábil para su inscripción y la cual contendrá la medida del lote, sus linderos, el presente acuerdo y la prohibición de enajenarlo ó gravarlo durante el término de diez años, contados desde lo fecha de la inscripción.

Repóngase el papel.

REINA BARRIOS.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,
MANUEL ESTRADA C.

Deniégase una solicitud.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 12 de noviembre de 1896.

Vista la solicitud del reo Mateo Tepeque, de esta ciudad, sobre que se le conceda indulto del tiempo que le falta para cumplir la condena de seis años, ocho meses de prisión correccional que le impuso la Sala 1ª de la Corte de Apelaciones, en sentencia de 5 de agosto del año pasado, por el delito de homicidio.

El reo funda su solicitud en que se halla enfermo y en que es pobre y tiene mucha familia que mantener.

Considerando que tales razones son extrañas á lo dispuesto en la primera parte del inciso 3º, artículo 1º del decreto legislativo número 159; el Presidente de la República, de acuerdo con los informes de la Corte Suprema de Justicia y del Fiscal, deniega la gracia de que se ha hecho mérito.

Comuníquese.

REINA BARRIOS.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,
MANUEL ESTRADA C.

Sección de Tierras.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 13 de noviembre de 1896.

Visto el expediente de enajenación de un lote de terreno baldío denominado Ixcán, situado en jurisdicción de Barillas, departamento de Huehuetenango, compuesto de veinticinco caballerías, cincuentiséis manzanas y nueve mil trescientas treinticuatro varas cuadradas; y

Apareciendo que verificada la venta en pública subasta, fincó el remate en don J. Benjamín López, á razón de veinte pesos la caballería;

POR TANTO,

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que previo el pago del precio, la Escribanía del Gobierno extienda á favor del señor López el título de propiedad correspondiente.

Repóngase el papel.

REINA BARRIOS.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia

MANUEL ESTRADA C.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 13 de noviembre de 1896.

Vista la solicitud de los señores Anastasio Basilio, Diego Francisco, Simón Pedro, Diego Juan, Mateo Lucas, Martín Diego, Marcos Diego, Pascual Francisco, Francisco Pedro Félix, Pedro Francisco, Lorenzo Pascual, Juan Pedro Félix, Pedro Delgado, Pedro Delgado 2º, Pablo Pedro, Diego Mateo, Juan Mateo, Juan Berjanza, Pascual Francisco, Pedro Martín, Juan Pedro Ramírez, Hernández Diego, Ramírez Pascual, Pedro Francisco, Mateo de Mateo Diego, Diego Francisco, Lorenzo Mateo, Alonso Basilio, Mateo Juan, Pedro Pablo Delgado, Francisco Baltasar, Sebastián Ramón, Pablo Nicolás, Francisco Ramírez, Pascual Francisco, José Pedro, Martín Gaspar, Ramón Pedro, Baltasar Tomás, Gaspar Diego Cristóbal, Pascual de Pascual, Francisco Marcos, Diego Juan, Magdalena y Simón Francisco, Baltasar Francisco, Juan Antonio, Pablo Pedro Diego, Tomás Pedro Ramírez, Francisco Velásquez, Francisco Diego Cristóbal, Sebastián Caño, Francisco Basilio, Juan Francisco Diego, Tomás Juan, Mateo de Mateo, Francisco Simón, Mateo Alonso, Pascual Mateo, Tomás Juan Raimundo, Cristóbal Antonio, Pedro Antonio, Domingo León, Miguel Domingo Pablo, Diego Gaspar, Pascual Martín, Gaspar de Gaspar, Mateo Alonso, Francisco de Francisco Juan, Antonio Baltasar, Juan Lorenzo Hernández, Lorenzo Basilio, Pablo Domingo Pablo, Pascual Francisco Esteban, Gaspar Fran-

cisco, Juana Lucas Voireo, Juan Basilio, Bernabé Pedro, Francisco de Francisco Ramón, Diego de Diego, Pascual Mateo, Marcos Pablo, Pedro Juan Tomás Delgado, Gaspar Lorenzo, Mateo Delgado, Pablo Pedro Mateo, Lorenzo Juan, Antonio Bernabé y Mateo Simón, relativa á que se les adjudiquen gratuitamente treinticinco caballerías, cincuentisiete manzanas y ciento trece varas cuadradas de terreno baldío, denominado Amelico, situado en jurisdicción de Barillas, departamento de Huehuetenango; y

Apareciendo que está debidamente comprobada la calidad baldía del terreno y que la medida practicada por el Ingeniero don Antonio Molina A., obtuvo la aprobación correspondiente del Revisor General, dando por resultado la superficie mencionada anteriormente, y que los solicitantes son pobres;

POR TANTO,

El Presidente de la República, haciendo uso de la facultad consignada en el artículo 11 de la Ley Agraria,

ACUERDA:

1º—Que la Escribanía del Gobierno extienda á favor de los adjudicatorios el título de propiedad correspondiente; y

2º—Que un Ingeniero proceda á dividir en lotes proporcionales entre los interesados el mencionado terreno, con intervención de la Jefatura Política, la que extenderá á favor de cada uno certificación que le sirva de título hábil para ser inscrito y que contendrá las diligencias de medida, extensión, linderos, el presente acuerdo y la prohibición de enajenar ó gravar durante el término de diez años, contados desde la fecha de la inscripción.

Repóngase el papel.

REINA BARRIOS.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,
MANUEL ESTRADA C.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 13 de noviembre de 1896.

Vistó el expediente de enajenación de un lote de terreno situado en ejidos de Sinacantán, departamento de Santa Rosa, compuesto de una caballería, diecinueve manzanas y dos mil seiscientas veinte varas cuadradas; y

Apareciendo que verificada la venta en pública subasta, fincó el remate en don Eugenio Avila, á razón de doscientos cincuenta pesos la caballería;

POR TANTO,

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que previo el pago del precio, la Municipalidad de Sinacantán extienda á favor del señor Avila el título de propiedad que corresponde.

Repóngase el papel.

REINA BARRIOS.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,
MANUEL ESTRADA C.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 13 de noviembre de 1896.

Vistas las diligencias iniciadas á solicitud de don Justo Cárdenas, relativas á que se le trasmita el dominio de un lote de terreno que posee en el distrito municipal de Cuyotenango, departamento de Suchitepéquez; y

Apareciendo del informe de la Municipalidad respectiva, que es el caso de proceder conforme al artículo 9º del Decreto número 170, y del dictamen de los expertos nombrados, que el terreno consta de la superficie de ocho hectáreas, ochentisiete áreas y sesenticuatro centiáreas, cuyo valor es de un peso y cincuenta centavos la hectárea;

POR TANTO,

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que previo el pago del precio, aquella Corporación otorgue á favor del expresado señor Justo Cárdenas, la escritura de propiedad que corresponde, en la que se insertarán el expediente de denuncia y medida y el presente acuerdo.

Repóngase el papel.

REINA BARRIOS.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justitia,
MANUEL ESTRADA C.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 13 de noviembre de 1896.

Vistas las diligencias iniciadas á solicitud de don Justo Cárdenas relativas á que se le trasmita el dominio de un lote de terreno situado en el distrito municipal de Cuyotenango, departamento de Suchitepéquez; y

Apareciendo del informe de la Municipalidad respectiva, que es el caso de proceder conforme al artículo 13 del Decreto número 170, y del dictamen de los expertos nombrados, que el terreno consta de la superficie de seis hectáreas, veintiséis áreas y seis centiáreas, cuyo valor es el de un peso y cincuenta centavos la hectárea;

POR TANTO,

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que el referido terreno se enajene en pública subasta.

Repóngase el papel

REINA BARRIOS.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,
MANUEL ESTRADA C.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 13 de noviembre de 1896.

Vista la solicitud de don J. Cayetano Castillo, relativa á que se declare abandonada la denuncia de un lote de terreno baldío situado en jurisdicción de Guazacapam, departamento de Santa Rosa, hecha por don Felipe Valladares; y

Apareciendo que el señor Valladares ha dejado de promover en el expediente respectivo más del tiempo fijado por la ley para que el abandono proceda;

POR TANTO,

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que la indicada denuncia continúe á favor del señor Castillo.

Repóngase el papel.

REINA BARRIOS.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,
MANUEL ESTRADA C.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 13 de noviembre de 1896.

Visto el expediente de enajenación de un lote de terreno baldío denominado Sarrasquiché y Saquec Chut, situado en jurisdicción de San Pedro Carchá, departamento de la Alta Verapaz, compuesto de veinticinco caballerías, cuatro manzanas y mil setecientas cincuentidós varas cuadradas; y

Apareciendo que verificada la venta en pública subasta, fincó el remate en don Julio Hartmann, á razón de treinta y seis pesos caballería;

POR TANTO,

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que previo el pago del precio, la Escribanía del Gobierno extienda á favor del señor Hartmann el título de propiedad correspondiente.

Repóngase el papel.

REINA BARRIOS.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,
MANUEL ESTRADA C.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 13 de noviembre de 1896.

Visto el expediente de enajenación de un lote de terreno baldío denominado Alteljá, situado en

jurisdicción de Santa María Cahabón, departamento de la Alta Verapaz, compuesto de tres caballerías, veintiocho manzanas y tres mil quinientas quince varas cuadradas; y

Apareciendo que verificada la venta en pública subasta fincó el remate en don Vicente García, á razón de treinta y seis pesos la caballería;

POR TANTO,

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que previo el pago del precio, la Escribanía del Gobierno extienda á favor del señor García, el título de propiedad correspondiente.

Repóngase el papel.

REINA BARRIOS.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,
MANUEL ESTRADA C.

Autorízase una venta.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 13 de noviembre de 1896.

Con presencia de la información de necesidad y utilidad seguida por el Síndico 1º municipal de Mazatenango, ante el Juez de 1ª Instancia de Suchitepéquez;

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la venta en pública subasta del cacaotal llamado San Bartolo, perteneciente á la Municipalidad de aquella cabecera; y deniega la licencia solicitada para vender seis caballerías del terreno San Rafael.

Comuníquese.

REINA BARRIOS.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,
MANUEL ESTRADA C.

Sección de Tierras.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 14 de noviembre de 1896.

Visto el expediente de remedida de los terrenos denominados Chimolino, Nimayá y Patzuzuquen, situados en jurisdicción de Patzum, departamento de Chimaltenango, perteneciente á don Guadalupe López; y

Apareciendo que verificada la remedida por el Ingeniero don Claudio Urrutia, sus operaciones obtuvieron la aprobación correspondiente del Revisor General, dando por resultado el área de tres caballerías, cuarentitrés manzanas y seis mil doscientas trece varas cuadradas;

POR TANTO,

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que la Escribanía del Gobier- extienda á favor del interesado la certificación que corresponde.

Repóngase el papel.

REINA BARRIOS.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

MANUEL ESTRADA C.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 14 de noviembre de 1896.

Vistas las diligencias iniciadas á solicitud de don Pedro Gómez, relativas á que se le trasmita el dominio de un lote de terreno que posee en el distrito municipal de San Lorenzo, departamento de Suchitepéquez; y

Apareciendo del informe de la Municipalidad respectiva, que es el caso de proceder conforme al artículo 9º del Decreto número 170, y del dictamen de los expertos nombrados, que el terreno consta de la superficie de treinta áreas y quince centiáreas, cuyo valor es de quince pesos y siete centavos;

POR TANTO,

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que previo el pago del precio, aquella Corporación otorgue á favor del expresado señor Pedro Gómez, la escritura de propiedad que corresponde, en la que se insertarán el expediente de denuncia y medida, y el presente acuerdo.

Repóngase el papel.

REINA BARRIOS.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia;

MANUEL ESTRADA C.

Se manda extender el título de una mina.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 14 de noviembre de 1896.

Visto el presente expediente, aparece que á fines de diciembre del año pasado los señores Licenciado don Domingo Quevedo, Doctor don Juan C. Solares y don Carlos Aguilar, se presentaron denunciando para su explotación como primeros denunciantes y descubridores, una mina de carbón de piedra á que dieron el nombre de La Trinidad, diciendo encontrarse ubicada en terrenos nacionales á inmediaciones de Mataquescuintla, departamento de Santa Rosa, y ofreciendo rendir la información que se estimase necesaria. Tramitada la denuncia conforme á la ley, resulta: 1º Que se comprobó la existencia del mineral, habiendo practicado los denunciantes el socabón correspondiente. 2º Que éstos pidieron en escrito poste-

rior á la denuncia, que se les adjudicase en propiedad, oportunamente, la mina denominada y se procediese á su medida, proponiendo al efecto al Ingeniero don José María Peña. 3º Que practicada dicha medida, de la cual resultan tres pertenencias, se pasó en revisión al Ingeniero oficial don Carlos Bendfeldt, quien pidió la aprobación de las operaciones practicadas, calculando que las tres pertenencias contienen veintitrés hectáreas, noventiocho áreas y noventiséis centiáreas. 4º Que aunque según expresa el Ingeniero medidor, la mina se encuentra en propiedades particulares, éste mismo consigna bajo la firma de los propietarios don Francisco Morales, don Pedro Aquino, don Pascual González y don Dámaso Ramírez, que éstos habían cedido gustosos la parte de terreno que á cada cual se les hubo de tomar, expresando que siempre lo habían tenido para ellos, siendo, como es, sumamente accidentado.

Considerando: que llenados todos los requisitos que la ley previene, es el caso de proceder al otorgamiento del respectivo título de propiedad;

POR TANTO,

El Presidente de la República, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 476, 509 y 515 del Código Fiscal y decreto número 397 de 24 de agosto de 1887 y con lo pedido por el Ministerio Público,

ACUERDA:

Que previo el pago, en la Tesorería Nacional, de los cien pesos que previene el artículo 514 del Código citado, la Escribanía del Gobierno extienda el título de dominio de la mina La Trinidad, sin perjuicio de tercero, á favor de los señores Doctor don Juan C. Solares, Licenciado don Domingo José Quevedo y don Carlos Aguilar; en cuyo título se insertarán la medida y demarcación de la mina, debiendo hacerse en dicha Escribanía la transcripción que corresponde; depositarse el expediente en la Sección de Tierras y remitirse las muestras del mineral á la Casa Nacional de Moneda.

Comuníquese y repóngase el papel simple empleado en el expediente.

REINA BARRIOS.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,
J. M. GONZÁLEZ.

Erogación de una cantidad.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 14 de noviembre de 1896.

Siendo conveniente destinar una suma mensual para alumbrado del edificio que ocupa la Aduana de Champerico, el Presidente de la República dispone: que por la referida Aduna se ero-

guen mensualmente, con aquel objeto, veinticinco pesos que se tomarán de la partida de gastos extraordinarios del ramo.

Comuníquese.

REINA BARRIOS.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

J. M. GONZÁLEZ.

Modificación del arancel del Servicio Fúnebre.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 14 de noviembre de 1896.

Con presencia de lo expuesto por la Dirección del Hospital General y sus dependencias, entre las que se encuentra el Nuevo Cementerio;

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que en vez del precio de cincuenta pesos que el arancel de 1º de enero de 1882 fija á las primeras cajas que se construyen en los sitios destinados á mausoleos en dicho cementerio, se cobre en lo sucesivo á los interesados el costo que tales cajas tengan; este costo deberá fijarse por aquella Dirección y anunciarse por la Administración del Servicio Fúnebre para períodos semestrales, según las circunstancias lo indiquen.

Comuníquese.

REINA BARRIOS.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

MANUEL ESTRADA C.

Pago de unas planillas.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 16 de noviembre de 1896.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que de la cantidad destinada por la Asamblea Nacional, el año próximo pasado para desaguar el barrio Cervantes, erogue la Tesorería Nacional la cantidad de dos mil doscientos sesentiocho pesos, cuatro reales y medio, á que asciende el valor de las planillas respectivas y que á continuación se expresan:

		Rls.
Planilla Núm. 9.—Del 7 al 12 de septiembre de 1896	$ 207	6
Planilla Núm. 10.—Del 14 al 19 de septiembre de 1896	361	5½
Planilla Núm. 11.—Del 21 al 26 de septiembre de 1896	287	6
Planilla Núm. 12.—Del 28 de septiembre al 3 de octubre de 1896	493	7
Planilla Núm. 13.—Del 5 al 10 de octubre de 1896	465	5
Planilla Núm. 14.—Del 12 al 17 de octubre de 1896	451	7
Suma	$2,268	4½

Comuníquese.

REINA BARRIOS.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

MANUEL MORALES T.

Sección de Tierras

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 16 de noviembre de 1896.

Vista la solicitud de don Arcadio Valdés, relativa á que se declare abandonada la denuncia de un lote de terreno baldío, compuesto de veintinueve caballerías, cincuenta manzanas y dos mil cincuentisiete varas cuadradas situado en jurisdicción de Panzós, departamento de la Alta Verapaz, hecha por don Hugo Frank; y

Apareciendo que el señor Frank ha dejado de promover en en el expediente respectivo más del tiempo fijado por la ley para que el abandono proceda;

POR TANTO,

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que la indicada denuncia continúe á favor del señor Valdés.

Repóngase el papel.

REINA BARRIOS.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

MANUEL ESTRADA C.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 16 de noviembre de 1896.

Vista la solicitud de don Antonio Tiul y compañeros, relativa á que se declare abandonada la denuncia de un lote de terreno baldío, situado en jurisdicción de San Pedro Carchá, departamento de la Alta Verapaz, hecha por doña Basilia Chavarría; y

Apareciendo: que la señora Chavarría ha dejado de promover en el expediente respectivo más del tiempo fijado por la ley para que el abandono proceda;

POR TANTO,

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que la indicada denuncia continúe á favor del expresado señor Tiul y compañeros.

Repóngase el papel.

REINA BARRIOS.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

MANUEL ESTRADA C.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 17 de noviembre de 1896.

Visto el expediente de remedida del terreno correspondiente á la Municipalidad de Ciudad Vieja, de este departamento; y

Apareciendo que verificada la remedida por el Ingeniero don Ernesto Aparicio, sus operaciones obtuvieron la aprobación del Revisor General, dando por resultado la superficie de tres caballerías, treintiocho manzanas y tres mil doscientas diez varas cuadradas, de donde no se deduce exceso alguno;

POR TANTO,

El Presidente de la República

ACUERDA:

1º Que la Escribanía del Gobierno extienda á favor de la Municipalidad de Ciudad Vieja, la certificación que corresponde.

2º—Que la Municipalidad divida entre sus vecinos el terreno referido, debiendo la Jefatura Política extender á cada cual certificación que le sirva de título del lote que le corresponde; en la cual se hará constar su área, conforme á la medida, sus linderos y el presente acuerdo y será hábil para su inscripción.

Repóngase el papel.

REINA BARRIOS.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

MANUEL ESTRADA C.

Pago de una suma.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 17 de noviembre de 1896.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que la Tesorería Nacional pague novecientos sesenta pesos por valor de muebles comprados últimamente para el archivo de protocolos y el de tierras, establecidos en la actualidad en el edificio del Registro de la Propiedad Inmueble de esta capital.

Comuníquese.

REINA BARRIOS.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

MANUEL ESTRADA C.

Pago de una cantidad.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 17 de noviembre de 1896.

Con vista de ser conveniente ejecutar algunas refecciones en el Teatro Colón de esta capital,

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que la Tesorería Nacional cubra la suma de mil ochocientos pesos ($1,800) á que asciende el presupuesto formado para el efecto. La erogación se consignará en los gastos extraordinarios de Fomento.

Comuníquese.

REINA BARRIOS.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

MANUEL MORALES T.

Erogación de dos cantidades.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 17 de noviembre de 1896.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que de los gastos extraordinarios de Fomento erogue la Tesorería Nacional la suma de dos mil ochocientos ochentiséis pesos, valor de noventiséis mil doscientos ladrillos *tayuyos* que le

han sido entregados al Ingeniero don Onofre Bone para los trabajos de los muros de contención en Séptima Avenida Sur de esta capital.

Comuníquese.

REINA BARRIOS

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

MANUEL MORALES T.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 17 de noviembre de 1896.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que de los gastos extraordinarios de Fomento se erogue la suma de doscientos pesos á favor del Dr. don J. Francisco Muñoz, alquiler de la casa número 26 de la 3ª Avenida Norte, durante el mes de octubre último en que la ocupó la Dirección General de Obras Públicas.

Comuníquese.

REINA BARRIOS.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

MANUEL MORALES T.

Pago de una suma.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 18 de noviembre de 1896.

Con vista del presupuesto enviado por el Director de Telégrafos, referente á los gastos hechos para la conveniente instalación de la oficina telegráfica de Tamahú;

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que de los gastos extraordinarios de telégrafos se pague por la Administración de Rentas de Cobán la suma de doscientos pesos, á que ascienden los gastos expresados.

Comuníquese.

REINA BARRIOS.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

MANUEL MORALES T.

Derógase una disposición.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 18 de noviembre de 1896.

Considerando que han cesado las causales por las cuales se emitió el acuerdo de 15 de diciembre de 1890, y el que lo ratifica rubricado en 27 de marzo de 1895, relativo á expropiación y prohibición para edificar en los sitios ubicados al Poniente del tanque de El Calvario, entre la 18 Calle y el Castillo de San José de esta ciudad;

El Presidente de la República

ACUERDA:

Derogar en todas sus partes aquellas disposiciones.

Comuníquese.

REINA BARRIOS.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

MANUEL MORALES T.

Sección de Tierras.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 18 de noviembre de 1896.

Vistas las diligencias iniciadas á solicitud de don Pedro Argueta, relativas á que se le trasmita el dominio de un lote de terreno que posee en el distrito municipal de Patzum, departamento de Chimaltenango; y

Apareciendo del informe de la Municipalidad respectiva, que es el caso de proceder conforme al artículo 9º del Decreto número 170, y del dictamen de los expertos nombrados, que el terreno consta de la superficie de cincuentiocho hectáreas, cuarentidós áreas y sesentitrés centiáreas, cuyo valor es de cinco pesos la hectárea;

POR TANTO,

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que previo el pago del precio, aquella Corporación otorgue á favor del expresado señor Pedro Argueta, la escritura de propiedad que corresponde, en la que se insertarán el expediente de denuncia y medida y el presente acuerdo.

Repóngase el papel.

REINA BARRIOS.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

MANUEL ESTRADA C.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 18 de noviembre de 1896.

Apareciendo que por acuerdo de 21 de mayo de 1890 se dispuso que á costa de los vecinos de la aldea de Chequé del municipio de Barillas, departamento de Huehuetenango, un ingeniero topógrafo midiera á favor de los indicados vecinos sesenta caballerías de terreno que solicitaban; y que aprobada la medida se les expidiera título de propiedad, dictándose entonces las disposiciones conducentes á efecto de dividir, en lotes entre los adjudicatorios, la extensión referida.

Que el Ingeniero don Manuel Barrera dió cuenta con la operación que se le encargó, la cual obtuvo la aprobación correspondiente del Revisor nombrado, dando por superficie el área total de sesentiséis caballerías, trentitrés manzanas y dos mil ochocientas sesenticinco varas cuadradas, de donde deben deducirse dos lotes correspondientes á Fernando Gaspar, compuesto: uno de tres caballerías, trece manzanas y siete mil ochocientas sesenta y ocho varas cuadradas; y el otro de tres caballerías, cincuentisiete manzanas y mil ochocientas sesenta varas cuadradas, quedando reducida la superficie libre á cincuentinueve caballerías, veintitrés manzanas y nueve mil seiscientas cuarentinueve varas cuadradas.

Que los interesados manifiestan el deseo de establecer un pueblo y que en atención á que la mayor parte de ellos tiene su posesión en el terreno, se les permita que la división se haga por los mismos vecinos, con la intervención de la Jefatura Política departamental; y

CONSIDERANDO:

Que según lo dispone la Ley Agraria, las medidas de lotes no pueden hacerse más que por Ingenieros;

POR TANTO,

El Presidente de la República

ACUERDA:

1º— Que en cumplimiento de la disposición citada de 21 de mayo de 1890, la Escribanía del Gobierno extienda á favor de los vecinos de Chequé, título de propiedad de las cincuentinueve caballerías, veintitrés manzanas y nueve mil seiscientas cuarentinueve varas cuadradas de terreno libre á que se refiere el expediente.

2º— Que un Ingeniero proceda con intervención de la Jefatura Política de Huehuetenango al trazo de la población que se desea, y á dividir en lotes entre los vecinos agraciados, cuidando de dejar en su posesión al que la tuviere; y

3º— Que la Jefatura Política indicada extienda á favor de cada adjudicatorio certificación del lote que le hubiere correspondido en la división en la cual se insertará su medida, linderos, el presente acuerdo y la prohibición de enajenar ó gravar durante diez años, y servirá de título hábil para su inscripción.

Repóngase el papel.

REINA BARRIOS.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia
MANUEL ESTRADA C.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 18 de noviembre de 1896.

Visto el expediente de remedida de la finca denominada La Estancita, situada en jurisdicción de Patzum, departamento de Chimaltenango, perteneciente á don Danil Samayoa; y

Apareciendo que verificada la remedida por el Ingeniero don José Montúfar, sus operaciones obtuvieron la aprobación correspondiente del Revisor General, dando por resultado el área de ocho caballerías, cincuentidós manzanas y seis mil seiscientas sesentinueve varas cuadradas;

POR TANTO,

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que la Escribanía del Gobierno extienda á favor del interesado, la certificación correspondiente.

Repóngase el papel.

REINA BARRIOS.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,
MANUEL ESTRADA C.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 18 de noviembre de 1896.

Vistas las diligencias iniciadas á solicitud de don Pedro Macario, relativas á que se le trasmita el dominio de un lote de terreno que posee en el distrito municipal de Santo Domingo, departamento de Suchitepéquez; y

Apareciendo del informe de la Municipalidad respectiva que es el caso de proceder conforme al artículo 19 del Decreto número 170, y del dictamen de los expertos nombrados, que el terreno consta de la superficie de una hectárea, veintitrés áreas y seis centiáreas, cuyo valor es de diez pesos y noventicuatro centavos;

POR TANTO,

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que previo el pago del precio, aquella Corporación otorgue á favor del expresado señor Pedro Macario, la escritura de propiedad que corresponde, en la que se insertarán el expediente de denuncia y medida y el presente acuerdo.

Repóngase el papel.

REINA BARRIOS.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

MANUEL ESTRADA C.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 18 de noviembre de 1896.

Vistas las diligencias iniciadas á solicitud de don Pedro Macario, relativas á que se le trasmita el dominio de un lote de terreno que posee en el distrito municipal de Santo Domingo, departamento de Suchitepéquez; y

Apareciendo del informe de la Municipalidad respectiva, que es el caso de proceder conforme al artículo 9º del Decreto número 170, y del dictamen de los expertos nombrados, que el terreno consta de la superficie de una hectárea, cincuentitrés áreas y cinco centiáreas, cuyo valor es de catorce pesos y seis centavos;

POR TANTO,

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que previo el pago del precio, aquella Corporación otorgue á favor del expresado señor Pedro Macario, la escritura de propiedad que corresponde, en la que se insertarán el expediente de denuncia y el presente acuerdo.

Repóngase el papel.

REINA BARRIOS.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

MANUEL ESTRADA C.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 18 de noviembre de 1896.

Visto el expediente de remedida del terreno denominado Xaquieyá, situado en jurisdicción de Patzum, departamento de Chimaltenango, perteneciente á don Daniel Samayoa y hermanos; y

Apareciendo que verificada la remedida dió por resultado la superficie de una caballería, dos manzanas y mil setecientas cuarentidós varas cuadradas, de donde se deduce sobre lo titulado el exceso de ocho manzanas y siete mil quinientas cincuentiocho varas cuadradas, que valoraron los expertos á razón de quinientos cincuenta pesos la caballería;

POR TANTO,

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que previo el pago del precio del exceso indicado, la Escribanía del Gobierno extienda á favor del señor Samayoa y hermanos el título de propiedad correspondiente.

Repóngase el papel.

REINA BARRIOS.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

MANUEL ESTRADA C.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 18 de noviembre de 1896.

Visto el expediente de remedida del terreno denominado "Pacoc," situado en jurisdicción de Patzum, departamento de Chimaltenango, perteneciente á don Daniel Samayoa y hermanos; y

Apareciendo que verificada la remedida dió por resultado la superficie de dieciocho manzanas y siete mil cuatrocientas veinte varas cuadradas, de donde se deduce sobre lo titulado el exceso de dos manzanas y siete mil cuatrocientas veinte varas cuadradas, que valoraron los expertos á razón de quinientos cincuenta pesos la caballería;

POR TANTO,

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que previo el pago del precio del exceso indicado, la Escribanía del Gobierto extienda á favor del señor Samayoa y hermanos el título de propiedad correspondiente.

Repóngase el papel.

REINA BARRIOS.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

MANUEL ESTRADA C.

Acta de inauguración.

En la villa de Zacapa, cabecera del departamento del mismo nombre, á los veintidós días del mes de noviembre de mil ochocientos noventiséis, siendo las ocho de la mañana, se reunieron en el punto destinado á la estación del Ferrocarril del Norte, con el objeto de inaugurar la línea de Puerto Barrios á esta misma cabecera: el señor Presidente de la República, General don José María Reina Barrios; el señor Ministro de Instrucción Pública, Licenciado don Próspero Morales; el señor Jefe Político de este departamento, Coronel don Elías Estrada; el señor Juez de 1ª Instancia, Licenciado don Leopoldo Rosales; el señor Administrador de Rentas, don Francisco Cerezo; la Corporación Municipal de esta villa; el señor Superintendente del Ferrocarril del Norte, don Feliciano García; el señor Constructor de la línea, don S. Miller; el señor Ingeniero Inspector de la obra, don José M. Amerlinck; y las comisiones siguientes: por la Comisión Permanente de la Asamblea Nacional Legislativa, el señor Representante don Federico Chacón V.; por la Corte Suprema de Justicia, Licenciado don Francisco Alarcón; por la Municipalidad de Cobán, don Francisco Lima Ruano; por Salamá, don Francisco Leal Valdés; por Chimaltenango, don Rafael Castellanos G.; por Amatitlán, don Francisco Capella; por Chiquimula, don Felipe Martínez; por Escuintla, don Lorenzo Torres; por la Capital, don Rafael Ortiz, don Camilo Gudiel y don Carlos Arellano Torres; por Lívingston, el señor Alcalde 1º Municipal de la cabecera; por Jalapa, don Adrián Zapata; por Jutiapa, don F. Carrillo; por Quezaltenango, don Trinidad Aguilar, don Valero Pujol y General don Pío Porta; por el Quiché, don Felipe M. Mota y don Francisco Urízar C.; por Mazatenango, don Ramón Calderón; por Cuilapa, don Manuel Rueda; por la Antigua, don Joaquín G. Arroyave y don Fernando Montes; por Sololá, don Luis González Afre; por Totonicapam, don Carlos L. González; por Huehuetenango, don José Palacios y don David Tercero; por Ríohondo, don Manuel Roldán y don Juan A. Roldán; por Gualán, don Jesús Morales y don Salvador Jordán; y por San Marcos, don Manuel F. Palacios y don Manuel E. Vega. Estuvieron también presentes los señores Jefes Políticos de la Capital, don Francisco Amado; de Jalapa, General don Pedro Ramos; de Chiquimula, Coronel don Rafael Peralta; y de Escuintla, Coronel don Mariano Sánchez. Varios particulares de la Capital y el vecindario todo de esta villa; habiendo tenido lugar el acto en referencia, de la manera siguiente:

1º El señor Presidente de la República, puesto de pie como los demás circunstantes, declaró en nombre de la nación y del Gobierno solemnemente inaugurada la línea férrea del Norte entre Puerto Barrios y la villa de Zacapa. 2º Se dió lectura á un elocuente telegrama del señor Ministro de Fomento, Licenciado Manuel Morales Tovar, felicitando al Jefe del Ejecutivo y al país en general, por la inauguración del Ferrocarril entre Puerto Barrios y Zacapa. 3º Hizo uso de la palabra por comisión oficial el señor don Valero Pujol, encomiando con palabra fácil y elocuente los esfuerzos de la actual administaación pública por dotar al país de la mayor suma de progresos positivos y encomiando también las imponderables ventajas que proporcionará en el porvenir, la obra monumental de que se trata. 4º Siguieron al señor Pujol en el uso de la palabra los siguientes: don Federico Chacón V., en nombre de la Asamblea Nacional Legislativa; el Licenciado don Francisco Alarcón, en nombre de la Corte Suprema de Justicia; don Carlos Arellano T., por la Municipalidad de la Capital; don Joaquín Arroyave, por la de la Antigua; don Pedro Zea, por la de Zacapa; don Manuel E. Vega, por la de San Marcos; don Trinidad Aguilar, por la de Quezaltenango; don Emilio Ubico, por la de San Juan Sacatepéquez y el Club Liberal "2 de Abril;" señoritas Carmen González y María Sosa, por las escuelas de esta cabecera; don Ignacio Figueroa obsequiando una corona al señor Presidente, en nombre del pueblo; don Bernabé Cahueque, por la sociedad de Zacapa; también hizo uso de la palabra, el señor Juez de 1ª Instancia departamental, Licenciado don Leopoldo Rosales; y terminó el acto con la lectura de una composición poética dedicada al señor General Presidente, y encomendada al ciudadano don Ignacio Figueroa, declarándose por último que la tribuna es de libre acceso para cada persona que desee ocuparla.

Firman los concurrentes: José María Reina Barrios, Próspero Morales, F. García, Silvanus Miller, José M. Amerlinck, Federico Chacón, Francisco Alarcón, Elías Estrada, Juan Bautista Salguero, Adolfo Cordón, F. Franco, Domingo Barrientos, Rafael Castellanos, Salvador Toledo, Adrián Zapata, Mariano Castillo, G. F. Leal V., Pedro Ramos, Mariano Sánchez, Lucio Roldán, Jesús Herrera, Manuel J. de León, Francisco Illescas, Francisco Arriaza, Manuel A. Sánchez, M. F. Palacios, José J. Flores, Vicente Madrid, Benjamín Díaz, Salvador Jordán, Secundino Romá, Jesús Morales, J. David Tercero, José Palacios, Bernabé Cahueque, Rosendo Franco, General Barillas, F. G. Chavarría, Miguel Luna,

Tomás Guzmán, F. Camacho, Pío Porta, C. Herrera, Ignacio G. Saravia, Salvador Herrera, Antonio Carrera, Carlos Márquez, Félix Matos, P. Rabeck, Rafael Piñol B., J. F. Quesada H., A. Orellana S., Rosendo Auyón, Lorenzo Montes, Francisco Ruano, A. A. Cerezo, Ignacio Figueroa, M. Julián Rodas, Guillermo Helgendorens, M. M. Knight, J. F. Quesada, Fernando Oliva, Rafael Cabrera, Adolfo de León, Luis Rueda, J. S. Chavarría, Marcelo Soto, Pilar Alvarez M., Francisco Galdámez, José Esteban Mirón, Luis Pase, Jesús de León, Francisco Amado, E. Ubico, José María Guerrero, Rafael Ortiz, Carlos Arellano T., R. Morales, R. Calderón, J. Leopoldo Rosales, Rafael Peralta, J. Romillo, Camilo A. Gudiel, Luis G. Afre, Adrián Zapata. Dr. M. Morales, Carlos S. González, Atanasio Lara H., Manuel Rueda, Wenceslao Recinos, Felipe Ruiz, J. Antonio Salvatierra, L. Salguero, José C. Valenzuela, Juan Ramón Fajardo, Tomás Castañeda, R. Aragón, Pascual Mejía, Pedro A. Zea, Rafael Sosa, Silverio Pinto, C. A. Alegría, Angel González, Trinidad Aguilar, Miguel Mendoza, L. Sprecher, C. Novella, A. Roberts, Camilo Aceituno, Mauricio Zantuoorde, F. Quinteros, J. Espinosa, Joaquín Benavides, F. Arturo Ramírez, D. Quinteros, F. A. Cereza, Francisco Capella. Actuando como Secretario privado del señor General Presidente, Manuel E. Vega.

Es copia fiel de su original.

MANUEL E. VEGA.

DECRETO NÚM. 521.

CREACIÓN DE UN HOSPITAL.

Siendo necesario y urgente el establecimiento de un Hospital en esta villa de Zacapa,

El Presidente de la República tiene á bien decretar:

1º En el plazo más breve comenzarán los trabajos de construcción del hospital, que llevará el nombre de Hospital del Norte.

2º El edificio del Hospital se construirá en las cercanías del punto ó sitio denominado Aguacaliente, destinándose para el mismo edificio, jardines y accesorios, diez manzanas de terreno.

3º Caso de pertenecer á propiedad particular el terreno enunciado, se procederá á la expropiación con arreglo á la ley, por causa de utilidad pública.

4º Para los gastos de compra de terrenos y de construcción del Hospital, se establece un anticipo de peaje de cincuenta centavos por bulto de las mercaderías que tienen consignado el mismo anticipo de peaje en los puertos y líneas del Sur y Occidente de la República, sin distinción de calidad.

5º Las pólizas de peaje se expedirán por la Superintendencia del Ferrocarril ó sus agentes en Puerto Barrios, percibiendo, por consiguiente, los fondos respectivos. Las mismas pólizas serán

admisibles en parte del pago al liquidarse los derechos del fisco.

6º Estas disposiciones comenzarán á regir desde el 1º de enero de 1897.

7º El Ministro de Gobernación queda encargado del cumplimiento de este decreto.

Dado en Zacapa, á 22 de noviembre de 1896.

Publíquese.

JOSÉ MARÍA REINA BARRIOS.

Por ausencia del señor Ministro del ramo, el de Instrucción Pública,

P. MORALES.

DECRETO NÚM. 522.

ENSANCHE DE PUERTO BARRIOS.

Considerando: que el Ferrocarril del Norte ha de contribuir de un modo poderoso é inmediato al desarrollo de las poblaciones próximas á la línea, y que es un deber del Gobierno allanar las dificultades que pudieran encontrar para su ampliación y ensanche;

El Presidente de la República tiene á bien decretar:

Artículo 1º—La villa de Zacapa, capital del departamento del mismo nombre, se considerará extendida en la dirección Sur y Poniente hasta las riberas del Ríogrande, y por el Norte, hasta el torrente denominado El Riachuelo.

Artículo 2º—Las propiedades particulares comprendidas en el espacio, desde los límites de la población actual hasta las riberas del Ríogrande y del Riachuelo, quedan sometidas á las leyes sobre expropiación, en cuanto á las calles, plazas y edificios públicos, sean del estado ó municipales.

Artículo 3º—El Ministro de Fomento queda encargado del cumplimiento de este decreto.

Dado en Zacapa, á 22 de noviembre de 1896.

Publíquese.

JOSÉ MARÍA REINA BARRIOS.

Por ausencia del señor Ministro del ramo, el de Instrucción Pública,

P. MORALES.

DECRETO NÚM. 524.

El General Presidente de la República, considerando: que inaugurado el Ferrocarril del Norte hasta la villa de Zacapa, en un espacio de cien millas, toma continuamente mayores proporciones el comercio del país en las comarcas septentrionales; considerando: que Puerto Barrios reune todos los medios de seguridad y cuantas condiciones puedan exigirse para el anclaje y abrigo de buques de todos los calados;

DECRETA:

Artículo 1º—Se declara á Puerto Barrios puerto mayor de la

República, desde el momento de la publicación de este decreto.

Artículo 2º—Puerto Barrios disfrutará de las ventajas y preeminencias que las leyes reconocen para los puertos de primera clase del estado.

Artículo 3º—Otras disposiciones regularán el establecimiento y organización de la Aduana de Puerto Barrios.

Artículo 4º—Queda el Ministro de Fomento encargado del cumplimiento del presente decreto.

Dado en Puerto Barrios, á veinticuatro de noviembre de mil ochocientos noventiséis.

Publíquese.

JOSÉ MARÍA REINA BARRIOS.

Por ausencia del Señor Ministro del ramo,
el de Instrucción Pública,
P. MORALES.

Venta en asta pública de terrenos baldíos en Puerto Barrios.

Puerto Barrios, 24 de noviembre de 1896.

Estando designado de antemano el terreno sobre que se extenderá la ciudad de Puerto Barrios, y levantado el plano respectivo á que deben sujetarse las construcciones de plazas, jardines y edificios públicos y particulares;

El General Presidente

ACUERDA:

Que se proceda á la enajenación de los lotes marcados para edificios y usos de particulares, cuya enajenación se verificará ante la Jefatura Política departamental, en asta pública, por la base marcada hoy á cada uno de los lotes que han de ser enajenados, para lo cual la misma referida Jefatura tendrá presente el repetido plano. La subasta se verificará con intervención del representante del fisco, y se adjudicarán los lotes al mejor postor, previa la publicación de avisos y las demás formalidades legales; pudiendo la Jefatura extender los títulos de propiedad, con inserción de este acuerdo y de las actas de remate. El valor que rindan los mencionados lotes se entregará á la Aduana de este departamento, donde se extenderá constancia de haberse verificado el pago; y el monto respectivo se destinará, de preferencia, al malecón que se debe construir al frente de la ciudad, á los gastos de introducción del agua potable, construcción de desagües, aceras y embellecimiento de la ciudad.

Comuníquese.

REINA BARRIOS.

Por ausencia del señor Ministro del ramo,
el de Instrucción Pública,
P. MORALES.

DECRETO NÚM. 525.

José María Reina Barrios, General de División y Presidente de la República de Guatemala, considerando: que la navegación en las aguas marítimas del Norte de la República va tomando cada día mayor incremento, y que por lo mismo se hace necesario proteger las costas, de manera que sea tangible la eficacia de las leyes y replamentos de puertos y aduanas;

POR TANTO,

DECRETA:

Artículo 1º—Se establece un cuerpo de inspección marítima en las costas del Norte de la República, desde la barra del río Sarstoon hasta la barra del Motagua compuesto de secciones que vigilarán los puntos siguientes: barra de Sarstoon, Cahueche, punta Manabique, boca del Motagüilla y barra del Motagua.

Artículo 2º—El cuerpo de inspección marítima tendrá por objeto cumplir y hacer cumplir las leyes y reglamentos de aduanas, puertos y policía.

Artículo 3º—Cada sección de dicho cuerpo se compondrá de un inspector marítimo y tres guarda-costas, y estará provisto de un semáforo, un anteojo de marina, un fanal y un bote.

Artículo 4º—Las secciones respectivas del cuerpo de inspección deberán ser situadas de manera que puedan comunicarse entre sí por medio de semáforos y prestarse mútuo auxilio.

Artículo 5º—El referido cuerpo de inspección marítima estará bajo la inmediata dependencia del Administrador de la Aduana del puerto mayor del Norte.

Artículo 6º—El presente decreto comenzará á regir desde el primero de abril del año entrante de noventisiete.

Dado en Puerto Barrios á veinticuatro de noviembre de mil ochocientos noventiséis.

JOSÉ MARÍA REINA BARRIOS.

Por ausencia del señor Ministro del ramo,
el de Instrucción Pública,

P. MORALES.

Organización de las Aduanas de Puerto Barrios y Livingston.

Puerto Barrios, 24 de noviembre de 1896.

Debiendo trasladarse á esta localidad la Aduana que ha existida en Livingston, y siendo conveniente que en este último lugar quede establecido un servicio aduanero para atender á las necesidades del comercio de la Alta y Baja Verapaz;

El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—La Aduana de registros de Puerto Barrios constará del personal y dotaciones siguientes:

	Al mse
Un Administrador	$ 500
Un Contador Revisor de Pólizas	275
Un Primer Vista	300
Un Segundo Vista	250
Un Tercer Vista	200
Un Tenedor de Libros	300
Un Inspector de embarques y desembarques	230
Un Jefe de almacenes	200
Un 1er. Guardaalmacén	150
Un 2º Guardaalmacén	125
Un Cheque de Aduana	150
Un Jefe Receptor	100
Tres escribiente á $75 c. u.	225
Un Jefe de Estiva	100
Diez mozos de almacén á $30 cada uno	300
Un Jefe de guardaplayas	70
Seis guardaplayas á $30 c. u.	180
Suma	$3,655

2º—La Aduana de Lívingston se compondrá del personal y dotaciones que á continuación se expresan:

	Al mes
Un Administrador Receptor.	$ 300
Un Tenedor de Libros	200
Un Guardaalmacén	150
Un Escribiente	100
Un Jefe de Estiva	100
Seis mozos de almacén á $30 cada uno	180
Un encargado de Papel Sellado y Timbres	75
Un Jefe de Resguardo	80
Cuatro guardas á $30 c. u.	120
Suma	$1,305

3º—La Aduana de Lívingston dependerá de la de Puerto Barrios.

4º—En la Aduana de Puerto Barrios se reservará sitio conveniente para depósito de mercaderías en tránsito, cuyo servicio se regirá de conformidad con las instrucciones que dicte la Secretaría de Hacienda.

Comuníquese.

REINA BARRIOS.

Por ausencia del señor Ministro del ramo, el de Instrucción Pública,

P. MORALES.

Ensanche del muelle de Puerto Barrios.

Puerto Barrios, 24 de noviembre de 1896.

Siendo indispensable para el mejor servicio del comercio y del público en general, el ensanche del actual muelle de este puerto, y con el objeto de prevenir los daños que pudiera ocasionar un incendio en los edificios nacionales del mismo puerto y en los de la línea del Ferrocarril del Norte;

El Presidente de la República

ACUERDA:

1º Establecer un anticipo de cincuenta centavos en los derechos de importación sobre cada bulto de mercaderías de las afectas al mismo anticipo en los puertos y líneas del Sur y Occidente de la República, sin distinción de calidad.

2º Destinar esa parte de los derechos de importación al ensanche del muelle, aseguro y servicio contra incendio de los edificios nacionales ya mencionados.

3º Las pólizas de peaje se expedirán por la Superintendencia del Ferrocarril, ó sus agentes en el puerto, percibiendo, en consecuencia, los fondos respectivos; y las mismas pólizas serán admisibles como pago al liquidarse los derechos del fisco.

4º Estas disposiciones comenzarán á surtir efecto desde el 1º de enero del año próximo.

Comuníquese.

REINA BARRIOS.

Por ausencia del señor Ministro del ramo, el de Instrucción Pública,

P. MORALES.

Erogación de varias cantidades.

Puerto Barrios, 24 de noviembre de 1896.

Por cuanto, en decreto de esta misma fecha, se dispone establecer en las costas del Norte de la República un cuerpo de inspección marítima;

POR TANTO,

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que por la Aduana de Puerto Barrios, y de la partida de gastos extraordinarios de Hacienda se eroguen las cantidades siguientes:

Para gastos de instalación de las cinco secciones de dicho cuerpo, distribuidas así:

Edificios de madera á $700 c. u	$3,500
Semáforos á $50 c. u	250
Anteojos de marina á $25 c. u	125
Fanales á $125 c. u	625
Botes á $200 c. u	1,000
Suman los gastos de instalación	$5 550

PRESUPUESTO MENSUAL.

5 Inspectores á $70 c. u	350
15 Guardacostas á $40 c. u	600
Gastos de alumbrado $25 c. u	125
Suma el presupuesto mensual	$1,075

Comuníquese.

REINA BARRIOS.

Por ausencia del señor Ministro del ramo, el de Instrucción Pública,

P. MORALES.

Accédese á una solicitud.

Zacapa, 28 de noviembre de 1896;

A solicitud del personal del Juzgado de primera Instancia del departamento de Jalapa,

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que el presupuesto mensual correspondiente al mencionado despacho, se agregue al de la Sala 5ª de la Corte de Justicia y se pague por la Tesorería Nacional.

Comuníquese.

REINA BARRIOS.

Por ausencia del señor Ministro del ramo, el de Instrucción Pública,

P. MORALES.

Auméntase con cinco plazas el cuerpo de policía de Zacapa.

Zacapa, 28 de noviembre de 1896.

Dado el aumento de población de esta cabecera departamental, y siendo necesario hacer extensiva la vigilancia de la autoridad en la estación del Ferrocarril;

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que desde el primero del entrante mes de diciembre se aumente con cinco plazas más el cuerpo de policía; debiendo dotarse con $25 mensuales cada uno y tomarse de la partida de gastos extraordinarios del ramo el monto respectivo.

Comuníquese.

REINA BARRIOS.

Por ausencia del señor Ministro del ramo,
el de Instrucción Pública,

P. MORALES.

Creación de una escuela de cornetas en Zacapa.

Zacapa, 28 de noviembre de 1896.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que en la guarnición de esta cabecera departamental, se proceda á crear una escuela de cornetas compuesta de diez plazas, que devengarán el sueldo de tres reales diarios cada una; cubriéndose el presupuesto de la partida de gastos extraordinarios del ramo.

Comuníquese.

REINA BARRIOS.

Por ausencia del señor Ministro del ramo,
el de Instrucción Pública,

P. MORALES.

Modificación de los presupuestos de unas oficinas.

Zacapa, 29 de noviembre de 1896.

Atendida la importancia creciente de esta cabecera departamental y el aumento de trabajo de la oficina telegráfica, cuyo aumento también se ha hecho extensivo á la oficina de Gualán;

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que desde el 1º del entrante mes de diciembre se modifiquen los presupuestos mensuales de ambas oficinas en la forma siguiente:

ZACAPA	Al mes
Un telegrafista	$100.00
Un ayudante	60.00
Un receptor	50.00
Dos carteros á $20 c. u.	40.00
Tres celadores de línea con $40 cada uno	120.00
Gastos de alumbrado	5.00
Suma	$375.00

GUALÁN	
Un telegrafista	80.00

El excedente se tomará de la partida correspondiente de gastos extraordinarios.

Comuníquese.

REINA BARRIOS.

Por ausencia del señor Ministro del ramo, el de Instrucción Pública,

P. MORALES.

Alumbrado público en Guastatoya.

Guastatoya, 30 de noviembre de 1896.

Siendo necesario establecer en este municipio el alumbrado público para comodidad del vecindario y para facilitar la vigilancia nocturna de las autoridades;

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que por vía de subvención se abonen á la respectiva Municipalidad, por la Administración de Rentas departamental, treinta pesos mensuales á contar de diciembre próximo en adelante; tomándose de la respectiva partida de gastos extraordinarios.

Comuníquese.

REINA BARRIOS.

Por ausencia del señor Ministro del ramo, el de Instrucción Pública,

P. MORALES.

Reparación de un edificio.

Guastatoya, 30 de noviembre de 1896.

Atendida la necesidad de proceder á la reparación del edificio de la escuela de niños de esta población,

El Presidente de la República

ACUERDA:

Auxiliar con tal objeto á la respectiva Municipalidad con la suma de $200 que pagará la Administración de Rentas departamental por planillas que visará la Jefatura Política.

Comuníquese.

REINA BARRIOS.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública,

P. MORALES.

Acuérdase la extradición de un reo.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 30 de noviembre de 1896.

Vista la gestión que por la vía diplomática ha formulado el Honorable señor Encargado de Negocios de México, para la detención y extradición del ciudadano mexicano Hesiquio Ramos Pulido, acusado del homicidio perpetrado en la persona de Heriberto Lara, en el departamento de Las Casas, Estado de Chiapas, de aquella República;

Considerando: que el delito de que se sindica á Ramos Pulido está comprendido en el artículo 2º del tratado de 19 de mayo de 1894, vigente entre ambos países: que á la solicitud se han acompañado en debida forma los documentos que previene en su artículo 4º el mismo tratado, y ha-

llándose el reo detenido en la Penitenciaría de esta capital, en virtud de las órdenes que al efecto se libraron,

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que se proceda á la extradición del referido Hesiquio Ramos Pulido, dictándose las disposiciones necesarias para que sea entregado á las autoridades correspondientes.

Comuníquese.

REINA BARRIOS.

El Secretario de Estado,
JORGE MUÑOZ.

DICIEMBRE

Convenio de rescisión de un contrato; y acuerdo en que se aprueba.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 27 de noviembre de 1896.

Manuel Morales Tobar, Ministro de Fomento, por una parte, y por la otra el Licenciado don Ramón Murga han convenido, de común acuerdo, en dar por rescindido, desde el primero de octubre próximo pasado, el contrato que con fecha 16 de octubre del año de 1895 celebraron, acerca del arrendamiento de la pedrera denominada "Cerrogordo," quedando canceladas por parte del Ministerio las cuentas pendientes con el referido señor Murga.

MANUEL MORALES T.

RAMÓN MURGA.

* * *

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 2 de diciembre de 1896.

Encontrándose de conformidad, con las instrucciones dadas al efecto, el convenio de rescisión que antecede, celebrado entre el Ministerio de Fomento y el Licenciado don Ramón Murga,

El Presidente de la República

ACUERDA:

Darle su aprobación.

Comuníquese.

REINA BARRIOS.

Por impedimento del señor Ministro del ramo, el de Gobernación y Justicia,
MANUEL ESTRADA C.

Erogación de una suma.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 4 de diciembre de 1896.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que la Tesoría Nacional erogue trescientos pesos, que se invertirán en la conclusión del edificio para las escuelas de ambos sexos del pueblo La Libertad, en el departamento del Petén.

Comuníquese.

REINA BARRIOS.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública,
P. MORALES.

Pago de alimentación de presos en la Penitenciaría Central.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 5 de diciembre de 1896.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que la Tesorería Nacional pague cuatrocientos cincuentidós pesos y cincuenta centavos, por exceso en los gastos de alimentación de reos de la Penitenciaría Central, durante noviembre último, debido al aumento de los mismos.

Comuníquese.

REINA BARRIOS.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

MANUEL ESTRADA C.

Erogación de una suma.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 7 de diciembre de 1896.

El Presidente de la República, tiene á bien disponer: que por la Aduana de Champerico y de la partida de gastos extraordinarios del ramo, se erogue la suma de trescientos nueve pesos ochenta centavos á que ascienden los gastos extraordinarios habidos en dicha oficina durante los meses de mayo, junio y julio del año en curso.

Comuníquese.

REINA BARRIOS.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

J. M. GONZÁLEZ.

Prórroga de un contrato acerca de explotación del primero y segundo tramos del Ferrocarril del Norte.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 9 de diciembre de 1896.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que por el mes de noviembre próximo pasado se tenga por prorrogado el contrato sobre explotación del primero y segundo tramos del Ferrocarril del Norte, celebrado con don Silvano Miller en 27 de agosto del año anterior; y que en consecuencia pague la Superintendencia del Ferrocarril del Norte al expresado señor Miller, los veintidós mil pesos que corresponden por dicha explotación.

Comuníquese.

REINA BARRIOS.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

MANUEL MORALES T.

Reconocimiento y pago de unas primas.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 9 de diciembre de 1896.

Con presencia de la solicitud de don Cornelio Pinzón, relativa á que se le pague la prima ofrecida en inciso sexto, artículo ter-

cero del Decreto Legislativo número 334, por siembra de trigo;

El Presidente de la República, con vista del informe favorable de los expertos nombrados al efecto y del dictamen fiscal,

ACUERDA:

Que de la partida de gastos extraordinarios de Fomento se pague al expresado señor Pinzón la suma de doscientos pesos, que le corresponden por dicha siembra.

Comuníquese.

REINA BARRIOS.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

MANUEL MORALES T.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 9 de diciembre de 1896.

De conformidad con lo estipulado en el inciso sexto, artículo tercero del Decreto Legislativo número 334, y del informe favorable de los expertos nombrados al efecto,

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que de los gastos extraordinarios de Fomento erogue el Tesoro Público, á favor de don Vicente Marroquín, la suma de trescientos pesos, á que tiene derecho como prima por siembra de trigo.

Comuníquese.

REINA BARRIOS.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

MANUEL MORALES T.

Registro de una marca.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 9 de diciembre de 1896.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que sin garantía por parte del Gobierno se deposite y registre en la Dirección General de Estadística, la marca "La Colmena," del vino priorato abocado que expenden en esta plaza los señores Luis Bertrand & Cía., para los efectos que señalan las leyes de la materia.

Comuníquese.

REINA BARRIOS.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

MANUEL MORALES T.

Creación de tres plazas de celadores para las líneas telegráficas.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 9 de diciembre de 1896.

Con presencia de la comunicación que dirigió á este despacho el Director General de Telégrafos, respecto á la conclusión de las líneas telegráficas entre Jerez y Atescatempa, entre Atescatempa y Asunción Mita y entre Concepción y Amatillo;

El Presidente de la República

ACUERDA:

Crear para las tres líneas ya indicadas tres plazas de celadores, dotadas con treinta pesos cada una; tomándose esta erogación mensual de los gastos extraordinarios del ramo de telégrafos.

Comuníquese.

REINA BARRIOS.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

MANUEL MORALES T.

Contrato acerca de unas fuentes en la plaza Reina Barrios; y acuerdo en que se aprueba.

Manuel Morales Tobar, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, con autorización é instrucciones del señor Presidente de la República, por una parte, y Luis G. Schlesinger, en concepto de primer Director de "La Nueva Industria," por la otra, han celebrado el contrato contenido en las siguientes cláusulas:

1ª—"La Nueva Industria" se obliga á ejecutar en la Plaza Reina Barrios y en los lugares al efecto previstos, cuatro fuentes monumentales de conformidad con el plano que se acompaña; pero siendo el alto de nueve metros y las demás dimenciones en proporción.

2ª—Toda la obra será perfectamente ejecutada y artísticamente acabada, levantándose desde inclusive los cimientos. La elevación toda será de ladrillo, hierro y cemento; estátua, delfines, etc., de cemento bronceado; los tazones de las fuentes en piedra artificial y mosaico de marmol pulido; y puestas las llaves de agua y tubaciones necesarias en el interior de dichas fuentes y hasta afuera del perímetro de los cimientos; de tal modo que pueda unirse inmediatamente con el tubo del Acatán.

3ª—La obra deberá estar concluida, salvo casos fortuitos ó de fuerza mayor, antes del quince de marzo próximo.

4ª—El precio total de la obra será de veintisiete mil pesos, que se tomarán de las obras que "La Nueva Industria" dejare de hacer en el campo de la Exposición, según contrato de 30 de octubre de 1895, y en caso de que hubiere defecto, al hacerse la liquidación respectiva, será pagada la diferencia de los fondos de la Exposición.

5ª—El contrato primitivo de trabajos que debía ejecutar "La Nueva Industria" en la Exposición, incluido en el contrato general de construcción de la misma Exposición, aprobado el 30 octubre de 1895, queda modificado así:

(a.)—Se suprimen los pesebres.

(b.)—Se reducen á sesenta los bancos.

(c.)—Se disminuyen dos mil setecientos noventa y ocho metros cuadrados de piso; todo lo cual representa veintisiete mil pesos.

6º—Si "La Nueva Industria" dejare de cumplir con las estipulaciones del presente contrato, no siendo por fuerza mayor ó casos fortuitos, incurrirá en la multa de tres mil pesos, los cuales serán exigibles por la vía económico-coactiva.

En fé de lo cual, y para debida constancia de ambas partes contratantes, se firman dos de un tenor en Guatemala, á veinticinco de noviembre de mil ochocientos noventa y seis.

(f.) MANUEL MORALES T.

Por "La Nueva Industriia,"
(f.) LUIS G. SCHLESINGER,
Primer Director.

* * *

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 9 de diciembre de 1896.

Traído á la vista el contrato celebrado entre el señor Ministro de Fomento y don Luis G. Schlesinger, en concepto de primer Director de "La Nueva Industria," referente á la construcción de cuatro fuentes monumentales en la Plaza Reina Barrios, y encontrándolo de absoluta conformidad con las instrucciones al efecto dadas;

El Presidente de la República

ACUERDA:

Aprobar los seis artículos de que consta el mencionado contrato.

Comuníquese.

REINA BARRIOS.

Por impedimento del señor Ministro del ramo, el de Gobernación y Justicia,
MANUEL ESTRADA C.

Pago de unas sumas.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 9 de diciembre de 1896.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que la Tesorería Nacional pague trescientos catorce pesos y treinticinco centavos por cablegramas oficiales transmitidos en noviembre último.

Comuníquese.

REINA BARRIOS.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,
MANUEL ESTRADA C.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 9 de diciembre de 1896.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que de lo asignado en el número 2, partida número 25, sección 1ª, capítulo 8º, del Presupuesto

General, la Administración de Rentas de Escuintla pague ciento treinta pesos y sesentidós centavos, que se adeudan á las Municipalidades de Santa Lucía y Santa Ana Mixtán, de aquel departamento, por gastos urgentes hechos en el servicio público.

Comuníquese.

REINA BARRIOS.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,
MANUEL ESTRADA C.

Concédese una habilitación.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 10 de diciembre de 1896.

Visto el recurso de la señorita María Luz Velásquez, de 19 años y de este vecindario, sobre que se le habilite de edad para casarse con don Vicente Ovalle. Con presencia de lo manifestado por la madre de la peticionaria, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 128 del Código Civil, el Presidente de la República concede la habilitación de que se ha hecho mérito.

Comuníquese.

REINA BARRIOS.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,
MANUEL ESTRADA C.

Aprobación de un contrato.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 10 de diciembre de 1896.

Traído á la vista el contrato que con fecha 18 de noviembre próximo pasado, celebró el Director General de Telégrafos con don Francisco Illescas, para la construcción de 84 millas de línea telegráfica, comprendidas entre Chiquimulilla y Pasaco, diez y ocho; entre Jocotán y Esquipulas, treinta; y, entre Zacapa y Jocotán, treinta y seis; y encontrándolo de conformidad con las intrucciones dadas al efecto,

El Presidente de la República

ACUERDA:

Dar su su aprobación á los tres artículos de se compone el mencionado contrato.

Comuníquese.

REINA BARRIOS.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,
MANUEL MORALES T.

Erogación de una cantidad.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 10 de diciembre de 1896.

Teniendo conocimiento este despacho, de que el 26 de noviembre próximo pasado falleció en

Mataquescuintla el celador de líneas telegráficas, don Félix Donis, quien hacía muchos años desempeñaba aquel puesto, cumpliendo con sus obligaciones con toda honradez;

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que en atención á los buenos servicios que prestó el señor Donis en el ramo de telégrafos, erogue el Tesoro Público á favor de sus huérfanos la cantidad de cien pesos, que se tomará de los gastos extraorninarios de Fomento.

Comuníquese.

REINA BARRIOS.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

MANUEL MORALES T.

Contrato para armar en el campo de la Exposición el pabellón Krupp; y acuerdo en que se aprueba.

J. Ignacio López A., en concepto de presidente del Comité Central de la Exposición Centroamericana, debidamente autorizado por el Ministerio de Fomento, por una parte, y Oscar von Poltschick, ingeniero alemán, han celebrado el contrato siguiente:

1º—El señor Poltschick se compromete á armar en el campo de la Exposición conforme al plano que se acompaña, el pabellón Krupp que sirvió en la Exposición de Chicago, para lo cual se le entregará en el lugar correspondiente el material necesario para la armazon del edificio.

2º—El contratista pondrá por su cuenta el techo, con sus respectivos ventiladores, los cimientos, que serán de cal y canto, la cornisa, fachada y ornamentos, lo mismo que las paredes necesarias.

3º—La cornisa será de yeso y cemento, con la forma que indica el diseño y los adornos del edificio serán de la misma clase.

4º—La parte baja de las paredes se construirá de cal y canto y la parte alta llevará vidrieras, con arreglo al plano ya citado.

5º—La obra se entregará concluida al Comité, el día 1º de marzo del año próximo entrante; pero el contratista se compromete á dejar listo el interior, de manera que pueda procederse á la colocación de los objetos, desde el 15 de febrero de 1897.

6º—El valor de la presente contrata es de [$ 13,650.00] trece mil seiscientos cincuenta pesos, plata del país, que se pagará de la manera siguiente:

$ 4,500 al firmarse el convenio.

$ 5,150 al entregar puesta la armazón de hierro.

$ 4,000 cuando la obra esté completamente terminada, según el plano, á satisfacción del Comité.

7º—El contratista se obliga á pagar una multa de [$ 2,000]

dos mil pesos en caso de falta á las estipulaciones consignadas, quedando como fiador para el cumplimiento del presente contrato, el señor don Juan Mohr, quien firma al pie.

Para constancia se extienden dos ejemplares del mismo tenor, en la ciudad de Guatemala, á siete de diciembre de mil ochocientos noventa y seis.

(f.) J. I. López A.

(f.) Oscar von Poltschick.

(f.) Juan Mohr.

* * *

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 10 de diciembre de 1896.

Con presencia del contrato celebrado entre el presidente interino del Comité Central de la Exposición Centroamericana y el Ingeniero don Oscar von Poltschick, relativo á la colocación del pabellón Krupp en el campo de la Exposición antes mencionado; y encontrándolo de entera conformidad, con las instrucciones al efecto dadas,

El Presidente de la República

ACUERDA:

Dar su aprobación á los siete artículos de que consta el mencionado contrato.

Comuníquese.

Reina Barrios.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

Manuel Morales T.

Contrato para la construcción de unos albañales en el campo de la Exposición; y acuerdo en que se aprueba.

J. Ignacio López A., en representación del Comité Central de la Exposición Centroamericana, debidamente autorizado por el Ministerio de Fomento, por una parte, y Julio Daras, por otra, celebran el contrato comprendido en las cláusulas siguientes:

1º—Daras se obliga á construir los albañales que se necesitan entre la Exposición y el Cuartel de Artillería y sus inmediaciones, en una longitud aproximada de cuatrocientos metros.

2º—Los albañales serán de forma ovoide, según diseño, de 66 centímetros de altura interior, con una anchura máxima interior de 51 centímetros.

3º—Las paredes de los albañales tendrán 11 centímetros de grueso y serán hechas con buenos materiales sobre un cimiento de betón de 37 milímetros. Los ladrillos serán bien quemados, y la mezcla que los una constará de tres partes de arena por una de cal. La cama de betón llevará cuatro partes de cascajo, tres de arena y una de cal. El interior llevará una capa de cemento puro.

4º—El contratista señalará todas las líneas, estacas y niveles.

5º—Será á cargo del contratista la excavación que no pase de

180 centímetros de profundidad. El exceso será pagado al contratista á razón de un peso por metro cúbico.

6º— El Comité suministrará gratuitamente al contratista, y cerca de las obras, toda el agua que necesite.

7º— Las obras deberán estar concluidas tres meses después del día en que el Comité entregue al contratista el primer abono á que se refiere la cláusula siguiente:

El precio de las obras relacionadas, es de quince pesos por vara lineal, pagadero como sigue: dos mil pesos al firmarse el contrato. Cada quince días recibirá el contratista el ochenta por ciento del valor de los trabajos que se vayan ejecutando, y el resto al concluirse las obras.

8º— El contratista se obliga á pagar al Comité una multa de $3,000 en caso de no cumplir con las cláusulas del presente contrato.

9.— Daras garantiza sus compromisos con la fianza de don Rafael Sánchez Urruela, de la casa "Pedro Sánchez y Cía.," firmando al pie.

10.— Hecho en dos ejemplares del mismo tenor, en Guatemala, á veintitrés de noviembre de mil ochocientos noventiséis.

(f.) J. I. López A.

(f.) Julio Daras.

(f.) Rafael Sánchez U.

* * *

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 10 de diciembre de 1896.

Visto el contrato sometido á la aprobación de este Ministerio y celebrado entre el Presidente interino del Comité Central de la Exposición Centroamericana y don Julio Daras, respecto de la construcción de desagües en el campo de la propia Exposición; y estando de conformidad con las instrucciones al efecto dadas,

El Presidente de la República

DISPONE:

Dar su aprobación á los diez artículos de que consta el contrato referido.

Comuníquese.

Reina Barrios.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

Manuel Morales T.

Autorízase el establecimieno det una oficina postal.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 11 de diciembre de 1896.

Con presencia de la comunicación que á este despacho ha dirigido el Director General de Correos, respecto á la conveniencia de establecer en la población denominada El Jícaro, del departamento de Zacapa, una oficina postal de tercer orden,

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar á la Dirección General del ramo, á efecto de que, á la mayor brevedad posible, se proceda al establecimiento de la oficina antes mencionada; encargando para el servicio de ella al preceptor de la escuela de varones de aquel lugar.

Comuníquese.

REINA BARRIOS.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

MANUEL MORALES T.

Sección de Tierras.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 8 de diciembre de 1896.

Visto el expediente de enajenación de un lote de terreno baldío situado en jurisdicción de Panzós y La Tinta, departamento de la Alta Verapaz, compuesto de mil trescientas veinte hectáreas, setentiocho áreas y noventicuatro metros cuadrados; y

Apareciendo que verificada la venta en pública subasta fincó el remate en don Pablo Rigalt, á razón de ochenta centavos la hectárea;

POR TANTO,

El Presidente de la República,

ACUERDA:

Que previo el pago del precio, la Escribanía del Gobierno extienda á favor del señor Rigalt, el título de propiedad correspondiente.

Repóngase el papel.

REINA BARRIOS.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

MANUEL ESTRADA C.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 8 de diciembre de 1896.

Vistas las diligencias iniciadas á solicitud de don Felipe Reyes, relativas á que se le trasmita el dominio de un lote de terreno que posee en el distrito municipal de Don García, departamento de Escuintla; y

Apareciendo del informe de la Municipalidad respectiva, que es el caso de proceder conforme al artículo 9º del Decreto número 170, y del dictamen de los expertos nombrados, que el terreno consta de la superficie de cinco hectáreas, sesentiuna áreas y veintiocho centiáreas, cuyo valor es de un peso la manzana;

POR TANTO,

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que previo el pago del precio, aquella Corporación otorgue á favor del expresado señor Felipe Reyes, la escritura de propiedad

que corresponde, en la que se insertarán el expediente de denuncia y medida y el presente acuerdo.

Repóngase el papel.

REINA BARRIOS.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

MANUEL ESTRADA C.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 8 de diciembre de 1896.

Vistas las diligencias iniciadas á solicitud de don Abraham Prera, relativas á que se le trasmita el dominio de un lote de terreno que posee en el distrito municipal de Cobán, departamento de la Alta Verapaz; y

Apareciendo del informe de la Municipalidad respectiva, que es el caso de proceder conforme al artículo 9º del Decreto número 170, y del dictamen de los expertos nombrados, que el terreno consta de la superficie de dos hectáreas, setentitrés áreas y cuarentitrés metros cuadrados, cuyo valor es de cuatro pesos la manzana;

POR TANTO,

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que previo el pago del precio, aquella Corporación otorgue á favor de la expresado señor Abraham Prera, la escritura de propiedad que corresponde, en la que se insertarán el expediente de denuncia y medida, y el presente acuerdo.

Repóngase el papel.

REINA BARRIOS.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

MANUEL ESTRADA C.

Reforma de un acuerdo.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 11 de diciembre de 1896.

El Presidente de la República

ACUERDA:

En atención á que el Contador Revisor de Pólizas de la Aduana de Puerto Barrios tiene mayor responsabilidad que el Tenedor de Libros de la misma; el Presidente de la República tiene á bien reformar el acuerdo dado en aquel puerto con feecha 24 de noviembre último, de la manera siguiente:

Un Contador Revisor de Pólizas....	$300
Un Tenedor de Libros	275

Tanto las sumas anteriores, como las demás que establece el acuerdo en referencia se tomarán de la partida de gastos extraordinarios del ramo.

Comuníquese.

REINA BARRIOS.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

J. M. GONZÁLEZ.

Sección de Tierras.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 11 de diciembre de 1896.

Visto el expediente de enajenación de un lote de terreno baldío denominado Pajís y Pachaval, situado en jurisdicción de Santiago Atitlán, departamento de Sololá, compuesto de quinientas cincuentinueve hectáreas, cuarenta áreas y diecinueve centiáreas,; y

Apareciendo que está comprobada la calidad baldía del lote referido y aprobada su medida,

Que el solicitante Andrés Chávez, solicita que se le adjudique conforme á la nueva ley;

POR TANTO,

El Presidente de la República

ACUERDA:

Adjudicar al expresado señor Chávez, á razón de doscientos cincuenta pesos la caballería del terreno referido.

Que la Escribanía del Gobierno, previo el pago del precio, deduciéndose de él los gastos á que se refiere el artículo 8º de la Ley Agraria, extienda á favor del adjudicatario, el título de propiedad corespondiente.

Repóngase el papel.

REINA BARRIOS.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

MANUEL ESTRADA C.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 11 de diciembre de 1896.

Visto el expediente de enajenación de un lote de terreno baldío situado en jurisdicción de Santiago Atitlán, departamento de Sololá, compuesto de quinientas diecinueve hectáreas, sesenta áreas y catorce metros cuadrados; y

Apareciendo que está comprobada la calidad baldía del lote referido y aprobada su medida;

Que la denunciante doña Dolores Cajas solicita que se le adjudique conforme á la nueva ley;

POR TANTO,

El Presidente de la República

ACUERDA:

Adjudicar á la expresada señora Cajas, á razón de doscientos cincuenta pesos caballería, el lote referido;

Que la Escribanía del Gobierno, previo el pago del precio, deduciéndose de él los gastos á que se refiere el artículo 8º de la Ley Agraria, extienda á favor de la adjudicataria, el título de propiedad correspondiente.

Repóngase el papel.

REINA BARRIOS.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

MANUEL ESTRADA C.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 11 de diciembre de 1896.

Vista la solicitud de don Daniel Coronado, relativa á que se declare abandonada la denuncia de un lote de terreno baldío, situado en jurisdicción de Purulhá, departamento de la Baja Verapaz, hecha por don Nazario Chon; y

Apareciendo que el señor Chon ha dejado de promover en el expediente respectivo más del tiempo fijado por la ley para que el abandono proceda;

POR TANTO,

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que la indicada denuncia continúe á favor del señor Coronado.

Repóngase el papel.

REINA BARRIOS.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

MANUEL ESTRADA C.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 11 de diciembre de 1896.

Visto el expediente de enajenación de un lote de terreno baldío denominado Putul, situado en jurisdicción de San Miguel Uspantán, departamento del Quiché, compuesto de cinco caballerías, cuarentisiete manzanas y mil quinientas treintiocho varas cuadradas; y

Apareciendo que verificada la venta en pública subasta, fincó el remate en don Mariano Urízar por la suma de sesenticinco pesos y cuatro centavos;

POR TANTO:

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que previo el pago del precio, la Escribanía del Gobierno extienda á favor del señor Urízar el título de propiedad correspondiente.

Repóngase el papel.

REINA BARRIOS.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

MANUEL ESTRADA C.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 11 de diciembre de 1896.

Vistas las diligencias iniciadas á solicitud de don Pablo Hernández, relativas á que se le trasmita el dominio de un lote de terreno que posee en el distrito municipal de San Martín, departamento de Chimaltenango; y

Apareciendo del informe de la Municipalidad respectiva, que es el caso de proceder conforme al artículo 9º del Decreto número 170, y del dictamen de los exper-

tos nombrados, que el terreno consta de la superficie de treintidós áreas, veinte y media centiáreas, cuyo valor es el de doscientos cincuenta pesos la caballería;

POR TANTO,

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que previo el pago del precio, aquella Corporación otorgue á favor del expresado señor Pablo Hernández, la escritura de propiedad que corresponde, en la que se insertarán el expediente de denuncia y medida, y el presente acuerdo.

Repóngase el papel.

REINA BARRIOS.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

MANUEL ESTRADA C.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 11 de diciembre de 1896.

Vistas las diligencias iniciadas á solicitud de don Pablo Hernáudez, relativas á que se le trasmita el dominio de un lote de terreno que posee en el distrito municipal de San Martín, departamento de Chimaltenango; y

Apareciendo del informe de la Municipalidad respectiva, que es el caso de proceder conforme al artículo 9º del Decreto número 170, y del dictamen de los exper-

tos nombrados, que el terreno consta de la superficie de dos hectáreas y una área, cuyo valor es el de doscientos cincuenta pesos la caballería;

POR TANTO,

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que previo el pago del precio, aquella Corporación otorgue á favor del expresado señor Pablo Hernández, la escritura de propiedad que corresponde, en la que se insertarán el expediente de denuncia y medida, y el presente acuerdo.

Repóngase el papel.

REINA BARRIOS.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

MANUEL ESTRADA C.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 11 de diciembre de 1896.

Vistas las diligencias iniciadas á solicitud de don Pablo Hernández, relativas á que se le trasmita el dominio de un lote de terreno que posee en el distrito municipal de San Martín, departamento de Chimaltenango; y

Apareciendo del informe de la Municipalidad respectiva, que es el caso de proceder conforme al artículo 9º del Decreto número 170, y del dictamen de los exper-

tos nombrados, que el terreno consta de la superficie de cinco hectáreas, sesenticuatro áreas y veintisiete centiáreas, cuyo valor es el de doscientos cincuenta pesos la caballería;

POR TANTO:

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que previo el pago del precio aquella Corporación otorgue á favor del expresado señor Pablo Hernández, la escritura de propiedad que corresponde, en la que se insertarán el expediente de denuncia y el presente acuerdo.

Repóngase el papel.

REINA BARRIOS.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

MANUEL ESTRADA C.

Contrato para la construcción de un lugar para colocar animales vivos en la Exposición; y acuerdo en que se aprueba.

J. Ignacio López A., en concepto de presidente interino del Comité Central de la Exposición Centroamericana, debidamente autorizado por el señor Ministro de Fomento, por una parte, y los señores Juan Setó y Baldomero Puig, constructores en Guatemala, por otra parte, han celebrado el contrato comprendido en las cláusulas siguientes:

1º—Setó y Puig se comprometen á construir en el lugar destinado para la exposición de animales vivos, los edificios é instalaciones siguientes:

A. Una cubierta de doscientos cincuenticuatro metros [254,] de fachada interior, y doscientos sesentiséis metros de fachada exterior [266,] por seis metros de ancho, conforme al plano número cincuenta—50 *A.*

B. 83 departamentos conforme al plano número 50 *B.*, los cuales se destinarán para los usos siguientes: 35 para instalación de los productos de la clase 62, [ganado vacuno—vacas lecheras, ganado vacuno para destinos especiales, bueyes de trabajo, cruzamiento de bueyes con búfalos.] Esto es, cuatro departamentos para vacas y terneros, 15 para toros y vacas de raza grande y 16 para toros y vacas de raza pequeña, 48 departamentos para instalación de productos de la clase 63,—[caballos de tiro para carretas, caballos de tiro para carruajes, caballos de trote, caballos de pura raza, caballos de silla, caballos de caza, caballos de circo, caballos chiquitos, asnos y mulas, etc., et.] Esto es, 4 departamentos para yeguas criando, 24 para raza grande y 20 para raza pequeña.

C. 90 jaulas sin pies conforme al plano número 50 *C.*, las que se destinarán como sigue: 48 jaulas

para la instalación de la clase 65 [cerdos y todas sus variedades.]

Fachada: 18 jaulas para una cabeza.— 18 cabezas.

Fachada: 4 jaulas para dos cabezas.— 8 cabezas.

Contra la pared.—21 jaulas para una cabeza.— 21 cabezas.

Contra la pared.— 5 jaulas para dos cabezas.— 10 cabezas.— Total: 48 jaulas para 57 cabezas, —42 jaulas para instalación de la clase 64 [ganado lanar, carneros para el consumo, cabras para lanas, bicuñas, jacks, etc.]

Fachada: 17 jaulas para una cabeza — igual 17 cabezas.

Fachada: 4 jaulas para dos cabezas — 8 cabezas.

Contra la pared.—17 jaulas para una cabeza — igual 17 cabezas.

Contra la pared.— 4 jaulas para dos cabezas — 8 cabezas.— Total: 42 jaulas para 50 cabezas.

D. 78 jaulas con pies, conforme al plano número 50 *D*, las que se destinarán para los usos siguientes: 34 jaulas para instalación de productos de la clase 66 [raza de gallinas, palomas y aves domésticas,] gallinas y capones, gansos, patos y pájaros; palomas mensajeras, pavos reales — avestruces, faisanes y otros pájaros de adorno, pájaros de jaula de todos los países.

Cada jaula puede contener 4 cabezas — siendo un total de 136 piezas para la clase 66.

44 jaulas para productos de la clase 62 [perros de caza, de guardia, para tiros de carritos, perros de lujo y de toda variedad; razas de gatos domésticos, conejos, hurones, etc., etc. Cada jaula contiene 4 piezas] lo que da un total de 176 piezas para la clase 72.

E. Una mesa de cinco metros 1.20^{m} para la clase 67. Abejas, colmenas, sanguijuelas, cochinilla.

2º—Todas las construcciones seráa conforme á los planos, siendo toda la parte de las fachadas de madera cepillada, así como también los postes, mesas, jaulas y divisiones.

3º—El techo será de hierro acanalado de la mejor clase y calidad que existe en la plaza.

4º—Las fachadas y los postes interiores llevarán tres manos de pintura del color que designe el Comité.

5º—Todos los materiales necesarios para las construcciones de las obras pueden importarse sin pagar derechos de aduana, ni ningún otro impuesto municipal ni fiscal, siempre que los bultos vengan marcados Exposición Centroamericana y bajo la responsabilidad de los contratistas.

6º—No serán de cuenta de los contratistas los trabajos del suelo, como nivelaciones interiores y exteriores y los que tengan que efectuarse en la tierra. Tampoco deberán suministrar las banderas.

7º—El precio de las obras que Setó y Puig se comprometen á ejecutar es de $25,000 [veinticinco mil pesos,] que el Comité pagará en los plazos siguientes:

$5,000 al aprobarse el contrato.
5,000 al concluirse las armazones del plano 50 *A*.
5,000 al estar concluido el techo.
5,000 cuando estén concluidos los trabajos mencionados bajo las letras *B. C. D. E.* de la cláusula primera; y
5,000 al recibirse las obras por el Comité.

8º—Los contratistas se obligan á entregar todos los trabajos concluidos conforme á los planos y á lo estipulado en el presente contato el primero de marzo próximo, ó antes si fuere posible, salvo caso de fuerza mayor independiente á la voluntad de los contratistas.

9º—Si los contratistas no terminaren las obras en el plazo señalado en la cláusula anterior, pagarán una multa de $5,000 exigidos por la vía ordinaria económico-coactiva.

10.—Don Eduardo Camacho se obliga al cumplimiento del presente contrato, firmando al pie.

Y para constancia se firman dos de un tenor igual, en Guatemala á veintiocho de noviembre de mil ochocientos noventiséis.

J. I. López A.,
Presidente interino.

Juan Setó. Baldomero Puig.

Eduardo Camacho.

* * *

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 10 de diciembre de 1896.

Traído á la vista el contrato celebrado entre el presidente interino del Comité Central de la Exposición Centroamericana y los señores Juan Setó y Baldomero Puig, referente á las construcciones que se harán en el campo de la propia Exposición, para colocar animales vivos; y encontrándolo de conformidad con las instrucciones dadas al efecto,

El Presidente de la República

ACUERDA:

Aprobar los diez artículos de que se compone el mencionado contrato.

Comuníquese.

Reina Barrios.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,
Manuel Morales T.

Contrato celebrado entre el Superintendente del Ferrocarril del Norte y el representante de la Casa "Etablissements Decauville" para la provisión de material del mismo nombre; y acuerdo en que se aprueba.

Entre Feliciano García, Superintendente General del Ferrocarril del Norte, con autorización é instrucciones del Gobierno, por

una parte; y el Vizconde de la Baume, Inspector General de la Casa "Etablissments Decauville," debidamente autorizado, por otra parte, se ha celebrado el contrato siguiente:

Artículo I.—La Casa "Etablissements Decauville" proporcionará á la Empresa del Ferrocarril del Norte, puesto en San José, el material siguiente:

(a.) 2 locomotoras de 7t.2 cada una, estando vacías y 8t.5 en orden de marcha, modelo número 6, catálogo de agosto de 1893, página 62.

De repuesto para las mismas locomotoras:

1 juego completo de cojinetes de bronce para cada una; los dos inyectores de cada una;

12 círculos de pistón;

20 tubos de humo; y

1 juego completo de ruedas, ó sea 3 ejes;

2 gatos de tres toneladss de potencia cada uno;

2 cajas de composturas y todo el pequeño "utillage" que se necesita para las composturas sencillas.

(b.) 2 carros de primera clase de 40 asientos cada uno, del tipo K G, catálogo de agosto de 1895, página 23.

De repuesto para los carros:

1 docena de cajas aceiteras completas (boites á huile) con sus cojinetes;

4 pares de ruedas con sus ejes;

1 surtido completo de cortinas.

(c.) los frenos á mano para cada uno de los carros.

Artículo II.—Todo este material será embalado con el mayor cuidado, de modo que las piezas sueltas lleguen en perfecto estado.

La casa acompañará el material de planos que demuestren exactamente la construcción de las locomotoras y de los carros para permitir su fácil y rápido armamento.

Artículo III.—La Casa "Etablissements Decauville" se compromete á cargar todo el material que se acaba de expresar cuando más tarde el 19 de febrero del año próximo entrante de 1897, á bordo de un vapor de la Compañía Tras-Atlántica en Burdeos, de modo que el referido material pueda llegar á San José de Guatemala á fines de marzo del mismo año. En caso de que el embarque se atrasare en Burdeos, el presente contrato quedará sin efecto alguno.

Artículo IV.—La Casa "Etablissements Decauville" asegurará todo el material contra riesgos de mar, entendiéndose que si por algún accidente marítimo llegara á perderse, el presente contrato quedará sin efecto.

Artículo V.—Pagos. En compensación del material suministrado por la Casa "Etablissements Decauville," la Empresa del Ferrocarril del Norte pagará

la cantidad de cuarentiocho mil ochocientos treinta francos (francos 48,830.)

Artículo VI.—Los gastos de cablegramas, flete por tierra (de Corbeil á Burdeos, por expreso,) de flete de mar y de seguro, se pagará al recibirse el material en San José, de conformidad con las facturas, conocimientos y documentos que hagan fé.

Artículo VII.—El pago del principal á que se refiere el artículo V se hará del modo siguiente:

Veinticuatro mil cuatrocientos quince francos (frs. 24,415,) doce meses después de la fecha de la aprobación del presente contrato, más el interés de dicha suma al 5% anual, calculado desde el día del embarque en Burdeos hasta la fecha del pago; y

Veinticuatro mil cuatrocientos quince francos (frs. 24,415) veinticuatro meses después de la aprobación del presente contrato, más al interés de dicha suma al 5% anual, calculado desde el día del embarque en Burdeos hasta la fecha del pago.

Artículo VIII.—Los pagos se harán por medio de giros á la vista, en francos sobre un Banco de París.

Artículo IX—La Empresa se reserva el derecho de pagar el principal á que se refiere el artículo V en cualquiera época anterior á las fijadas en el artículo VII, calculándose siempre los intereses al 5% anual, desde la fecha de la aprobación del presente contrato, hasta la del pago.

Artículo X.—El presente contrato surtirá sus efectos después de aprobado por el Gobierno.

En fé de conformidad y del fiel cumplimiento del presente contrato, se firman cinco ejemplares de un mismo tenor en Guatemala, á diez de diciembre de mil ochocientos noventiséis.

El Superintendente General,
(f) F. García.

El representante de la Casa "Etablissements Decauville,"
(f.) Vizconde de la Baume.

* * *

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 12 de diciembre de 1896.

Traído á la vista el contrato celebrado entre el Superintendente del Ferrocarril del Norte y el Vizconde de la Baume, Inspector General de la Casa "Etablissements Decauville," referente á proporcionar materiales ferroviarios de esta marca á la empresa del mismo Ferrocarril; y encontrándolo de conformidad con las instrucciones al efecto dadas,

El Presidente de la República

ACUERDA:

Dar su aprobación á los diez artículos de que consta el mencionado contrato.

Comuníquese.

REINA BARRIOS.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

MANUEL MORALES T.

Contrato para el establecimiento de vitrinas en los edificios de la Exposición Centroamericana; y acuerdo en que se aprueba.

Ignacio López, vocal 2º del Comité Central de la Exposición Centro-Americana, debidamente autorizado por el Ministro de Fomento, y por ausencia del presidente del mismo Comité, por una parte, y don Jesús María López, dueño de los talleres de Belén (Antigua) por la otra, han celebrado el siguiente contrato:

1º—Don Jesús María López se compromete á fabricar, de madera de pino de California, barnizados á brocha, de bonita apariencia, y con molduras de doble ó triple ondulación los muebles que á continuación se expresan, colocándolos en el lugar que se le designe y en la sección de Guatemala:

45 vidrieras de tres metros de largo por 1.20 de ancho y 3 de altura; los demás detalles se harán según diseño y escala. Los vidrios serán de segunda calidad, de 140 centímetros de altura por 80 de ancho. El precio será de $350 c. u., haciendo un total de ..... $ 15,750

26 salones de 4 metros de largo por 3 de ancho y 3 de altura. Los pisos serán de madera machihembrada y las demás medidas y detalles según diseño y escala. Los pilares serán bien labrados y de un grueso proporcionado á la altura. El precio será $350 cada uno, haciendo un total de 7,700

11 mostradores con gradas de 5 metros de largo por 4 de ancho y 2.00 de altura. Los demás detalles según diseño y escala; el precio será de $375 cada uno, haciendo un total de 4,125

12 Librerías de 3 metros de largo por 50 centímetras de ancho; altura 3 metros. La mesa tendrá 80 centímetros de altura. En la tabla vertical llevará ganchos para colgar cuadros, planos, etc. Los demás detalles según diseño y escala. El precio será de $325 cada una, haciendo un total de 3,900

Suma total ..... $ 31,475

De esta suma total se compromete á rebajar el contratista señor López la cantidad de $1,475, quedando reducido el valor del contrato á ($30,000) treinta mil pesos.

El pago se efectuará de la manera siguiente:

$ 10,000 al firmarse el presente contrato.

$ 10,000 al estarse armando ya en los edificios de la Exposición las vitrinas; y

$ 10,000 al recibirse á satisfacción las obras, por el Comité ó su representante legal, el día último de febrero próximo.

2º— En caso de faltar al cumplimiento del presente contrato, incurrirá el contratista señor López en una multa de $ 5,000, exigible por la vía económico-coactiva; y además pagará los daños y perjuicios que su falta ocasione.

3º— Los terraplenes y cimientos que fueren necesarios serán por cuenta del Comité Central.

4º— Todos los materiales necesarios para el trabajo, se importarán libres de todo derecho y gravamen.

5º— El señor don J. Francisco Illescas se obliga igualmente con el contratista al debido cumplimiento de las bases de este convenio, firmando al pie.

Para constancia de ambas partes se firman dos de un tenor en Guatemala, á dieciocho de noviembre de mil ochocientos noventa y seis.

J. I. López A.

J. M. López.

* * *

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 14 de diciembre de 1896.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Dar su aprobación, en los términos estipulados en la contrata celebrada el diciocho de noviembre último, á las cinco cláusulas de que consta, y la cual se ajustó entre el Ingeniero don Ignacio López, en concepto de vocal segundo del Comité de la Exposición Centro-Americana, por ausencia del presidente de ésta, y el señor don Jesús María López, propietario de los Talleres de Belén en la Antigua Guatemala, acerca del establecimiento de unas vitrinas que deberán colocarse en el campo de la Exposición, y en la sección que corresponde á Guatemala.

Comuníquese.

Reina Barrios.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

Manuel Morales T.

Creación de una oficina.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 14 de diciembre de 1896.

Debiendo comenzar á tener efecto, desde el primero de enero próximo de mil ochocientos noventisiete, el tratado celebrado con el Imperio alemán, para el cambio de fardos postales, se hace necesario preveer convenientemente, á este servicio; por lo que el Presidente de la República

ACUERDA:

Crear con el personal siguiente la oficina para el cambio de fardos postales:

	Mensuales
Un Jefe con	$150
Un ayudante con	75

Comuníquese.

Reina Barrios.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

Manuel Morales T.

Erogación de una cantidad.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 15 de diciembre de 1896.

Siendo una necesidad urgente el dotar á la Facultad de Ingeniería de un edificio apropiado para la celebración de sus Juntas Generales, sesiones ordinarias de su Junta Directiva, y adecuado al servicio de la Escuela de Ingenieros;

El Presidente de la República

ACUERDA:

1º Conceder á la referida Facultad el local situado en la esquina Suroeste del edificio del extinguido convento de Santa Catalina; y

2º Que la Tesorería Nacional erogue la cantidad de diecinueve mil pesos, que se ha invertido hasta hoy en refeccionar y darle las condiciones indispensables al objeto á que se destina.

Comuníquese.

REINA BARRIOS.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública,
P. MORALES.

Erogación de varias cantidades.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 15 de diciembre de 1896.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que las oficinas de Hacienda de los departamentos que se expresan eroguen el valor de las medicinas que fueron suministradas á las guarniciones en el mes de octubre anterior, como sigue:

Alta Verapaz	$ 258.00
Suchitepéquez	175.05
Retalhuleu	191.50
San Marcos	133.29
Cnamperico	148.25
Escuintla	116.00
Huehuetenango	105.00
Baja Verapaz	90.62
Quiche	70.25
Amatitlán	65.00
Sololá	70.37
Quezaltenango	57.75
Jalapa	56.50
Santa Rosa	34.93
Zacapa	46.44
Suma	$1,618.95

Que se computará de la partida número 32, sección 7ª del Presupuesto General.

Comuníquese.

REINA BARRIOS.

El Subsecretario de la Guerra,
VICENTE ORANTES.

Contrato para concluir un edificio; y acuerdo en que se aprueba.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, con autorización é instrucciones del señor Presidente de la República, por una parte, y James Blackwood, contratista, por otra, han convenido en lo siguiente:

Artículo 1º—Blackwood se compromete á efectuar los trabajos necesarios para dejar definitivamente concluido, de con-

formidad con los detalles que á continuación se expresan, todo el edificio en sí que ocupan las oficinas de la Dirección General de Obras Públicas, Dirección de Caminos, de Estadística Militar, de Infantería y Archivo de Instrucción Pública.

Artículo 2º—Los detalles para dicha conclusión, sin perjuicio de los de menor importancia para que el trabajo dé completa satisfacción, son los siguientes:

A. Pintura al temple de las paredes, tanto de afuera como interiores.

B. Idem al óleo todas las puertas, ventanas, pilares del segundo piso, cielos de los corredores de ambos pisos y del zaguán.

C. Id. id. de la baranda.

D. Construir y colocar los pasamanos, y concluir las escaleras.

E. Construir y colocar la baranda del corredor del segundo piso.

F. Colocar el portón con su correspondiente ferretería.

G. Suministrar y colocar un inodoro en el segundo piso.

H. Construir dos cuartos para los excusados.

I. Concluir el cielo del primer piso.

J. Componer las chapas y completar la serretería de puertas y ventanas.

Artículo 3º—El plazo para la conclusión de todos los trabajos indicados es de un mes, contado desde el día de la aprobación de este contrato.

Artículo 4º—Los brazos, materiales en general, útiles, etc., son de la exclusiva cuenta del contratista.

Artículo 5º—Por toda remuneración de los compromisos adquiridos por Blackwood en este convenio, el Gobierno le pagará seis mil pesos plata, por partidas de mil quinientos pesos, que se le entregarán cada sábado, á contar desde la semana entrante, salvo el caso de que no se hubiese trabajado durante la semana á que se refiere el pago, ó que los adelantos y provisión de materiales durante la misma no justifiquen el abono.

La última partida de mil quinientos pesos, será pagada el día sábado correspondiente, si el contratista ha concluido, á satisfacción, todos los trabajos enumerados; y en caso contrario se retendrá la indicada suma el término necesario, ó sea hasta que haya corregido les omisiones que se le hubieren hecho notar.

Artículo 6º—Dos árbitros nombrados, uno por cada parte, ó un tercero nombrado de antemano por los mismos árbitros, para el casa de discordia, decidirán en cualquiera discrepancia que del presente convenio pudiera surgir; quedando entendido que en ningún caso se recurrirá á la vía diplomática.

En fé de conformidad firmamos dos ejemplares de este mismo tenor en Guatemala, á doce de diciembre de mil ochocientos noventiséis.

MANUEL MORALES T.

JAMES BLACKWOOD.

* * *

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 15 de diciembre de 1896.

Visto el contrato celebrado entre el señor Ministro de Fomento y don James Blackwood, sobre terminar por completo el edificio que ocupan las Direcciones de Obras Públicas, de Caminos, de Estadística Militar, de Infantería y el Archivo de Instrucción Pública; y estando de conformidad con las instrucciones dadas,

El Presidente de la República,

ACUERDA:

Aprobar los seis artículos de que consta el referido contrato.

Comuníquese.

REINA BARRIOS.

Por impedimento del Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, el de Gobernación y Justicia,

MANUEL ESTRADA C.

Reorganización de unas Administraciones de Correos.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 17 de diciembre de 1896.

En vista de lo expuesto por el Director de Correos, sobre que es de necesidad hacer las asignaciones conforme al aumento de trabajo que de día en día se nota en las Administraciones de Correos de Puerto Barrios, Gualán y Zacapa, por las circunstancias de tráfico que hay entre las poblaciones dichas;

El Presidente de la República

DISPONE:

Reorganizar de la manera siguiente, las Administraciones de Correos que se expresan á continuación:

Administrador de Correos de Puerto Barrios	$175.00
Administrador de Correos de Zacapa	9.000
Administrador de Correos de Gualán	30.00
Un cartero para Gualán	10.00
Suma	$305.00

El excedente de los sueldos expresados se tomará mensualmente de los gastos extraordinarios del ramo de Correos.

Comuníquese.

REINA BARRIOS.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

MANUEL MORALES T.

Contrato para un servicio; y acuerdo en que se aprueba.

El Ministro de Fomento, con autorización é instrucciones del Presidente de la República, por una parte, y Guillermo A. Dieseldorff, en representación de la Compañía de Agencias del Norte Limitada, han celebrado el contrato que sigue:

1º La Compañía mantendrá un vapor á propósito para el servicio diario entre los puertos de Livinsgton y Puerto Barrios, en conexión con el itinerario del Ferrocarril del Norte y del correo del exterior.

2º Separadamente la Compañía pondrá otro vapor también en conexión con el correo del exterior entre Livingston, Izabal y Panzós, haciendo un viaje semanalmente.

3º Para el arreglo de todos los pormenores relativos al servicio de correos y para fijar los itinerarios respectivos, la Compañía atenderá las indicaciones del Director General del ramo.

4º Cuando el Gobierno lo necesite, la Empresa, en sus vapores ordinarios, transportará gratuitamente hasta trescientos soldados, mil rifles y cincuenta mil tiros, auxiliándose para ello, con lanchas remolcadas. En los propios vapores transportará así mismo, sin cobrar pasaje alguno á los empledos de la Aduana, de la Jefatura Política, Comandancia de Armas, así como las balijas de la corresponeencia con sus respectivos conductores, siempre que los empleados de las tres categorías, con anterioridad enunciadas, estén en servicio activo oficial.

Si el transporte se verificare en vapores extraordinarios, el Gobierno pagará á la Empresa su precio, en la misma forma que la subvención, de la cual se hablará más adelante.

El Gobierno, cuando lo estime conveniente, podrá establecer en los vapores ordinarios de la Compañía resguardo armado, que vigile y evite el contrabando; sin que por este servicio tenga dicha Compañía derecho á retribución alguna.

5º La Compañía se obliga á hacer un servicio bisemanal entre Puerto Barrios, Santo Tomás y Livingston, en cuyo servicio los empleados del Gobierno, gozarán de las mismas franquicias que indica el artículo anterior.

6º Los vapores y lanchas pertenecientes á la Compañía estarán libres de toda clase de impuestos marítimos, ó derechos de puertos establecidos, ó que en lo sucesivo se establezcan.

7º El Gobierno otorga á la Empresa por el término de este contrato, concesión para introducir libre de derechos fiscales ó municipales el combustible que usare, entendiéndose que el petróleo sólo gozaría de esta franquicia, en caso de que la Compañía adquiriera un vapor, en el que esta sustancia sirviese de combustible. Entrarán así mismo libres de derechos fiscales ó municipales los víveres necesarios para las tripulaciones de dichos vapores, los uniformes de los capitanes, oficiales y marineros, los

aceites, estopa, cobre y hierro, madera, pinturas, herramientas, toldos y alquitrán que sean necesarios para la refección de los indicados vapores. Entrarán también sin pagar derechos las alfombras y adornos que sean indispensables para cuando se celebre á bordo de los repetidos vapores alguna fiesta oficial.

8º Los empleados de la Empresa serán exceptuados del servicio militar y del municipal.

9º El Gobierno concede á la Empresa un lugar en los muelles de Lívingston y Puerto Barrios para el exclusivo uso de sus vapores, sin gravamen alguno, y para evitar de este modo riesgos de vidas y colisiones con otras embarcaciones; asimismo concede á sus vapores paso preferente en estrechuras sobre otras embarcaciones.

10. En compensación de los servicios que la Empresa tomará á su cargo, el Gobierno le abonará la cantidad de doce mil pesos de subvención anual, pagadera en derechos fiscales, en las Aduanas de Puerto Barrios y Lívingston, por mensualidades vencidas, por la parte en efectivo, que la Empresa tuviere que enterar por introdución de mercaderías propias ó agenas.

11. El presente contrato durará tres años, quedando á disposición del Gobierno prorrogarlo por tres años más, si así conviniere, *comenzando á regir el primero de enero próximo.*

12. Toda cuestión relativa á la interpretación ó ejecución de este contrato, será resuelto conforme á las leyes de la República por medio de dos árbitros nombrados, respectivamente, por cada parte; y en caso de discordia, éstos nombrarán un tercero, cuya decisión será inapelable; entendiéndose que, en ningún caso podrá la Empresa recurrir á la intervención de los agentes diplomáticos.

En fé de lo cual y para debida constancia de ambas partes, se firman dos de un tenor, en Guatemala, á los diecisiete días del mes de diciembre de mil ochocientos noventiséis.

MANUEL MORALES T.

GUILLERMO A. DIESELDORFF.

* * *

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 17 de diciembre de 1896.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Aprobar en todas sus partes el contrato celebrado entre el señor Ministro de Fomento y Guillermo A. Dieseldorff, en concepto de Superintendente General de la Compañía de Agencias del Norte, Limitada, sobre servicio de correos y conducción de empleados del Gobierno, entre los puertos del Atlántico.

Comuníquese.

REINA BARRIOS.

Por impedimento del señor Ministro del ramo, el de Gobernación y Justicia,

MANUEL ESTRADA C.

Se declaran feriados unos días.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 19 de diciembre de 1896.

Estimando justo que después de los trabajos del año tengan los empleados algún descanso;

El Presidente de la República,

ACUERDA:

Declarar feriados los días comprendidos del 21 del mes en curso al 6 de enero próximo, inclusive.

Comuníquese.

REINA BARRIOS

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,
MANUEL ESTRADA C.

Se dispone que el cuerpo de Policía de Sololá dependa de la Jefatura Política.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 19 de diciembre de 1896.

Visto lo expuesto por el Jefe Político de Sololá,

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que el cuerpo de Policía de la cabecera de dicho departamento dependa directamente del mismo Jefe Político.

Comuníquese.

REINA BARRIOS.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,
MANUEL ESTRADA C.

Erogación de una suma.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 21 de diciembre de 1896.

Siendo necesario proceder á la decoración y arreglo de las oficinas de la Jefatura Política y Comandancia de Armas del departamento de Jutiapa,

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que de la partida de gastos extraordinarios del Ministerio de la Guerra se tome, con aquel objeto, la suma de quinientos pesos, que entregará la Administración de Rentas respectiva; debiendo comprobarse el gasto por quien corresponda, en su debida oportunidad.

Comuníquese.

REINA BARRIOS.

El Subsecretario de la Guerra,
VICENTE ORANTES.

Se ponen en circulación los nuevos Sellos Postales.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 30 de diciembre de 1896.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que desde el primero de enero próximo en adelante, se pongan en circulación, tanto en el inte-

rior como en el exterior de la República, los nuevos sellos postales, cuya emisión se ha hecho para la próxima Exposición Centroamericana.

Comuníquese.

REINA BARRIOS.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

MANUEL MORALES T.

DECRETO NÚM. 526.

JOSÉ MARÍA REINA BARRIOS

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA.

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno de los EE. UU. de América ha propuesto al de esta República la adopción de las disposiciones recomendadas por la última Conferencia Internacional Marítima de Washington para evitar las colisiones en el mar, y elevada á ley por el Congreso de aquella Nación con fecha 19 de agosto de 1890:

Que el mismo Gobierno propone igualmente que la resolución sobre este asunto se publique en la fecha de hoy simultaneamente por todos los países interesados y se señale el 1º de julio del año entrante para que comience á surtir sus efectos; y

Que el estudio de las disposiciones antes expresadas demuestra la conveniencia de que sean universalmente acogidas en beneficio de los intereses humanitarios y económicos á cuya protección se encaminan,

DECRETA:

Artículo 1º—El Gobierno de la República adopta como ley las disposiciones contenidas en la resolución del Congreso Americano de 19 de agosto de 1890, para evitar las colisiones en el mar.

Artículo 2º—El presente Decreto, del cual se dará cuenta á la Asamblea Nacional Legislativa en sus próximas sesiones, comenzará á regir desde el día 1º de julio de 1897.

Dado en el Palacio del Gobierno: en Guatemala, á 31 de diciembre de 1896.

JOSÉ MARÍA REINA BARRIOS.

El Secretario de Estado,

JORGE MUÑOZ.

COLISIONES EN EL MAR.

Por el Presidente de los Estados Unidos de América.

PROCLAMACIÓN.

Por cuanto una ley del Congreso, titulada "Ley para adoptar reglas para impedir colisiones en el mar," fué sancionada el 19 de agosto de 1890, estando dicha ley en los siguientes términos:

Decrétase por el Senado y Cámara de Representantes de los Estados Unidos de América reunidos en Congreso, que las siguientes

reglas para impedir colisiones en el mar, serán seguidas por todos los buques nacionales y particulares de los Estados Unidos en alta mar, y en todas las aguas con ella unidas que sean navegables por buques capaces de hacerse á la mar.

Preliminar.

En las siguientes reglas, todo buque de vapor que navegue con solo sus velas, sin usar el vapor, ha de considerarse como buque de vela; y todo buque que use el vapor, ya sea con velas ó sin ellas, ha de ser considerado como buque de vapor.

Las palabras buque de vapor han de incluir cualquier buque movido por maquinaria.

Un buque está "caminando," de acuerdo con la significación de estas reglas, cuando no está anclado, ó amarrado á la playa, ó barado.

Reglas respecto de luces y otras cosas.

La palabra "visible" en estas reglas, cuando se aplica á luces, debe significar visible en una noche obscura, con la atmósfera despejada.

Artículo 1º—Se observarán las reglas concernientes á luces en toda clase de tiempo, desde anochecer al amanecer; y, durante ese período, no se mostrarán otras luces que puedan equivocarse con las mandadas.

Artículo 2º—Un buque de vapor en marcha deberá llevar:

a.) Sobre el palo trinquete ó enfrente de él, ó, si es buque sin trinquete, en la parte delantera del buque, á una altura por encima del casco de no menos de veinte pies, y, en caso de que la manga del buque pase de veinte pies, á una altura por encima del casco que no sea menor que dicha manga; pero de tal modo que la luz no sea elevada á mayor altura por encima del casco que cuarenta pies, una luz blanca, brillante, de tal modo formada que arroje claridad no interrumpida sobre un arco del horizonte de veinte puntos de la rosa náutica, de tal modo dispuesta que arroje la luz diez puntos sobre cada lado del buque, á saber, desde la proa hasta dos puntos hacia popa, por cada lado y de tal naturaleza que sea visible á una distancia lo menos de cinco millas.

b.) Al lado de estribor, una luz verde dispuesta de modo que arroje una claridad no interrumpida sobre un arco del horizonte de diez puntos de la rosa náutica, fijada de modo que arroje la luz desde proa hasta dos puntos hacia popa por el lado de estribor, y de tal naturaleza que sea visible á una distancia por lo menos de dos millas.

c.) Al lado de babor, una luz roja, dispuesta de modo que muestre una claridad no inte-

rrumpida sobre un arco del horizonte de diez puntos de la rosa náutica, fijada de modo que arroje la luz desde proa hasta dos puntos hacia popa por el lado de babor, y de tal naturaleza que sea visible á una distancia por lo menos de dos millas.

d.) Las dichas luces verde y roja esrarán provistas por la parte de adentro del buque de pantallas que sobresalgan, por lo menos tres pies para adelante de la luz, en términos de impedir que sean vistas al través del buque dichas luces.

e.) Un buque de vapor, cuando esté caminando, puede llevar una luz blanca adicional, semejante en construcción á la luz mencionada en subdivisión (*a.*) Estas dos luces estarán colocadas en línea con la quilla, de modo que una esté, al menos, quince pies más alta que la otra, y en tal posición una respecto de otra que la luz más baja quede á proa de la más alta. La distancia vertical entre estas luces será menor que la distancia horizontal.

Artículo 3º— Un buque de vapor, cuando remolque á otro buque, además de sus luces laterales, llevará dos luces blancas, brillantes, en línea vertical una sobre otra, separadas no menos de seis pies; y cuando remolque más de un buque, llevará una luz blanca brillante adicional á seis pies por encima ó por debajo de dicha luz, si la longitud del remolque, midiendo desde la popa del buque remolcador á la popa del último buque remolcado, pasa de seiscientos pies. Cada una de estas luces será de la misma hechura y naturaleza, y será llevada en la misma posición que la luz blanca mencionada en el artículo 2 (*a*,) exceptuando la luz adicional que puede ser llevada á una altura no menos de catorce pies por encima del casco.

Dicho buque de vapor puede llevar una luz blanca, pequeña, á popa del cañón de la chimenea ó del mástil más á popa, para que el buque remolcado se gobierne por ella; pero dicha luz no ha de ser visible á proa del buque.

Artículo 4º— (*a.*) Un buque que por cualquier accidente no esté manejable, llevará, á la misma altura que la luz blanca mencionada en el artículo 2 (*a*,) en donde pueda ser vista mejor; y, si fuere buque de vapor, en lugar de esa luz, dos luces rojas, en línea vertical la una sobre la otra, separadas no menos de seis pies, y de tal naturaleza que sean visibles en derredor de todo el horizonte á una distancia que no sea menor de seis millas; y de día llevará en línea vertical, una sobre otra, separada no menos de seis pies, en donde mejor puedan verse, dos bolas ó trozos negros, de dos pies de diámetro cada uno.

b.) Un buque empleado en poner ó recojer un cable telegrá-

fico, llevará en la misma posición que la luz blanca mencionada en el artículo 2 (*a*,) y, si fuere buque de vapor, en lugar de esa luz, tres luces en línea vertical una sobre otra, separadas no menos de seis pies. La más alta y la más baja de estas luces serán rojas, y la luz de en medio será blanca, y serán de tal naturaleza que sean visibles en derredor de todo el horizonte, á una distancia de dos millas por lo menos. De día, llevará, en línea vertical, una sobre otra, separadas no menos de seis pies, en donde mejor puedan verse, tres trozos de no menos de dos pies de diámetro, de los cuales el más alto y el más bajo serán globulares en forma y de color rojo, y el del medio, romboidal de forma, y blanco.

c.) Los buques á que se hace referencia en este artículo, cuando no estén caminando por el agua, no llevarán las luces laterales, pero en marcha las llevarán.

d.) Las luces y trozos que este artículo requiere que sean mostrados, han de ser tomados por otros buques como señal de que el buque que los muestra no está manejablo, y por tanto, no puede hacerse á un lado.

Estas señales no son señales de buque en apuro y que requiere auxilio. Dichas señales están contenidas en el artículo trienta y uno.

Artículo 5º—Un buque de vela en marcha, y cualquier buque que esté siendo remolcado, llevará las mismas luces que se prescriben por el artículo 2 para un buque de vapor en marcha, con excepción de las luces blancas allí mencionadas, que nunca llevará.

Artículo 6º—Cuando quiera que, como en el caso de buques pequeños en marcha durante mal tiempo, no puedan fijarse las luces laterales verde y roja, deberán tenerse á mano estas luces, encendidas y listas para usarse; y al acercarse á otros buques, serán mostradas en sus respectivos lados durante tiempo suficiente para evitar la colisión, de manera que se hagan lo más visibles que se pueda, y de modo que la luz verde no se vea por el lado de babor ni la luz roja por el lado de estribor, ni si fuere practicable, más de dos puntos á popa por sus respectivos lados.

Para hacer más certero y fácil el uso de estas luces portátiles, las linternas que las contengan, estarán cada una de ellas pintadas por de fuera con el color de la luz que respectivamente contengan, y estarán provistas de las pantallas debidas.

Artículo 7º—Buques de vapor de menos de cuarenta, y buques de remo ó vela de menos de veinte toneladas, respectivamente, cuando estén en marcha, no es-

tarán obligados á llevar las luces mencionadas en el artículo 2 (*a*,) (*b*) y (*c*); pero si no las llevan, deben estar provistos de las siguientes luces:

Primero. Buques de vapor de menos de cuarenta toneladas, llevarán:

a.) En la parte delantera del buque, ó sobre el cañón de la chimenea, ó al frente de él, donde pueda verse mejor, y á una altura sobre la regala de no menos de nueve pies, una luz blanca brillante construida y fijada como se prescribe en el artículo 2 (*a*,) y de tal naturaleza que sea visible á distancia de dos millas por lo menos.

b.) Luces laterales verde y roja construidas y fijadas como se prescribe en el artículo 2 (*b*) y (*c*,) y de tal naturaleza que sean visibles á distancia de una milla por lo menos, ó una linterna combinada que muestre una luz verde y una luz roja desde hacia proa hasta dos puntos para popa, en sus respectivos lados. Dichas linternas deberán ser llevadas á no menos de tres pies por debajo de la luz blanca.

Segundo. Buques pequeños de vapor, tales como los que llevan buques que se hacen á la mar, pueden llevar la luz blanca á menos altura que nueve pies por encima de la regala; pero será llevada por encima de la linterna combinada que se menciona en la subdivisión una (*b*.)

Tercero. Buques movidos por remos ó velas, de menos de veinte toneladas, tendrán á mano lista una linterna con un vidrio verde de un lado y un vidrio rojo del otro, la cual linterna, á la aproximación á ó de otros buques, será mostrada durante suficiente tiempo para impedir colisión, de modo que la luz verde no sea vista por el lado de babor, ni la luz roja por el lado de estribor.

Los buques á que se hace referencia en este artículo, no estarán obligados á llevar las luces prescritas por el artículo 4 (*a*,) y por el artículo 11, inciso último.

Artículo 8º—Los buques de prácticos, cuando estén ocupados en su estación en deberes de pilotaje, no mostrarán las luces requeridas á otros buques, pero llevarán al tope una luz blanca visible en derredor de todo el horizonte, y mostrarán también una ó varias luces instantáneas á cortos intervalos, que no excederán de quince minutos.

A la aproximación inmediata á ó de otros buques, tendrán listas para usarse sus luces laterales, y las moverán con rapidez ó mostrarán á cortos intervalos, para indicar la dirección en que gobiernan, pero la luz verde no se mostrará por el lado de babor, ni la luz roja por el de estribor.

Un buque de práctico de tal clase que esté obligado á ir al

costado de un buque, para poner un práctico á bordo, puede mostrar la luz blanca, en vez de llevarla al tope; y puede en vez de las luces dé color, arriba mencionadas, tener á mano, lista para usarse, una linterna con un vidrio verde de un lado y un vidrio rojo en el otro, para usarla como arriba se dispone.

Buques de prácticos, cuando no estén ocupados en deberes de pilotaje, llevarán luces semejantes á las de otros buques de su tonelaje.

Artículo 9º—Barcos y botes pescadores, estando en marcha y cuando no se requiera de ellos por este artículo, que lleven ó muestren las luces en él mencionadas, llevarán ó mostrarán las luces prescritas á buques de su tonelaje en marcha.

a.) Barcos y botes cuando estén pescando con redes arrojadizas, mostrarán dos luces blancas, de cualquier parte del buque en que puedan verse mejor. Dichas luces estarán colocadas de modo que la distancia vertical entre ellas no sea menos de seis pies, ni más de diez, y de modo que la distancia horizontal entre ellas, medida en línea con la quilla no sea menos de cinco ni más de diez pies, la más baja de estas luces será la más á proa; y ambas serán de tal naturaleza que se perciban enderredor de todo el horizonte, y que sean visibles á una distancia de no menos de tres millas.

b.) Buques que estén ocupados en llevar algo á la rastra, con lo cual se quiere significar el ir arrastrando algun aparato por el fondo del mar.

Primero. Si fueren buques de vapor llevarán, en la misma posición que la luz blanca mencionada en el artículo 2 (*a*,) una linterna tricolor, de tal modo construida y fijada que muestre una luz blanca desde proa hasta dos puntos por cada lado, y una luz verde y una luz roja sobre un arco del horizonte, desde dos puntos en cada lado de proa hasta dos puntos á popa por los lados estribor y babor, respectivamente; y no menos de seis ni más de doce pies, por bajo de la linterna tricolor, una luz blanca en una linterna, de tal modo construida que muestre una luz clara, uniforme y no interrumpida en derredor de todo el horizonte.

Segundo. Si son buques de vela, de siete toneladas ó más, llevará una luz blanca en una linterna, de tal modo construida, que muestre una luz clara, uniforme y no interrumpida en derredor de todo el horizonte; y estarán también provistos de suficiente cantidad de luces pirotécnicas rojas, cada una de las cuales arda por lo menos treinta segundos, y serán mostradas á la

aproximación á ó de otros buques, en suficiente tiempo para impedir la colisión.

En el mar Mediterráneo, los buques á que se hace referencia en subdivisión (*b*) dos, pueden usar una luz instantánea en vez de una luz pirotécnica.

Todas las luces mencionadas en subdivisión (*b*,) uno y dos, serán visibles á distancia de dos millas por lo menos.

Tercero. Si fueren buques de vela de menos de siete toneladas, no estarán obligados á llevar la luz blanca mencionada en la subdivisión (*b*) dos, de este artículo, pero si no llevan dicha luz, tendrán á mano, pronta para usarla, una linterna, que muestre una luz blanca, brillante, que, á la aproximación á ó de otros buques, será mostrada en donde mejor pueda verse durante suficiente tiempo para impedir la colisión; y también mostrarán una luz roja, pirotécnica, como se prescribe en la subdivisión (*b*) dos, ó en lugar de ella, una luz instantánea.

c.) Barcos y botes, cuando estén pescando con sedal, con los sedales de fuera y pegados á sus sedales, y cuando no estén anclados ó estacionarios, llevarán las mismas luces que los buques que pescan en redes arrojadizas.

d.) Barcos y botes pescadores pueden, en cualquier tiempo, usar una luz instantánea adicionalmente á las luces que por este artículo se requiere que lleven y muestren. Todas las luces instantáneas que muestre un barco, cuando esté usando la rastra ó pescando con cualquier género de red barredera, serán mostradas en la parte de atrás del barco, con excepción de que, si el barco está colgando por la popa su aparato de pesca, les mostrará desde la proa.

e.) Todo buque pescador y todo bote, cuando esté anclado, mostrará una luz blanca visible en derredor de todo el horizonte, á una distancia de una milla por lo menos.

f.) Si un barco ó bote, al pescar se queda estacionario, á consecuencia de que su aparato de pesca quede adherido á una roca ú otra obstrucción, mostrará la luz y hará la señal para nieblas, prescritas para un buque anclado, respectivamente. (Véase artículo quince, (*d*,) (*e*) y último párrafo.)

g.) En niebla, neblina, nevada ó fuertes aguaceros, buques de redes arrojadizas pegados á sus redes y barcos con rastra, draga ó pescando con cualquier género de red barredera, y buques pescando con sedal con sus sedales de fuera, si son de veinte toneladas ó más, respectivamente, darán un tañido á intervalos, de no más de un minuto; si son barcos de vapor, con el pito ó

sirena; y si son buques de vela, con la trompeta para tinieblas, debiendo ser cada tañido seguido de toque de campana.

h.) Buques de vela ó botes, que estén pescando con redes ó sedales ó rastras, cuando estén en marcha, indicarán su ocupación durante el día á un buque que se acerque, poniendo una canasta ú otra señal eficiente, en lugar en que pueda verse mejor.

Los buques á que se hace referencia en este artículo, no estarán obligados á llevar la luz prescrita por el artículo cuatro (*a*) y el artículo once, inciso último.

Artículo 10.—Un buque que puede ser alcanzado por otro, mostrará desde su popa al barco últimamente mencionado una luz blanca ó una luz instantánea.

La luz blanca que este artículo requiere que se muestre puede estar fija y llevada en una linterna, pero en tal caso, la linterna estará de tal modo construida, equipada y provista de pantalla, que arroje una luz no interrumpida sobre un arco del horizonte de doce puntos de la rosa náutica, á saber: para seis puntos desde de la mera popa, por cada lado del buque, en términos que sea visible á una distancia de una milla por lo menos. Dicha luz será llevada tan próximamente como sea posible, al mismo nivel que las luces laterales.

Artículo 11.—Un buque de menos de ciento cincuenta pies de eslora, estando anclado, llevará á proa en donde pueda verse mejor, pero á una altura que no pase de veinte pies por encima del casco, una luz blanca en una linterna de tal modo construida que muestre una luz clara, uniforme y no interrumpida, visible en derredor de todo el horizonte á una distancia de una milla por lo menos.

Un buque de ciento cincuenta pies ó más de eslora, estando anclado, llevará en la parte delantera de él, á una altura de no menos de veinte ni más de cuarenta pies por encima del casco, una luz semejante, y á popa ó muy próxima á popa, y á una altura que no sea menos de quince pies por bajo de la luz delantera, otra luz igual.

La eslora del buque se juzgará ser la longitud que aparezca en su certificado de registro.

Un buque varado en la parte navegable de agua, ó en sus cercanías llevará la luz ó luces mencionadas y las dos luces rojas prescritas por el artículo cuatro (*a.*)

Artículo 12.—Cualquier buque puede, si fuere necesario para llamar la atención, además de las luces que estas reglas disponen que lleve, mostrar una luz instantánea ó usará cualquier señal detonante que no pueda equivocarse con una señal de estar en apuro.

Artículo 13.— Nada de lo de estas reglas se entrometerá con la operación de cualesquiera reglas especiales dadas por el Gobierno de cualquiera nación con respecto á luces adicionales de estación y señales, para dos ó más buques de guerra ó para buques que marchen en convoy, ni con la exhibición de señales para reconocerse, adoptadas por navieros, que hayan sido autorizadas por sus respectivos gobiernos, y debidamente registradas y publicadas.

Artículo 14.— Un buque de vapor que camine con velas, sólo, pero con el cañón de la chimenea parado, llevará de día, en donde pueda verse mejor, una bola, ó un trozo negro de dos pies de diámetro.

Señales de sonidos para nieblas y demás.

Artículo 15.— Todas las señales prescritas por este artículo para buques en marcha, serán dadas:

Primero. Por "buques de vapor," mediante el pito ó sirena.

Segundo. Por "buques de vela y buques remolcados," mediante la trompeta para nieblas.

Las palabras "tañido prolongado," usadas en este artículo, significarán un tañido de cuatro ó seis segundos de duración.

Un buque de vapor estará provisto de un pito ó sirena eficientes, sonados por vapor ó por algún sustituto del vapor, colocado de tal manera que el sonido no sea interceptado por ninguna obstrucción, y de una buena trompeta para nieblas, que ha de ser tocada por medios mecánicos, y también de una buena campana. (En todos los casos en que se requiere que se use campana, puede sustituirse por un tambor, á bordo de buques turcos, ó por un "gong" en donde tales artículos se usen á bordo de buques pequeños que se hagan á la mar.) Un buque de vela de veinte toneladas ó más, estará provisto de semejantes trompetas y campana.

En niebla, neblina, nevada ó fuertes aguaceros, las señales descritas en este artículo se usarán como sigue, á saber:

a.) Un buque de vapor en marcha dará, con intervalo de no más de dos minutos, un tañido prolongado.

b.) Un vapor de camino, pero detenido, y no en marcha, sonará con intervalos de no más de dos minutos, dos tañidos prolongados, con intervalo de cosa de un segundo entre uno y otro.

c.) Un buque de vela, en camino, sonará, á intervalos de no más de un minuto, cuando esté dando bordadas por estribor, un tañido, cuando por babor, dos tañidos sucesivos, y, cuando por viento á popa, tres tañidos sucesivos.

d.) Un buque anclado, con intervalos de no más de un minuto, tocará la campana rápidamente por espacio de cinco segundos.

e.) Un buque anclado en el mar, cuando no se halle en anclaje usual, y cuando esté en posición de ser un obstáculo á buques en marcha, hará resonar, si es buque de vapor, con intervalos de no más de dos minutos, dos tañidos prolongados con su silvato ó sirena, seguidos de un toque de campana; ó si fuere un buque de vela, con intervalos de no más de un minuto, dos tañidos con la trompeta para nieblas, seguidos de un toque de campana.

f.) Un buque, cuando remolque, en ves de las señales prescritas en subdivisiones (*a*) y (*c*,) de este artículo, dará con intervalos de no más de dos minutos, tres tañidos sucesivos á saber: un tañido prolongado, seguido de dos tañidos breves. Un barco remolcado puede dar esta señal, y no dará ninguna otra.

g.) Un vapor que quiera indicar á otro "la vía está á distancia de mi barco, puede usted tantear su camino pasando por donde estoy," puede dar tres tañidos sucesivos, á saber: breve, largo, breve con intervalos de cosa de un segundo entre ellos.

h.) Un barco empleado en sentar ó recoger un cable telegráfico, al oír la señal en niebla de un buque que se acerca, dará en respuesta tres tañidos prolongados sucesivos.

i.) Un buque en marcha que no puede hacerse á un lado de un buque que se acerca, por no estar manejable ó no poder maniobrar, como requieren estas reglas, al oír la señal para niebla de un buque que se acerca, dará en respuesta, cuatro tañidos breves, uno tras otro.

Buques de vela de menos de veinte toneladas no estarán obligados á dar las señales arriba mencionadas; pero si no las dan, deberán dar alguna otra señal suficiente por medio del sonido, con intervalos de no más de un minuto.

Velocidad de buques, ha de ser moderada en niebla y demás.

Artículo 16.—Todo buque, en niebla, neblina, nevada ó fuertes aguaceros, irá con moderada velocidad, teniendo especial cuidado de las circunstancias y condiciones existentes.

Un buque de vapor, que oiga al parecer por su proa, la señal para niebla de un buque cuya posición no esté cerciorado, deberá en cuanto lo permitan las circunstancias del caso, parar sus máquinas y navegar con cautela hasta que pase el riesgo de colisión.

Reglas para gobernar y navegar.— Preliminares.— Riesgo de colisión.

Cuando las circunstancias lo permitan, se puede juzgar del riesgo de colisión, observando

cuidadosamente el rumbo de un buque que se acerca. Si el rumbo no cambia de un modo apreciable, se debe estimar que existe dicho riesgo.

Artículo 17.—Cuando dos buques se aproximan él uno al otro en términos de amenazar riesgos de colisión, uno de ellos se apartará del camino del otro, como sigue, á saber:

a.) Un buque que corre desembarazado, se echará á un lado del camino de un buque que navega á bolina halada.

b.) Un buque que corre á bolina halada en bordadas de babor, se echará á un lado del camino de un buque que corre á bolina halada de estribor.

c.) Cuando ambos corren desembarazados con el viento por diferentes lados, el barco que tiene el viento por el lado de babor se echará fuera del camino del otro.

d.) Cuando ambos corren desembarazados con el viento por el mismo lado, el barco que está á barlovento se echará fuera del camino del barco que está á sotavento.

e.) Un barco que tiene el viento á popa se echará fuera del camino del otro barco.

Artículo 18.—Cuando dos buques de vapor se están encontrando proa á proa, ó próximamente así, de modo que amenace riesgo de colisión, cada uno alterará su rumbo hacia estribor, en términos que cada uno pase á babor del otro.

Este artículo se aplica á casos en que los buques se encuentran proa con proa, ó próximamente así, en términos de amenazar riesgo de colisión, y no se aplica á dos buques que deban, si ambos sostienen sus respectivos rumbos, pasar el uno sin tocar al otro.

Los únicos casos en que se aplica son cuando cada uno de los buques está proa con proa, ó próximamente así con el otro; en otras palabras, á casos en que de día, cada buque ve los mástiles del otro en línea, ó casi en línea con los suyos; y de noche, á casos en que cada buque está en tal posición que vea ambas luces laterales del otro.

No se aplica de día á casos en que un buque ve á otro cruzando su propio rumbo; ó de noche, á casos en que la luz verde de un buque está opuesta á la luz verde del otro, ó en que se ve á proa una luz roja sin una luz verde, ó una luz verde sin una luz roja, ó cuando ambas, verde y roja, se ven en cualquier parte que no sea á proa.

Artículo 19.—Cuando dos buques de vapor están cruzándose en término de amenazar riesgo de colisión, el buque que tiene al otro á su estribor se echará fuera del camino del otro.

Artículo 20.—Cuando un vapor y un velero están marchando en dirección que amenace riesgo de colisión, el de vapor se echará fuera del camino del velero.

Artículo 21.—Cuando por cualquiera de estas reglas uno de los dos buques se ha de echar fuera del camino del otro, el otro continuará su rumbo y en su velocidad.

Artículo 22.— Cada buque á quien se ordena por estas reglas que se eche fuera del camino del otro, siempre que las circunstancias del caso lo admitan, evitará el cruzar á proa del otro.

Artículo 23.—Cada buque de vapor al que por estas reglas se le prescribe que se eche fuera del camino del otro, al aproximarse á él, si fuere necesario, disminuirá su velocidad ó se parará ó se echará para atrás.

Artículo 24.—No obstante cualquier cosa contenida en estas reglas, todo buque que vaya en alcance de cualquier otro se echará fuera del camino del buque á que se va alcanzando.

Todo buque que se acerque á otro buque de cualquiera dirección más de dos puntos á popa, es decir, en una posición con referencia al buque que está alcanzando, tal que no pueda ver ninguna de las luces laterales de aquel buque, por noche, se considerará que es un buque alcanzador; y ninguna alteración subsiguiente del rumbo entre ambos buques constituirá al buque alcanzador en un buque cruzador, dentro de la significación de estas reglas, ni lo relevará del deber de echarse fuera del camino del buque alcanzado hasta que lo haya finalmente pasado á distancia.

Como de día el buque alcanzador no puede siempre conocer con certidumbre, si está á proa ó á popa de esta dirección del otro buque; si está en duda asumirá siempre que es un buque que está alcanzando otro, y se echará fuera del camino.

Artículo 25.—En canales estrechos, todo buque de vapor, cuando sea salvo y practicable, se mantendrá para aquel lado de la parte navegable ó mitad del canal que esté al lado de estribor de dicho buque.

Artículo 26.—Buques de vela en marcha se echarán fuera del camino de buques de vela ó de botes que estén pescando con redes, sedales ó rastras.

Esta regla no dará á ningún barco ó bote ocupado en la pesca, el derecho de obstruir la parte navegable que usen buques que no sean barcos ni botes pescadores.

Artículo 27.—Al obedecer é interpretar estas reglas, se tendrá debida atención á todos los peligros de navegación y de colisión, y á cualesquiera circuns-

tancias especiales que puedan hacer necesario el prescindir de las reglas anteriores, con el fin de evitar peligro inminente.

Señales por sonidos para buques que estén el uno á la vista del otro.

Artículo 28.—Las palabras "tañido breve," usadas en este artículo, indicarán un tañido de cerca de un segundo de duración.

Cuando estén buques á vista uno de otro, un buque de vapor en marcha, al tomar cualquier rumbo, autorizado ó exigido por estas reglas, indicará ese rumbo por las siguientes señales dadas con un pito ó sirena, á saber:

Un tañido breve para significar: "Estoy dirigiendo mi rumbo á estribor."

Dos tañidos breves para significar: "Estoy dirigiendo mi rumbo á babor."

Tres tañidos breves para significar: "Mis máquinas van en completa velocidad á popa."

Ningún buque, en ninguna circunstancia, ha de descuidar las debidas precauciones.

Artículo 29.—Nada de lo contenido en estas reglas exonerará á ningún buque ó á su dueño, su capitán ó su tripulación de las consecuencias de cualquiera omisión en llevar las luces ó señales, ó de cualquier descuido en tener la debida vigilancia ó el descuido de cualquiera precaución exigida por la práctica de la gente de mar ó por las especiales circunstancias del caso.

Reservación de reglas para puertos y navegación interior.

Artículo 30.—Nada de lo contenido en estas reglas se entrometerá con la operación de una regla especial, hecha en forma por la autoridad local, con referencia á la navegación de cualquier puerto, río ó aguas interiores.

Señales en caso de apuro.

Artículo 31.—Cuando un buque se halla en apuros y requiere auxilio de otros buques ó de playa, las siguientes serán las señales que ha de usar ó mostrar, ó en junto, ó separadamente, á saber:

De día.

Primero. Un cañonazo disparado á intervalos de un minuto, próximamente.

Segundo. La señal de apuro del Código Internacional, indicada por N. C.

Tercero. La señal de distancia, que consiste en una bandera cuadrada, que tenga ó arriba ó abajo una bola ó algo que semeje una bola.

Cuarto. Cohetes ó bombas, como está prescrito abajo para usarse de noche.

Quinto. Un tañido continuo con cualquier aparato de señales para niebla.

De noche.

Primero. Un cañonazo con intervalos de un minuto próximamente.

Segundo. Llamas á bordo (como de un barril de alquitrán, un barril de aceite, ú otras cosas, ardiendo.)

Tercero. Cohetes ó bombas que estallen al aire con estampido fuerte y que arrojen estrellas de cualquier color ó descripción, disparados, uno á la vez, con cortos intervalos.

Cuarto. Un tañido continuo con cualquier aparato de señales para niebla.

Sección 2.—Que todas las leyes, ó partes de leyes, en desacuerdo con las precedentes disposiciones para impedir las colisiones en el mar para la navegación de todos los buques nacionales y de particulares de los Estados Unidos en alta mar, y en todas las aguas conexionadas con ella, que sean navegables por buques capaces de hacerse á la mar, quedan por la presente derogadas.

Sección 3.—Que esta ley se pondrá en vigor en una época que ha de fijar el Presidente, por proclamación expedida al efecto.

Y por cuanto una ley del Congreso, titulada "Ley para enmendar una ley sancionada el diez y nueve de agosto de mil ochocientos noventa, titulada "Ley para adoptar reglas que impidan las colisiones en el mar, fué sancionada el 28 de mayo de 1894, estando dicha ley en los siguientes términos:

Decrétese por el Senado y la Cámara de Representantes de los Estados Unidos de América reunidos en Congreso, que el artículo séptimo de la Ley sancionada el diez y nueve de agosto de mil ochocientos noventa, titulada "Ley para adoptar reglas que impidan colisiones en el mar," queda reformado como sigue:

"Artículo 7º—Buques de vapor de menos de cuarenta barcos de vela ó remos de menos de veinte toneladas, respectivamente, y botes de remo, estando en camino, no se requiere que lleven las luces mencionadas en el artículo 2 (*a*,) (*b*) y (*c*); pero si no las llevan, estarán provistos de las siguientes luces:

"Primero. Buques de vapor de menos de cuarenta toneladas, llevarán:

"*a*.) En la parte delantera del buque, ó sobre la chimenea, ó al frente de ella, en donde pueda verse mejor, y á una altura por encima de la regala de no menos de nueve pies, una luz blanca y brillante, construida y fijada como se prescribe en el artículo 2 (*a*,) y de tal naturaleza que sea visible á una distancia de dos millas, por lo menos, ó una linterna combinada, que muestre una luz verde y una luz roja desde proa hasta dos puntos á

popa, por sus respectivos lados. Dichas linternas serán llevadas no menos que tres pies por debajo de la luz blanca.

"Segundo. Botes pequeños de vapor, tales como los que llevan los buques que se hacen á la mar, pueden llevar la luz blanca á no menos de nueve pies por encima de la regala, pero será llevada por encima de la linterna convinada, mencionada en la subdivisión una (*b.*)

"Tercero. Barcos de remos ó velas de menos de veinte toneladas tendrán lista, á mano, una linterna con un vidrio verde de un lado, y un vidrio rojo del otro, el cual, á la aproximación á ó de otros buques, será mostrada, durante suficiente tiempo, para impedir la colisión, en términos de que la luz verde no se vea por el lado de babor, ni la luz roja por el lado de estribor.

"Cuarto. Botes de remos, ya sea movidos por remo ó vela, tendrán listos, á mano, una linterna que muestre una luz blanca, que sea, á tiempos, mostrada durante suficiente tiempo, para impedir la colisión.

"Los barcos á que se hace referencia en este artículo no estarán obligados á llevar las luces prescritas por el artículo cuarto (*a*), y artículo once, inciso último."

Que el artículo nueve queda por la presente revocado.

Que el artículo veintiuno queda reformado como sigue:

"Artículo 21.—Cuando por alguna de estas reglas, uno de los dos barcos ha de echarse fuera del camino del otro, el otro seguirá en su rumbo y velocidad.

NOTA.—Cuando á consecuencia de tiempo nublado ú otras causas, dicho buque se halla tan próximo que no pueda evitarse la colisión con solo apartarse del rumbo, tomará también otras medidas que del mejor modo lo ayuden para impedir la colisión. [Véanse artículos veintisiete y veintiocho.]

Que el artículo treinta y uno queda enmendado como sigue:

"*Señales en caso de apuro.*

"Artículo 31.—Cuando un buque se halla en apuros y necesita auxilio de otros buques, ó de la playa, las siguientes serán las señales que ha de usar ó mostrar ya en junto, ya separadamente, á saber:

De día:

"Primero. Un cañonazo ú otra señal explosiva, tirado con intervalos de cosa de un minuto.

"Segundo. El Código Internacional de señales de apuro, indicadas por N. C.

"Tercero. La señal de distancia que consiste en una bandera cuadrada, que tenga encima ó abajo de ella una bola ó cualquier cosa que semeje una bola.

"Cuarto. Un sonido continuo con cualquier aparato de señales en tiempo de niebla.

De noche:

"Primero. Un cañonazo ú otra señal explosiva, tirado con intervalos de cosa de un minuto.

"Segundo. Llamas en el buque (como de un barril de alquitrán, barril de aceite y demás, ardiendo.)

"Tercero. Cohetes ó bombas que arrojen estrellas de cualquier color ó descripción, disparados uno á la vez, con cortos intervalos.

"Cuarto. Un sonido continuo con cualquier aparato para señales en tiempo de niebla."

Y por cuanto se dispuso por la sección 3 de dicha ley de agosto 19 de 1890, que entrase en vigor en el tiempo que fijase el Presidente por proclamación expedida al efecto. Y por cuanto el Presidente en virtud de la autoridad de que está investido por la dicha sección 3 de la ley de 19 de agosto de 1890, expidió una proclamación el 13 de julio de 1894 declarando el primero de marzo de 1895 como el día en que dicha ley, sancionada el 17 de agosto de 1890, tal como quedó reformada por la ley sancionada el 28 de mayo 1894, entrase en vigor.

Y por cuanto una ley del Congreso, titulada: "Ley relativa á luces en barcos pescadores," fué sancionada el 13 de agosto de 1894, estando dicha ley en los siguientes términos:

Decrétase por el Senado y Cámara de Representantes de los Estados Unidos de América, reunidos en Congreso, que el artículo 10 de la Ley sancionada el tres de marzo de mil ochocientos ochenta y cinco, titulada: "Ley para adoptar las reglas internacionales revisadas para impedir colisiones en el mar," en cuanto dicho artículo se refiere á luces para barcos pescadores, queda por la presente restablecido y continuado en vigor; no obstante lo que sea en contrario en la ley sancionada en veintiocho de mayo de mil ochocientos noventa y cuatro, titulada: "Ley para enmendar una ley, sancionada el diez y nueve de agosto de mil ochocientos noventa, titulada: "Ley para adoptar disposiciones que impidan colisiones en el mar."

Y por cuanto el dicho artículo de la ley sancionada el 3 de marzo de 1885, titulada: "Ley para adoptar las disposiciones internacionales revisadas para impepir colisiones en el mar," restablecido por dicha ley de agosto 13 de 1894, es como sigue:

Artículo 10.—Botes abiertos y barcos pescadores de menos de veinte toneladas netas de registro, estando en marcha y cuando no tengan sus redes, rastras, dragas ó sedales en el agua, no estarán obligados á llevar las luces laterales de colores; pero todo

bote ó buque tal, en lugar de ellas tendrá pronto á la mano una linterna con un vidrio verde de un lado y un vidrio rojo del otro, y á la aproximación á ó de otro buque, dicha linterna será mostrada durante suficiente tiempo para impedir colisión, de modo que la luz verde no se vea por el lado de babor ni la luz roja por el lado de estribor.

La siguiente porción de este artículo se aplica solo á buques y botes pescadores que se hallen en frente de las costas de Europa y que yacen al Norte del Cabo Finisterre.

a.) Todos los buques y barcos pescadores de veinte toneladas ó más de registro neto, estando en marcha, y no teniendo sus redes, rastras, dragas ó sedales en el agua, llevarán y mostrarán las mismas luces que otros buques en marcha.

b.) Todo buque cuando esté ocupado en pescar con redes arrojadizas, mostrará dos luces blancas desde cualquier parte del buque en que puedan verse mejor. Dichas luces estarán colocadas de modo que la distancia vertical entre ellas no sea menos de seis pies ni más de diez, y de modo que la distancia horizontal entre ellas, medida en línea con la quilla del buque, no sea menos de cinco pies ni más de diez pies. La más baja de estas luces será la más delantera, y ambas á dos serán de tal naturaleza y estarán contenidas en linternas de tal construcción que se muestren en derredor de todo el horizonte, en noche obscura con atmósfera clara, á una distancia de no menos de tres millas.

c.) Todo buque, al tirar de la rastra, al usar de la draga ó al pescar con cualquier género de redes arrojadizas, mostrará de alguna parte del buque de donde pueda verse mejor, dos luces. Una de estas luces será roja y la otra será blanca. La luz roja estará encima de la luz blanca y á una distancia vertical de ella de no menos de seis pies ni más de doce pies; y la distancia horizontal entre ellas, si alguna hubiere, no será más de diez pies. Estas dos luces serán de tal naturaleza y estarán contenidas en linternas de tal construcción que sean visibles en derredor de todo el horizonte, en noche obscura con atmósfera clara, la luz blanca á una distancia de no menos de tres millas y la luz roja de no menos de dos millas.

d.) Un buque ocupado en pescar con sedal, con sus sedales afuera, llevará las mismas luces que un buque cuando esté ocupado en pescar con redes arrojadizas.

e.) Si un buque al pescar con rastra, draga ó cualquier género de red arrojadiza, se quedare estacionario á consecuencia de ad-

herirse su aparato á una roca, ú otra obstrucción, mostrará la luz y hará la señal para nieblas como un buque anclado.

f.) Buques pescadores y botes abiertos pueden en cualquier tiempo mostrar una instantánea en adición á las luces que, por este artículo, se requiere que lleven y muestren. Todas las luces instantáneas mostradas por un buque al tirar de la rastra, al usar la draga ó al pescar con cualquier género de red de rastra, serán mostradas en la parte de atrás del buque, con excepción de que si el buque pende por la popa de su rastra, draga ó red de rastra, serán mostradas desde proa.

g.) Todo buque pescador y todo bote abierto, cuando se halle anclado entre la postura y la salida del sol, mostrará una luz blanca, visible en derredor de todo el horizonte, á distancia de no menos de una milla.

h.) En tiempo de niebla, un buque con red arrojadiza, adherido á sus redes, y un buque al usar la rastra, draga ó al pescar con cualquier género de red de de rastra y un buque empleado en pescar con sedal, con sus sedales afuera, con intervalos de no más de dos minutos, dará un tañido con su trompeta para nieblas y tocará su campana alternativamente.

Y por cuanto una ley del Congreso, titulada: "Ley para posponer el poner en vigor la ley de agosto 19 de 1890," titulada: "Ley para adoptar disposiciones para impedir colisiones en el mar," fué sancionada el 23 de febrero de 1895, estando dicha ley en los siguientes términos:

Por cuanto el Presidente, de acuerdo con la propuesta de la Gran Bretaña de poner en vigor, en primero de marzo de mil ochocientos noventa y cinco, las disposiciones internacionales revisadas para impedir colisiones en el mar, y mediante la representación de aquel Gobierno de que aquellas reglas habían merecido la aprobación general de las diversas potencias marítimas extranjeras, de conformidad con la Sección tres de la Ley de agosto diez y nueve de mil ochocientos noventa. titulada: ."Ley para adoptar disposiciones para impedir colisiones en el mar," expidió en trece de julio de mil ochocientos noventicuatro, su proclamación fijando el primero de marzo de mil ochocientos noventicinco, como la época en que las disposiciones de dicha ley, tal como quedó enmendada, incluyendo las dichas disposiciones internacionales revisadas, deberían ponerse en vigor; y

Por cuanto el Gobierno de la Gran Bretaña se ha retirado de proposición, comunicada á este Gobierno, el veinticinco de abril de mil ochocientos noventicua-

tro, de que no debería perderse tiempo alguno en llevar á efecto estas disposiciones y, en enero diez y seis de mil ochocientos noventa y cinco, anunció á este Gobierno que el Gobierno de la Gran Bretaña, halla ahora imposible, hasta que haya sido consultado el Parlamento, el fijar fecha para poner en vigor las disposiciones, y suplica con empeño á este Gobierno que consienta en posponer por algún tiempo el poner en vigor dichas disposiciones; y

Por cuanto es deseable que las disposiciones internacionales revisadas para impedir colisiones en el mar sean puestas simultáneamente en vigor por las potencias marítimas: Por tanto,

Decrétase por el Senado y la Cámara de Representantes de los Estados Unidos de América, reunidos en Congreso, que dicha ley de diez y nueve de agosto de mil ochocientos noventa, tenga efecto, no en marzo primero de mil ochocientos noventa y cinco, sino en época subsiguiente que ha de fijar el Presidente por proclamación expedida al efecto.

Y por cuanto; el Presidente, en virtud de la autoridad de que estaba investido por dicha ley de 23 de febrero de 1895, expidió una proclamación el 25 de febrero de 1895, dando aviso de que dicha ley de 19 de agosto de 1890, tal como quedó enmendada por la ley de 28 de mayo de 1894, no entrará en vigor el primero de marzo de 1895, fecha fijada en su dicha proclamación de 13 de julio de 1894, sino en futura época que sería designada en proclamación del Presidente, que se habría de expedir al efecto.

Y por cuanto una ley del Congreso titulada: "Ley para enmendar una ley sancionada el 19 de agosto de 1890, titulada: "Ley para adoptar disposiciones para impedir colisiones en el mar," fué sancionada en 10 de junio de 1896, estando la dicha ley en los siguientes términos:

Decrétase por el Senado y Cámara de Representantes de los Estados Unidos de América, reunidos en Congreso, que el artículo quince de la Ley sancionada en diez y nueve de agosto de mil ochocientos noventa, titulada: "Ley para adoptar disposiciones para impedir colisiones en el mar," quede enmendado en términos de leerse como sigue:

"Artículo 15.—Todas las señales prescritas por este artículo para buques en marcha serán dadas:

"Primero. Por "buques de vapor," con el pito ó sirena.

"Segundo. Por "buques de vela," y "buques remolcados," con la trompeta para nieblas.

"Las palabras "tañido prolongado," usadas en este artículo significarán un tañido de cuatro á seis segundos de duración.

"Un buque de vapor estará provisto de un buen pito ó sirena, sonado por vapor ó por algún sustituto del vapor, colocado de modo que el sonido no sea interceptado por ninguna obstrucción, y de una buena trompeta para nieblas, que ha de ser sonada por medios mecánicos, y también, de una buena campana."

(En todos los casos en que las reglas requieran que se use campana puede sustituirse por un tambor á bordo de buques turcos ó por un gong, en donde se usen esos artículos á bordo de buques pequeños que se hagan á la mar.) Un buque de vela de veinte toneladas ó más de tonelaje, estará provisto de semejantes trompetas para nieblas, y de campana.

"En niebla, neblina, nevada ó fuertes aguaceros ya sea de día ya de noche, las señales detalladas en este artículo serán usadas como sigue, á saber:

"*a.*) Un vapor en marcha, sonará, con intervalos de no más de dos minutos un tañido prolongado.

"*b.*) Un buque de vapor en marcha, pero detenido y no caminando, sonará con intervalos de no más de dos minutos, dos tañidos prolongados, con un intervalo de cosa de un segundo entre ellos.

"*c.*) Un buque de vela en marcha sonará con intervalos de no más de un minuto, cuando esté dando bordadas por el lado de estribor, un tañido: cuando por el lado de babor, dos tañidos en sucesión; y cuando con viento de popa, tres tañidos sucesivos.

"*d.*) Un buque, estando anclado, con intervalo de no más de un minuto, tocará la campana por cosa de cinco segundos.

"*e.*) Un buque, cuando esté remolcando, un buque empleado en sentar ó recoger un cable telegráfico, y un buque en marcha que no pueda echarse fuera del camino de un buque que se aproxima por no estar gobernable ó impedido de maniobrar como se requiere por estas reglas, en vez de las señales prescritas en las subdivisiones (*a*) y (*c*) de este artículo, con intervalos de no más de dos minutos, dará tres tañidos sucesivos, á saber: un tañido prolongado seguido de dos tañidos breves. Un buque remolcado puede dar esta señal y no dará otra alguna.

"Buques de vela y botes de menos de veinte toneladas no estarán obligados á dar las señales arriba mencionadas; pero si no las hacen, harán alguna otra señal eficiente por medio del sonido, con intervalos de no más de un minuto."

Sección 2. Que dicha Ley de diez y nueve de agosto de mil ochocientos noventa, tal como queda enmendada, tendrá efecto en un tiempo subsiguiente que ha de ser fijado por el Presidente, mediante proclamación expedida al efecto.

Y por cuanto se dispuso, por la Sección 2 de la Ley sancionada en 10 de junio de 1896, que la dicha Ley de 19 de agosto de 1890, tal como queda enmendada, tenga efecto en un tiempo subsiguiente que ha de ser fijado por el Presidente mediante proclamación expedida al efecto.

Por tanto, yo, Grover Cleveland, Presidente de los Estados Unidos de la América del Norte, por la presente, en virtud de la autoridad de que estoy investido, por la Sección 3 de la Ley 19 de agosto de 1890, y por la Sección 2 de la Ley de 10 de junio de 1896, proclamo el primer día de julio de 1897, como el día en que la dicha Ley sancionada el 19 de agosto de 1890, tal como está enmendada por la Ley sancionada en 28 de mayo de 1894, por la Ley sancionada en 13 de agosto de 1894, y por la Ley sancionada en 10 de junio de 1896, tenga efecto.

En testimonio de lo cual, he puesto mi firma y hecho que se ponga el sello de los Estados Unidos de América.

Dado en la ciudad de Washington, hoy 31 de diciembre de mil ochocientos noventa y seis, y de la Independencia de los Estados Unidos, el ciento vigésimo primero.

(Sello.)

GROVER CLEVELAND.

Por el Presidente:

RICARDO OLNEY,

Secretario de Estado.

ENERO DE 1897.

Erogación de dos cantidades.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 7 de enero de 1897.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que de los gastos extraordinarios del ramo, erogue la Administración de la Aduana de San José, la suma de un mil seiscientos treinta pesos, que servirá para hacer las reparaciones que necesita la plataforma del frente de la mencionada Aduana.

Comuníquese.

REINA BARRIOS.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

J. M. GONZÁLEZ.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 7 de enero de 1897.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que de la partida de gastos extraordinarios del ramo, se eroguen mensualmente para gastos de escritorio de la Aduana de Puerto Barrios, treinta pesos; y para gastos de escritorio de la Aduana de Livingston, veinte pesos.

Comuníquese.

REINA BARRIOS.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

J. M. GONZALEZ.

Depósito de una marca de fábrica.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 7 de enero de 1897.

Vista la solicitud del doctor don Isaac Sierra, sobre que se registre y deposite la marca de la preparación denominada "Amargo aromático ó Amargo de Angostura,"

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que en la Dirección de Estadística y sin garantía por parte del Gobierno, se haga el registro y depósito expresados, para los efectos del párrafo segundo, titulo tercero, libro segundo del Código Penal.

Comuníquese.

REINA BARRIOS.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

MANUEL MORALES T.

Creación de una plaza en el ramo Correos.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 8 de enero de 1897.

En vista de la nota dirigida á este Despacho por el Director de Correos, en la que manifiesta la necesidad de crear una plaza de agente postal en Colón, el cual se encargará de recibir y entregar las encomiendas, tanto á los vapores como al ferrocarril, con motivo del convenio celebrado con el Imperio Alemán, sobre cambio de fardos postales; en esa virtud,

El Presidente de la República

ACUERDA:

Establecer en Colón la plaza de agente postal, con el fin expresado, nombrando al efecto, á don Manuel María Guzmán, con el sueldo trimensual de sesenta pesos, con inclusión del acarreo, etc., de las encomiendas. Esta suma se tomará de los gastos extraordinarios del ramo de Correos.

Comuníquese.

REINA BARRIOS.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

MANUEL MORALES T.

Erogación de una suma.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 8 de enero de 1897.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que por la Administración de la Aduana de Puerto Barrios se erogue la suma de sesentisiete pesos y setentinueve centavos, por gastos de reparación y materiales suministrados al vapor nacional "Vigilante;" dicha suma se tomará de los gastos extraordinarios del ramo.

Comuníquese.

REINA BARRIOS.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

J. M. GONZÁLEZ.

Supresión de dos empleos.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 9 de enero de 1897.

No siendo ya necesario el empleo de Director de los trabajos de la Avenida "Reina Barrios," de Escuintla, y del parque de la misma población, el cual desempeñaba el ingeniero don Francisco Picó; y con el fin de hacer economías,

El Presidente de la República

ACUERDA:

Suprimir el empleo de que se ha hecho referencia.

Comuníquese.

REINA BARRIOS.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

MANUEL MORALES T.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 9 de enero de 1897.

En virtud de no ser ya necesaria la plaza de inspector en el Comité de Ornato, que desempeñaba don Francisco González h., creada por acuerdo gubernativo de 8 de mayo del año pasado,

El Presidente de la República

ACUERDA:

Suprimir el empleo de que se ha hecho mención.

Comuníquese.

REINA BARRIOS.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

MANUEL MORALES T.

Pago de una suma.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 11 de enero de 1897.

El Presidente de la República tiene á bien disponer: que por la Tesorería Nacional y de la partida de gastos extraordinarios del ramo, se paguen al Ferrocarril Central de Guatemala, dos mil setecientos setentinueve pesos y diez centavos, que se le adeudan por fletes de artículos venidos para esta Secretaría, durante los meses corridos del 19 de diciembre de 1895 al 9 de octubre del año próximo pasado de 1896.

Comuníquese.

REINA BARRIOS.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

J. M. GONZÁLEZ.

Prórroga de un contrato.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 12 de enero de 1897.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que por el mes de diciembre próximo pasado, se tenga por prorrogado el contrato sobre explotación del primero y segundo tramos del Ferrocarril del Norte, celebrado con don Silvano Miller el 27 de agosto de 1895; y que en consecuencia, pague la Superintendencia del Ferrocarril del

Norte al expresado señor Miller, los veintidós mil pesos que corresponden por dicha explotación.

Comuníquese.

REINA BARRIOS.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

MANUEL MORALES T.

Modifícase una disposición.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 12 de enero de 1897.

En atención á que es indispensable dar á los vecinos de la ciudad las facilidades necesarias para el pago de los arbitrios municipales ya aprobados, á que se refiere el inciso décimo séptimo, artículo primero del acuerdo de 7 de noviembre de 1895; y, considerando justas las razones expuestas por el Comité de Ornato,

El Presidente de la República

ACUERDA:

Modificar la disposición antes citada, en los términos siguientes:

1º Los vecinos pagarán al estar concluida la parte de acera que les corresponda, cinco pesos por vara cuadrada;

2º Al estar terminadas las atarjeas á que se refiere el acuerdo antedicho, pagarán igualmente la suma de dos pesos y cincuenta centavos, por cada vara que les corresponda; y

3º Al concluirse la pavimentación de las calles, los propietarios ó sus representantes legales, pagarán por cada vara igual suma á la que se contrae el inciso anterior de este acuerdo; y, en la inteligencia de que la contribución se hará efectiva en la forma que establece el acuerdo de 7 de noviembre de 1895.

Comuníquese.

REINA BARRIOS.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

MANUEL MORALES T.

Concédese la ciudadanía guatemalteca á un colombiano.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 13 de enero de 1897.

Vista la solicitud presentada por don Luis Fory, ciudadano colombiano, para que se le inscriba como guatemalteco; y

Apareciendo de las diligencias instruidas que ha llenado todos los requisitos que la ley requiere,

El Presidente de la República

ACUERDA:

Concederle la ciudadanía guatemalteca de conformidad con el artículo 86 de la Ley de Extranjería.

Comuníquese.

REINA BARRIOS.

El Secretario de Estado,

JORGE MUÑOZ.

Gastos de inhumación del cadáver de un telegrafista.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 14 de enero de 1897.

En virtud de lo comunicado á este Ministerio por el Director de Telégrafos, referente á que ayer falleció el telegrafista don Abelardo Castellanos, quien prestó sus servicios en el ramo, solicitando una suma para gastos de la inhumación del cadáver del referido telegrafista;

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que de los gastos extraordinarios de Telégrafos, se erogue la suma de doscientos pesos, para el objeto expresado.

Comuníquese.

REINA BARRIOS.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

MANUEL MORALES T.

Erogación de una suma.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 14 de enero de 1897.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que de los gastas extraordinarios del ramo de Fomento, erogue la Tesorería Nacional, á favor de don Froilán Aldana, la cantidad de mil ocho pesos, valor de cincuentiséis varas de balaustrada, colocadas en los laterales del puente de la Exposición á razón de dieciocho pesos vara.

Comuníquese.

REINA BARRIOS.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

MANUEL MORALES T.

Contrato celebrado con el señor Ingeniero don Jorge A. Bech, para la construcción de un edificio destinado á ensanchar la sección de maquinaria.

J. L. Buerón, en concepto de Presidente del Comité Central de la Exposición Centro-Americana, por una parte, y Jorge A. Bech, Ingeniero constructor, por la otra, han convenido en los siguientes puntos de contrato:

1º—Bech se compromete á construir el edificio que se necesita en el campo del Certamen, para ensanchar la sección destinada á presentar maquinaria en movimiento, todo conforme á los planos que se formaron en la Ingeniería del Comité y llevan las firmas del mismo y del contratista.

2º—El edificio tendrá una longitud de cincuenta metros por treinta metros de anchura y diez y seis metros de alto en el centro, debiendo además llevar una galería de seis metros de ancho, con su baranda respectiva, en los

lados Sur, Oriente y Norte, y en el lado Poniente tendrá dos escaleras, del ancho de dos y medio metros cada una.

3º—Toda la construcción será de madera machíhembrada de pino de California, siendo los pilares de ocho pulgadas en cuadro, que descansarán sobre cimientos de mampostería.

4º—La edificación deberá tener la solidez necesaria para resistir la transmisión de la fuerza que habrá de mover las máquinas en el colocadas.

5º—Al lado Norte del edificio, se harán tres ventanas grandes; cuatro al lado Sur, seis al Oriente y dos al Poniente; y en el techo del mismo se colocará un tragaluz de vidrios, con una longitud igual á la de todo el departamento, ó sea de cincuentra metros, por ocho metros de anchura.

6º—Tanto la madera de las paredes como la de los pilares del corredor, será bien cepillada y pintada al óleo, en la parte externa. La parte interior irá blanqueada convenientemente.

7º—El techo se construirá de láminas acanaladas de zinc de la mejor calidad. La pared que corresponde al lado Oriente llevará una puerta suficiente para dar salida á los visitantes del edificio.

8º—Al lado Poniente del edificio colocará, debajo de la galería, pilares extraordinarios, como está marcado con tinta roja en el plano respectivo, los cuales tendrán también el espesor de 8 por 8 pulgadas, siendo la altura hasta la galería.

9º—No son por cuenta del contratista los trabajos de nivelación del suelo y hechura del piso.

10.—Bech entregará la obra, completamente concluida, cuarenta días después de verificado el primer abono en efectivo á que se refiere la cláusula número 13, salvo en caso imprevisto de fuerza mayor.

11.—El Comité concede al contratista que introduzca, libres de todo derecho aduanal, los materiales indispensables para el trabajo de que se trata, debiendo para el efecto venir los bultos marcados: "Exposición Centro-Americana." También gozará la carga de las rebajas de tarifa concedidas al Concurso por las Compañías del Ferrocarril, Agencia, Muelle, etc.

12.—El Comité prestará todo su apoyo moral al Ingeniero Bech, para que lleve á efecto sus trabajos, y le facilitará gratuitamente el agua y el alumbrado que necesite.

13.—El precio total de la obra es de ($ 74,507) setenta y cuatro mil quinientos siete pesos, que se abonarán en la forma siguiente: $ 20,507 al firmarse el presente convenio; $ 18,000 al estar hecha toda la armazón del edifi-

cio; $ 18,000 al estar terminados todos los trabajos de carpintería de los frentes, y los $ 18,000 restantes al entregar la obra completamente acabada y á satisfacción del Comité.

14.— En caso de que pudiera ocurrir alguna dificultad entre las partes contratantes, se nombrarán árbitros arbitradores, uno por cada parte, teniendo como bien hecho lo que decida un tercero nombrado por ambos, si hubiere desacuerdo, cuando la dificultad fuere en la parte técnica del convenio; los árbitros deberán ser Ingenieros de reconocida competencia.

15.—Si el contratista faltare á las estipulaciones, tendrá una multa de ($ 15,000) quince mil pesos, exigible por la vía económico-coactiva.

16.—Garantiza el fiel cumplimiento del presente contrato, como fiador del señor Bech, don Ricardo J. Echeverría, quien firma al pie.

17.—En caso de que el Comité Central no cubra al contratista el segundo y tercer pago en la fecha que se estipula, éste tendrá derecho á una prórroga proporcionada al tiempo que se vea obligado á perder por este motivo.

18.—El Comité pagará los recibos ó vales que el contratista firme, por materiales, etcétera, á cuenta de cada uno de los abonos mencionados, con tal de que no exceda de las sumas indicadas.

Para constancia se extienden tres ejemplares del mismo tenor, en la ciudad de Guatemala, á los doce días del mes de enero de mil ochocientos noventa y siete.

Artículo adicional.—De la fecha en que se reciba el primer abono, principiarán á contarse los cuarenta días de este contrato.

J. L. Buerón, Ingeniero. Jorge A. Bech, Ingeniero.

Ricardo J. Echeverría.

Depósito de una marca de fábrica.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 15 de enero de 1897.

Vista la solicitud de don Isaac Sierra, relativa á que se registre y deposite la marca "Isaac Sierra y C°" del producto de su fábrica denominado agua de kananga; en esa virtud

El Presidente de la República

DISPONE:

Que sin garantía por parte del Gobierno, se registre y deposite en la Dirección de Estadística, la marca "Isaac Sierra y C°" del agua de kananga que fabrica, para los efectos del párrafo segundo, título tercero, libro segundo del Código Penal, extendiéndose la certificación del caso.

Comuníquese.

Reina Barrios.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

Manuel Morales T.

Pago de una suma.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 16 de enero de 1897.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que la Tesorería Nacional pague trescientos veinticinco pesos, que se deben por cablegramas oficiales trasmitidos en diciembre último.

Comuníquese.

REINA BARRIOS.

Por ausencia del Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia, el Subsecretario,

RAFAEL SPÍNOLA.

Expropiación de un lote de terreno.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 16 de enero de 1897.

Vistas las diligencias seguidas á solicitud de la Municipalidad del Quiché, relativas á la expropiación de un lote de terreno situado en aquella cabecera, llamado El Chorrillo, compuesto de tres cuerdas de treinta varas cuadradas cada una, y de la pertenencia de don Teodosio Pereira, por razón de ser de necesidad y utilidad pública la construcción en él de un estanque y baños para uso del vecindario; y habiéndose tramitado dicha solicitud conforme á la ley; y oído el parecer del Fiscal del Gobierno,

El Presidente de la República

ACUERDA:

Declarar la expropiación del lote de terreno mencionado, de conformidad con lo preceptuado en el decreto gubernativo número 304; debiendo la Municipalidad del Quiché pagar á don Teodosio Pereira, la suma de treinta pesos en que fué valuado el terreno referido, previo el otorgamiento de la escritura respectiva.

Comuníquese.

REINA BARRIOS.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

MANUEL MORALES T.

Gratificación á unos empleados del Telégrafo.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 16 de enero de 1897.

Con vista de los servicios prestados por los telegrafistas de la Dirección General del ramo y de la Oficina Central de Occidente, durante los últimos días del mes próximo pasado y primeros del presente;

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que con el objeto de gratificarlos erogue la Tesorería Nacional, por cuenta de los gastos generales de telégrafos, la suma de dos mil pesos para que el Director del Telégrafo los distribuya equitativamente entre los mencinados empleados.

Comuníquese.

REINA BARRIOS.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

MANUEL MORALES T.

Rescición de un contrato; y acuerdo en que se aprueba.

El Ministro de Fomento con autorización é instrucciones del señor General Presidente de la República, por una parte, y el señor don D. Y. Iddings por la otra, han convenido en lo siguiente:

1º— Queda rescindido en todas sus partes el contrato de 1º de febrero de 1896, celebrado entre ambas partes y relativo á la construcción de un puente de hierro, sobre bases de ladrillo, terrón y piedra artificial, en el lugar denominado La Barranquilla, con motivo de encontrarse el contratista señor Iddings en la imposibilidad absoluta de darle cumplimiento, bajo las especificaciones contenidas en él.

2º— Para el avalúo de las obras llevadas á cabo por el contratista en el indicado lugar, fueron nombrados expertos los señores don Luis G. Schlesinger y don Manuel S. Ayau, quienes les dieron un valor aproximativo de diez y seis mil pesos, los cuales por equidad, se le reconocen al referido contratista y se abonarán á la suma de veinte mil pesos que ya tenía recibida como anticipo, para la construcción del expresado puente. Los cuatro mil pesos restantes los pagará el señor Iddings en la forma siguiente: dos mil pesos en cinco mil pesos de bonos del Ferrocarril del Norte, los cuales están depositados en el Banco de Guatemala, los que quedan en su totalidad á favor del Gobierno, y dos mil pesos al contado.

En fe de lo cual, y para constancia de ambas partes, se firman dos de un tenor, en Guatemala, á diez y seis de enero de mil ochocientos noventa y siete.

MANUEL MORALES T.

D. Y. IDDINGS.

* * *

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 16 de enero de 1897.

Visto el convenio de rescición del contrato celebrado entre el señor Ministro de Fomento y el señor D. Y. Iddings, sobre construcción del puente de La Barranquilla, firmado el 10 de febrero del año próximo pasado, y encontrándolo de entera conformidad con las instrucciones al efecto dadas,

El Presidente de la República

ACUERDA:

Aprobar los dos artículos de qué se compone.

Comuníquese.

REINA BARRIOS.

Por impedimento del señor Ministro del ramo, el de Gobernación y Justicia,

MANUEL ESTRADA C.

Celebración de un contrato; y acuerdo en que se aprueba.

El Ministro Fomento, con autorización é instrucciones del señor General Presidente por una parte, y el señor don Domingo Furrer, representante de la firma Furrer Hastedt y Cía., han celebrado el convenio siguiente:

1ª—El Gobierno compra á los señores Furrer Hastedt y Cía. el puente metálico con todos sus accesorios, que el señor don D. Y. Iddings hizo venir del exterior por intermedio de la expresada casa, para el servicio del punto denominado La Barranquilla, y que hoy existe en la Estación del Ferrocarril Central. Dicho puente será recibido por la Dirección de Obras Públicas de entera conformidad con las facturas.

2ª—El Gobierno pagará por el indicado puente, la suma de diez y siete mil trescientos setenta y y nueve pesos noventa y nueve centavos, oro americano, el cual es precio de factura,

Este valor será cubierto á los señores Furrer Hasted y Cía. en letras que extenderá la Tesorería Nacional, inclusive intereses al uno por ciento mensual, y las cuales vencerán en seis diferentes mensualidades, que comenzarán á correr dentro de cinco meses, contados desde esta fecha, y en este orden:

$3,765.65, 3,041.49, 3,012.53, 2,983.56, 2,954.59, y 2,925.62, todo en oro americano.

Y para constancia de ambas partes contratantes, se firman dos de un tenor, en Guatemala á los diez y seis días del mes de enero de mil ochocientos noventa y siete.

MANUEL MORALES T.

DOMINGO FURRER.

* * *

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 16 de enero de 1897.

Traído á la vista el contrato celebrado entre el señor Ministro de Fomento y los señores Furrer Hastedt y Cía. sobre comprar el puente metálico que para colocarlo en el punto denominado La Barranquilla pidió al exterior el señor don D. Y. Iddings; y encontrándolo de entera conformidad con las intrucciones al efecto dadas.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Dar aprobación á los dos artículos de que consta el mencionado contrato.

Comuníquese.

REINA BARRIOS

Por impedimento del señor Ministro del ramo, el de Gobernación y Justicia,
MANUEL ESTRADA C.

Contrato celebrado para la construcción de un kiosco en el campo de la Exposición; y acuerdo en que se aprueba.

J. L. Buerón, en concepto de Presidente del Comité Central de la Exposición Centro-Americana, por una parte; y Bernardo Bezault, arquitecto, por la otra, han celebrado el contrato siguiente:

1º—Bazault se compromete á construir en el campo del concurso próximo, un kiosco destinado á la banda de música, el cual será de fácil transporte para el caso de que el Supremo Gobierno resuelva trasladarlo á otro punto, después que haya servido en el sitio que hoy se le designa.

2º—Toda la construcción será de madera y conforme al plano presentado por el contratista, y aprobado por el Comité Central. El techo será de zinc.

3º—El kiosco tendrá ciento cincuenta y cinco metros cuadrados de superficie, entendiéndose que dicha extensión corresponde al octógono interior que marca el plano. El cielo será cóncavo y según las reglas de la acústica.

4º—La construcción tendrá en su contorno interior los bancos suficientes para que puedan sentarse los filarmónicos con la mayor comodidad.

5º—Exterior é interiormente irá pintado el kiosco al óleo y con los colores que el Comité indique en su oportunidad.

6º—La obra deberá ser entregada, completamente concluida, el día último de febrero próximo quedando sujeto el contratista á lo que el Comité disponga en caso de falta de cumplimiento.

7º—El precio de la contrucción es por valor total de ($8,600) ocho mil seiscientos pesos, que el Comité cubrirá como sigue:

$3,000 al firmarse el presente convenio.

$2,800 al estar lista la armazón de madera, y los

$2,800 restantes, al entregar el trabajo completamente concluido y á entera satisfacción del Comité.

8º—Garantiza el fiel cumplimiento de las estipulaciones anteriores el señor don A. Heiny, como director general de la Compañía Anómina Nacional de Construcciones, firmando al pie.

Para constancia, se firman dos ejemplares del mismo tenor, en la ciudad de Guatemala, á los catorce días del mes de enero de mil ochocientos noventa y siete.

J. L. Buerón.

J. Bezault. A. Heiny.
Ingeniero.

* * *

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 18 de enero de 1897.

Visto el contrato celebrado entre el Comité Central de la Exposición Centro-Americana y

el arquitecto don Bernardo Bezault, referente á la construcción de un kiosco destinado para los conciertos que dé la Banda Marcial en el campo de la Exposición; y estando conforme con las instrucciones dadas;

El Presidente de la República

ACUERDA:

Aprobar las ocho cláusulas de que consta.

Comuníquese.

REINA BARRIOS.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

MANUEL MORALES T.

Erogación de dos cantidades.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 18 de enero de 1897.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que de la partida destinada á gastos extraordinarios de telégrafos, erogue la Tesorería Nacional doscientos pesos, para la inhumación del cadáver del telefistas de Cabañas, don Federico Alvarado, quien falleció en ejercicio de sus funciones.

Comuníquese.

REINA BARRIOS.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

MANUEL MORALES T.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 18 de enero de 1897.

Con presencia de la comunicación dirigida á este Despacho por la Dirección General de Correos respecto al fallecimiento del correo Guillermo Ortiz, quien contrajo una enfermedad á causa de los servicios que durante varios años prestó á la Dirección General del ramo;

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que por una sóla vez entregue la Tesorería Nacional, á la familia del finado Ortiz, la suma de veinticinco pesos, en concepto de auxilio, tomándose esta erogación de la partida destinada á gastos extraordinarios de correos.

Comuníquese.

REINA BARRIOS.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

MANUEL MORALES T.

Erogación de dos cantidades.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 19 de enero de 1897.

En atención á lo manifestado por el Director de Telégrafos, sobre que se le autorice la suma de mil novecientos pesos para treintiocho uniformes de los mensajeros de las oficinas Central y de Quezaltenango;

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que de los gastos extraordinarios de Telégrafos, erogue la Tesorería Nacional la cantidad de mil novecientos pesos, para la compra de treintiocho uniformes á cincuenta pesos cada uno, correspondiendo treinta á la Oficina Central y ocho á la de Quezaltenango.

Comuníquese.

REINA BARRIOS.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

MANUEL MORALES T.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 19 de enero de 1897.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que de la partida de gastos extraordinarios de Fomento, erogue la Tesorería Nacional, á favor de don Jesús María López, la suma de mil ochocientos pesos, valor de trescientas sillas de encina y doce sofás con respaldos tejidos que ha entregado al Teatro Colón, para uso del mismo edificio.

Comuníquese.

REINA BARRIOS.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

MANUEL MORALES T.

Creación de dos plazas de agentes postales.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 19 de enero de 1897.

A solicitud del Director General de Correos,

El Presidente de la República

ACUERDA:

Crear dos plazas de agentes postales ambulantes entre Zacapa y Puerto Barrios, con la dotación mensual cuarenta pesos cada una.

Comuníquese.

REINA BARRIOS.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

MANUEL MORALES T.

Contrato para proporcionar al Comité de la Exposición una cantidad de leña; y acuerdo en que se aprueba.

J. Ignacio López A., en concepto de Presidente interino del Comité Central de la Exposición Centro-Americana, por una parte, y por la otra el General don Daniel Marroquín, han convenido en los siguientes puntos de contrato:

1º Marroquín se compromete á proporcionar al Comité de la Exposición toda la leña que sea necesaria á las calderas de vapor que para fuerza motriz se coloquen en el campo del concurso próximo.

2º La leña será de encina y pino, por partes iguales, y en trozos que midan 24 á 26 pulgadas de largo, por 3 á 12 pulgadas de grueso; debiendo el contratista colocarla en el lugar que oportunamente se le designe.

3º La cantidad de leña calculada para cuatro meses, (tiempo que durará la Exposición), es de dos mil quinientas tareas, que Marroquín vende á razón de ($14) catorce pesos cada una, haciendo un total de ($35,000) treinticinco mil pesos.

4º El Comité cubrirá el precio de la leña contratada, de la mamanera siguiente:

$7,000 al firmarse el presente convenio; $7,000 al entregar las primeras 625 tareas; $7,000 al entregar las segundas 625 tareas; $7,000 al entregar las terceras 625 tareas y $7,000 al entregar las últimas 625 tareas.

5º La primera entrega de 625 tareas de combustible deberá hacerse el día 10 de marzo del año próximo entrante, y las demás, en proporción, el día 10 de los meses de abril, mayo y junio, respectivamente.

6º La tarea se compondrá de un cubo que tenga una base de cuatro varas cuadradas, y una altura de veinticuatro á veintiséis pulgadas.

7º El contratista tendrá una multa de ($5,000) cinco mil pesos, si faltare á las estipulaciones consignadas.

8º El Coronel don Salvador Toledo se obliga, como fiador del señor Marroquín, al fiel cumplimiento de las cláusulas del presente contrato, firmando al pie.

Para constancia se firman dos ejemplares del mismo tenor, en la ciudad de Guatemala, á tres de diciembre de mil ochocientos noventiséis.

J. I. López A.,
Presidente interino.

D. Marroquín.

Salvador Toledo.

* * *

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 18 de enero de 1897.

Visto el contrato celebrado entre el Comité Central de la Exposición Centro-Americana y el General don Daniel Marroquín, sobre proporcionar una cantidad de leña al propio Comité, para las calderas de vapor que para fuerza motriz se coloquen en el campo del certamen; y estando de conformidad con las instrucciones que para el efecto se dieron,

El Presidente de la República

ACUERDA:

Dar su aprobación á las ocho cláusulas de que se compone.

Comuníquese.

Reina Barrios.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

Manuel Morales T.

Rescición de una contrata.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 20 de enero de 1897.

Traído á la vista el convenio celebrado entre el señor Ministro de Fomento y don Francisco Alba, rescindiendo el contrato de 3 de junio de 1896 y prorrogando por un mes más la temporada de zarzuela que actúa en el Teatro Colón; y, encontrándolo de conformidad con las instrucciones al efecto dadas;

El Presidente de la República

ACUERDA:

Dar su aprobación á los dos artículos de que se compone el mencionado convenio.

Comuníquese.

REINA BARRIOS.

Por impedimento del señor Ministro del ramo, el de Gobernación y Justicia,

MANUEL ESTRADA C.

Erogación de una suma.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 20 de enero de 1897.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que de los gastos extraordinarios de Fomento, erogue la Tesorería Nacional, á favor de la Escuela de Artes y Oficios de varones de esta capital, la suma de cuatrocientos cincuentiséis pesos y cincuenta centavos, por el arreglo que hizo para la nueva instalación del Ministerio de Fomento.

Comuníquese.

REINA BARRIOS.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

MANUEL MORALES T.

Contrato acerca de un servicio de vapores; y acuerdo en que se aprueba.

El Ministro de Fomento, con autorización é instrucciones del señor General Presidente de la República, por una parte; y el señor don Willar Parker Tisdel, apoderado y agente de la Compañía de vapores correos del Pacífico, por otra, han celebrado el contrato siguiente:

Artículo I.—La Compañía de vapores correos del Pacífico se obliga á que sus vapores hagan el servicio en los puertos de la República sobre el Pacífico, conforme con los itinerarios que se publicarán, los cuales recibirán la aprobación del Gobierno.

El servicio será el siguiente:

(a) La línea principal (San Francisco Through Line) se compondrá de tres vapores que harán el servicio entre San Francisco y Panamá. Uno de estos vapores, con los puertos terminales de San Francisco y Pana-

má, tocará en San José de ida y vuelta una vez al mes, para desembarcar y embarcar correspondencia, pasajeros, flete rápido y mercaderías fáciles de deteriorarse; dicho vapor podrá tomar carbón en Acapulco, y tocar en Champerico á opción de la Compañía. Los otros dos vapores de esta línea tocarán en los puertos de San José, Champerico y Ocós, cada uno de ellos una vez al mes, de ida y vuelta, haya ó no carga.

(b) Los vapores de la línea conocida y designada Línea Mexicana tocarán de ida y vuelta, una vez cada mes, en los puertos de San José, Champerico y Ocós.

(c) Los vapores de la línea conocida y designada Línea Centro-Americana tocarán de ida y vuelta en los puertos de San José y Champerico, tocando también en el puerto de Ocós, á opción de la Compañía.

Los vapores de las líneas mencionadas harán el servicio en los puertos fuera de esta República, según los itinerarios que publicará la Compañía cuando lo juzgue conveniente.

Artículo II.—Si el Gobierno declarase abierto al tráfico público el puerto de Iztapa, la Compañía se obliga á hacer tocar en este puerto vapores con suficiente frecuencia para atender debidamente á la carga, tanto de importación como de exportación que en tal puerto haya. El itinerario de este servicio será publicado de antemano.

Los vapores que hagan este servicio no serán demorados en los otros puertos de la República más del tiempo fijado en el itinerario; y si sufriesen detenciones inusitadas, el Gobierno averiguará sus causas é impondrá el castigo merecido á las personas que motiven la demora. Para evitar toda tardanza innecesaria, los oficiales de los respectivos puertos recibirán instrucciones del Gobierno para despachar los vapores dentro del término mencionado en el itinerario, aunque no hubiesen concluido el despacho de su carga Las mercaderías que por esta causa sean retenidas á bordo y conducidas más allá del puerto á donde se destinaban, serán regresadas por el mismo vapor ó el primero que toque en el puerto en donde debieran haberse desembarcado. El Gobierno procurará que las compañías de lanchas ya establecidas, ó las que en lo sucesivo se establezcan den pronto despacho á la carga de importación y exportación, para que los vapores no sufran retención, más del tiempo indicado en los itinerarios.

Artículo III.—Salvo casos fortuitos, de fuerza mayor, retenciones y circunstancias imprevistas, agenas á la voluntad de la Compañía, ésta hará todo lo posible para dar cumplimiento al itinerario que estuviese vigente. Hará cuanto esté á su alcance

en favor del comercio de Guatemala, reservando capacidad suficiente para toda la carga que haya en ó para los puertos de la República.

Los vapores de la Compañía traerán y llevarán toda la correspondencia escrita ó impresa y fardos postales procedentes de ó para los puertos de Panamá y San Francisco, y de ó para los puertos en que toquen de México y Centro-América; entregándola y recibiéndola de conformidad con las constancias de entrega y recibo, ó según las modificaciones que sean introducidas por la oficina autorizada para hacerlo. El Gobierno de Guatemala fijará las tarifas de porte de la correspondencia de la República, y percibirá su valor como renta de su pertenencia. No será permitido á los capitanes ú otros empleados de la Compañía recibir cartas fuera de las balijas, exceptuando aquéllas que reciban en alta mar, las cuales serán entregadas á los oficiales autorizados por el Gobierno para tal objeto en el primer puerto en que fondee el vapor. Sin embargo queda convenido que la Compañía podrá recibir y llevar fuera de las balijas las cartas ó papeles de ó para sus agentes y empleados, refiriéndose á negocios de la propia empresa.

Artículo IV.—La compañía conviene en dar pasaje libre de ida y vuelta, en los vapores de las tres líneas, á los funcionarios siguientes:

1º Al Presidente de la República y á su familia inmediata.

2º A los Ministros de Estado y al Director General de Correos; y

3º Al Enviado Extraordinario Ministro Plenipotenciario de Guatemala en los Estados Unidos; al Cónsul General de la República en los Estados Unidos; al Cónsul de Guatemala en Panamá, y al Ministro acreditado en cada una de las Repúblicas de México, El Salvador, Honduras, Nicaragua y Costa Rica, así como al Ministro que representa á Guatemala en Europa; á los Comandantes, los Administradores de Aduanas de Champerico y Ocós, los Administradores de Correos y los telegrafistas de los mismos puertos, siempre que fueren en comisión oficial, entre estos puertos y el de San José.

Se entiende que los Ministros de Relaciones Exteriores y de Fomento, dirigirán al Agente de la Compañía en Guatemala las solicitudes para tales pasajes, indicando el nombre del Ministro, Cónsul ó empleado público para el cual se pide el pasaje, y mencionando el país en que desempeñará sus funciones. Los referidos Ministros y Cónsules tomarán los vapores en el puerto más próximo á la ciudad en que habiten; y desembarcarán en el

puerto que esté en iguales condiciones respecto al lugar de su destino. La Compañía ni expedirá, ni admitirá órdenes para pasajes fuera de los puertos fijados en su itinerario.

Artículo V.—La Compañía conviene en transportar con una rebaja de cuarenta por ciento de los fletes establecidos, según la tarifa vigente, todo material que venga de San Francisco para la construcción de ferrocarriles nacionales y obras de utilidad pública, llevadas á cabo directamente por cuenta del Gobierno y para el uso de la nación. El Gobierno presentará á la Dirección de la Compañía en San Francisco un certificado, á efecto de que, los materiales que se ofrezcan para ser transportados bajo las condiciones de este artículo sean por su cuenta y destinados para los fines que se indican.

Artículo VI.—Para que los vapores de la Compañía sean recibidos con toda prontitud y el tráfico no sufra mucha demora, los Comandantes de los puertos en que toquen los recibirán á cualquiera hora del día y los despacharán á la hora fijada, tanto de día como de noche.

El Gobierno autorizará el embarque y desembarque de carga durante todas las horas del día, sean feriados ó domingos y, bajo circunstancias anormales; á fin de proporcionar despacho rápido á los vapores, el Gobierno permitirá el embarque y desembarque de carga durante la noche, según los reglamentos vigentes y bajo la dirección del Administrador de la Aduana respectiva.

En caso de mal tiempo, de huelgas de trabajadores, ú otra causa inesperada de detención, los vapores podrán continuar su marcha á otro puerto, entregando á su regreso la carga que quede á bordo.

El Comandante del puerto dará el "zarpe" de costumbre, en caso que haya comunicación con los vapores; y en buen tiempo no podrán zarpar sin este permiso.

Cuando por motivo de mal tiempo no sea posible al Comandante efectuar la visita reglamentaria, los vapores podrán zarpar después de esperar veinticuatro horas.

Los empleados de los vapores presentarán á las autoridades del Gobierno, en los respectivos puertos, manifiestos extendidos precisamente de conformidad con los conocimientos, cuyo hecho eximirá á los vapores de toda multa ó pena, llenando esta presentación todos los fines de las leyes.

Artículo VII.—Si, por una causa inevitable, los vapores tuviesen que desembarcar pasajeros ó mercaderías en otro puerto que

no sea el de su destino, ó se desembarcasen por error de los empleados de los vapores, la Compañía conducirá por su cuenta los pasajeros ó efectos al puerto que correspondiere; pero si se hace por voluntad ó error de los pasajeros mismos ó de dueños ó consignatarios de efectos, á éstos incumbe el pago de los gastos que originen la reembarcación y conducción al puerto de su destino. En este último puerto únicamente se cobrarán derechos de importación ú otros impuestos.

Artículo VIII.— Los pasajeros de primera clase que obtengan pasaje de San Francisco á Nueva York ó viceversa, tendrán derecho de quedarse en Guatemala el tiempo que les conceden los reglamentos de la Compañía.

Artículo IX.— Los vapores de la Compañía serán libres de todos los derechos de puerto establecidos ó que en lo sucesivo se establezcan, y gozara la Compañía del libre uso de los telégrafos y teléfonos nacionales, para comunicaciones relativas á asuntos del servicio.

Artículo X.— Los vapores de la Compañía harán el servicio con toda regularidad y exactitud posibles, y no omitirán bajo ningún pretexto tocar en los puertos especificados en el itinerario, salvo en casos de fuerza mayor debidamente comprobados; pero si omitieren hacerlo, por cualquier otro motivo, la Compañía perderá la suma que proporcionalmente corresponda al viaje, la cual será deducida de la subvención.

Artículo XI. — La Compañía se obliga á no permitir que á bordo de sus vapores se conduzcan tropas ó municiones de guerra de los puertos en que toquen á los de Guatemala ó adyacentes, al recibir aviso del Gobierno de que tales elementos pudieran servir para hostilizar á Guatemala.

En caso de que se hubiese declarado la guerra después de la salida de los vapores de San Francisco á Panamá, llevando municiones de guerra á bordo, pertenecientes á la parte adversa al Gobierno constituido de Guatemala, la Compañía se compromete á descargarlas y almacenarlas en el puerto que indique el Gobierno de Guatemala, en donde las dejará, si pudiese legalmente hacerlo, hasta que se concluyan las hostilidades.

Artículo XII. — La Compañía prohibirá estrictamente á los empleados la venta, á bordo de sus vapores en los puertos de Guatemala, de vinos, licores, cigarros y demás cosas que causen ó no derechos. Cualquiera multa que sea impuesta por la infracción de este artículo será pagada por el culpable y cobrada por medio de la Compañía.

Artículo XIII. — Los vapores de la Compañía, sus empleados y

tripulantes, mientras permanezcan en aguas territoriales de Guatemala, estarán sujetos á las leyes, ordenanzas y autoridades de la República.

Artículo XIV.—Al recibir una petición escrita, firmada y sellada por el Juez del distrito en que esté situado el puerto, los oficiales de la Compañía entregarán á la autoridad competente, cualquier individuo perseguido por la justicia del país, se haya ó no embarcado en los puertos de la República, si ese individuo ha sido formalmente acusado ante los tribunales de Guatemala. Se entiende que no se verificará ningún arresto que sea contra los principios del derecho internacional moderno.

Artículo XV.—La Compañía se somete á la jurisdicción de los tribunales de la República, para que conozcan de cualquiera demanda que los particulares inicien contra ella por pérdidas sufridas ó daños que les haya causado, para cuyo fin su apoderado en el país será ampliamente facultado para comparecer ante los tribunales de la República y gestionar con el Gobierno como actor ó demandado.

Artículo XVI.—Las diferencias que pudieran suscitarse entre el Gobierno de Guatemala y la Compañía, acerca de la inteligencia y cumplimiento de los artículos de este contrato serán dirimidas en Guatemala, por medio de dos árbitros, nombrados uno por cada parte; y en caso de discordia éstos nombrarán un tercero, cuya decisión será final y tendrá fuerza ejecutoria.

Artículo XVII.—El Gobierno de Guatemala queda en completa libertad para contratar con otros individuos y Compañías, el establecimiento de nuevas líneas de comunicación, siempre que éstas cuenten con iguales ó mayores elementos y presten igual ó mejor servicio que la Compañía contratante; pero durante el término de este convenio no concederá á otra Compañía mejores condiciones ó mayores ventajas á las aquí estipuladas para el servicio entre San Francisco y Panamá.

Artículo XVIII.—El Gobierno de Guatemala pagará á la Compañía por el servicio que ésta se obliga á prestar, una subvención anual de *veinticuatro mil pesos*, en moneda acuñada y corriente en la República, pagadera de preferencia por mensualidades vencidas á un agente que la Compañía se compromete á tener acreditado en la República, ó, en su ausencia, al representante que será nombrado por la Compañía.

Artículo XIX.—Las cantidades de plata ú oro acumuladas por la Compañía, de cualquier procedencia, podrán exportarse libre de todo derecho ó impuesto.

Artículo XX. — La duración del presente contrato será de cinco años, contados desde el primero de enero de mil ochocientos noventisiete.

En fé de lo cual y para debida constancia de ambas partes contratantes, firmamos dos de un tenor, en Guatemala, á los dieciocho días del mes de enero de mil ochocientos noventisiete.

(f.) MANUEL MORALES T.

(f.) WILLARD PARKER TISDEL.

* * *

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 20 de enero de 1897.

Traído á la vista el contrato celebrado entre el señor Ministro de Fomento y el señor don Williard Parker Tisdel, apoderado y agente de la Compañía de vapores correos del Pacífico, sobre servicio de éstos en los puertos de la República; y, encontrándolo de conformidad con las instrucciones al efecto dadas,

El Presidente de la República

ACUERDA:

Dar su aprobación á los veinte artículos de que consta el mencionado contrato.

Comuníquese.

REINA BARRIOS.

Por impedimento del señor Ministro del ramo, el de Gobernación y Justicia,

MANUEL ESTRADA C.

Auxíliase con una suma á la viuda de un empleado.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 21 de enero de 1897.

El Presidente de la República tiene á bien disponer: que por la Administración de Rentas de Sacatepéquez, y por una sola vez, se auxilíe á María Concepción Amaya, viuda del empleado Tomás Lobos, con la suma de cien pesos, para lutos, que se tomará de la partida extraordinaria del ramo.

Comuníquese.

REINA BARRIOS.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

J. M. GONZÁLEZ.

Pago de unas sumas.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 22 de enero de 1897.

En vista de lo dispuesto en acuerdo de 14 de diciembre de 1894,

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que la Tesorería Nacional pague ciento treintinueve pesos sesentiséis centavos, valor de los presupuestos de octubre, noviembre y diciembre del año próximo pasado, de agentes de la policía de esta capital que han sido sumariados.

Comuníquese.

REINA BARRIOS.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

MANUEL ESTRADA C.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 22 de enero de 1897.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que del número 2, partida número 25, sección 1ª, capítulo 8º del Presupuesto General, la Tesorería Nacional pague tres mil cuatrocientos pesos, que con motivo de la epidemia que hubo en Chinautla, á fines del año pasado, se adeudan en la forma que á continuación se expresa:

A la farmacio de Escobar por medicinas suministradas	$ 875.88
Al practicante don Ricardo Alvarez	26.20
Al practicante don Luis F. Obregón	25.00
Al practicante don José Pinzón	100.00
Al practicante don Miguel A. Velásquez	90.00
Al practicante don Ignacio Reina	90.00
A Schwartz y Cía., por maicena	48.00
Al doctor don Manuel Saravia	2,144.92
Suma	$3,400.00

Debe entenderse que el doctor Saravia queda pagado tanto de sus servicios facultativos prestados en Chinautla, como de las comisiones que con anterioridad desempeñó en Escuintla y Las Morenas.

Comuníquese.

REINA BARRIOS.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

MANUEL ESTRADA C.

Contrato para el servicio de vapores correos en el Norte, y acuerdo en que se aprueba.

El Secretario de Estado y del Despacho de Fomento, con autorización é instrucciones del señor General Presidente, por una parte; y don Silvanus Miller, apoderado de la New Orleans, Belize Royal Mail & Central American Steamship Company, según poder que se agrega, por la otra, han celebrado el contrato siguiente:

Artículo 1º—La Compañía de vapores New Orleans, Belize, Royal Mail & Central American Steamship Company, Ld. se compromete á conducir toda la correspondencia de y para la República de Guatemala entre los puertos de Nueva Orleans, Belize, Puerto Cortés y Puerto Barrios en sus vapores Clearwater, Breakwater y Stillwater, ú otros iguales ó mejores, con toda regularidad y de acuerdo con el itinerario siguiente:

Un vapor saldrá de Nueva Orleans el jueves de cada semana y llegará á Puerto Barrios en la mañana de cada día martes siguiente.

De regreso saldrá de Puerto Barrios á las seis de la mañana del día jueves de cada semana y llegará á Nueva Orleans en la mañana de cada martes siguiente, excepto en casos fortuitos ó de fuerza mayor.

Artículo 2º—Los vapores permanecerán en Puerto Barrios el tiempo suficiente para la carga y descarga de mercaderías y embarques y desembarques de pasajeros y correspondencia.

Artículo 3º—Los vapores de la compañía llevarán y traerán toda la correspondencia escrita, impresa y fardos postales, que les sean entregados en los puertos de Puerto Barrios y Nueva Orleans, bien sea de ó para los Estados Unidos, Europa, etc.

Artículo 4º—La compañía dará pasaje libre de ida y vuelta, entre los puertos mencionados, á los Ministros Plenipotenciarios, Cónsules y demás individuos de las Legaciones y Consulados del Gobierno de Guatemala, lo mismo que á los altos funcionarios y demás empleados que designe el Gobierno de Guatemala.

Artículo 5º—Durante el término fijado para este contrato no podrán aumentarse las tarifas de fletes y pasajes que actualmente rigen, sin previa autorización del Gobierno.

Artículo 6º—La compañía se compromete á llevar y traer toda la carga perteneciente al Gobierno con una rebaja de 30% del precio de tarifa.

Artículo 7º—La compañía incurrirá en una multa de cien pesos por cada veinticuatro horas de demora y de quinientos pesos por cada vez que omita un viaje, salvo casos fortuitos ó de fuerza mayor, debidamente comprobados.

Artículo 8º—Los vapores de la compañía estarán libres de todo derecho de puerto establecido ó por establecer, y podrán atracar y descargar en el muelle de Puerto Barrios, y serán despachados á cualquier hora del día ó de la noche.

Artículo 9º—En compensación de los servicios que la compañía toma á su cargo, el Gobierno le abonará la cantidad de veinticuatro mil pesos ($24,000) anuales, pagadera en Puerto Barrios por mensualidades vencidas de dos mil pesos cada una, admitiéndose los recibos en pago de derechos de aduana de ese puerto.

Artículo 10.—La compañía se obliga á poner al servicio vapores más grandes y adecuados, á medida que se ensanche el comercio entre los puertos mencionados.

Artículo 11.—La compañía se obliga, en las épocas de cuarentena, y de acuerdo con la Junta de Sanidad de Nueva Orleans, á enviar por su cuenta, un médico á Puerto Barrios para que informe á donde corresponda del estado de sanidad de la costa del Norte, y puedan los vapores, como sucede en Puerto Cortés, tomar pasajeros en nuestros puertos; pero si por un evento, la Junta de Sanidad no permitiere al desembarque de pasajeros, la compañía no será responsable.

Artículo 12.—La compañía se obliga á no permitir que á bordo de sus vapores se conduzcan tropas ó municiones de guerra de los puertos en que toquen ó adyacentes á los de Guatemala, al recibir aviso del Gobierno de que tales elementos pudiesen servir para hostilizar á Guatemala.

En caso de que se hubiese declarado la guerra después de la salida de los vapores de la compañía contratante, llevando fuerzas ó municiones de guerra á bordo, pertenecientes á la parte adversa del Gobierno de Guatemala, la compañía se compromete á desembarcarlas en el puerto que le indique el Gobierno de la República.

Artículo 13.—La compañía prohibirá estrictamente á sus empleados la venta, á bordo de sus vapores, en los puertos de Guatemala, de vinos, licores y demás artículos que causen derechos, exceptuándose la venta al por menor en las cantinas de los vapores. Cualquier multa que sea impuesta por la infracción de este artículo, será pagada por el culpable y cobrada por medio de la compañía.

Artículo 14.—Los vapores de la compañía, sus empleados y tripulantes, mientras estén en aguas territoriales de la República, estarán sujetos á sus leyes, ordenanzas y autoridades.

Artículo 15.—Al recibir una petición suscrita por el juez ó comandante del distrito en que esté situado el puerto, los oficiales de la compañía entregarán á la autoridad competente, cualquier individuo perseguido por la justicia del país, se haya ó no embarcado en los puertos de la República, y siempre que estuviere procesado por delitos comunes, de acuerdo con los principios del derecho internacional moderno.

Artículo 16.—La compañía se se somete á los tribunales de la República para que conozcan de cualquier demanda que los particulares inicien contra ella, por pérdidas sufridas ó daños que les haya causado; para cuyo fin su apoderado en el país será ampliamente facultado para comparecer en juicio ante los tribunales de la República y gestione, ante el Gobierno, como actor ó como demandado.

Artículo 17.—Toda cuestión relativa á la interpretación ó ejecución de este contrato, será resuelta conforme á las leyes del país, por medio de dos árbitros, nombrados respectivamente por cada parte contratante. La decisión de estos árbitros ó la de un tercero nombrado por ellos, en caso de discordia, será definitiva é inapelable; entendiéndose que en ningún caso podrá la compañía recurrir á la intervención de agentes diplomáticos.

Artículo 18.—La duración de este contrato será de dos años,

contados desde el primero de enero de 1897.

En fe de lo cual y para debida constancia de ambas partes contratantes, se firman dos de un tenor, en Guatemala, á veintiún días del mes de enero de mil ochocientos noventisiete.

(f.) MANUEL MORALES T.

(f.) SILVANUS MILLER.

* * *

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 22 de enero de 1897.

Visto el contrato celebrado entre el señor Ministro de Fomento y el Ingeniero don Silvanus Miller, como apoderado de la New Orleans, Belize, Royal Mail & Company, sobre establecer un servicio de vapores entre Puerto Barrios y Nueva Orleans é intermedios para la conducción de la correspondencia que se dirija al exterior y la que venga destinada á la República; y estando de conformidad con las instrucciones dadas al efecto,

El Presidente de la República

ACUERDA:

Dar su aprobación á los artículos de que se compone.

Comuníquese.

REINA BARRIOS.

Por impedimento del señor Ministro del ramo, el de Gobernación y Justicia,

MANUEL ESTRADA C.

Sección de Tierras.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 22 de enero de 1897.

Vistas las diligencias iniciadas á solicitud de don Casildo de Paz, relativas á que se le trasmita el dominio de un lote de terreno que posee en el distrito municipal de Santo Domingo, departamento de Suchitepéquez; y

Apareciendo del informe de la Municipalidad respectiva que es el caso de proceder conforme al artículo 9º del Decreto número 170, y del dictamen de los expertos nombrados, que el terreno consta de la superficie de una caballería, once manzanas y siete mil ciento ochenta y nueve varas cuadradas, cuyo valor es de doscientos cincuenta pesos por caballería;

POR TANTO,

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que previo el pago del precio, aquella Corporación otorgue á favor del expresado señor Casildo de Paz, la escritura de propiedad que corresponde, en la que se insertarán el expediente de denuncia y medida y el presente acuerdo.

Repóngase el papel.

REINA BARRIOS.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

MANUEL ESTRADA C.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 22 de enero de 1897.

Vistas las diligencias iniciadas á solicitud de don Gerónimo Carranza, relativas á que se le trasmita el dominio de un lote de terreno que posee en el distrito municipal de Patzum, departamento de Chimaltenango; y

Apareciendo del informe de la Municipalidad respectiva, que es el caso de proceder conforme al artículo 9º del Decreto número 170, y del dictamen de los expertos nombrados, que el terreno consta de la superficie de doce hectáreas, veintitrés áreas y veinte centiáreas, cuyo valor es de cinco pesos cincuenta centavos por hectárea;

POR TANTO,

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que previo el pago del precio, aquella Corporación otorgue á favor del expresado señor Gerónimo Carranza, la escritura de propiedad que corresponde, en la que se insertarán el expediente de denuncia y medida y el presente acuerdo.

Repóngase el papel.

REINA BARRIOS.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

MANUEL ESTRADA C.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 22 de enero de 1897.

Vistas las diligencias iniciadas á solicitud de don Claudio Cu, relativas á que se le trasmita el dominio de un lote de terreno que posee en el distrito municipal de Purulhá, departamento de la Baja Verapaz; y

Apareciendo del informe de la Municipalidad respectiva, que es el caso de proceder conforme al artículo 9º del Decreto número 170, y del dictamen de los expertos nombrados, que el terreno consta de la superficie de tres hectáreas, ocho áreas y cincuenta y seis centiáreas, cuyo valor es de once pesos por hectárea;

POR TANTO,

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que previo el pago del precio, aquella Corporación otorgue á favor del expresado señor Claudio Cu, la escritura de propiedad que corresponde, en la que se insertarán el expediente de denuncia y medida, y el presente acuerdo.

Repóngase el papel.

REINA BARRIOS.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia;

MANUEL ESTRADA C.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 22 de enero de 1897.

Vistas las diligencias iniciadas á solicitud de don Nicomedes López, relativas á que se le trasmita el dominio de un lote de terreno que posee en el distrito municipal Quezaltepeque, departamento de Chiquimula; y

Apareciendo del informe de la Municipalidad respectiva, que es el caso de proceder conforme al artículo 9º del Decreto número 170, y del dictamen de los expertos nombrados, que el terreno consta de la superficie de dieciocho áreas y veinticinco centiáreas, cuyo valor es de cuarenticinco centavos por hectárea;

POR TANTO,

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que previo el pago del precio, aquella Corporación otorgue á favor del expresado señor Nicomedes López, la escritura de propiedad que corresponde, en la que se insertarán el expediente de denuncia y medida y el presente acuerdo.

Repóngase el papel.

REINA BARRIOS.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

MANUEL ESTRADA C.

R.—29

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 22 de enero de 1897.

Vistas las diligencias iniciadas á solicitud de don Doroteo Recinos, relativas á que se le trasmita el dominio de un lote de terreno que posee en el distrito municipal de Santa Catarina, departamento de Jutiapa; y

Apareciendo del informe de la Municipalidad respectiva, que es el caso de proceder conforme al artículo 9º del Decreto número 170, y del dictamen de los expertos nombrados, que el terreno consta de la superficie de nueve hectáreas, treinticinco áreas y noventicuatro centiáreas, cuyo valor es de tres pesos noventitrés centavos por manzana;

POR TANTO:

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que previo el pago del precio aquella Corporación otorgue á favor del expresado señor Doroteo Recinos, la escritura de propiedad que corresponde, en la que se insertarán el expediente de denuncia y medida y el presente acuerdo.

Repóngase el papel.

REINA BARRIOS

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

MANUEL ESTRADA C.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 22 de enero de 1897.

Vistas las diligencias iniciadas á solicitud de don Doroteo Recinos, relativas á que se le trasmita el dominio de un lote de terreno que posee en el distrito municipal de Santa Catarina, departamento de Jutiapa; y

Apareciendo del informe de la Municipalidad respectiva, que es el caso de proceder conforme al artículo 9º del Decreto número 170, y del dictamen de los expertos nombrados, que el terreno consta de la superficie de cuatro hectáreas, veintidós áreas y noventitrés centiáreas, cuyo valor es de tres pesos noventa centavos por manzana;

POR TANTO,

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que previo el pago del precio, aquella Corporación otorgue á favor del expresado señor Doroteo Recinos, la escritura de propiedad que corresponde, en la que se insertarán el expediente de denuncia y medida, y el presente acuerdo.

Repóngase el papel.

REINA BARRIOS.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

MANUEL ESTRADA C.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 22 de enero de 1897.

Vistas las diligencias iniciadas á solicitud de don Manuel Barrios G., relativas á que se le trasmita el dominio de un lote de terreno que posee en el distrito municipal de Sacapulas, departamento del Quiché; y

Apareciendo del informe de la Municipalidad respectiva, que es el caso de proceder conforme al artículo 9º del Decreto número 170, y del dictamen de los expertos nombrados, que el terreno consta de la superficie de seis manzanas y treinta varas cuadradas, cuyo valor es de veinticinco centavos por manzana;

POR TANTO,

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que previo el pago del precio, aquella Corporación otorgue á favor del expresado señor Manuel Barrios G., la escritura de propiedad que corresponde, en la que se insertarán el expediente de denuncia y medida, y el presente acuerdo.

Repóngase el papel.

REINA BARRIOS.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

MANUEL ESTRADA C.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 22 de enero de 1897.

Visto el expediente de remedida del terreno denominado de Aguirre ó la Huerta, situado en jurisdicción de Morazán, departamento de la Baja Verapaz, perteneciente á don Francisco Paiz y compañeros; y

Apareciendo que verificada la remedida dió por resultado la superficie de trece caballerías, treinticuatro manzanas y tres mil ciento ochenta varas cuadradas, de donde se deduce sobre lo titulado el exceso de dos caballerías, dos manzanas;

POR TANTO,

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que previo el pago del exceso indicado, á razón de doscientos cincenta pesos caballería, la Escribanía del Gobierno extienda á favor de los señores Paiz y compañeros el título de propiedad correspondiente.

Repóngase el papel.

REINA BARRIOS.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,
MANUEL ESTRADA C.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 22 de enero de 1897.

Vistas las diligencias iniciadas á solicitud de don Antonio G. Saravia, relativas á que se le trasmita el dominio de un lote de terreno situado en el distrito municipal de Patzum, departamento de Chimaltenango; y

Apareciendo del informe de la Municipalidad respectiva, que es el caso de proceder conforme al artículo 13 del Decreto número 170, y de la medida practicada que el lote se compone de la superficie de cuatro caballerías, doce manzanas y nueve mil dieciocho varas cuadradas;

POR TANTO,

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que previo valúo conforme las bases de la nueva Ley Agraria, se enajene en pública subasta.

Repóngase el papel.

REINA BARRIOS.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,
MANUEL ESTRADA C.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 22 de enero de 1897.

Vistas las diligencias iniciadas á solicitud de don José de los Reyes Milián, relativas á que se le trasmita el dominio de un lote de terreno que posee en el distrito municipal de San Bernardino, departamento de Suchitepéquez; y

Apareciendo del informe de la Municipalidad respectiva, que es el caso de proceder conforme al artículo 9º del Decreto número 170, y del dictamen de los expertos nombrados, que el terreno consta de la superficie de cuatro manzanas y seiscientas noventa y nueve varas cuadradas; cuyo valor es de cuarenticuatro pesos veinticinco centavos;

POR TANTO,

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que previo el pago del precio, aquella Corporación otorgue á favor del expresado señor José de los Reyes Milián, la escritura de propiedad que corresponde en la que se insertarán el expediente de denuncia y medida y el presente acuerdo.

Repóngase el papel.

REINA BARRIOS.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

MANUEL ESTRADA C.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 22 de enero de 1897.

Vistas las diligencias iniciadas á solicitud de don Cipriano Polanco, relativas á que se le trasmita el dominio de un lote de terreno que posee en el distrito municipal de Mita, departamento de Jutiapa; y

Apareciendo del informe de la Municipalidad respectiva, que es el caso de proceder conforme al artículo 9º del Decreto número 170, y del dictamen de los expertos nombrados, que el terreno consta de la superficie de cinco manzanas, tres cuerdas, cuyo valor es de doce reales por manzana;

POR TANTO,

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que previo el pago del precio, aquella Corporación otorgue á favor del expresado señor Cipriano Polanco, la escritura de propiedad que corresponde, en la que se insertarán el expediente de denuncia y medida, y el presente acuerdo.

Repóngase el papel.

REINA BARRIOS.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

MANUEL ESTRADA C.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 22 de enero de 1897.

Vistas las diligencias iniciadas á solicitud de don Manuel T. Ovalle, relativas á que se le trasmita el dominio de un lote de terreno situado en el distrito municipal de Patzum, departamento de Chimaltenango; y

Apareciendo del informe de la Municipalidad respectiva, que es el caso de proceder conforme al artículo 13 del Decreto número 170, de la medida practicada que el lote se compone de la superficie de doce caballerías, cincuenta y siete manzanas y novecientas ochenta y ocho varas cuadradas;

POR TANTO,

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que previo avalúo conforme las bases de la nueva Ley Agraria, se enajene en pública subasta.

Repóngase el papel.

REINA BARRIOS.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

MANUEL ESTRADA C.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 22 de enero de 1897.

Vistas las diligencias iniciadas á solicitud de don Enrique Flores, relativas á que se le trasmita el dominio de un lote de terreno que posee en el distrito municipal de Chiquimula, departamento de Chiquimula; y

Apareciendo del informe de la Municipalidad respectiva, que es el caso de proceder conforme al artículo 9º del Decreto número 170, y del dictamen de los expertos nombrados, que el terreno consta de la superficie de una hectárea, sesenticuatro áreas y ochenticinco centiáreas, cuyo valor es de tres pesos por manzana;

POR TANTO,

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que previo el pago del precio, aquella Corporación otorgue á favor del expresado señor Enrique Flores, la escritura de propiedad que corresponde, en la que se insertarán el expediente de denuncia y medida y el presente acuerdo.

Repóngase el papel.

REINA BARRIOS.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

MANUEL ESTRADA C.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 22 de enero de 1897.

Vista la solicitud del licenciado don José Flamenco, relativa á que se declare abandonada la denuncia hecha por don Manuel Antonio Bonilla de un lote de terreno baldío, compuesto de treinta caballerías y situado en jurisdicción de Cobán, Alta Verapaz; y

Apareciendo que el señor Bonilla ha dejado de promover más del tiempo fijado por la ley para que el abandono proceda; y que el señor Flamenco cede á favor

del Lic. don Juan Barrios M. la mitad de su derecho á la denuncia de treinta caballerías;

POR TANTO,

El Presidente de la República

ACUERDA:

Declarar abandonada la referida denuncia por parte del señor Bonilla, debiendo continuarse á favor de los expresados licenciados Flamenco y Barrios por quince caballerías á cada uno, y haciéndose la debida separación de los expedientes.

Repóngase el papel.

REINA BARRIOS.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,
MANUEL ESTRADA C.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 22 de enero de 1897.

Visto el expediente de enajenación de un lote de terreno baldío situado en jurisdicción de Santo Tomás, departamento de Izabal, compuesto de mil trescientas cincuenta hectáreas, setentisiete áreas y noventiocho centiáreas; y

Apareciendo que verificada la venta en pública subasta, fincó el remate en don Guillermo Owen, á razón de veinte centavos hectárea, quien en el acto cedió sus derechos de seiscientas sesenticinco hectáreas, treintiocho áreas y noventinueve centiáreas á favor de doña Natalia Górriz de Morales, y el resto á la señorita Concepción Ortega;

POR TANTO,

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que previo el pago del precio la Escribanía del Gobierno, extienda á favor de las interesadas el título de propiedad que corresponde.

Repóngase el papel.

REINA BARRIOS

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,
MANUEL ESTRADA C.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 22 de enero de 1897.

Visto el expediente de enajenación de un lote de terreno baldío denominado "Cumbre de Chinamococh," situado en jurisdicción de Cahabón, departamento de la Alta Verapaz, compuesto de treinta caballerías, veintitrés manzanas y cuatro mil ciento noventiuna varas cuadradas; y

Apareciendo que verificada la venta en pública subasta, fincó el remate en don Guillermo Marroquín, á razón de ochenta centavos por hectárea;

POR TANTO,

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que previo el pago del precio, la Escribanía del Gobierno extienda á favor del señor Marroquín, el título de propiedad que corresponde.

Repóngase el papel.

REINA BARRIOS.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

MANUEL ESTRADA C.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 22 de enero de 1897.

Vista la solicitud de don Pedro Castillo A., relativa á que se declare abandonada la denuncia de treinta caballerías de terreno baldío, situado en jurisdicción de San Mateo Ixtatán, departamento de Huehuetenango, hecha por don Segundo Galicia; y

Apareciendo que el señor Galicia ha dejado de promover en el expediente respectivo más del tiempo fijado por la ley para que el abandono proceda;

POR TANTO,

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que la indicada denuncia continúe á favor del señor Castillo A.

Repóngase el papel.

REINA BARRIOS.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

MANUEL ESTRADA C.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 22 de enero de 1897.

Vista la solicitud de don Manuel J. Sandoval, relativa á que se declare abandonada la denuncia de excesos de la finca de su propiedad, denominada "Quisquil y Pachonté," situada en jurisdicción de Cuyotenango, departamento de Suchitepéquez, hecha por don J. Patrocinio Valladares; y

Apareciendo que el señor Valladares ha dejado de promover en el expediente respectivo más del tiempo fijado por la ley para que el abandono proceda;

POR TANTO,

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que la indicada denuncia continúe á favor del señor Sandoval.

Repóngase el papel.

REINA BARRIOS.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

MANUEL ESTRADA C.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 22 de enero de 1897.

Vista la solicitud de don Luis Vásquez, relativa á que se declare abandonada la denuncia de treinta caballerías de terreno baldío, denominado "Yalchactí," situado en jurisdicción de Chisec,

departamento la Alta Verapaz, hecha por don Jacinto Castro; y

Aparecienpo que el señor Castro está conforme con dicha solicitud;

POR TANTO,

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que la indicada denuncia continúe á favor del señor Vásquez.

Repóngase el papel.

REINA BARRIOS.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,
MANUEL ESTRADA C.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 22 de enero de 1897.

Vista la solicitud de don Miguel G. Marroquín, relativa á que se declare abandonada la denuncia de un lote de terreno baldío situado en jurisdicción departamental de Escuintla, hecha por don Genaro García; y

Apareciendo que el señor García dejó de promover en el expediente respectivo más del tiempo que señala la ley para que el abandono proceda;

POR TANTO,

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que la indicada denuncia continúe á favor del señor Marroquín.

Repóngase el papel.

REINA BARRIOS.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,
MANUEL ESTRADA C.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 22 de enero de 1897.

Visto el expediente de enajenación de un lote de terreno baldío denominado El Naranjo, situado en jurisdicción de Saltán, departamento de la Baja Verapaz, compuesto de una caballería y cinco mil ciento setenta y tres varas cuadradas; y

Apareciendo que está comprobada la calidad baldía del lote referido y aprobada su medida;

Que el denunciante don Jesús Fajardo, solicita que se le adjudique conforme á la nueva ley,

POR TANTO,

El Presidente de la República

ACUERDA:

Adjudicar al expresado señor Fajardo á razón de quinientos cincuenta pesos caballería, el terreno referido.

Que la Escribanía del Gobierno, previo el pago del precio, deduciéndose de él los gastos á que se refiere el artículo 8º de la Ley Agraria, extienda á favor del adjudicatario, el título de propiedad corespondiente.

Repóngase el papel.

REINA BARRIOS.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,
MANUEL ESTRADA C.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 22 de enero de 1897.

Vistas las diligencias iniciadas á solicitud de don Ezequiel Palacios, relativas á que se le trasmita el dominio de un lote de terreno que posee en el distrito municipal de Don García, departamento de Escuintla; y

Apareciendo del informe de la Municipalidad respectiva, que es el caso de proceder conforme al artículo 9º del Decreto número 170, y del dictamen de los expertos nombrados, que el terreno consta de la superficie de tres hectáreas, treinta y una áreas y noventa y seis centiáreas, cuyo valor es de doscientos cincuenta pesos caballería.

POR TANTO,

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que previo el pago del precio, aquella Corporación otorgue á favor del expresado señor Ezequiel Palacios, la escritura de propiedad que corresponde, en la que se insertarán el expediente de denuncia y medida y el presente acuerdo.

Repóngase el papel.

REINA BARRIOS.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

MANUEL ESTRADA C.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 22 de enero de 1897.

Vistas las diligencias iniciadas á solicitud de don Estefan López, relativas á que se le trasmita el dominio de un lote de terreno que posee en el distrito municipal de Quezaltepeque, departamento de Chiquimula; y

Apareciendo del informe de la Municipalidad respectiva, que es el caso de proceder conforme al artículo 9º del Decreto número 170, y del dictamen de los expertos nombrados, que el terreno consta de la superficie de veinticuatro áreas y treinta centiáreas, cuyo valor es de once pesos cuarenta y cinco centavos hectárea;

POR TANTO,

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que previo el pago del precio, aquella Corporación otorgue á favor del expresado señor Estefan López, la escritura de propiedad que corresponde, en la que se insertarán el expediente de denuncia y medida, y el presente acuerdo.

Repóngase el papel.

REINA BARRIOS.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

MANUEL ESTRADA C.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 23 de enero de 1897.

Vista la solicitud de don Sinforiado de la Fuente, relativa á que se declare abandonada la denuncia de un lote de terreno situado en jurisdicción de Acatenango, departamento de Chimaltenango, hecha por los señores Pinetta y Van der Henst; y

Apareciendo del expediente respectivo que la falta de promoción no ha sido por culpa de los señores Pinetta y Van der Henst;

POR TANTO,

El Presidente de la República

ACUERDA:

Declarar sin lugar la solicitud del señor de la Fuente.

Repóngase el papel.

REINA BARRIOS.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

MANUEL ESTRADA C.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 23 de enero de 1897.

Visto el expediente de enajenación de un lote de terreno baldío situado en jurisdicción departamental de Izabal, compuesto de nueve caballerías, sesenticuatro manzanas y cinco mil quinientas sesentidos varas cuadradas; y

Apareciendo que verificada la venta en pública subasta fincó el remate en don Guillermo Arthés, á razón de treintiséis pesos la caballería;

POR TANTO,

El Presidente de la República,

ACUERDA:

Que previo el pago del precio, la Escribanía del Gobierno extienda á favor del señor Arthés, el título de propiedad correspondiente.

Repóngase el papel.

REINA BARRIOS.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

MANUEL ESTRADA C.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 23 de enero de 1897.

Apareciendo del expediente que se tiene á la vista, que el ex-Presidente General don J. Rufino Barrios compró los terrenos denominados "Rodeo," "Piedra de Amolar" y "Canoas," y ordenó su adjudicación, dando treinta caballerías al pueblo de Olopa, diez y siete al de Esquipulas y dos á Longino Lemus.

Que comisionado el Ingeniero don Agustín Alarcón, para la práctica de las medidas, dió cuenta con sus operaciones que obtuvieron la aprobación correspondiente, dando por resultado para el pueblo de Olopa, treinta

caballerías, once manzanas, siete mil setecientas cincuentinueve varas cuadradas; para Esquipulas y Longino Lemus diecinueve caballerías, treinticuatro manzanas y setecientas ochentiocho varas cuadradas, siendo de Lemus dos caballerías, mil cuatrocientas cuarenta y nueve varas cuadradas.

Que don Joaquín Benavides, se presentó manifestando: que era antiguo poseedor de dos caballerías de terreno, y las Municipalidades de Olopa y de Esquipulas expusieron que no tenían inconveniente en reconocer el derecho alegado.

Que don José María González C. manifestó que según lo comprobaba la certificación que adjuntó, el Juzgado de 1ª Instancia de Chiquimula le adjudicó los bienes embargados á su solicitud, á Longino Lemus; y que de consiguiente, pedía que el título de las dos caballerías con que éste había sido agraciado, se otorgara á favor del solicitante; y

Considerando: que la adjudicación se hizo á favor de las Municipalidades de Olopa y Esquipulas y Longino Lemus;

Que si á Lemus se embargaron sus bienes y se adjudicaron á González, es al Juez á quien corresponde ejecutar sus resoluciones y quien en la forma de derecho hará que se extienda á González el título de propiedad que le correspondiere

Que respecto al derecho alegado por el señor Benavides, se está en el caso de que éste redima el terreno.

POR TANTO,

El Presidente de la República

ACUERDA:

1º Que la Escribanía del Gobierno extienda á favor de las Municipalidades de Olopa, Esquipulas y Longino Lemus, el título de propiedad correspondiente á las superficies indicadas, y que respectivamente les pertenece;

2º Dejar á salvo los derechos de González para que ocurra á hacerlos valer ante el Juez que falló; y

3º Que se practique la medida del terreno que pretende Benavides y previos los demás requisitos de ley, se le adjudique por la base del avalúo, debiendo en su oportunidad, la Municipalidad respectiva, otorgarle el título de propiedad.

Repóngase el papel.

REINA BARRIOS.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia

MANUEL ESTRADA C.

Contrato celebrado con los señores Setó y Puig, para la construcción de un edificio destinado al servicio médico; y acuerdo en que se aprueba.

J. L. Buerón, en concepto de Presidente del Comité Central de la Exposición Centro-Americana, por una parte; y los señores Juan Setó y Baldomero Puig, contratistas constructores, por otra, han convenido en los siguientes puntos de minuta:

1º Los señores Setó y Puig se obligan á construir, en el Campo de la Exposición Centro-Americana, un pabellón que se destinará á servicio médico, con extensión de diez metros de largo, por seis de ancho y conforme al plano hecho en la Oficina de Ingenieros del Comité Central.

2º La construcción será del modo siguiente:

A. Los pilares deberán tener un grueso de 4×4 pulgadas inglesas, y descansarán sobre madera.

B. La tabla clavada sobre estos pilares será machihembrada perfectamente, bien cepillada, y formará entablado interior y exteriormente del edificio, y del mismo modo se continuará la pared divisoria.

C. El piso será también de madera machihembrada, descansando sobre tendales fuertes y á un metro de altura sobre el suelo.

D. El techo deberá hacerse de láminas acanaladas de zinc, de la mejor calidad.

3º El corredor, las ventanas y toda la construcción serán ejecutados conforme al plano ya citado, y las disposiciones del Comité.

4º Las paredes, interior y exteriormente y el cielo, construidos de madera machihembrada y bien cepillada, irán pintados al óleo.

5º La obra se entregará un mes después de haber recibido los contratistas el primer pago de que se hablará más adelante, y en caso de no efectuarlo así, se sujetarán á lo que el Comité disponga.

6º Los materiales indispensables para llevar á cabo la ejecución del trabajo, entrarán libres de derecho aduanal, debiendo los bultos venir marcados con la leyenda "Exposición Centro-Americana."

7º No corresponden á los señores Setó y Puig los trabajos de nivelación del suelo; y el Comité Central les proporcionará el agua que necesiten.

8º El valor total de la construcción es de $3,000 (tres mil pesos), que se cubrirán en la siguiente forma:

$1,000 al firmarse el presente contrato y los

2,000 restantes al ser entregado el edificio á entera satisfacción del Comité.

Para constancia se firman dos ejemplares del mismo tenor, en la ciudad de Guatemala, á los catorce días del mes de enero de mil ochocientos noventisiete.

Baldomero Puig.

Juan Setó. J. L. Buerón,
Ingeniero.

* * *

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 23 de enero de 1897.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Otorgar su aprobación á las ocho cláusulas de que consta el contrato celebrado entre el Ingeniero J. L. Buerón, Presidente del Comité Central de la Exposición Centro-Americana, con los señores Juan Setó y Baldomero Puig, para la construcción de un edificio destinado al servicio médico en el campo de dicho certamen.

Comuníquese.

REINA BARRIOS.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,
MANUEL MORALES T.

Contrato celebrado con el señor Ingeniero don Alberto Porta, para la construcción de un kiosco en que se exhibirá la Sección Eclesiástica; y acuerdo en que se aprueba.

J. Luis Buerón, en concepto de Presidente del Comité Central de la Exposición Centro-Americana, por una parte; y Alberto Porta, Ingeniero constructor, por la otra, han convenido en los siguientes puntos de contrato:

1º El Ingeniero Porta se compromete á construir en el lugar que se le designe del campo de la Exposición, el kiosco que servirá para presentar la Sección Eclesiástica, de acuerdo con los planos formados por él mismo y aprobados por el Comité.

2º El edificio será de madera machihembrada, debiendo tener los pilares un grueso de 5 × 6 pulgadas inglesas, y descansar sobre bastiones de mampostería.

3º El techo será de láminas de zinc, acanaladas, de la mejor calidad, é irá pintado al óleo. Este techo descansará sobre un tapanco de madera, cuyas junturas serán de zinc ó hierro zincoilo.

4º Los adornos (cornizas, etc.,) serán de madera ó de zinc, según lo juzgue mejor el contratista. Las ventanas llevarán vidrios de colores.

5º Tanto exterior como interiormente, las paredes irán pintadas al óleo, lo mismo que el cielo raso, con doble capa de pintura y los colores que la Curia Eclesiástica le indique.

6º El contratista se obliga á entregar la construcción, enteramente acabada, cuarenta días después de firmado el presente contrato, sujetándose en caso contrario á lo que el Comité disponga.

7º El precio de la obra asciende á $4,000 (cuatro mil pesos,) que el Comité cubrirá como sigue:

$1,500 al firmarse el contrato. 1,000 al estar concluidos los trabajos de madera y techo; y los 1,500 restantes al entregar el kiosco completamente acabado y á entera satisfacción del Comité.

Para constancia se firman tres ejemplares del mismo tenor, en la ciudad de Guatemala, á los veintiún días del mes de enero de mil ochocientos noventisiete.

J. L. Buerón, Ingeniero. Alberto Porta, Ingeniero.

* * *

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 23 de enero de 1897.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Aprobar las siete cláusulas de que consta el contrato celebrado entre el Ingeniero Juan Luis Buerón, Presidente del Comité Central de la Exposición Centro-Americana, con el de igual título don Alberto Porta, para la construcción de un kiosco que servirá para presentar la Sección Eclesiástica, de acuerdo con los planos formados por él mismo y aprobados por el Comité.

Comuníquese.

Reina Barrios.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

Manuel Morales T.

Aprobación de un plano y distribución de unos lotes de terreno.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 23 de enero de 1897.

Acordada la reapertura del puerto de Iztapa se procedió con posterioridad al trazo y levantamiento de los planos del lugar en que ha de asentarse la población del mismo nombre; y habiendo los ingenieros, nombrados para el efecto, dado cuenta de su cometido, conviene dictar la disposición definitiva del caso, por lo que

El Presidente de la República

ACUERDA:

1º— Dar su aprobación al plano presentado por el Ingeniero don Alberto Briault, para que sirva de base definitiva á la población de Iztapa.

2º— Distribuir los lotes que señala dicho plano, de la manera siguiente:

(*a.*) Los lotes marcados con el número uno, se venderán á razón de un peso la vara cuadrada.

(*b.*) Los marcados con el número dos, á cincuenta centavos la vara cuadrada; y

(*c.*) Los marcados con el número tres, á veinticinco centavos la vara cuadrada.

3º— Conceder á los solicitantes el término de tres mesos para que cubran el valor de sus respectivas propiedades.

4º—Que los productos que arroje la venta de los fondos ya citados se destine exclusivamente al pago de los gastos que ocasionen la introducción del agua potable, la construcción de atarjeas y aceras de dicha población; y

5º—Que la venta se verifique ante el Director de los trabajos del puerto, quien expedirá á favor de los compradores, después de verificado el pago, certificación de las diligencias respectivas, en las que se determinarán con exactitud, la extensión y linderos de los terrenos vendidos; insertándose en ésta, además, el presente acuerdo para que sirva de título de inscripción en el registro de la propiedad que corresponda.

Comuníquese.

REINA BARRIOS.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

MANUEL MORALES T.

Autorización á una Municipalidad

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 23 de enero de 1897.

Vista la solicitud de la Municipalidad del Quiché, en la que pide autorización para cobrar cinco pesos anuales por cada carreta á sus respectivos propietarios; y siendo justas las causas que expone,

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar á la Municipalidad del Quiché para el fin arriba indicado.

Comuníquese.

REINA BARRIOS.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

MANUEL MORALES T.

Emisión de un empréstito para la Exposición.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 23 de enero de 1897.

Considerando: que las proporciones que día en día ha venido adquiriendo el proyecto de la Exposición Centro-Americana, han hecho insuficiente el empréstito de millón y medio de pesos, autorizado por acuerdo de 24 de octubre de 1895, de cuya cantidad se invirtieron $ 248,204.70 en el pago del empréstito de mayo; y que es un deber del Gobierno allegar las sumas que aún faltan para dar lleno cumplido á aquel certamen, en que se halla interesado el buen nombre de la Nación,

El Presidente de la República, en Consejo de Ministros,

ACUERDA:

1º Que se haga una segunda emisión de vales al portador, de mil pesos cada uno, con el título

de "Bonos de la Exposición," por la cantidad de ochocientos mil pesos, que devengarán interés de doce por ciento anual, desde la fecha que se pongan en circulación; é irán suscritos por los Ministros de Fomento y de Hacienda y Crédito Público y por el Director General de Cuentas, y contendrán los números de orden, de registro y la copia del presente acuerdo;

2º Los bonos se colocarán al ochenta por ciento, y se amortizarán mensualmente, sorteándose los números puestos en circulación. Los intereses totales se pagarán al fin de cada mes.

3º La emisión de los bonos se hará por partes, conforme aviso del Ministerio de Fomento y por el órgano de la Dirección General de Cuentas, únicamente por las cantidades que se necesiten para la Exposición; pero desde luego se emite de una manera efectiva, un veinticinco por ciento del empréstito; y el resto se llamará así: 25% un mes después del primer pago; 25% al mes siguiente del segundo pago; y 5% un mes después del pago anterior.

4º Para los sorteos de los bonos y pago de intereses se destinan cuarenta mil pesos mensuales del producto de las rentas de licores.

5º La suscripción de la totalidad del empréstito á que se contrae la presente disposición, se verificará dentro de ocho días, contados desde la fecha, en el Banco de Guatemala, donde también se hará la distribución proporcional de los bonos entre los suscritores.

6º Amortizado como está próximo á serlo, el empréstito de 24 de octubre de 1895, se aplicarán al presente las rentas consignadas á la amortización de aquél, y además todas las entradas y productos que arroje la realización de los bienes que corresponden á la Exposición Centro-Americana; y

7º El Ministerio de Fomento queda ampliamente autorizado para celebrar todos los arreglos que fueren necesarios para expeditar las operaciones de emisión y servicio de este empréstito.

Comuníquese.

REINA BARRIOS.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

MANUEL MORALES T.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

J. M. GONZÁLEZ.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

MANUEL ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública,

P. MORALES.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,

JORGE MUÑOZ.

Se declaran cumplidas las condiciones fijadas en un acuerdo.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 25 de enero de 1897.

Habiendo los señores don Guillermo Rodríguez y don Manuel J. Piñol, en concepto de concesionarios de don Francisco Garzzaro é hijo, llenado las condiciones á que estaba sujetó el goce de las concesiones otorgadas á estos últimos por acuerdo de 14 de diciembre de 1894, para el establecimiento en esta ciudad de una fábrica de productos cerámicos; y con vista del informe favorable de la Dirección General de Obras Públicas,

El Presidente de la República

DECLARA:

Que los señores Piñol y Rodríguez han cumplido con las condiciones que fija el acuerdo de 14 de diciembre de 1894, ya citado.

Comuníquese.

REINA BARRIOS.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

MANUEL MORALES T.

Erogación de una cantidad.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 25 de enero de 1897.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que de los fondos destinados al Puerto de Iztapa, se erogue la cantidad de setenta y cinco libras esterlinas, para pagar á don Martín Roberts dos botes que se le compraron y que actualmente se hallan en Tecojate.

Comuníquese.

REINA BARRIOS.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

MANUEL MORALES T.

Concédense varias primas por siembras de trigo.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 25 de enero de 1897.

De conformidad con lo estipulado en el inciso 6º, artículo 3º del decreto legislativo número 334, y del informe favorable de los expertos nombrados al efecto;

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que de la cantidad destinada á gastos extraordinarios de Fomento, erogue el Tesoro Público, á favor de don Francisco de León Pinzón, la suma de doscientos pesos, prima que le corresponde por siembra de trigo.

Comuníquese.

REINA BARRIOS

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

MANUEL MORALES T.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 25 de enero de 1897.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que de conformidad con lo dispuesto en el inciso 6º del artículo 3º, decreto legislativo número 334, y por haber comprobado don Francisco Sosa que ha sembrado ochenta manzanas de trigo en el departamento de Chimaltenango, según el informe favorable de los expertos nombrados para el efecto y de lo dictaminado por el Fiscal del Gobierno, erogue el Tesoro Público á favor del mencionado Sosa, por una sola vez, la suma de ochocientos pesos, que le corresponde como prima por las ochenta manzanas de trigo referidas. Esta suma se tomará de los gastos extraordinarios de Fomento.

Comuníquese.

REINA BARRIOS.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

MANUEL MORALES T.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 25 de enero de 1897.

El Presidente de la República,

ACUERDA:

Que de conformidad con el inciso 6º, artículo 3º del decreto número 334, erogue el Tesoro Público, á favor de don Ramón Urrea, la suma de cuatrocientos pesos, prima á que tiene derecho por haber comprobado que tiene sembradas cuarenta manzanas de trigo, con posterioridad al decreto mencionado, y según el informe de los expertos nombrados y de lo dictaminado por el Fiscal del Gobierno. Esta erogación se tomará de los gastos extraordinarios de Fomento.

Comuníquese.

REINA BARRIOS.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

MANUEL MORALES T.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 25 de enero de 1897.

De conformidad con lo estipulado en el inciso 6º, artículo 3º del decreto número 334,

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que de los gastos extraordinarios de Fomento erogue la Tesorería Nacional, á favor de don Arcadio Turcios, la cantidad de cuatrocientos pesos, prima que le corresponde por tener sembradas cuarenta manzanas de trigo, según el informe de los expertos nombrados al efecto, y de acuerdo con lo manifestado por el Ministerio Público.

Comuníquese.

REINA BARRIOS.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

MANUEL MORALES T.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 25 de enero de 1897.

De conformidad con lo que dispone el artículo 3º del decreto número 334, y por haber comprobado don Isaac Girón, que ha sembrado veinte manzanas de trigo en el distrito de Tecpam, departamento de Chimaltenango; y con presencia del informe de los expertos nombrados para el efecto, y del dictamen del Ministro Público,

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que de la partida destinada á gastos extraordinarios de Fomento, erogue la Tesorería Nacional, á favor del mencionado señor Girón, y por una sola vez, la suma de doscientos pesos, prima que le corresponde por las veinte manzanas de trigo referidas.

Comuníquese.

REINA BARRIOS.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

MANUEL MORALES T.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 25 de enero de 1897.

De conformidad con lo estipulado en el inciso 6º, artículo 3º del decreto legislativo número 334, y del informe favorable de los expertos nombrados al efecto;

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que de la cantidad destinada para gastos extraordinarios de Fomento, erogue el Tesoro Público, á favor de don David Rodríguez, la suma de cuatrocientos pesos, prima que le corresponde por siembra de trigo.

Comuníquese.

REINA BARRIOS.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

MANUEL MORALES T.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 25 de enero de 1897.

De conformidad con lo estipulado en el inciso 6º, artículo 3º del decreto legislativo número 334, y del informe favorable de los expertos nombrados al efecto,

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que de los gastos extraordinarios de Fomento, erogue el Tesoro Público á favor de doña Mercedes M. de Pinzón la suma de cien pesos, á que tiene derecho como prima por siembra de trigo.

Comuníquese.

REINA BARRIOS.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

MANUEL MORALES T.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 25 de enero de 1897.

De conformidad con lo que dispone el artículo 3º del decreto número 334, y por haber comprobado don José Román que ha sembrado quince manzanas de trigo en el distrito de Tecpam, departamento de Chimaltenango, y con presencia del informe de los expertos nombrados para el efecto, y del dictamen del Ministerio Público;

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que de la partida destinada á gastos extraordinarios de Fomento, erogue la Tesorería Nacional á favor del mencionado señor Román, y por una sola vez la suma de cien pesos, prima que le corresponde por las quince manzanas referidas.

Comuníquese.

REINA BARRIOS.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

MANUEL MORALES T.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 25 de enero de 1897.

De conformidad con lo que dispone el artículo 3º del decreto número 334, y por haber comprobado don Vicente Noriega, que ha sembrado diez manzanas de trigo, en el distrito de Tecpam, departamento de Chimaltenango, y con presencia del informe de los expertos nombrados para el efecto, y del dictamen del Ministerio Público;

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que de la partida destinada á gastos extraordinarios de Fomento, erogue la Tesorería Nacional, á favor del mencionado señor Noriega, y por una sola vez la suma de cien pesos, prima que le corresponde por las diez manzanas de trigo referidas.

Comuníquese.

REINA BARRIOS.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

MANUEL MORALES T.

Erogación de unas sumas.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 26 de enero de 1897.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que de la partida de gastos extraordinarios del ramo de Fomento, erogue la Tesorería Nacional, á favor de don Froilán Aldana, la suma de trescientos veinte pesos, en que se le han comprado cuarenta araucarias que se colocarán en los arriates del Boulevard 30 de Junio.

Comuníquese.

REINA BARRIOS.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

MANUEL MORALES T.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 26 de enero de 1897.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que de los gastos extraordinarios de Fomento, la Tesorería Nacional erogue, á favor de los señores Schwartz, la suma de trescientos noventinueve pesos y setentiún centavos, oro alemán, importe de un reloj de torre que pidió para Ciudad Vieja, departamento de Sacatepéquez.

Comuníquese.

REINA BARRIOS.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

MANUEL MORALES T.

Pago de unas primas.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 26 de enero de 1897.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo tercero, del decreto número 334, y por haber don Ernesto Santizo comprobado que ha sembrado dieciséis manzanas de trigo en el distrito de Patzicía, departamento de Chimaltenango; y con presencia del informe de los expertos nombrados para el efecto y el del señor Fiscal;

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que de la partida destinada á gastos extraordinarios de Fomento, erogue la Tesorería Nacional, á favor del mencionado señor Santizo, y por una sola vez, la suma de cien pesos, prima que le corresponde por las dieciséis manzanas de trigo referidas.

Comuníquese.

REINA BARRIOS.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

MANUEL MORALES T.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 26 de enero de 1897.

De conformidad con lo que dispone el artículo tercero del decreto número 334, y por haber comprobado don Toribio Tórtola que ha sembrado veintinueve manzanas de trigo en el departamento de Chimaltenango; y con presencia del informe de los expertos nombrados para el efecto, y del dictamen del Ministerio Público;

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que de la partida destinada á gastos extraordinarios de Fomento, erogue la Tesorería Nacional, á favor del mencionado señor Tórtola, y por una sola vez, la suma de doscientos pesos, prima que le corresponde por las veintinueve manzanas de trigo referidas.

Comuníquese.

REINA BARRIOS.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

MANUEL MORALES T.

Aprobación de un convenio.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 27 de enero de 1897.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Deferir su aprobación á las cinco cláusulas de que consta el convenio celebrado, entre el Presidente del Comité Central de la Exposición Centro-Americana, Ingeniero don Juan Luis Bueró́n, y don Julio E. Vassaux, acerca del aumento de los ejes de trasmisión en la Galería de Máquinas que servirá para aquel certamen.

Comuníquese.

REINA BARRIOS.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

MANUEL MORALES T.

Contrato sobre construcción de unos edificios; y acuerdo en que se aprueba.

Manuel Morales Tobar, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, con instrucciones y autorización del señor Presidente de la República, por una parte; y Luis G. Schlesinger, Primer Director de La Nueva Industria, y Anatole Heiny, Director General de la Compañía Anónima Nacional de Construcciones, por la otra, han convenido en lo siguiente:

1º Conforme al contrato sobre construcción de los edificios de la Exposición Centro-Americana, celebrado el veintiuno de octubre de mil ochocientos noventicinco, la Compañía Nacional de Construcciones debía entregar á La Nueva Industria ciertos trabajos para la Exposición, pagándole por ellos la suma de ochentisiete mil doscientos cincuentiséis pesos ($87,256), comprendidos en la suma total que la misma Compañía Nacional de Construcciones debía recibir, á su vez, del Gobierno. A buena cuenta de dichos ochentisiete mil doscientos cincuentiséis pesos, la Compañía Nacional de Construcciones, ha entregado hasta hoy á La Nueva Industria, treinta mil pesos ($30,000), quedando, de consiguiente, en favor de ésta, un saldo de cincuentisiete mil doscientos cincuentiséis pesos ($57,256.)

2º Se separan los trabajos de La Nueva Industria del contrato general, y dependerán directamente de la Secretaría de Fomento, la que cubrirá á La Nueva Industria el referido saldo de cincuentisiete mil doscientos cincuentiséis pesos ($57,256), deduciendo igual cantidad de lo que conforme al contrato de ventiuno de octubre de mil ochocientos noventicinco el Gobierno aun debe dar á la Compañía Nacional de Construcciones, como último pago.

En fe de la cual, y para constancia de las partes contratantes, se firman dos de un tenor, en Guatemala, á veinticinco de enero de mil ochocientos noventisiete.

(f.) MANUEL MORALES T.

Por La Nueva Industria,
(f.) LUIS G. SCHLESINGER.

(f.) A. HEINY,
Director General de la Cía. Anónima Nacional de Construcciones.

* * *

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 27 de enero de 1897.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Dar su aprobación á las dos cláusulas que contiene el contrato celebrado entre el señor Ministro de Fomento, Licenciado don Manuel Morales Tobar, don Luis G. Schlesinger, Primer Director de La Nueva Industria y don Anatole Heiny, en concepto de Director General de la Compañía Anónima Nacional de Construcciones, en el que se establece que los trabajos de La Nueva Industria se separen en lo de adelante, en lo que se refiere á la construcción de los edificios de la Exposición Centro-Americana; y que el saldo de cincuentisiete mil doscientos cincuentiséis pesos que existe á favor de la Compañía representada por Schlesinger se pagará por la Secretaría de Fomento, de la cual dependerá en lo sucesivo directamente La Nueva Industria. La cantidad antes mencionada, se deducirá de lo que conforme al contrato de 21 de octubre de 1895, el Gobierno aun debe entregar á la Compañía Nacional de Construcciones, como último pago.

Comuníquese.

REINA BARRIOS.

Por impedimento del señor Ministro del Ramo, el de Gobernación y Justicia,
MANUEL ESTRADA C.

Establecimiento de una estafeta.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 28 de enero de 1897.

Con presencia de lo que manifiesta el Director General de Correos, en nota que se agrega al presente,

El Presidente de la República

ACUERDA:

Crear una oficina postal de tercer orden en Los Amates, que deberá servir el Comandante local de aquel lugar.

Comuníquese.

REINA BARRIOS.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,
MANUEL MORALES T.

Erogación de una cantidad.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 29 de enero de 1897.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que de la partida de gastos extraordinaros de la Secretaría de Fomento, la Tesorería Nacional, erogue la cantidad de mil seiscientos pesos, que se invertirán en la pintura y refección de la baranda y asientos del Parque Central de esta ciudad.

Comuníquese.

REINA BARRIOS.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

MANUEL MORALES T.

Sección de Tierras

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 29 de enero de 1897.

Vista la solicitud de don Jesús Lara, relativa á que se declare abandonada la denuncia de un lote de terreno baldío situado en jurisdicción de Río Hondo, departamento de Zacapa, hecha por don José María García Salas; y

Apareciendo que el señor García Salas ha dejado de promover en el expediente respectivo más del tiempo que la ley señala para que el abandono proceda;

POR TANTO,

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que la indicada denuncia continúe á favor del señor Lara.

Repóngase el papel.

REINA BARRIOS.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

MANUEL ESTRADA C.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 29 de enero de 1897.

Vista la solicitud de don Timoteo Zelada, relativa á que se declare abandonada la denuncia de excesos de la finca denominada El Carmen, situada en jurisdicción de Santa Bárbara, departamento de Sololá, hecha por don Buenaventura Valdés; y

Apareciendo: que el señor Valdés ha dejado de promover en el expediente respectivo más del tiempo fijado por la ley para que el abandono proceda;

POR TANTO:

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que la indicada denuncia continúe á favor del señor Zelada.

Repóngase el papel.

REINA BARRIOS.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

MANUEL ESTRADA C.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 29 de enero de 1897.

Vista la solicitud de don José Mª Ruiz Burdet, relativa á que se revoque el acuerdo de 27 de octubre último, que declara rescindida la venta de un terreno baldío situado en Uspantán, departamente del Quiché, por no haber verificado el pago durante el término legal; y

Apareciendo: que el acuerdo citado está arreglado á las disposiciones de la materia y á las constancias del expediente;

El Presidente de la República, declara sin lugar la referida solicitud del señor Burdet.

Repóngase el papel.

REINA BARRIOS.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

MANUEL ESTRADA C.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 29 de enero de 1897.

Visto el expediente de remedida de la finca denominada "Lo de Andrea," situada en jurisdicción de Patzum, departamento de Chimaltenango, perteneciente á doña Francisca Samayoa de Méndez; y

Apareciendo que verificada la remedida por el Ingeniero don José Montúfar, sus operaciones obtuvieron la aprobación correspondiente del Revisor General, dando por resultado el área de dos caballerías, treintitrés manzanas y setenta varas cuadradas;

POR TANTO,

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que la Escribanía del Gobierno extienda á favor de la interesada la certificación correspondiente.

Repóngase el papel

REINA BARRIOS.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

MANUEL ESTRADA C.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 29 de enero de 1897.

Visto el expediente de remedida de la finca denominada "Sabana Grande y Punta Abajo," situada en jurisdicción de Escuintla, departamento del mismo nombre, correspondiente á don Manuel Nájera Paredes; y

Apareciendo que verificada la remedida por el Ingeniero don Juan B. Padilla, sus operaciones obtuvieron la aprobación correspondiente del Revisor General, dando por resultado el área de sesentiséis caballerías, diez manzanas y seis mil ciento cincuentisiete varas cuadradas;

POR TANTO,

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que la Escribanía del Gobierno extienda á favor del interesado, la certificación que corresponde, dejando á salvo todo derecho de tercero.

Repóngase el papel.

REINA BARRIOS.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,
MANUEL ESTRADA C.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 29 de enero de 1897.

Apareciendo del expediente respectivo, que la Municipalidad de Chinautla denunció el diez de enero, del año próximo pasado, los excesos del terreno que en jurisdicción de ese municipio poseen, Montenegro y compañeros;

Que el 24 de junio del año citado, don Mariano Castillo, hizo igual denuncia: y que desde el diez de enero referido hasta la fecha de esta nueva denuncia, la Municipalidad de Chinautla no hizo gestión alguna;

Que el cuatro de agosto de 1896 don Vicente Montenegro y compañeros, pidieron el abando de la denuncia hecha por la Municipalidad de Chinautla; y

Considerando: que el terreno denunciado puede denunciarse por cualquiera otra persona cuando el primer denunciante deja transcurrir dos meses sin promover el curso de su expediente: que en tal virtud el señor Castillo, tiene derecho á la denuncia abandonada por la Municipalidad de Chinautla;

Que este nuevo denunciante ha gestionado en el expediente sin dejar transcurrir el término para que procediera el abandono por su parte, no siendo por consiguiente digna de tomarse en cuenta la denuncia de los Montenegro y compañeros;

POR TANTO,

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que la denuncia repetida continúe á favor del expresado señor Castillo.

Repóngase el papel.

REINA BARRIOS.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,
MANUEL ESTRADA C.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 29 de enero de 1897.

Vista la solicitud de don Máximo Cohn relativa á que se declare abandonada la denuncia hecha por don Luis Casthelain de los lotes de terreno denominados "Cayo," "Paloma" y "Tamejá," situados en jurisdicción de Livingston; y

Apareciendo del expediente respectivo que el cinco de abril de 1886 el señor Casthelain de-

nunció conforme al Decreto número 237, una caballería de terreno, compuesto de dos lotes: Tamejá, con treintisiete manzanas, doscientas noventiséis varas cuadradas, que serviría para la plantación de banana; y Cayo Paloma, compuesto de una manzana, dos mil seiscientas dieciséis varas cuadradas para edificios: que el denunciante fué puesto en posesión de los terrenos denunciados y habiendo comprobado tener la plantación requerida por el artículo 2º del Decreto citado, se practicó la medida que obtuvo la aprobación del Revisor y el señor Casthelain hizo el pago de cien pesos por redención conforme al acuerde de 21 de febrero de 1880; y

Considerando: que habiéndose hecho las plantaciones como lo indica el artículo 2º del Decreto número 237, en la totalidad del terreno denunciado exceptuando la parte necesaria para habilitaciones; y habiéndose verificado el pago conforme á la ley de la materia; el derecho de propiedad del señor Casthelain está perfecto y de consiguiento no hay lugar al abandono:

POR TANTO,

El Presidente de la República, declara sin lugar la referida solicitud del señor Cohn.

Repóngase el papel.

REINA BARRIOS.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

MANUEL ESTRADA C.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 29 de enero de 1897.

Visto el expediente de remedida de la finca denominada "Rodriguitos," situada en jurisdicción departamental de Guatemala, correspondiente á don Juan María Ortiz; y

Apareciendo que verificada la remedida por el Ingeniero don Isidro Valdés R., sus operiones obtuvieron la aprobación correspondiente del Revisor General, dando por resultado el área de dos caballerías, cuarentitrés manzanas y mil ciento noventidós varas cuadradas;

POR TANTO,

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que la Escribanía del Gobierno extienda á favor del interesado, la certificación que corresponde.

Repóngase el papel.

REINA BARRIOS.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

MANUEL ESTRADA C.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 30 de enero de 1897.

Visto el expediente de enajenación de un lote de terreno baldío denominado "El Sauce," situado en jurisdicción de Santa María Cahabón, departamento de

la Alta Verapaz, compuesto de treinta caballerías, veintitrés manzanas y tres mil cuatrocientas cuarentidós varas cuadradas; y

Apareciendo que verificada la venta en pública subasta fincó el remate en don Isidoro Arón, á razón de ochenta centavos por hectárea;

POR TANTO,

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que previo el pago del precio, la Escribanía del Gobierno extienda á favor del señor Arón, el título de propiedad correspondiente.

Repóngase el papel.

REINA BARRIOS.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

MANUEL ESTRADA C.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 30 de enero de 1897.

Visto el expediente de remedida de la finca denominada "La Sabina," situada en jurisdicción de "El Palmar," departamento de Quezaltenango, correspondiente á don Francisco Briones; y

Apareciendo que verificada la remedida, dió por resultado la superficie de tres caballerías, cuarentitrés manzanas y cuatro mil seiscientas noveintitrés varas cuadradas, de donde se deduce sobre lo estipulado el exceso de una caballería, cuarenta y siete manzanas y cinco mil ciento dos varas cuadradas;

POR TANTO,

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que previo el pago del precio, á razón de quinientos cincuenta pesos caballería del exceso indicado, la Escribanía del Gobierno extienda á favor del señor Briones, el título de propiedad correspondiente.

Repóngase el papel.

REINA BARRIOS.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia

MANUEL ESTRADA C.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 30 de enero de 1897.

Visto el expediente de enajenación de un lote de terreno situado en ejidos de Guazacapam, departamento de Santa Rosa, compuesto de veinticinco manzanas; y

Apareciendo que verificada la venta en pública subasta, fincó el remate en don Eugenio Pérez, por la suma de dieciocho pesos, setenticinco centavos;

POR TANTO,

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que previo el pago del precio, la Municipalidad de Guazacapam extienda á favor del señor Pérez, el título de propiedad correspondiente.

Repóngase el papel.

REINA BARRIOS.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,
MANUEL ESTRADA C.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 30 de enero de 1897.

Vistas las diligenciss iniciadas á solicitud de Atanasio Morán, relativas á que se le trasmita el dominio de un lote de terreno situado en el distrito municipal de Asunción Mita, departamento de Jutiapa; y

Apareciendo del informe de la Municipalidad respectiva que es el caso de proceder conforme al artículo 13 del Decreto número 170, y del dictamen de los expertos, que el terreno consta de la superficie de tres hectáreas, noventicuatro áreas y veintiséis centiáreas, cuyo valor es el de tres pesos noventa y un centavos por manzana;

POR TANTO,

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que el referido terreno se enajene en pública subasta.

Repóngase el papel.

REINA BARRIOS.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,
MANUEL ESTRADA C.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 30 de enero de 1897.

Visto el expediente de enajenación de un lote de terreno baldío, denominado "La Soledad," situado en jurisdicción de Santa María Cahabón, departamento de la Alta Verapaz, compuesto de treinta caballerías, veintitrés manzanas y tres mil quinientas ocho varas cuadradas; y

Apareciendo que verificada la venta en pública subasta, fincó el remate en don Alberto Moritz, á razón de ochenta centavos hectárea;

POR TANTO,

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que previo el pago del precio, la Escribanía del Gobierno extienda á favor del señor Moritz, el título de propiedad que corresponde.

Repóngase el papel.

REINA BARRIOS.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,
MANUEL ESTRADA C.

Concédese unas autorizaciones.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 30 de enero de 1897.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar al Juez Municipal del Puerto de San José, para que venda al mejor precio posible

dieciocho bonos del Ferrocarril del Norte que existen en la Tesorería de aquel municipio debiendo invertirse en trabajos del agua potable del mismo puerto.

Comuníquese.

REINA BARRIOS.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

MANUEL ESTRADA C.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 30 de enero de 1897.

El Presidente de la República, con vista de la solicitud respectiva,

ACUERDA:

Autorizar á la Municipalidad de esta Capital para que con motivo de la Exposición Centro-Americana, emplee de sus fondos hasta doce mil pesos en importar artículos de consumo de primera necesidad, que serán vendidos al menudeo á costo y costas.

Comuníquese.

REINA BARRIOS.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

MANUEL ESTRADA C.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 30 de enero de 1897.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar á la Municipalidad de Cabán, Alta Verapaz, para que de sus fondos, gaste en comprar petróleo para el alumbrado público de aquella ciudad la suma que sea necesaria.

Comuníquese.

REINA BARRIOS.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

MANUEL ESTRADA C.

Establecimiento de una oficina telegráfica.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 30 de enero de 1897.

El Presidente de la República,

En atención á las justas causales expuestas por la Municipalidad de Chiché, departamento del Quiché, relativa á la creación de una oficina telegráfica en aquella población;

ACUERDA:

Organizarla con el personal y sueldos mensuales siguientes:

1 telegrafista	$ 50.00
1 Celador	20.00
1 Mensajero	15.00
Alumbrado	5.00
Suma	$ 90.00

Dicha Municipalidad hará por su cuenta las erogaciones siguientes: un local céntrico para la instalación de la oficina telegráfica, una cómoda, una baranda, cuatro sillas y dos mesas;

pagará además la diferencia que resulte, cuando las entradas de la oficina no basten á cubrir los gastos de la misma.

Comuníquese.

REINA BARRIOS.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

MANUEL MORALES T.

Registro de una marca.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 30 de enero de 1897.

Vista la solicitud de don Antonio de la Presa, representante de la "Compañía de Vinos" que se fabrican en Jerez de la Frontera, España; referente á que se registre y deposite la marca del vino español, llamado "Vino San Rafael;"

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que sin garantía por parte del Gobierno, se registre en la Dirección de Estadística, la enunciada marca, para los efectos expresa en el párrafo segundo, título tercero, libro segundo del Código Penal, extendiéndose á favor del solicitante la correspondiente certificación.

Comuníquese.

REINA BARRIOS.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

MANUEL MORALES T.

FEBRERO

Creación de una oficina telegráfica y telefónica.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 2 de febrero de 1897.

Con vista de la solicitud del Director de Telégrafos y Teléfonos, sobre la conveniencia de crear con la debida anticipación, las plazas de telegrafistas y telefonistas, para el servicio en la Exposición Centro-Americana; en ese concepto

El Presidente de la República

ACUERDA:

Crear con los sueldos mensuales respectivos, las plazas siguientes:

1	Jefe con	$ 150.00
4	Telegrafistas con $100 cada uno	400.00
4	Telefonistas con $80.00	320.00
8	Mensajeros con $50.00 cada uno	400.00
	Suma	$ 1,270.00

Estos sueldos se tomarán de los gastos extraordinarios de Telégrafos, entendiéndose que serán devengados desde el 15 de marzo próximo entrante y mientras dure el certamen.

Comuníquese.

REINA BARRIOS.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

MANUEL MORALES T.

Prórroga de un contrato y pago de una cantidad.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 2 de febrero de 1897.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que por el mes de enero próximo pasado, se tenga por prorrogado el contrato sobre explotación del primero y segundo tramo del Ferrocarril del Norte, celebrado con don Silvanus Miller en 27 de agosto del año de 1895; y, que en consecuencia, pague la Superintendencia del Ferrocarril al Norte al expresado señor Miller, los veintidós mil pesos que corresponden por dicha explotación.

Comuníquese.

REINA BARRIOS.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

MANUEL MORALES T.

Erogación de una suma.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 2 de febrero de 1897.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que de los productos del Hipódromo se erogue la suma de cuarentiséis pesos, setenticinco centavos, sueldo del caballericero, y herraje de los cuatro caballos pertenecientes á la Nación, durante el mes de enero próximo pasado.

Comuníquese.

REINA BARRIOS.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

MANUEL MORALES T.

Pago de unas primas.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 4 de febrero de 1897.

De conformidad con lo estipulado en el inciso sexto, artículo tercero del Decreto Legislativo número 334, y con presencia del informe favorable de los expertos nombrados para el efecto, y del dictamen Fiscal;

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que de la cantidad destinada para gastos extraordinarios de Fomento, erogue la Tesorería Nacional á favor de don Francisco Anleu, y por una sola vez, la suma de cien pesos, prima que le corresponde por haber sembrado diez manzanas de trigo en San Andrés S., departamento de Sololá.

Comuníquese.

REINA BARRIOS.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

MANUEL MORALES T.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 4 de febrero de 1897.

De conformidad con lo estipulado en el inciso sexto, artículo tercero del Decreto Legislativo número 334, y con presencia del informe favorable de los expertos nombrados al efecto, y del dictamen Fiscal;

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que de la cantidad destinada para gastos extraordinarios de Fomento, erogue la Tesorería Nacional á favor de don Marcelino Vásquez, y por una sola vez, la suma de cien pesos, prima que le corresponde por haber sembrado diez manzanas de trigo en San Andrés S., departamento de Sololá.

Comuníquese.

REINA BARRIOS.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

MANUEL MORALES T.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 4 de febrero de 1897.

De conformidad con lo estipulado en el inciso sexto, artículo tercero del Decreto Legislativo número 334, y con presencia de los informes favorables de los expertos nombrados para el efecto, y del dictamen Fiscal;

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que de la cantidad destinada para gastos extraordinarios de Fomento, erogue la Tesorería Nacional á favor de don Eugenio Vásquez, y por una sola vez, la suma de cien pesos, prima que le corresponde por haber sembrado diez manzanas de trigo en San Andrés, departamento de Sololá.

Comuníquese.

REINA BARRIOS.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

MANUEL MORALES T.

Modificación hecha al contrato entre el Comité Central de la Exposición Centro-Americana y don Jesús María López, para la construcción de las vitrinas que servirán en el Concurso; y acuerdo en que se aprueba.

1º—Según diseños é indicaciones que recibió López para la construcción de once mostradores con gradas, éstos deberían ser de tres lados, pues se proyectaba colocarlos arrimados á la pared, pero ahora que el Comité dispuso que se coloquen en el centro de los salones, necesariamente deben ser de cuatro lados, y el contratista se obliga á cambiar su forma, mediante un abono por valor de noventicinco pesos cada uno.

2º—También las vidrieras fueron contratadas con una sola división, estimándose hoy necesario que lleven dos estantes más, lo cual López está dispuesto á cumplir, á condición de que se le pague la suma de quince pesos por cada una de las vidrieras.

El Ingeniero don J. Luis Buerón, en concepto de Presidente del Comité Central de la Exposición, encontrando justo el pago de las cantidades pedidas por el contratista señor López, ya que éste tendrá necesidad de hacer gastos para llevar á cabo las reformas de que se trata, acepta los precios anotados, que el Comité cubrirá cuando los trabajos estén completamente concluidos y á su satisfacción.

Ambas partes contratantes hacen constar su conformidad con las estipulaciones consignadas, firmando tres ejemplares del mismo tenor, en la ciudad de Guatemala, á los veintisiete días del mes de enero de mil ochocientos noventa y siete.

J. L. Buerón, Ingeniero. J. Mª López.

* * *

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 4 de febrero de 1897.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Dar su aprobación á las dos cláusulas que contienen las modificaciones hechas al contrato celebrado entre el Comité Central de la Exposición Centro-Americana y don Jesús María López, para la construcción de las vitrinas que servirán en aquel Concurso.

Comuníquese.

Reina Barrios.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

Manuel Morales T.

Contrato sobre cambio de los invernaderos y "pajarera," en el campo del Concurso, celebrado con el arquitecto don B. Bezault, y acuerdo en que se aprueba.

J. L. Buerón, en concepto de Presidente del Comité Central de la Exposición Centro-Americana, por una parte; y Bernardo Bezault, Ingeniero Arquitecto, por la otra, han convenido en los siguientes puntos de contrato:

A.—1º Bezault se compromete á desmontar y reconstruir en la calle lateral á la derecha de la Exposición, uno de los invernaderos, debiendo llevar una fachada de aspecto militar, hecha de madera y "staff" con dos manos de pintura.

2º El techo será de lámina de zinc acanalada, según contrato que la Compañía Anónima Nacional de construcciones tenía celebrado antriormente.

3º El piso deberá hacerse de tablas de madera uniformes. Los pilares descansarán sobre bastiones de mampostería.

4º El valor de la obra asciende á ($3,500) tres mil quinientos pesos.

B.—1º El segundo invernadero será desmontado del lugar que hoy ocupa, debiendo reconstruirse en la calle lateral á la izquierda de la Exposición.

2º Las paredes serán de madera y "staff." El piso igual al primero, á la rústica, de la misma manera que el del salón del edificio principal.

3º Llevará cuatro ventanas y una puerta. El techo será de lámina de zinc, como el anterior. Llevará vidrieras y dos manos de pintura.

4º El precio de la obra asciende á ($2,700) dos mil setecientos pesos.

C.—1º El contratista deberá también desmontar, transportar y reconstruir, en el lugar del campo de la Exposición destinado á exhibir animales, el edificio denominado "Pajarera."

2º Dicho edificio, como los dos anteriores, será montado sobre bastiones de mampostería, llevando una capa de pintura.

3º Las paredes serán hechas, como lo indica el convenio celebrado con la Compañía Anónima Nacional de Construcciones, de alambre tejido y el techo de lámina de zinc.

4º El precio de este trabajo asciende á ($750) setecientos cincuenta pesos.

D.—Todos los trabajos á que se refiere el presente contrato, estarán terminados el día último de febrero del año en curso, y el precio de los mismos será cubierto en la siguiente forma:

$1,987.50 al firmarse el contrato.

$1,987.50 al entregar el edificio C.

$1,487.50 al entregar el edificio B, y los

$1,487.50 restantes al entregar el edificio A.

La entrega de los edificios completamente terminados, se hará á entera satisfacción del Comité Central, quedando sujeto el arquitecto Bezault, en caso contrario, á lo que aquél disponga.

Para constancia se firman tres ejemplares del mismo tenor, en la ciudad de Guatemala, á los veintiséis días del mes de enero de mil ochocientos noventisiete.

J. L. Buerón, B. Bezault.
Ingeniero.

* * *

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 4 de febrero de 1897.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Otorgar su aprobación á la contrata celebrada entre el Ingeniero don Juan Luis Buerón, en

concepto de Presidente del Comité Central de la Exposición Centro-Americana, y don B. Bezault, acerca del cambio de los invernaderos y pajareras en el campo del Certamen.

Comuníquese.

REINA BARRIOS.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

MANUEL MORALES T.

Contrato sobre fabricación de puertas en los edificios del Concurso, celebrado con don Jesús María López; y acuerdo en que se aprueba.

J. Luis Buerón, en concepto de Presidente del Comité Central de la Exposición Centro-Americana, por una parte; y Jesús María López, por otra, han convenido en los siguientes puntos de contrato:

1º López se compromete á construir las puertas que sean necesarias y que á su tiempo se le irán indicando para los edificios de la Exposición bajo las condiciones siguientes: — Serán hechas de vidrios de buena clase entrelazados con molduras de madera de pino de Oregón, convenientemente barnizadas y de dos pulgadas de grueso.

2º Cada puerta medirá 450 pies cuadrados poco más ó menos que el contratista construirá á razón de ($1.45) un peso cuarenta y cinco centavos por pie cuadrado.

3º Las puertas serán partidas por la mitad, quedando fija la parte superior y la inferior dividida en seis partes, para que puedan abrirse y cerrarse fácilmente, ya que sus dimensiones son tan grandes. Las divisiones repetidas se unirán con bisagras dobles. La parte inferior de cada puerta será de madera con peinazas y tableros frizados de cincuenta centímetros de alto, para evitar las roturas que pudieran sufrir los vidrios.

4º El número de puertas será el que el Comité indique hasta el quince del próximo febrero y López se compromete á entregarlas el día 10 de marzo del año en curso.

5º Por cuenta del valor de las referidas puertas, López recibe hoy la cantidad de ($4,000) cuatro mil pesos, y el resto le será pagado al recibir la obra, á satisfacción del Comité.

Para cosstancia se firman tres del mismo tenor, en la ciudad de Guatemala, á los veintisiete días del mes de enero de mil ochocientos noventa y siete.

J. L. BUERÓN,
Ingeniero.

J. Mª LÓPEZ.

* * *

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 4 de febrero de 1897.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Dar su aprobación á las cinco cláusulas de que se compone el contrato celebrado en 27 de enero próximo pasado entre el Presidente del Comité Central de la Exposición Centro-Americana, Ingeniero don Juan Luis Buerón y don Jesús María López, relativo á la fabricación de puertas para los edificios del Certamen.

Comuníquese.

REINA BARRIOS.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,
MANUEL MORALES T.

Contrato celebrado con el Ingeniero Silvanus Miller.

(*a.*) — Conservación y explotación de los cuatro primeros tramos, entre Puerto Barrios y Zacapa;

(*b.*) — Reposición de rieles y durmientes entre Puerto Barrios y Tenedores; y

(*c.*) — Reposición de durmientes creosotados ente Tenedores y La Iguana.

Feliciano García, Superintendente General del Ferrocarril al Norte, con autorización é instrucciones del Gobierno, por una parte; y

Silvanus Miller, Ingeniero Civil, por otra, han celebrado el contrato siguiente:

Artículo 1º— Miller se hace cargo desde el día 1º de febrero actual hasta el día 31 de enero de 1898 de la conservación y explotación de los cuatro primeros tramos del Ferrocarril al Norte, entre Puerto Barrios y Zacapa, así como del muelle y demás anexos de la vía férrea, obligándose á hacer los siguientes servicios y trabajos:

(*a.*) — Mantendrá para el servicio administrativo y de explotación el personal siguiente:

1 Gerente General, 1 Agente General, 2 Ayudantes, 1 Pagador General, 1 Cajero, 1 Jefe de trenes, 2 Maquinistas, 2 Fogoneros, 2 Conductores, 2 Freneros, 2 Celadores, 3 Agentes de Estación de primera clase, 3 Telegrafistas para Estaciones de primera clase, 10 jornaleros y 1 capataz en cada Estación de primera clase, 1 máquina y su tripulación en cada Estación de primera clase, 1 agente telegrafisca en cada Estación de segunda clase.

Para la conservación de la vía:

1 Jefe de caminos, 2 jefes segundos, 22 jefes de sección, 16 secciones de 12 hombres entre Puerto Barrios y La Iguana, 6 secciones de 8 hombres entre La Iguana y Zacapa, 1 cuadrilla de 50 hombres con cada tren de refección.

Para la conservación del material fijo y rodante:

1 Jefe de maquinistas, 1 Time-Keeper, 1 escribiente, 5 operarios en el taller de Puerto Barrios, 24 operarios en el taller de Gualán (máquinas,) 22 operarios en el taller de Gualán (carros,) 4 operarios en el taller de Gualán (pintura.)

Para el servicio de agua:

2 Bomberos para cada uno de los 10 tanques.

(*b.*)—Pondrá al servicio público un tren diario con carros de 1ª y 2ª clase para pasajeros y carga, en ambas direcciones, entre las dos mencionadas Estaciones de Puerto Barrios y Zacapa.

(*c.*)—Mantendrá en la línea dos trenes de construcción, dotados con la tripulación necesaria. Estos trenes con las cuadrillas de 50 hombres de que se trata bajo la letra (a) atenderán los trabajos de afianzamiento y todos los que sean necesarios para mantener la vía expedita y que se expresan más detalladamente bajo la letra (e.)

(*d.*)—Mantendrá las líneas telegráficas en perfecto estado de servicio y cuidará de que las oficinas correspondientes estén siempre dotadas de todos los materiales necesarios.

(*e.*)—Miller hará por su cuenta todas las reparaciones ordinarias á la vía y á los materiales fijos y rodantes. Respecto de la primera, la mantendrá en perfecto estado de línea y de nivel; ciudará del escurriminto de las aguas de lluvia, componiendo los escapes y los desagües cada vez que sea necesario y aún emprendiendo los trabajos que la Dirección Técnica juzgue indispensables para favorecer dicho escurrimiento, si ocurriere una inundación, Miller reparará los daños y emprenderá los trabajos necesarios para poner en lo de adelante la vía á cubierta de nuevos perjuicios por igual caso; cuidará de que la plataforma en todo su ancho esté siempre limpia de zacate, de grama ó de cualquiera otra vegetación: mantendrá la trocha de 100 pies en el mejor estado para favorecer la sequedad de la línea; repondrá lastre en las partes donde la capa no estuviere conforme con los perfiles tipos y en aquéllas donde el lastre haya perdido sus cualidades de elasticidad ó permeabilidad, repondrá entre La Iguana y Zacapa, los durmientes que se vayan inutilizando; repondrá entre Tenedores y Zacapa, los los rieles ó los accesorios que se hubieren roto ó gastado en exceso; mantendrá los puentes en perfecto estado, obligándose á pintar los que pudieran necesitarlo y á reponer toda pieza que se hubiere roto ó doblado, siempre que no se trate de reparaciones muy considerables exigidas por algún accidente debido á

caso fortuito ó de fuerza mayor. El puente sobre el río Motagua queda exceptuado, á causa de su magnitud, de lo estipulado respecto á pintura y cuando ésta se haga necesaria y se lleve á cabo ó cuando se le hagan reparaciones de importancia, se considerará este trabajo como extraordinario y será objeto de convenio especial.

Respecto del material fijo, Miller se obliga á mantener los tanques, las galeras de carbón, las galeras para locomotoras y carros, las Estaciones, los talleres y las casas de sección en perfecto estado de conservación y de limpieza, procediendo á pintar los referidos edificios por lo menos dos veces al año, á juicio de la Dirección de los Trabajos y conforme á sus indicaciones.

Durante los cuatro primeros meses contados desde la fecha en que entra en vigor el presente contrato, Miller se obliga á colocar para-rayos en número suficiente en cada uno de los siguientes edificios: Estaciones de Puerto Barrios, Gualán y Zacapa: casas de locomotoras de Puerto Barrios, Gualán y Zacapa; galera para carros de Puerto Barrios, Gualán y Zacapa; talleres de Puerto Barrios y Gualán; y casa de pinturas en Zacapa.

Miller se obliga á mantener todo el material rodante de pertenencia de la Empresa, aún cuando no corresponda á los cuatro primeros tramos, en perfecto estado; á pintar en los seis primeros meses del presente contrato, todos los carros de pasajeros, conforme á las indicaciones que á este respecto le dá la Dirección de los Trabajos; á reponer todo material rodante que se inutilice por cualquier otro motivo, que los que van expresados más abajo; á reponer toda pieza rota ó inutilizada, en un palabra, á conseguir que, en cualquier tiempo, todo el material rodante esté en estado de servicio.

Las reparaciones y composturas de la vía y de los materiales fijo y rodante que se acaban de enumerar, no comprenden los que se originarán por casos fortuitos ó de fuerza mayor, tales como incendio, hundimientos ó derrumbes mucho mayores de los que se presentan en toda vía férrea y que no podrían subsanarse con la gente y los elementos de explotación de que Miller dispone; pero ello siempre á juicio de la Dirección de los Trabajos, representada por el Director, el Ingeniero Inspector ó cualquier otro Agente de la Dirección, comisionado al efecto.

Cuando ocurra un caso fortuito ó de fuerza mayor de los que se acaban de expresar, Miller tiene obligación de avisar en el acto á la Superintendencia General, á la Dirección de los Tra-

bajos y al Ingeniero Inspector, quien, cuanto antes, se trasladará al lugar del siniestro.

(*f.*) — Miller se compromete á reponer los rieles y durmientes en la vía principal ente Puerto Barrios y Tenedores, con rieles nuevos de acero de 54 libras de peso por yarda lineal y durmientes creosotados que tengan un mínimum de 10 libras de creosota por pie cúbico. Queda entendido que los rieles nuevos tendrán exactamente el mismo perfil que los del mismo peso en uso en las demás secciones y que los durmientes estarán á dos pies de distancia uno de otro de eje en eje.

El plazo para la reposición de rieles y durmientes en la Primera Sección, será el del presente contrato. Miller cuidará de que los trabajos de reposición de que se trata se hagan inmediatamente en los lugares en que la presencia del material viejo ofrezca más peligro para el paso de los trenes y cuidará de que no se interrumpa, bajo ningún pretexto, el tráfico de pasajeros y de carga.

(*g.*) — Miller cambiará los durmientes averiados por el clima y por el servicio en la parte comprendida entre Tenedores y La Iguana (vía principal) cuando sea necesario renovarlos, reponiéndolos con durmientes cresotados de diez libras de creosota por pie cúbico y de las mismas dimensiones que los actualmente en uso. . A fines de cada mes el Ingeniero Inspector, revisará la parte de vía en referencia é informará detallada y exactamente sobre el número total de durmientes creosotados repuestos desde la fecha de aprobación del presente contrato.

(*h.*) — El Contratista, por su parte, cuidará de remitir á la Superintendencia en los primeros días de cada mes, un estado que demuestre el número de durmientes repuestos.

(*i.*) — El Contratista queda obligado á concluir dentro del término de este contrato, á entera satisfacción de la Dirección de los Trabajos de la Empresa, todas las obras enumeradas en el artículo 1º del contrato de 26 de agosto de 1895, reteniendo mientras tanto la Superintendencia, la suma de cincuenta mil pesos ($50,000,) á que se refiere el artículo 14 del mismo contrato, como garantía, no solamente de la conclusión de las expresadas obras, sino del fiel cumplimiento de las estipulaciones de este contrato.

Artículo 2º— Las tarifas para pasajeros, mercaderías y muellaje, se establecerán de común acuerdo con la Superintendencia y no podrán alterarse sin autorización del Gobierno.

Las tarifas que acompañan al presente contrato, comenzarán á regir el primero de marzo próximo.

Artículo 3º— Miller someterá á la consideración de la Dirección de los Trabajos de la Empresa y á la aprobación de la Superintendencia General de la misma, los itinerarios de los trenes de pasajeros y no podrá cambiarlos sin previa aprobación de la referida Superintendencia General.

Artículo 4º— Miller pondrá á disposición del Ministro de Fomento, del Superintendente General y del Director de los Trabajos, los trenes especiales que los referidos funcionarios le pidan con el objeto de inspeccionar los trabajos; prestará al Ingeniero Inspector ó á cualquier Ingeniero delegado por el Gobierno ó la Administración de la Empresa, todas las facilidades para que en cualquier tiempo pueda recorrer la línea y trasladarse con rapidez de un punto á otro.

Además, el Ministro de Fomento, el Superintendente General, el Ingeniero Director y el Ingeniero Inspector ó delegados pasarán libres y sin ninguna formalidad en los trenes ordinarios.

Miller pondrá á disposición del Gobierno los trenes especiales que necesite y pida por medio de la Superintendencia General de la Empresa.

Artículo 5º— En cada una de las estaciones de Puerto Barrios, Gualán y Zacapa, Miller pondrá á disposición del Ingeniero Inspector y del Ingeniero Director, un cuarto exclusivamente reservado para ellos.

Artículo 6º— Miller no podrá usar el carro oficial, si no es con autorización de la Superintendencia General.

Artículo 7º— Salvo los casos fortuitos ó de fuerza mayor debidamente comprobados por el Ingeniero Inspector, cada vez que no corra uno de los trenes estipulados por el artículo 1º (b,) Miller incurrirá en una multa de cien pesos que se le descontarán del pago mensual siguiente.

Salvo también, los casos de fuerza mayor, el Contratista tendrá constantemente todo el personal estipulado por el artículo 1º Si en el curso del mes, el personal hubiera sido reducido en la proporción de un 20 % ó más durante cinco días, ó se hubiera ocupado en la misma proporción y durante el mismo tiempo en trabajos no directamente relacionados con los servicios que son objeto del presente contrato, el Ingeniero Inspector lo manifestará en su informe mensual, y la Superintendencia General de la Empresa podrá aplicar, según el caso, una multa de $200 á $1,000.

Artículo 8º— Miller dictará todas las disposiciones necesarias á efecto de que el servicio de la correspondencia de ó para el exterior de la República, vía Puerto Barrios, se haga con toda la celeridad posible. Cuando se haya hecho en la primera Sección el cambio de rieles y durmientes

de que habla el artículo 1º y el estado general de la vía permita la circulación de trenes durante la noche, Miller pondrá trenes especiales en ambos sentidos para el transporte inmediato de la correspondencia.

Artículo 9º— Todo el personal que esté en relación directa con el público ó que pueda estarlo, tiene la obligación de conocer suficientemente el idioma castellano para comprender al público y hacerse comprender de él.

Todas las inscripciones de cualquiera clase que sean, estarán precisamente en castellano.

Todos los documentos tales como itinerarios, guías, boletas, facturas, etc., que se relacionen con el servicio de pasajeros ó de mercaderías, estarán concebidos igualmente en castellano.

Los empleados del Ferrocarril tienen además, la obligación de ser respetuosos con los empleados superiores de la Administración, y corteses con el público en general.

Miller se compromete á procurar el estricto cumplimiento de las obligaciones del presente artículo y á despedir á todo empleado que no llene los requisitos arriba indicados.

Artículo 10.— Los nuevos billetes de pasaje que emita el Contratista, tan pronto como se acabe la existencia actual, deberán llevar en facsímile, la firma del Superintendente General, sin cuyo requisito no tendrán ningún valor.

Artículo 11.— El Contratista no podrá expedir pase libre sin la aprobación del Superintendente General. Tales pases deberán llevar la firma de dicho Superintendente y la del Contratista, y serán válidos únicamente para el año de 1897.

Artículo 12.— El Superintendente General, el Director de los Trabajos y el Ingeniero Inspector, podrán expender pases libres por solo un viaje de ida y otro de vuelta á favor de las personas que se manden por asuntos relacionados con los intereses de la Empresa.

Artículo 13.—Si algún empleado del servicio de explotación diese, á juicio de la Dirección de los Trabajos, muestra de no ser persona á propósito, ya sea por incapacidad ó por falta de cumplimiento de sus obligaciones, la Superintendencia General tendrá derecho para exigir del Contratista, que se despida el indicado empleado.

Artículo 14.— El Contratista queda obligado á cumplir en la parte que le corresponde, los reglamentos que expida el Gobier no para impedir el contrabando y para la observancia de las leyes fiscales, siempre que tales reglamentos no impidan el exacto cumplimiento de este contrato.

Miller despedirá inmediatamente de su servicio, sin volverlo á recibir, á cualquiera de sus dependientes que haga ó proteja el contrabando ó cometa cualquier delito.

Artículo 15. — Constituyendo el Ferrocarril al Norte una Empresa Nacional, todos los extranjeros que tomaren parte en los asuntos de la misma, ya sea como empleados ó con cualquier otro carácter, serán considerados como guatemaltecos en todo cuanto á ella se refiera. Nunca podrán alegar respecto de los negocios relacionados con la Empresa, derecho alguno de extranjería, bajo cualquier pretexto que sea, y solo tendrán los derechos y medios de hacerlos valer que las leyes de la República conceden á los guatemaltecos; no pudiendo, por consiguiente, tener ingerencia alguna los Agentes Diplomáticos.

Artículo 16. — El Contratista debe mantener á la Superintendencia al corriente de todos los asuntos de interés que se relacionen con la línea férrea y sus dependencias, de todos los hechos de importancia que ocurran y del movimiento de vapores, pasajeros y carga, efectuado por el muelle de Puerto Barrios. Cuando se trate de asuntos urgentes, Miller los comunicará inmediatamente por telégrafo.

Artículo 17. — En compensación de los servicios y trabajos estipulados en el presente convenio, la Empresa del Ferrocarril al Norte, pagará á Miller:

(*a.*) — Por el servicio de explotación y de conservación de la vía y del material fijo y rodante, la cantidad de treinta y cinco mil pesos ($35,000) mensuales.

(*b.*) — Por la reparación de rieles y durmientes en la Primera Sección, doscientos cuarenta y nueve mil seiscientos pesos ($249,600,) distribuidos en doce mensualidades de veinte mil ochocientos pesos ($20,800) cada una.

(*c.*) — Por reposición de durmientes creosotados entre Tenedores y La Iguana, dos pesos ($2) por cada durmiente repuesto durante el mes.

Artículo 18. — Los pagos anteriores se verificarán en Guatemala en los diez primeros días del mes siguiente á aquel á que corresponden: y se harán en plata acuñada, de talla mayor, de curso y de peso legal

Artículo 19. — El día primero de cada mes, el Ingeniero Inspector mandará á la Dirección de los Trabajos un certificado de la manera cómo Miller haya cumplido con las obligaciones de este contrato, en cuyo certificado se detallará, además, el adelanto de los trabajos de reposición de la vía en la Primera Sección, el de las obras á que se refiere el inciso (i) del artículo 1º, así como

el número total de durmientes repuestos entre Tenedores y La Iguana.

En vista del referido certificado, el Ingeniero Director de los trabajos de la Empresa dictaminará acerca de los pagos y señalará, cuando sea el caso, las penas ó multas que se han de aplicar, de conformidad con los términos del presente contrato.

El Superintendente General, en vista del dictamen de la Dirección, dará la orden de pago.

Artículo 20.—Además de la suma de treinta y cinco mil pesos que la Superintendencia pagará á Miller, y por vía de subvención mensual por la conservación y explotación de los cuatro primeros tramos del Ferrocarril, Miller tendrá derecho á percibir todos los productos del tráfico de la línea y del muelle de Puerto Barrios, quedando obligado á remitir á la Superintendencia General, en los primeros días de cada mes, un estado detallado de los productos de dicho tráfico.

Artículo 21.—Miller se compromete á efectuar los trabajos de conservación de la vía, de tal manera que, á la conclusión del término de este contrato, los cuatro tramos de que se trata, estén perfectamente nivelados, lastrados y asentados; y los materiales fijo y rodante, en el mejor estado de servicio.

Artículo 22.—Al terminarse este contrato, el Gobierno comprará á Miller en su justo precio, previo avalúo, los útiles y materiales de explotación, como herramientas, piezas de repuesto, carbón, etc., etc., conforme al inventario que se formará, de común acuerdo al hacerse la entrega.

Artículo 23.—Durante el tiempo de este contrato, Miller podrá importar libre de derechos de Aduana, impuestos municipales ó cualesquiera otros, los materiales necesarios para la explotación y conservación de la vía y de los telégrafos, lo mismo que víveres, vestidos y medicinas para empleados y trabajadores de la Empresa.

Artículo 24.—Miller estará siempre autorizado para sacar de la Aduana de Puerto Barrios, los objetos que le lleguen. El Administrador de dicha Aduana, mandará cada vez á la Superintendencia del Ferrocarril al Norte, un estado de las mercaderías así sacadas, y el Superintendente General señalará cuáles son, entre dichas mercaderías, los objetos no incluidos en el artículo anterior y sujetos, por consiguiente, á los impuestos aduaneros de ley.

Artículo 25.—Miller podrá importar libremente los trabajadores extranjeros que necesite para la obra de su cargo; y los contratos hechos con éstos en el exterior, serán reconocidos como válidos en Guatemala.

Artículo 26.—Los libros, recibos y demás documentos de las Oficinas del Ferrocarril, estarán exceptuados del impuesto del timbre y papel sellado.

Artículo 27.—Durante el término de este contrato, el Gobierno permitirá á Miller, el uso libre de los telégrafos nacionales para todas las comunicaciones que se refieran á negocios del Ferrocarril al Norte.

Artículo 28.—Los trabajadores y demás empleados del Ferrocarril estarán exceptuados de los servicios civil y militar, mientras permanezcan en los trabajos de la Empresa.

Artículo 29.—El Gobierno investirá con el carácter de autoridad de policía á los empleados que Miller indique, de acuerdo con los Jefes Políticos de Izabal y de Zacapa.

Artículo 30.—Al recibirse provisionalmente el quinto tramo hasta el Rancho de San Agustín, Miller se hará cargo de la explotación mediante un subsidio adicional de ocho mil pesos ($8,000) mensuales, entendiéndose que todos los servicios y obligaciones de que trata este convenio, se aplicarán á las cinco secciones que forman el referido quinto tramo y que, en la debida proporción, se aumentará el personal respectivo de acuerdo con la Dirección de los Trabajos y de conformidad con la aprobación de la Superintendencia.

Tan luego como el estado de la vía lo permita, Miller se obliga á hacer correr trenes directos entre el Rancho y Zacapa sin indemnización alguna, hasta el día en que se verifique la recepción provisional, sujetando siempre el itinerario á la aprobación de la Superintendencia General.

Artículo 31.—En caso de caducidad, por falta de cumplimiento á lo estipulado en este contrato, Miller ó su representante legal, perderá la garantía depositada.

Artículo 32.—Toda cuestión que llegue á suscitarse sobre el cumplimiento de este contrato, será dirimida de conformidad con las leyes de Guatemala, por árbitros arbitradores nombrados uno por cada parte, ó por un tercero que éstos designarán de antemano para el caso de discordia. La resolución de los primeros y, en su defecto, la del último, será definiva é inapelable, quedando expresamente prohibida toda intervención diplomática.

En fé de conformidad y del fiel cumplimiento de los compromisos contraídos por este contrato, firmamos cinco ejemplares del mismo tenor en Guatemala, á tres de febrero de mil ochocientos noventa y siete.

El Superintendente General,
F. García.

El Contratista,
Silvanus Miller.

ADVERTENCIA.

La Empresa Nacional del Ferrocarril al Norte, se reserva el derecho de aumentar ó reducir los precios de tarifas de muelles, pasajes y fletes según las circunstancias lo exijan y previa autorización del Gobierno de la República.

La Empresa no es responsable por la carga ó equipaje que se transporte en sus trenes sin el cheque ó manifiesto correspondiente.

Todo carro debe ser descargado por el consignatario dentro de 48 horas después de su llegada á la estación destinataria, cobrando la Empresa un almacenaje de cinco pesos diarios por carro, si no se verifica así.

Todo bulto que no se halle en perfecto estado, debe componerse por el remitente antes de recibirlo en tren; y si esto no fuere posible, la sola constancia en el manifiesto de hallarse el bulto en mala condición, librará á la Empresa de toda responsabilidad.

Equipaje y toda cuenta de fletes menor de cinco pesos, se cobrará adelantado.

No se hará ninguna remisión por menos de veinticinco centavos.

Ninguna carga será entregada al destinatario sin que antes haya sido pagado el valor del flete.

Todo reclamo debe presentarse dentro de 48 horas después de recibida la carga por el destinatario. Transcurrido este término, no se admitirá reclamo de ninguna especie.

La Empresa puede tomar la carga por peso ó medida, á opción, siendo un quintal igual á dos pies cúbicos.

Carga ó piezas de más de 40 pies cúbicos ó más de cuatro mil libras de peso, serán objeto de convenio especial, así como las sustancias peligrosas.

El Superintendente General,
F. García.

Tarifa de fletes y pasajes que comenzará á regir el primero de marzo de 1897.

PASAJES.

Por cada milla recorrida y por cada persona transportada:

	Cts.
Primera clase	5
Segunda clase	3

Los niños de menos de diez años, pagarán la mitad del pasaje y los de menos de dos años, no pagarán nada.

A cada adulto se librarán 30 kilógramos de equipaje.

La cuota mínima para cada persona por cualquier distancia, será de doce centavos.

FLETES.

Sección 1ª—Mercaderías, muebles, pianos, instrumentos de música, cajas de hierro, carruajes, vino, licores, aceite, lúpulo, aguas minerales, estearina, cristalería, loza, barnices, aguarrás, pinturas, alquitrán, maquinaria, mármoles, carros, ruedas, hierro en bruto ó manufacturado y demás artículos no enumerados en esta tarifa, cada milla, quintal, 1½ centavos.

2ª— Nafta en tanques de hierro, petróleo, alcoholes, cada milla, quintal, 2 centavos.

Pólvora, dinamita y explosivos, cada milla, quintal, 3 centavos.

3ª— Harina, trigo, maicena, arroz, maiz, frijoles, papas, sal, café, cacao, azúcar, panela, mascabado, quesos, manteca, mantequilla, sebo y grasa, cada milla, quintal, ¾ centavos.

4ª— Algodón, cemento, ladrillos, adobes, piedras, leña, madera, carbón, cal, abonos, cebada, heno, avena, afrecho y sacos vacíos para exportar frutos, envases vacíos, frutas frescas del país, maíz en mazorca y plátanos en sacos ó redes, cada milla, quintal, ½ centavos.

5ª— Ganado caballar, cada milla, por cabeza, 7 centavos.

Ganado vacuno, cada milla, por cabeza, 7 centavos.

Ganado menor y perros, cada milla, por cabeza 2 centavos.

6ª— Dinero, alhajas y joyería, cualquier distancia, por ciento, (%) ½ centavo.

El Superintendente General,

(f.) F. García.

Tarifa de muellajes en Puerto Barrios que comenzará á regir el primero de marzo de 1897.

IMPORTACIÓN

	Peso en bruto	Cts.
Sección 1ª— Mercaderías, muebles, pianos, instrumentos de música, cajas de hierro, carruajes y demás artículos no enumerados en esta tarifa	quintal	12½
2ª— Vinos, licores, aceites, cerveza, lúpulo, aguas minerales, estearina, cristalería, loza, barnices, aguarrás, pinturas, alquitrán, maquinaria, mármoles, carros, ruedas, hierro en bruto ó manufacturado	“	12½
3ª— Naffa en tanques de hierro, petróleo, alcoholes	“	12½
4ª— Azúcar, mascabado, maicena, frutas. cebada, heno, afrecho, avena, abono, cementos, ladrillos, carbón, sebo, grasa y sacos vacíos para exportar frutos	“	12½
5ª— Puertas, ventanas, casas de madera desarmadas, por la base que el conocimiento exprese en medida ó peso: cada tonelada de cuarenta pies cúbicos, un peso ó	“	6
6ª— Madera de construcción hasta 30 pies de largo, por la base que el conocimiento exprese en medida ó peso: cada un mil pies superficiales: un peso ó	“	3
7ª— Harina, trigo, maíz, arroz, frijoles, papas, sal, café, manteca, mantequilla, cacao	“	6¼

EXPORTACIÓN

	Peso en bruto	Cts.
1ª— Azúcar, mascabado, ropa de lana, hule, quina, vainilla, zarzaparrilla, pieles, zuelas, brozas minerales, plantas	quintal	6¼
2ª— Cueros de res al pelo, cada uno	“	2
3ª— Maderas de todas clases, cada un mil pies superficiales, un peso ó	“	3
4ª— Aguardientes del país	“	6¼

IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN

	Peso en bruto	Cts.
1ª— Ganado caballar	cabeza	50
2ª— Ganado vacuno	“	50
3ª— Ganado menor y perros	“	25
4ª— Aves en jaula	jaula	25
5ª— Algodón en rama ó en pluma	quintal	6¼
6ª— Equipajes: cada 100 libras de exceso (cada pasajero tendrá derecho á 200 libras de equipaje libre)		12½
7ª— Harina, trigo, arroz, maíz, frijoles, papas, sal, café, manteca, mantequilla, cacao	“	6¼

TARIFA PARA BUQUES

Los capitanes de buques que hagan uso del muelle para sí y su tripulación pagarán así:

Por un buque de 100 toneladas	$2.00
“ “ “ “ 101 á 200 tldas	4.00
“ “ “ “ más de 200 tldas	5.00

NOTAS.—1º No se cobrará muellaje por los artículos siguientes:

Cocos, banana, limones, naranjas y piñas.

2º Los precios de la tarifa que precede comprenden el servicio de entregar la carga en los almacenes de la Aduana.

El Superintendente General,

(f.) F. García.

(f.) Silvanus Miller.

* * *

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 4 de febrero de 1897.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Dar su aprobación á las treinta y dos cláusulas en que se contiene el contrato celebrado entre el Ingeniero don Silvano Miller y don Feliciano García, Superintendente General del Ferrocarril al Norte, acerca de los puntos siguientes:

(*a.*)—Conservación y explotación de los cuatro primeros tramos entre Puerto Barrios y Zacapa;

(*b.*)—Reposición de rieles y durmientes entre Puerto Barrios y Tenedores; y

(*c.*)—Reposición de durmientes creosotados ente Tenedores y La Iguana.

La aprobación de este contrato, implica la de las tarifas en él mismo establecidas.

Comuníquese.

REINA BARRIOS.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

MANUEL MORALES T.

Sección de Tierras.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 4 de febrero de 1897.

Vista la solicitud de don Aurelio Samayoa, relativa á que se declare abandonada la denuncia de dieciséis caballerías de terreno baldío, denominado "Ixcan," situado en jurisdicción de Barillas, departamento de Huehuetenango, hecha por don José Mª Mérida; y

Apareciendo del expediente respectivo que la falta de promoción no ha sido por culpa del señor Mérida,

POR TANTO,

El Presidente de la República

ACUERDA:

Declarar sin lugar la solicitud del señor Samayoa.

Repóngase el papel.

REINA BARRIOS.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia.

MANUEL ESTRADA C.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 4 de febrero de 1897.

Vista la solicitud de don Manuel Santa María, relativa á que se declare abandonada la denuncia de un lote de terreno baldío, compuesto de diez caballerías, situado en jurisdicción departamental de Escuintla, hecha por don Francisco García; y

Aparecienpo que el señor García está conforme con dicha solicitud;

POR TANTO,

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que la indicada denuncia continúe á favor del señor Santa María.

Repóngase el papel.

REINA BARRIOS.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

MANUEL ESTRADA C.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 4 de febrero de 1897.

Visto el expediente de enajenación de un lote de terreno baldío situado en ejidos de Purulhá, departamento de la Baja Verapaz, compuesto de dos hectáreas, noventicinco áreas y diez y media centiáreas; y

Apareciendo que verificada la venta en pública subasta, fincó el remate en don Benito Caal, á razón de seis pesos por hectárea;

POR TANTO,

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que previo el pago del precio, la Municipalidad de Purulhá extienda á favor del señor Caal el título de propiedad correspondiente.

Repóngase el papel.

REINA BARRIOS.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

MANUEL ESTRADA C.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 4 de febrero de 1897.

Vista la solicitud de don Manuel Solórzano, relativa á que se declare abandonada la denuncia de excesos del terreno de don David Hernández, situado en jurisdicción departamental de Santa Rosa, hecha por don Francisco J. Barrios; y

Apareciendo que el señor Hernández ha dejado de promover en el expediente respectivo más del tiempo fijado por la ley para que el abandono proceda;

POR TANTO,

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que la indicada denuncia continúe á favor del señor Solórzano.

Repóngase el papel.

REINA BARRIOS.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

MANUEL ESTRADA C.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 4 de febrero de 1897.

Visto el expediente de enajenación de un lote de terreno baldío, denominado "Vega de Concepción," situado en jurisdicción de Salamá, departamento de la Baja Verapaz, compuesto de veinticinco caballerías, veintiocho manzanas y cuatro mil doscientas varas cuadradas; y

Apareciendo que verificada la venta en pública subasta, fincó el remate en don Guillermo Everrall á razón de cuarenta pesos y seis centavos caballería;

POR TANTO,

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que previo el pago del precio, la Escribanía del Gobierno extienda á favor del señor Everrall el título de propiedad que corresponde.

Repóngase el papel.

REINA BARRIOS.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

MANUEL ESTRADA C.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 4 de febrero de 1897.

Visto el expediente de enajenación de un lote de terreno baldío denominado "Secaxan," situado en jurisdicción de Santa María Cahabón, departamento de la Alta Verapaz, compuesto de treinta caballerías, veintitrés manzanas y dos mil novecientas noventinueve varas cuadradas; y

Apareciendo que verificada la venta en pública subasta, fincó el remate en don J. M. Malarín, á razón de ochenta centavos hectárea;

POR TANTO,

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que previo el pago del precio, la Escribanía del Gobierno extienda á favor del señor Malarín el título de propiedad que corresponde.

Repóngase el papel.

REINA BARRIOS.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

MANUEL ESTRADA C.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 4 de febrero de 1897.

Vistas las diligencias iniciadas á solicitud de don Visitación Hernández, relativas á que se le trasmita el dominio de un lote de terreno situado en el distrito municipal de Esquipulas, departamento de Chiquimula; y

Apareciendo del informe de la Municipalidad respectiva, que es el caso de proceder conforme al artículo 13 del Decreto número 170, y del dictamen de los expertos nombrados, que el terreno consta de la superficie de setenticinco áreas y dieciséis centiáreas, cuyo valor es de cinco pesos y cincuenta centavos la hectárea;

POR TANTO,

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que el referido terreno se enajene en pública subasta.

Repóngase el papel.

REINA BARRIOS.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

MANUEL ESTRADA C.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 4 de febrero de 1897.

Vistas las diligencias iniciadas á solicitud de don Eugenio Morataya, relativas á que se le trasmita el dominio de un lote de

terreno situado en el distrito municipal de Esquipulas, departamento de Chiquimula; y

Apareciendo del informe de la Municipalidad respectiva, que es el caso de proceder conforme al artículo 13 del Decreto número 170, y del dictamen de los expertos nombrados, que el terreno consta de la superficie de siete hectáreas, cuarentiséis áreas y cuarentiséis centiáreas, cuyo valor es el de cuatro pesos y cincuenta centavos la hectárea;

POR TANTO,

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que el referido terreno se enajene en pública subasta.

Repóngase el papel.

REINA BARRIOS.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,
MANUEL ESTRADA C.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 4 de febrero de 1897.

Visto el expediente de enajenación de un lote de terreno baldío denominado Santa Cruz, situado en jurisdicción de Santa María Cahabón, departamento de la Alta Verapaz, compuesto de treinta caballerías, veintitrés manzanas y cuatro mil doscientas cincuenta y una varas cuadradas; y

Apareciendo que verificada la venta en pública subasta fincó el remate en don Hermán Guttman, á razón de ochenta centavos la hectárea;

POR TANTO,

El Presidente de la República,

ACUERDA:

Que previo el pago del precio, la Escribanía del Gobierno extienda á favor del señor Guttman el título de propiedad que corresponde.

Repóngase el papel.

REINA BARRIOS.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,
MANUEL ESTRADA C.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 4 de febrero de 1897.

Vista la solicitud de don Julio Estrada B., relativa á que se declare abandonada la denuncia de treinta caballerías de terreno baldío, situado en jurisdicción de Ríohondo, departamento de Zacapa, hecha por don Ludolfo Klussman; y

Apareciendo que el señor Klussman está conforme con dicha solicitud;

POR TANTO,

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que la indicada denuncia continúe á favor del señor Estrada B.

Repóngase el papel.

REINA BARRIOS.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,
MANUEL ESTRADA C.

Se autoriza un impuesto municipal

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 5 de febrero de 1897.

El Presidente de la República, con presencia de la solicitud de la Municipalidad de Retalhuleu,

ACUERDA:

Autorizar á dicha Corporación para que cobre como impuesto de alumbrado, de cuarenta á setenticinco centavos cada casa, hasta llenar su presupuesto, dividiendo al efecto la ciudad en secciones de 1ª, 2ª y 3ª categoría.

Comuníquese.

REINA BARRIOS.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,
MANUEL ESTRADA C.

Erogación de varias cantidades.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 5 de febrero de 1897.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que las Oficinas de Hacienda de los Departamentos que se expresan, eroguen las cantidades siguientes invertidas en habilitar Zapadores, Cupos y Escoltas que custodiaron reos remitidos á esta capital, como sigue:

Quezaltenango	$ 500.00
Huehuetenango	456.94
Petén	201.34
Zacapa	138.25
Santa Rosa	129.38
Quiché	129.50
Baja Verapaz	124.00
Jutiapa	101.33
Jalapa	99.58
Sololá	57.00
Sacatepéquez	15.00
Suma	$ 1,949.32

que se computará de la partida de gastos generales del ramo.

Comuníquese.

REINA BARRIOS.

El Subsecretario interino,
VICENTE ORANTES.

Acuerdo y comunicación respecto á la letra adoptada para el Himno Nacional.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 6 de febrero de 1897.

Habiendo sido presentadas varias composiciones musicales para adoptarse á la letra del Himno Nacional, y conociendo las relevantes dotes en el arte, de los señores Angelo Disconzi, don Manuel Soriano y don Luis Felipe Arias,

La Secretaría de Instrucción Pública,

ACUERDA:

Nombrar á dichas personas para formar el jurado calificador de los trabajos en referencia.

Comuníquese.

P. MORALES.

El Subsecretario,
RAMÓN ACEÑA.

Guatemala, 17 de febrero de 1897.

Señor Ministro de Instrucción Pública.

Presente.

Cumpliendo con la comisión que ese Ministerio encargara á los señores Disconzi, Soriano S. y al infrascrito, respecto de calificar las composiciones musicales presentadas para el Himno Nacional, tengo la honra de remitirle adjunta, copia literal del acta levantada por el jurado.

Subscribiéndome de Ud., con alta estima y consideración soy su atto. y S. S.

(f.) Luis F. Arias.

Sección de Tierras.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 6 de febrero de 1897.

Visto el expediente de enajenación de un lote de terreno baldío compuesto de tres polígonos cuya superficie es de diecisiete caballerías, cuarentinueve manzanas y dos mil seiscientas varas cuadradas, situadas en jurisdicción de Purulhá y Salamá, Baja Verapaz; y

Apareciendo que verificada la venta en pública subasta, fincó el remate en el doctor don José García Barreiro, á razón de ochenta centavos la hectárea;

POR TANTO,

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que previo el pago del precio la Escribanía del Gobierno, extienda á favor del señor García Barreiro el título de propiedad correspondiente.

Repóngase el papel.

Reina Barrios

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,
Manuel Estrada C.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 6 de febrero de 1897.

Visto el expediente de enajenación de un lote de terreno baldío denominado Secaraché, situado en jurisdicción de San Pedro Carchá, departamento de la Alta Verapaz, compuesto de veintitrés caballerías, cincuentiséis manzanas y quinientas ochentiséis varas cuadradas; y

Apareciendo que verificada la venta en pública subasta fincó el remate en don Gregorio Cardoza, á razón de once pesos y veinticinco centavos la caballería;

POR TANTO,

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que previo el pago del precio, la Escribanía del Gobierno extienda á favor del señor Cardoza, el título de propiedad que corresponde.

Repóngase el papel.

Reina Barrios.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,
Manuel Estrada C.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 6 de febrero de 1897.

Vista la solicitud de don Mariano Figueroa, relativa á que se declare la rescición de la venta de un lote de terreno baldío situado en jurisdicción de Ríohondo, departamento de Zacapa, hecha á favor de los señores Gregorio Oliva y Manuel Francisco Vargas; y

Apareciendo del expediente respectivo que los señores Oliva y Vargas, dejaron transcurrir sin efectuar el pago correspondiente el plazo fijado por el artículo 620 del Código Fiscal;

POR TANTO,

El Presidente de la República

ACUERDA:

Acceder á la solicitud del señor Figueroa, debiendo sacarse nuevamente á pública subasta el terreno referido.

Repóngase el papel.

REINA BARRIOS.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,
MANUEL ESTRADA C.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 8 de febrero de 1897.

Visto el expediente de denuncia de un lote de terreno baldío compuesto de cincuenta manzanas situado en jurisdicción de Lívingston, departamento de Izabal, hecha por don Julián de Grut; y

Apareciendo que la Municipalidad de Lívingston se opone, en virtud de que el terreno les es útil para astillero;

POR TANTO,

El Presidente de la República

ACUERDA:

Declarar sin lugar la referida denuncia.

Repóngase el papel.

REINA BARRIOS.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,
MANUEL ESTRADA C.

Erogación de una cantidad.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 8 de febrero de 1897.

El Presidente de la República tiene á bien disponer: que por la Administración de Rentas de Chimaltenango, y de la partida de gastos extraordinarios del ramo, se erogue la suma de setenta pesos que se destinarán á proveer de caños los desagües de la corniza y techo del edificio que ocupa la Centralización de fábricas de la cabecera de aquel Departamento.

Comuníquese.

REINA BARRIOS.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,
J. M. GONZÁLEZ.

Concédese una autorización.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 9 de febrero de 1897.

Vista la solicitud de la Municipalidad del Quiché, sobre que se le autorice el gasto de mil novecientos pesos, para la construcción de un nuevo ramal de cañería para la introdución de agua potable á dicha población,

El Presidente de la República, en vista de lo manifestado por el Jefe Político de aquel departamento,

ACUERDA:

Autorizar á la Municipalidad del Quiché, para que de sus fondos, erogue la suma de mil novecientos pesos con el fin indicado.

Comuníquese.

REINA BARRIOS.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

MANUEL MORALES T.

Disposición conforme al artículo 128 del Código Civil.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 11 de febrero de 1897.

Vista la solicitud de la señorita Rosario Samayoa, de 18 años de edad y vecina de Cobán, departamento de la Alta Verapaz, sobre que se le habilite de edad para casarse con don Mariano Gómez R.; y no apareciendo fundada la oposición del padre, don José María Samayoa; el Presidente de la República en uso de la facultad que le concede el artículo 128 del Código Civil, habilita de edad, á la señorita Samayoa, para el fin indicado.

Comuníquese.

REINA BARRIOS.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

MANUEL ESTRADA C.

Sección de Tierras.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 11 de febrero de 1897.

Vistas las diligencias iniciadas á solicitud de don Eusebio Coro, relativas á que se le trasmita el dominio de un lote de terreno que posee en el distrito municipal de Sinacantán, departamento de Santa Rosa; y

Apareciendo del informe de la Municipalidad respectiva que es el caso de proceder conforme al artículo 9º del Decreto número 170, y del dictamen de los expertos nombrados, que el terreno consta de la superficie de una caballería, dos manzanas y siete mil ciento ochenta varas cuadradas, cuyo valor es de doscientos cincuenta pesos;

POR TANTO,

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que previo el pago del precio, aquella Corporación otorgue á fa-

vor del expresado señor Eusebio Coro, la escritura de propiedad que corresponde, en la que se insertarán el expediente de denuncia y medida y el presente acuerdo.

Repóngase el papel.

REINA BARRIOS.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,
MANUEL ESTRADA C.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 11 de febrero de 1897.

Vistas las diligencias iniciadas á solicitud de don Pedro Ajcalón, relativas á que se le trasmita el dominio de un lote de terreno que posee en el distrito municipal de Patzum, departamento de Chimaltecango; y

Apareciendo del informe de la Municipalidad respectiva, que es el caso de proceder conforme al artículo 9º del Decreto número 170, y del dictamen de los expertos nombrados, que el terreno consta de la superficie de tres hectáreas, trece áreas y veinte centiáreas, cuyo valor es de cinco pesos y cincuenta centavos la hectárea;

POR TANTO,

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que previo el pago del precio, aquella Corporación otorgue á favor del expresado señor Pedro Ajcalón, la escritura de propiedad que corresponde, en la que se insertarán el expediente de denuncia y medida y el presente acuerdo.

Repóngase el papel.

REINA BARRIOS.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,
MANUEL ESTRADA C.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 11 de febrero de 1897.

Visto el expediente de enajenación de un lote de terreno situado en ejidos de Purulhá, departamento de la Baja Verapaz, compuesto de diez hectáreas, veinticuatro áreas y sesentitrés y media centiáreas; y

Apareciendo que verificada la venta en pública subasta, fincó el remate en don Benito Caal, á razón de seis pesos la hectárea;

POR TANTO,

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que previo el pago del precio, la Municipalidad de Purulhá extienda á favor del señor Caal, el título de propiedad correspondiente.

Repóngase el papel.

REINA BARRIOS.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,
MANUEL ESTRADA C.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 11 de febrero de 1897.

Vista la solicitud de don Julio de Mezerville, relativa á que se declare abandonada la denuncia hecha por don José María García Salas de un lote de terreno situado en jurisdicción de Zacapa; y

Apareciendo de la naturaleza de la denuncia y de las constancias del expediente, que el señor don José María García Salas no se encuentra en el caso del artículo 637 del C. F.

POR TANTO,

El Presidente de la República declara sin lugar la referida solicitud del señor Merzeville.

Repóngase el papel.

REINA BARRIOS.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,
MANUEL ESTRADA C.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 11 de febrero de 1897.

Vistas las diligencias iniciadas á solicitud de don Bernardino Patá, relativas á que se le trasmita el dominio de un lote de terreno que posee en el distrito municipal de Tecpam, departamento de Chimaltenango; y

Apareciendo del informe de la Municipalidad respectiva, que es el caso de proceder conforme al artículo 9º del Decreto número 170, y del dictamen de los expertos nombrados, que el terreno consta de la superficie de seis hectáreas, noventiuna áreas y sesenta centiáreas, cuyo valor es el de cinco pesos y cincuenta centavos la hectárea;

POR TANTO,

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que previo el pago del precio, aquella Corporación otorgue á favor del expresado señor Bernardino Patá, la escritura de propiedad que corresponde, en la que se insertarán el expediente de denuncia y medida y el presente acuerdo.

Repóngase el papel.

REINA BARRIOS.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,
MANUEL ESTRADA C.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 11 de febrero de 1897.

Visto el expediente de enajenación de un lote de terreno baldío denominada Rax-Mox, situado en jurisdicción de Cobán, departamento de la Alta Verapaz, compuesto de quinientas sesenta hectáreas, cincuentidós áreas y sesenticinco centiáreas; y

Apareciendo que verificada la venta en pública subasta, fincó el remate en don Paulino H. García, á razón de ochenta centavos la hectárea;

POR TANTO,

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que previo el pago del precio, la Escribanía del Gobierno extienda á favor del señor García el título de propiedad que corresponde.

Repóngase el papel.

REINA BARRIOS.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

MANUEL ESTRADA C.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 11 de febrero de 1897.

Visto el expediente de enajenación de un lote de terreno baldío denominado Suquím Chi-i y Lahojoj, situado en jurisdicción de Cobán y Tactic, departamento de la Alta Verapaz, compuesto de nueve caballerías, treintiuna manzanas y dos mil trescientas cincuenticuatro varas cuadradas; y

Apareciendo que verificada la venta en pública subasta, fincó el remate en don Damián Carbonell, á razón de trescientos cincuenta pesos caballería;

POR TANTO,

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que previo el pago del precio, la Escribanía del Gobierno extienda á favor del señor Carbonell, el título de propiedad correspondiente.

Repóngase el papel

REINA BARRIOS.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

MANUEL ESTRADA C.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 11 de febrero de 1897.

Visto el expediente de enajenación de un lote de terreno baldío situado en jurisdicción de Santo Tomás, departamento de Izabal, compuesto de veintinueve caballerías, sesenticuatro manzanas y cinco mil doscientas noventiocho varas cuadradas; y

Apareciendo que verificada la venta en pública subasta, fincó el remate en don Mariano López Pacheco, á razón de veinte centavos la hectárea;

POR TANTO,

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que previo el pago del precio, la Escribanía del Gobierno extienda á favor del señor López Pacheco, el título de propiedad que corresponde.

Repóngase el papel.

REINA BARRIOS.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia

MANUEL ESTRADA C.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 11 de febrero de 1897.

Visto el expediente de enajenación de un lote de terreno baldío denominado El Berregal, situado en jurisdicción de San Vicente, departamento de Amatitlán, compuesto de siete manzanas y tres mil ochocientas cuarenticinco varas cuadradas; y

Apareciendo que verificada la venta en pública subasta, fincó el remate en don Isabel Morales, por la suma de catorce pesos y setenticinco centavos;

POR TANTO,

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que previo el pago del precio, la Escribanía del Gobierno extienda á favor del señor Morales el título de propiedad que corresponde.

Repóngase el papel.

REINA BARRIOS.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,
MANUEL ESTRADA C.

Aprobación de un contrato.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 12 de febrero de 1897.

Visto el contrato celebrado entre el Presidente del Comité Central de la Exposición Centro-Americana y el Ingeniero Jorge H. Bech, referente á la construcción de un edificio destinado á ensanchar la sección de maquinaria en el campo de la Exposición; y estando de conformidad con las instrucciones dadas al efecto;

El Presidente de la República

ACUERDA:

Aprobar los deiciocho artículos de que se compone el antedicho contrato.

Comuníquese.

REINA BARRIOS.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,
MANUEL MORALES T.

Erogación de una cantidad.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 12 de febrero de 1897.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que de los gastos extraordinarios de Fomento, erogue la Tesorería Nacional, la cantidad de mil tres pesos, cincuenta centavos ($ 1,003.50) para pagar á la Penitenciaría de esta capital el valor de treinta y tres mil cuatrocientos cincuenta ladrillos tayuyos, entregados á don Onofre Bone, como encargado de los trabajos de los muros de contención y pila del lado Oriente del puente de la Exposición.

Comuníquese.

REINA BARRIOS.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,
MANUEL MORALES T.

Concédense varias autorizaciones.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 12 de febrero de 1897.

Vista la solicitud de la Municipalidad de Retalhuleu, sobre que se le autorice para cobrar el arbitrio de cinco pesos por cada licencia, para serenata, que se expida en aquella cabecera, el Presidente de la República, con presencia del informe favorable del respectivo Jefe Político departamental, acuerda de conformidad.

Comuníquese.

REINA BARRIOS.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,
MANUEL ESTRADA C.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 12 de febrero de 1897.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar á la Municipalidad de Mazatenango, departamento de Suchitepéquez, para que cobre como impuesto de alumbrado público el cuatro por ciento anual de la renta de las casas de la cabecera expresada.

Comuníquese.

REINA BARRIOS.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,
MANUEL ESTRADA C.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 12 de febrero de 1897.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar á la Municipalidad de Mazatenango, departamento de Suchitepéquez, para que al mejor precio posible venda los bonos del Ferrocarril al Norte, que posee, y cuyo valor nominal asciende á tres mil trescientos pesos.

Comuníquese.

REINA BARRIOS.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Juticia,
MANUEL ESTRADA C.

Erogación de varias cantidades.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 12 de febrero de 1897.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que las oficinas de Hacienda de los Departamentos que se expresan, paguen el valor de las medicinas que han sido suministradas á las respectivas guarniciones, como sigue:

Suchitepéquez	(por Nov. y Dic.)	$ 375.05
Alta Verapaz	" " "	342.75
Huehuetenango	" " "	276.75
Champerico	" " "	206.63
Zacapa	" " "	154.87
San Marcos	(por Dic.)	138.77
Baja Verapaz	(por Nov. y Dic.)	129.25
Sololá	" " "	127.00
Amatitlán	" " "	125.00
Escuintla	(por Dic.)	123.18
Retalhuleu	" "	82.34
Jalapa	" "	76.50
Quezaltenango	" "	57.37
Quiché	(por Nov.)	43.75
Totonicapam	(por Dic.)	33.12
Santa Rosa	" "	13.00
Sacatepéquez	" "	9.34
	Suma	$ 2,314.77

que se computará de la partida correspondiente del Presupuesto General.

Comuníquese.

REINA BARRIOS.

El Subsecretario interino,
VICENTE ORANTES.

Reforma el presupuesto de la Dirección de Policía.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 13 de febrero de 1897.

Atendiendo á lo expuesto por el Director General de Policía de esta ciudad, y con el fin de que se mejore el servicio cuanto más sea posible;

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que desde el día 1º de marzo próximo y hasta que la Asamblea Legislativa vote el nuevo Presupuesto Fiscal, se tenga por reformada la partida número 18, sección 1ª, capítulo 8º del Presupuesto vigente, de la manera que sigue:

DIRECCIÓN GENERAL.

		Mensual.
5	Telefonista 1º	$ 90
6	Telefonista 2º	70
7	Escribiente 1º	60
8	Escribiente 2º	50
9	Guardaalmacén	60

Se establecen:

	Un Inspector General	110
	Un Escribiente 3º	40

Tesorería de Policía.

14	Dos mensajeros á $35 cada uno	70

Camandancias.

15	Cuatro comandantes á $100 c/u	400
16	Ocho sargentos á $90 cada uno	720
17	Diez y seis inspectores á $75 c/u	1,200
18	270 agentes de línea á $70 c/u	18,900
21	Ocho guardianes á $40 cada uno	320
24	Cuatro cocheros para las ambulancias á $40 cada uno	160

Policía judicial.

26	Comandante	75
27	Sargento y Secretario	60
28	Escribiente	45
29	18 agentes á $50 c/u	900
	Un inspector que se establece	60
	Suma	$ 23,390

Los aumentos hechos, así como el sueldo de los nuevos empleados, se tomarán de la suma

sobrante de lo asignado en el número 18 de la partida antes citada.

Comuníquese.

REINA BARRIOS.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia
MANUEL ESTRADA C.

Erogación de una cantidad.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 13 de febrero de 1897.

El Presidente de la República tiene á bien disponer: que por la Aduana de Puerto Barrios y de la partida de gastos extraordinarios del ramo, se erogue la suma de treinta y nueve pesos cuarenta y ocho centavos, que importan las reparaciones hechas al vapor "Vigilante," en el mes de noviembre último.

Comuníquese.

REINA BARRIOS.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,
J. M. GONZÁLEZ.

Extiéndese una patente.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 15 de febrero de 1897.

Apreciando el mérito de la diligencia legalmente instruída;

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que conforme al Decreto Legislativo número 148, se extienda patente de invención á favor de los señores Samuel B. Allison y don Lorenzo Eyssen, por una máquina que han inventado para la extracción de la fibra del ramié, y de otras análogas para su aplicación á tejidos. Dicha patente asegurará por quince años la propiedad de los señores Allison y Eyssen, y causará á favor del Fisco la anualidad de cinco pesos; debiendo hacerse en la Sección de Industrias de la Dirección General de Estadística el depósito de las respectivas descripciones y registro del caso.

Comuníquese.

REINA BARRIOS.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,
MANUEL MORALES T.

Aprobación de un reglamento.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 15 de febrero de 1897.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Aprobar el reglamento para la admisión y conservación de animales vivos en el campo de la Exposición Centro-Americana, excepto el siguiente párrafo del artículo sexto y que literalmente dice: "así como el alimento adecuado para la manutención, y en la cantidad que se requiera." Este párrafo debe suprimirse.

Comuníquese.

REINA BARRIOS.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,
MANUEL MORALES T.

Supresión de dos artículos.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 15 de febrero de 1897.

Vista la solicitud de los señores accionistas del Banco de Guatemala, elevada á esta Secretaría por medio de su Gerente, y contraída á que se supriman de los estatutos respectivos los artículos 8º y 9º que tratan de limitar el interés ó descuento en las operaciones del Banco á un nueve por ciento anual, y á tener á disposición del Gobierno, cuando éste se lo indique, un veinticinco por ciento de su capital; y

CONSIDERANDO:

Que el interés del dinero no está sujeto á otras reglas, que las de la oferta y la demanda: que es un principio económico que si la una aumenta, disminuye la otra y vice-versa: que no teniendo esta limitación las otras instituciones bancarias del país, es arreglada á los principios de la ciencia, de la equidad y de la justicia, la petición de los señores accionistas del Banco de Guatemala: que la cláusula de tener un veinticinco por ciento de su capital á disposición del Gobierno, es para los intereses del Banco, un verdadero gravamen, toda vez que una gran parte de su capital debe permanecer estancada, y por consiguiente, improductiva.

POR TANTO,

El Presidente de la República en Consejo de Ministros,

ACUERDA:

La supresión de los dos artículos mencionados.

Comuníquese.

REINA BARRIOS.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

MANUEL MORALES T.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

J. M. GONZÁLEZ.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

MANUEL ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública,

P. MORALES.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,

JORGE MUÑOZ.

Autorización de una permuta.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 15 de febrero de 1897.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1º — Autorizar al señor Fiscal de Hacienda, para permutar la casa nacional, situada en la 15 Calle Oriente de esta ciudad y contigua á la que en la misma calle pertenece al Licenciado don Ricardo Casanova y Estrada, por

una casa con su sitio, que doña Manuela Cantón posee al lado Oriente del Guarda de la Barranquilla, al Norte de la línea del Ferrocarril del Norte.

2º—Dar igual autorización al Comité de Acatán para que acepte, también por vía de permuta, de la propia señora Cantón, un lote de terreno compuesto de veintinueve mil trescientas setenta y nueve varas cuadradas, que dicha señora posee en el lugar llamado Acatán; y

3º—Que el Gobierno en cambio de los bienes relacionados de la señora Cantón, ceda á ésta, la casa á que se refiere el inciso primero de este acuerdo, y la propiedad de cinco pajas de agua que quedan exceptuadas del pago del canon respectivo, y que se tomarán del Agua de Acatán.

Comuníquese.

REINA BARRIOS.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

MANUEL MORALES T.

Concesiones para un hotel.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 16 de febrero de 1897.

Traída á vista la solicitud de don Arturo Ramírez, relativa á que se le otorguen algunas concesiones para establecer en el Rancho de San Agustín un hotel, en obsequio de los pasajeros que transiten por esa villa;

El Presidente de la República

ACUERDA:

Acceder de conformidad con lo que dicho señor pide, con exclusión de introducir libres de derechos, licores para ese establecimiento; y á condición de que dentro del término de cinco meses deberá tener establecido el hotel antes indicado, de conformidad con los planos presentados, para el efecto, á la Secretaría de Fomento; y en caso de no llevar á término el estblecimiento referido, en el plazo señalado, pagará los derechos fiscales por los artículos introducidos, con un veinticinco por ciento más, por vía de multa.

Comuníquese.

REINA RARRIOS.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

MANUEL MORALES T.

Se prorroga un contrato.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 16 de febrero de 1897.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Prorrogar hasta el mes de junio del año en curso el contrato celebrado entre el doctor don Fernando Cruz, Ministro Plenipotenciario de Guatemala en varias naciones europeas, y don León Moucousin, con el objeto de

aprovechar los servicios de este señor como profesor de Horticultura en el Instituto de Indígenas de esta ciudad; y que la Tesorería Nacional pague al señor Moucousin quinientos pesos oro francés, ó su equivalente, como cumplimiento de la obligación contraída por el Gobierno, según el contrato primitivo.

Comuníquese.

REINA BARRIOS.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública,

P. MORALES.

Contrato sobre un Album Nacional.

J. Luis Buerón, en concepto de Presidente del Comité Central de la Exposición Centro-Americana, por una parte, y don E. J. Kildare por otra, han convenido en los siguientes puntos de contrato:

1º — Kildare se obliga á la formación de un album de 11 × 14 pulgadas inglesas, igual ó mejor de los hasta ahora publicados con el mismo objeto; debiendo contener setenta y cinco vistas fotográficas de la Exposición, edificios principales de la capital y lugares del interior de la República, dignos de conocerse; todo acompañado de las descripciones correspondientes.

2º — La obra estará lista el día 31 de julio próximo, ó antes si fuere posible.

3º — El contratista se compromete á entregar al Comité diez ejemplares gratis. Hará, además, diez albums especiales de lujo, para el señor Presidente de la República y miembros de su Gabinete.

4º — Desde la fecha, de este contrato, hasta la clausura de la Exposición, Kildare queda obligado á proporcionar, semanalmente, tres vistas del Campo del Certamen, que servirán para formar los "clichés" que se publicarán en el "Boletín de la Exposición."

5º — El Comité concede al contratista como recompensa de su trabajo, el derecho único de tomar fotografías en el interior de la verja que limita el Campo de la Exposición, no pudiendo otra persona hacer un trabajo semejante, sin su previo consentimiento.

6º — Le concede, además, la introducción de la obra á esta capital; libre de derechos aduanales, para lo cual todos los bultos deberán venir marcados con la leyenda: "Exposición Centro-Americana."

7º — La falta de cumplimiento en las estipulaciones convenidas, causará á Kildare una multa de ($ 5,000) cinco mil pesos, exigible por la vía económica coactiva.

Para constancia, se firman tres ejemplares del mismo tenor, en la ciudad de Guatemala, á los quince días del mes de febrero de mil ochocientos noventa y siete.

J. L. BUERÓN. E. J. KILDARE.

* * *

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 17 de febrero de 1897.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Otorgar su aprobación á las siete cláusulas en que está extendido el contrato celebrado entre J. L. Buerón, Presidente del Comité Central de la Exposición Centro-Americana, y don E. J. Kildare; acerca de la formación de un Album Nacional de 11 × 14 pulgadas inglesas, que contendrá setenta y cinco vistas fotográficas de la Exposición, edificios principales de la capital, y de aquellos puntos más dignos de conocerse en la República; todo acompañado de las descripciones correspondientes.

Comuníquese.

REINA BARRIOS.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

MANUEL MORALES T.

Sección de Tierras.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 17 de febrero de 1897.

Visto el expediente de enajenación de un lote de terreno baldío denominado Cruz Racmás, situado en jurisdicción de Cobán, Alta Verapaz, compuesto de veintiséis caballerías, tres manzanas y cinco mil doscientas una varas cuaras cuadradas; y

Apareciendo que verificada la venta en pública subasta, fincó el remate en doña Sofía M. de Rubio, á razón de ochenta centavos la hectárea;

POR TANTO,

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que previo el pago del precio, la Escribanía del Gobierno extienda á favor de la señora de Rubio, el título de propiedad correspondiente.

Repóngase el papel.

REINA BARRIOS.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

MANUEL ESTRADA C.

Se erogan unas cantidades.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 18 de febrero de 1897.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que de la partida destinada á gastos extraordinarios del ramo de Fomento, erogue la Tesorería Nacional la cantidad de doscientos cincuenta pesos, que se invertirá en la pintura y refección del barandal de la plazuela del Teatro Colón.

Comuníquese.

REINA BARRIOS.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

MANUEL MORALES T.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 18 de febrero de 1897.

El Presidente de la República,

ACUERDA:

Que de la partida de gastos extraordinarios del Ministerio de Fomento, la Tesoreria Nacional, erogue á favor de la Agencia Marítima Nacional, la suma de un mil dieciocho pesos, veinticinco centavos por valor de varios pasajes, en los vapores del Pacífico, que ha suministrado á la propia Secretaría de Fomento.

Cómuníquese.

REINA BARRIOS.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,
MANUEL MORALES T.

Erogación de unas sumas.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 18 de febrero de 1897.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que la Tesorería Nacional, por cuenta de la partida de gastos generales del ramo, erogue la suma de mil ciento diez pesos, seis centavos, valor de madera, cal y demás artículos tomados para el servicio del nuevo Cuartel de Artillería.

Comuníquese.

REINA BARRIOS.

El Subsecretario de la Guerra,
VICENTE ORANTES.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 18 de febrero de 1897.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que la Administración de Rentas de Suchitepéquez, por cuenta de la partida de gastos extraordinarios del ramo, erogue la suma de treinta pesos, valor de la caja mortuoria que sirvió para el enterramiento del cadáver del músico Félix Mérida, quien murió estando al servicio de la Banda Militar de aquella cabecera.

Comuníquese.

REINA BARRIOS.

El Subsecretario de la Guerra,
VICENTE ORANTES.

Erogación de dos cantidades.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 18 de febrero de 1897.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que por la Administración de Rentas de la Baja Verapaz y de la partida de gastos extraordinarios del ramo, se erogue la suma de *ciento cincuenta pesos*, que se destinarán á la compra de una caja de hierro, para el Depósito de San Gerónimo.

Comuníquese.

REINA BARRIOS.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,
J. M. GONZÁLEZ.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 18 de febrero de 1897.

El Presidente de la República,

ACUERDA:

Que por la Administración de Rentas de la Baja Verapaz y de la partida de gastos extraordinarios del ramo, se erogue la suma de *treinta y cinco pesos* mensuales, que se destinarán al pago del alquiler del local que ocupa el Depósito de San Gerónimo.

Comuníquese.

REINA BARRIOS.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

J. M. GONZÁLEZ.

Sección de Tierras.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 18 de febrero de 1897.

Visto el expediente de enajenación de un lote de terreno baldío situado en jurisdicción de Panzós y La Tinta, departamento de la Alta Verapaz, compuesto de veintinueve caballerías, treinta manzanas y cinco mil cuatrocientas noventiséis varas cuadradas; y

Apareciendo que verificada la venta en pública subasta, fincó el remate en don José María Lardizábal, á razón de ochenta centavos la hectárea;

POR TANTO,

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que previo pago del precio, la Escribanía del Gobierno extienda á favor del señor Lardizabal, el título de propiedad que corresponde.

Repóngase el papel.

REINA BARRIOS.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

MANUEL ESTRADA C.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 18 de febrero de 1897.

Visto el expediente de enajenación de un lote de terreno baldío situado en jurisdicción de La Tinta y Panzós, departamento de la Alta Verapaz, compuesto de treinta caballerías, siete manzanas y seis mil quinientas cuarenticinco varas cuadradas; y

Apareciendo que verificada la venta en pública subasta, fincó el remate en don Andrés Porcile, á razón de ochenta centavos la hectárea;

POR TANTO,

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que previo el pago del precio, la Escribanía del Gobierno extienda á favor del señor Porcile el título de propiedad correspondiente.

Repóngase el papel.

REINA BARRIOS.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

MANUEL ESTRADA C.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 18 de febrero de 1897.

Visto el expediente de enajenación de un lote de terreno baldío denominado El Chocón, situado en jurisdicción de Lívingston, departamento de Izabal; y

Apareciendo que se ha comprobado la calidad baldía del referido terreno y practicada su medida obtuvo la aprobación correspondiente, dando por sultado la superficie de cinco caballerías noventiocho varas cuadradas;

POR TANTO,

El Presidente de la República en vista del acuerdo de 6 de diciembre de 1895,

ACUERDA:

Que la Escribanía del Gobierno extienda á favor del señor don Calixto Ramírez el título de propiedad de la superficie expresada.

Repóngase el papel.

REINA BARRIOS.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

MANUEL ESTRADA C.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 18 de febrero de 1897.

Visto el expediente de enajenación de un lote de terreno baldío situado en jurisdicción de La Tinta y Panzós, departamento de la Alta Verapaz, compuesto de veintinueve caballerías, treinticinco manzanas y siete mil ochenticinco varas cuadradas; y

Apareciendo que verificada la venta en pública subasta, fincó el remate en don Vitalino Lopez, á razón de ochenta centavos hectárea;

POR TANTO,

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que previo el pago del precio, la Escribanía del Gobierno extienda á favor del señor López el título de propiedad correspondiente.

Repóngase el papel.

REINA BARRIOS.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

MANUEL ESTRADA C.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 18 de febrero de 1897.

Vistas las diligencias iniciadas á solicitud de don Francisco Turcios, relativas á que se le trasmita el dominio de un lote de terreno que posee en el distrito municipal de Patzum, departamento de Chimaltenango; y

Apareciendo del informe de la Municipalidad respectiva, que es el caso de proceder conforme al artículo 9º del Decreto número 170, y del dictamen de los expertos nombrados, que el terreno

consta de la superficie de una hectárea, cuarentidós áreas y cuarenta centiáreas, cuyo valor es de cinco pesos y cincuenta centavos la hectárea;

POR TANTO,

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que previo el pago del precio, aquella Corporación otorgue á favor del expresado señor Francisco Turcios la escritura de propiedad que corresponde, en la que se insertarán el expediente de denuncia y medida, y el presente acuerdo.

Repóngase el papel.

REINA BARRIOS.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

MANUEL ESTRADA C.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 18 de febrero de 1897.

Vistas las diligencias iniciadas á solicitud de don Francisco Turcios, relativas á que se le trasmita el dominio de un lote de terreno que posee en el distrito municipal de Patzum, departamento de Chimaltenango; y

Apareciendo del informe de la Municipalidad respectiva, que es el caso de proceder conforme al artículo 9º del Decreto número 170, y del dictamen de los expertos nombrados, que el terreno consta de la superficie de tres hectáreas y sesentidós áreas, cuyo valor es de cinco pesos y cincuenta centavos la hectárea;

POR TANTO:

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que previo el pago del precio, aquella Corporación otorgue á favor del expresado señor Francisco Turcios la escritura de propiedad que corresponde, en la que se insertarán el expediente de denuncia y medida y el presente acuerdo.

Repóngase el papel.

REINA BARRIOS

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

MANUEL ESTRADA C.

Acta del Jurado calificador de las composiciones músicales para el Himno Nacional.

El infrascrito certifica: que en el libro respectivo se encuentra el acta que literalmente dice como sigue: —"En Guatemala, á trece de febrero de mil ochocientos noventa y siete, constituidos en uno de los salones del Instituto Nacional, los señores Disconzi, Arias y Soriano Sanchis, por comisión especial del señor Ministro de Instrucción Pública, con el fin de integrar el Jurado calificador de las composiciones

musicales presentadas para el Himno Nacional, últimamente premiado por el Gobierno; y siendo las tres de la tarde, se dió principio al acto, de la manera siguiente: 1º, se tuvieron á la vista doce composiciones que fueron estudiadas detenidamente, sin olvidar que la más adaptable será la que reuna las condiciones que requiere esta clase de composiciones y que corresponda á la versificación del mencionado himno, cuya letra también se tuvo presente; considerando que la presentada por el profesor guatemalteco don Rafael Alvarez, es sin duda la más ameritada porque reune las condiciones especiales requeridas, unánimemente, se declaró como la más apropiada para el caso y que su adopción es la que conviene por encontrarse á la altura que reclaman los trabajos de esta índole; 2º, que de las otras composiciones merece mención la que tiene por contraseña "El Autor" sin embargo de ser inferior á la del señor Alvarez, y que para ser aceptada, tendría que sufrir dos importantes modificaciones; 3º, que de la presente acta se saque copia certificada por quien corresponda, para elevarla al señor Ministro del ramo, dándose así por terminado el acto. —M. Angelo Disconzi.—Manuel Soriano.—Luis F. Arias."

Y en cumplimiento de lo mandado, para remitirla al señor Ministro de Instrucción Pública, extiendo la presente, en Guatemala, á catorce de febrero de mil ochocientos noventisiete.

LUIS F. ARIAS

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 19 de febrero de 1897.

Teniendo presente que por acuerdo de 24 de julio del año próximo anterior, fué convocado un concurso para premiar en público certamen el mejor himno nacional que se escribiera y la mejor música que á él se adaptara, fijándose para cerrar, el que á las composiciones literarias se refiere, la fecha de 15 de octubre del mismo año, y señalando como término para la presentación de composiciones musicales el 1º febrero del año en curso;

Habiéndose adoptado como letra el himno, la que fija el acuerdo de 28 de octubre de 1896, que se hizo circular profusamente, y presentándore con posterioridad varias composiciones musicales, las que fueron sometidas al examen de un Jurado competente para su calificación; con vista del dictamen emitido por dicho Jurado,

El Presidente de la República,

ACUERDA:

1º Que sea tenida como música del Himno Nacional la composición presentada anteriormente

por el profesor guatemalteco don Rafael Alvarez, que mereció la calificación preferente, y

2º Que por la respectiva Secretaría se tomen las disposiciones necesarias y relativas á la adjudicación del premio que corresponde al autor de la música, que el autor de la letra manifestó renunciar á él deseando permacer anónimo.

Comuníquese.

REINA BARRIOS.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública,

P. MORALES.

Erogación de una cantidad.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 19 de febrero de 1897.

El Presidente de la República tiene á bien disponer: que por la Tesorería Nacional y de la partida de gastos extraordinarios del ramo, se erogue la suma de tres mil doscientos pesos que se invertirán en la hechura de un desagüe para el el edificio de la Dirección General de Rentas de esta capital.

Comuníquese.

REINA BARRIOS.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

J. M. GONZÁLEZ.

Se aprueba un reglamento.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 20 de febrero de 1897.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Dar su aprobación al Reglamento que el Comité Central de la Exposición Centro-Americana, ha elevado á la Secretaría de Fomento, relativo á la lotería extraordinaria de las Casas de Beneficencia, que se verificará con motivo de la Exposición Centro-Americana.

Comuníquese.

REINA BARRIOS.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

MANUEL MORALES T.

Aprobación de un proyecto de reglamento.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 22 de febrero de 1897.

Visto el proyecto de reglamento de mozos de cordel, adoptado por la Municipalidad de Quezaltenango el 29 de enero último;

El Presidente de la República

ACUERDA:

Concederle su aprobación, en el concepto de que la fianza de que habla el artículo 2º, será de cincuenta pesos.

Comuníquese.

REINA BARRIOS.

El Secretarió de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

MANUEL ESTRADA C.

Pago de una cantidad.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 22 de febrero de 1897.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que la Tesorería Nacional pague á la Compañía del Ferrocarril Central de Guatemala, ciento cinco pesos, cincuentiséis centavos, por flete de objetos del ramo de Gobernación y Justicia y pasajes de presos, heridos, y agente de autoridad, de enero á diciembre del año pasado.

Comuníquese.

REINA BARRIOS.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

MANUEL ESTRADA C.

Aprobación de un reglamento.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 22 de febrero de 1897.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Dar su aprobación al reglamento que para las entradas de la próxima Exposición Centro-Americana, ha elevado el Comité Central de la misma, á la Secretaría de Fomento.

Comuníquese.

REINA BARRIOS.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

MANUEL MORALES T.

Sección de Tierras.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 22 de febrero de 1897.

Vistas las diligencias iniciadas á solicitud de doña Juana Cahuec relativas á que se le trasmita el dominio de un lote de terreno situado en el distrito municipal de Purulhá, departamento de la Baja Verapaz; y

Apareciendo del informe de la Municipalidad respectiva que es el caso de proceder conforme al artículo 13 del Decreto número 170, y del dictamen de los expertos nombrados, que el terreno consta de la superficie de tres hectáreas, cuarentidós áreas y tres centiáreas, cuyo valor es de siete pesos la hectárea;

POR TANTO,

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que el referido terreno se enajene en pública subasta.

Repóngase el papel.

REINA BARRIOS.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia.

MANUEL ESTRADA C.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 22 de febrero de 1897.

Vistas las diligencias iniciadas á solicitud de don J. Miguel Vásquez, relativas á que se le tras-

mita el dominio de un lote de terreno, situado en el distrito municipal de Purulhá, departamento de la Baja Verapaz; y

Apareciendo del informe de la Municipalidad respectiva, que es el caso de proceder conforme al artículo 13 del Decreto número 170, y del dictamen de los expertos nombrados, que el terreno consta de la superficie de una hectárea, treinticinco áreas y siete centiáreas, cuyo valor es el de siete pesos hectárea;

POR TANTO,

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que el referido terreno se enajene en pública subasta.

Repóngase el papel.

REINA BARRIOS.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,
MANUEL ESTRADA C.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 22 de febrero de 1897.

Vistas las diligencias iniciadas á solicitud de don Juan Vega, relativas á que se le trasmita el dominio de un lote de terreno que posee en el distrito municipal de Coatepeque, departamento de Quezaltenango; y

Apareciendo del informe de la Municipalidad respectiva, que es el caso de proceder conforme al artículo 9º del Decreto número 170, y del dictamen de los expertos nombrados, que el terreno consta de la superficie de dos caballerías, cincuentiuna manzanas y dos mil tres varas cuadradas, cuyo valor es el de seiscientos setenta pesos que pagó;

POR TANTO,

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que la Municipalidad de Coatepeque extienda á favor del señor Vega, la escritura de propiedad que corresponde, dejando á salvo los derechos de don Salomé Vargas.

Repóngase el papel.

REINA BARRIOS.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,
MANUEL ESTRADA C.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 22 de febrero de 1897.

Visto el expediente de enajenación de un lote de terreno baldío denominado Xalacopalá, situado en jurisdicción de Cobán, Alta Verapaz, compuesto de seis caballerías, una manzana y dos mil seiscientas sesenticinco varas cuadradas; y

Apareciendo que verificada la venta en pública subasta, fincó el remate en don Tomás Leal Sierra, á razón de veintisiete centavos la hectárea;

POR TANTO,

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que previo el pago del precio, la Escribanía del Gobierno extienda á favor del señor Leal Sierra el título de propiedad correspondiente.

Repóngase el papel.

REINA BARRIOS.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

MANUEL ESTRADA C.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 22 de febrero de 1897.

Visto el expediente de enajenación de un lote de terreno baldío denominado San Antonio, situado en jurisdicción de Chisec, departamento de la Alta Verapaz, compuesto de diez caballerías, cuarentisiete manzanas y nueve mil setecientas cuarentidós varas cuadradas; y

Apareciendo que verificada la venta en pública subasta, fincó el remate en don Manuel S. Galán, á razón de nueve pesos caballería;

POR TANTO,

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que previo el pago del precio, la Escribanía del Gobierno extienda á favor del señor Galán el título de propiedad correspondiente.

Repóngase el papel.

REINA BARRIOS.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

MANUEL ESTRADA C.

Pago de una prima.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 23 de febrero de 1897.

Vista la solicitud de don Tomás Ordóñez, sobre que se le conceda una prima por siembra de trigo en Tecpam, departamento de Chimaltenango; y, con presencia del informe favorable de los expertos nombrados para el efecto, y del dictamen del Ministerio Público;

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que de conformidad con lo prevenido en el inciso sexto, artículo tercero del Decreto Legislativo número 334, erogue la Tesorería Nacional de los gastos extraordinarios del ramo de Fomento, y á favor del mencionado señor Ordóñez, por una sola vez, la suma de cien pesos, prima que le corresponde por haber sembrado y cultivado diez manzanas de trigo.

Comuníquese.

REINA BARRIOS.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

MANUEL MORALES T.

Se autoriza un cobro municipal.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 23 de febrero de 1897.

El Presidente de la República, en presencia de lo manifestado por el Jefe Político del Petén;

ACUERDA:

Autorizar á las Municipalidades de aquel Departamento, para que cobren á beneficio de sus fondos, doce y medio centavos anuales por cabeza de ganado mayor que paste en los terrenos baldíos del mismo Departamento, sin perjuicio de lo que percibe la Administración de Rentas.

Comuníquese.

REINA BARRIOS.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,
MANUEL ESTRADA C.

Se aprueban unos estatutos.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 24 de febrero de 1897.

Examinada la solicitud formulada por varios vecinos de la ciudad de Quezaltenango, con el fin de obtener la aprobación de los estatutos de la sociedad de recreo, denominada "Club Occidental," y de que se reconozca como persona jurídica á dicha asociación.

Considerando: que por la ley fundamental está garantizado el derecho de asociación con las únicas limitaciones que (por razón de orden público) señala el artículo 25 de la propia ley constitutiva, que no han sido contrariados en los estatutos de que se hace mérito;

POR TANTO,

El Presidente de la República

ACUERDA:

Aprobar los 50 artículos que contienen los estatutos de la sociedad "Club Occidental" de Quezaltenango, formulados en dicha ciudad, el 23 de noviembre de 1896.

Comuníquese.

REINA BARRIOS.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,
MANUEL ESTRADA C.

Se accede á una solicitud municipal.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 24 de febrero de 1897.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Acceder á la solicitud del Juez Municipal de Chicacao, Departamento de Sololá, sobre que se le permita cobrar un pesocin cuenta centavos al año, por contribución de ornato, y ocho pesos también anuales, por matrículas de carretas; debiendo ingresar esos fondos á la Tesorería del municipio.

Comuníquese.

REINA BARRIOS.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,
MANUEL ESTRADA C.

Erogación de una cantidad.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 24 de febrero de 1897.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que de lo asignado en el número 4, partida número 2, sección 1ª, capítulo 8º del Presupuesto General de gastos, la Tesorería Nacional pague á don Gustavo Bloch, seiscientos pesos por valor de una araña de cristal para el alumbrado del Palacio del Cuerpo Legislativo.

Comuníquese.

REINA BARRIOS.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

MANUEL ESTRADA C.

Disposición á favor de un hospital.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 25 de febrero de 1897.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que los fondos de multas impuestas por motivo de infracción de las leyes civiles en la ciudad de San Marcos, se destinen á la construcción del Hospital de la misma ciudad, y que se manejen por un Tesorero específico que previamente caucionará su responsabilidad.

Comuníquese.

REINA BARRIOS.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

MANUEL ESTRADA C.

Erogación de una cantidad.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 25 de febrero de 1897.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que de la partida correspondiente al ramo de Correos, la Tesorería Nacional erogue, por vía de subsidio y por una sola vez, la suma de cincuenta pesos que se entregarán á la familia del difunto José María Zamora, que durante varios años prestó sus servicios en aquella dependencia.

Comuníquese.

REINA BARRIOS.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

MANUEL MORALES T.

Se aprueba un reglamento.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 25 de febrero de 1897.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Dar su aprobación al Reglamento que el Comité Central de la Exposición Centro-Americana, ha formado para la policía que ha de establecerse en aquel Certamen.

Comuníquese.

REINA BARRIOS.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

MANUEL MORALES T.

Erogación de una cantidad.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 25 de febrero de 1897.

El Presidente de la República tiene á bien disponer: que por la Aduana de Puerto Barrios, y de la partida de gastos extraordinarios del ramo, se erogue la cantidad de doscientos treinticinco pesos, veintiocho centavos, que se destinarán á la compra de una máquina de escribir para aquella oficina.

Comuníquese.

REINA BARRIOS.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,
J. M. GONZÁLEZ.

MARZO

Restablécese un Consulado.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 1º de marzo de 1897.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Restablecer el Consulado de Guatemala en Turín, Italia, y nombrar al señor don Pascual Cortese, Cónsul de la República en dicha ciudad.

Comuníquese y extiéndase la patente respectiva.

REINA BARRIOS.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,
JORGE MUÑOZ.

Erogación de una suma para pago de un sueldo.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 3 de marzo de 1897.

En virtud de haberse creado la plaza de telegrafista en la oficina respectiva de Puerto Barrios, desde el mes de noviembre del año pasado,

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que de los gastos extraordinarios del ramo, se erogue mensualmente la suma de ciento cincuenta pesos, sueldo que devengará el telegrafista de la oficina indicada, desde el mes de noviembre anterior, en que está ocupada la expresada plaza.

Comuníquese.

REINA BARRIOS.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,
MANUEL MORALES T.

Pago de unas primas.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 3 de marzo de 1897.

Vista la solicitud de don Ulpiano Muñoz sobre que se le conceda prima por siembra de trigo en Tecpam, departamento de Chimaltenango; y con presencia del informe favorable de los expertos nombrados para el efecto, y del dictamen del señor Fiscal;

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que de conformidad con el inciso sexto, artículo tercero del Decreto Legislativo número 334, erogue la Tesorería Nacional, por una sola vez, á favor del mencionado señor Muñoz, la suma de cien pesos, prima que le corresponde por siembra de diez manzanas de trigo.

Comuníquese.

REINA BARRIOS.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

MANUEL MORALES T.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 3 de marzo de 1897.

Vista la solicitud de don Carlos Román, sobre que se le conceda prima por siembra de trigo en Tecpam, departamento de Chimaltenango; y con presencia del informe favorable de los expertos nombrados para el efecto, y del dictamen del señor Fiscal;

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que de conformidad con el inciso sexto, artículo tercero del Decreto Legislativo número 334, erogue la Tesorería Nacional, por una sola vez, á favor del mencionado señor Román, la suma de cien pesos, prima que le corresponde por siembra de once manzanas de trigo.

Comuníquese.

REINA BARRIOS.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

MANUEL MORALES T.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 3 de marzo de 1897.

Vista la solicitud de don Manuel Noriega, sobre que se le conceda prima por siembra de trigo en Tecpam, departamento de Chimaltenango; y con presencia del informe favorable de los expertos nombrados para el efecto y el del Ministerio Público;

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que conforme á lo prevenido en el inciso sexto, artículo tercero del Decreto Legislativo número 334, erogue la Tesorería Nacional, por una sola vez, á favor del mencionado señor Noriega, la suma de cien pesos, prima que le corresponde por siembra de diez manzanas de trigo.

Comuníquese.

REINA BARRIOS.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

MANUEL MORALES T.

Erogación de unas sumas.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 3 de marzo de 1897.

El Presidente de la República tiene á bien disponer que por la Administración de Rentas de Sacatepéquez y de la partida de gastos extraordinarios del ramo, se erogue la suma de ciento cin-

cuenta pesos, que se destinará á la compostura del carro de la Centralización de Licores de la Antigua Guatemala.

Comuníquese.

REINA BARRIOS.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

J. M. GONZÁLEZ.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 3 de marzo de 1897.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que por la Administración de Rentas de Zacapa y de la partida de gastos extraordinarios del ramo, se erogue la suma de ciento dos pesos y sesentiséis centavos, valor del flete y muellaje de veintiséis cajas de un laboratorio químico venido últimamente del extranjero.

Comuníquese.

REINA BARRIOS.

El Secretario de Estado en el espacho de Hacienda y Crédito Público,

J. M. GONZÁLEZ.

Contrato celebrado para la construcción de estanques en el campo de la Exposición; y acuerdo en que se aprueba.

J. Luis Buerón, en concepto de Presidente del Comité Central de la Exposición Centro-Americana, por una parte; y por la otra, Julio Daras, han convenido en los siguientes puntos de contrato:

1º—Daras se compromete á construir el estanque correspondiente á la sección de animales vivos, y los que quedarán en el campo de la sección industrial que serán en número de 14.

2º—Las dimensiones del primero serán de 16 metros de diámetro por 1. 2. m. de profundidad, es decir: 60 centímetros bajo el nivel del terreno y 60 sobre dicho nivel. El grueso de las paredes será de ladrillo y medio, ó sea 40 centímetros. El interior del estanque será convenientemente repellado, con una mezcla compuesta de tres partes de arena y una de cal. El estanque tendrá sus respectivos acueductos.

3º—Las dimensiones de los segundos serán de: un metro de diámetro por 60 centímetros de profundidad. Las paredes tendrán un grueso de 25 centímetros é irán como el anterior repelladas en su parte interna. Estos irán convenientemente unidos con las llaves que están en el campo.

4º—Todo el trabajo estará concluido 20 días después de firmado el presente convenio.

5º—Las condiciones de pago son las se expresan á continuación:

Cada semana se abonará al contratista el 80% del valor de los trabajos hechos en ella, y el 20 % restante se cubrirá al estar

terminadas todas las obras y á entera satisfacción del Comité Central.

6º — El precio del primer estanque es de ($2,824) dos mil ochocientos veinticuatro pesos, plata del país; y el de los segundos de setenta pesos cada uno.

7º — Queda entendido que el señor Daras se obliga además á colocar en los catorce estanques pequeños, otras tantas cubiertas ó tapas de madera, para cuando deban quedar cerrados.

Para constancia se firman tres ejemplares del mismo tenor, en la ciudad de Guatemala, á los veinticinco días del mes de febrero de mil ochocientos noventisiete.

(f.) J. L. Buerón

(f.) Julio Daras.

* * *

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 3 de marzo de 1897.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Dar su aprobación á las siete cláusulas de que se compone el contrato celebrado entre el ingeniero don J. L. Buerón, Presidente del Comité Central de la Exposición Centro-Americana y don Julio Dáras, sobre construcción de estanques en el campo del certamen.

Comuníquese.

Reina Barrios.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

Manuel Morales T.

R.—34

Prorróganse las concesiones á un Banco.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 5 de marzo de 1897.

Vista la solicitud elevada á esta Secretaría por el Gerente y y accionistas del Banco Internacional de Guatemala, relativa á que se le prorroguen por diez años más las conceiones que le fueron otorgadas para su institución; y

CONSIDERANDO:

Que dichas concesiones ya fueron prorrogadas por acuerdo de 8 de agosto de 1888, en la parte que se refiere al artículo 3º del acuerdo de 3 de septiembre de 1877, que literalmente dice: "Tercero: Exceptuar al Banco Internacional de Guatemala: 1º del uso del sello ó timbre que prescribe el Decreto de 3 de abril del corriente año; entendiéndose que esta gracia sólo comprende á los libros y documentos que gire ó expida el Establecimiento, pero no á los firmados ó expedidos por cualquier otro, sea ó no accionista, aún cuando estén en poder del Banco ó procedan de él por alguna negociación; y 2º de toda contribución ordinaria y extraordinaria; y á los caudales

del Banco de los derechos de importación y exportación;" y considerando que estos establecimientos, son y han sido promotores de mejoras positivas para el país;

POR TANTO,

El Presidente de la República

ACUERDA:

Prorrogar por diez años más las concesiones á que se refiere el artículo trascrito del acuerdo de 3 de septiembre de 1877.

Comuníquese.

REINA BARRIOS.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

MANUEL MORALES T.

Creación de una plaza de receptor.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 5 de marzo de 1897.

El Presidente de la República tiene á bien crear una receptoría de rentas en el pueblo de La Libertad, departamento del Petén; y nombra para que la sirva á don Hermidio Guerra, con el sueldo mensual de quince pesos, que se tomará de la partida de gastos extrordinarios del ramo

Comuníquese.

REINA BARRIOS.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

J. M. GONZÁLEZ.

Concédese una autorización.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 6 de marzo de 1897.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar á la Municipalidad de Cobán, departamento de la Alta Verapaz, para que venda al mejor precio posible los bonos del Ferrocarril al Norte que posee, y cuyo valor nominal asciende á tres mil quinientos pesos.

Comuníquese.

REINA BARRIOS.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

MANUEL ESTRADA C.

Prórrogase el término de una concesión.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 6 de marzo de 1897.

Traída á la vista la solicitud de la Juna Directiva del Banco Americano de Guatemala, relativa á que se prorroguen, por diez años más, las prerrogativas de que ha venido gozando dicho establecimiento, creado por Decreto Legislativo número 175, de 5 de mayo de 1892; y

CONSIDERANDO:

Que es de justicia y conveniencia pública acceder á dicha solicitud,

El Presidente de la República

ACUERDA:

Prorrogar por diez años más las concesiones á que se refiere el enunciado Decreto Legislativo.

Comuníquese.

REINA BARRIOS.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

MANUEL MORALES T.

Erogación de unas sumas.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 6 de marzo de 1897.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que de la partida destinada á gastos extraordinarios del ramo de Fomento, erogue la Tesorería Nacional á favor de don Froilán Aldana, la suma de ciento sesen ta pesos, costo de la madera que se empleó en la baranda colocada en el relleno de la Avenida de la Exposición.

Comuníquese.

REINA BARRIOS.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

MANUEL MORALES T.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 6 de marzo de 1897.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que por cuenta de los gastos extraordinarios de Telégrafos, erogue la Tesorería Nacional, la suma de seiscientos sesenticuatro pesos, valor de los mensajes dirigidos al exterior durante el mes de febrero del corriente año, por la Secretaría de Fomento.

Comuníquese.

REINA BARRIOS.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

MANUEL MORALES T.

Restablécese un viceconsulado.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 6 de marzo de 1897.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Restablecer el viceconsulado de Guatemala en Cardiff, nombrando á don John Bovey para que desempeñe dicho puesto.

Comuníquese y extiéndase la patente respectiva.

REINA BARRIOS.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,

JORGE MUÑOZ.

Aprobación de un convenio.

Palácio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 8 de marzo de 1897.

Traído á la vista el convenio celebrado entre el Superintendente del Ferrocarril del Norte, por una parte, y por la otra el Gerente del Ferrocarril Central

sobre explotación del ramal de vía férrea entre la estación de El Overo y el Puerto de Iztapa, en combinación con los trenes de la segunda empresa; y encontrándolo de conformidad con las instrucciones que para el efecto se dieron á la primera de las partes contratantes,

El Presidente de la República

ACUERDA:

Aprobar las diecisiete cláusulas de que consta el mencionado convenio.

Comuníquese.

REINA BARRIOS.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

MANUEL MORALES T.

Pago de una suma.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 9 de marzo de 1897.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que la Tesorería Nacional pague ciento veintiocho pesos y treinticinco centavos, que se deben por cablegramas oficiales trasmitidos en febrero último.

Comuníquese.

REINA BARRIOS.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

MANUEL ESTRADA C.

Aprobación á unos estatutos.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 10 de marzo de 1897.

Vistos los estatutos de la Sociedad Filantrópica Italiana de mutuo socorro, constituida en esta ciudad el 20 de septiembre del año pasado;

El Presidente de la República

ACUERDA:

Aprobar los 31 artículos de que constan, de conformidad con la consulta fiscal.

Comuníquese.

REINA BARRIOS.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

MANUEL ESTRADA C.

Establécese la plaza de 2º cheque en una Aduana.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 10 de marzo de 1897.

El Presidente de la República tiene á bien establecer, durante la época de la cosecha de café, un segundo cheque en la Aduana de Ocós con la dotación mensual de ochenta pesos, que se tomará de la partida de gastos extraordinarios del ramo.

Comuníquese.

REINA BARRIOS.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

J. M. GONZÁLEZ.

Erogación de una cantidad.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 11 de marzo de 1897.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que de la partida destinada á gastos extraordinarios del ramo de Fomento, erogue la Tesorería Nacional, á favor de la Empresa Eléctrica de Guatemala, la cantidad de catorce mil quinientos cinco pesos cincuenta centavos ($ 14,505.50), valor de los artículos de alumbrado eléctrico que se han colocado en los jardines públicos de esta capital, y que se detallan á continuación:

29 postes de lujo á $181.32 c/u.	$ 5,258.28
1 Brazo de pared para el edificio de la Municipalidad	101.08
12 colgantes á $59.50	714.00
18 linternas de lujo á $93.73	1,687.14
12 linternas de lujo á $70.35	844.20
30 lámparas de arco á $100 40	3,012.00
30 transformadores para focos de arco á $76.46	2,293.80
Valor del trabajo:	
Colocar 29 postes á $20	580.00
Colocar 1 brazo de pared	15.00
Total	$14,505.50

Comuníquese.

REINA BARRIOS.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

MANUEL MORALES T.

Declárase feriado el 15 de marzo.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 11 de marzo de 1897.

Considerando que la inauguración de la primera Exposición Centro-Americana el día 15 del mes en curso es un acontecimiento de verdadera trascendencia para el país,

El Presidente de la República

ACUERDA:

Declarar feriado el día antes dicho.

Comuníquese.

REINA BARRIOS.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

MANUEL ESTRADA C.

Derógase una disposición.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 13 de marzo de 1897.

Conviniendo á los intereses generales, que no se siga cobrando por las autoridades municipales de los puertos de San José, Champerico y Ocós el arbitrio de diez por ciento sobre exportación de la plata acuñada; el Presidente de la República deroga el acuerdo de ocho de octubre del año próximo pasado, por el cual se autorizó dicho arbitrio.

Comuníquese.

REINA BARRIOS.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

MANUEL ESTRADA C.

ÍNDICE

DE LAS

DISPOSICIONES CONTENIDAS EN ESTE TOMO

DISPOSICIONES	MES	DÍA	PÁG.
Año de 1896.			
Aduanas.			
Se aprueba el contrato celebrado con don Juan F. Byrne; para la construcción del edificio y plataforma de la Aduana del puerto de San José	Marzo	25	21
Gastos extraordinarios de la Aduana de Livingston	Mayo	4	59
Gastas extraordinarios en el Laboratorio Químico de la Aduana Central	Mayo	12	91
Gastos extraordinarios en el Laboratorio Químico de la Aduana Central	Junio	9	134
Aumento de sueldo á algunos empleados	Junio	9	135
Aumento de sueldo á un empleado	Junio	9	135
Gastos del Laboratorio de la Aduana	Junio	15	146
Gasto de una cañería	Junio	23	152
Laboratorio Químico de la Aduana	Junio	26	162
Ratifícase el acuerdo de 12 de noviembre de 1895	Junio	27	162
Establecimiento de dos plazas para el servicio de la Aduana	Julio	15	193
Utiles para la Aduana de Livingston	Julio	20	201
Aseguros de los edificios de las Aduanas	Septiembre	3	261
Reparaciones al edificio de la Aduana Central	Septiembre	12	277
Declárase libres de derechos varios artículos	Septiembre	12	277
Organización de las Aduanas de Puerto Barrios y Livingston	Noviembre	24	371
Gastos extraordinarios de la Aduana de Champerico	Diciembre	7	377
Reforma de un acuerdo	Diciembre	11	386
Año de 1897.			
Establécese la plaza de 2º Cheque de la Aduana de Ocós	Marzo	10	532
Año de 1896.			
Agricultura.			
Deniégase la prima pedida por Mauricio Rodríguez	Julio	22	206
Gasto de envío á Cádiz, de cuatro cestas con árboles de naranjo	Noviembre	3	329
Concédese una prima á don Francisco de León Tórtola	Noviembre	5	335
Concédese una prima á don Manuel María Girón	Noviembre	5	335
Concédese una prima á don Raimundo Valle	Noviembre	5	336
Concédese una prima á don Cornelio Pinzón	Diciembre	9	377
Concédese una prima á don Vicente Marroquín	Diciembre	9	378

DISPOSICIONES	MES	DÍA	PÁG.
Año de 1897.			
Concédese una prima á don Francisco de León Pinzón	Enero	25	465
Concédese una prima á don Francisco Sosa	Enero	25	466
Concédese una prima á don Ramón Urrea	Enero	25	466
Concédese una prima á don Arcadio Turcios	Enero	25	466
Concédese una prima á don Isaac Girón	Enero	25	467
Concédese una prima á don David Rodríguez	Enero	25	467
Concédese una prima á doña Mercedes M. de Pinzón	Enero	25	467
Concédese una prima á don José Román	Enero	25	468
Concédese una prima á don Vicente Monge	Enero	25	468
Pago de 40 araucarias á don Froilán Aldana	Enero	26	468
Concédese una prima á don Esnesto Santizo	Enero	26	469
Concédese una prima á don Toribio Tórtola	Enero	26	469
Concédese una prima á don Francisco Aulen	Febrero	4	480
Concédese una prima á don Marcelino Vásquez	Febrero	4	481
Concédese una prima á don Eugenio Vásquez	Febrero	4	481
Concédese una prima á don Tomás Ordóñez	Febrero	23	523
Concédese una prima á don Ulpiano Muñoz	Marzo	3	526
Concédese una prima á don Carlos Román	Marzo	3	527
Concédese una prima á don Manuel Noriega	Marzo	3	527
Año de 1896.			
Aguas.			
Manda pagarse á don León Yela el valor de la cañería que colocó para el agua de Acatán	Abril	28	44
Introducción de agua potable á Jutiapa	Agosto	19	247
Rescición de un contrato en Huehuetenango	Noviembre	7	346
Año de 1897.			
Agua potable en el Quiché	Febrero	9	503
Ano de 1896.			
Alumbrado.			
Establecimiento de alumbrado eléctrico en Cuyotenango	Agosto	28	253
Bases para un contrato de luz eléctrica en Amatitlán	Octubre	1º	287
Autorízase á la Municipalidad de Guatemala para celebrar contrato de alumbrado público con Rodenas y Cía. y con la Empresa Eléctrica de Guatemala	Octubre	2	291
Contrato de alumbrado eléctrico en Mazatenango	Octubre	5	293
Contrato para alumbrar eléctricamente el "Boulevard 30 de Junio"	Octubre	9	318
Aprobación del contrato anterior	Octubre	26	319
Alumbrado de la Aduana de Champerico	Noviembre	14	357
Alumbrado público en Guastatoya	Noviembre	30	375
Año de 1897.			
Artículos de alumbrado eléctrico para los jardines públicos de la capital	Marzo	11	533

DISPOSICIONES	MES	DÍA	PÁG.
Año de 1896.			
Bancos.			
Se autoriza á don Víctor Matheu Zavala, ó á sus legítimos representantes, para la fundación de una sociedad anónima que se denominará Banco Urbano	Marzo	15	7
Año de 1897.			
Suprímense dos artículos de los Estatutos del Banco Internacional de Guatemala	Febrero	15	511
Prorróganse las concesiones al Banco Internacional de Guatemala	Marzo	5	529
Prorróganse las concesiones al Banco Americano de Guatemala	Marzo	6	530
Año de 1896.			
Beneficencia.			
Apruébase el reglamento del Hospital de Retalhuleu	Junio	22	151
Pago de medicinas á don Otto Hahn	Julio	8	183
Instalación del Lazareto de San Antonio, Retalhuleu	Julio	8	183
Construcción de un Lazareto en la capital	Julio	15	192
Medicinas para Escuintla, Santa Rosa y Suchitepéquez	Agosto	6	234
Aprobación de un convenio	Octubre	21	312
Pago de medicinas	Octubre	23	313
Modificación del Arancel del Servicio Fúnebre	Noviembre	14	358
Decreto número 521.— Creación de un Hospital en Zacapa	Noviembre	22	368
Año de 1897.			
Pago de medicinas para Chinautla	Enero	22	444
Apruébase el Reglamento para un sorteo extraordinario de la lotería	Febrero	20	520
Renta á favor del Hospital de San Marcos	Febrero	25	525
Año de 1897.			
Concesiones.			
Concesiones para un hotel en el Rancho de San Agustín	Febrero	16	512
Año de 1896.			
Correos.			
Se erogan 594 francos, 75 céntimos, por derechos de tránsito de correspondencia	Marzo	20	17
Pago de equipo de invierno para los carteros	Mayo	26	111

DISPOSICIONES	MES	DÍA	PÁG.
Contrato sobre servicio de diligencias entre Guatemala y Quezaltenango	Junio	24	154
Aprobación del contrato anterior	Junio	25	158
Pago á Waterlow & Sons de Londres, de un pedido de útiles para servicio de las oficinas postales	Julio	9	183
Derechos de tránsito de correspondencia en 1892, 93 y 94	Agosto	1º	227
Aumento de un sueldo y creación de una plaza de cartero	Septiembre	3	261
Creación de una plaza de cartero	Septiembre	21	280
Pago á la Oficina Internacional de Berna	Octubre	26	317
Creación de una oficina en "El Progreso" (Petén)	Noviembre	4	333
Convención con la Administración de Correos del Imperio Alemán, acerca del cambio de fardos postales	Agosto	4	338
Aprobación del contrato anterior	Noviembre	6	340
Uniforme para los carteros	Noviembre	7	346
Oficina postal en el Jícaro	Diciembre	11	384
Creación de la oficina de fardos postales	Diciembre	14	396
Reorganización de unas Administraciones de Correos	Diciembre	17	399
Circulación de nuevos sellos postales	Diciembre	30	402
Año de 1897.			
Agente postal en Colón	Enero	8	424
Auxilio á la familia de un empleado	Enero	18	434
Creación de dos plazas de agentes postales	Enero	19	435
Establécese una estafeta en Los Amates	Enero	28	471
Auxilíase á la familia del difunto don José Mª Zamora	Febrero	25	525
Año de 1896.			
Crédito Público.			
Apruébase el convenio celebrado entre el Dr. don Fernando Cruz, Ministro Plenipotenciario de Guatemala en Londres, y la Agencia en Londres del Deustche Bank (Berlín), sobre Servicio de la Deuda del 4 %	Abril	16	29
Año de 1897.			
Emisión de un empréstito para la Exposición	Enero	23	463
Año de 1896.			
Estadística.			
Se acuerda el pago de $20 á las personas que levantaron el censo de zapadores en Palín	Marzo	17	10
Se acuerda el pago de $82 á las personas que levantaron el censo de zapadores en el departamento de Jalapa	Abril	22	41
Se manda pagar los honorarios de las personas que levantaron el catastro en Palín	Abril	27	44
Pago de una comisión	Junio	18	149
Circular de la Dirección de Estadística Escolar	Agosto	21	248

DISPOSICIONES	MES	DÍA	PÁG.
Año de 1896.			
Exposición.			
Se acuerda prevenir á los Jefes Políticos, Comisionados y Alcaldes, que presten á los Sub-Comités de la Exposición Centro-Americana, todo el apoyo moral que necesiten para el desempeño de sus funciones	Marzo	14	6
Se aprueba el contrato del Presidente del Comité Central de la Exposición Centro-Americana, fecha 17 de de abril 1896	Abril	24	41
Se comisiona á don Miguel Arce para formar colecciones relativas á la Arqueología, Mineralogía, Fauna y Flora y productos naturales	Abril	24	42
Apruébase un contrato con Jensen y Mark, para la construcción de un almacén en el campo de la Exposición	Mayo	25	109
Derógase una disposición	Junio	2	122
Pago de 63,150 ladrillos	Junio	13	143
Aprobación de un contrato sobre introducción de agua Acatán	Julio	10	184
Aprobación de un contrato sobre fuerza motriz	Julio	23	213
Pago de una suma á don Froilán Aldana	Agosto	10	236
Puente de "La Exposición"	Agosto	10	237
Fabricación de envases para la Exposición Centro-Americana	Septiembre	5	268
Puente de La Exposición	Octubre	1º	287
Circular acerca de la Exposición	Noviembre	4	334
Contrato para armar en el campo de la Exposición el pabellón Krupp	Diciembre	7	382
Aprobación del contrato anterior	Diciembre	10	383
Contrato para la construcción de unos albañales en el campo de la Exposición	Noviembre	23	383
Aprobación del contrato anterior	Diciembre	10	384
Contrato para la construcción de un lugar para animales vivos en la Exposición	Noviembre	28	390
Aprobación del contrato anterior	Diciembre	10	392
Contrato para vitrinas en la Exposición	Noviembre	18	395
Aprobación del anterior contrato	Diciembre	14	396
Año de 1897.			
Contrato celebrado con don Jorge A. Bech, para la construcción de un edificio destinado á ensanchar la sección de maquinaria	Enero	12	427
Contrato para la construcción de un kiosco en el campo de la Exposición	Enero	14	433
Aprobación del contrato anterior	Enero	18	433
Contrato para proporcionar al Comité de la Exposición una cantidad de leña	Dic. 3 de 1896	3	435

DISPOSICIONES	MES	DÍA	PÁG.
Aprobación del contrato anterior	Enero	18	436
Contrato para la construcción de un edificio para servicio médico	Enero	14	460
Aprobación del anterior contrato	Enero	23	461
Contrato para la construcción de un kiosco destinado á la Sección Eclesiástica	Enero	21	461
Aprobación del contrato anterior	Enero	23	462
Defiérese la aprobación á un contrato entre el Presidente de la Exposición Centro-Americana y don Julio E. Vassaux	Enero	27	470
Contrato sobre construcción de unos edificios	Enero	25	470
Aprobación del contrato anterior	Enero	27	471
Modificación al contrato con don Jesús M. López, sobre construcción de vitrinas	Enero	27	481
Aprobación del contrato anterior	Febrero	4	482
Contrato sobre cambio de los invernaderos y "pajarera," con don B. Bezault	Enero	26	482
Aprobación del contrato anterior	Febrero	4	483
Contrato sobre fabricación de puertas en los edificios de la Exposición	Enero	26	484
Aprobación del contrato anterior	Febrero	4	485
Aprobación de un contrato celebrado con don Jorge H. Bech	Febrero	12	507
Apruébase el reglamento para la admisión y conservación de animales vivos	Febrero	15	510
Contrato sobre un Album Nacional	Febrero	15	513
Aprobación del contrato anterior	Febrero	17	514
Aprobación de un reglamento	Febrero	22	521
Reglamento para la policía de la Exposición	Febrero	25	525
Contrato para la construcción de estanques en el campo de la Exposición	Febrero	25	528
Aprobación del anterior contrato	Marzo	3	529
Año de 1896.			
Espectáculos públicos.			
Contrato con don Francisco de Alba, relativo á la traída de varias compañías	Junio	2	124
Aprobación del anterior contrato	Junio	3	127
Año de 1897.			
Rescisión de una contrata con don Francisco Alba	Enero	20	437
Año de 1896.			
Ferrocarriles.			
Contrato para la ejecución de los estudios preliminares para la línea entre Guatemala y Panajach, celebrado entre el Superintendente General del Ferrocarril al Norte y el Ingeniero Carlos Thornton	Marzo	12	3

DISPOSICIONES	MES	DÍA	PÁG.
Se aprueba el contrato anterior	Marzo	13	6
Rescisión del contrato celebrado entre el Superintendente del Ferrocarril al Norte y Carlos Verlaine, el 9 de abril de 1894, sobre fabricación de ladrillos	Febrero	11	8
Se aprueba el contrato anterior	Marzo	16	9
Prorrógase el convenio de 26 de agosto de 1895, celebrado entre la Superintendencia del Ferrocartil al Norte y el Ingeniero don Silvanus Miller	Abril	13	25
Se manda pagar á don Mauricio Frary Gross, el saldo que corresponde á la Gerencia del Ferrocarril Decauville	Abril	15	28
Dependencia de las obras del puerto de Iztapa	Mayo	5	59
Pago de unos trabajos en Puerto Barrios	Mayo	5	60
Sustitución de un impuesto á favor del Ferrocarril Verapaz	Mayo	7	73
Contrato sobre explotación de la línea Decauville	Mayo	8	98
Aprobación del contrato anterior	Mayo	13	99
Eróganse 12,500 francos por materiales para caminos de hierro	Mayo	27	116
Pago á don Silvonus Miller	Junio	2	122
Contrato relativo á la pintura de los puentes de las secciones 1ª y 2ª del Ferrocarril al Norte y al cambio de una galera	Mayo	28	123
Aprobación del contrato anterior	Junio	2	124
Agentes de la autoridad para el Decauville	Junio	6	130
Contrato sobre estudios definitivos para la vía entre el Rancho de San Agustín y Panajach	Junio	9	136
Aprobación del contrato anterior	Junio	10	139
Pago de material de Decauville	Julio	9	183
Pago de material de Decauville	Julio	22	207
Deniégase una solicitud	Julio	24	214
Pago de material de vía pedido al exterior	Agosto	1º	227
Prórroga de un contrato sobre explotación del 1º y 2º tramos del Ferrocarril al Norte	Agosto	5	233
Aprobación de unos contratos	Agosto	21	248
Pago de un pedido de material de vía férrea	Septiembre	1º	259
Prórroga de un contrato con don Silvanus Miller	Septiembre	3	260
Rescíndese el contrato sobre explotación del Decauville	Octubre	5	293
Prórroga, por un mes, del contrato sobre explotación del 1º y 2º tramos del Ferrocarril al Norte	Octubre	7	308
Prorrógase un contrato con Miller sobre explotación del Ferrocarril al Norte	Noviembre	2	328
Acta de inauguración de la línea férrea de Puerto Barrios á Zacapa	Noviembre	22	366
Prórroga de un contrato de explotación del Ferrocarril al Norte	Diciembre	9	377
Contrato con la casa "Etablissements Decauville" para material del mismo nombre	Diciembre	10	392
Aprobación del anterior contrato	Diciembre	12	394
Año de 1897.			
Prórroga del contrato sobre explotación del Ferrocarril al Norte	Enero	12	425

DISPOSICIONES	MES	DÍA	PÁG.
Prórroga del contrato sobre explotación del Ferrocarril al Norte	Febrero	2	480
Contrato celebrado con don Silvanus Miller, para conservación y explotación de los cuatro primeros tramos del Ferrocarril al Norte, entre Puerto Barrios y Zacapa	Febrero	3	485
Aprobación del contrato anterior	Febrero	4	496
Explotación de la vía férrea entre El Obero é Iztapa	Marzo	8	531
Año de 1896.			
Gobernación.			
Acuérdase una erogación para el pago á don Emilio Shuman de alquiler de carruajes	Marzo	18	10
Se acuerda el pago de los gastos de la autopsia del cadáver del Ingeniero don J. Mariano Palafox	Marzo	21	19
Se habilita de edad á la señorita Balbina Mansilla	Marzo	21	19
Erogación para el Asilo de niñas número 2	Marzo	28	116
Se mandan pagar al Dr. don Manuel Saravia $300 por servicios facultativos	Abril	8	22
Construcción de una casa en San Andrés Semetabaj	Mayo	2	58
Se manda pagar á don Otto Hahn el valor de unas medicinas para San Felipe, Retalhuleu	Mayo	6	69
Disposición conforme al artículo 128 del Código Civil	Mayo	7	70
Deniégase la solicitud de unos vecinos de San Juan Mixtán, sobre separarse de la jurisdicción de Masagua	Mayo	9	90
Pago de unos cablegramas	Mayo	9	90
Págase una suma al empírico en medicina don Francisco Grajeda B.	Mayo	12	92
Pago de uniformes para los porteros y sirvientes de las Secretarías del Gobierno	Mayo	18	103
Aprobación del reglamento para uso de velocípedos	Mayo	20	106
Pago de cablegramas	Mayo	21	106
Pago de $3,789 á la Empresa Eléctrica de Guatemala	Mayo	27	116
Pago de pasajes de heridos y agentes de la autoridad	Junio	1º	121
Reparación de unos edificios en Sololá	Junio	2	121
Compra de muebles	Junio	10	139
Disposicióo conforme al artículo 128 del Código Civil	Junio	18	148
Pago de cablegramas	Julio	15	192
Ratificación de un acuerdo	Julio	18	197
Pago de trabajos hechos en el mueblaje del despacho presidencial	Julio	18	198
Pago por pasajes de reos, heridos y agentes	Julio	20	202
Asígnase sueldo al Fiscal Auxiliar	Julio	30	217
Deniégase una solicitud	Julio	30	218
Alquiler de una casa en Retalhuleu	Agosto	7	234
Uniformes para la policía de Zacapa	Agosto	18	246
Alumbrado público en Izabal	Agosto	18	246
Valor de un fundo particular	Agosto	19	246
Declárase sin lugar una petición	Agosto	24	252
Pintura del Palacio del Ejecutivo	Septiembre	7	272
Modifícase un reglamento	Septiembre	9	273

DISPOSICIONES	MES	DÍA	PÁG.
Días feriados	Septiembre	12	276
Acta de inauguración del edificio de la Propiedad Inmueble	Septiembre	16	278
Pasajes de reos, enfermos, etc., etc	Septiembre	25	284
Pago de cablegramas	Octubre	22	312
Autorízase la inversión de una suma	Octubre	24	315
Cuidado del reloj del Palacio	Octubre	26	318
Se fija el límite de una comarca	Octubre	29	327
Pago de cablegramas	Noviembre	7	346
Deslinde entre las Municipalidades de San Pedro Necta y Chimaltenango (Huehuetenango)	Noviembre	7	346
Edificios públicos de Flores, Petén	Noviembre	10	348
Archivo de Protocolos y de Tierras	Noviembre	17	360
Presupuesto del Juzgado de 1ª Instancia de Jalapa	Noviembre	28	373
Pago de cablegramas	Diciembre	9	380
Pago á las Municipalidades de Santa Lucía y Santa Ana Mixtán	Diciembre	9	380
Habilítase de edad á la señorita María Luz Velásquez	Diciembre	10	381
Se declaran feriados unos días	Diciembre	19	402
Año de 1897.			
Pago de cablegramas oficiales	Enero	16	430
Autorízase la venta de unos bonos	Enero	30	477
Disposición conforme al artículo 128 del Código Civil	Febrero	11	503
Aprobación de un proyecto de reglamento para mozos de cordel	Febrero	22	520
Pago de fletes	Febrero	22	521
Pago de una araña de cristal	Febrero	24	525
Pago de cablegramas oficiales	Marzo	9	532
Declárase feriado el 15 de marzo de 1897	Marzo	11	533
Derógase el acuerdo de 8 de octubre de 1896	Marzo	13	533
Año de 1896.			
Guerra.			
Se acuerda la erogación de $ 444.76 para rancho de presos de la Comandancia de Armas	Marzo	16	9
Circular relativa á excepciones militares de mozos colonos y mozos habilitados	Mayo	7	62
Pago de medicinas	Mayo	6	69
Pago de escoltas movilizadas	Mayo	6	70
Pago de medicinas á los señores Coronado y Guirola	Mayo	6	70
Reglamento de uniformes para el Ejército Nacional	Mayo	8	74
Refección de la Comandancia del puerto de Champerico	Mayo	20	106
Pago de dos escoltas movilizadas	Mayo	21	106
Certamen de tiro de Artillería	Mayo	22	107
Concurso general de Infantería	Mayo	22	107
Rancho de presos de la Comandancia de Armas	Junio	2	123
Pago de medicinas	Junio	8	131
Refecciones á un edificio en Ocós	Julio	2	165
Pago de medicinas	Julio	2	166

DISPOSICIONES	MES	DÍA	PÁG.
Refección de fornituras en la Baja Verapaz	Julio	7	182
Erogación para el pago de un pasaje	Julio	7	182
Asignación de sueldo á un empleado	Julio	10	184
Pago de seis pararrayos para el Cuartel de Artillería	Julio	18	197
Pago de medicinas	Julio	22	207
Haberes devengados por escoltas	Julio	22	207
Erogación de una suma	Julio	23	214
Organización de una guarnición en Jilotepeque	Julio	27	216
Erogación de una suma	Julio	27	217
Haberes devengados por un cupo de milicianos	Agosto	3	228
Créase una plaza de inspector de milicias	Agosto	3	229
Haberes de una escolta que condujo elementos de guerra	Agosto	5	233
Pago de medicinas	Agosto	17	242
Aumento de una guarnición	Agosto	19	247
Bandas militares de los departamentos	Agosto	21	249
Se fija la fecha en que deben remitirse unas cuentas	Agosto	21	249
Auméntase la guarnicion de Esquipulas	Agosto	28	254
Pago de pasajes de empleados y flete de mercaderías	Septiembre	3	260
Refección de un edificio en Chiquimula	Septiembre	5	264
Gastos de rancho para los presos de la Comandancia	Septiembre	5	264
Rancho de la Guardia de Honor	Septiembre	10	276
Dependencia de la guarnición de Iztapa	Septiembre	11	276
Uniformes para la Banda Marcial	Septiembre	12	276
Flete de elementos de guerra	Septiembre	17	280
Haberes de escoltas movilizadas	Septiembre	23	282
Pago de instrumentos de música militar	Septiembre	26	284
Edificio de la Comandancia del puerto de San José	Septiembre	30	286
Pago de medicinas	Septiembre	30	286
Pago de medicinas	Octubre	1º	286
Terreno en el campo de Marte	Octubre	3	291
Inhumación del cadáver del General don José M. Mirón	Octubre	12	310
Pago de muellaje	Octubre	21	311
Pago de medicinas	Octubre	21	311
Haberes de escoltas extraordinarias	Octubre	21	311
Pago de medicinas	Octubre	21	311
Alquiler de una casa	Octubre	24	315
Creación de una escuela de cornetas en Zacapa	Noviembre	28	374
Pago de medicinas	Diciembre	15	397
Decoración y arreglo de la Comandancia de Armas de de Jutiapa	Diciembre	21	402
Año de 1897.			
Habilitación de zapadores, cupos y escoltas	Febrero	5	500
Pago de medicinas	Febrero	12	508
Materiales para el nuevo Cuartel de Artillería	Febrero	18	515
Gastos de inhumación de un cadáver	Febrero	18	515
Año de 1896.			
Hacienda Pública.			
Se manda pagar los honorarios de dos mozos	Abril	9	23
Se eroga una suma por gastos extraordinarios	Abril	10	23

DISPOSICIONES	MES	DÍA	PÁG.
Se eroga una suma por gastos extraordinarios	Abril	10	23
Se manda pagar á Schwartz y Cía. el valor de un horno de mufle para la Casa Nacional de Moneda	Abril	14	25
Se invierten $ 5,942 en la construcción de un edificio para las oficinas de la Administración de Rentas del Petén	Abril	14	26
Inhumación del cadáver del Inspector de Hacienda don Juan Manuel Pérez	Abril	16	29
Se reorganiza la oficina de la Centralización de Cuentas	Abril	18	29
Erógase una cantidad para proveer de muebles á las oficinas fiscales del departamento de Jutiapa	Abril	22	40
Erógase una suma para la construcción de edificios para las Receptorías de Aguadulce y Michatoya	Abril	22	40
Se erogan $ 250 para hacer reparaciones á los retretes y el desagüe de la Centralización de fábricas de Cuyotenango	Abril	23	41
Arreglo de la Centralización de fábricas de San José El Rodeo	Mayo	1º	59
Inhumación del cadáver de un Guardaalmacén	Mayo	13	100
Centralización de fábricas de Jalapa	Mayo	14	101
Erogación de una cantidad	Mayo	27	115
Reparaciones de la Centralización de fábricas de Palín	Junio	1º	121
Gastos de inhumación del cadáver del guarda-playa Raimundo Castañeda	Junio	2	121
Pago á dos estivadores	Junio	3	127
Gasto en la Administración de Rentas de Amatitlán	Junio	3	127
Pago de honorarios á don George Gueroult	Junio	8	132
Compra de una romana	Junio	9	134
Inhumación y lutos	Julio	1º	165
Creación de dos plazas de vigilante	Julio	4	179
Erogaciones extraordinarias de la Tesorería Nacional	Julio	4	179
Edificio de la Administración de Rentas de Sololá	Julio	4	179
Auxilíase á la viuda de un empleado	Julio	6	181
Establecimiento de una Centralización de Fábricas de aguardiente	Julio	8	182
Ratifícase el acuerdo de 10 de agosto de 1895	Julio	11	188
Pago de dos armarios	Julio	11	188
Restablécese una partida del presupuesto	Julio	15	192
Creación de una plaza de Guardaalmacén	Julio	15	193
Ratificación de un acuerdo	Julio	18	198
Restablecimiento de una plaza de Jefe de Receptores	Julio	18	198
Pago por desembarque de artículos	Julio	21	202
Reparaciones en la administración de Rentas de Totonicapam	Julio	21	202
Gastos de inhumación del cadáver de don Tomás R. Escoto	Julio	21	202
Aumento de un sueldo	Julio	22	208
Erogación de una suma	Julio	24	216
Compra de un carro y dos pares de arneses	Agosto	1º	228
Alquiler de una casa	Agosto	8	235
Juzgado de Hacienda de Quezaltenango	Agosto	8	236
Decorado de una casa en Salamá	Agosto	8	236
Circular de la Dirección General de Cuentas	Agosto	12	241

DISPOSICIONES	MES	DÍA	PÁG.
Erogación de una suma	Agosto	17	242
Pago de una hélice	Agosto	28	255
Pago de 4 carabinas, 1 revólver y 100 cartuchos	Agosto	29	256
Restablécese una plaza de escribiente	Septiembre	5	268
Auméntanse los haberes del resguardo de Gualán	Septiembre	9	274
Reconstrucción de la casa Paso Real	Septiembre	10	274
Motor eléctrico para la Casa de Moneda	Octubre	2	291
Creación de Jefe de Resguardo en El Progreso (Petén)	Octubre	3	292
Suprímese el empleo de Receptor de Hacienda en San Felipe del Golfo	Octubre	3	292
Ratificación de un acuerdo	Octubre	7	308
Se grava la exportación de plata por los puertos del Sur	Octubre	8	309
Gastos eventuales de la Tesorería Nacional	Octubre	22	312
Materiales para el vapor "Vigilante"	Octubre	26	317
Construcción de la Garita de Ayutla	Octubre	28	326
Reconstrucción de una casa en Barillas	Octubre	29	327
Creación de una plaza de receptor	Noviembre	6	341
Año de 1897.			
Reparaciones de una plataforma	Enero	7	423
Gastos de escritorio de la Aduana de Puerto Barrios	Enero	7	423
Gastos en el vapor "Vigilante"	Enero	8	424
Pago de fletes al Ferrocarril Central de Guatemala	Enero	11	425
Auxilíase á la viuda de un empleado	Enero	21	443
Erogación de una cantidad	Febrero	8	502
Gastos en el vapor "Vigilante"	Febrero	13	510
Pago de una caja de hierro	Febrero	18	515
Pago de unos alquileres	Febrero	18	516
Hechura de un desagüe	Febrero	19	520
Compra de una máquina de escribir	Febrero	25	526
Compostura de un carro	Marzo	3	527
Flete y muellaje de útiles para el Laboratorio	Marzo	3	528
Creación de una plaza de receptor	Marzo	5	530
Año de 1896.			
Hipódromo.			
Contrato celebrado con don Carlos Thorton, para la construcción de un nuevo Hipódromo de Guatemala	Abril	25	43
Aprobación del contrato anterior	Abril	26	44
Erogación para premios de carreras de caballos	Mayo	29	117
Reformas al Hipódromo	Junio	13	143
Uso de Totalizador en el Hipódromo	Agosto	8	235
Carreras de caballos en diciembre	Agosto	29	255
Convenio con don A. Cassax	Octubre	31	330
Aprobación del convenio anterior	Noviembre	3	330
Gastos de cuatro caballos nacionales	Noviembre	5	336
Contrato acerca de unos trabajos en el Hipódromo	Noviembre	3	336
Aprobación del contrato anterior	Noviembre	5	337
Año de 1897.			
Sueldo de un caballericero	Febrero	2	480

DISPOSICIONES	MES	DÍA	PÁG.
Año de 1896.			
Herramienta.			
Se mandan erogar quinientas veintidós libras esterlinas, diecinueve chelines, á favor de Peter Roswell & Sons de Londres, por un envío que de herramienta hicieron al Gobierno	Marzo	20	16
Se paga á Peter Roswell & Sons de Londres, el valor de una factura de herramienta para el Gobierno	Abril	13	25
Pago de una refacción de herramienta	Mayo	16	102
Pago de una factura de £ 1 035.95	Mayo	25	110
Conducción y compostura de herramienta	Julio	20	201
Envío de herramienta á Zacapa	Octubre	28	324
Envío de herramienta á Huehuetenango	Octubre	28	324
Año de 1896.			
Industrias, Patentes de invención, Marcas.			
Se manda pagar á la Oficina Internacional de la Unión, Berna, para la protección de la propiedad industrial, la suma de 427 francos	Marzo	25	21
Manda registrarse y depositarse la marca de fábrica de Hilados y Tejidos de Cantel	Abril	21	28
Registro de la marca "Ilustración Guatemalteca"	Septiembre	5	268
Registro de la marca "La Colmena"	Diciembre	9	378
Año de 1897.			
Registro de la marca "Amargo Aromático ó Amargo de Angostura"	Enero	7	424
Registro de la marca "Isaac Sierra y Cía." en el Agua de Kananga que fabrica	Enero	15	429
Se declaran cumplidas por los señores Piñol y Rodríguez las condiciones para el establecimiento de una fábrica de productos cerámicos	Enero	25	465
Registro de la marca "Vino de San Rafael"	Enero	30	479
Extiéndese una patente de invención á favor de Samuel B. Allison y L. Eyssen	Febrero	15	510
Año de 1896.			
Inmigración.			
Pago á la Tipografía Americana	Mayo	15	102
Año de 1896.			
Instrucción Pública.			
Se manda erogar la cantidad necesaria para los gastos de inhumación del cadáver de la profesora doña María A. de Batres	Marzo	20	16

DISPOSICIONES	MES	DÍA	PÁG.
Inhumación del cadáver de la Directora de la Escuela elemental de niñas, número 4, de la Antigua, señorita Petrona Castellanos	Marzo	24	21
Se paga el valor de la instalación de tres timbres eléctricos en el Instituto Central de Señoritas	Marzo	25	22
Se erogan $ 72 por útiles para la Biblioteca Nacional de Chiquimula	Abril	10	23
Se acuerda que la Administración de Rentas del Petén erogue $ 5,489 para la construcción de un edificio destinado á la Escuela elemental de niñas de Flores	Abril	14	26
Concédese el pase al título del farmacéutico hondureño don Ernesto Ruiz	Mayo	11	90
Concédese el pase á los títulos de Abogados de Honduras, á los señores Juan R. Orellana, Antonio Madrid y Raimundo Rodríguez	Mayo	13	97
Pago de unos libros para la Biblioteca de la Escuela de Derecho de Quezaltenango	Mayo	22	108
Reconocimiento de la propiedad literaria de unas obras	Junio	13	143
Refórmase el inciso 2° del artículo 3° de un reglamento	Julio	15	192
Reparaciones al Instituto Agrícola	Julio	17	197
Premios para un concurso médico	Julio	21	203
Concurso para "Himno Nacional"	Julio	24	214
Pase á un título de Abogado	Julio	24	215
Concédese una autorización	Julio	24	215
Pago al Director de una Escuela de Música	Julio	25	216
Erogación de una cantidad	Julio	25	216
Ratificación de un acuerdo sobre alumnos bequistas de una Escuela de Artes y Oficios	Agosto	31	257
Pago de presupuestos de la Escuela de Ingeniería	Septiembre	4	262
Ratificación de un acuerdo sobre fondos	Septiembre	4	262
Ratifícase una disposición	Septiembre	12	277
Inhumación del cadáver de don Esteban Figueroa	Septiembre	21	281
Documentos relativos al Himno Nacional	Octubre	27	322
Declárase cuál es el Himno Nacional	Octubre	28	323
Reparación de un edificio	Noviembre	30	375
Escuelas de La Libertad, Petén	Diciembre	4	376
Local para la Facultad de Ingeniería	Diciembre	15	397
Año de 1897.			
Acuerdo y comunicación respecto á la letra adoptada para el Himno Nacional	Febrero	6	500
Prórroga de un contrato con Mr. León Moncousin	Febrero	16	512
Acta del Jurado calificador de las composiciones musicales para el Himno Nacional	Febrero	14	519
Declaratoria de la música del Himno Nacional	Febrero	19	519
Año de 1896.			
Jubilaciones y montepíos.			
Se acuerda la jubilación á favor de doña Francisca Ramírez	Marzo	18	11

DISPOSICIONES	MES	DÍA	PÁG.
Se acuerda la jubilación á favor de don J. Antonio de León	Marzo	18	11
Acuérdase la jubilación de don Manuel Molina R.	Abril	20	36
Acuérdase la jubilación de don Braulio Silva	Mayo	13	98
Concédese montepío á doña Piedad Palomo de Pérez	Junio	6	131
Concédese montepío á Concepción, Elena y Raimundo González	Junio	9	133
Deniégase montepío á doña Jesús Coronado de Medinilla	Junio	24	153
Jubílase á don R. Federico Chacón	Julio	13	189
Jubílase á don Manuel Arzú Saborío	Julio	14	189
Gratificación á Toribio Tobar	Julio	14	190
Jubílase á doña Romana Marroquín	Julio	17	197
Deniégase una solicitud	Julio	23	213
Jubílase á don Cecilio del Cid	Julio	29	217
Deniégase la solicitud de Isidoro Barrios	Septiembre	3	261
Deniégase la solicitud de doña Dolores Yúdice de Arriola	Septiembre	9	274
Concédese pensión á los menores Orellana Soria	Septiembre	10	275
Jubílase á don Mateo Pons	Octubre	28	325
Jubílase á don Tomás Lobo	Noviembre	9	347
Año de 1896.			
Justicia.			
Establécese un Juzgado de Paz en Palín	Abril	29	44
Indúltase á Domingo Calderón	Mayo	26	111
Deniégase el indulto á Maximiliano Antillón	Junio	9	132
Suprímese el Juzgado de Paz de San Pedro Sacatepéquez	Junio	20	151
Deniégase el indulto á José Abelino Castañeda	Julio	1º	164
Declárase sin lugar una petición de indulto	Julio	11	188
Deniégase el indulto á Mateo Tepeque	Noviembre	12	350
Año de 1896.			
Minas.			
Título de dominio de la mina "La Trinidad"	Noviembre	14	356
Año de 1896.			
Monumentos.			
Decreto número 522.— Se manda erigir frente al Hospital Militar y en el "Boulevar 30 de Junio," un monumento nacional en conmemoración de los grandes hombres de la República	Marzo	15	6
Erógase una cantidad para el monumento del General García Granados	Mayo	8	74
Informe de la comisión nombrada para recibir el monumento á Colón	Julio	19	200
Comité para la construcción del monumento á los Próceres de la Independencia	Septiembre	26	284

DISPOSICIONES	MES	DÍA	PÁG.
Año de 1896.			
Municipalidades.			
Apruébase el Reglamento de régimen interior de la Municipalidad de Salamá	Mayo	7	70
Arbitrio á favor de la Municipalidad de Flores, Petén	Mayo	11	90
Autorízase á la Municipalidad de Mazatenango para la construcción de un edificio	Mayo	13	101
Apruébase el Reglamento de régimen interior de la Municipalidad de San José Nacahuil	Mayo	22	107
Auméntanse dos regidores en la Municipalidad de Quezaltepeque	Mayo	23	108
Auméntanse dos regidores en la Municipalidad de Sanarate	Mayo	23	108
Concédese una autorización á la Municipalidad de San Sebastián, Retalhuleu	Mayo	23	109
Concédese una autorización á la Municipalidad de San Martín Zapotitlán	Mayo	23	109
Concédese una autorización á la Municipalidad de Amatitlán	Mayo	26	111
Establecimiento de una feria	Mayo	29	117
Impuesto sobre harina en Zacapa	Junio	9	132
Venta de bonos de una Municipalidad	Junio	9	133
Autorízase la venta de unos bonos	Junio	10	139
Aprobación del Reglamento de la Municipalidad de Palencia	Junio	15	145
Concédese una autorización á la Municipalidad de Retalhuleu	Junio	22	151
Traslado de una cabecera de municipio	Junio	23	153
Deniégase un arbitrio á la Municipalidad de Almolonga	Junio	24	154
Deniégase una solicitud á los vecinos de Pueblo Ralo	Junio	24	154
Deniégase una petición de la Municipalidad de Lanquín	Junio	25	158
Deniégase un arbitrio á la Municipalidad de Sumpango	Junio	25	159
Autorízase una venta de bonos	Julio	1º	165
Solicitud de varios vecinos de Sampaquisoy	Julio	10	185
Mercado de Totonicapam	Agosto	7	234
Celebración del LXXV aniversario de la Independencia	Septiembre	7	271
Autorízase una venta en la Antigua	Septiembre	9	273
Aprobación de un convenio con don M. Prem	Septiembre	25	283
Edificio para la Municipalidad de Mazatenango	Octubre	5	293
Año de 1897.			
Arbitrio para la Municipalidad del Quiché	Enero	23	463
Autorízase á la Municipalidad de la Capital un gasto de $12,000	Enero	30	478
Autorización á la Municipalidad de Cobán	Enero	30	478
Impuesto á favor de la Municipalidad de Retalhuleu	Febrero	5	500
Arbitrios para la Municipalidad de Retalhuleu	Febrero	12	508

DISPOSICIONES	MES	DÍA	PÁG.
Arbitrios para la Municipalidad de Mazatenango	Febrero	12	508
Venta de bonos del Ferrocarril al Norte	Febrero	12	508
Se autoriza un cobro municipal	Febrero	23	524
Se accede á una solicitud municipal	Febrero	24	524
Venta de bonos del Ferrocarril al Norte	Marzo	6	530
Año de 1896.			
Obras públicas.			
Se erogan $ 70 para reparar el techo del edificio de la Dirección General de Cuentas	Marzo	21	18
Se acuerda unas reformas en los desagües de la Centralización de fábricas de aguardiente en el pueblo de San Felipe, Retalhuleu	Marzo	25	22
Declárase de utilidad pública la construcción de un rastro y un crematorio en Quezaltenango	Mayo	1º	57
Comité de Obras Públicas de Salamá	Mayo	16	102
Erogación de una cantidad	Mayo	29	117
Reorganízase la Dirección de Obras Públicas	Mayo	29	118
Pago de trasporte de yeso	Junio	1º	120
Pago de una expropiación	Junio	4	130
Pago de fletes	Junio	9	133
Pago de alquileres de casa	Julio	10	184
Concédese al Agente Fiscal del Gobierno una autorización	Julio	14	190
Prolongación de la 2ª Avenida Sur y de las calles que conducen al Cementerio	Julio	15	191
Contrato para unos trabajos al final del "Boulevard 30 de Junio"	Julio	20	208
Aprobación del contrato anterior	Julio	22	211
Facúltase al Agente Fiscal para que negocie y acepte una cesión	Agosto	1º	227
Expropiación de un sitio en Jalapa	Agosto	3	228
Aprobación de un reglamento (Salamá)	Agosto	3	229
Pago de alquileres á don J. Francisco Muñoz	Agosto	8	234
Desagüe del barrio Cervantes	Agosto	8	235
Concédese una autorización	Agosto	10	237
Pago de una planilla	Agosto	10	238
Autorización al Agente Fiscal, respecto á la 8ª y 9ª Avenida Sur	Agosto	22	251
Planillas del Barrio Cervantes	Agosto	22	252
Reparaciones á un kiosco	Agosto	26	253
Prórroga de un contrato sobre aceras	Septiembre	3	260
Refección del puente de "Las Cañas"	Septiembre	18	280
Pago de trabajos litográficos	Septiembre	21	281
Planillas del Barrio Cervantes	Septiembre	23	282
Autorízase al Agente Fiscal para que acepte un convenio	Septiembre	26	285
Pago de 50 carretillas de mano	Octubre	2	291
Trabajos hechos en el Teatro Colón	Octubre	3	292
Refección del puente de "Las Cañas"	Octubre	5	294
Pago de alquileres á don J. Francisco Muñoz	Octubre	6	306

DISPOSICIONES	MES	DÍA	PÁG.
Rescisión del contrato sobre arrendamiento de la Ladrillera Nacional	Octubre	10	320
Aprobación de la anterior rescisión	Octubre	26	320
Puentes en la carretera de San Pedro Sacatepéquez	Octubre	28	324
Telegrama circular sobre vías de comunicación	Octubre	28	325
Pago de fletes á Jorge S. Kleé	Octubre	30	328
Refección del puente de San Diego	Noviembre	4	335
Planillas del Barrio Cervantes	Noviembre	16	358
Refecciones en el Teatro Colón	Noviembre	17	360
Pago de material para la 7ª Avenida Sur	Noviembre	17	360
Pago de alquileres á don J. Francisco Muñoz	Noviembre	17	361
Derógase el acuerdo de 15 de diciembre de 1890 y el de 27 de marzo de 1895	Noviembre	18	361
Arrendamiento de la pedrera "Cerrogordo"	Noviembre	27	376
Aprobación del anterior	Diciembre	2	376
Contrato acerca de unas fuentes en la plaza Reina Barrios	Noviembre	25	379
Aprobación del contrato anterior	Diciembre	9	380
Contrato para la conclusión de un edificio	Diciembre	12	397
Aprobación del anterior contrato	Diciembre	15	399
Año de 1897.			
Supresión de un empleo	Enero	9	425
Supresión de un empleo	Enero	9	425
Modifícase una disposición	Enero	12	426
Pago de 56 varas de balaustrada	Enero	14	427
Expropiación de un lote de terreno en el Quiché	Enero	16	430
Rescisión de un contrato con Mr. D. I. Iddings	Enero	16	431
Aprobación de la anterior rescisión	Enero	16	431
Contrato con Furrer Hastedt y Cía. sobre la compra de un puente metálico	Enero	16	432
Aprobación del contrato anterior	Enero	16	432
Pago de sillas para el Teatro Colón	Enero	19	435
Gastos en la nueva instalación del Ministerio de Fomento	Enero	20	437
Pago de un reloj de torre para Ciudad Vieja	Enero	26	469
Gastos en el Parque Central	Enero	29	472
Puente de la Exposición	Febrero	12	507
Autorización de una permuta	Febrero	15	511
Gastos en la plazuela del Teatro Colón	Febrero	18	514
Pago á don Froilán Aldana	Marzo	6	531
Año de 1896.			
Ornato.			
Contrato celebrado entre la Jefatura Política de Guatemala y don Louis Schlesinger, para la construcción de aceras en la capital	Marzo	19	11
Se aprueba el contrato anterior	Marzo	20	15
Créase la plaza de Inspector en el Comité de Ornato	Mayo	8	74

DISPOSICIONES	MES	DÍA	PÁG.
Año de 1896.			
Policía.			
Se manda entregar $150 á la familia del finado Comandante de la 1ª Sección de Policía de la Antigua, don Carlos Morales	Abril	10	24
Erogación para uniformes	Mayo	28	116
Compra de paño para uniformes	Octubre	28	326
Se dispone que la policía de Jutiapa dependa de la Jefatura	Noviembre	6	341
Agentes de policía sumariados	Noviembre	7	347
Auméntase con cinco plazas el cuerpo de policía de Zacapa	Noviembre	28	374
Se dispone que la policía de Sololá dependa de la Jefatura	Diciembre	19	402
Año de 1897.			
Presupuestos de la Policía de la Capital	Enero	22	443
Reforma al Presupuesto de la Dirección de Policía	Febrero	13	509
Año de 1896.			
Prisiones.			
Se erogan $1,000 para la compra de 50 carretillas destinadas á la Penitenciaría Central	Abril	14	26
Déficit de la cuenta de alimención de presos de la Penitenciaría Central	Agosto	5	233
Déficit de los gastos de alimentación	Septiembre	3	260
Alimentación de presos de la Penitenciaría Central	Noviembre	6	341
Alimentación de presos	Noviembre	10	348
Alimentación de presos	Diciembre	5	377
Año de 1896.			
Puertos.			
Se dispone que los gastos que ocasione la reapertura del antiguo puerto de Iztapa, se hagan por cuenta de la Empresa del Ferrocarril al Norte	Marzo	21	19
Apruébase el contrato celebrado entre don Alberto Briault, contratista del puerto de Iztapa y los señores Campagnoli & de Roux, para la descarga de materiales destinados á la construcción de dicho puerto	Abril	14	26
Contrato sobre desmonte en Puerto Barrios	Mayo	4	99
Aprobación del contrato anterior	Mayo	13	100
Habilitación del Puerto de Iztapa	Junio	25	158
Contrato acerca de una draga y dragado del Puerto de Iztapa	Julio	29	222
Aprobación del anterior contrato	Agosto	1º	226

DISPOSICIONES	MES	DÍA	PÁG.
Concédese una faja de terreno en el puerto de San José.	Agosto	3	229
Contrato celebrado con don Alberto Briault sobre dirección de los trabajos técnicos del Puerto de Iztapa	Agosto	4	229
Aprobación del contrato anterior	Agosto	5	232
Contrato relativo á la construcción de un malecón y dos rompeolas en el Puerto de Iztapa	Septiembre	3	264
Aprobación del contrato anterior	Septiembre	4	267
Decreto número 522.— Ensanche de Puerto Barrios	Noviembre	22	369
Decreto número 524.— Declárase á Puerto Barrios puerto mayor de la República	Noviembre	24	269
Decreto número 525.— Cuerpo de inspección marítima en las costas del Norte	Noviembre	24	371
Ensanche del muelle de Puerto Barrios	Noviembre	24	372
Gastos de instalación de la inspección marítima	Noviembre	24	373
Año de 1897.			
Apruébase el plano presentado por don A. Briault, para servir de base á la población de Iztapa, y distribución de lotes de terreno	Enero	23	462
Pago de dos botes á Mr. Roberts	Enero	25	465
Año de 1896.			
Relaciones Exteriores.			
Concédese la ciudadanía guatemalteca á los españoles don Virgilio y don Aquilino Díaz Llanos	Marzo	21	20
Convención de prórroga entre Guatemala y México.— Muñoz-Godoy.— 1896, y acta de canje	Marzo	6	60
Tratado General celebrado entre las Repúblicas de Guatemala y El Salvador	Marzo—1895	27	166
Ratificación y acta de canje	Julio	2	178
Extradición de un reo mexicano	Julio	10	187
Extradición de un reo mexicano	Noviembre	30	375
Decreto número 526.— Adopción como ley de las disposiciones del Congreso Americano de 19 de agosto de 1890.	Diciembre	31	403
Año de 1897.			
Concédese la ciudadanía guatemalteca á un colombiano	Enero	13	426
Restablécese el Consulado en Turín	Marzo	1º	526
Restablécese el Viceconsulado en Cardiff	Marzo	6	531
Año de 1896.			
Sociedades.			
Se reconoce en la República la existencia legal de la sociedad *Osuna Rochela Plantagen Gesellschaff in Hamburg*	Marzo	23	20
Se reconoce en la República á la Compañía de Seguros contra Incendio *La Trasatlántica*	Marzo	23	20

DISPOSICIONES	MES	DÍA	PÁG.
Apruébanse los estatutos de la sociedad llamada Sport Club	Abril	11	24
Apruébanse la escritura social y los estatutos de la sociedad anónima "Compañía Nacional de Industrias"	Abril	16	28
Apruébanse la escritura social y los estatutos de la "Sociedad Anónima de Construcciones"	Abril	16	28
Apruébanse la escritura social y los estatutos de la Compañía "Hotel del Norte Limitada"	Abril	18	29
Se reforman unos artículos de los estatutos de la Compañía Anónima Nacional de Construcciones	Abril	18	30
Autorízase á la Compañía de Seguros del Norte, establecida Aberdeen y Londres, para que pueda funcionar en el país	Mayo	2	57
Disposición análoga á la anterior, relativa á La Magdeburguesa	Mayo	2	58
Apruébanse la escritura social y los estatutos de la Compañía del Ferrocarril Verapaz y Agencias del Norte, Limitada	Mayo	14	101
Modificación de un artículo de los estatutos de la Empresa Eléctrica de Guatemala	Mayo	26	110
Aprobación de la escritura social y los estatutos de la "Sociedad General Constructora"	Septiembre	23	283
Estatutos del Banco Urbano	Septiembre	23	283
Estatutos del "Club Americano de Guatemala"	Septiembre	30	286
Aprobación de la escritura social y los estatutos de la "Compañía Anónima del Gran Hotel"	Octubre	6	306
Aprobación de los estatutos del "Club Unión Ciclista Guatemalteco"	Octubre	29	326
Año de 1897.			
Se aprueban los estatutos de la sociedad de recreo "Club Occidental"	Febrero	24	524
Aprobación de los estatutos de la Sociedad Filantrópica Italiana	Marzo	10	532
Año de 1896.			
Telégrafos y Teléfonos.			
Se acuerda la erogación de $ 100 para gastos de la inhumación de los restos del telegrafista Eleuterio Puerta Toro	Marzo	19	16
Se eroga una cantidad para reparación del edificio nacional que ocupa la oficina telegráfica de Trapiche Grande	Abril	11	24
Se establecen oficinas telegráficas en Santa Cruz y Tamahú	Mayo	5	60
Erogación de una cantidad	Mayo	26	110
Presupuesto de la oficina telegráfica de Cubulco	Junio	2	122
Reparación de las líneas telegráficas	Junio	10	139
Pago de unos postes	Junio	11	142
Utiles para la Dirección de Telégrafos	Junio	24	154

DISPOSICIONES	MES	DÍA	PÁG.
Aumento de dos sueldos	Julio	10	185
Establécese una plaza de celador	Julio	15	191
Construcción de líneas telegráficas	Agosto	10	236
Oficina telegráfica de Chiquimula	Agosto	10	237
Uniformes para los mensajeros	Agosto	20	248
Fletes y seguro de un pedido de útiles	Septiembre	21	281
Aumento de sueldo al traductor de cablegramas	Septiembre	22	282
Línea de Livingston, Puerto Barrios y Santo Tomás	Septiembre	30	285
Inhumación del cadáver de don M. Argueta h.	Octubre	29	327
Sueldo del telegrafista Manuel Lorenzana	Noviembre	7	347
Oficina telegráfica de Tamahú	Noviembre	18	361
Modificación de los presupuestos de unas oficinas	Noviembre	29	374
Creación de tres plazas de celadores	Diciembre	9	378
Aprobación de un contrato	Diciembre	10	381
Gastos de inhumación de un cadáver	Diciembre	10	381
Año de 1897.			
Gastos de inhumación del cadáver de un telegrafista	Enero	14	427
Gratificación á unos empleados	Enero	16	430
Inhumación del cadáver de un telegrafista	Enero	18	434
Uniformes para carteros	Enero	19	434
Oficina telegráfica en Chiché	Enero	30	478
Oficina telegráfica y telefónica para la Exposición Centro-Americana	Febrero	2	479
Sueldo del telegrafista de Puerto Barrios	Marzo	3	526
Valor de mensajes dirigidos al exterior	Marzo	6	531
Año de 1896.			
Tierras.			
Se adjudica á Victoria, Jesús, Jacinto, Gabril y Julio Mota y Vicenta Pérez de Mota, cinco caballerías, ocho manzanas y mil trescientas cinco de terreno baldío en Champoc, jurisdicción departamental de la Alta Verapaz	Marzo	16	10
Se adjudican á don Mauricio Rossbach, los excesos de su finca Santa Elisa, jurisdicción de Acatenango, Chimaltenango, compuestos de 6 caballerías, 61 manzanas y 991 varas cuadradas	Marzo	20	17
Se acuerda que la denuncia del terreno baldío Samuj Sucub, situado en Cobán, continúe á favor de don Fabián Rodríguez	Marzo	20	17
Adjudícase á don José G. Granados un lote de terreno baldío situado en jurisdicción de Santa María Cahabón, Alta Verapaz	Marzo	21	18
Se manda á la Escribanía del Gobierno que extienda á favor del Coronel don Agapito López, certificación de la remedida de su finca "El Barro"	Abril	14	27
Se adjudica un lote de terreno á don Juan Villanueva	Abril	14	27

DISPOSICIONES	MES	DÍA	PÁG.
Se acuerda que la denuncia de un lote de terreno, hecha por don Juan Salazar, continúe á favor de don Rafael Castellanos	Abril	18	35
Se acuerda que la denuncia de un lote de terreno, hecha por don Eustaquio Obando, continúe á favor de don Rafael Castellanos	Abril	18	35
Declárase abandonada la denuncia de un lote de terreno hecha por don José P. Miranda, y continuará á favor de don José María Paniagua	Abril	18	36
Se manda extender título de propiedad de un terreno á favor de don Miguel Amézquita	Abril	20	36
Apruébase el deslinde de los excesos de la finca "El Rosario"	Abril	21	37
Se manda extender á favor de don Jerónimo Medrano, certificación de la remedida de su terreno El Sitio é Ingenio	Abril	21	37
Apruébanse las operaciones de remedida de las fincas San Basilio y El Tránsito, y se manda extender la certificación respectiva á favor de los interesados	Abril	21	38
Se acuerda que la denuncia de un terreno situado en Izabal, continúe á favor de Gustavo Sirigiers	Abril	21	39
Se manda extender á favor de Manuel Esquilá y compañeros, título de propiedad de un terreno ubicado en Santo Tomás Chichicastenango	Abril	21	40
Se acuerda que la denuncia de un lote de terreno siga á favor de don Rafael Llerena	Abril	25	42
Se dispone que la denuncia de un lote de terreno, continúe á favor de don Camilo de Mezerville	Abril	25	42
Declárase sin lugar una solicitud de don Jacinto R. Solórzano	Abril	25	43
Se rescinde la venta de un lote de terreno baldío denominado "Sataño," hecha á don Mariano Chévez y Romero	Abril	10	45
Se adjudican los excesos de la finca San Diego Buena Vista, á favor de don José María Pérez y hermano	Abril	21	45
Se adjudican á favor de don Luis Sprecher, los excesos de su finca Santa Margarita	Abril	21	45
Se manda extender una certificación á favor de Trinidad, Manuel y Miguel Palomo Batres, del terreno San Jacinto ó Piedra Chata	Abril	21	46
Acuérdase que continúe á favor de don Félix Hernández la denuncia de un terreno denominado "El Zapote"	Abril	21	46
Se dispone que continúe á favor de don Rafael Castellanos G., la denuncia de un lote de terreno en ejidos de Patzum	Abril	25	47
Dispónese que continúe á favor de Macario García la denuncia de un terreno	Abril	25	47
La denuncia de un terreno continuará á favor de don Zoilo de León	Abril	25	48
La denuncia de un lote de terreno continuará á favor de don Eduardo Figueroa G.	Abril	25	48
Se adjudica á don Francisco Madrid un lote de terreno que posee en el distrito municipal de Zacapa	Abril	25	48

DISPOSICIONES	MES	DÍA	PÁG.
La denuncia de un lote de terreno en Carchá, continuará á favor de don Rodrigo Armas	Abril	28	49
Se adjudica á don Elías Cohn, un lote de terreno baldío en jurisdicción de Acasaguastlán	Abril	28	49
Extiéndese á favor de Esteban y Angel Riveiro, título de propiedad de un lote de terreno llamado Chirremox	Abril	28	49
Extiéndese título de propiedad del terreno Sapitz, á favor de Francisco Sierra Prado	Abril	28	50
Extiéndese título de propiedad del terreno Xa-li-ha, á favor de Julián Caal	Abril	28	50
Extiéndese título de propiedad de un terreno en San Agustín Acasaguastlán, á favor de S. D. Chase	Abril	28	51
La denuncia de un terreno denominado Siamay, continuará á favor de Rodrigo Armas	Abril	28	51
Adjudícase á la Municipalidad de Atitlán un lote de terreno baldío situado en su jurisdicción	Abril	30	51
Extiéndese á favor de Francisco A. Martínez un lote de terreno en Izabal	Abril	30	52
Adjudícase á favor de Juan Enrique Cárdenas un lote de terreno en "La Palmilla"	Abril	30	52
Adjudícase á Onofre Bone un lote de terreno en "La Palmilla"	Abril	30	53
Extiéndese á favor de Perfecto Lemus título de propiedad de un lote de terreno baldío denominado "Sopox"	Abril	30	53
Extiéndese á favor de Diego Cantoral, título de propiedad de un lote de terreno baldío denominado "Rubel Tzul"	Abril	30	54
Otórgase á don Remigio Turcio, certificación de la remedida de su finca "El Carmen"	Abril	30	54
Extiéndese á favor de Ismael Medina, título de propiedad de un lote de terreno situado en ejidos de La Gomera	Abril	30	55
Extiéndese á favor de Gregorio Bache, título de propiedad de un lote de terreno situado en ejidos de Chiquimulilla	Abril	30	55
Acuérdase que la denuncia de un lote de terreno baldío en Nentón, llamado "El Tunalito," continúe á favor de Guadalupe Fernández	Abril	30	55
Extiéndese á favor de la Municipalidad de San Miguel Tucurú, título de propiedad de 4 caballerías, 14 manzanas y 8,614 varas cuadradas, y á favor de don José Balsells, los excesos encontrados en su propiedad, todo en Tucurú	Abril	30	56
Adjudícase á Pablo Paz Chavarría un terreno en Tamahú	Mayo	1º	63
Mándase enajenar en subasta pública un terreno en Esquipulas	Mayo	1º	63
Adjudícase á Crisóstomo Martínez un terreno en ejidos de Santo Domingo	Mayo	1º	63
Se extiende á favor de los vecinos de Chuarrancho, una certificación	Mayo	1º	64
Se otorga una escritura de propiedad á favor de Lorenzo Ordóñez	Mayo	4	64

DISPOSICIONES	MES	DÍA	PÁG.
Se otorga una escritura de propiedad á favor del anterior Ordóñez	Mayo	4	65
Disposición igual á la anterior	Mayo	4	65
Disposición igual á la anterior	Mayo	4	66
Disposición igual á la anterior	Mayo	4	66
Disposición igual á la anterior	Mayo	4	67
Disposición igual á la anterior	Mayo	4	67
Disposición igual á la anterior	Mayo	4	67
Disposición igual á la anterior	Mayo	4	68
Disposición igual á la anterior	Mayo	4	68
Contrato para la lotificación del terreno "Los Andes" y su lotificación en el plano	Mayo	5	71
Aprobación del contrato anterior	Mayo	7	73
Se otorga á favor de Miguel Lara una escritura de propiedad	Mayo	11	91
Se otorga á favor de Rosalío Macal una escritura de propiedad	Mayo	12	92
Se otorga á favor de Sebastián Acabal una escritura de propiedad	Mayo	12	92
Se otorga á favor de Cristóbal Velásquez una escritura de propiedad	Mayo	12	93
Se otorga á favor del mismo Velásquez una escritura de prodiedad	Mayo	12	93
Se otorga á favor de José Torres una escritura de propiedad	Mayo	12	94
Se otorga á favor de Francisco Vicente una escritura de propiedad	Mayo	12	94
Se otorga á favor de Cornelio Ordóñez una escritura de propiedad	Mayo	12	95
Se otorga á favor de Antonio Vicente una escritura de propiedad	Mayo	12	95
Se otorga á favor de José Ramos una escritura de propiedad	Mayo	12	96
Se otorga á favor de Lorenzo Acabal una escritura de propiedad	Mayo	12	96
Se otorga á favor de Tranquilino Macal una escritura de propiedad	Mayo	12	97
Acuérdase que la denuncia de un terreno en Río Hondo continúe á favor de Luis Gálvez B	Mayo	18	103
Extiéndese un título de propiedad á favor de Mauricio Sthal	Mayo	18	103
Extiéndese certificación á favor de Matías Juárez y Ciriaco García, de la remedida de un terreno	Mayo	20	104
Título de propiedad de los excesos de la finca Sinacá	Mayo	20	104
Adjudicación de un terreno á los habitantes del cantón Chuatuj	Mayo	20	105
Concédese un título de propiedad á Luis M. Núñez	Mayo	26	112
Concédese un título de propiedad á favor de Bernardo Rivas	Mayo	26	112
Manda enajenarse en pública subasta un lote de terreno en el distrito municipal de Chimaltenango	Mayo	26	113
Concédese un título de propiedad á Jacinto Mota	Mayo	26	113
Concédese un título de propiedad á Basilio Estrada	Mayo	26	114

DISPOSICIONES	MES	DÍA	PÁG.
Concédese un título de propiedad á Dionisio Ramos	Mayo	27	114
Declárase sin lugar una solicitud de Francisco Sagastume	Mayo	27	115
Manda enajenarse en pública subasta un terreno en Cuilapa	Mayo	27	115
Concédese un título de propiedad á doña Margarita Rodríguez de Gálvez	Mayo	30	118
Dispónese que una denuncia continúe á favor de doña Berta de Bodin	Mayo	30	119
Extiéndese un título de propiedad á favor de Abraham Rosenthal hijo	Mayo	30	119
Extiéndese un título de propiedad á favor de doña Josefa C. de Cermeño	Mayo	30	119
Extiéndese un título de propiedad á favor de Tiburcio A. Molina	Mayo	30	120
Extiéndese un título de propiedad á favor de Antonio Morales	Junio	3	128
Extiéndese un título de propiedad á favor de Patrocinio García	Junio	3	128
Extiéndese un título de propiedad á favor de José M. Chutá	Junio	3	129
Extiéndese un título de propiedad á favor del mismo	Junio	3	129
Extiéndese un título de propiedad á favor del mismo	Junio	3	130
Acuérdase el avalúo de los excesos de "Pajiá y Paxquix"	Junio	9	135
Extiéndese título de propiedad á favor de J. Elías Moreno	Junio	10	140
Extiéndese título de propiedad á favor de doña Victoria G. de Vélez	Junio	10	140
Extiéndese título de propiedad á favor de Alfonso Garnica	Junio	10	141
Extiéndese título de propiedad á favor de Nicolás Sanabria	Junio	10	141
Extiéndese certificación á favor de Arcadio Turcios	Junio	10	141
Extiéndese un título de propiedad á favor de don José M. Reina Andrade	Junio	11	142
Extiéndese un título de propiedad á favor de doña Lorenza S. de Turcios	Junio	13	143
Declárase sin lugar una protesta	Junio	13	144
Denuncia á favor de Manuel Z. Morales	Junio	13	144
Título de propiedad á favor de don Víctor Sánchez O.	Junio	13	145
Título de propiedad á favor de doña Dolores B. de Lara	Junio	17	146
Título de propiedad á favor de José Lambur	Junio	17	146
Título de propiedad á favor de Leoncio Palacios	Junio	17	147
Título de propiedad á favor de Daniel Marroquín	Junio	17	147
Título de propiedad á favor de Miguel Llerandi	Junio	17	148
Título de propiedad á favor de Mauricio Frary Gross	Junio	17	148
Título de propiedad á favor de Guillermo Marroquín	Junio	19	149
Título de propiedad á favor de José H. Muñoz	Junio	19	149
Enajenación en pública subasta	Junio	19	150
Título de propiedad de José María Lima	Junio	19	150
Denuncia á favor de Guillermo Marroquín	Junio	23	152
Título de propiedad á favor de Remigio Linares	Junio	23	152
Título de propiedad á favor de Diego Vásquez	Junio	25	159

DISPOSICIONES	MES	DÍA	PÁG.
Título de propiedad á favor de Manuel M. Aguilar	Junio	25	160
Título de propiedad á favor de Hilario Enríquez	Junio	25	160
Título de propiedad á favor de José María López	Junio	25	161
Título de propiedad á favor Valerio Guerrero	Junio	26	161
Declárase sin lugar una solicitud de abandono de denuncia	Junio	26	161
Certificación á favor de doña Mercedes Santizo de Juárez	Junio	26	162
Título de propiedad á favor de Ramón Quiñónez	Junio	30	163
Título de propiedad á favor de Diego Vásquez	Junio	30	163
Título de propiedad á favor de Francisco Sierra Prado	Junio	30	164
Título de propiedad á favor de Francisco N. Polanco	Junio	30	164
Remedida de la finca "Pachinmulín"	Julio	4	179
Solicitud de la Municipalidad de Santa María de Jesús	Julio	4	180
Adjudicación gratuita á Ponciano Ruiz	Julio	4	180
Título de propiedad á favor de don Federico J. Matheu	Julio	4	181
Título de propiedad á favor de Guillermo Martínez	Julio	10	185
Certificación á favor de Adrián Martínez	Julio	10	186
Adjudicación gratuita á la Municipalidad de Ixtahuacán	Julio	10	186
Denuncia á favor de Leonardo Toledo	Julio	10	187
Título de propiedad á favor de Victoriano Poncio	Julio	16	193
Título de propiedad á favor del mismo	Julio	16	194
Título de propiedad á favor de Gaspar Sánchez	Julio	16	194
Título de propiedad á favor de Manuel C. Menéndez	Julio	16	195
Título de propiedad á favor de doña Pilar de Morales	Julio	16	195
Certificación á favor de Adrián Martínez	Julio	16	195
Denuncia á favor de Victoria Calderón	Julio	16	196
Certificación á favor de Antonio Tejada A	Julio	16	196
Adjudicación á Sebastián Coc y compañeros	Julio	18	198
Título de propiedad á favor de doña Jesús P. de León	Julio	18	199
Título de propiedad á favor de Rafael Sicán	Julio	18	200
Título de propiedad á favor de Cástulo Rosales, Leoncio C. Rivas y Eligio Rosales	Julio	21	203
Denuncia á favor de Juan Antonio J. Castro	Julio	21	204
Título de propiedad á favor de José Aranda	Julio	21	204
Enajenación de un terreno en púbblica subasta	Julio	21	204
Título de propiedad á favor de Juan Ordóñez	Julio	21	205
Adjudicación gratuita á la Municipalidad de Malacatán	Julio	21	205
Remedida y adjudicación del terreno Cuchil	Julio	22	211
Adjudicación de un terreno á C. Lazo y Cía	Julio	22	212
Decláranse caducadas unas concesiones	Julio	23	212
Título de propiedad á favor de León Rabeteaut	Julio	30	218
Denuncia á favor de A. García	Julio	30	218
Título de propiedad á favor de doña Aleja Pérez	Julio	30	219
Título de propiedad á favor de Ciriaco Avila	Julio	30	219
Certificación á favor de Maegli, Gaegauf & Cía	Julio	31	220
Denuncia á favor de José Fortún Navarro	Julio	31	220
Título de propiedad á favor de Agapito Aguilar	Julio	31	221
Título de propiedad á favor de Manuel Leonardo F	Julio	31	221
Certificación á favor de Arcadio Turcios	Julio	31	221
Declárase sin lugar una solicitud	Julio	31	222
Título de propiedad á favor de Lucas Guerra	Julio	31	222
Título de propiedad á favor de doña Juliana Hernández	Agosto	10	238
Denuncia á favor de don Ignacio Figueroa	Agosto	10	238

DISPOSICIONES	MES	DÍA	PÁG.
Adjudicación á favor de J. Fernando Aguilar	Agosto	10	239
Título de propiedad á favor de Margarito Cot	Agosto	10	239
Título de propiedad á favor de Simón Mérida	Agosto	10	240
Adjudicación á favor de Mariano Vicente Díaz	Agosto	10	240
Adjudicación á favor de doña Julia Arévalo	Agosto	10	241
Título de propiedad á favor de José Montúfar	Agosto	17	243
Re-medida del terreno Tzibán Siguán	Agosto	17	243
Título de propiedad á favor de Roberto Nanne	Agosto	17	244
Título de propiedad á favor de Toribio Zúñiga	Agosto	17	244
Título de propiedad á favor de Gustavo Boy	Agosto	17	245
Título de propiedad á favor de Marcelino Siquique	Agosto	17	245
Adjudicación á favor Bernardo Rivera	Agosto	19	247
Título de propiedad á favor de Timoteo Ordóñez	Agosto	21	249
Título de propiedad á favor del mismo	Agosto	21	250
Título de propiedad á favor del mismo	Agosto	21	250
Título de propiedad á favor del mismo	Agosto	21	251
Declárase nulo un remate	Agosto	26	253
Título de propiedad á favor de doña Paula Barrios de Solís	Agosto	28	254
Título de propiedad á favor de Esteban Leal Solís, Juan Barrios y Ramón Valdés	Agosto	29	255
Título de propiedad á favor de Claro Santizo	Agosto	29	256
Título de propiedad á favor de Juan Posadas	Agosto	29	257
Título de propiedad á favor de Sotero Raquet	Agosto	31	257
Título de propiedad á favor del mismo	Agosto	31	258
Título de propiedad á favor del mismo	Agosto	31	258
Título de propiedad á favor del mismo	Agosto	31	259
Título de propiedad á favor de Mariano Trabanino	Septiembre	4	262
Título de propiedad á favor de José Tobar	Septiembre	4	263
Título de propiedad á favor de Pedro Botello	Septiembre	4	267
Título de propiedad á favor de doña Mercedes Alonso	Septiembre	5	269
Título de propiedad á favor de la misma	Septiembre	5	269
Título de propiedad á favor de la misma	Septiembre	5	270
Título de propiedad á favor de la misma	Septiembre	5	270
Título de propiedad á favor de la misma	Septiembre	5	271
Título de propiedad á favor de Francisco Molina	Septiembre	8	272
Título de propiedad á favor de Francisco Orozco	Septiembre	8	272
Título de propiedad á favor de Mariano Serrano	Octubre	1º	288
Título de propiedad á favor de Francisco Alvarez	Octubre	1º	288
Título de propiedad á favor de doña Luz Zerón de Berducido	Octubre	1º	289
Título de propiedad á favor de Patrocinio García	Octubre	1º	289
Título de propiedad á favor de Pedro González	Octubre	1º	290
Título de propiedad á favor de Manuel Zelada	Octubre	1º	290
Título de propiedad á favor de Agustín Alvarez	Octubre	5	294
Título de propiedad á favor de Ildefonso López	Octubre	5	295
Título de propiedad á favor de Teodoro Cacatzi	Octubre	5	295
Título de propiedad á favor de Laureano Escobar	Octubre	5	295
Título de propiedad á favor de Manuel Torres Villagrán	Octubre	5	296
Título de propiedad á favor de Agustín Alvarez	Octubre	5	296
Título de propiedad á favor de doña Ramona G. de Contreras	Octubre	5	297
Declárase sin lugar una solicitud	Octubre	5	297

DISPOSICIONES	MES	DÍA	PÁG.
Título de propiedad á favor de Bernardo Rivas	Octubre	5	298
Título de propiedad á favor de Rafael Paredes	Octubre	5	298
Adjudicación á favor del propietario de Caballo Blanco	Octubre	5	299
Adjudicación á favor de Andrés Toc y compañeros	Octubre	5	299
Enajenación de un terreno en subasta pública	Octubre	5	300
Denuncia á favor de Ricardo González R	Octubre	5	300
Título de propiedad á favor de Ricardo Schilling	Octubre	5	301
Remedida de las fincas "San Andrés Osuna" y "Rochela"	Octubre	5	301
Título de propiedad á favor de Felipe Herrarte	Octubre	5	302
Adjudicación á favor de Guadalupe y Crescencio Fernández	Octubre	5	302
Adjudicación á favor Francisco García	Octubre	5	303
Denuncia á favor de Javier Grijalva	Octubre	5	304
Declárase sin lugar la solicitud de la señorita Luz M. Corzo	Octubre	5	304
Remedida de la finca "La Conquista"	Octubre	5	304
Adjudicación á Brígido Laparra	Octubre	5	305
Remedida de la finca "San Pantaleón"	Octubre	5	305
Denuncia á favor de doña Bernardina H. de Cordón	Octubre	6	306
Título de propiedad á favor de Gustavy Aguilar	Octubre	6	307
Enajenación de un terreno en subasta pública	Octubre	6	307
Título de propiedad á favor de doña María S. de Samayoa	Octubre	7	308
Protesta de doña Carmen Ibarra	Octubre	7	309
Aprobación del convenio entre Berlín é Ixtahuacán	Octubre	9	309
Título de propiedad á favor de Pablo Pacay y compañeros	Octubre	23	313
Título de propiedad á favor de doña María V. de Jaramillo	Octubre	23	314
Adjudicación gratuita á Mauricio Xol y compañeros	Octubre	23	314
Título de propiedad á favor de José L. Vidaurre	Octubre	24	316
Título de propiedad á favor de Blas Chitay	Octubre	24	316
Título de propiedad á favor del mismo	Octubre	24	316
Título de propiedad á favor de Guadalupe Castillo	Octubre	27	321
Rescisión de una venta en pública subasta	Octubre	27	321
Título de propiedad á favor de Alberto Soto	Octubre	27	321
Remedida de la finca Chuaquemún	Octubre	27	322
Título de propiedad á favor de Felipe Chimacó	Noviembre	2	328
Título de propiedad á favor de Antonio Monasterio	Noviembre	2	329
Título de propiedad á favor de Fabián Rodríguez	Noviembre	5	337
Título de propiedad á favor de Félix Batres y compañeros	Noviembre	6	342
Título de propiedad á favor de Norberto Mérida y compañeros	Noviembre	6	342
Título de propiedad á favor de José L. Armer	Noviembre	6	343
Certificación á favor de Rodolfo y Juan Sánchez	Noviembre	6	343
Remedida de la finca Chuiquel	Noviembre	6	343
Título de propiedad á favor del General Luis Molina	Noviembre	6	344
Adjudicación gratuita á la Municipálidad de Cahabón	Noviembre	6	344
Título de propiedad á favor de Julián Figueroa	Noviembre	6	345
Título de propiedad á favor de Tomás Calderón	Noviembre	10	348
Título de propiedad á favor de Jacinto J. Castro	Noviembre	10	349

DISPOSICIONES	MES	DÍA	PÁG.
Adjudicación gratuita á Mateo Ramírez y compañeros	Noviembre	10	349
Título de propiedad á favor de J. Benjamín López	Noviembre	13	351
Título de propiedad á favor de Anastasio Basilio y compañeros	Noviembre	13	351
Título de propiedad á favor de Eugenio Avila	Noviembre	13	352
Título de propiedad á favor de Justo Cárdenas	Noviembre	13	353
Enajenación en pública subasta	Noviembre	13	353
Denuncia á favor de J. Cayetano Castillo	Noviembre	13	354
Título de propiedad á favor de Julio Hartmann	Noviembre	13	354
Título de propiedad á favor de Vicente García	Noviembre	13	354
Autorízase la venta de un cacaotal	Noviembre	13	355
Remedida de los terrenos Chimolino, Nimayá y Patzuzuquen	Noviembre	14	355
Título de propiedad á favor de Pedro Gómez	Noviembre	14	356
Denuncia á favor de Arcadio Valdés	Noviembre	16	359
Título de propiedad á favor de Antonio Tiul y compañeros	Noviembre	16	359
Certificación á favor de la Municipalidad de Ciudad Vieja	Noviembre	17	359
Título de propiedad á favor de Pedro Argueta	Noviembre	18	362
Título de propiedad á favor de los vecinos de Chequé	Noviembre	18	362
Certificación á favor de Daniel Samayoa	Noviembre	18	363
Título de propiedad á favor de Pedro Macario	Noviembre	18	364
Título de propiedad á favor del mismo	Noviembre	18	364
Título de propiedad á favor de Daniel Samayoa y hermanos	Noviembre	18	365
Título de propiedad á favor de los mismos	Noviembre	18	365
Venta en asta pública de terrenos baldíos en Puerto Barrios	Noviembre	24	370
Título de propiedad á favor de Pablo Rigalt	Diciembre	8	385
Título de propiedad á favor de Felipe Reyes	Diciembre	8	385
Título de propiedad á favor de Abraham Prera	Diciembre	8	386
Adjudicación á favor de Andrés Chávez	Diciembre	11	387
Adjudicación á favor de doña Dolores Cajas	Diciembre	11	387
Denuncia á favor de Daniel Coronado	Diciembre	11	388
Título de propiedad á favor de Mariano Urízar	Diciembre	11	388
Título de propiedad á favor de Pablo Hernández	Diciembre	11	388
Título de propiedad á favor del mismo	Diciembre	11	389
Título de propiedad á favor del mismo	Diciembre	11	389
Año de 1897.			
Título de propiedad á favor de Casildo de Paz	Enero	22	447
Título de propiedad á favor de Gerónimo Carranza	Enero	22	448
Título de propiedad á favor de Claudio Cu	Enero	22	448
Título de propiedad á favor de Nicomedes López	Enero	22	449
Título de propiedad á favor de Doroteo Recinos	Enero	22	449
Título de propiedad á favor del mismo	Enero	22	450
Título de propiedad á favor de Manuel Barrios G	Enero	22	450
Título de propiedad á favor de Francisco Paiz y compañeros	Enero	22	451
Enajénase un terreno en pública subasta	Enero	22	451
Título de propiedad á favor de José de los Reyes Milián	Enero	22	451
Título de propiedad á favor de Cipriano Polanco	Enero	22	452

DISPOSICIONES	MES	DÍA	PÁG.
Enajénase un terreno en pública subasta	Enero	22	452
Título de propiedad á favor de Enrique Flores	Enero	22	453
Denuncia á favor de los señores Flamenco y Barrios	Enero	22	453
Título de propiedad á favor de Guillermo Owen	Enero	22	454
Título de propiedad á favor de Guillermo Marroquín	Enero	22	454
Denuncia á favor de Pedro Castillo A	Enero	22	455
Denuncia á favor de Manuel J. Sandoval	Enero	22	455
Denuncia á favor de Luis Vásquez	Enero	22	455
Denuncia á favor de Miguel G. Marroquín	Enero	22	456
Adjudicación á favor de Jesús Fajardo	Enero	22	456
Título de propiedad á favor de Ezequiel Palacios	Enero	22	457
Título de propiedad á favor de Esteban López	Enero	22	457
Declárase sin lugar una solicitud	Enero	23	458
Título de propiedad á favor de Guillermo Arthés	Enero	23	458
Título de propiedad á favor de las Municipalidades de Olopa, Esquipulas y Longino Lemus	Enero	23	458
Denuncia á favor de Jesús Lara	Enero	29	472
Denuncia á favor de Timoteo Zelada	Enero	29	472
Declárase sin lugar la solicitud de José M. Ruiz Burdet	Enero	29	473
Certificación á favor de doña Francisca S. de Méndez	Enero	29	473
Certificación á favor de M. Nájera Paredes	Enero	29	473
Denuncia á favor de Mariano Castillo	Enero	29	474
Solicitud de M. Cohn, denegada	Enero	29	474
Certificación á favor de Juan M. Ortiz	Enero	29	475
Título de propiedad á favor de Isidro Arón	Enero	30	475
Título de propiedad á favor de Francisco Briones	Enero	30	476
Título de propiedad á favor de Eugenio Pérez	Enero	30	476
Enajenación en pública subasta	Enero	30	477
Título de propiedad á favor de A. Moritz	Enero	30	477
Solicitud de Aurelio Samayoa, denegada	Febrero	4	496
Denuncia á favor de M. Santa María	Febrero	4	496
Título de propiedad á favor de Benito Caal	Febrero	4	497
Denuncia á favor de Manuel Solórzano	Febrero	4	497
Título de propiedad á favor de G. Everall	Febrero	4	497
Título de propiedad á favor de J. M. Malarín	Febrero	4	498
Enajenación en pública subasta	Febrero	4	498
Enajenación en pública subasta	Febrero	4	498
Título de propiedad á favor de H. Guttman	Febrero	4	499
Denuncia á favor de Julio Estrada B	Febrero	4	499
Título de propiedad á favor de José G. Barreiro	Febrero	6	501
Título de propiedad á favor de Gregorio Cardoza	Febrero	6	501
Accédese á la solicitud de M. Figueroa	Febrero	6	502
Declárase sin lugar una denuncia	Febrero	8	502
Título de propiedad á favor de Eusebio Coro	Febrero	11	503
Título de propiedad á favor de Pedro Ajcalón	Febrero	11	504
Título de propiedad á favor de Benito Caal	Febrero	11	504
Solicitud declarada sin lugar, de T. Mezerville	Febrero	11	505
Título de propiedad á favor de Bernardino Patá	Febrero	11	505
Título de propiedad á favor de Paulino H. García	Febrero	11	505
Título de propiedad á favor de Damián Carbonell	Febrero	11	506
Título de propiedad á favor de M. López Pacheco	Febrero	11	506
Título de propiedad á favor de Isabel Morales	Febrero	11	507
Título de propiedad á favor de doña Sofía M. de Rubio	Febrero	17	514

DISPOSICIONES	MES	DÍA	PÁG.
Título de propiedad á favor de José M. Lardizábal	Febrero	18	516
Título de propiedad á favor de Andrés Porcile	Febrero	18	516
Título de propiedad á favor de Calixto Ramírez	Febrero	18	517
Título de propiedad á favor de Vitalino López	Febrero	18	517
Título de propiedad á favor de Francisco Turcios	Febrero	18	517
Título de propiedad á favor del mismo	Febrero	18	518
Enajenación en pública subasta	Febrero	22	521
Enajenación en pública subasta	Febrero	22	521
Título de propiedad á favor de Juan Vega	Febrero	22	522
Título de propiedad á favor de Tomás Leal	Febrero	22	522
Título de propiedad á favor de Manuel S. Galán	Febrero	22	523
Año de 1896.			
Vapores.			
Contrato celebrado con la "Hamburg Pacific Dampschiffs Linie	Noviembre	3	331
Aprobación del contrato anterior	Noviembre	4	333
Contrato con G. A. Dieseldorff para un servicio entre Livinfiston y Puerto Barrios	Diciembre	17	399
Aprobación del contrato anterior	Diciembre	17	401
Año de 1897.			
Contrato acerca del servicio de vapores correos del Pacífico	Enero	18	437
Aprobación del contrato anterior	Enero	20	443
Contrato para el servicio de correos vapores en el Norte	Enero	21	444
Aprobación del contrato anterior	Enero	22	447
Pago á la Pacific Mail	Febrero	18	515

UFM-BIBLIO
052733